

Revista de Estudios Penitenciarios

N.º 259 - 2016

Estudios e Intervenciones:

Propuesta de modelo dual preventivo, basado en un estudio fenomenológico crimino-delictivo y su comparativa, en función de la correspondencia genética de cinco trastornos mentales

IRENE VAN DER TORRE MARTÍNEZ

**Del sistema de aglomeración
al sistema de individualización**

JUAN VICTORIO SERRANO PATIÑO

**De cárcel a museo:
La Cárcel Real de Zamora**

BLANCA FLOR HERRERO MORÁN



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

Revista de Estudios Penitenciarios

N.º 259
Año 2016



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA
GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

CONSEJO DE REDACCIÓN

Presidente

D. Ángel Yuste Castillejo

Secretario General de Instituciones Penitenciarias

Vicepresidente

D. Javier Nistal Burón

Subdirector General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria

Vocales

D. Carlos García Valdés

Catedrático de Derecho Penal

D. Emilio Tavera Benito

Jurista Criminólogo

D. Abel Téllez Aguilera

Magistrado y Doctor en Derecho

D. José Luis de Castro Antonio

**Magistrado del Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria
y de Menores de Madrid**

D.^a Miriam Tapia Ortiz

Subdirectora General de Penas y Medidas Alternativas

D. José María Pérez Peña

Subdirector General de la Inspección Penitenciaria

D. José Manuel Arroyo Cobo

Subdirector General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria

D.^a María Yela García

**Jefa de Servicio de la Subdirección General de Tratamiento
y Gestión Penitenciaria**

D.^a Francesca Melis Pont

**Técnico Superior de la Subdirección General de Tratamiento
y Gestión Penitenciaria**

D.^a Zoraida Estepa Carmona

Directora de Programas del Centro de Estudios Penitenciarios

Secretaría

D.^a Laura Lledot Leira

Jefa del Servicio de Estudios y Documentación

La responsabilidad por las opiniones emitidas en esta publicación
corresponde exclusivamente a los autores de las mismas.



En esta publicación se ha utilizado papel reciclado libre de cloro de acuerdo con los criterios medioambientales de la contratación pública

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica.

NIPO (ed. papel): 126-15-048-6

NIPO (ed. en línea): 126-15-049-1

ISSN (ed. papel): 0210-6035

ISSN (ed. en línea): 2445-6034

Depósito legal: M-2306-1958

Imprime: Entidad Estatal de Derecho Público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
Taller de Artes Gráficas del Centro Penitenciario de Madrid III (Valdemoro)

SUMARIO

	Págs.
<hr/>	
ESTUDIOS E INTERVENCIONES	7
Propuesta de modelo dual preventivo, basado en un estudio fenomenológico crimino-delictivo y su comparativa, en función de la correspondencia genética de cinco trastornos mentales. IRENE VAN DER TORRE MARTÍNEZ	9
Del sistema de aglomeración al sistema de individualización. JUAN VICTORIO SERRANO PATIÑO	137
De cárcel a museo: La cárcel real de Zamora. BLANCA FLOR HERRERO MORÁN	257
RECENSIÓN. CARLOS GARCÍA VALDÉS	343
NORMATIVA PENITENCIARIA	347
<hr/>	

ESTUDIOS E INTERVENCIONES

Irene van der Torre Martínez

Propuesta de modelo dual preventivo, basado en un estudio fenomenológico crimino-delictivo y su comparativa, en función de la correspondencia genética de cinco trastornos mentales

RESUMEN

Este trabajo, "*Propuesta de modelo dual preventivo, basado en un estudio fenomenológico crimino-delictivo y su comparativa, en función de la correspondencia genética de cinco trastornos mentales*", propone relacionar los últimos hallazgos en etiología genética con la fenomenología crimino-delictiva en cinco de los trastornos mentales de mayor relevancia psiquiátrica: la esquizofrenia, el trastorno bipolar, la depresión mayor, el TDAH y el espectro del trastorno autista.

Tras realizar un análisis criminológico, se han encontrado semejanzas en las causas, formas y tipos crimino-delictivos en correspondencia al grado de coheredabilidad hallado, así como un aumento de la prevalencia de la conducta infractora y cuatro factores de riesgo comunes en estos trastornos.

Este primer bloque, se acompaña de un segundo en el que se propone un modelo dual preventivo basado en los resultados obtenidos, con técnicas específicas para reducir la probabilidad delictiva según dos grupos de trastornos.

Palabras-clave: Delito, Criminalidad, Tendencias delictivas, trastorno mental, Esquizofrenia, Depresión Mayor, Bipolar, Autismo, TDAH.

ABSTRACT

This paper: "*Proposal of dual preventive model, based on a criminal phenomenological study and comparative, according to the genetic correspondence of five mental disorder*" proposes to link the latest etiologic genetic discoveries with the criminal

phenomenological for five of the most relevant psychiatric mental disorders: schizophrenia, bipolar disorder, major depression, ADHD and autism spectrum disorder.

After a criminological analysis, similarities in the criminal causes, forms and types in relation with the grade of coheritability discovered have been found, in addition to an increase of the prevalence of the antisocial conduct and four common risks factors in these mental disorders.

Finally, in a second part, a dual preventive model, based on the obtained results, which uses specific techniques in order to reduce the probabilities of crime depending according to two disorder groups classification criteria, is developed.

Keywords: Crime, criminality, criminal tendencies, mental disorder, schizophrenia, major depression, bipolar, Autism, ADHD.

SUMARIO

1. Introducción. 1.1. Problema de investigación. 1.2. Pregunta de investigación. 1.3. Objetivos. 1.3.1. Objetivo general. 1.3.2. Objetivos específicos. 1.4. Justificación. 1.4.1. La relevancia. 1.4.2. La originalidad. 1.4.3. La contribución científica y práctica. 2. Fundamentación teórica. 2.1. Introducción. Bloque I: Recopilación bibliográfica y documentación. 2.2. Definición y concepción del trastorno mental. 2.2.1. Etiología genética del trastorno mental y su implicación. 2.3. El objeto de estudio: Los cinco trastornos mentales elegidos. 2.3.1. Trastornos del neurodesarrollo. 2.3.2. Trastornos del estado de ánimo. 2.3.3. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. 2.4. Estudio fenomenológico crimino-delictivo. 2.4.1. Trastorno del espectro autista. 2.4.2. Trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH). 2.4.3. Trastorno bipolar. 2.4.4. Trastorno de depresión mayor. 2.4.5. Espectro de la esquizofrenia. 2.5. Criminología comparada "específica" entre los trastornos objeto de estudio, en función de su correspondencia genética. 2.5.1. Correspondencia Alta. 2.5.2. Correspondencia Moderada. 2.5.3. Correspondencia Baja. 2.5.4. Resumen y conclusiones generales de la criminología comparada específica entre los cinco trastornos. 3. Metodología de investigación, hipótesis y análisis de datos obtenidos. 3.1. Metodología. 3.2. Formulación y contraste de hipótesis. 3.3. Análisis de datos obtenidos de fuentes secundarias. Bloque II: Propuesta de modelo dual preventivo. 4. El modelo dual preventivo. 4.1. El modelo P y sus técnicas de prevención delictiva. 4.2. El modelo N y sus técnicas de prevención delictiva. 5. Conclusiones. 5.1. La amplitud y limitaciones de la investigación. 5.2. Futuras líneas de investigación. Referencias bibliográficas.

ÍNDICE DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

Sigla	Inglés	Español
DSM	Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders	Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales
ICD / CIE	International Classification of Diseases	Clasificación Internacional de Enfermedades
SCZ	Schizophrenia	Esquizofrenia
BPD	Bipolar Disorder	Trastorno Bipolar
MDD	Major Mental Disorder	Trastorno de Depresión Mayor
ADHD / TDAH	Attention Deficit Hyperactivity Disorder	Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad/ Impulsividad
ASD	Autism Spectrum Disorder	Trastorno del Espectro Autista
OCD / TOC	Obsessive-Compulsive Disorder	Trastorno Obsesivo Compulsivo
TAP	Antisocial Personality Disorder	Trastorno Antisocial de la personalidad
ES	Early Start Offenders	...
LS	Late Start Offenders	...
FO	First Offender	...
AS	...	Abuso de sustancias
HD	...	Historial delictivo
ToM	Theory of Mind	Teoría de la Mente
TREC / REBT	Rational Emotive Behavior Therapy	Terapia racional emotiva conductual
TC / CT	Cognitive Therapy	Terapia Conductual

1. INTRODUCCIÓN

El trastorno mental siempre ha sido un objeto de estudio polémico dentro del ámbito criminológico. Los dilemas que ocasiona pueden extenderse a sus diferentes ramas como son la penología, la fenomenología y la prevención.

Aquellas líneas de investigación que mayor interés suscitan giran, en torno a si el trastorno mental influye o no en la tendencia delictiva, o si bien lo hace en relación al tipo de pena, duración y castigo que debería recibir aquel que comete el delito estando afectado por él. De esta forma, se tiende a descuidar por completo las tácticas de prevención que podrían evitar o disminuir las probabilidades de una aplicación penal.

Este déficit relativo a la prevención especial, resulta como consecuencia de una limitación del conocimiento sobre los porqués, formas y tipos delictivos más concurrentes en los diferentes trastornos mentales. Hasta este trabajo, las medidas de prevención se han dirigido únicamente al tratamiento directo de la misma patología psiquiátrica, a pesar de que para evitar el riesgo delictivo y reducir el estado de peligrosidad es necesario llevar a cabo un análisis criminológico que abarque dichas limitaciones.

No hay que olvidar que el objetivo último de la criminología es la reducción de la criminalidad y que, para ello, la prevención tanto a priori como a posteriori del delito es imprescindible. No obstante, si bien la custodia del delincuente debería ser una solución a evitar en la medida de lo posible¹, esta parece ser la única esperable debido a la falta de conocimientos y facilidades para la aplicación de la prevención.

Esta realidad se hace explícita en concordancia con los datos presentados por Instituciones Penitenciarias, que revelan la ausencia de medidas correctas y necesarias para que se cubran las exigencias establecidas por el Derecho Penal Español y las Recomendaciones Europeas para los delincuentes con anomalías mentales.

En consecuencia, el principio de culpabilidad no se respeta, en la medida en que prácticamente solo se ofrece la custodia para aquellos casos de inimputabilidad. Aunque los medios físicos existan en forma de centros penitenciarios (tanto psiquiátricos como ordinarios), la práctica en estos no se dirige de forma oportuna a la rehabilitación delictiva, al no contarse con técnicas que traten la fenomenología criminodelictiva de cada trastorno.

Con ánimo de aportar una solución, este trabajo ha querido centrar sus esfuerzos en la realización de técnicas preventivas a priori del delito. No obstante, no se cierran puertas a una posible adecuación de las mismas al ámbito penitenciario como medidas de rehabilitación y tratamiento dirigidas a la evitación de la reincidencia, así como a la reducción del estado de peligrosidad.

En cuanto a la estructura y contenidos decretados para la elaboración de dichas técnicas, se ha optado por dividir la investigación en dos partes que se unificarán en un primer bloque dirigido a la documentación bibliográfica:

- La primera, dirigida a contextualizar la realidad psiquiátrica y de los trastornos mentales.

¹ En correspondencia con el principio de última ratio.

- Y la segunda, siguiendo las recomendaciones propuestas por Cesar Herrero (2011), centrada en el estudio fenomenológico crimino-delictivo de cada psicopatología y la comparación entre los resultados obtenidos en cada uno de los primeros.

Los resultados de estos estudios nos guiarán hasta el modelo preventivo situado en el segundo bloque que será de naturaleza dual, estableciendo un primer grupo para aquellos trastornos relacionados con la psicosis y un segundo para aquellos vinculados a la *neurosis*.

No se puede negar que la siguiente investigación es ambiciosa. Por ello, es capital identificar el alcance, las limitaciones y las dificultades de la misma que han llevado a este estudio a acotar su ámbito a los siguientes trastornos: la *esquizofrenia*, el *trastorno bipolar*, la *depresión mayor*, el *TDAA* y el *trastorno del espectro autista*.

1.1. Problema de investigación

Casi con total seguridad, estas primeras líneas habrán suscitado una pregunta tan aparentemente común como legítima ¿por qué exactamente estos cinco trastornos mentales y no otros? La respuesta, si bien es relativamente compleja, radica en un criterio de naturaleza breve: la *reproducibilidad*.

Este principio, que todo método científico debe conseguir alcanzar, se sustenta sobre la idea de que aquellas conclusiones que sean obtenidas en un escenario concreto, deben ser aplicables cuando se repitan las mismas condiciones.

Sólo si formulamos hipótesis sobre premisas sólidas, obtendremos conclusiones de naturaleza verdadera e indudable. Y serán estas conclusiones las que nos permitirán elaborar métodos (en este caso preventivos) fiables, que sean reproducibles y rigurosos.

De esta forma, no solo se blinda la investigación con deseable prudencia, sino que se le otorga la coherencia que tan solo el rigor científico puede asegurar; y se conforma a la vez útil, en la medida en que tiene un interés no sólo investigativo o académico, sino que supone una aplicación positiva para el mundo real.

Para asegurar el citado principio, debemos asegurarnos, por tanto, de que las premisas de partida sean verdaderas y bien conocidas. Sin embargo, es de rigor citar, llegados a este punto, la realidad que subyace a la psiquiatría actual, la cual se ve forzada a someter sus evidencias a un cierto grado de pragmatismo fundamentado en la historiografía de los trastornos y en la aparente validez de los tratamientos (praxis clínica).

Es bien cierto, en todo caso, que la psiquiatría avanza en línea con los progresos de la investigación científica, en los que la genética cobra una nueva fuerza como elemento de legitimación. Dentro de los últimos hallazgos, los trastornos mentales elegidos han sido **verificados** y a su vez **correlacionados** entre sí genéticamente.

Centrar nuestra investigación en dichos trastornos, no sólo nos permite asegurar ese principio de reproducibilidad basado en premisas sólidas, sino que añadirá un carácter innovador de gran atractivo a la investigación que se plantea, ya que se utilizarán hallazgos científicos formales absolutamente novedosos, **estrechando más los lazos entre el mundo de la genética y el de la criminología**.

La argumentación anterior justifica el alcance de la investigación, pero no responde a por qué resulta interesante un modelo preventivo de la actividad criminal ¿Forma acaso parte de estas patologías una mayor tendencia delictiva?

Lo cierto es que sí: durante la investigación se obtendrán evidencias suficientes como para inferir una relación causal entre las psicopatologías mencionadas y un **aumento del riesgo de criminalidad** en comparación con la población general.

Dado que las personas que padecen estas afecciones son más proclives a delinquir, es consecuente elaborar técnicas específicas preventivas con la intención de evitar tanto la comisión delictiva como la consiguiente encarcelación de los sujetos agentes de las mismas.

1.2. Pregunta de investigación

La siguiente pregunta guiará las expectativas de esta investigación como base para la formulación de los objetivos posteriores: ¿Existen tipos, formas y causas crimino-delictivas ligadas a los cinco trastornos que en su comparativa puedan facilitarnos la elaboración de técnicas preventivas para su comisión?

1.3. Objetivos

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, los objetivos de este trabajo se dirigirán a averiguar si existen tipos, formas y causas crimino-delictivas en relación con cada trastorno. Se pretende estudiar si los trastornos elegidos predisponen o no hacia un tipo de tendencias delictivas específicas y entender, a su vez, si estas mantienen algún tipo de relación causal con la sintomatología propia o consecuente del trastorno. Posteriormente, se quiere comparar si los fenómenos crimino-delictivos ligados a los trastornos son similares en función del grado de correspondencia genética. Y, en último lugar, se desea elaborar técnicas de prevención crimino-delictivas a través de los resultados obtenidos en cada estudio.

1.3.1. Objetivo general

Para cumplir con las exigencias propuestas, se precisa establecer un marco de actuación limitado, entendido bajo el siguiente enunciado:

Realizar un estudio fenomenológico crimino-delictivo de los cinco trastornos mentales de etiología genética para posteriormente comparar los resultados en función del grado de correspondencia genética marcado, con el afán de definir técnicas de prevención crimino-delictivas eficientes y específicas a cada trastorno.

1.3.2. Objetivos específicos

Con intención de alcanzar el objetivo general, se establece una línea de trabajo dividida en acciones más específicas y orientadas a facilitar la obtención del conocimiento necesario para el desarrollo de la idea principal de la investigación.

- 1.– *Definir e identificar los diferentes trastornos mentales de carácter genético, propios del objetivo estudio.* De esta forma, se establece el ámbito de estudio y se acota el objeto en sí.
- 2.– *Realizar un estudio fenomenológico crimino-delictivo de cada trastorno mental elegido.* Se entiende esta afirmación como la recopilación documental de los tipos, formas y causas crimino-delictivas ligadas a cada uno de los cinco trastorno elegidos.
- 3.– *Comparar los resultados del estudio fenomenológico crimino-delictivo de cada trastorno entre sí en función del grado de correspondencia genética hallado entre estos.* Se pretende con esto encontrar semejanzas en virtud al grado de coheredabilidad.
- 4.– *Proponer un modelo preventivo a través de los datos obtenidos en ambos estudios (fenomenológico y comparativo) y elaborar en este técnicas específicas que prevengan la comisión delictiva.* A través de los datos obtenidos, se pretende estructurar un modelo de actuación preventiva con la elaboración propia de técnicas en función de los tipos, formas y causas de la comisión delictiva en cada trastorno.

1.4. Justificación

Se ha comentado ya que la situación actual de los individuos con trastornos mentales en los centros penitenciarios no cumple con las exigencias estipuladas en el Derecho Español y las Recomendaciones Europeas. Dos datos resultan bastante relevantes y esclarecedores al respecto:

En primer lugar, Instituciones Penitenciarias (2011) advierte de una finalidad más opresiva que sanitaria en los dos únicos centros penitenciarios psiquiátricos de España, junto con una acusada sobrepoblación del 105% en uno de ellos (Sevilla) y el 117% en el otro (Alicante).

En segundo lugar, el Grupo Preca (2011)² informa que las estadísticas de morbilidad y prevalencia del trastorno mental en los centros penitenciarios ordinarios no son bajas; por el contrario se destaca que el 84,4% de los presos han sufrido como mínimo una patología psiquiátrica en su vida.

Ante estos datos, se considera del todo imperioso garantizar medidas que reduzcan la comisión delictiva en estos individuos. Si el trastorno mental –en el caso de los que son estudiados en esta investigación– promueve ciertas conductas antisociales, es importante actuar desde el momento en que la persona entra en contacto con los servicios sanitarios. La ayuda que se ofrece a través de los mismos no debería limitarse al tratamiento de la psicopatología sino también al fomento del bienestar de estas personas y a la evitación de factores de riesgo que promuevan una conducta delictiva.

² El Grupo Preca (Grupo de Prevalencia en Cárceles) se encuentra formado por la Sociedad Española de Sanidad Penitenciaria (SESP) y por la Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN). En el 2011, dichos órganos llevaron acabo conjuntamente (bajo el nombre de Grupo PRECA) un estudio acerca de los porcentajes existentes sobre la prevalencia del trastorno mental en los Centros Penitenciarios.

Además, un modelo preventivo de estas características no repercute únicamente en los centros penitenciarios psiquiátricos, sino que también reduce el ingreso de presos con trastornos mentales imputables en las prisiones ordinarias. En este sentido, se crea un mecanismo que ayudaría a disminuir la sobrepoblación de las cárceles solucionando uno de los problemas que más preocupa no solo a España (con un 89,4% de ocupación), sino a toda Europa, cuya tasa de ocupación es del 98%, con numerosos países transgrediendo con amplitud la capacidad máxima (Portugal con un 112%, Francia con un 117%, Italia con un 145%, hasta llegar a Serbia con un 160%).

Esta superpoblación supone, en el caso de España, que los Presupuestos Generales del Estado se vean obligados a destinar cerca de 1.500 millones de euros al sistema penitenciario, lo que se traduce en más de tres veces el coste medio europeo.

De hecho, el problema adquiere unas proporciones tan críticas que el Consejo de Europa urge, de manera oficial, a solucionar el problema y apuesta por utilizar la prisión sólo como último recurso.

Por ello, las técnicas preventivas suponen una solución no solo necesaria, sino atractiva, en la medida en que se alinean con los criterios recomendados.

1.4.1. La relevancia

Los datos antes expuestos son la consecuencia directa de no tratar la principal problemática que quiere abordar esta investigación: el aumento del riesgo de criminalidad en de los cinco trastornos mentales en comparación con la población general.

Como hemos ido apuntado, la criminología debe tratar de disminuir en la medida de lo posible el delito y el daño producido a las víctimas del mismo. Es importante para ello contar con programas, modelo y técnicas que reduzcan las probabilidades de delincuencia en aquellos sectores sociales de riesgo.

Según las estadísticas recogidas, los cinco trastornos mentales referidos cuentan con valores importantes en cuanto al riesgo de conductas antisociales y delictivas, por lo que nos encontramos ante un grupo específico a tratar de forma continuada y pronta.

La realidad actual que ha incitado la elaboración de este trabajo es la escasez de medios e información necesarios para el tratamiento de la problemática mencionada. Aparte de no existir estudios que engloben la fenomenología crimino-delictiva de los trastornos, los servicios comunitarios no ofrecen una asistencia específica que reduzca el riesgo y probabilidades de delinquir en este grupo.

La prevención es primordial no solo para la sociedad sino también para el mismo individuo; los trastornos mentales son, a priori, tratados por el malestar significativo que ocasiona al enfermo y la conducta antisocial suele manifestarse en estos como una salida reactiva al estado social o psicológico (muy promovido por la misma patología).

Es importante que se ofrezca un seguimiento y ayuda en materia criminológica en estos casos. Si se conoce el alto riesgo de criminalidad, lo oportuno es incidir en este con tácticas y técnicas que se acoten a la fenomenología presente en cada trastorno.

Finalmente, este servicio debe ser promovido por los servicios sociales (tanto sanitarios como educativos), aunque su elaboración, estudio y aplicación se deberían entregar a manos expertas en la materia, que serían en principio las de un criminólogo.

1.4.2. La originalidad

Este trabajo es notablemente innovador por varios motivos. Una de las razones es que se establece una vinculación del estudio criminológico con los últimos hallazgos en materia de etiología genética psiquiátrica. Posteriormente, se han identificado más de un centenar de fuentes prestigiosas fiables y se han analizado todas ellas para extraer conclusiones innegablemente novedosas y bien fundamentadas.

Además se diseña un modelo preventivo en base a los resultados obtenidos, a través de dos tipos diferenciados de estudio:

- 1.– La Fenomenología criminal y delictivo de cinco trastornos mentales de carácter genético.
- 2.– La criminología comparada, que será denominada específica al utilizar la correspondencia genética como criterio operativo.

De esta forma, se concluye un modelo de prevención específico dual, sin precedentes hasta la fecha, con técnicas focalizadas en los factores de riesgo y causas comunes e individuales, para estos cinco trastornos.

1.4.3. La contribución científica y práctica

Las contribuciones de este trabajo tanto científicas como prácticas pueden ser diversas. En primer lugar, el hecho de combinar los hallazgos etiológicos genéticos psiquiátricos con el estudio criminológico abre una puerta a posibles investigaciones futuras en dicha materia. Esta unificación no solo proporciona información sobre el fenómeno crimino-delincuencial sino que también ayuda a la elaboración de modelos y técnicas de mayor eficiencia preventiva. Otorga, a su vez, un carácter científico al objeto de estudio criminológico y acota el ámbito de intervención.

En segundo lugar, la contribución práctica podrá ser (a través de la aplicación del modelo dual preventivo) una reducción del riesgo de comisión criminal y delictivo en los sujetos con los trastornos mentales estudiados. También, inherente a esta contribución será una mejora de su calidad vida, ya que los factores de riesgo a tratar ocasionan asimismo dificultades y malestares en los propios individuos.

Finalmente, la aplicación de este tipo de medidas aporta nuevos ámbitos de trabajo y especializaciones para los criminólogos.

2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

2.1. Introducción

Tras dedicar una pequeña introducción a la temática y directrices de la investigación, se plantea ahora la estructura del trabajo, conformada por dos bloques:

- El primero, dedicado a la recopilación bibliográfica y documentación que referencia la fundamentación teórica.
- El segundo, dirigido a la propuesta de un modelo dual de prevención para aquellos sujetos que presenten los trastornos referidos.

Además, dentro del primer bloque **Recopilación bibliográfica y documentación**, se integrarán los siguientes capítulos:

- **Capítulo I: El trastorno mental y su contexto.** Una contextualización sobre el trastorno mental, con el objetivo de entender con mayor precisión la realidad psiquiátrica y su estructuración. Seguidamente, se tratará la relevancia del estudio de la etiología genética en psiquiatría y porqué es de tan gran importancia para este trabajo.
- **Capítulo II: El objeto de estudio, los cinco trastornos mentales elegidos.** Un análisis descriptivo psicopatológico de cada trastorno.
- **Capítulo III: Estudio fenomenológico crimino-delictivo.** Una recopilación bibliográfica y estadística de los tipos, formas y causas de comisión crimino-delictiva más comúnmente cometidos por individuos con dichos trastornos.
- **Capítulo IV: Criminología comparada específica entre los trastornos objeto de estudio, en función de su correspondencia genética.** Una comparación en porcentajes de similitud entre las fenomenologías delictivas de cada trastorno.

BLOQUE I: RECOPIACIÓN BIBLIOGRÁFICA Y DOCUMENTACIÓN

2.2. Definición y concepción del trastorno mental

El concepto de trastorno mental es complejo de precisar y tras muchos años de estudio e investigación sigue evolucionando y ampliándose en su definición.

El problema aparece al tratar de unificar una multitud de síndromes de distinta naturaleza, manifestación, etiología y demás aspectos clínicos bajo la premisa de estar, todos estos, caracterizados como anomalías de la actividad mental.

La evolución en su definición no es fruto únicamente de los nuevos descubrimientos hallados, sino que también se haya ligada al contexto social y la concepción de malestar.

Estos dos últimos pueden jugar un papel muy importante en cuanto a los límites marcados para la diferenciación entre los trastornos mentales de atención psiquiátrica y los procesos psicológicos habituales –esperados y entendidos como normales debido a su alta prevalencia en la población media–.

Es imprescindible, por tanto, presentar de forma general la definición y etiología de los trastornos mentales. Sin embargo, la dificultad implícita que supone definir el trastorno mental implica la existencia de diferentes propuestas por parte de distintos autores, así que con ánimo de establecer un consenso se ofrece la definición genérica del trastorno mental a través de la siguiente cita extraída de la vigente quinta edición del DSM:

Un trastorno mental es un síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativa del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento del individuo que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos o del desarrollo que subyacen en su función mental. Habitualmente los trastornos mentales van asociados a un estrés significativo o a discapacidad, ya sea social, laboral o de otras actividades importantes. Una respuesta predecible o culturalmente aceptable ante un estrés usual o una pérdida, tal como la muerte de un ser querido, no constituye un trastorno mental. Los comportamientos socialmente anómalos (ya sean políticos, religiosos o sexuales) y los conflictos existentes principalmente entre el individuo y la sociedad no son trastornos mentales, salvo que la anomalía o el conflicto se deba a una disfunción del individuo como las descritas anteriormente (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 20).

Se entiende, por tanto, que el trastorno mental corresponde a un conjunto de síntomas que alteran, según la observación médica³, la situación del normal funcionamiento de las áreas citadas, con origen en su capacidad de operación mental. Estas anomalías han de ser “significativas”, por lo que se ha de establecer unos criterios acordados de fidelidad que faciliten la certidumbre del especialista –criterios DSM y CIE–.

Se debe señalar que, para fijar unos criterios que identifiquen dichos síntomas, primero se precisa aclarar **qué es el estado normal psíquico**. Ante este último punto, se ha de plantear la desventaja antropológica del continuo cambio del desarrollo en el humano como ser orgánico, con la intención de dejar cabida a la actual crítica del DSM-5 y al miedo del aumento masivo de diagnósticos psiquiátricos.

El abanico de interacciones genéticas y ambientales, que a lo largo del desarrollo humano han afectado a su función cognitiva, emocional y comportamental, es prácticamente ilimitado (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 19).

Como se ha indicado en la INTRODUCCIÓN, la existencia del trastorno mental queda relegada al servicio del tratamiento para el auxilio o mejora de un malestar individual, que se presenta de forma común en el colectivo social. Con estas palabras se pretende explicar el ya mencionado pragmatismo que fundamenta y sostiene la praxis médica. A continuación, para confirmar dichas palabras, se ofrece la siguiente cita:

Hasta que se identifiquen de forma incontestable los mecanismos etiológicos o fisiopatológicos que permitan validar por completo un trastorno o un espectro de trastorno específico, la regla más importante para establecer los criterios del trastorno del DSM-5 será su utilidad clínica para valorar el curso y la respuesta de los individuos agrupados en función de un conjunto dado de criterios diagnósticos (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 20).

³ Habitualmente corresponde a una observación y escucha del psiquiatra hacia el paciente, en una o varias sesiones, para formular la historia clínica (resumen detallado de los factores sociales, psicológicos y biológicos que pueden haber contribuido en la aparición del trastorno mental). Esto sirven para un análisis de correspondencia con los criterios establecidos en el DSM (más comúnmente utilizado) y/o el CIE; ambos registran cada trastorno mediante un sistema de codificación numérico distinto, pero con pretensión de crear una base diagnóstica en armonía.

Al no darse una base unificadora que cerciore la existencia o clasificación de los trastornos, aparecen diferentes nosologías mentales (nosonomía⁴, nosotaxia⁵, nosografía⁶ e incluso de nosognostica⁷) e interpretaciones de estas según la cultura.

Muchos diagnósticos DSM pueden ser entendidos como prototipos operativos que comenzaron como síndromes culturales y fueron ampliamente aceptados como resultado de su utilidad clínica y para la investigación. En los distintos grupos se mantienen patrones culturales diferentes en cuanto a síntomas, formas de hablar de malestar y causas percibidas localmente, que a su vez se asocian con las estrategias de afrontamiento y los patrones de búsqueda de ayuda (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 758).

Los síntomas o comportamientos que el DSM-5 clasificaría como varios trastornos pueden estar abarcados por un único concepto de uso popular, y diversas presentaciones que el DSM-5 clasificaría como variantes de un único trastorno pueden distinguirse como varios conceptos distintos por un sistema diagnóstico autóctono (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 758).

Estas tres últimas ideas son de vital importancia para el trabajo, ya que afirman la posibilidad de que exista un error ante el diagnóstico o percepción del trastorno, por lo que sirven de prólogo para el siguiente apartado.

Mencionar, por último, la nueva utilización del término de *espectro*⁸ como propuesta del DSM-5 para una nueva metodología de clasificación que ofrece una mayor fiabilidad con la realidad psiquiátrica.

2.2.1. Etiología genética del trastorno mental y su implicación

Tras un repaso por las nuevas líneas de investigación en torno a la genética de los trastornos mentales, se puede observar cierta inclinación por la búsqueda de porcentajes de heredabilidad y la relación existente entre unos y otros trastornos.

De esta forma, se intenta dar respuesta a la problemática de no conocer con exactitud los porqués de los trastornos y entender su manifestación al igual que su clasificación. Para ello, se ha creado una investigación a través de consorcios internacionales en los que operan multitudes de institutos, universidades y centros médicos con el afán de aumentar la heterogeneidad del muestreo y dar respuesta a este tipo de enfermedades tan complejas.

⁴ Concepto de trastorno mental.

⁵ Clasificación del trastorno mental.

⁶ Descripción etiológica, patogénica, nosobiótica, semiótica y patocronia.

⁷ Juicios clínicos.

⁸ El término espectro se empieza a utilizar como método de agrupación de ciertos trastornos “distintos” pero con varios rasgos comunes –coheredabilidad, comorbilidad, manifestaciones clínicas semejantes y/o respuesta positiva a un mismo tratamiento–. Tiene su origen tras las investigaciones realizadas en pos a la publicación del DSM-III y mayor validez clínica a partir de conferencias dadas tras el DSM-IV y, por último, se utiliza como herramienta nosológica con la aparición reciente del DSM-V. Su aplicación se fundamenta con mayor peso en los múltiples casos de diagnóstico comórbido y “no especificado” que dificultaban el ejercicio médico e investigativo.

De los últimos hallazgos presentados, se puede inferir la importancia de la carga genética heredada en cuanto a la predisposición de manifestar o no un trastorno mental. Sin embargo, esto no quiere decir que todos los trastornos son consecuencia de una implicación genética, que influya en todos de la misma forma o que garantice su aparición.

Se habla, entonces, en términos de predisposición, vulnerabilidad o riesgo a desarrollar o no la enfermedad, sin olvidar que hay otro tipo de factores, como los ambientales, que también juegan un importante papel.

Las investigaciones de mayor fiabilidad denotan un alto grado de repercusión genética para trastornos como la *discapacidad mental*, algunos *trastornos de la comunicación*, los *trastornos autistas*, el *TDAH*, los trastornos del espectro de la esquizofrenia, el trastorno bipolar, la *depresión mayor*, el *trastorno de ansiedad social y por separación*, la agorafobia, el *TOC*, etc.

La mayoría de los nombrados son trastornos que, bien por su gravedad, interés social o naturaleza polémica gozan ya de un gran número de investigaciones⁹; sin embargo, una de las cuestiones de mayor impacto abordada en los últimos años pone en duda la fiabilidad de los sistemas nosológicos psiquiátricos.

Estos sistemas, actualmente dominados por el CIE y el DSM, mantienen la línea empírica iniciada por grandes figuras psiquiátricas como puedan ser Cullen o Pinel; empero, pueden carecer de validez científica en cuanto a su exactitud¹⁰.

La nueva forma en la que se pretende reformular dichos sistemas es a través de hallazgos científicos sobre la etiología de los trastornos y aparentando ser la genética la rama más indicada para la resolución de esta problemática.

En consecuencia, se abre paso a una nueva línea investigativa entorno a la nosología y correlación de los trastornos mentales, muy influenciada en parte por la enorme cantidad de casos comórbidos y no específicos.

Manteniéndose fiel a esta dinámica, parece destacar un descubrimiento que proporciona nuevas concepciones a este campo: la correlación existente entre cinco de los grandes trastornos hoy en día diagnosticados y de mayor impedimento funcional: la *esquizofrenia*, el autismo, la *depresión mayor*, el *trastorno bipolar* y el *TDAH*, en relación a la similitud presentada en sus rasgos hereditarios.

Se estiman, así, distintos valores para la correlación hereditaria en estos trastornos. Quiere decir, que las secciones del ADN¹¹ que interviene en la aparición de cada trastorno están comúnmente implicadas (en diferentes proporciones) entre estos cinco

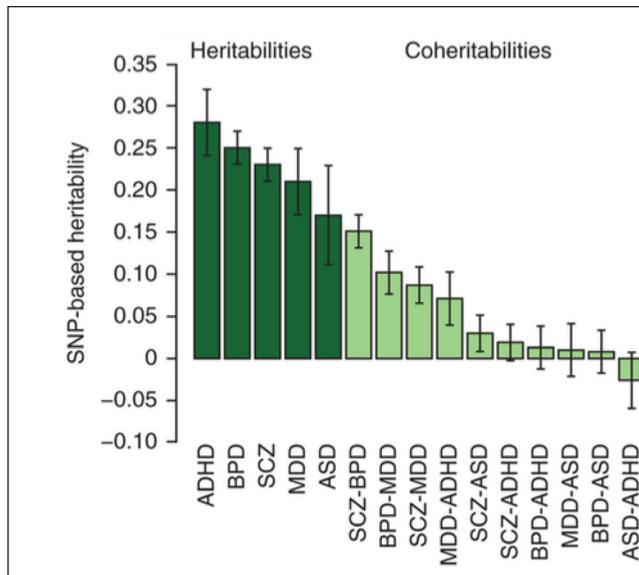
⁹ Hay trastornos sin apenas estudios acerca de su posible etiología genética y, en cambio, en otros desbordan las publicaciones acerca de esta temática.

¹⁰ Dicha línea empírica para la clasificación de los trastornos mentales data de siglos de estudios psiquiátricos; sin embargo, como es de esperar los hallazgos obtenidos en esas épocas distan mucho de seguir un método científico como los aportados actualmente. Por ejemplo, Cullen y Pinel mostraron una nosología del todo útil en cuanto a las facilidades clínicas de sus épocas, empero estas se conformaron mediante la observación directa de los pacientes en centros psiquiátricos, sin una metodología -como ofrece la genética- que garantice la existencia propia de las enfermedades que ellos mismos distinguieron.

¹¹ La investigación se hizo a través de un estudio de asociación del genoma completo (GWAS), basado en la secuenciación completa del genoma. El estudio fue analizando pares de casos (case-case) –p. ej., esquizofrenia y trastorno bipolar, luego autismo y TDAH, etc.– en contraste con el control (case-control study). Las similitudes encontradas se centran en la búsqueda de SNPs (polimorfismos de un nucleótido simple) de herencia común entre los casos pares y no presentes en el control.

trastornos. Por lo que la distinción entre unos y otros es menor de lo que se suponía¹². Para mayor discernimiento se expone la siguiente Imagen 1. Porcentajes de heredabilidad y coheredabilidad, con los resultados finales.

Imagen 1. Porcentajes de heredabilidad y coheredabilidad



Fuente: Imagen obtenida de Genetic relationship between five psychiatric disorders estimated from genome-wide SNPs (Cross-Disorder Group of the Psychiatric Genomics Consortium: 2013, 23).

Por una parte, se puede observar el grado de heredabilidad de cada trastorno (verde oscuro/gris oscuro) y por otra, la correlación hereditaria encontrada en el estudio por parejas de los trastornos (verde claro/gris claro).

Siendo de mayor trascendencia los resultados acerca de la coheredabilidad se procederá con su descripción y análisis:

Según los resultados representados en el gráfico, destacan con mayor coheredabilidad la esquizofrenia y el trastorno bipolar, con un valor de 0.68 y un 0.04 de error estándar lo que supone una correspondencia alta.

Con valores más intermedios, se encuentran el trastorno bipolar y la depresión mayor, la esquizofrenia y la depresión mayor y la depresión mayor y el TDAH con los valores de 0.47 (0.06 de error estándar), 0.43 (0.06 error estándar) y 0.32 (0.07 error estándar) respectivamente. Estos resultados explican una correspondencia moderada.

¹² Existe documentación anterior en la que ya se especulaba la idea de encontrarse ante un mismo espectro en el caso de la esquizofrenia, el trastorno esquizoafectivo y el bipolar.

Seguidamente con valores más pequeños y entendidos como de correspondencia –que empieza a ser baja– se establece un 0.16 (0.06 de error estándar) para la coheredabilidad entre la esquizofrenia y el autismo.

Las últimas asociaciones previstas en la imagen 1 denotan una correspondencia comprendida como insignificante, por lo que no se hará mención de estas.

Para mayor claridad, se presentan de forma esquemática en la siguiente Tabla 1. Coheredabilidad entre los cinco trastornos mentales, las relaciones entre los trastornos que se tratarán en este trabajo.

Tabla 1. Coheredabilidad entre los cinco trastornos mentales

Correspondencia alta	Correspondencia moderada	Correspondencia baja
SCZ → BPD (0.68±0.04 s.e.)	BPD → MDD (0.47±0.06 s.e.)	SCZ → ASD (0.16±0.06 s.e.)
	SCZ → MDD (0.43±0.06 s.e.)	
	MDD → ADHD (0.32±0.07 s.e.)	

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de Genetic relationship between five psychiatric disorders estimated from genome-wide SNPs (Cross-Disorder Group of the Psychiatric Genomics Consortium: 2013, 984-995).

La genética no es un determinante para la persona, pero si es un importante factor predisponente hacia cómo se desarrollará e interactuará con su entorno y, por tanto, de la conducta o comportamiento que llevará a cabo. A fin de cuentas, un trastorno mental se diagnostica a partir del fenotipo mostrado en dichos parámetros.

Es por tanto, consecuente, deducir formas similares de comportamiento para los trastornos que muestren cierta correspondencia genética. La conducta puede ser evaluada en una multitud de actividades del ser humano, por lo que resulta coherente ampliar dicho examen al acto crimino-delictivo.

Siguiendo este planteamiento, se escogerán aquellos trastornos que presenten un grado de coheredabilidad significativa en términos científicos; tomando como criterio de validez que los valores revelen al menos una correspondencia genética mínimamente baja.

2.3. El objeto de estudio: los cinco trastornos mentales elegidos

Según lo expuesto en el anterior apartado y las aspiraciones científicas de este trabajo, el objeto de estudio se limita a la *esquizofrenia*, *el trastorno bipolar*, *la depresión mayor*, *el TDAH* y *el autismo*.

Con el objetivo de facilitar al lector la comprensión de cada trastorno, se ofrece la siguiente descripción agrupada de los mismos según su principal naturaleza sintomá-

tica (para entender los principios nosológicos y del trastorno en sí)¹³. Posteriormente, se trata cada trastorno de forma particular mediante un análisis de las características diagnósticas, el curso y desarrollo, la comorbilidad y los síntomas, consecuencias y disfunciones asociadas.

2.3.1. Trastornos del neurodesarrollo

Los trastornos del neurodesarrollo se caracterizan por una aparición temprana de deficiencias significativas en las distintas áreas del desarrollo, según el tipo específico de trastorno. Estas deficiencias provocan un deterioro adaptativo social, académico o personal.

A este grupo pertenecen dos de los trastornos elegidos, que serán definidos y descritos a continuación.

2.3.1.1. Trastorno del espectro autista

El trastorno del espectro autista pertenece al grupo de trastornos del neurodesarrollo, por lo que su inicio se presentará en los primeros años de vida.

Se habla de *espectro* autista, ya que este engloba un *continuo* de anteriores trastornos que ahora se consideran de igualitaria naturaleza por la etiología, tratamiento y síntomas presentados. Estos trastornos ahora se asocian de forma gradual por criterios de gravedad sintomática, edad de aparición y curso/desarrollo de los mismos.

De esta forma, en desacuerdo con el anterior DSM (IV-TR), se incluyen bajo este tipo nosológico (autismo) las siguientes psicopatologías: el *trastorno de Asperger*, el *trastorno desintegrativo infantil*, el *trastorno de Rett* y el *trastorno generalizado del desarrollo “no específico”*.

Es curioso saber que hasta 1980, no se hablaba de autismo dentro del mundo clínico¹⁴. Los casos psiquiátricos que correspondían a este trastorno eran tratados como un tipo de esquizofrenia de inicio temprano (esquizofrenia infantil).

No obstante, Leo Kanner –ya en 1943– publicó el nuevo término de “Trastorno autista de contacto afectivo”, junto con su descripción sintomática a través de la exposición de 11 casos estudiados. De esta forma evidenció la certeza de hallarse ante un error al diagnosticar este tipo de trastorno como esquizofrenia o incluso como “idiotismo” o “debilidad mental” (actual discapacidad intelectual).

La descripción que arrojó Kanner es muy similar a la entendida hoy en día: detectó su inicio en la infancia temprana y definió un cuadro clínico marcado por la incapacidad de relacionarse adecuadamente con las personas y las situaciones.

Kanner resalta una soledad autística extrema que empuja a los niños al aislamiento interior y a la no interacción con el entorno (uno de los elementos más notables

¹³ El sistema de agrupación utilizado no corresponde a ninguno en particular, sino que se han escogido los grupos en función de la información obtenida a través de manuales, tratados y códigos de clasificación del DSM y CIE. La intención es procurar un esquema lo más acorde a la realidad investigativa y a la práctica psiquiátrica.

¹⁴ Referencia al ejercicio práctico y terapéutico de la psiquiatría.

observados por Kanner fue el fracaso en el ajuste motor anticipatorio¹⁵). Asimismo, menciona la falta de comunicación y significación del lenguaje, la gramática y la entonación lingüística (confusión pronominal y carencia de espontaneidad, repetición fonética de las palabras).

Por otra parte, alude a una alta memorización mecánica y la repetición conductual y verbal (esta última es llamada *ecolalia* o *ecolalia demorada*¹⁶). Dentro de la repetición conductual, indica la necesidad de llevar a cabo rituales para la continuidad del día a día y de mantener la igualdad de los componentes exteriores (mobiliario, juguetes, etc.), ya que el niño responde con miedo, ansiedad y frustración ante cualquier cambio.

Volviendo a la actual clasificación, es importante conocer los nuevos criterios operantes:

El trastorno se presenta unitario con una única codificación para este (299.00 [F84.0]), aunque a niveles prácticos se distinguen distintas formas de manifestación en función de la gravedad y edad de aparición de los síntomas.

Se establecen tres grados de severidad junto con tres etapas cronológicas de aparición. También se tienen en cuenta los siguientes especificadores, ambas formas expuestas en la siguiente Tabla 2. Especificadores del espectro autista.

Tabla 2. Especificadores del espectro autista

Especificador de gravedad	Patrón de inicio
Leve	Pueden no ser vistos hasta los dos años (24 meses).
Moderado	Pueden ser reconocidos entre los dos primeros años (12-24 meses).
Grave	Pueden ser evidentes antes del primer año de vida del niño (12 meses).
Otros especificadores	
Con o sin déficit intelectual acompañante.	Puede darse en una o varias área o en su totalidad. El déficit comunicativo debe ser inferior a los intelectuales genéricos.
Con o sin deterioro del lenguaje acompañante.	Habla no inteligible o frases cortas y palabras sueltas.
Asociado a una afección médica o genética, o un factor ambiental conocidos.	Relación causal con el trastorno y consecuencias de este.
Asociación a otro trastorno del neurodesarrollo, mental o del comportamiento	Comorbilidad que puede determinar ciertos parámetros mentales y conductuales.

¹⁵ Respuesta corporal que generan los niños a partir de los cuatro meses cuando van a ser cogidos en brazos o, ven a una persona de forma inesperada después de un lapso de tiempo.

¹⁶ Repetición de palabras o frases después de haber sido escuchadas, en un periodo de tiempo prolongado (el día o semana anterior).

Especificador de gravedad	Patrón de inicio
Especificador de catatonía	293.89 (F06.1)

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del DSM-5 (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 50-59).

Como puede verse, la gravedad sintomática se encuentra directamente relacionada con el inicio de la patología, siendo más acusado el déficit en aquellos casos de inicio prematuro.

Por otra parte, se dan otros tipos de especificadores que pueden intervenir o no en la conducta del individuo:

El déficit intelectual es bastante habitual en este tipo de trastorno y puede adquirir un papel decisivo en la comisión delictiva, ya que el nivel de inconsciencia puede volver al autista más impulsivo y desconocedor de las consecuencias de sus actos.

En cuanto al deterioro del lenguaje, este puede crear una dificultad mayor de socialización e integración, facilitando un comportamiento antisocial o violento.

Asimismo, de igual importancia es el nivel de gravedad de los síntomas presente en el autismo que podrían condicionar o no una conducta más violenta o delictiva y, por su puesto, el grado de inimputabilidad.

Para saber en que se diferencian los distintos niveles de gravedad se ofrece la siguiente Tabla 3. Niveles de gravedad del trastorno del espectro autista. En esta, se pueden ver los criterios que determinan el estado de gravedad de la patología. Así, el grado de necesidad de ayuda concluye la gravedad de la sintomatología tanto de la comunicación social como de la comportamental.

Continúa a esta Tabla 3, se ofrecerán los actuales criterios diagnósticos del DSM-5 para conocer la sintomatología definitoria del trastorno. (*Ver Tabla 3 en la página siguiente*)

Tabla 3. Niveles de gravedad del trastorno del espectro autista

NIVEL DE GRAVEDAD	COMUNICACIÓN SOCIAL	COMPORTAMIENTOS RESTRINGIDOS Y REPETITIVOS
<p>Grado 3 “Necesita ayuda muy notable”</p>	<p>Las deficiencias graves de las aptitudes de comunicación social, verbal y no verbal, causan alteraciones graves del funcionamiento, un inicio muy limitado de interacciones sociales y una respuesta mínima a la apertura social de las otras personas. Por ejemplo, una persona con pocas palabras inteligibles, que raramente inicia una interacción y que, cuando lo hace, utiliza estrategias inhabituales para cumplir solamente con lo necesario, y que únicamente responde a las aproximaciones sociales muy directas.</p>	<p>La inflexibilidad del comportamiento, la extrema dificultad para hacer frente a los cambios y los otros comportamientos restringidos / repetitivos interfieren notablemente con el funcionamiento en todos los ámbitos. Ansiedad intensa /dificultad para cambiar el foco de la acción.</p>
<p>Grado 2 “Necesita ayuda notable”</p>	<p>Deficiencias notables en las aptitudes de comunicación social, verbal y no verbal; problemas sociales obvios incluso con ayuda <i>in situ</i>; inicio limitado de interacciones sociales, y con respuestas reducidas o anormales a la apertura social de otras personas. Por ejemplo, una persona que emite frases sencillas, cuya interacción se limita a intereses especiales muy concretos y que tiene una comunicación no verbal muy excéntrica.</p>	<p>La inflexibilidad del comportamiento , la dificultad para hacer frente a los cambios y otros comportamientos restringidos/ repetitivos resultan con frecuencia evidentes para el observador casual e interfieren con el funcionamiento en diversos contextos. Ansiedad y/o dificultad para cambiar el foco de acción.</p>
<p>Grado 1 “Necesita ayuda”</p>	<p>Sin ayuda <i>in situ</i>, las deficiencias de la comunicación social causan problemas importantes. Dificultad para iniciar interacciones sociales y ejemplos claros de respuestas atípicas o insatisfactorias a la apertura social de las otras personas. Puede parecer que tiene poco interés en las interacciones sociales, Por ejemplo, una persona que es capaz de hablar con frases completas y que establece la comunicación, pero cuya conversación amplía con otras personas falla y cuyos intentos de hacer amigos son excéntricos y habitualmente no tienen éxito.</p>	<p>La inflexibilidad del comportamiento causa una interferencia significativa con el funcionamiento en uno o más contextos. Dificultad para alentar actividades. Los problemas de organización y planificación dificultan la autonomía.</p>

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 52).

El DSM-V ofrece cinco criterios diagnósticos (Tabla 4. Criterios diagnósticos del espectro autista) para el trastorno de espectro autista, de los cuales se podrán extraer las características sintomatológicas propias de este.

Tabla 4. Criterios diagnósticos del espectro autista

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS	299.00 (F84.0)
<p>A. Deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos, manifestados por lo siguiente, actualmente o por los antecedentes (los ejemplos son ilustrativos pero no exhaustivos):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Las deficiencias en la reciprocidad socioemocional varían, por ejemplo, desde un acercamiento social anormal y fracaso de la conversación normal en ambos sentidos, pasando por la disminución en intereses, emociones o afectos compartidos, hasta el fracaso en iniciar o responder a interacciones sociales.2. Las deficiencias en las conductas comunicativas no verbales utilizadas en la interacción social, varían, por ejemplo, desde una comunicación verbal y no verbal poco integrada, pasando por anomalías del contacto visual y del lenguaje corporal o deficiencias de la comprensión y el uso de gestos, hasta una falta total de expresión facial y de comunicación no verbal.3. Las deficiencias en el desarrollo, mantenimiento y comprensión de las relaciones varían, por ejemplo, desde dificultades para ajustar el comportamiento en diversos contextos sociales, pasando por dificultades para compartir juegos imaginativos o para hacer amigos, hasta la ausencia de interés por otras personas. <p><i>Especificar la gravedad actual:</i> La gravedad se basa en deterioros de la comunicación social y patrones de comportamiento restringidos y repetitivos (véase tabla 1).</p>	
<p>B. Patrones restrictivos y repetitivos de comportamiento, intereses o actividades, que se manifiestan en dos o más de los siguientes puntos, actualmente o por los antecedentes (los ejemplos son ilustrativos pero no exhaustivos):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Movimientos, utilización de objetos o habla estereotipados o repetitivos (p.ej., estereotípicas motoras simples, alineación de los juguetes o cambio de lugar de los objetos, ecolalia, frases idiosincrásicas).2. Insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal (p. ej., gran angustia frente a cambios pequeños, dificultades con las transiciones, patrones de pensamiento rígidos, rituales de saludo, necesidad de tomar el mismo camino o de comer los mismos alimentos cada día).3. Intereses muy restringidos y fijos que son anormales en cuanto a su intensidad o foco de interés (p. ej., indiferencia aparente al dolor/temperatura, respuesta adversa a sonidos o texturas específicos, olfateo o palpación excesiva de objetos, fascinación visual por las luces o el movimiento).	

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS	299.00 (F84.0)
<i>Especificar</i> la gravedad actual: La gravedad se basa en deterioros de la comunicación social y patrones de comportamiento restringidos y repetitivos¹⁷.	
C. Los síntomas deben de estar presentes en las primeras fases del periodo de desarrollo (pero pueden no manifestarse totalmente hasta que la demanda social supera las capacidades limitadas, o pueden estar enmascarados por estrategias aprendidas en fases posteriores de la vida).	
D. Los síntomas causan un deterioro clínicamente significativo en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento habitual.	
E. Estas alteraciones no se explican mejor por la discapacidad intelectual (trastorno del desarrollo intelectual) o por el retraso global del desarrollo. La discapacidad intelectual y el trastorno del espectro autista con frecuencia coinciden; para hacer diagnósticos de comorbilidades de un trastorno del espectro autista y discapacidad intelectual, la comunicación social ha de estar por debajo de los previsto para el nivel general de desarrollo.	

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 50-51).

Ya se ha mencionado la necesidad de una aparición en la edad infantil (criterio exclusivo de los trastornos del neurodesarrollo); ahora bien, las características exclusivas y definitorias del autismo se estructuran en dos tipos de alteraciones que inciden en el normal desarrollo del niño –indicadas en los criterios A y B de la Tabla 4. Criterios diagnósticos del espectro autista–.

Dichas alteraciones se muestran en la comunicación e interacción social a través de un conjunto de déficits muy marcados (Criterio A) y en la conducta e intereses personales mediante patrones repetitivos y restringidos (Criterio B). Ambas son las causantes de las limitaciones y deterioros en los ámbitos necesarios (social, personal y académico) que garantizan el normal desarrollo y la posibilidad de una futura autonomía, criterio imprescindible que configura la definición de trastorno mental.

A continuación se dividirá la sintomatología con el objetivo de explicar de forma comprensible la esencia del trastorno:

- **Alteración de la comunicación e interacción social.** Se manifiestan déficits que originan un deterioro permanente¹⁸ y generalizado en el dominio de las habilidades sociales necesarias para la interacción y comunicación entre personas. Estadísticamente, son los primeros síntomas en aparecer –ya en el periodo de lactancia–, dependiendo de la severidad con la que se desarrolla el trastorno. Destacan las perturbaciones de las siguientes capacidades y limitaciones:

- Verbal. El aprendizaje del lenguaje es normalmente tardío en los niños con autismo y la edad de su desarrollo variará en función de las circunstancias

¹⁷ Para más información, puede verse la tabla 3. Niveles de gravedad del trastorno del espectro autista.

¹⁸ Menor o mayor dependiendo de la gravedad de los déficits, la capacidad intelectual, las posibles comorbilidades y las ayudas y/o apoyos recibidos.

especiales de este. En los casos graves no se aprende a hablar, y en los casos más leves se tiene un conocimiento formal del vocabulario y la gramática, pero se produce un desajuste en la utilización social y correcta de este (semántica y pragmatismo), muy ligado también a la siguiente deficiencia.

- Reciprocidad socioemocional. Esta capacidad es una de las más importantes a la hora de interactuar y relacionarse socialmente. En la mayoría de los casos autistas aparece notoriamente perjudicada, causando acusadamente una incapacidad empática. Se puede observar en el manejo del lenguaje¹⁹, la conducta²⁰ y en la cognición social (comprensión de normas informales, roles sentimientos ajenos, interpretación de situaciones cotidianas y manejo de situaciones nuevas).
- No verbal. La comunicación no verbal es un medio de interacción muy importante, ya que es el centro emisor de la mayoría de la información que transmitimos los seres humanos. Las sociedades agrupan un conjunto de signos dotados de significado cultural para la elaboración de un código y reglas de comunicación. Sin embargo, tanto algunos gestos instintivos, como los elaborados a posteriori por el entorno cultural parecen no simpatizar con el autismo, de forma que el niño autista crece sin una espontaneidad corporal comunicativa con el entorno que le rodea. Un ejemplo ilustrativo sería la falta de la típica sonrisa recíproca de los bebés o de la postura anticipadora cuando van a ser cogidos en brazos. Normalmente, el autista rehuye el contacto social: el contacto visual, las expresiones faciales, los gestos y entonación suelen estar omitidos o casi ausentes. Por otra parte, tampoco parece estar familiarizado con los códigos y reglas establecidas, les es difícil entenderlas y más aún llevarlas a cabo en los diferentes contextos en los que puedan interactuar. Aunque es una deficiencia mantenida durante toda la vida, muchos autistas son capaces de aprender algunos gestos sencillos y eficaces para ciertas situaciones sociales. Pese a que estos pueden serles de bastante utilidad, no se resolverá los problemas de cognición social concomitantes, por lo que obligará al autista a un constante análisis de las situaciones para su correcta ejecución; se expresan sin la normal espontaneidad y sufren un enorme estrés y ansiedad.
- Atención e imaginación compartida. Esta capacidad está muy ligada al desarrollo de la empatía y la reciprocidad, además de hacer referencia a la conjunción de elementos y coordinación del foco de atención. Esto se puede ver fácilmente en los juegos infantiles y en las llamadas de atención de terceros a un sujeto, en los que el autista no entiende la dirección y porqués de la conducta de la otra persona y no es capaz de continuar el hilo de pensamiento que se le está prestando.
- Interés social. El ser humano tiende a juntarse, experimentar y recrear situaciones por imitación. Por el contrario, los autistas viven en un absoluto aislamiento interior: no manifiestan interés por las relaciones sociales y los juegos y actividades se configuran sin simbolismos y sin un fin más allá del de crear un orden o igualdad de los componentes. Este poco interés se acentúa en los años escolares o primera infancia; más tarde, en la adolescencia suelen aparecer pequeños indicios de interés y una gradual búsqueda por las interacciones.

¹⁹ El lenguaje se expresa normalmente de forma unilateral y sin fines para compartir experiencias y sentimientos; suele ser utilizado de un modo formal para la resolución de problemas concretos y necesidades.

²⁰ Normalmente, los autistas no iniciarán los contactos con otras personas.

- **Alteraciones en el comportamiento y en el foco de interés.** La conducta y los intereses que la dirigen destacan por ser particularmente restringidos y repetitivos. Normalmente se dan indicios de estas alteraciones a partir de los dos años del niño, aunque se repite que la edad de aparición de los síntomas se encuentra muy determinada por la severidad del trastorno. Estas alteraciones puede variar en contenido e intensidad, aunque el comportamiento sí se mantiene de forma generalizada en la mayoría de los casos mediante los siguientes patrones:
 - Estereotipias. Son movimientos, gestos o sonidos repetidos en un lapso de tiempo. En el caso del autismo se pueden distinguir patrones motores (balanceo corporal constante, gestos particulares pero muy mecanizados, etc), del habla (ecolalia o repetición retrasada y sin sentido de palabras o escuchadas con anterioridad) y con objetos (clasificación y orden por criterios propios restringidos de los juguetes, el mobiliario o poner en movimiento ciertos objetos en particular).
 - Excesiva inflexibilidad de las rutinas. Las rutinas diarias están compuestas por rituales que el niño adopta y le es muy difícil cambiar. Pueden ser actividades, juegos, posturas o frases y palabras que repita diariamente o en momentos específicos que le son necesarios para continuar con su normal ciclo diario. Estos patrones tanto verbales como no verbales son llevados a cabo con excesiva rigurosidad y perseverancia, llegando incluso a causar malestar en el niño o adulto que no pueda cumplirlos. Esta característica es denominada como resistencia al cambio, ya que la no realización de los patrones puede conllevar a una gran angustia o agresividad en el autista, incluso cuando desde ojos ajenos puede ser considerada como una actividad insignificante (tocar un mueble, peinar a las muñecas, hacer una pregunta, etc). Por último, la resistencia al cambio también se cumple cuando se encuentra un espacio desorganizado o no existe un concepto de homogeneidad (un cuadro torcido, recogida de la alfombra de su cuarto o muebles, etc.).
 - Interés muy restringido. Esta característica, junto con la resistencia al cambio, convierte las actividades del autistas en patrones muy repetitivos y restringidos. Normalmente sus intereses son anormales y focalizan mucho su atención hasta desconectar casi totalmente con el mundo exterior (no escuchan las voces que se les dirigen, no son conscientes de la llegada de sus padres a la habitación, mantienen unos umbrales del dolor llamativamente altos no sintiendo los pinchazos o tirones de pelo mientras mantienen la atención en una dirección, etc.). Pueden manifestar hiperreactividad frente a estímulos ambientales (texturas, olores, colores, formas y demás factores externos) que se encuentren dentro de su foco de atención o, por el contrario, ni siquiera ser consciente de su existencia y no mostrar ninguna agitación mental ni corporal ante estos mismos estímulos si se encuentran fuera del foco de su interés (hiporreactividad).

Aparte de las características descritas, también pueden darse otro tipo de perturbaciones que no son propias del trastorno pero que si aparecen en un alto porcentaje de la población autista²¹. Se registran muchos casos de comorbilidad con algún grado de discapacidad mental y algunos trastornos del lenguaje, de ansiedad o de depresión.

²¹ Son características asociadas a la sintomatología autista, pero su aparición también se encuentra muy ligada a los factores individuales.

Los dos primeros suelen ser diagnosticados junto al autismo en la infancia y los dos últimos se presentan muy habitualmente en la adolescencia o la edad adulta.

La catatonía puede aparecer pero es poco probable. Es más normal encontrarse con comportamientos motores cercanos a esta pero sin cumplir con sus requisitos (lentitud, paradas en seco, posturas rígidas, etc.).

Las deficiencias motoras leves y cognitivas son habituales. En el caso de las deficiencias cognitivas, estas se centran en problemas de abstracción, de sucesión u ordenamiento de procesos y de integración, que afectan de forma más notoria a la comprensión social.

Concluidas la sintomatología asociada y comorbilidades, se debe mencionar un rasgo singular de este trastorno que puede aparecer en algunos de los casos: el desarrollo de habilidades extraordinarias en sectores como pueden ser, generalmente, el artístico o el matemático.

En cuanto al grado de autonomía, aunque el paciente reciba el apoyo necesario, el grupo de síntomas, comorbilidades y su grado de intensidad determinarán los logros obtenidos por la persona, aunque hay pocas posibilidades de alcanzar una plena independencia en la edad adulta.

Los déficits de cognición social y los posibles colaterales pueden impedir un buen aprendizaje y el consiguiente fracaso académico/laboral, mientras que la no adquisición de habilidades sociales y los patrones comportamentales dificultan la integración y cuidados personales.

Los casos de autonomía “plena” son aquellos en los que se combinan la fijación de sus intereses especiales y habilidades extraordinarias con el plano académico/laboral, aunque existen muy pocos ejemplos de matrimonios o creación de familia entre los autistas.

La cultura no suele ser un factor en cuenta para los criterios diagnósticos, siendo el autismo realmente particular y llamativo en cualquier contexto. Por el contrario, el género sí parece ser determinante en cuanto a la prevalencia del trastorno, manifestándose el trastorno de manera mucho más habitual en los hombres y existiendo con mayor probabilidad una comorbilidad con discapacidad intelectual en las mujeres.

Respecto al criterio “E”, éste prioriza la necesidad de un diagnóstico diferencial con otros trastornos no incluidos bajo la clasificación de “trastorno de espectro autista” pero que podrían confundirse o quedar enmascarados por el mismo.

Por último mencionar que el autismo, en todas sus posibles manifestaciones, es una psicopatología crónica con la que se tendrá que convivir, inevitablemente, durante toda la vida.

2.3.1.2. Trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH)

El trastorno por déficit de atención/hiperactividad, al igual que el anterior, pertenece al grupo de trastornos del neurodesarrollo, por lo que la manifestación de sus síntomas se dará durante la infancia y conllevará, a su vez, una alteración del desarrollo normal del individuo.

Se caracteriza por una sintomatología que engloba la inatención, la hiperactividad e impulsividad y la labilidad emocional. Estos síntomas están asociados con un mal desarrollo del funcionamiento de las estructuras del lóbulo frontal²², que es el encargado de la planificación, el autocontrol, la regulación emocional, atencional y conductual, junto con la dirección de estas para la obtención de logros o metas futuras.

El TDAH se puede manifestar en dos subcategorías bajo tres niveles de gravedad. Dichas subcategorías se conforman en función del tipo de síntomas presentes y la gravedad, según la intensidad de estos y el deterioro en el funcionamiento social, personal y académico/laboral asociado.

Esta división puede verse recogida en la siguiente Tabla 5. Tipos y gravedad del TDAH.

Tabla 5. Tipos y gravedad del TDAH

TIPOS		GRAVEDAD
Combinado o mixto	314.01 (F90.2)	Leve
Predominante con falta de atención	314.00 (F90.0)	Moderado
Predominante hiperactiva/impulsiva	314.01 (F90.1)	Grave

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 59-65).

Los síntomas pueden ir apareciendo a cualquier edad del niño dependiendo del tipo de manifestación y su gravedad, pero no se podrá hacer diagnóstico hasta después de los cuatro años debido a la variabilidad del comportamiento que se da en los periodos anteriores a esta edad.

La hiperactividad suele ser una de las manifestaciones más claras y más prontas de evidenciarse (incluso durante el embarazo por un mayor pataleo). Por su parte, la falta de atención puede empezar a ser más patente en los primeros años o siguientes de la escuela primaria, ya que se empiezan a expresar las consecuencias negativas o deterioros en el ámbito académico.

Normalmente el trastorno sufre una remisión parcial de los síntomas visibles (sobre todo de la hiperactividad) durante la adolescencia y, en bastantes ocasiones, una total en la vida adulta²³, aunque es una psicopatología que persiste en la mayoría de los casos durante toda la vida.

La hiperactividad, como se acaba de mencionar, suele remitirse como manifestación externa a medida que la edad del individuo avanza (la adolescencia es una etapa

²² Un mal funcionamiento de estas estructuras en la niñez, podría ser el causante de la no asimilación o aprendizaje de las capacidades de *implementación de reglas* (sociales). La carencia de estas capacidades y, en especial, el no correcto funcionamiento de la corteza orbitofrontal disminuirían las probabilidades de crear relaciones afectivas para la distinción entre lo correcto y lo incorrecto (socialmente hablando). Lo que podría conllevar, en un futuro, al desarrollo del *trastorno antisocial de la personalidad* y la comisión continuada del delito y consumo de drogas.

²³ Hasta hace poco se creía que se trataba de un trastorno único infantil pero se ha observado, a través del estudio de casos control y de doble ciego, que el trastorno normalmente persiste en la edad adulta.

clave para ello), aunque persiste como síntoma interno creando inquietud, impaciencia y nerviosismo.

Es más común que la inatención se mantenga en su misma forma, produciendo un mayor deterioro en los diferentes ámbitos del sujeto y, aún sin darse una manifestación patente de la hiperactividad, la impulsividad sí puede conllevar graves problemas en su entorno y vida diaria²⁴.

Para la explicación de las características diagnósticas se seguirá el sistema de diagnóstico ofrecido por el DSM-V, a través de la facilitación de su tabla con los siguientes criterios²⁵ (Tabla 6. Criterios diagnósticos para el trastorno de déficit de atención/hiperactividad).

Tabla 6. Criterios diagnósticos del Trastorno de Déficit de Atención/Hiperactividad

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

A. Patrón persistente de inatención y/o hiperactividad-impulsividad que interfiere con el funcionamiento o el desarrollo, que se caracteriza por (1) y/o (2):

1. **Inatención:** Seis (o más) de los siguientes síntomas se han mantenido durante al menos 6 meses en un grado que no concuerda con el nivel de desarrollo y que afecta directamente las actividades sociales y académicas/laborales:

Nota: Los síntomas no son sólo una manifestación del comportamiento de oposición, desafío, hostilidad o fracaso en la comprensión de tareas o instrucciones. Para adolescentes y adultos (a partir de los 17 años de edad), se requiere un mínimo de cinco síntomas.

- a. Con frecuencia falla en prestar la debida atención a detalles o por descuido se cometen errores en las tareas escolares, en el trabajo o durante otras actividades (p. ej., se pasan por alto o se pierden detalles, el trabajo no se lleva a cabo con precisión).
- b. Con frecuencia tiene dificultades para mantener la atención en tareas o actividades recreativas (p. ej., tiene dificultad para mantener la atención en clases, conversaciones o la lectura prolongada).
- c. Con frecuencia parece no escuchar cuando se le habla directamente (p. ej., parece tener la mente en otras cosas, incluso en ausencia de cualquier distracción aparente).
- d. Con frecuencia sigue las instrucciones y no termina las tareas escolares, los quehaceres o los deberes laborales (p. ej., inicia tareas pero se distrae rápidamente y se evade con facilidad).
- e. Con frecuencia tiene dificultad para organizar tareas y actividades (p. ej., dificultad para gestionar tareas secuenciales, dificultad para poner los materiales y pertenencias en orden, descuido y desorganización en el trabajo, mala gestión del tiempo, no cumple los plazos).

²⁴ Falta de planificación, toma de decisiones sin tener en cuenta sus consecuencias y una visión a largo plazo, enfrentamientos, accidentes, etc.

²⁵ La labilidad emocional no se incluye dentro de los criterios necesarios para el diagnóstico del TDAH pero sí como característica asociada. Esta se define como la inestabilidad de las expresiones emocionales y del estado anímico. El TDAH conlleva, en la mayoría de las ocasiones, una mayor facilidad e intensidad emocional ante factores externos (eventos o circunstancias). La labilidad emocional también se encuentra asociada a una baja tolerancia a la frustración e irritabilidad.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

- f. Con frecuencia evita, le disgusta o se muestra poco entusiasta en iniciar tareas que requieren un esfuerzo mental sostenido (p. ej., tareas escolares o quehaceres domésticos; en adolescentes mayores o adultos, preparación de informes, completar formularios, revisar artículos largos).
 - g. Con frecuencia pierde cosas necesarias para tareas o actividades (p. ej., materiales escolares, lápices, libros, instrumentos, billetero, llaves, papeles de trabajo, gafas, móvil).
 - h. Con frecuencia se distrae con facilidad por estímulos externos (para adolescentes mayores y adultos, pueden incluir pensamiento no relacionados).
 - i. Con frecuencia olvida las actividades cotidianas (p. ej., hacer las tareas, hacer las diligencias; en adolescentes mayores y adultos, devolver las llamadas, pagar facturas, acudir a citas).
2. **Hiperactividad e impulsividad:** Seis o (más) de los siguientes síntomas se han manifestado durante, al menos, 6 meses en un grado que no concuerda con el nivel de desarrollo y que afecta directamente a las actividades sociales y académicas/laborales:
- Nota:** Los síntomas no son sólo una manifestación del comportamiento de oposición, desafío, hostilidad o fracaso en la comprensión de tareas o instrucciones. Para adolescentes y adultos (a partir de los 17 años de edad), se requiere un mínimo de cinco síntomas.
- a. Con frecuencia juguetea o golpea las manos o los pies o se retuerce en el asiento.
 - b. Con frecuencia se levanta en situaciones en que se espera que permanezca sentado (p. ej., se levanta en la clase, en la oficina o en otro lugar de trabajo, o en otras situaciones que requieren mantenerse en su lugar).
 - c. Con frecuencia corretea o trepa en situaciones en las que no resulta apropiado. (**Nota:** en adolescentes y adultos, puede limitarse a estar inquieto).
 - d. Con frecuencia es incapaz de jugar o de ocuparse tranquilamente en actividades recreativas.
 - e. Con frecuencia está “ocupado”, actuando como si “lo impulsara un motor” (p. ej., es incapaz de estar o se siente incómodo estando quieto durante un tiempo prolongado, como en restaurantes, reuniones; los otros pueden pensar que está intranquilo o que resulta difícil seguirlos).
 - f. Con frecuencia habla excesivamente.
 - g. Con frecuencia responde inesperadamente o antes de que se haya concluido una pregunta (p. ej., termina las frases de otros, no respeta el turno de conversación).
 - h. Con frecuencia le es difícil esperar su turno (p. ej., mientras espera en una cola).
 - i. Con frecuencia interrumpe o se inmiscuye con otros (p. ej., se mete en las conversaciones, juegos o actividades, puede empezar a utilizar las cosas de otras personas sin esperar o recibir permiso; en adolescentes y adultos, puede inmiscuirse o adelantarse a lo que hacen otros).

B. Algunos síntomas de inatención o hiperactivo-impulsivos estaban presentes antes de los 12 años.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

C. Varios síntomas de inatención o hiperactivo-impulsivos están presentes en dos o más contextos (p. e., en casa, en la escuela o en el trabajo, con los amigos o parientes, en otras actividades).

D. Existen pruebas claras de que los síntomas interfieren con el funcionamiento social, académico o laboral, o reducen la calidad de los mismos.

E. Los síntomas no se producen exclusivamente durante el curso de la esquizofrenia o de otro trastorno psicótico y no se explican mejor por otro trastorno mental (p. ej., trastorno del estado de ánimo, trastorno de ansiedad, trastorno disociativo, trastorno de la personalidad, intoxicación o abstinencia de sustancias).

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 59-60).

De esta forma se puede observar las principales características sintomatológicas en el criterio A.1 (Inatención) y A.2 (Hiperactividad e Impulsividad):

- La inatención se entiende como la dificultad para dirigir y mantener la atención focalizada. Provoca una desorganización del pensamiento debido a los cambios repentinos de atención y la poca persistencia dificulta la finalización de las tareas a la vez que facilita el olvido (problemas para la planificación de tareas rutinarias). Los cambios repentinos de atención crean dificultades o déficits en el aprendizaje, al no permitir la completa cognición de las experiencias.
- La hiperactividad se manifiesta con una actividad motora excesiva (se levanta continuamente, corretea, etc.), habla e interrumpe constantemente, tienden a la exploración enérgica²⁶ y puede ser molesto para las personas de su alrededor. Se define a la persona como nerviosa, impaciente y/o inquieta.
 - La impulsividad hace referencia a la toma de decisiones repentinas sin un proceso de razonamiento sobre las consecuencias inmediatas o futuras. Provoca una gran dificultad a la hora de crear previsión a largo plazo.

Los siguientes criterios hacen mención a la edad de aparición (antes de los doce años), a las formas de manifestación de los síntomas (en dos o más de los entornos propios del niño y no de forma reactiva ante estímulos particulares) y a sus consecuencias (disfunción o deterioro en algunas de las áreas de la vida cotidiana).

Una de las particularidades importantes de este trastorno es la gran variedad de comorbilidades que suele presentar: pocos son los TDAH “puros”, siendo más habitual la presencia de un tipo combinado.

De esta forma, destacan para la sintomatología combinada la comorbilidad con el *trastorno negativista desafiante* y el *trastorno de conducta*²⁷. Igualmente, y aunque se dé en minoría, es importante mencionar la concurrencia con la *depresión mayor* y los *trastornos de ansiedad*; ambos muy relacionados con la labilidad emocional y la

²⁶ Se puede confundir con agresividad, por causar deterioros involuntarios en el entorno.

²⁷ El *trastorno negativista desafiante* aparece en un 50% de los casos de este tipo de TDAH y el *trastorno de conducta* en una cuarta parte.

baja tolerancia hacia la frustración y las disfuncionalidades académicas/laborales²⁸. Asimismo, dichas disfunciones aparecen a razón de la coexistencia con el síndrome de mayor comorbilidad del TDAH: *el trastorno de aprendizaje no específico*.

Al tratarse de un trastorno relacionado con disfunciones en el lóbulo frontal (junto con el fracaso para aprender y asimilar las capacidades de implementación de las reglas sociales), se cree que los niños que presenten una comorbilidad con el *trastorno de conducta*, tendrán mayor probabilidad de desarrollar un *trastorno antisocial de la personalidad* en un futuro (vida adulta).

Finalmente, es importante destacar que estas dos últimas comorbilidades son esenciales para este trabajo, ya que implican que la persona con TDAH tiene una cierta predisposición hacia las conductas antisociales y en un futuro hacia el delito.

2.3.2. Trastornos del estado de ánimo

Los trastornos del *estado de ánimo*²⁹ o de afectividad quedan diferenciados por alteraciones significativas en el humor del individuo, que conllevan a su vez alteraciones cognitivas y conductuales que afectan o deterioran la vida social, personal o académica/ocupacional.

Es importante resaltar la palabra estado de ánimo ya que marca los límites temporales que condicionan el trastorno o trastornos de este grupo.

Se ha de apuntar que esta clasificación es anterior al DSM-5, que actualmente separa el trastorno bipolar como puente entre los trastornos depresivos y las esquizofrenias por caracterizarse este primero de episodios maníacos, muy ligados a sintomatología esquizofrénica y depresivos.

En este trabajo, se ha preferido mantener la antigua clasificación de los siguientes dos trastornos bajo el grupo trastornos del estado de ánimo³⁰, ya que la bipolaridad hace referencia a los extremos del humor experimentados por el paciente.

2.3.2.1. Trastorno bipolar

El trastorno bipolar fue reconocido como síndrome único e independiente, en el año 1854, por los médicos Falret bajo la denominación de “la folie circulaire” y Bailarger como “la folie à double forme”.

Antes de esta clasificación la “locura” era generalmente denominada como “manía”, dejando la “melancolía” como subgrupo de esta.

²⁸ Existe un mayor riesgo de suicidio entre los individuos con TDAH, por la facilidad de desarrollar un trastorno del estado de ánimo.

²⁹ El estado de ánimo o humor hace referencia a los sucesivos modos de ser o estar de la persona. A diferencia de la emociones (reacciones bruscas y breves ante acontecimientos externos o internos con influencia sobre la conducta), el estado de ánimo es más prolongado, de menor intensidad y con cierta autonomía ante factores reactivos tanto externos como internos. Por último, para que se considere que se trata de un estado de ánimo y no de una emoción, el sujeto debe sentirse de esa forma específica durante más de dos semanas, pudiendo conllevar un patrón cíclico.

³⁰ Esta clasificación nosológica bajo el epígrafe “Trastornos del estado de ánimo” parece que va seguir vigente en la edición 11 del CIE, prevista para el 2017.

A pesar de los intentos de Falret y Baillarger, el trastorno bipolar no tiene un impacto nosológico estricto hasta la publicación del DSM-III en el año 1980: Leonhard, Angst y Perris establecieron, cada uno por separado y en distintas épocas, la concepción dividida de los trastornos unipolares (depresión) y los bipolares dentro de los “trastornos afectivos”³¹. Ya por entonces, la “melancolía” empieza a tomar fuerza como tipo nosológico independiente de la “manía”.

Actualmente, el trastorno bipolar se subdivide a través de las características manifestadas según el tipo de episodios, desarrollo y curso que presente. En la siguiente Tabla 7. Especificadores y codificación para los trastornos bipolares, se indica los trastornos incluidos dentro del espectro bipolar de mayor incidencia³² para este trabajo. (ver Tabla 7 en la página siguiente)

³¹ Los “trastornos afectivos” del DSM-III pasarán a conocerse como “trastornos del ánimo” en la siguiente corrección (DSM-III-R) de este manual.

³² El DSM-V también incluye dentro del apartado trastorno bipolar y trastornos relacionados los siguientes subtipos: *Trastorno ciclotímico; Trastorno bipolar y trastorno relacionado inducido por sustancias/medicamentos; Trastorno bipolar y trastorno relacionado a otra afección médica; Otro trastorno bipolar y trastorno relacionado especificado y Trastorno bipolar y trastorno relacionado no especificado.*

Tabla 7. Especificaciones y codificación del trastorno bipolar I y II

Episodio	Trastorno Bipolar I			Trastorno Bipolar II			296.89 (F31.81) ³³			
	Maniaco actual o más reciente			Hipomaniaco actual o más reciente ³⁴			Depresivo actual o más reciente			
Gravedad	Leve	Moderado	Grave	No aplicable	Leve	Moderado	Grave	Leve	Moderado	Grave
	296.41 (F31.11)	296.42 (F31.12)	296.43 (F31.13)		296.51 (F31.31)	296.52 (F31.32)	296.53 (F31.4)	Sin codificación, registro de gravedad por escrito		
Psicosis ³⁵	296.44 (F31.2)			No aplicable			296.54 (F31.5)			
Curso	Remisión parcial	Remisión total	Remisión parcial	Remisión total	Remisión parcial	Remisión total	Remisión parcial	Remisión total	Remisión parcial	Remisión total
	296.45 (F31.73)	296.46 (F31.74)	296.45 (F31.71)	296.46 (F31.72)	296.55 (F31.75)	296.56 (F31.76)	296.55 (F31.75)	296.56 (F31.76)	296.55 (F31.75)	296.56 (F31.76)
Sin codificación específica, indicar en registro de diagnóstico en el caso de aparición de características psicóticas y su congruencia o no con el estado de ánimo del episodio actual o reciente										
Sin codificación, indicar curso por escrito en el registro diagnóstico										

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 123-154).

³³ El trastorno bipolar tipo II únicamente cuenta con un código de registro. Los especificadores deberán ser indicados por escrito en su diagnóstico y codificación.

³⁴ Los posibles episodios hipomaniacos del trastorno bipolar I no son codificados para los especificadores comunes de gravedad y características psicóticas; por el contrario sí se codifica en estoesel curso (remisión parcial y total). Esto puede deberse que la hipomanía no es un rasgo definitivo y diferenciador de este tipo de trastorno. En caso de aparecer un episodio de estas características sin remisión, se le aplicará la codificación no especificado 296.40 (F31.9).

³⁵ Las características psicóticas (delirios o alucinaciones) se pueden presentar congruentes o no al estado de ánimo del episodio (por definición, se expresan en la manía).

Continuación de Tabla 7. Especificaciones y codificación del trastorno bipolar I y II

Trastorno Bipolar I	Trastorno Bipolar II	296.89 (F31.81) ³³
Otros especificadores		
Ansiiedad		
Características mixtas ³⁶		
Ciclos rápidos ³⁷		
Características melancólicas ³⁸		
Características atípicas ³⁹		
Catatonia 293.89 (F06.1) ⁴⁰		
Inicio en el periparto (inicio de episodio maníaco, hipomaniaco o depresivo durante el embarazo o en las cuatro semanas posteriores al parto)		
Patrón estacional (repetición a lo largo de toda la vida de al menos uno de los tres episodios ⁴¹ en un momento del año en particular)		

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 123-154).

³⁶ Se puede aplicar, en ambos trastornos bipolares (I y II), a cualquiera de los episodios (maníaco, hipomaniaco o depresivo) en los que concurran síntomas mixtos. En los episodios maníacos e hipomaniacos se presentará, además de las alteraciones del estado de ánimo típicas de estos, síntomas depresivos como pueda ser la disforia, la culpabilidad y baja autoestima... Y en los depresivos aparecerán a su vez alteraciones maníacas o hipomaniacas.

³⁷ Se considera un trastorno bipolar (tipo I ó II) con ciclos rápidos cuando aparecen mínimamente cuatro episodios (maníaco, hipomaniaco o depresivo) en los últimos 12 meses. Los episodios deben ir continuados por una remisión parcial o total (mínimo de dos meses) o por un cambio opuesto de polaridad de maníaco/hipomaniaco a depresivo o viceversa (la manía e hipomanía se consideran de misma polaridad).

³⁸ Se presentan en el trastorno bipolar tipo I, normalmente en los episodios depresivos más graves y suelen coincidir con características psicóticas. Es una forma de expresión específica depresiva, muy retraída y diferenciada por una sintomatología de gran anhedonia, estado de vacío y culpa excesiva.

³⁹ Únicamente manifestadas en los episodios depresivos del trastorno bipolar I y se caracteriza por la reactividad del estado de ánimo ante circunstancias externas positivas, más otras sintomatologías como puedan ser la hipersomnia, la parálisis plúmbea, el aumento de peso o un patrón de sensibilidad ante el rechazo intrapersonal permanente y disfuncional (no exclusivo del episodio depresivo).

⁴⁰ Presentes en los episodios de manía o depresión para los trastornos bipolares (I y II). Hace referencia a los estados de alteración psicomotriz, que pueden oscilar entre una elevada agitación motora o, por el contrario, una alta o mediana pasividad y falta de respuesta tanto verbal como corporal.

⁴¹ Pueden repetirse indiscriminadamente cualquiera de los tres episodios de forma relacionada o independiente (p.ej., un episodio hipomaniaco se repite todos las primaveras pero los depresivos o maníacos aparecen esporádicamente o espontáneamente).

El trastorno bipolar tipo I se diferencia del tipo II por cursar el primero episodios maníacos (al menos uno). En el momento en que se diagnostica un episodio maníaco, el registro y codificación deberá ser de tipo I (aún cuando hayan cursado antes o después episodios hipomaniacos y/o depresivos).

El trastorno bipolar II se caracteriza por la ausencia de dichos episodios, por lo que únicamente concurrirán la hipomanía y la depresión mayor.

De esta forma, el trastorno bipolar tipo I se considera de mayor gravedad en cuanto a los déficits o deterioros provocados, ya que la hipomanía –como se verá más adelante– es una forma de manía de menor entidad (no suele conllevar la hospitalización y posibilita una mejor interacción o funcionamiento con el entorno cotidiano).

Ambos trastornos, como se puede ver, son episódicos y su alta recurrencia indica que en la mayoría de los casos el trastorno se manifestará de forma crónica.

En cuanto a las distintas formas de expresión, el género es un factor bastante influyente, ya que las mujeres tienen una mayor probabilidad de desarrollar características mixtas y ciclos rápidos. Asimismo, es un factor que afecta a la comorbilidad, siendo más habitual la concurrencia de trastornos de la conducta alimentaria y por consumo de alcohol en mujeres, que además registran una tendencia mayor a presentar síntomas depresivos. Se debe tener cuidado con el inicio postparto, ya que puede conducir a tendencias suicidas o de infanticidio.

Para el diagnóstico de trastorno bipolar se presenta la siguiente Tabla 8. Criterios diagnósticos trastorno bipolar⁴², con los requisitos y criterios específicos para cada episodio que puedan concurrir⁴³. El registro diagnóstico⁴⁴ de la bipolaridad se ha de llevar a cabo mediante los códigos prestados en los especificadores, en el caso de tipo I. Para el tipo II se ofrece un único código que englobará todas las formas en las que se presente, aunque se debe presentar por escrito los especificadores.

⁴² La tabla elegida es la específica para el trastorno bipolar tipo I, ya que ofrece los criterios y requisitos necesarios para el diagnóstico y reconocimiento de todos los episodios presentes tanto en el tipo I (manía, hipomanía y depresión) como en el tipo II (hipomanía y depresión). Cualquier diferencia significativa con respecto a la tabla para el diagnóstico del tipo II, se mostrará por escrito en las características de la hipomanía.

⁴³ Se recuerda que para el tipo I, se han de cumplir los criterios marcados para el episodio maníaco, habiendo tenido lugar un episodio de este tipo como mínimo una vez en la vida del sujeto. Este requisito no condiciona la concurrencia de episodios hipomaniacos o depresivos antes o después del maníaco.

⁴⁴ El registro de codificación puede verse en la anterior Tabla 7. Especificadores y codificación para los trastornos bipolares.

Tabla 8. Criterios diagnósticos de los trastornos bipolares

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS
<p>Para un diagnóstico de trastorno bipolar I es necesario que se cumplan los criterios siguientes para un episodio maníaco. Antes o después del episodios maníaco pueden haber existido episodios hipomaníacos o episodios de depresión mayor.</p>
<p>Episodio maníaco</p> <p>A. Un período bien definido de estado de ánimo anormal y persistentemente elevado, expansivo o irritable, y aumento anormal y persistente de la actividad o la energía, que dura como mínimo una semana y está presente la mayor parte del día, casi todos los días (o cualquier duración si se necesita hospitalización).</p> <p>B. Durante el período de alteración del estado de ánimo y aumento de la energía o la actividad, existen tres (o más) de los síntomas siguientes (cuatro si el estado de ánimo es sólo irritable) en un grado significativo y representan un cambio notorio del comportamiento habitual:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aumento de la autoestima o sentimiento de grandeza.2. Disminución de la necesidad de dormir (p. ej., se siente descansado después de sólo tres horas de sueño).3. Más hablador de lo habitual o presión para mantener la conversación.4. Fuga de ideas o experiencia subjetiva de que los pensamientos van a gran velocidad.5. Facilidad de distracción (es decir, la atención cambia demasiado fácilmente a estímulos externos poco importantes o irrelevantes), según se informa o se observa.6. Aumento de la actividad dirigida a un objetivo (social, en el trabajo o la escuela, o sexual) o agitación psicomotora (es decir, actividad sin ningún propósito no dirigida a un objetivo).7. Participación excesiva en actividades que tienen muchas posibilidades de consecuencias dolorosas (p. ej., dedicarse de forma desenfrenada a compras, juergas, indiscreciones sexuales o inversiones en dinero imprudentes). <p>C. La alteración del estado de ánimo es suficientemente grave para causar un deterioro importante en el funcionamiento social o laboral, para necesitar hospitalización con el fin de evitar el daño a sí mismo o a otros, o porque existen características psicóticas.</p> <p>D. El episodio no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento, otro tratamiento) o a otra afección médica.</p> <p>Nota: Un episodio maníaco completo que aparece durante el tratamiento antidepresivo (p.ej., medicación, terapia electroconvulsiva), pero persistente en un grado totalmente sindrómico más allá del efecto fisiológico de ese tratamiento, es prueba suficiente de un episodio maníaco y, en consecuencia, un diagnóstico de bipolar I.</p> <p>Nota: Los criterios A-D constituyen un episodio maníaco. Se necesita al menos un episodio maníaco a lo largo de la vida para el diagnóstico de trastorno bipolar I.</p>

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

Episodio hipomaniaco

- A. Un periodo bien definido de estado de ánimo anormal y persistentemente elevado, expansivo o irritable, y un aumento anormal y persistente de la actividad o la energía, que dura como mínimo cuatro días consecutivos y está presente la mayor parte del día, casi todos los días.**
- B. Durante el periodo de alteración del estado de ánimo y aumento de la energía y actividad, han persistido tres (o más) de los síntomas siguientes (cuatro si el estado de ánimo es sólo irritable), representan un cambio notorio del comportamiento habitual y han estado presentes en un gran grado significativo:**
1. Aumento de la autoestima o sentimiento de grandeza.
 2. Disminución de la necesidad de dormir (p. ej., se siente descansado después de sólo tres horas de sueño).
 3. Más hablador de lo habitual o presión para mantener la conversación.
 4. Fuga de ideas o experiencia subjetiva de que los pensamientos van a gran velocidad.
 5. Facilidad de distracción (es decir, la atención cambia demasiado fácilmente a estímulos externos poco importantes o irrelevantes), según se informa o se observa.
 6. Aumento de la actividad dirigida a un objetivo (social, en el trabajo o la escuela, o sexual) o agitación psicomotora.
 7. Participación excesiva en actividades que tienen muchas posibilidades de consecuencias dolorosas (p. ej., dedicarse de forma desenfadada a compras, juergas, indiscreciones sexuales o inversiones en dinero imprudentes).
- C. El episodio se asocia a un cambio inequívoco del funcionamiento que no es característico del individuo cuando no presenta síntomas.**
- D. La alteración del estado de ánimo y el cambio en el funcionamiento que no es característico del individuo cuando no presenta síntomas.**
- E. El episodio no es suficientemente grave para causar una alteración importante del funcionamiento social o laboral, o necesitar hospitalización. Si existen características psicóticas, el episodio es, por definición maniaco.**
- F. El episodio no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., una droga, un medicamento, otro tratamiento).**

Nota: Un episodio hipomaniaco completo que aparece durante el tratamiento antidepresivo (p.ej., medicación, terapia electroconvulsiva), pero persistente en un grado totalmente sindrómico más allá del efecto fisiológico de ese tratamiento, es prueba suficiente de un episodio hipomaniaco. Sin embargo, se recomienda precaución porque uno o dos síntomas (particularmente el aumento de la irritabilidad, nerviosismo o agitación después del uso de antidepresivos) no se considera suficientes para el diagnóstico de un episodio hipomaniaco, ni indica necesariamente una diátesis bipolar.

Nota: Los criterios A-F constituyen un episodio hipomaniaco. Los episodios hipomaniacos son frecuentes en el trastorno bipolar I, pero no son necesarios para el diagnóstico del trastorno bipolar I.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

Episodio de depresión mayor

A. Cinco (o más) de los síntomas siguientes han estado presentes durante el mismo periodo de dos semanas y representan un cambio del funcionamiento anterior; al menos uno de los síntomas es (1) estado de ánimo depresivo o (2) pérdida de interés o de placer.

Nota: No incluyen síntomas que se puedan atribuir claramente a otra afección médica.

1. Estado de ánimo deprimido la mayor parte del día, casi todos los días, según se desprende de la información subjetiva (p. ej., se le ve lloroso). (Nota: En niños y adolescentes, el estado de ánimo suele ser irritable).
2. Disminución importante del interés o el placer por todas o casi todas las actividades la mayor parte del día, casi todos los días (como se desprende de la información subjetiva o de la observación).
3. Pérdida importante de peso sin hacer dieta o aumento de peso (p. ej., modificación de más del 5% del peso corporal en un mes), o disminución o aumento del apetito casi todos los días. (Nota: En los niños, considerar el fracaso en el aumento del peso esperado).
4. Insomnio o hipersomnia casi todos los días.
5. Agitación o retraso psicomotor casi todos los días (observable por parte de otros, no simplemente la sensación subjetiva de inquietud o lentecimiento).
6. Fatiga o pérdida de la energía casi todos los días.
7. Sentimientos de inutilidad o de culpabilidad excesiva o inapropiada (que puede ser delirante) casi todos los días (no simplemente el autorreproche o culpa por estar enfermo).
8. Disminución de la capacidad para pensar o concentrarse, o de tomar decisiones, casi todos los días (a partir del relato subjetivo o de la observación por parte de otras personas).
9. Pensamientos de muerte recurrentes (no sólo miedo a morir), ideas suicidas recurrentes sin un plan determinado, intento de suicidio o un plan específico para llevarlo a cabo.

B. Los síntomas causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento.

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS

C. El episodio no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia o de otra afección médica.

Nota: Los criterios A-C constituyen un episodio de depresión mayor. Los episodios de depresión mayor son frecuentes en el trastorno bipolar I, pero no son necesarios para el diagnóstico de trastorno bipolar I.

Nota: Las respuestas a una pérdida significativa (p. ej., duelo, ruina económica, pérdidas debidas a una catástrofe natural, una enfermedad o una discapacidad grave) pueden incluir el sentimiento de tristeza intensa, rumiación acerca de la pérdida, insomnio, falta de apetito y pérdida descritos en el Criterio A, que pueden simular un episodio depresivo. Aunque estos síntomas pueden ser comprensibles o considerarse apropiados a la pérdida, también se debería considerar atentamente la presencia de un episodio de depresión mayor, además de la respuesta normal a una pérdida significativa. Esta decisión requiere inevitablemente el criterio clínico basado en la historia del individuo y en las normas culturales para la expresión del malestar en el contexto de la pérdida.

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 123-126).

En cuanto a la descripción sintomática (características, curso, desarrollo y especificadores) y consecuencias disfuncionales del trastorno bipolar, se confeccionan las siguientes dos secciones para abordar de manera específica el tipo de espectro manifestado (I ó II) y sus correspondientes episodios característicos (manía e hipomanía⁴⁵).

2.3.2.1.1. La manía. Características y consecuencias del trastorno bipolar I

La manía hace referencia a una alteración patológica del estado del ánimo caracterizado por sentimientos elevados y continuados (de forma expansiva) a lo largo de todo el día (durante al menos una semana⁴⁶) de euforia, alegría e irritabilidad⁴⁷. Esta alteración conduce a otro tipo de sintomatologías diagnósticas que afectan al normal funcionamiento de las siguientes áreas:

- **Cognición.** Se produce un aumento de la velocidad del pensamiento e ideas (fuga de ideas), lo cual dificulta la continuidad de estas y la obtención de conclusiones. Las ideas tienden a ser disparatadas y desorganizadas y el pensamiento tiende con facilidad a saltar de una a otra de forma inconexa (normalmente influido por la atención distraída y momentánea ante factores o sucesos externos). La valoración de uno mismo crece de forma desmedida con sentimientos de grandiosidad (alta autoestima), llegando incluso a acontecer delirios relativos

⁴⁵ La descripción de las características diagnósticas para los episodios de depresión mayor se podrán ver en el apartado siguiente, trastorno de depresión mayor.

⁴⁶ Requisito necesario si no se produce una hospitalización del sujeto, en tal caso no se anotará como requisito una duración mínima.

⁴⁷ Puede presentarse únicamente una alteración predominada por irritabilidad, en ese caso se aumenta el número de requisitos necesarios para el diagnóstico.

al estado de ánimo (de grandeza⁴⁸, paranoide y de índole religioso y sexual). También pueden darse como características psicóticas las alucinaciones (normalmente visuales y/o auditivas) y los delirios, tanto si son o no congruentes con el estado de ánimo.

- **Conducta.** Hay un incremento excesivo de la actividad, que se ve reflejado en las distintas formas de interacción social, laboral, económica y sexual.
 - Las relaciones sociales aumentan con un marcado intrusismo dominante (hablan, llaman o escriben a personas sin importarles los protocolos sociales, si están ocupadas o si su comportamiento está siendo desmesurado) junto con una locuacidad excesiva (habla exagerada y de forma descoordinada, pero estableciendo las pautas y dirección de la conversación de forma opresiva).
 - La actividad suele estar dirigida a una multitud de fines concretos, creando varios compromisos sin una racionalización real de la futura planificación (en el trabajo pueden coger varios proyectos a la vez creyéndose delirantemente capaces). Aunque, el individuo intente marcarse por una orientación y dirección hacia objetivos, suele predominar una psicomotricidad agitada que, de forma general, crea una actividad sin dirección final (pese a que en un principio su acción si tuviese una intención o propósito).
 - La promiscuidad sexual suele ser habitual y despreocupada, llegando a ser peligrosa (escándalo, infidelidad, enfermedades de transmisión sexual, etc.).
 - En el entorno económico, el exceso de actividad suele conllevar a una impulsividad por comprar, regalar o invertir sin un juicio a priori de las consecuencias de sus actos (pudiendo llegar a crear deudas de gran repercusión económica).
- **Somáticos.** La energía aumenta procurando una mejor condición física (disminución de dolores o molestias corporales y aumento, en algunos casos, de la agudeza visual, auditiva o olfativa) y una menor necesidad de dormir.

Estas sintomatologías pertenecen a los criterios A y B del episodio maníaco de la Tabla 8. El criterio “C” nos informa del requisito de *“causar disfuncionalidades en el entorno social y/o laboral y de la particularidad de poder necesitar a una hospitalización por los peligros (hacia uno mismo o terceras personas) subyacentes a la alteración del estado del ánimo y a los tipos de psicosis acompañados del episodio”*.

Igualmente, pueden acontecer problemas legales debido a la falta de juicio racional, serios gastos que causen una inestabilidad, grandes pérdidas o deudas económicas, y se presenta un mayor riesgo de accidentes graves por agotamiento y conducta agresiva. También es importante apuntar que los episodios de depresión mayor representan una cuarta parte de los suicidios consumados del total de población⁴⁹.

⁴⁸ Creencia de ser privilegiado o excepcional en algún sentido de forma totalmente extravagante e irracional, sentimientos de invulnerabilidad, etc. Este tipo de concepción de uno mismo puede conllevar a acciones peligrosas para si mismo o terceros.

⁴⁹ En el 60% de los casos, el episodio maníaco implica seguidamente un episodio de depresión mayor, con lo que la gravedad sintomática de este suele ser más acentuada debido a la alteración de polaridad expuesta.

Por otra parte, las características psicóticas están muy asociadas al cuadro sintomático de la manía⁵⁰ y, por tanto, al trastorno bipolar I. Esta asociación hace que el tipo I sea de mayor gravedad y contribuye a generar una conducta más peligrosa.

En cuanto al curso y desarrollo, la presencia de un único episodio maniaco es determinante para el diagnóstico, ya que estadísticamente es un indicador de alta cronicidad: en más del 90% de los casos aparece un segundo episodio recurrente (en muy raras ocasiones aparece de forma aislada). La edad media de aparición del trastorno bipolar I –pudiendo ser a través de un episodio maniaco, hipomaniaco o depresivo– es a los 18 años.

Por último, la comorbilidad es muy acentuada en el espectro bipolar, una faceta que dificulta la recuperación y rehabilitación del enfermo.

Predomina, con tres cuartas partes de los casos de tipo I, un doble diagnóstico con los posibles *trastornos de ansiedad (generalizada, fobias, etc.)*. El TDAH, los *trastornos de conducta* y los *trastornos por consumo de sustancias* (en especial el alcohol) aparecen comórbidos en más de la mitad de los trastornos bipolares de este tipo y las afecciones médicas graves y migrañas suelen aparecer con bastante perseverancia.

2.3.2.1.2. La hipomanía. Características y consecuencias del trastorno bipolar II

La hipomanía es un síndrome que comparte el mismo eje sintomático que la manía. La alteración anímica es de igual contenido pero de diferente grado y expresión, ya que los síntomas se presentan leves o moderados. Es probable que no sea descrita por el enfermo como patológica, ya que frecuentemente no la verá como una disfunción en la medida en que puede llegar a proporcionar buenos resultados socio-laborales; empero, sí representa un cambio notorio en su estado de ánimo y actividad normal.

Estas fluctuaciones anímicas y los episodios depresivos suelen ser la causa principal de petición de ayuda psiquiátrica y, por tanto, de las disfuncionalidades o malestar presentes.

Como su propio nombre indica (hipo- debajo de, inferior, subordinación), la hipomanía conceptualmente está supeditada a la manía, lo que a niveles prácticos viene a significar que la alteración episódica no cumple con todos los criterios requeridos para el diagnóstico de maníaca.

Debido a que se comparte el mismo cuadro sintomático que la manía, no se procederá a la descripción y desarrollo de esta (en su lugar se remite al apartado: “La manía: Características y consecuencias del trastorno bipolar I”) y sí a las diferencias más marcadas que determinan la distinción de la hipomanía como síndrome independiente⁵¹ de la manía.

⁵⁰ Puede darse perfectamente un episodio maniaco sin delirios ni alucinaciones (características psicóticas). Sin embargo, en el momento que concurren estas características en uno de estos episodios, la probabilidad de repetirse en el siguiente episodio es muy elevada y no suelen remitir totalmente en los períodos interepisódicos o eutimia.

⁵¹ Se refiere a la manifestación de un episodio hipomaniaco sin necesidad de concurrir uno maniaco, lo que definiría el curso y desarrollo típico del trastorno bipolar II.

De esta forma, este apartado ofrecerá el curso, desarrollo, características asociadas y consecuencias del trastorno bipolar tipo II, más las singularidades del episodio hipomaniaco.

Para un diagnóstico de trastorno bipolar tipo II, deberán concurrir un episodio depresivo mayor (uno o más, con una duración mínima de 2 semanas) y, al menos, uno hipomaniaco (el requisito de duración se ha establecido en 4 días, aunque muchos autores científicos denuncian la necesidad estimar un criterio de menor duración)⁵².

Como hemos mencionado, la hipomanía por sí misma no suele causar ningún malestar o disfunción evidente, pero no se debe menospreciar el trastorno bipolar tipo II, que suele estar sometido a una mayor cronicidad, recurrencia y prolongación de los episodios depresivos (los cuales si son bastante incapacitantes).

Por otro lado, el criterio “E” (episodio hipomaniaco, Tabla 8) niega la posibilidad de concurrir características psicóticas, siendo estas pertenecientes al episodio maniaco (Bipolar tipo I). No obstante, en varios manuales y artículos científicos psiquiátricos –además del mismo DSM-V– se previene de la posibilidad de su aparición en el episodio hipomaniaco⁵³.

Entre las características asociadas al episodio hipomaniaco y al trastorno bipolar II se pueden encontrar varias cuestiones a tener en cuenta:

- Puede presentarse una alteración del ánimo predominantemente irritable con hiperactividad e impulsividad. La impulsividad es un rasgo frecuente en el trastorno bipolar tipo II, que está relacionada con una mayor presencia de episodios hipomaniacos y con un aumento de actividades de riesgo (deportes, comportamientos o decisiones de alto riesgo, consumo de drogas e incremento de intentos de suicidio).
- La hipomanía suele presentar altos niveles de creatividad y permite la concentración prolongada en una o varias tareas de interés, en la mayoría de los casos de contenido hedonista (aumento de aptitud).
- El pensamiento, influido por el estado de ánimo habitual del hipomaniaco, se rige por rasgos anastrofistas que se caracterizan por una desmesurada sobrevaloración del yo e integración y personificación de los hechos observados y un alto optimismo arbitrario.
- Se ha encontrado una relación, en el 72% de los episodios depresivos mayores del bipolar tipo II, con la presencia de rasgos atípicos depresivos. Estos suelen ser la hipersomnia, hiperfagia, fatiga y una alta sensibilidad al rechazo.

En cuanto al curso y desarrollo, el trastorno bipolar II tiene de promedio una aparición algo más tardía que el tipo I, pero más pronta que la depresión, siendo la edad media los 25 años.

En líneas generales se inicia a través de un episodio depresivo y su desarrollo puede conducir hacia la aparición de otro de carácter hipomaniaco (12% de los casos de

⁵² Los cambios anímicos deberán presentarse de forma continuada en los días marcados de duración y no se debe confundir la eutimia seguida de la remisión depresiva con la hipomanía

⁵³ Esta posibilidad es muy poco frecuente, normalmente el hipomaniaco sí mantiene operativa su capacidad de juicio e introspección de forma sujeta a la realidad. Es más posible que se de una *exageración con rasgos delirantes de interpretación de los hechos reales*, manteniendo un ligero vinculo con la realidad.

depresión) o intervenir consecutivamente, separados por la eutimia, varios episodios depresivos (más habitual).

Otra forma de inicio, representada por el 5-15% de los casos, es de ciclación rápida (con cuatro o más episodios en los 12 meses previos) que está asociada con un peor pronóstico.

Con respecto a la eutimia, no todos los bipolares tipo II obtienen dicha normalidad: un 20% no tienen periodos de recuperación y pasan de forma enlazada a otro episodio de mismo o distinto polo, y el 15% experimentan síntomas residuales⁵⁴.

En línea con esto último, la eutimia y los episodios hipomaniacos con el paso del tiempo irán en disminución, siendo más recurrentes y de mayor duración los depresivos; esto a su vez pronostica un aumento del intento de suicidio.

Por otra parte, es importante saber que, entre el 5 y el 15% de los bipolares tipo II, pasarán a un diagnóstico de tipo I por la aparición de un episodio maniaco en los cinco siguientes años y, en el 50% de los casos, este cambio se produce a lo largo de los veinte años siguientes a la aparición del primer episodio.

En el caso del bipolar II, la comorbilidad no difiere mucho del tipo I; es bastante acusada, ya que un 60% de los enfermos con dicho trastorno conviven con tres o más distintos, lo que a su vez dificulta la funcionalidad y recuperación.

Igualmente, se producen más casos de simultaneidad diagnóstica con algún tipo de *trastorno de ansiedad* (el 75% de los casos) y menos con los relativos al *consumo de sustancias* (con un 37%), aunque sigue siendo mayor en comparación con la población general. Como concurrencia dispar, se aprecia que un 14% genera un *trastorno de la conducta alimentaria* con síntomas bulímicos o de anorexia.

Por último, mencionar que el trastorno bipolar –tanto I como II– es una psicopatología bastante compleja y difícil de diagnosticar acertadamente. Asimismo, podrá suponer distintos tipos de delincuencia en función de la gravedad y tipología sintomática predisponente.

2.3.2.2. Trastorno de depresión mayor

Las alteraciones del estado de ánimo patológico no fueron de gran interés hasta el siglo XIX. Antes la psiquiatría era poco precisa y elaborada en concordancia con los nuevos hallazgos en etiología y sintomatología.

En un principio, los sistemas nosológicos englobaban las enfermedades de carácter mental bajo el nombre de “manía”. Posteriormente, la “manía” pasó a concretarse como una alteración de las facultades del entendimiento y la “melancolía” empezó a entenderse como un subgrupo de esta para los casos de un único delirio parcial de expresión tranquila, crónica y sistematizada⁵⁵.

Es, en ese mismo siglo, cuando ambas pasan a ser catalogadas como trastornos primarios del afecto. En el caso de la “melancolía”, Heinroth marca –en 1820– su

⁵⁴ Los síntomas residuales más frecuentes suelen ser la irritabilidad, los cambios cognoscitivos y niveles leves de hipertimia o disforia.

⁵⁵ También comprendida dentro de las facultades del entendimiento y no de la afectividad, que era de consideración accesoria.

singularidad como “depresión” del ánimo y se inicia con esta definición un reajuste del concepto que concluye con la separación del concepto de “manía” y la atención a la alteración del humor declive.

Mientras que países como Alemania, Austria y Gran Bretaña acogieron este nuevo concepto de “melancolía”, España y Francia adoptaron la “lypemanía”, descrita dentro las “monomanías” de Esquirol⁵⁶. Esta mantiene en su definición los delirios parciales de la antigua concepción intelectualista (aunque le otorga carácter afectivo); hecho que criticará Delasiauve.

Sin embargo, ya hacia finales del siglo, los psiquiatras e investigadores empezaron a utilizar el concepto de “depresión mental”, y en el diccionario médico de 1860 aparecerá “depresión” como la alteración de abatimiento anímico.

Desde entonces, los cambios han sido armónicamente graduales hasta el concepto de hoy –que se explicará a continuación–. En este periodo de armonización del concepto se deben destacar a Régis y Kraepelin por el aporte investigativo realizado.

En cuanto al actual concepto de depresión, se pueden observar varios subgrupos englobados bajo las características depresivas unipolares como la *distimia*, el trastorno de depresión mayor (u episodio único), el *trastorno de desregulación disruptiva del estado de ánimo* y otros de misma índole. Sin embargo, esta investigación se centrará en el trastorno depresivo mayor debido a su ya mencionada relevancia etiológica.

Su registro y codificación a partir de las distintas formas de expresión de este trastorno queda recogido en la siguiente Tabla 9. Especificadores y codificación del trastorno de depresión mayor.

Tabla 9. Especificadores y codificación del trastorno de depresión mayor

Especificador de gravedad	Episodio único	Episodio recurrente
Leve ⁵⁷	296.21 (F32.0)	296.31 (F33.0)
Moderado ⁵⁸	296.22 (F32.1)	296.32 (F33.1)
Grave ⁵⁹	296.23 (F32.2)	296.33 (F33.2)
Con características psicóticas ⁶⁰	296.24 (F32.3)	296.34 (F33.3)
Especificador de curso		
En remisión parcial	296.25 (F32.4)	296.35 (F33.4)
En remisión total	296.26 (F32.5)	296.36 (F33.5)

⁵⁶ Esquirol establece una nueva clasificación psiquiátrica según “monomanía”, “manía”, “demencia” e “idiotéz”, dentro del primer grupo divide dos supuestos grupos la: “lypemanía” y la “monomanía” de por sí. Aunque en España se utilizó dicho término, el mismo Esquirol avisó de la similitud o concordancia entre “lypemanía” y “melancolía”.

⁵⁷ Se presenta únicamente el número de síntomas necesarios para el diagnóstico o poco más. Los síntomas deben ser de intensidad baja y no causar un malestar o deterioro muy acusado.

⁵⁸ Gravedad e intensidad intermedia entre leve y grave.

⁵⁹ El número y gravedad de los síntomas es considerablemente superior a los criterios diagnósticos, el malestar y deterioro funcional son elevados llegando incluso a impedir la ejecución de las actividades y responsabilidades diarias (los síntomas no son manejables).

⁶⁰ Presencia de delirios y/o alucinaciones congruentes (culpa, nihilismo, inutilidad, muerte, castigo merecido, etc.) o no con el estado de ánimo.

Continuación de Tabla 9. Especificadores y codificación del trastorno de depresión mayor

Otros especificadores		
Con ansiedad		
Con características mixtas ⁶¹		
Con características melancólicas ⁶²		
Con características atípicas ⁶³		
Con catatonía ⁶⁴	293.89 (F06.1)	
Con inicio en el periparto ⁶⁵		
Con patrón estacional ⁶⁶		
No especificado	296.20 (F32.9)	296.30 (F33.9)

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del DSM-5 (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 155-188).

Por otra parte, las características diagnósticas que determinan el diagnóstico de este trastorno se encuentran recogidas en la Tabla 8. Episodio de depresión mayor, más el añadido de la siguiente Tabla 10. Continuación de criterios diagnósticos del trastorno de depresión mayor.

Tabla 10. Continuación de criterios diagnósticos del trastorno de depresión mayor

<p>D. El episodio de depresión mayor no se explica mejor por un trastorno esquizoafectivo, esquizofrenia, un trastorno esquizofreniforme, un trastorno delirante, u otro trastorno especificado o no especificado del espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos.</p> <p>E. Nunca ha habido un episodio maníaco o hipomaníaco.</p> <p>Nota: Esta exclusión no se aplica si todos los episodios de tipo maníaco o hipomaníaco son inducidos por sustancias o se pueden atribuir a los efectos fisiológicos de otra afección médica.</p>

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 160-161).

Como se ha podido observar en las Tablas, el rasgo elemental por el cual se incluye la depresión mayor dentro de los trastornos depresivos, es la aparición de un senti-

⁶¹ Coexistencia de sintomatología hipo/maníaca (mínimo tres síntomas).

⁶² Forma de expresión específica, durante el período más grave del episodio depresivo, muy retraída y diferenciada por una sintomatología de gran anhedonia, estado de vacío y culpa excesiva.

⁶³ Forma de expresión específica sin melancolía ni catatonía. Caracterizada por la reactividad del estado de ánimo ante circunstancias externas positivas, más otras sintomatologías como puedan ser la hipersomnia, la parálisis plúmbea, el aumento de peso o un patrón de sensibilidad ante el rechazo intrapersonal permanente y disfuncional (no exclusivo del episodio depresivo).

⁶⁴ Estados de alteración psicomotriz, que pueden oscilar entre una elevada agitación motora o, por el contrario, una alta o mediana pasividad y falta de respuesta tanto verbal como corporal.

⁶⁵ Inicio durante el embarazo o en las cuatro semanas posteriores al parto.

⁶⁶ Sólo en episodios recurrentes y remisiones totales presentes en un momento del año particular (relación temporal). Son necesarios dos episodios en los últimos dos años.

miento de tristeza o falta de ánimo (vacío) y/o la incapacidad de experimentar placer (anhedonia).

Estos síntomas suponen un cambio de ánimo significativo en comparación con el acostumbrado de la persona (que causa malestar y disfunciones) y debe presentarse durante dos semanas continuadas como mínimo, siendo habitual a lo largo de todo o casi todo el día. Igualmente, deben coexistir –junto con los dos ya mencionados– cinco o más síntomas de distinta naturaleza como resultado del estado anímico depresivo.

Para facilitar la comprensión del trastorno, se dividirá la sintomatología en función de las áreas en las que interfieren:

- **Síntomas afectivos.** Son los definitorios del trastorno, marcan la problemática inicial y generan la sintomatología restante. Como su nombre indica son aquellos en los que la afección se centra en las alteraciones anímicas o afectivas, que son en este caso la tristeza patológica (depresión) y la anhedonia:
 - La tristeza patológica es aquella que reúne un grupo de emociones negativas de continua expresión en el depresivo (congoja, pena, desasosiego, desesperanza, dolor emocional y vacío). En algunas ocasiones, 10-15% de los casos, puede expresarse como anestesia afectiva, acentuándose los síntomas de vacío e indiferencia (puede negarse la depresión afectiva)⁶⁷. Otra forma de expresión diferente pero ligada a la tristeza patológica es la irritabilidad –muy común en niños y adolescentes–, acompañada de una hipersensibilidad ante acontecimientos externos, malhumor, agresividad e ira.
 - Por otro lado, la anhedonia se expresa como la pérdida de interés o incapacidad para experimentar placer (con aquellas actividades que antes del trastorno si lo procuraban) y supone un bloqueo de la recompensa reforzante ante los estímulos habitualmente placenteros. Un ejemplo muy habitual es la pérdida del deseo sexual y, en los casos graves, suele confluír en el abandono del ocio y el aislamiento social.
- **Síntomas cognitivos.** Durante el episodio depresivo, el ejercicio de las facultades intelectuales queda frecuentemente alterado e incluso disminuido. Esta afección es consecuencia del estado de ánimo depresivo, que origina disfunciones en la capacidad de aprendizaje, la memoria, la fluidez verbal y el tiempo de reacción. También se manifiesta sintomáticamente en el curso y contenido del pensamiento⁶⁸. Se puede apreciar una lentitud (*bradipsiquia*) e incluso inhibición del pensamiento, generando una dificultad para pensar (ideación y relación de ideas) y concentrarse junto con la aparición de dudas e indecisión⁶⁹. El contenido es notoriamente negativo y doloroso y destacan las rumiaciones (ideas nocivas reiteradas de reproche o negativas), la desvaloración hacia uno mismo (culpabilidad excesiva, inutilidad, etc.), la desesperanza hacia el futuro, el mal

⁶⁷ En estos casos se busca indicios de tristeza facial o corporal.

⁶⁸ El contenido puede ser agravado por la concurrencia de síntomas psicóticos que distorsionen y/o magnifiquen los hechos reales (p.ej., malinterpretación de acontecimientos como pruebas de su poca valía, culpabilidad delirante y responsabilidad inapropiada “por casos totalmente ajenos a la persona”, alucinaciones que evidencien sus ideas negativas, etc.).

⁶⁹ Los temas de incertidumbre son a juicio normal de pequeña relevancia, sin embargo, para el depresivo supone una gran angustia decidirse (que ropa ponerse, como hablar, etc.).

concepto o reproche del pasado y las ideas suicidas (pensamientos de muerte e ideación de suicidio).

- **Síntomas volitivos y de la conducta.** Estos deben ser evidenciados por terceras personas, no solo los descritos por sensaciones subjetivas de la persona afectada. Se puede observar una tendencia al llanto, alteraciones psicomotrices, un menor rendimiento en las actividades cotidianas/laborales y el aislamiento o abandono de estas y de la misma persona. La psicomotricidad suele torcerse inhibida o agitada y la inhibición –alteración más habitual– se puede observar en la poca expresión facial y en un enlentecimiento y retraso del discurso hablado, la respuesta y el movimiento o lenguaje corporal. Por otra parte, en algunos casos puede darse de forma opuesta una agitación e inquietud psicomotriz. Entre las tendencias conductuales se dan el intento y consumación del suicidio y las autolesiones como principales del síndrome; también se han observado en relación a la depresión las actitudes agresivas y violentas (mucho más comunes en los casos de un estado anímico más irritable que triste).
- **Síntomas somáticos.** Entre las alteraciones reflejadas en el funcionamiento corpóreo destacan como más comunes la falta de energía (astenia) y fatiga y las referentes al sueño y apetito, así como dolores de lumbago y cefaleas. La fatiga, el cansancio y la disminución de energía son síntomas muy frecuentes en la depresión, determinando un mayor esfuerzo a la hora de llevar a cabo actividades y un menor rendimiento y eficiencia. El apetito suele verse disminuido (es habitual el tener que forzarse a comer) aunque también se puede expresar su opuesto, siendo el aumento más habitual en las depresiones atípicas. En los casos graves, pueden confluír un aumento y disminución de peso significativos. Las alteraciones del sueño suelen seguir un patrón de insomnio nocturno (siendo habitual despertarse en mitad de la noche y no poder volver a conciliar el sueño) e hipersomnía diurna.

Los episodios de depresión mayor pueden aparecer en cualquier momento y edad, aunque existe un aumento de las probabilidades en la pubertad. Se estima que la media de incidencia del primer episodio se encuentra a los 20 años y estadísticamente es muy poco probable que se de un primer episodio en la vejez (aunque no se descarta la posibilidad).

El curso del trastorno es muy voluble, habiendo altos porcentajes de cambio diagnóstico⁷⁰. Las remisiones, cronicidad, recuperación y recurrencia varían significativamente según la gravedad, las características sintomáticas, los factores protectores y de riesgo y el temperamento y personalidad del afectado.

Se considera remisión o períodos interepisódicos a los lapsos temporales asintomáticos (o con síntomas leves) de dos o más meses. Sin embargo, se da bastante disparidad en este aspecto: las remisiones pueden ser largas y totalmente asintomáticas o, por el contrario, apenas aparecer.

La cronicidad⁷¹ del trastorno se presenta en un medio porcentaje de casos específicos y, aunque es un trastorno que tarde o temprano tiende a regularse, no es ilimitada-

⁷⁰ El 50-60% de los diagnósticos iniciales de depresión, por su curso, cambian a un trastorno distímico, bipolar y otros de parecida naturaleza.

⁷¹ Episodio depresivo mayor superior a dos años sin remisión.

mente permanente. Los factores predictores y de riesgo ante la cronicidad son el inicio tardío y leve, la concurrencia de trastornos y rasgos de la personalidad neurótica/histérica o de ansiedad, el consumo de drogas y la discontinuidad o falta de tratamiento⁷².

La recuperación aparece en dos quintos de los casos a los tres meses siguientes del inicio episódico y al año en los cuatro quintos; las probabilidades disminuyen según los factores de riesgo y predictores de la cronicidad y en los casos de aparición temprana se dificulta con una duración, gravedad y ansiedad elevada del episodio concurrente, más la aparición de rasgos psicóticos.

Es importante tener en cuenta que la recurrencia es una propiedad muy ligada a los trastornos de afectividad y, por tanto, a la depresión mayor⁷³. Un único episodio a lo largo de la vida aparece en el 30% de los casos y lo habitual es que se presenten alrededor de tres episodios en aproximadamente veinte años⁷⁴. El riesgo de recurrencia aumenta a partir de la multiplicación episódica⁷⁵ y está muy ligado a la gravedad sintomatológica de los episodios anteriores, al tratamiento inadecuado y la existencia de remisiones incompletas (síntomas leves o insuficientes para diagnóstico).

El desarrollo de los síntomas puede variar según el grupo de edad o género y se establece por su prevalencia los siguientes desarrollos ligados a las variables indicadas:

Por una parte, los jóvenes tenderán a manifestar con mayor probabilidad la hipersomnia (necesidad de dormir en exceso) y la hiperfagia (aumento excesivo del apetito), que son dos rasgos característicos de la depresión atípica, por lo que deberá tener en cuenta la posibilidad de encontrarse con un episodio depresivo bipolar.

Acorde a esto último, a medida que la edad aumenta es más habitual encontrarse con síntomas melancólicos (énfasis en las alteraciones psicomotrices) y aunque el intento de suicidio disminuya, los casos consumados aumentan.

En cuanto a las diferencias de género, la disparidad se presenta mayor en cuanto a la prevalencia y tendencias suicidas. Los trastornos depresivos son más frecuentes en las mujeres: en el caso de la depresión mayor las tasas son 1,5-3 veces mayores que en los hombres y son más comunes los intentos de suicidio, aunque en el caso de la consumación las estadísticas destacan a los hombres solteros.

En relación a las consecuencias disfuncionales que atienden a la depresión mayor, estas pueden ser de gran impacto para el afectado y, en el caso de presentarse una sintomatología grave, el deterioro puede alcanzar términos de incapacidad total (casos de mutismo o catatonía). Por su parte, en los casos más leves se presentan disfunciones significativas sociales, laborales y personales y el malestar psíquico suele estar compartido con dolores y enfermedades físicas (cefaleas, lumbalgias, etc.).

Por último, el trastorno depresivo mayor –incluido el episodio único– no está exento de la concurrencia de uno o varios trastornos más; de hecho es bastante habitual hallar comorbilidad.

⁷² Las probabilidades de cronicidad aumentan en un 50% cuando no se administra ningún tipo de tratamiento.

⁷³ Es cierto que presenta menor número de episodios que el trastorno bipolar y, las remisiones suelen ser más prolongadas.

⁷⁴ La presencia de un segundo episodio equivale a un 80-90% de probabilidad de manifestarse un tercero.

⁷⁵ Se da una mayor probabilidad de presentar múltiples episodios cuando su inicio es temprano.

Es muy frecuente el doble diagnóstico con un trastorno relacionado con el *consumo de sustancias*, ya que la depresión suele llevar a buscar salidas, escapes psíquicos o de evitación, siendo el alcohol una de las sustancias de mayor consumo en comorbilidad⁷⁶.

Con mayor frecuencia aparece la combinación de síntomas depresivos y ansiosos⁷⁷, encontrándose ambos muy ligados y sin saber si unos son causantes del otro. También, se aprecia la coexistencia con *trastornos alimentarios* como la bulimia y anorexia nerviosa, pudiendo esto ser resultado de la baja autoestima o estar relacionado con los síntomas somáticos de alteración del apetito.

Como última comorbilidad a destacar, se dan suficientes casos de doble diagnóstico entre depresión y el *trastorno de la personalidad límite*⁷⁸.

2.3.3. Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos

Uno de los cambios más significativos del DSM-5 es, como se ha apuntado ya en el caso del autismo, el principio de la utilización de un sistema de clasificación dimensional basado en el continuo del espectro.

En el caso de la psicosis (entendida esta como síndrome primario y no coetáneo en forma de característica específica de otro trastorno), la nueva adopción de una clasificación dimensional viene precedida de numerosas investigaciones dentro de los últimos años en el campo psiquiátrico.

De esta forma, se abandona el antiguo sistema categorial basado en un examen cualitativo de las “entidades nosológicas” psicóticas y de esquizofrenia por su poca validez en contrastación con los avances científicos.

Las últimas investigaciones reafirman una mayor importancia de las similitudes de etiológica, fenomenología, pronóstico y tratamiento frente a las desigualdades de duración, intensidad y frecuencia de los síntomas.

Se concluye que conviene, a uso práctico e investigativo, la utilización de la clasificación dimensional, considerando esta como el continuo de “prototipos clínicos” pertenecientes a la esquizofrenia que siguen una degradación cuantitativa en función de la gravedad sintomatológica, el malestar y las disfuncionalidades. La esquizofrenia se establece como el polo extremo de mayor gravedad y cronicidad dentro de este espectro.

Entre otros cambios relevantes, están la supresión de los subtipos de la esquizofrenia (paranoide, desorganizado, etc.) y la inclusión de la catatonia como trastorno y síndrome, recogido este último dentro de los especificadores para otros trastornos (psicóticos, del ánimo, etc.).

Por último, decir que la psicosis se caracteriza por un grave deterioro de la evaluación de la realidad que se manifiesta a través de delirios, alucinaciones, un pensamien-

⁷⁶ Este tipo de comorbilidad suele contribuir a un pronóstico de mayor gravedad.

⁷⁷ Destacan el *trastorno de pánico* y el *trastorno obsesivo-compulsivo*.

⁷⁸ Este trastorno suele caracterizarse por una inestabilidad emocional tendente hacia los estados de disforia y la depresión.

to desorganizado, un comportamiento desorganizado o catatónico y/o la presencia de síntomas negativos.

A continuación, se desarrollará la esquizofrenia como trastorno de mayor importancia dentro de este espectro y como trastorno incluido dentro del anterior estudio de coheredabilidad presentado.

2.3.3.1. Esquizofrenia

La historiografía de la esquizofrénica despunta por la miscelánea de concepciones psicopatológicas de la enfermedad en cuanto al valor sintomatológico. Su reconocimiento y construcción como trastorno de entidad psiquiátrica se ubica alrededor del siglo XIX y entre los autores de mayor relevancia dentro de esta época se encuentran Emil Kraepelin, Eugene Bleuler y Kurt Schneider:

- Kraepelin (1856-1926) distinguió el trastorno como “demencia precoz”, centrándose en el deterioro cognitivo de la enfermedad y añadiendo la coexistencia de síntomas de alucinaciones y delirios.
- Bleuler (1857-1939), por su parte, marcó como rasgo principal las asociaciones laxas del pensamiento⁷⁹ (conocido ahora como pensamiento desorganizado). Asimismo, haciendo referencia a su criterio de las “cuatro A”, incluyó alteraciones de la afectividad protagonizadas por un destacado retraimiento y aplanamiento emocional, el autismo y la ambivalencia. A raíz de su estudio psicopatológico creó el nuevo término de “esquizofrenia”⁸⁰, relegando la antigua “demencia precoz” de Kraepelin.
- Schneider (1887-1967) diseñó un sistema de diagnóstico basado en el reconocimiento clínico (observación del paciente) y, para ello, elaboró un listado de los síntomas característicos de la enfermedad. En primer lugar, expuso la sintomatología de “primer orden” que englobaría aquellos síntomas típicos de la psicosis y luego una secundaria de “segundo orden”. Aparte de destacar la sintomatología psicótica como de “primer grado”, Schneider observó que dichos síntomas compartían un factor en común que catalogó como “trastornos del yo” y que significaba la separación o pérdida de los límites entre el yo y el mundo.

En aquella época no se halló consenso: cada autor otorgó por separado un diferente punto de vista, añadiendo distintas formas de proceder en el diagnóstico y, hasta que no apareció el DSM, la esquizofrenia no toma un carácter sintomático heterogéneo. Es decir, el DSM unificó los criterios o características principales que cada autor destacó.

Aparte de la heterogeneidad, el último DSM ha extendido –como ya se mencionó en la introducción de este apartado– el concepto de esquizofrenia en un continuo dimensional del trastorno, que abarca trastornos psicóticos antes concebidos como categorías nosológicas diferenciadas.

⁷⁹ Discurso incoherente y discontinuidad del pensamiento debido a la poca relación de ideas formuladas.

⁸⁰ Etimológicamente, el término de origen griego “esquizofrenia” viene a significar la separación o división de la mente.

En este mismo DSM, la esquizofrenia cambia su registro a una codificación única, ya que suprime la subclasificación anterior basada en la cualidad y causa de ingreso de la enfermedad.

Por otra parte, establece los siguientes especificadores en función del curso, la gravedad y la concurrencia o no de catatonía que determinan la forma de manifestación de la patología. Puede verse un resumen de estos en la siguiente Tabla 11. Especificadores de la esquizofrenia.

Tabla 11. Especificadores de la esquizofrenia

Especificador de curso	Episodio agudo	En remisión parcial	En remisión total
Primer Episodio	Periodo establecido donde se cumplen todos los síntomas necesarios.	Período de aminoración de sintomatología, no se cumplen requisitos diagnósticos (síntomas residuales).	Desaparición de síntomas.
Episodios múltiples ⁸¹			
Continuo	Continuidad sintomática de la enfermedad o con periodos de remisión muy breves.		
No especificado			
Especificador de gravedad			
La gravedad se estima a través de un test de evaluación cuantitativa de cinco grados en función de la intensidad de manifestación (o no) de los síntomas positivos.			
Especificador de Catatonía		293.89 (F06.1)	

Fuente: Elaboración propia. Información obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 87-122).

Para el diagnóstico y reconocimiento práctico de la esquizofrenia, se ofrece la siguiente Tabla 12. Criterios diagnósticos de la esquizofrenia, extraída del DSM-5. (*ver Tabla 12 en la página siguiente*)

⁸¹ Posibilidad de diagnóstico tras la manifestación de dos episodios esquizofrénicos como mínimo, contando entre estos un periodo de remisión.

Tabla 12. Criterios diagnósticos de la esquizofrenia

CRITERIOS DIAGNÓSTICOS
<p>A. Dos (o más) de los síntomas siguientes, cada uno de ellos presentes durante una parte significativa de tiempo durante un periodo de un mes (o menos si se trató con éxito). Al menos uno de ellos ha de ser (1), (2) o (3):</p> <ol style="list-style-type: none">1. Delirios.2. Alucinaciones.3. Discurso desorganizados (p. ej., disgregación o incoherencia frecuente).4. Comportamiento muy desorganizado o catatónico.5. Síntomas negativos (es decir, expresión emotiva disminuida o abulia).
<p>B. Durante una parte significativa del tiempo desde el inicio del trastorno, el nivel de funcionamiento en uno o más ámbitos principales, como el trabajo, las relaciones interpersonales o el cuidado personal, está muy por debajo del nivel alcanzado antes del inicio (o cuando comienza en la infancia o la adolescencia, fracasa la consecución del nivel esperado de funcionamiento interpersonal, académico o laboral).</p>
<p>C. Los signos continuos del trastorno persisten durante un mínimo de seis meses. Este periodo de seis meses ha de incluir al menos un mes de síntomas (o menos si se trató con éxito) que cumplan el Criterio A (es decir, síntomas de fase activa) y puede incluir períodos de síntomas prodrómicos o residuales, los signos del trastorno se pueden manifestar únicamente por síntomas negativos o por dos o más síntomas enumerados en el Criterio A presentes de forma atenuada (p. ej., creencias extrañas, experiencias perceptivas inhabituales).</p>
<p>D. Se han descartados el trastorno esquizoafectivo y el trastorno depresivo bipolar con características psicóticas porque 1) no se han producido episodios maníacos o depresivos mayores de forma concurrente con los síntomas de fase activa, o 2) si se han producido episodios del estado de ánimo durante los síntomas de fase activa, han estado presentes sólo durante una mínima parte de la duración total de los períodos activo y residual de la enfermedad.</p>
<p>E. El trastorno no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., una droga o medicamento) o a otra afección médica.</p>
<p>F. Si existen antecedentes de un trastorno del espectro autista o de un trastorno de comunicación de inicio de la infancia, el diagnóstico adicional de esquizofrenia sólo se hace si los delirios o alucinaciones notables, además de los otros síntomas requeridos para la esquizofrenia, también están presentes durante un mínimo de un mes (o menos si se trató con éxito).</p>

Fuente: Obtenida del *DSM-5* (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 99-100).

Queda patente que no existe un único síntoma que caracterice o defina la esquizofrenia, sino que la descripción o requisitos se amplían a una elevada variedad sintomatológica de distinta naturaleza (cognitiva, conductual, emocional, etc.).

Aún manteniendo esta heterogeneidad sintomática, el DSM-5 sí añade un nuevo criterio que determina la necesidad de presentar al menos uno de los tres primeros síntomas (delirios, alucinaciones y discurso desorganizado). Cualesquiera que sean los síntomas del criterio A (mínimo dos y al menos uno de los tres primeros) deberán manifestarse en lapsos de tiempo de duración significativa durante al menos un mes.

El cuadro clínico de la esquizofrenia se encuentra recogido en el criterio A (alucinaciones, delirios, discurso desorganizado, comportamiento muy desorganizado o catatónico y síntomas negativos). Según la naturaleza de los síntomas se puede agrupar la sintomatología de la siguiente forma:

- **Alteraciones perceptivas**⁸². Las alucinaciones y los delirios son uno de los rasgos más llamativos de la esquizofrenia por las dificultades y consecuencias que pueden conllevar. Las alucinaciones son percepciones producidas sin la intervención de un estímulo externo que el sujeto experimenta como totalmente reales y tienen la misma consistencia que las sustentadas en un objeto real. Pueden originarse mediante cualquiera de los cinco sentidos; sin embargo, suelen ser las auditivas las más comunes. Por otro lado, los delirios son aquellas creencias fijas e inmutables ante cualquier hecho que pruebe su contradicción (no se han de confundir con las ideas sobrevaloradas que son de menor intensidad y normalmente mantienen una realidad parcial⁸³). Los delirios suelen ser, bien una sobrevaloración de una idea real de forma desmedida y sin factores externos que la confirmen o avalen (delirios no extravagantes), bien ideas totalmente desligadas de las posibilidades reales (extravagantes), como puedan ser el robo o inserción de pensamientos⁸⁴. Los delirios extravagantes pueden expresarse a través de diversas temáticas siendo los más habituales los persecutorios, los de grandeza, los erotomaníacos, nihilistas y somáticos.
- **Alteraciones del pensamiento**. Las alteraciones de esta facultad son comprendidas como las más presentes y llamativas de la esquizofrenia (junto con las primeras expuestas corresponden a las tres principales manifestaciones del criterio "A"). Acerca del pensamiento se observan alteraciones en cuanto a su contenido, forma y procesamiento. El contenido está muy ligado a las alteraciones perceptivas-cognitivas, sobretudo en el caso de los delirios, donde la creencia formulada puede ser objeto de una gran obsesión y abarcar casi la totalidad de la línea del pensamiento. Por otra parte, la forma del pensamiento es inconexa e incoherente, debido en gran medida a las asociaciones laxas típicas de la esquizofrenia (se puede observar muy bien en el discurso del esquizofrénico al carecer de un orden o jerarquización adecuados de las ideas). En cuanto al proceso, de-

⁸² Mencionar que es posible que se den diferencias de criterio según el contenido de estas en las diferentes culturas. Este tipo de alteraciones están muy sujetas a los parámetros sociales, religiosos y culturales establecidos como normales.

⁸³ Igualmente, se ha de tener en cuenta la cultura y convicciones de estas, sobretudo las relacionadas con ideas y creencias religiosas.

⁸⁴ Habitualmente el contenido de los delirios de robo o inserción de pensamientos están muy relacionado con el control del cuerpo o la mente.

bido a las dificultades iniciales, se ve afectado en su desarrollo no llegando a ser del todo funcional, ya que la abstracción, análisis y relación de ideas entre otras quedan bastante afectados, produciendo a su vez una mala resolución ante la información externa a la que se encuentre expuesto el sujeto. En otras palabras, los elementos de los que se vale la mente para el procesamiento de inputs hasta alcanzar el output pueden hallarse alterados, por lo que el resultado (output) también. De esta forma, pueden darse respuestas tangenciales sin ninguna relación con la pregunta. El discurso debe estar lo suficientemente deteriorado para dificultar la comunicación.

- **Alteraciones conductuales.** Este tipo de alteraciones suelen ser consecuencia directa de los dos tipos de alteraciones ya explicadas (perceptivas y del pensamiento). La conducta se presenta como extraña, agitada (e incluso impulsiva), produce disfuncionalidades patentes en la vida cotidiana y también suele ir acompañada de un aislamiento social. Por otra parte, pueden concurrir estados catatónicos de distinta intensidad y cualidad⁸⁵ que dificulten o anulen la reactividad hacia el entorno.
- **Alteraciones relacionadas con la afectividad o síntomas negativos.** Estas últimas están muy ligadas a la esquizofrenia (sobretudo en los sujetos varones) y se caracterizan principalmente por el aplanamiento afectivo y la abulia, aunque también pueden presentarse síntomas de alojia⁸⁶, anhedonia⁸⁷ y asocialidad⁸⁸. El aplanamiento afectivo se vislumbra ante una deficiente simbolización de las emociones facial, corporal y del habla. No se expresa emotividad con los gestos ni la entonación y normalmente el sujeto suele mencionar un sentimiento profundo de vacío. La falta de voluntad para llevar a cabo actividades (abulia) puede ser selectiva y suele ser causa principal de la asocialidad.

Como todo trastorno mental recogido en el DSM, se requiere una significativa disfuncionalidad o mal desarrollo⁸⁹ en las áreas de mayor incidencia de la vida actual, como puedan ser la personal, la laboral o la interpersonal.

Una faceta particular de la esquizofrenia es la ocurrencia de síntomas prodómicos⁹⁰ y residuales⁹¹ durante los seis meses anteriores o posteriores al desarrollo de la enfermedad. Estos síntomas no han de significar una gravedad, cualidad o cantidad necesaria para el diagnóstico y en su mayoría se presentan únicamente los síntomas negativos –que pueden llegar a ser graves– o algunos positivos de muy baja intensidad⁹².

⁸⁵ Pueden presentarse a través de muecas, una agitación sin finalidad y ausentes de desencadenantes externos, el negativismo a llevar a cabo una respuesta, estupor, esterotipia, mutismo o ecolalia entre otras.

⁸⁶ Pobreza y reducción del habla.

⁸⁷ Disfunción de la capacidad de experimentar placer.

⁸⁸ Falta de interés por las interacciones sociales.

⁸⁹ Casos de aparición temprana de la enfermedad: adolescencia o “infancia”.

⁹⁰ Anteriores a la fase activa y que dan inicio a la enfermedad.

⁹¹ Posteriores a la fase activa, curso de aminoración de los síntomas.

⁹² En cuanto a los positivos, pueden aparecer ideas sobrevaloradas o creencias extrañas pero no delirantes, experiencias perceptivas llamativas pero no intensas y un discurso y comportamiento extravagante.

La esquizofrenia entendida como espectro dentro de las psicosis, se engloba en la sintomatología ya descrita y numerada en los requisitos del DSM. Sin embargo, atendiendo a su heterogeneidad y a su gran abanico de posibilidades sintomáticas, también se le asocia otros síntomas de menor prevalencia, pero presentes en un significativo número de esquizofrénicos.

A continuación, se enunciarán ciertas características asociadas al trastorno que no mantienen una relación diagnóstica, pero que se consideran importantes para el reconocimiento de la enfermedad y para la finalidad de este trabajo.

De esta forma pueden encontrarse alteraciones y síntomas relacionados con los trastornos del ánimo y la ansiedad (disforia, falta de apetito, trastornos de sueño, fobias, etc.), sin necesidad de hallarse con una comorbilidad que incluya uno de estos.

Más importantes son el deterioro cognitivo que suele acompañar a la esquizofrenia, la posibilidad de manifestare agresividad y/o hostilidad y la bastante común presencia de anosognosia⁹³.

El deterioro cognitivo suele ser bastante común y persistente aún estando en periodos de remisión, siendo más frecuente encontrar déficits en áreas como la memoria declarativa y de trabajo, el lenguaje y un enlentecimiento del procesamiento mental.

Igualmente, pueden aparecer problemas de atención y de cognición social: problemas de interpretación y análisis en las interacciones sociales y dirección de la atención hacia hechos irrelevantes que en su mayoría se convierten en objeto para la elaboración de delirios referenciales.

Tanto el deterioro cognitivo grave como la anosognosia están bastantes relacionados con una mayor probabilidad de agresividad, peor curso, altos porcentajes de recaídas y disfunciones sociales.

Por su parte la agresividad no parece ser muy común; se da con mayor frecuencia en los varones y en aquellos con antecedentes de violencia, impulsividad, consumo de sustancias y negativa o incumplimiento del programa terapéutico. La forma de agresividad puede denotar una alta impulsividad surgida a causa de las alteraciones perceptivas y ser del todo incompresible sin conocer la línea del pensamiento del enfermo.

Es importante citar que la esquizofrenia es una patología que aparece entre la adolescencia tardía y la edad adulta temprana, siendo bastante raro encontrarse casos de inicio en la infancia⁹⁴ pero no imposible.

Se observa una diferencia en cuanto a la incidencia del primer episodio entre hombres y mujeres, siendo más frecuente que aparezca entre los veinte y veinticinco años en los hombres y entre los veinticinco y treinta en las mujeres⁹⁵.

⁹³ Falta de conocimiento acerca de la enfermedad que se sufre.

⁹⁴ La esquizofrenia se manifiesta de distinta forma en la infancia. Los síntomas positivos son más difíciles de reconocer (los delirios y alucinaciones son menos elaborados y la conducta y discurso se pueden equivocar con el TDAH o el autismo) y los síntomas negativos son más prevalentes. El mal pronóstico suele acompañar a este temprano diagnóstico, debido a los problemas que se pueden causar en el desarrollo cognitivo, intelectual y emocional.

⁹⁵ También es más habitual que se de una aparición tardía (a partir de los cuarenta años) en las mujeres que en los hombres, los síntomas y disfunciones de esta son más leves y suelen estar acompañados de problemáticas afectivas.

El diagnóstico de esta psicopatología es de los más estables, con un 70-80% de fiabilidad y persistencia, y su curso es de los peores en cuanto a valores de cronicidad y recuperación. En consecuencia, solo se estima que un 20% tiene una recuperación completa y que la mayoría necesitará apoyo farmacéutico y terapéutico.

Los deterioros debido al curso crónico de la enfermedad, seguirán un curso degenerativo (aunque los síntomas positivos disminuyan con la edad, debido a factores biológicos, los negativos y déficits cognitivos pueden no desaparecer e incluso no mejorar).

Por su parte, se determinan como factores predictores de un mal pronóstico y curso el ser varón⁹⁶, la presencia de síntomas negativos, tener antecedentes familiares con la enfermedad, una edad de aparición temprana, un comienzo de la patología a través de un episodio insidioso, la manifestación de déficits cognitivos graves y, por último, la anosognosia.

Finalmente, la comorbilidad suele presentarse, bien con *trastornos de consumo de sustancias* (más del 50% lo tiene con el tabaco), bien con *trastornos de ansiedad y obsesivo-compulsivos*, existiendo para ambos elevadas tasas de concurrencia. Asimismo es un trastorno muy relacionado con la aparición coetánea o futura de enfermedades orgánicas⁹⁷.

2.4. Estudio fenomenológico crimino-delictivo⁹⁸

Explicados ya cada uno de los trastornos mentales relevantes, en este apartado se realizará el consiguiente estudio fenomenológico de los tipos, formas y causas de crimen y delincuencia más prevalentes en cada trastorno.

La investigación se hará mediante la recopilación de artículos que estudien la posible relación entre cada trastorno y los tipos crimino-delictivos; es decir, aquellos que mantengan como variable el trastorno mental (cada uno de ellos) para la comisión delictiva y/o criminal, sus formas y causas.

Para ello, será necesaria la búsqueda de artículos que encaucen las investigaciones en periodos de tiempo largos, ya que se busca saber si el trastorno ejerce algún tipo de influencia en el desarrollo normal del sujeto, facilitando o no la adquisición de factores de riesgo hacia ciertas conductas relacionadas con el delito (marginación, grupos pares, relación familiar, etc.).

⁹⁶ Los varones están más expuestos a una aparición temprana y a la prevalencia de síntomas negativos, seguidos de un peor funcionamiento social, por lo que se establece como factor de riesgo en cuanto al curso y evolución de la enfermedad.

⁹⁷ Las enfermedades orgánicas comórbidas o consecuentes de la esquizofrenia pueden ser de distinta índole y en su mayoría aparecen a razón del descuido personal o de la medicación.

⁹⁸ “Puede definirse pues, la Fenomenología criminal como: la parte de la Criminología que tiene por función ofrecer, sistematizadamente, el conocimiento sobre las figuras o tipos de aparecer la delincuencia, sobre sus modos o formas de ejecución por parte de los sujetos activo, así como ofrecer la descripción del perfil criminológico de éstos, tal como procede deducirlo de los elementos precedentes, proporcionando a la vez, en lo posible, oportuna referencia de las víctimas”. (Herrero Herrero, Fenomenología de la delincuencia. Concepto y fuentes, 2011: 25-26).

Es difícil, como ya se ha comentado, saber si los trastornos mentales guardan o no algún tipo de relación con la criminalidad. Los porqués de la comisión de un delito están sujetos a una multiplicidad de factores interventores; sin embargo, es curioso observar los resultados en atención a la prevalencia de trastornos mentales en los centros penitenciarios.

A través del estudio realizado por el Grupo Preca (2011) se pueden extraer dos datos importantes:

- El primero es la prevalencia vida de los trastornos mentales en presos españoles (84,4%).
- El segundo es la prevalencia de este mismo grupo para el último mes (41,2%).

Tradicionalmente, las investigaciones anteriores al estudio Preca han facilitado las cifras de acuerdo al segundo criterio (prevalencia del último mes); sin embargo, resulta esclarecedor cruzar estos datos con los obtenidos mediante el primer criterio (prevalencia vida), y estos mismos con los referidos a la población general:

Si enfrentamos el 84,4% de la prevalencia vida dentro de los centros penitenciarios frente al 19,5%⁹⁹ de la población general (Haro, et al.: 2006, 445-451), vemos que la diferencia es del todo significativa, más aún cuando el 84,4%¹⁰⁰ es reducido a la mitad una vez cumplido el ingreso en prisión (41,2% de prevalencia para el último mes).

2.4.1. Trastorno del espectro autista

El autismo y sus múltiples formas es uno de los trastornos que muestra menos incidencia dentro del ámbito penitenciario; sin embargo, existe un cierto interés científico por la relación que pueda guardar con el delito y el crimen. La mayoría de la bibliografía atiende a la necesidad de mejorar los conocimientos acerca de dicha relación y de aportar nuevas estadísticas sobre la presencia de este trastorno en los medios penitenciarios (tanto hospitalarios como ordinarios). De acuerdo a estos criterios se han recabado los siguientes datos:

- La prevalencia vida para la población general es del 1% (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 55).
- En el caso de Noruega, se registró que un 1,4% del total de los casos procesados en Noruega para el periodo de 2001-2011 padecía un trastorno del espectro autista (Søndenaa, Helverschou, Steindal, Rasmussen, Nilson, & Nøttestad: 2014, 32-43).
- Se registró un 2,4% de autismo de entre una muestra de 1.305 pacientes de tres hospitales de alta seguridad ingleses (Hare, Gould, Mills, & Wing: 1999).
- El 1,5% de los pacientes del Hospital de alta seguridad Broadmoor de Inglaterra eran autistas (Scragg & Shah: 1994, 679-682).

⁹⁹ Prevalencia vida de la población general. Quiere decir que un 19,5% de la población ha experimentado como mínimo una vez en su vida un trastorno mental.

¹⁰⁰ La mayoría de los casos son referentes a trastornos por consumo de sustancias, siendo fácil su reducción con el ingreso en prisión.

- El 3% de una muestra de 126 delincuentes con 15-22 años sufrían el trastorno de Asperger¹⁰¹ con algún trastornos del neurodesarrollo, según un estudio realizado en Estocolmo (Siponmaa, Kristiansson, Jonson, Nyden, & Gillberg: 2001, 420-426).

Siendo de rigor remarcar, que todas las publicaciones relacionadas con este tema y consultadas para este estudio (pueden verse en Referencias Bibliográficas) evidencian una tendencia en la población autista hacia formas delictivas violentas, contra la libertad sexual e incendios provocados. Asimismo, aunque en menor medida, aparecen figuras delictivas como el acoso, el robo y fraude y aquellas relacionadas con las drogas.

Se debe mencionar que la comorbilidad fue un factor presente en casi todas las muestras, lo que dificulta la resolución de hallar al trastorno autista como único intervector influyente para la comisión del delito.

De esta forma, la comorbilidad se determina como factor de riesgo ante ciertas formas delictivas y junto a ella se ha observado que factores como el género, la edad, la impulsividad, el desempleo o bajos ingresos y la inestabilidad emocional pueden, a su vez, interferir.

Los datos más recientes (Søndena, Helverschou, Steindal, Rasmussen, Nilson, & Nøttestad: 2014, 32-43) se obtuvieron mediante la recopilación de todos los casos de autistas procesados en Noruega entre los años 2001-2011: un total de 48. De entre estos, 21 fueron condenados por actos violentos (43,75%) y 12 por delitos contra la libertad sexual (25%). Del total de la muestra, al 97% se le diagnosticó algún trastorno comórbido, destacando un 42% de trastornos del neurodesarrollo, un 36% con discapacidad intelectual, un 27% para trastornos psicóticos y un 24% para los afectivos.

La comparación entre los casos violentos y sexuales señaló algunas diferencias significativas: la muestra para los segundos presentaba mayor índice de casos comórbidos con discapacidad mental y un rango de edad mayor que los violentos. Por otra parte, entre los casos violentos resaltaron ser varón, una edad avanzada y las comorbilidades con trastornos del neurodesarrollo, psicóticos y los relativos al consumo de sustancias.

A su vez, Hare et al. (1999) hallaron valores significativos para las tendencias incendiarias, que eran un 16% más altos en aquellos sujetos que padecían autismo, en comparación con el resto de la muestra.

En cuanto a la motivación por la que se cometieron los delitos, la venganza parece ser la razón principal entre los actos violentos e incendios provocados. Aparece en menor medida una motivación ligada a los síntomas autistas, como pueden ser el malentendido, confusión o ignorancia, la restricción de la rutina y repetición estereotipada o el interés fijo e intenso (este último parece ser más común en los incendios provocados y en el acoso).

En los casos de violencia, el 24% fue realizado de forma impulsiva, el 67% de forma instrumental y los delitos sexuales fueron todos instrumentales (Søndena, Helverschou, Steindal, Rasmussen, Nilson, & Nøttestad: 2014, 32-43).

¹⁰¹ Subgrupo anterior al DSM-5 incluido dentro de los trastornos del desarrollo, que ahora se incluye dentro del trastorno de espectro autista.

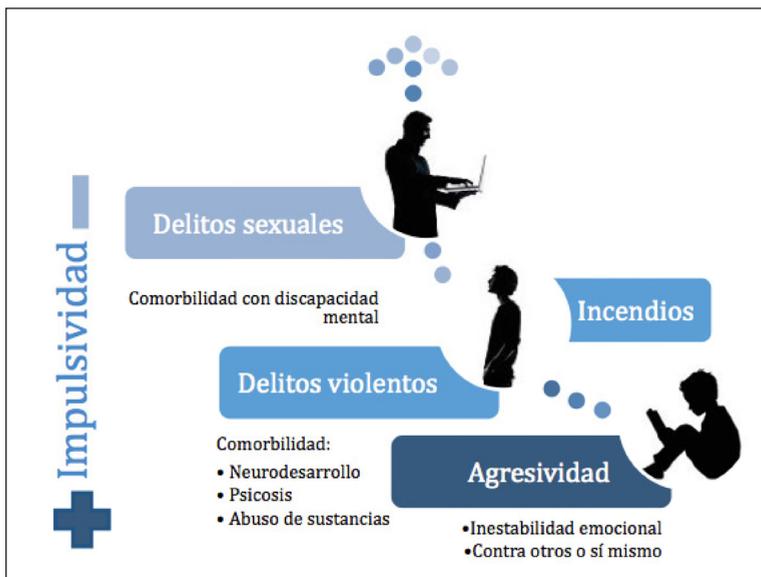
En un estudio acerca de la agresividad y sus subtipos mostrados en niños autistas de 5 a 17 años, Carroll, et al. (2014) hallaron que el 32,5% de los mismos manifestaron un tipo de agresividad reactiva (irritabilidad, impulsividad y mayores índices inestabilidad emocional), el 16% una agresividad proactiva (instrumental, aunque en algunos casos se podía observar cierta impulsividad), el 16,5% conductas autolesivas y el 8,5% una combinación de agresiones a otros y conductas autolesivas (mayores puntuaciones de irritabilidad y comorbilidad con deficiencias intelectuales y peores en comunicación). El 26,5% restante no mostraron ningún tipo de agresión hacia otros o hacia si mismos.

La falta de empatía (Teoría de la Mente) (Millan, et al.: 2012, 141-168), deficiencias y dificultades para el control emocional (frustración e ira), el interés anormal, fijo e intenso, así como el desconocimiento o incomprensión de las normas sociales, pueden conjuntamente conducir un progreso hacia acciones antisociales y delictivas¹⁰².

Estas características pueden ser compartidas con rasgos psicopáticos. Empero; comparando el autismo con la psicopatía, parece no hallarse similitud alguna (Lerner, Haque, Northrup, Lawer, & Bursztajn: 2012, 177-190).

Como resumen de los aspectos más importantes sobre la fenomenología criminodelictiva del autismo se ofrece la siguiente Imagen 2. Resumen fenomenológico del autismo: proceso de la actividad criminal por edades.

Imagen 2. Resumen fenomenológico del autismo: Proceso de la actividad criminal por edades



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de varios artículos científicos acerca del autismo y su relación con el crimen (ver referencias).

¹⁰² Se habla de progreso, ya que se han observado mayores índices de actos violentos en muestras de autistas con edades más avanzadas.

En la Imagen 2, puede verse el desarrollo de las tendencias delictivas en función de la edad:

De esta forma, en la infancia se presentan mayores índices de agresividad contra otras personas e incluso contra uno mismo. Este tipo de conductas se encuentran muy ligadas a una destacable inestabilidad emocional y suelen cometerse de forma reactiva (altos niveles de impulsividad).

Por otra parte, en la juventud hay como poco una mínima reducción de la impulsividad y los delitos destacan por actitudes incendiarias y violentas. En estos últimos, se ha observado una acusada comorbilidad con trastornos del neurodesarrollo, psicóticos y los relativos al consumo de sustancias.

Finalmente, en la edad adulta aparecen más casos de delitos contra la libertad sexual. Estos presentaron mayores porcentajes de comorbilidad con discapacidad mental y casi ningún caso impulsivo.

2.4.2. Trastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH)

El TDAH parece guardar cierta relación con el delito y la conducta antisocial. En términos de prevalencia, se ha hallado un 40% de este trastorno en la población reclusa de Norrtälje, Suecia (Ginsberg, Hirvikoski, & Lindfors: 2010). En el caso de España, se ha encontrado un 39% en la penitenciaría de Brians II de Barcelona (Sanz-Gracia, Dueñas, & Muro: 2010).

Estos porcentajes ya de por sí son significativos: **casi la mitad de la población penitenciaria padece de este trastorno**. Sin embargo, los datos se vuelven más relevantes en cuanto se comparan dichas cifras con la prevalencia del trastorno en la población general, que como apunta el DSM-5 es de 2,5% en adultos y 5% en niños.

De esta forma, se plantea un 39-40% ante el 2,5% de entre la población general adulta (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014, 61): la diferencia es abrumadora.

Otra cifra interesante que ratifica esta posible relación es la relativa al grado de reincidencia en presos con TDAH. Se ha observado una reducción del 32% en hombres y el 41% en mujeres para aquellos delincuentes primeramente medicados durante el periodo de cuatro años –comprendidos entre el 2006 y el 2009– (Ginsberg, Långström, Larsson, & Lichtenstein: 2013, 345-348).

En cuestión a la probabilidad delictiva en el TDAH se ofrecen los siguientes datos:

- Se estima un 16.19 OR (población masculina) de ser arrestado más de una vez por delitos violentos entre los sujetos con TDAH en comparación con la población general, así como un 13.45 OR en cuanto a ser encarcelado (Mannuzza, Klein, & Moulton III: 2008, 237-246)

El por qué de esta alta prevalencia en los centros penitenciarios ha sido investigado a través de varios estudios longitudinales, a partir de los cuáles se puede subrayar como precursor hacia una carrera delictiva la coexistencia del TDAH con varios y diferentes factores de riesgo. Entre estos, aparece la propia comorbilidad, las disfunciones ocasionadas, la marginación, los problemas familiares, la conducta agresiva y el maltrato infantil.

Sin embargo, de los resultados encontrados más concluyentes despuntan los factores comórbidos y las deficiencias neuropsicológicas ocasionadas por el TDAH en la infancia, ya que ambos pueden estar correlacionados y el último de estos coincide con los requisitos presentados en la taxonomía dual de Moffitt para el agresor persistente¹⁰³.

Además, se encuentran altas proporciones de comorbilidad en los presos con TDAH, siendo estas incluso más elevadas que las registradas en la población general. Puede ver las mismas en el apartado *Tastorno por déficit de atención/hiperactividad (TDAH)*.

Del 40% con TDAH de la población reclusa de Norrtälje, todos presentaron un doble diagnóstico con algún trastorno por consumo de sustancias (destaca con alrededor de dos tercios el consumo de anfetaminas)¹⁰⁴, en el 96% concurría un trastorno de personalidad antisocial¹⁰⁵, en un 73% se halló una concurrencia vida de depresión y ansiedad y en el 23% pudo diagnosticarse un trastorno de espectro autista (Ginsberg, Hirvikoski, & Lindefors: 2010). Por otra parte, no hay que olvidar la alta tasa de comorbilidad que guarda el TDAH los trastornos de aprendizaje.

En cuanto a las disfunciones neuropsicológicas, se ha observado que la combinación de una sintomatología grave de TDAH, junto con niveles bajos de habilidad verbal, es un alto predictor de delincuencia. Esto, presumiblemente sigue los parámetros fijados por Moffitt para el sujeto con tendencia a desarrollar una carrera delictiva (Savolainen, Hurtig, Ebeling, Moilanen, Hughes, & Taanila: 2010, 442-459).

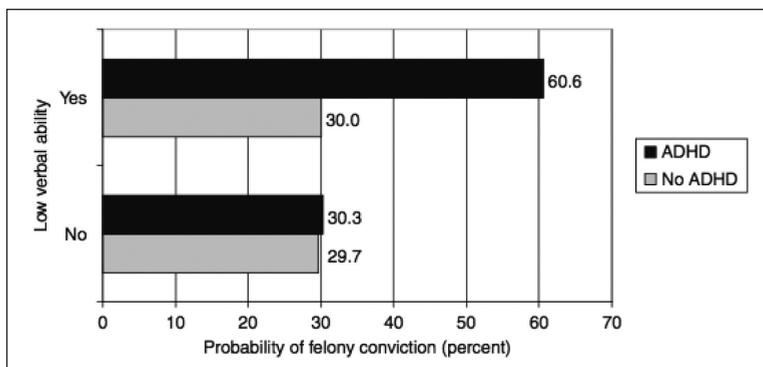
A continuación se puede ver la Imagen 3. Probabilidad de delincuencia en función del nivel de habilidad verbal y la presencia de TDAH, complementaria de lo expuesto. En esta, se muestra como los TDAH con baja habilidad verbal registran un 60,6% de probabilidad de ser condenados por un delito, en comparación con un 30% de sujetos con baja habilidad verbal pero sin TDAH, y un 30,3% entre los casos de TDAH sin una baja habilidad verbal. (*ver Imagen 3 en la página siguiente*)

¹⁰³ Theory of Life-course-persistent antisocial behavior: basada en las disfunciones neuropsicológicas para la explicación de una carrera criminal permanente.

¹⁰⁴ El consumo de sustancias tiene un comienzo bastante temprano, se da más pronto que en los posibles casos de sujetos sin TDAH. El periodo estimado de su comienzo se encuentra en el inicio de la adolescencia.

¹⁰⁵ De estos, todos salvo uno presentaron un trastorno de la conducta en la infancia.

Imagen 3. Probabilidad de delincuencia en función del nivel de habilidad verbal y la presencia de TDAH



Fuente: Obtenido de Attention deficit hyperactivity disorder (ADHD) and criminal behaviour: the role of adolescent marginalization (Savolainen, Hurtig, Ebeling, Moilanen, Hughes, & Taanila: 2010, 453).

Dicha disfunción puede ser explicada por los problemas de aprendizaje que presentan los niños con TDAH. De por sí, el síndrome puede dificultar la finalización de los estudios obligatorios, siendo el fracaso escolar una consecuencia muy ligada al TDAH, que resulta ser más probable en aquellos casos en los que concurre un trastorno de aprendizaje¹⁰⁶, que no son pocos.

Volviendo al anterior estudio, de entre los presos con TDAH, un 83% se estancó en alguno de los nueve primeros años de escolarización, mientras que este número se reduce a un 30% para los TDAH sin condena (fuera de prisión) y a un 6% en el caso de la muestra de control (individuos sin TDAH). Además, se encontraron varios casos de nivel intelectual bajo en el primer grupo (Ginsberg, Hirvikoski, & Lindefors: 2010).

Por último, la motivación delictiva puede ser explicada a través de la Teoría General de la Tensión, de Robert Agnew (1992): El TDAH, por sus características diagnósticas y comorbilidades infantiles, puede generar un desequilibrio en el grado de esfuerzo/resultados obtenidos y, a su vez, un bloqueo de los objetivos marcados socialmente como de éxito (altos niveles académicos, control emocional, etc.).

Estos síntomas y comorbilidades pueden generar ciertas disfunciones cognitivas que dificulten el desarrollo académico/laboral normal de la persona, lo que en un futuro es traducido como una menor probabilidad de éxito y mayores tasas de desempleo. Esto ocurre porque el sujeto no cuenta con los estímulos y recompensas sociales positivas que refuerzan el comportamiento adecuado/prosocial.

La combinación del bloqueo del éxito, junto con la falta de refuerzos positivos para la correcta conducta o incluso circunstancias adversivas (rechazo social, maltrato infantil), pueden generar en el individuo sentimientos de frustración, ira, ansiedad

¹⁰⁶ Comorbilidad más acusada por su alta prevalencia.

y depresión¹⁰⁷. Estos sentimientos y situación condicionan, según Robert Agnew, el denominado Estado de Tensión, donde la tensión tiende a ser liberada a través de la conducta antisocial e infractora.

Se estaría, entonces, ante un posible delincuente motivado que, en conjunción con una situación proclive, podría cometer un delito. Por otra parte, se debe tener en cuenta que la impulsividad y la falta de un juicio a priori de la conducta sobre la recompensa/consecuencia de la misma (síntomas propios del TDAH) podrían actuar como facilitadores de un comportamiento antisocial en aquellas situaciones proclives a la violencia o análogas (oportunidad delictiva).

Estos delitos, siguiendo el eje jerárquico marcado, atenderían a una gravedad pequeña y más bien dirigidos a fines de recompensa momentáneos o como alternativa a la situación económica desfavorable en la que se encuentra la persona. Mannuzza, Klein, & Moulton III (2008) hallaron las siguientes tendencias delictivas en el TDAH:

- El robo y el hurto, con una probabilidad casi siete veces superior de comisión frente a la población general (6,93 OR [21%] y 6,67 OR [68%], respectivamente).
- Delitos de armas¹⁰⁸ y agresión, con una probabilidad más de dos veces superior a la de la población general (2,33 OR [34%] y 1,91 OR [55%], respectivamente).
- Infracciones de tráfico, con un aumento de más de un 25% con respecto a la población general (1,26 OR [25%]).

También se ha observado una predisposición en función del tipo de TDAH presente para ciertos delitos específicos. La predominación de la variante inatenta se asocia más con delitos con requisitos de una planificación mínima, como el tráfico de drogas o el robo/hurto en casas. En el caso de una predominación impulsiva, se dan más casos de hurto o robo de objetos en la vía pública, ante posibles tentaciones o disgusto por su status y economía¹⁰⁹ (Fletcher & Wolfe: 2009, 119-138).

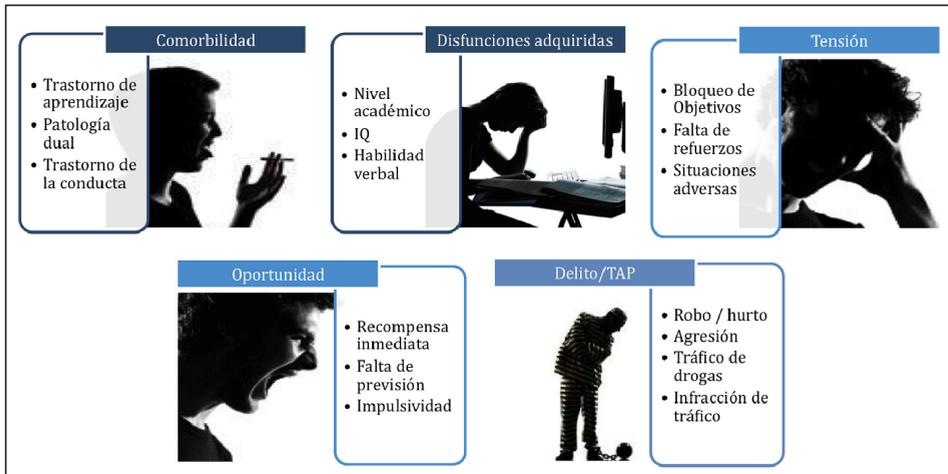
Como resumen de lo expuesto se ofrece la siguiente Imagen 4. Resumen fenomenológico del TDAH: proceso explicativo (factores de riesgo) de la actividad delictiva. (*ver Imagen 4 en la página siguiente*)

¹⁰⁷ El TDAH está asociado con altas tasas de comorbilidad con los trastornos de ansiedad y depresión. Se recuerda que el 73% de la muestra observada de casos con TDAH en prisión compartían un doble diagnóstico con estos trastornos.

¹⁰⁸ El estudio se realizó en Nueva York por lo que este delito es posible que apenas quede representado en países donde no se obtenga licencia de armas entre la población general.

¹⁰⁹ En este caso suelen ser cogidos con mayor rapidez.

Imagen 4. Resumen fenomenológico del TDAH: Proceso explicativo (factores de riesgo) de la actividad delictiva



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de varios artículos científicos sobre la relación del TDAH con la actividad delictiva (ver referencias), más la información extraída de la Teoría General de la Tensión (Agnew: 1992, 47-88).

Como puede verse en la Imagen 4, los primeros factores que predisponen a los individuos con TDAH a la conducta delictiva son las comorbilidades de inicio en la infancia.

Estas comorbilidades crean disfunciones claras en el desarrollo de los sujetos, que perjudican o agravan el riesgo a cometer un delito. Dichas disfunciones producidas en los primeros años del desarrollo pueden engendrar ciertas situaciones negativas y carencias que establezcan un Estado de Tensión, caracterizado por sentimientos de ira, depresión y frustración. Este procura una motivación latente hacia las conductas antisociales como forma de escape que, acompañado por la sintomatología típica del TDAH, crea un alto riesgo de comisión delictiva, cometiendo de forma repetida delitos impulsivos de naturaleza no muy severa y de fácil acceso.

Por último, se alude al doble diagnóstico con el trastorno antisocial de la personalidad (TAP), muy presente entre los presos con TDAH.

2.4.3. Trastorno bipolar

El trastorno bipolar parece ser uno de los síndromes mentales de mayor interés criminológico, existiendo varios estudios acerca de la posible relación que guarda con el crimen, tipologías delictivas más comunes en el trastorno y la prevalencia de este entre la población reclusa. En cuanto a la prevalencia del trastorno bipolar en los centros penitenciarios, los datos difieren de la siguiente forma:

- Un 2,9% y un 1,7%¹¹⁰ son las respectivas prevalencias vida del trastorno en la población reclusa masculina y femenina de São Paulo (Brasil), entre los años 2006-2007. Las prevalencias de los últimos doce meses, en este mismo estudio, apuntan a un 1,7% en hombres y a un 1,4% en mujeres (Baxter Andreoli, et al.: 2014).
- Un 2,5% fue hallado como prevalencia vida del trastorno en el año 2009 entre los reclusos sentenciados en Durban, Sudáfrica (Naidoo & Mkize: 2012, 30-35).
- Un 1,8% es la prevalencia vida de la población reclusa de España, entre los años 2007-2008 (0,8% tipo I, 0,4% tipo II y 0,6% no especificado) (Grupo Preca: 2011).
- Un 7% corresponde a la prevalencia vida de entre los años 2003-2004 en los detenidos de la prisión de Port Clinton, Ottawa (Ohio) (Kemp, et al.: 2008, 778-786).

La media de la prevalencia vida de estos cuatro datos corresponde al 3,4% frente al 1,8% de la prevalencia vida de la población general en Estados Unidos (trastornos bipolares I y II y no específico) (Asociación Americana de Psiquiatría: 2014,136). Más acentuada es la prevalencia vida entre los delincuentes menores de edad (19,4%), de forma que parece ligarse la manifestación temprana del trastorno¹¹¹ con una mayor probabilidad de delincuencia (Harzke, et al.: 2012,143-157).

Peterson, Skeem, Kennealy, Bray, & Zvonkovic (2014) encontraron una relación directa o parcial entre los síntomas típicos bipolares y el delito cometido en el 62% de los casos. De entre estos, el 42% fueron delitos contra la propiedad, el 39% contra las personas y el 19% restante correspondieron a delitos de menor entidad. Sin embargo, en esta misma investigación se apunta que todos los delincuentes que cometieron un crimen mediado por las características propias del trastorno, a su vez, cometieron al menos un delito en el que dichas características no intervinieron.

En un estudio de mayor profundidad, mediante la recopilación de varios artículos acerca de la relación entre el crimen y el trastorno bipolar, se han encontrado varios datos sobre la naturaleza delictiva y factores de riesgo de mayor implicación. La naturaleza de los delitos cometidos por los sujetos bipolares tiende en su mayoría a ser violenta, con las siguientes motivaciones:

- Fin en si mismo: causar el propio daño a otra persona (homicidio, lesiones, intimidación, amenazas, etc.).
- Instrumento: para la obtención de un fin material (robo y hurto), o con intención sexual (acoso, exhibicionismo, violación, abuso, etc.).

Entre los factores de riesgo para un comportamiento violento/delictivo destacan la comorbilidad, el género y factores situacionales y personales ligados a la sintomatología del trastorno.

¹¹⁰ La prevalencia vida para ambos sexos sería del 2,3%.

¹¹¹ La edad media de aparición de los trastornos bipolares es de 18 en el tipo I y de 25 en el tipo II. Por lo que un comienzo en la adolescencia indicaría una aparición temprana frente a la media.

La comorbilidad como factor de riesgo¹¹² se centra en aquellos casos de sujetos diagnosticados con un trastorno bipolar y, a su vez, con un trastorno por consumo de drogas¹¹³. El 71,7% del total de varias muestras de reclusos bipolares, recogidas por diferentes estudios, sufren de un patología dual. Las drogas de mayor consumo encontradas en estas mismas muestras fueron el cannabis (80%), el éxtasis (70%) y la heroína (60%)¹¹⁴ (Sorketti: 2009, 232-236). El consumo patológico de drogas en individuos bipolares, según las muestras observadas, aumenta de forma clara la tendencia hacia la agresividad y violencia.

No obstante, Fazel, Lichtenstein, Grann, Goodwin, & Långström (2010) obtuvieron a través de una comparación entre muestras de la población general, de delincuentes bipolares y los hermanos de estos, dos importantes resultados:

- La probabilidad delictiva del trastorno bipolar, en comparación con la población general fue de 2,3 OR (2,0-2,6); empero, se halla casi insignificante en comparación con los hermanos 1,6 OR (1,2-2,1).
- La probabilidad delictiva del trastorno bipolar junto con el trastorno por abuso de sustancias aumenta considerablemente. El riesgo en comparación con la población general fue de 6,4 OR (5,1-8,1) y de 2,8 OR (1,8-4,3) con los hermanos.

Estos dos resultados demuestran, por una parte, la importancia de la patología dual en el trastorno bipolar, estableciendo el abuso del consumo de sustancias como factor de riesgo ante la delincuencia. También se evidencia, por otra parte, la gran influencia del entorno familiar y situacional, debido a la disminución del riesgo en comparación con la muestra de hermanos.

El género parece ser un factor destacable e inesperado. La prevalencia vida del trastorno bipolar en reclusos masculinos es claramente más elevada. No obstante, este dato puede ser engañoso: es cierto que se conocen más casos de delitos cometidos por hombres bipolares en comparación con los cometidos por mujeres, pero en cuanto se determina el riesgo por sexo en comparación con la población general los valores cambian. Ser mujer bipolar es un factor de riesgo mayor ante la delincuencia, ya que el intervalo del número de delitos cometidos entre mujeres no afectadas y mujeres bipolares es mucho más amplio que el masculino. Esto puede ser explicado por la mayor probabilidad que se da en el sexo femenino de cursar una patología dual, en la que destaca el consumo de alcohol.

El entorno, la familia y el nivel socioeconómico parecen ser determinantes en el desarrollo de la enfermedad y la persona. Las distintas situaciones en las que se encuentre el sujeto pueden favorecer o no la comisión delictiva y pueden ser a su vez perpetradores de una actividad criminal (reincidencia).

A través de los resultados obtenidos por Fazel, Lichtenstein, Grann, Goodwin, & Långström (2010) se aclara la importancia del entorno familiar y situacional del enfermo. El desempleo ligado a un bajo nivel educativo y el no estar afiliado a la seguridad social son los factores situacionales de mayor riesgo para el crimen.

¹¹² También, como es de esperar, el riesgo a delinquir aumenta en los casos de comorbilidad con el trastorno de la personalidad antisocial. Sin embargo, se cree oportuno mencionarlo entre los factores de riesgo personales relacionados con la patología, debido a su relación directa.

¹¹³ Patología dual.

¹¹⁴ Casi todos los casos de este 71,7% mantenían un abuso hacia más de una droga.

Por su parte, Camcioğlu, Öncü, Şüküroğlu, Ger, & Uygur (2014) observaron que el 75% de los bipolares condenados por algún delito se hallaba en situación de desempleo, mientras que en el grupo control (bipolares sin historial de violencia ni delincuencia) esta situación solo se presentó en el 45,3%. Este mismo estudio encontró un 54,2% –frente a al 5,7% del grupo de control– de casos sin seguridad social y, por lo tanto, sin tratamiento psiquiátrico. El nivel educativo es destacablemente bajo, ya que la mitad de los condenados bipolares solo llega a cursar la escuela primaria. El no contar con un sueldo y sufrir algún tipo de maltrato infantil son situaciones también bastante ligadas a la actividad delictiva, con un 56,3% y un 77,1%, respectivamente, entre los condenados (20,8% y 54,7% correspondientemente al grupo control).

Entre los factores personales ligados al trastorno bipolar, varios estudios demuestran un aumento de la violencia y la agresividad en aquellos casos en los que el trastorno tiene un comienzo precoz¹¹⁵, y en los que aparecen más episodios maníacos y características psicóticas.

Por otra parte, la comorbilidad con el trastorno de la personalidad antisocial aumenta las probabilidades de delinquir y, aunque no se encuentre directamente asociado a la impulsividad, sí que se presenta de forma más evidenciada. La impulsividad parece ser un rasgo típico del trastorno bipolar –sobre todo de la manía– ya que se presenta como endofenotipo. Así, los familiares del afectado presentarán este rasgo con menor intensidad que el mismo, pero con mayor probabilidad que la población general (Lombardo, et al.: 2012, 565-570). Esto último concuerda con los resultados obtenidos en aquellas investigaciones que han realizado una comparación entre las tendencias delictivas de los sujetos bipolares y sus hermanos.

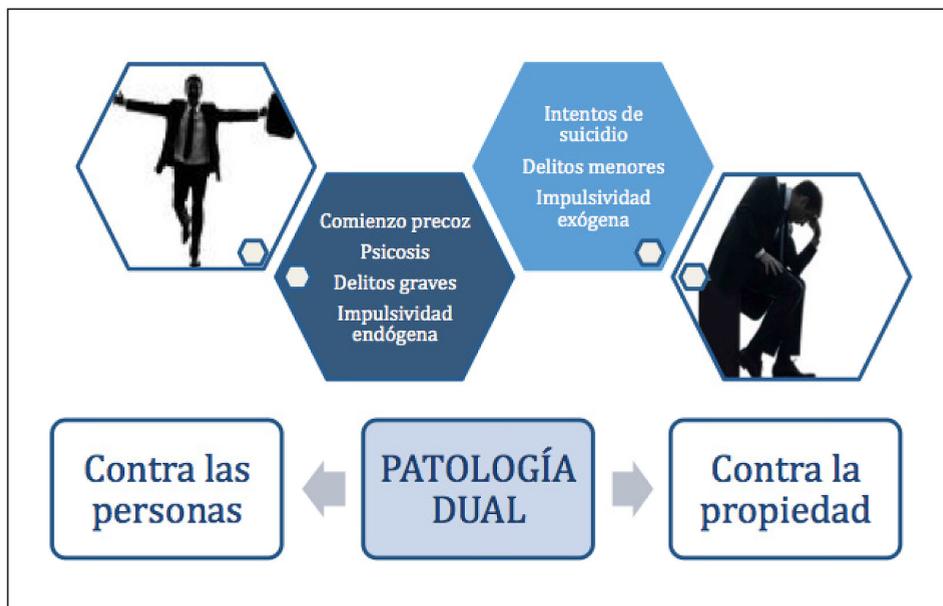
Los intentos de suicidio ligados a los episodios depresivos están asociados a una mayor incidencia de la comisión delictiva, pero a diferencia de los hipo-maníacos, se da tanto en los delitos violentos como en los no violentos.

Por último, al igual que la esquizofrenia y el autismo, el trastorno bipolar parece guardar una estrecha relación con la Teoría de la mente (ToM), cuyas deficiencias podrían facilitar la comisión de un acto criminal (Millan, et al.: 2012, 141-168); aunque, se entiende que las deficiencias de mentalización aparecen de forma más prevalente en los casos de manía.

Para facilitar al lector los datos descriptos en este apartado, se expone la siguiente Imagen 5. Resumen fenomenológico del trastorno bipolar: factores de riesgo, tendencias y formas delictivas. (*ver Imagen 5 en la siguiente página*)

¹¹⁵ Asociado a una mayor probabilidad de comorbilidad, recurrencia de episodios hipo-maníacos, características psicóticas y menos periodos de eutimia.

Imagen 5. Resumen fenomenológico del trastorno bipolar: Factores de riesgo, tendencias y formas delictivas



Fuente: Elaboración propia. Información extraída de varios artículos científicos acerca de la asociación entre el Trastorno Bipolar y la criminalidad (ver referencias bibliográficas).

Como podrá verse en dicha imagen (arriba), en el trastorno bipolar se manifiestan dos tipos de tendencias crimino-delictivas en función de la sintomatología dominante.

Cuando se da una mayor presencia de episodios maníacos, el comienzo de la patología suele darse más pronto y pueden aparecer con más probabilidad características psicóticas. En estos casos, las tendencias delictivas son más graves: las agresiones son de mayor entidad y el homicidio es bastante prevalente en comparación con la población general. La razón que impulsa al sujeto bipolar en pleno episodio maníaco a cometer este tipo de delitos está en su mayoría relacionada con la propia sintomatología del trastorno (impulsividad endógena) y las deficiencias de mentalización.

Por otro lado, cuando la sintomatología imperante es la depresiva, las tendencias delictivas adquieren una menor gravedad: el homicidio es mucho menos habitual y los delitos menores adquieren un mayor protagonismo. En este último caso, la motivación delictiva se encuentra más ligada a una impulsividad exógena en la que interfieren factores externos que impulsan al sujeto, ya predispuesto a la comisión delictiva.

Por último, en ambos tipos se ha observado como mayor factor de riesgo el diagnóstico del trastorno con otro por consumo de sustancias (patología dual) y las figuras delictivas más prevalentes son contra las personas y contra la propiedad.

2.4.4. Trastorno de depresión mayor

La depresión es uno de los trastornos mentales con mayores tasas de prevalencia entre la población general. Según el DSM-5 (2014), el trastorno de depresión mayor adquiere una prevalencia del 7%, variando su incidencia según los grupos de edad y género (se halla más porcentajes de depresión entre las mujeres y los jóvenes). Sin embargo, los estudios acerca de la depresión y el delito son más bien pocos, aún cuando la cifra entre los condenados es también bastante alta¹¹⁶. A continuación, se ofrecen los siguientes datos acerca de la prevalencia del trastorno de depresión mayor en los diferentes medios penitenciarios:

- Un 22,3% es el porcentaje de prevalencia vida hallado entre el 2007-2008 en los centros penitenciarios de España (7,8% del último mes) (GRUPO Preca: 2011).
- Un 36,5% de prevalencia vida en la población femenina y un 12,3% en la masculina¹¹⁷ (18,8% y 5,3% prevalencias de los últimos doce meses respectivamente) del 2006 al 2007 entre las penitenciarías de São Paulo, Brasil (Baxter Andreoli, et al.: 2014).
- Un 17,9% fue la prevalencia vida de la población masculina en los medios penitenciarios franceses (Falissard, et al.: 2006).
- Un 11,7% de prevalencia vida entre las prisiones de Durban, Sudáfrica en el año 2009 (Naidoo & Mkize: 2012, 30-35).

La media de prevalencia vida para ambos sexos¹¹⁸ asciende a 19,47% en total, frente a la ya mencionada prevalencia del 7% en la población general. Aún habiendo presentado la prevalencia vida, existe un alto riesgo de que se hayan incluido en estas trastornos depresivos por el estado de condena (depresión por encarcelación), aunque a priori se entiende que no debería ser así. Por esta posibilidad, se agregan los siguientes datos donde se recogió la incidencia de los actos delictivos entre pacientes con el episodio depresivo y diagnóstico presentes en el momento del hecho:

- Un 3,0 OR (2,8-3,3) es la probabilidad estimada para el trastorno de depresión mayor de cometer un delito violento –en comparación con la población general (control)–, siendo un 3,1 OR (2,9-3,7) para el sexo masculino y un 2,8 OR (2,3-3,3) para el femenino (Fazel, Wolf, Chang, Larsson, Goodwin, & Lichtenstein: 2015, 224-232). Estos resultados se obtuvieron a través de un muestreo de 47.158 individuos con depresión entre y 898.454 individuos como control de la población general.
- La probabilidad disminuyó a un 2 (OR) en comparación con los hermanos no afectados de la muestra con depresión que cometieron el delito. Los resultados para la muestra total de hermanos se establecieron entre un 1,1 y un 1,7 (OR), en comparación con la población general (Fazel, Wolf, Chang, Larsson, Goodwin, & Lichtenstein: 2015, 224-232).

¹¹⁶ Se tiene en cuenta que la misma encarcelación podría conllevar la presencia de un estado depresivo. Por ello se recogerán las prevalencias vida (muestra de un episodio de tal entidad durante toda la vida) y se ofrecerá a su vez la del último mes. Aparte, un sentimiento de tristeza único por la adaptación al medio penitenciario no sería objeto clínico dentro de los trastornos depresivos, más bien podría pertenecer por mayor concordancia sintomática a un trastorno adaptativo con características depresivas.

¹¹⁷ La media de entre ambos sexos sería del 24,4%.

¹¹⁸ Se excluye la prevalencia de las penitenciarías francesas, ya que solo incluye la masculina.

- El 3,7% (hombres) y el 0,5% (mujeres) de una muestra de 47.158 individuos con depresión cometieron un delito violento. Entre los factores que aumentaron el porcentaje fueron: el abuso de sustancias (8,9% hombres y 2,1% mujeres), los antecedentes por delitos violentos (12,5% y 3,8% respectivamente) y la combinación de ambos (16,2% y 5,3%) (Fazel, Wolf, Chang, Larsson, Goodwin, & Lichtenstein: 2015, 224-232).

Peterson, Skeem, Kennealy, Bray, & Zvonkovic(2014) hallaron una correspondencia, completamente directa o parcial, de los delitos cometidos por individuos depresivos con la sintomatología del trastorno solo en el 15%. Los delitos que se llevaron a cabo por estos fueron en un 39% contra las personas, en un 15% contra la propiedad y, el 46% restante correspondió a delitos menores. Por su parte, Fazel, Wolf, Chang, Larsson, Goodwin, & Lichtenstein (2015) no encontraron diferencias significativas para las tendencias delictivas en comparación con la población general. No obstante, la mayoría de los delitos fueron:

- Agresión en el 70,75%, para ambos sexos (66,5% masculino y 75,0% femenino). El homicidio, e intentos del mismo, pueden verse algo despuntados entre los hombres con depresión mayor con 0,8%.
- Amenazas y acoso en el 32,15% para ambos sexos (36,0% masculino y 28,3% femenino).
- Robo en el 3,7% para ambos sexos (4,8% masculino y 2,6% femenino).

La razón de la aparición de un episodio depresivo es difícil de establecer. Etiológicamente el trastorno de depresión mayor cuenta con una predisposición genética, la cual parece manifestarse ante circunstancias de estrés y violencia continuada, mediante una hipersecreción de cortisol que a su vez afecta al sistema límbico produciendo la alteración anímica. A la par, la depresión se encuentra asociada a la disminución de la actividad de serotonina, dopamina y noradrenalina, neurotransmisores encargados de la regulación emocional. En cuanto a factores de sensibilidad, las personas con tendencia a la depresión parecen ser más reactivas emocionalmente (tanto a las emociones positivas como negativas), por lo que ya de por sí tendrían una mayor dificultad para la gestión emocional. Este proceso biológico hacia la depresión es esencial en materia criminológica, ya que varios autores han señalado su intervención como promotor de un peor control conductual (impulsividad, agresividad) que, junto con otros factores de naturaleza social y personal, podrían generar una respuesta violenta o delictiva. (Carver, Johnson, & Joormann: 2013, 285-299; Stetler, et al., 2014: 69-75; Krakowski, 2003: 294-305). Adicionalmente Perroud, Baud, Mouthon, Courtet, & Malafosse (2011) hallaron altas puntuaciones en impulsividad (BIS-10) entre individuos con depresión, siendo aún más altas en aquellos casos con un historial de intentos de suicidio.

Entre los factores de riesgo que pueden potenciar el acto delictivo en los individuos con depresión mayor se hallan el bajo ingreso, la comorbilidad con algún trastorno de sustancias, un historial delictivo anterior al diagnóstico, ser hombre y estar soltero (Fazel, Wolf, Chang, Larsson, Goodwin, & Lichtenstein: 2015, 224-232). Al igual que el TDAH, la depresión mayor puede ser un factor de riesgo de mayor sensibilidad hacia el delito según las pautas marcadas por la Teoría General de la Tensión, de Robert Agnew (1992), aunque la evolución hacia la actividad delictiva es menos intensa e intervienen otro tipo de factores.

Las personas con predisposición hacia la depresión mayor son, como se ha mencionado antes, bastante más sensibles emocionalmente a los factores externos, tanto positivos como negativos. Esta cualidad hace que la persona tenga que gestionar una variedad de emociones mucho más intensas que las experimentadas por la población general, por lo cual estos individuos tenderán más a una peor gestión emocional (niveles más bajos de inteligencia emocional¹¹⁹).

Esta cualidad puede hacer que las personas con predisposición depresiva tiendan más a ser desorganizadas y obtengan peores habilidades de autocontrol y menores niveles de satisfacción personal (desequilibrio del grado de esfuerzo/resultados).

De esta forma, se encontrarán a priori con mayores dificultades en el ámbito académico/profesional generando, a la par, un mayor grado de estrés para conseguir sus retos marcados (bloqueo del éxito).

Como se ha comentado, los periodos largos de exposición a estrés o violencia (falta de refuerzos positivos y circunstancias adversivas) pueden generar la aparición del trastorno (teoría etiológica biológica) y es, en este momento, donde entra en juego los factores de riesgo y protectores.

El consumo de drogas, una situación económica inestable y haber cometido algún tipo de delito pueden potenciar los sentimientos de frustración, ansiedad e ira propios de su situación y de la misma patología (rasgos que confeccionan el ya mencionado *Estado de Tensión*), a la vez que actúan como facilitadores para la conducta delictiva.

Asimismo, se ha de tener en cuenta el papel de la impulsividad, la cual aparecerá en los casos de agresión generalmente (falta de control por la inestabilidad emocional), aunque también existen delitos con un nivel mayor de premeditación, como puede ser el robo¹²⁰.

En cuanto a la comorbilidad con el trastorno antisocial de la personalidad, Skodol, Grilo, Keyes, Geier, Grant & Hasin (2011) hallaron una baja incidencia aunque mayor que entre la población general: en el 20,29% de los individuos con depresión concurría el trastorno antisocial de la personalidad (15,29% control sin depresión) y el riesgo atribuido varía entre 1,98 OR¹²¹ y 0,92 OR¹²².

Para finalizar, se ofrece la siguiente Imagen 6. Resumen fenomenológico de la depresión mayor: causas, formas y tipos de delincuencia, a modo de resumen de lo expuesto:

En primer lugar, pueden observarse los principales factores de riesgo de la depresión: los bajos ingresos (en los que se incluyen el desempleo), el abuso patológico de sustancias (AS) y la comisión anterior de delitos referenciados como historial delictivo (HD).

¹¹⁹ La inteligencia emocional se encuentra muy ligada al éxito logrado a largo plazo, ya que las personas que cuentan con un mejor manejo emocional consiguen una mejor planificación, perseverancia y dirección de los retos propuestos.

¹²⁰ Se podrían excluir aquellos casos de depresión con una incidencia temprana y rasgos atípicos o psicóticos, más similares a la sintomatología bipolar.

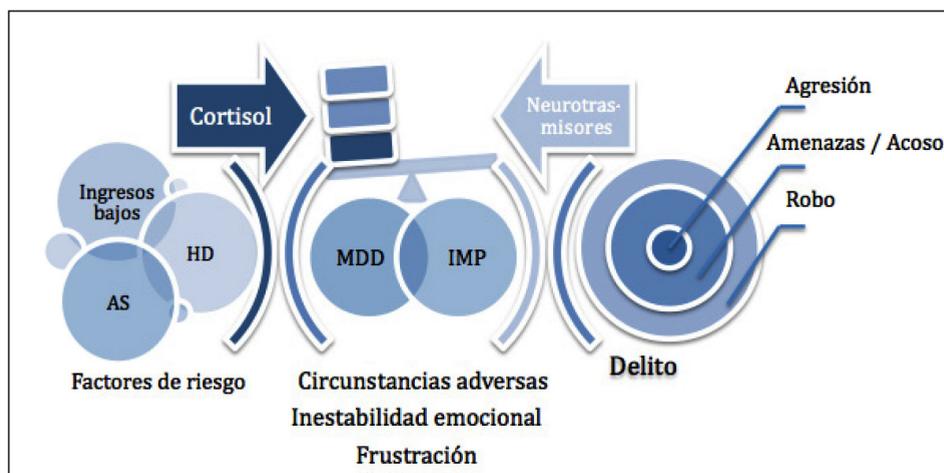
¹²¹ Control de características demográficas: la edad, sexo, educación, estado civil y raza.

¹²² Control de características demográficas, concurrencia de otros trastornos mentales Axis I, concurrencia de trastornos Axis II (trastornos de personalidad), historial familiar (de depresión, abuso de drogas y personalidad antisocial) y curso y desarrollo de la enfermedad.

En segundo lugar, aparece la depresión mayor (MDD) junto con impulsividad (IMP), la cuál –según varios estudios ya citados– se encuentra vinculada con las desregulaciones biológicas causantes del trastorno.

Dichas desregulaciones se manifiestan a través de un aumento sostenido de cortisol en ausencia de los neurotransmisores serotonina, dopamina y noradrenalina. Esto provoca una inestabilidad emocional que, junto con la experimentación de circunstancias adversas y la frustración producida por las dificultades relacionadas con el trastorno, predisponen al individuo depresivo a la comisión delictiva en forma de agresiones, amenazas y robo (ordenadas en función de la prevalencia mostrada).

Imagen 6. Resumen fenomenológico de la depresión mayor: Causas, factores de riesgo, formas y tipos de delincuencia



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida a partir de varias fuentes (ver artículos relacionados con la depresión, delito e impulsividad). AS: Abuso de sustancias; HD: Historial delictivo; IMP: Impulsividad; MDD: Depresión Mayor.

2.4.5. Espectro de la esquizofrenia

La esquizofrenia es, y ha sido siempre, uno de los trastornos mentales de mayor estudio e interés; ya sea por su peculiar sintomatología (delirios y alucinaciones), su etiología o su particular forma de comisión delictiva.

Dicho interés no ha quedado solo relegado al ámbito académico (existen muchos estudios acerca de este trastorno), sino que también ha sido objeto de atención en muchos de los medios de comunicación y divulgación social (noticias, series, películas, etc.), centrándose estos últimos en el acto criminal del esquizofrénico.

Existe cierto morbo por las formas criminales de la esquizofrenia, sin duda por la aparente falta de historia (móvil incierto y desorganización del hecho) y la elevada violencia con la que cuentan algunos de estos crímenes. Esto ha llevado a crear cierta mitificación de los hechos reales y, a su vez, ha generado mayor interés y miedo de la sociedad hacia este grupo.

La esquizofrenia no es un trastorno que impulse hacia el asesinato/homicidio per se. De hecho, existen más casos de personas con esta enfermedad que no han cometido nunca un delito/crimen que aquellos que si lo han realizado.

Sin embargo, si parece darse de forma significativa un aumento de la criminalidad entre los sujetos esquizofrénicos en comparación con la población general. Este aumento es explicado por la intervención de varios factores tanto psicopatológicos (comorbilidades con trastornos de consumo de sustancias o de personalidad, psicopatía, déficits neurológicos, etc.) como situacionales y personales (desempleo, falta de habilidades sociales y control emocional, el sexo, la edad, historial de delictivo, etc.), además de sociológicos.

Estos últimos (incluyendo aquellos económicos, sanitarios, sociodemográficos, etc.) pueden influir de forma bastante severa. A continuación se ofrecen las siguientes prevalencias vida de la esquizofrenia en los centros penitenciarios:

- Un 3,2% (hombres) y un 1,9%¹²³ (mujeres) entre los años 2006-2007 en las penitenciarias de São Paulo, Brasil (Baxter Andreoli, et al.: 2014).
- Un 0,3%¹²⁴ entre la población reclusa de España, de los años 2007-2008 (Grupo Preca: 2011).
- Un 3,8% entre la población reclusa masculina de tres prisiones francesas (Falissard, et al.: 2006).

La prevalencia vida de la esquizofrenia en la población general se encuentra entre el 0,3% y el 0,7%. No obstante, ya se ha mencionado la importancia de los factores sociodemográficos en la prevalencia del trastorno, por ese motivo se ofrecen los siguientes datos adicionales:

- El 22,9% de la población esquizofrénica fueron culpables de un delito entre los años 1975 y 2005 en Victoria (Australia), siendo un 7,7% el relativo a la población general (OR= 3,56) (Short, Thomas, Mullen, & Ogloff, 2013, pp. 306-313). Anterior a este estudio Wallace, Mullen, & Burgess (2004) encontraron cifras similares para el periodo de 1975-2000, con un 21,6% y un 7,8% respectivamente (OR=3,2).
- El 10,7% de los hombres y el 2,7% de las mujeres con esquizofrenia cometieron un delito a los cinco años del diagnóstico del trastorno, en Suecia entre 1972 y 2005 (Fazel, Wolf, Palm, & Lichtenstein: 2014, 44-54). Por otro lado, Witt, Lichtenstein & Fazel (2015) hallaron que el 17,3% de los hombres y el 5,7% de las mujeres con esquizofrenia cometieron un delito violento, en Suecia entre los años 1973 y 2004.
- El 59,2%¹²⁵ de la población esquizofrénica de Zanjan (Iran) cometieron un delito entre los años 2004-2008 (Ghoreishi, Kabootvand, Zangani, Bazargan-Hejazi, Ahmadi, & Khazaie: 2015, 7-12).

¹²³ La prevalencia vida media para ambos sexos sería del 2,55%.

¹²⁴ Únicamente centros penitenciarios ordinarios, no incluidos aquellos internados en los centros psiquiátricos penitenciarios de España.

¹²⁵ De este 59,2%, el 41,9% fueron delitos de abuso hacia el cónyuge.

Como se puede observar, las cifras varían de forma desproporcionada según el país de origen de la muestra. Con ánimo unificador, se ofrecen los siguientes datos obtenidos a través de la recopilación de diversas publicaciones con muestras de entre once países:

- El 9,9% de entre 18.423 casos de esquizofrenia y otras psicosis presentaron algún tipo de violencia, frente a un 1,6% de la población general. La OR estimada fue de 5,5 (4,1-7,5) para esquizofrenia y de un 4,9 para las psicosis no esquizofrénicas (Fazel, Gulati, Linsell, Geddes, & Grann: 2009).

La esquizofrenia, según estos últimos datos, cuenta con una probabilidad de entre cuatro y ocho veces más de realizar un acto violento que la población general.

Sobre la conexión del delito con la sintomatología esquizofrénica (alucinaciones y delirios) Peterson, Skeem, Kennealy, Bray & Zvonkovic (2014) hallaron una motivación completa o parcialmente directa con los síntomas en el 23% de los delitos cometidos por esquizofrénicos.

Por otro lado, este mismo estudio señaló la tendencia hacia dos marcadas tipologías delictivas: el 42% de la muestra perpetró un delito contra las personas y otro 42% contra la propiedad –el 16% restante correspondió a delitos menores–.

En una relativa correspondencia con estos datos Surina, Zahiruddin, Mohd Azhar & Rabaiah (2013) apuntaron un 48,6% para los delitos contra las personas, un 31,4% contra la propiedad, un 16,7% para los relacionados con las drogas y un 4,3% para los incendios provocados.

Sin embargo, estos autores diferenciaron una correlación significativa de los síntomas positivos (alucinaciones y delirios) únicamente en los delitos contra las personas y contra la propiedad, hallando un estado de enajenación en el momento del acto delictivo en el 67,7% y 81,8% de los casos, correspondientemente.

Aunque en el momento de la comisión delictiva de los relacionados con las drogas y los incendios provocados el 71,4% se encontraba en un estado mental lúcido (sin alteración de sus facultades psíquicas), si se ha puntualizado cierta relación con la sintomatología negativa de la esquizofrenia (Surina, Zahiruddin, Mohd Azhar, & Rabaiah: 2013). Otros datos discrepan más en los porcentajes pero mantienen más o menos la misma estructura, acentuando los delitos violentos contra las personas y la propiedad.

La heterogeneidad presente de las distintas estadísticas sobre la esquizofrenia y el delito es bastante llamativa y a priori caótica. A parte de los posibles factores que condicionen y modifiquen el acto delictivo de forma individual y/o colectiva (socio-demográficos), Hodgins (2008) observó tres patrones delictivos entre la población esquizofrénica en función del comienzo y curso del trastorno.

Por su parte, van Dongen, Buck, & van Marle (2014) demostraron su fiabilidad mediante la comparativa entre estos. Teniendo en cuenta dichos patrones, las estadísticas encontradas comprenden un significado más ordenado afirmando dicha tipología.

De este modo, se pasará a desarrollar en la siguiente Tabla 13. Tipología delictiva de la esquizofrenia, cada tipo con sus características criminógenas y criminológicas. Pero antes, se analizarán varias estadísticas encontradas que reafirman la validez de dicha tipología.

En una muestra de 81 niños de entre 4-15 años con esquizofrenia, Ross, Maximon, Kusumi, & Lurie (2013) hallaron, en relación al tipo ES, que el 72% tenían un historial de comportamiento violento (50% contra otras personas, 15% contra animales y 41% contra sí mismos) de los cuales un 31% fueron graves.

Los actos violentos estuvieron en un 43% motivados por razones internas (fase prodrómica o inicio de la esquizofrenia). También se observó un 10% de comorbilidad con el trastorno de la conducta (aumentó la gravedad de la violencia) y altos rasgos de impulsividad, frustración e irritabilidad relacionados con los actos violentos.

Distintas publicaciones han acentuado distintos factores de riesgo para la delincuencia entre los esquizofrénicos: el ser joven, mantener una comorbilidad con algún trastorno de consumo de sustancias, el desempleo o bajos ingresos y un historial delictivo violento.

El abuso de drogas es un factor de riesgo de gran magnitud: Wallace, Mullen, & Burgess (2004) observaron que el 68,1% de los presos esquizofrénicos consumía algún tipo de droga (17,5% del total de esquizofrénicos¹²⁶) frente al 7,8% de los condenados de la población general.

Con una muestra parecida, Short, Thomas, Mullen, & Ogloff (2013) calcularon la OR de los convictos esquizofrénicos por delitos violentos con abuso de sustancias (8,6) y sin abuso (2,65), lo que quiere decir que la población esquizofrénica con una comorbilidad con un trastorno de consumo de drogas tienen un probabilidad de casi nueve veces más de cometer un acto violento. Por otra parte, Fazel, Gulati, Linsell, Geddes & Grann (2009) observaron un 0,3% de casos de homicidios entre los esquizofrénicos frente a un 0,02% de la población general.

¹²⁶ Convictos y no condenados (en libertad).

Tabla 13. Tipología delictiva de la esquizofrenia

Tipos	Early Start Offenders (ES)	Large Start Offenders (LS)	First Offenders (FO)
Definición	<p>“The early starters display a Pattern of antisocial behaviour that onsets in childhood or early adolescence and which remains stable across the lifespan”¹²⁷ (Hodgins: 2008, 2508)</p>	<p>Large Start Offenders (LS) “A large group of violent offenders with schizophrenia show no antisocial behaviour prior to the onset of the prodrome or illness, and then repeatedly engage in aggressive behaviour towards others”¹²⁸ (Hodgins: 2008, 2508)</p>	<p>“A small group of individuals who display a chronic course of schizophrenia show no aggressive behaviour prior to their late thirties or early forties, and then engage in serious violence, often killing, those who care for them”¹²⁹ (Hodgins: 2008, 2508)</p>
Características	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo de la actividad delictiva anterior al comienzo de la esquizofrenia. • Mayor número de delitos (historial delictivo). • Delitos violentos. • Las víctimas suelen ser personas fuera del entorno familiar, no asociadas con el autor del delito. • Delitos reactivos y proactivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo de la actividad delictiva normalmente posterior al comienzo de la esquizofrenia. • Menor número de delitos. • Delitos violentos. • Víctimas tanto familiares como ajenas no asociadas con el autor. • Más delitos reactivos pero también algunos casos de proactivos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Comienzo insidioso de la actividad criminal entre los 30 y 40 años. • Delitos violentos y graves (destaca el homicidio). • Alta probabilidad de dirigir el ataque hacia las personas más cercanas (familia). • Delitos reactivos ante síntomas positivos (enajenación y disminución de las facultades psíquicas). • Sin historial delictivo.

Fuente: Elaboración propia, Información obtenida de Violent behaviour among people with schizophrenia: a framework for investigations of causes, and effective treatment, and prevention (Hodgins: 2008, 2505-2518) y de First Offenders With Psychosis Justification of a Third Type Within the Early/Late Start Offender Typology (van Dongen, Buck, & van Marle: 2014, 126-142).

¹²⁷ El “comienzo temprano” muestra un patrón de conducta antisocial que comienza en la infancia o en la adolescencia temprana y que permanece estable a lo largo de la vida.

¹²⁸ Un gran grupo de delinquentes violentos con esquizofrenia no muestran una conducta antisocial antes del comienzo de la fase prodromática o de la enfermedad, y luego repetidamente empiezan a involucrarse en un comportamiento agresivo hacia otros.

¹²⁹ Un pequeño grupo de individuos quienes manifiestan un curso crónico de esquizofrenia no muestran una conducta agresiva antes de la treintena tardía o el principio de los cuarenta (intervalo de los 30-40 años), y luego empiezan a llevar a cabo una violencia grave, a menudo matando a aquellos que se preocupan por ellos.

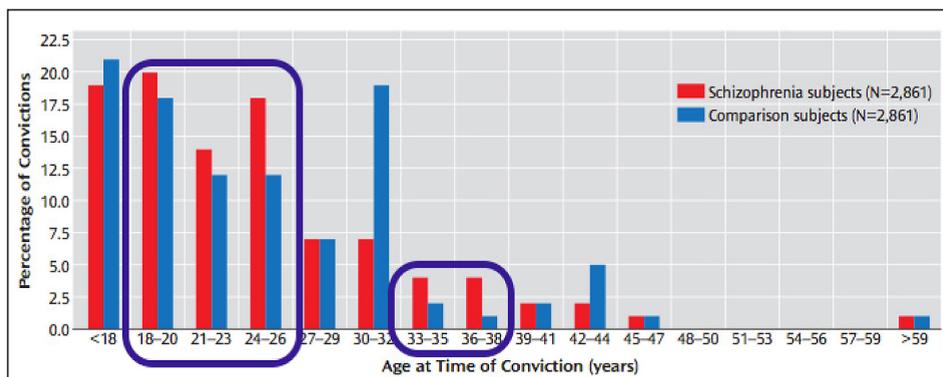
Continuación de Tabla 13. Tipología delictiva de la esquizofrenia

Tipos	Early Start Offenders (ES)	Large Start Offenders (LS)	First Offenders (FO)
Características Criminológicas	<ul style="list-style-type: none"> • Patrón de consumo de drogas desde antes de los 15 años (patología dual [Esquizofrenia + Trastorno por consumo de sustancias]). • Personalidad premórbida antisocial y psicopatía. • Más probabilidad de padecer una comorbilidad con el trastorno de la conducta en la infancia (antes de los 15 años) que la población general. • Mayor probabilidad de presentar problemas de conducta ligados a la esquizofrenia, en la niñez. • Más probabilidad de un peor entorno familiar. • Mayor probabilidad de emancipación temprana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo de drogas desde antes de los 15 años, posibilidad alta de presentar una patología dual (Esquizofrenia + Trastorno por consumo de sustancias). • Pocos casos de personalidad premórbida antisocial y ninguno de psicopatía. • Pocos casos de un trastorno de la conducta en la infancia, pero riesgo elevado para una comorbilidad con este trastorno en la adolescencia. • El entorno familiar es relativamente normal, salvo por la ausencia de la figura paterna. • Presencia de algunos déficits neurológicos y cognitivos (deficiencias Teoría de la Mente). 	<ul style="list-style-type: none"> • Menor probabilidad del consumo de drogas antes de los 15 años y de adquirir una patología dual (Esquizofrenia + Trastorno por consumo de sustancias). • No presenta un trastorno de la personalidad antisocial ni psicopatía. • Suele presentar menos disfunciones sociales (menos porcentajes de desempleo y más de matrimonio) • Menor probabilidad de padecer un trastorno de la conducta en la infancia.
AS	Consumo habitual de cannabis y otras drogas a su vez.		Probabilidades más altas de consumo de alcohol.

Fuente: Elaboración propia, Información obtenida de Violent behaviour among people with schizophrenia: a framework for investigations of causes, and effective treatment, and prevention (Hodgins: 2008, 2505-2518) y de First Offenders With Psychosis Justification of a Third Type Within the Early/Late Start Offender Typology (van Dongen, Buck, & van Marle: 2014, 126-142).

En cuanto a la incidencia de la criminalidad por edades entre la población esquizofrénica y la general (control), se presta la siguiente Imagen 7. Incidencia de criminalidad entre la población esquizofrénica y la población general, donde se puede observar un aumento en la edad adulta temprana (jóvenes entre dieciocho y veinticuatro años) y luego un llamativo pico entre los treinta y tres y treinta seis años (correspondiendo con el tipo de delincuente FO).

Imagen 7. Incidencia de criminalidad entre la población esquizofrénica y la población general



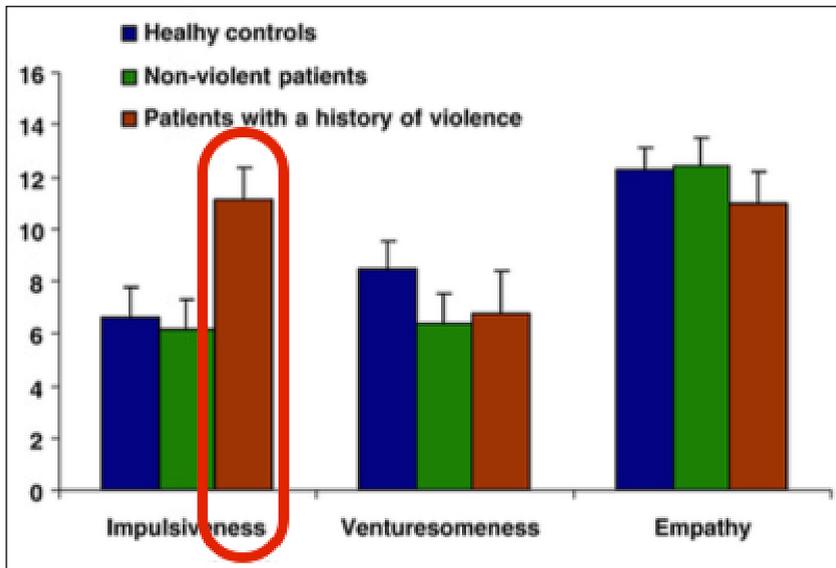
Fuente: Imagen obtenida de Criminal offending in schizophrenia over a 25-year period marked by deinstitutionalization and increasing prevalence of comorbid substance use disorders (Wallace, Mullen, & Burgess: 2004, 722).

Otro factor que se ha establecido como un gran potenciador del acto delictivo en la esquizofrenia es la impulsividad disfuncional¹³⁰. Kumari, Barkataki, Goswami, Flora, Das, & Taylor (2009), a través del cuestionario IVE-7 de Eysenck, encontraron una mayor puntuación de la subescala de “impulsiveness” (impulsividad disfuncional) en los pacientes con esquizofrenia e historial delictivo, en comparación con la población general y los pacientes sin historial delictivo. También se observó una menor puntuación en la subescala de “venturesomeness” (impulsividad funcional) en comparación con el control.

Estos resultados pueden verse en la siguiente Imagen 8. Comparativa resultados de IVE-7 entre pacientes con esquizofrenia no violentos, con historial delictivo y control de la población general (sin patología). Puede verse como los pacientes con historial de violencia despiertan en “impulsiveness” (impulsividad disfuncional) y los demás resultados comentados.

¹³⁰ Concepto acuñado por Dickman que hace referencia a los actos realizados sin una reflexión de las consecuencias consiguientes, el acto se realiza sin meditar todas las posibilidades (a favor o en contra). En este caso la impulsividad disfuncional se diferencia de la funcional en que las consecuencias de la acción realizada son negativas, a diferencia de la funcional que serían positivas.

Imagen 8. Comparativa resultados de IVE-7 entre pacientes con esquizofrenia no violentos, con historial delictivo y control de la población general (sin patología)



Fuente: Imagen obtenida de Dysfunctional, but not functional, impulsivity is associated with a history of seriously violent behaviour and reduced orbitofrontal and hippocampal volumes in schizophrenia (Kumari, Barkataki, Goswami, Flora, Das, & Taylor, 2009, p. 41).

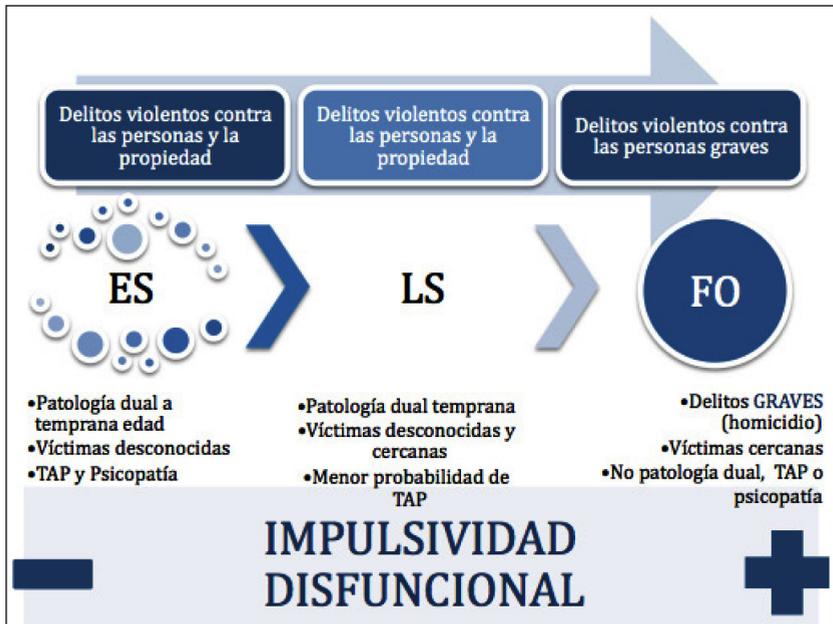
La impulsividad disfuncional en personas con esquizofrenia y un historial delictivo se encuentra ligada a un bajo volumen de la materia gris orbitofrontal y, puede que también, con una disminución del volumen del hipocampo (este último falta por verificar); ambas subregiones del córtex prefrontal (Kumari, Barkataki, Goswami, Flora, Das, & Taylor: 2009, 39-44).

En cuanto a la violencia, la serotonina es un neurotransmisor implicado en la activación del cortex orbitofrontal y del cíngulo anterior, lo que quiere decir que una disminución de este neurotransmisor conlleva a una peor inhibición de la agresividad (también está asociados como reguladores de la violencia la dopamina y la noradrenalina) (Siever: 2008, 429-442; Singh, Volavka, Czobor, & Van Dorn: 2012).

Por otra parte, existe cierta inclinación a comprender la tendencia delictiva en la esquizofrenia a través de las deficiencias de mentalización (teoría del mente). Dichas deficiencias y los síntomas negativos conforman rasgos de falta de empatía, desregulación emocional y mala sociabilización, especialmente en la tipología LS (Millan, et al.: 2012, 141-168).

Por último, se facilita la siguiente Imagen 9. Resumen fenomenológico de la esquizofrenia: tipos, formas y causas delictivas, como resumen de lo explicado en este apartado.

Imagen 9. Resumen fenomenológico de la esquizofrenia: Tipos, formas y causas delictivas



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de varias fuentes (ver referencias bibliográficas artículos relacionados con la esquizofrenia y la violencia/delito e impulsividad).

En esta imagen pueden verse los tres tipos de delincuencia de la esquizofrenia ya comentados: Early Start Offenders (ES), Late Start Offenders (LS) y First Offenders (FO), junto con sus características más notorias.

La imagen presenta los conceptos de forma progresiva en función de la cronología de las primeras comisiones delictivas de los tipos (ES → LS → OF), sus correspondientes delitos y el grado de impulsividad disfuncional. Arriba aparecen los correspondientes delitos a cada tipología y abajo el grado o probabilidad de atribuir el acto delictivo a la impulsividad disfuncional presente entre los delincuentes esquizofrénicos.

2.5. Criminología comparada¹³¹ “específica” entre los trastornos objeto de estudio, en función de su correspondencia genética

Debido a que la criminología comparada, en su definición, atiende al cotejo basado en criterios sociopolíticos, económicos y culturales distintos, no encajaría con las directrices marcadas en este estudio.

Por ello, se recurre a una criminología comparada “específica” que se refiere a la comparativa de las fenomenologías crimino-delictivas de los cinco trastornos en base a la correspondencia genética hallada entre estos.

Una vez explicadas y analizadas las fenomenologías crimino-delictivas de cada trastorno, se llevarán a cabo las comparativas entre estas siguiendo como criterio de equiparación la estructura de similitud genética hallada por Cross-Disorder Group of the Psychiatric Genomics Consortium (2013). De esta forma, la estructura se conforma en base a tres parámetros de correspondencia (Tabla 1. Coheredabilidad entre los cinco trastornos mentales¹³²) que guiarán el orden de las comparaciones.

Asimismo se espera que las manifestaciones delictivas se asemejen, en función del nivel de similitud genética (correspondencia). De esta forma, una correspondencia alta entre dos trastornos supondrá una mayor similitud de las formas, tipos y causas crimino-delictivas halladas para cada uno de estos y, por consiguiente, una baja implicará una menor semejanza entre estas.

Por último, se ofrecerá un análisis global de todos los grupos de comparativas con la intención de hallar similitudes generales que se den en todos los trastornos, facilitando a su vez la visualización de estas.

A continuación se expondrá sistemáticamente cada comparación.

2.5.1. Correspondencia Alta

La esquizofrenia y el trastorno bipolar son los dos trastornos con mayor coheredabilidad cotejados. Haciendo un repaso por la fundamentación teórica podrá observarse las semejanzas y complicaciones diagnósticas que se presentan entre ambos; aunque en este estudio, se ha querido dar un paso más y ampliar el cotejo al ámbito crimo-delictivo.

En esta primera comparativa se han hallado diversas similitudes de distinta naturaleza, como pueden ser los factores de riesgo personales, sociales y patológicos; las dificultades del diagnóstico diferencial y características similares; y, claro está, la predisposición hacia un tipo de crimen en especial (puede verse en la Tabla 14. Comparativa entre la esquizofrenia y el trastorno bipolar).

¹³¹ ... Puede definirse la Criminología Comparada como: El estudio sistemático, de carácter empírico e interdisciplinar, en torno, sobre todo, a aspectos fundamentales del fenómeno criminal, para indagar cuáles son sus coincidencias y diferencias dentro de ambientes sociopolíticos, económicos y culturales distintos, con relación a su fenomenología, etiología y evolución así como a los resultados de los correspondientes programas de prevención y tratamiento frente al mismo (Herrero Herrero, Concepto, contenido, finalidad y otras cuestiones de la criminología comparada: 2011, 37-38).

¹³² Puede verse en el apartado de etiología de la “Fundamentación Teórica” y corresponde al grado de coheredabilidad hallado entre los cinco trastornos mentales.

Se ha observado un aumento del número delitos en aquellos casos en los que la enfermedad tiene un comienzo precoz (infancia-adolescencia)¹³³. Esto correspondería a la tipología ES de la esquizofrenia, donde se observa una mayor comorbilidad con el trastorno antisocial de la personalidad y, por lo tanto, una amplitud del historial delictivo. En el caso del bipolar, un comienzo prematuro eleva la prevalencia vida en centros penitenciarios a un 19,4%¹³⁴, frente al 3,4% de prevalencia vida para todas las edades en dichos centros y un 1,8% de prevalencia vida entre la población general.

La comorbilidad más presente entre ambas poblaciones reclusas es en gran porcentaje aquella con el trastorno por consumo de sustancias; son varios los estudios que determinan como factor de alto riesgo la patología dual entre estos dos trastornos.

Por otra parte, los factores sociales/personales parecen contribuir de forma severa: el desempleo y niveles de ingresos bajos (bajo nivel educativo), así como la inestabilidad emocional y la impulsividad son características comunes en ambas psicopatologías y aparecen de forma más severa y con mayor incidencia entre aquellos que cometen uno o varios delitos. Ligado a estos factores, hay cierta inclinación a contemplar las deficiencias de mentalización (Teoría de la Mente) como causa primordial de la motivación delictiva en ambos trastornos.

Tras mencionar aquellos factores y causas que pueden impulsar al individuo en mayor medida al acto criminal o delictivo, se presentará el análisis comparativo de los tipos y formas crimino-delictivas:

En un examen parcial, la actividad delictiva parece manifestarse de forma bastante común. Aunque, siendo más precisos, se observa una mayor inclinación en la esquizofrenia hacia delitos más graves (como el homicidio) mientras que en el trastorno bipolar parecen prevalecer aquellos en contra de la propiedad.

En ambos las cifras se concentran en delitos de alta entidad, siendo muy pocos aquellos considerados menores. Esto puede ser explicado por la **intensidad sintomática de estos dos trastornos**, que pueden ocasionar un descontrol e impulsividad grave. Ambos, comparten similares porcentajes de **delitos mediados por la sintomatología típica de los trastornos**, aunque con distinta expresión:

- En el caso del trastorno bipolar, de entre todos los delitos (contra la propiedad, contra las personas y menores) se da una relación directa o parcial con los síntomas en el 62%.
- La esquizofrenia, en cambio, teniendo en cuenta todos los delitos dicha relación sólo aparece en el 23% de los casos. No obstante, si solo se tienen en cuenta los delitos contra las personas y la propiedad la cifra aumenta al 74,75%¹³⁵ (67,7% y 81,8% respectivamente).

Todo ello lleva a concluir que la esquizofrenia no se encuentra tan ligada a la sintomatología propia como en el trastorno bipolar en los delitos menores.

¹³³ Factor de riesgo ligado al curso de la patología.

¹³⁴ La comorbilidad con el trastorno antisocial de la personalidad suele ser habitual entre la población reclusa bipolar. Según los datos parece apuntar a ser más común en estos casos de comienzo precoz, no obstante, no se ha encontrado ningún estudio que ratifique dicha afirmación.

¹³⁵ Correspondencia ligada a los síntomas positivos.

Por último, el trastorno bipolar presenta una mayor incidencia de delitos contra la propiedad; empero, cuando se da la intervención de características psicóticas o la presencia de un número mayor de episodios maníacos (síntomas más asociada a la sintomatología positiva de la esquizofrenia), la gravedad del crimen se equipara a la presente en el espectro de la esquizofrenia, aumentando los casos de agresiones y homicidio (propios de la tipología más severa de la esquizofrenia, FO).

Como resumen recopilatorio de las semejanzas más significativas se presenta la siguiente Tabla 14. Comparativa entre esquizofrenia y el trastorno bipolar.

Tabla 14. Comparativa entre esquizofrenia y el trastorno bipolar

Esquizofrenia		Trastorno Bipolar	
Sin grupo FO	Factor de riesgo para incidencia de delitos: Comienzo precoz enfermedad		
	Patología dual		
	Desempleo (bajos ingresos)		
	Impulsividad		
	Inestabilidad emocional		
	Teoría de la Mente		
↓	Síntomas positivos de la esquizofrenia		Episodio maníaco aumenta la gravedad de los delitos
			Características psicóticas aumenta la gravedad de los delitos
	Relación sintomática con el delito*		
	Delito de mayor incidencia: Contra las personas (42%)		Delito de mayor incidencia: Contra la propiedad (42%)
	GRAVES: agresión y homicidio		
Contra la propiedad (42%)		Contra las personas (39%)	
Menores (16%) ¹³⁶		Menores (19%) ¹³⁷	

Fuente: Elaboración propia. Datos e información obtenidos de diferentes fuentes (ver apartado de tendencias delictivas para cada trastorno o referencias bibliográficas). *Esta relación se refiere al nivel de implicación que mantienen los síntomas de ambas patologías con el crimen.

Como puede observarse en la Tabla 14, aparecen como factores de riesgo común (salvo en el grupo FO de la esquizofrenia) el inicio temprano del trastorno (en comparación con la media de aparición de este), la patología dual, el desempleo, la impulsividad y la inestabilidad emocional.

Seguidamente, se expone la similitud de las deficiencias de mentalización (Teoría de la Mente) como causa principal de la motivación delictiva.

¹³⁶ Relacionados con las drogas, incendios provocados... (no violentos).

¹³⁷ Hurto, exhibicionismo, etc. (no violentos).

Se recuerda que el trastorno bipolar es dividido en dos tipos (el primero "I" por la presencia de episodios maníacos y el "II" por la ausencia de estos y manifestación de hipomanía) y que su sintomatología se define como ambivalente entre los episodios hipo-maníacos y depresivos. También mencionar la posibilidad existente de que se manifiesten características psicóticas en el trastorno bipolar, las cuales suelen ser más comunes en los casos de manía. Recordando esto, se aprecia un aumento de la gravedad delictiva en los casos de mayor presencia de episodios maníacos (tipo I) y características psicóticas, mucho más similares a los síntomas positivos de la esquizofrenia.

Esto último quiere decir que, en los casos de un trastorno bipolar con mayor presencia de manía, las tendencias delictivas se aproximarán en mayor medida a una gravedad más notoria con tipos delictivos como pueden ser el homicidio y las agresiones graves.

Otra de las similitudes llamativas es la relación sintomática como causante directo o parcial de la comisión delictiva en los casos graves, siendo bastantes las ocasiones en las que se comente el crimen sin mediar una responsabilidad penal, ya que no se dan todas las capacidades psicológicas necesarias para culpabilizar al sujeto.

Finalmente, las tendencias delictivas se presentan de forma bastante semejante salvo alguna que otra discrepancia. En estas se ha observado una menor probabilidad de delitos menores, siendo común en ambos trastornos la gravedad de los actos crimino-delictivos.

2.5.2. Correspondencia Moderada

La correspondencia moderada se encuentra entre tres pares de psicopatologías: el trastorno bipolar y la depresión mayor, la esquizofrenia y la depresión mayor y la depresión y el TDAH (manteniendo mayores valores de similitud del primero al último citados).

La similitud entre el trastorno bipolar y la depresión es algo esperado, debido a la presencia de episodios depresivos en el primero. Más extraño han sido los resultados acerca de la coheredabilidad presente entre la esquizofrenia y el trastorno depresivo.

En estos, la sintomatología no parece ser muy común a priori; sin embargo, teniendo en cuenta características coetáneas de ambos trastornos es más fácil comprender dicha similitud. En cuanto al TDAH y la depresión es, a su vez, bastante esperado e incluso se podría haber estimado una mayor compatibilidad pero la propia naturaleza delictiva de entre ambos trastornos desvela distintas expresiones que desembocan en motivaciones contradictorias.

2.5.2.1. Trastorno Bipolar y Depresión Mayor

El trastorno bipolar y la depresión mayor son las siguientes patologías con mayor grado de coheredabilidad. Esto a su vez se ve reflejado en los errores de diagnóstico de depresión, que con el tiempo pasa a ser un trastorno bipolar.

En cuanto a los factores de riesgo en ambos se presenta de forma más severa la comorbilidad con algún trastorno por consumo de drogas, el desempleo o bajos in-

gresos, la impulsividad y la inestabilidad emocional (esto puede verse en la Tabla 15. Comparativa entre trastorno bipolar y depresión mayor).

Por otra parte, un comienzo temprano es predictivo de una mayor incidencia delictiva en ambos, aparte de darse similitudes diagnósticas cuando la depresión se manifiesta con una sintomatología atípica o características psicóticas (estas podrían ser, también, un factor predictivo temprano de la posibilidad de llevar a cabo un delito).

En cuanto a la tipología delictiva, la incidencia de los **delitos contra las personas** aparecen con los mismos porcentajes, siendo la violencia una tendencia común. Sin embargo, se da una marcada diferencia en aquellos relativos “contra la propiedad”: en el trastorno bipolar aparece este tipo delictivo como principal incidencia, mientras que en la depresión el robo apenas es significativo¹³⁸.

Al igual que una mayor presencia de episodios maníacos se relacionan con una mayor incidencia criminal por su gravedad (más semejante a las tendencias de la esquizofrenia), el aumento de los episodios depresivos también conlleva un mayor número de delitos pero con la diferencia de que estos se reparten de forma igual entre los violentos y los no violentos (no es equivalente a una mayor gravedad).

Esto último es esencial en esta comparativa, ya que los casos restantes de delitos no violentos o menores se adaptarían más a las tendencias delictivas de la depresión. Aunque se expresen pocos delitos menores en el trastorno bipolar, el mínimo aumento de estos y reducción de aquellos contra las personas –en comparación con la esquizofrenia– podrían ser causa de la aparición en mayor porcentaje de los episodios depresivos.

Así el trastorno bipolar supone un intermedio entre la severidad mostrada en las tendencias delictivas de la esquizofrenia y la depresión. Se presenta la siguiente Tabla 15. Comparativa entre trastorno bipolar y depresión mayor, con las similitudes delictivas más significativas entre estos dos trastornos. (*ver Tabla 15 en la página siguiente*)

¹³⁸ Sin contar aquellos incluidos dentro de delitos menores, en los que puede aparecer dentro de estos porcentajes el hurto o las faltas contra la propiedad.

Tabla 15. Comparativa entre trastorno bipolar y depresión mayor

Trastorno bipolar	Depresión mayor
Patología dual	
Desempleo (bajos ingresos)	
Impulsividad	
Inestabilidad emocional	
Comienzo de la enfermedad en edades tempranas (similitudes sintomáticas)	
Factor de riesgo, mayor número de delitos y gravedad de la enfermedad	Manifestación de síntomas atípicos y características psicóticas
Delito de mayor incidencia: Contra la propiedad (42%)	Delito de mayor incidencia: Contra las personas (39%)
	Agresiones (70,15%)
	Amenazas y acoso (32,15%)
Contra las personas (39%)	Contra la propiedad (15%)
	Robo (3,7%)
Menores (19%)	
Episodios depresivos aumento de incidencia delictiva pero tanto para delitos violentos como no violentos	Menores (46%)

Fuente: Elaboración propia. Datos e información obtenidos de diferentes fuentes (ver apartado de tendencias delictivas para cada trastorno o referencias bibliográficas).

Puede verse en esta Tabla, la similitud de los factores de riesgo tanto personales como sociales de patología dual, desempleo, impulsividad e inestabilidad emocional.

Seguidamente, se observa un comienzo precoz como riesgo entre ambos trastornos hacia la conducta infractora (se recuerda la similitud de los síntomas en caso de dicha aparición pronta). Por otra parte, se comparte el mismo porcentaje de delitos contra las personas (dato bastante importante); y, por último, existe una diferencia en la prevalencia de delitos menores, pero se subraya que en el trastorno bipolar se observó más delitos de este tipo que en la esquizofrenia.

Esta diferencia podría ser consecuencia de la intervención de un mayor número de episodios depresivos, los cuales aumentan la probabilidad de comisión de los delitos no violentos. Así se entrelazan, en cuanto a su manifestación delictiva, los casos de trastorno bipolar (ausente de episodios maníacos y con mayor presencia de depresivos) con la depresión mayor.

2.5.2.2. Esquizofrenia y Depresión Mayor

La esquizofrenia y la depresión mayor son los segundos en correspondencia genética moderada. Y aunque únicamente compartan cierta relación con las tendencias

delictivas de agresión hay otro factor a tener en cuenta que una de estas dos patologías en la forma de perpetrar los crímenes.

En primer lugar ambos comparten como factores de riesgo la comorbilidad con un trastorno por consumo de sustancias, el desempleo o bajos ingresos, la impulsividad y la inestabilidad emocional (puede verse en la Tabla 16. Comparativa entre esquizofrenia y depresión mayor).

En segundo lugar, aparece cierta relación entre los delitos contra las personas, salvo en las formas más graves (en la esquizofrenia hay una mayor incidencia de homicidios y las agresiones suelen ser de mayor entidad).

Sin embargo, en la depresión existe un cierto aumento del riesgo de llevar a cabo un homicidio (este se presenta solo entre la población masculina). Estos casos podrían corresponder a la incidencia de características psicóticas o ideas sobrevaloradas que agravarían la sintomática depresiva, creando una mayor similitud con la esquizofrenia. Se ofrece la siguiente Tabla 16. Comparativa entre esquizofrenia y depresión mayor.

Tabla 16. Comparativa entre esquizofrenia y depresión mayor

Esquizofrenia		Trastorno Bipolar	
Sin grupo FO	Patología dual		
	Desempleo (bajos ingresos)		
	Impulsividad		
	Inestabilidad emocional		
Sintomática relacionada con la esquizofrenia			Características psicóticas aumenta la gravedad de los delitos • Ideas sobrevaloradas no delirantes
Delito de mayor incidencia: Contra las personas (42%)		Delito de mayor incidencia: Contra las personas (39%)	
GRAVES: agresión y homicidio			
Contra la propiedad (42%)		Agresiones (70,15%) Amenazas y acoso (32,15%)	
Contra la propiedad (42%)		Contra la propiedad (15%)	
Menores (16%)			
Menores (16%)		Robo (3,7%) Menores (46%)	

Fuente: Elaboración propia. Datos e información obtenidos de diferentes fuentes (ver apartado de tendencias delictivas para cada trastorno o referencias bibliográficas).

Como puede verse en la Tabla 16, aparecen primeramente cuatro factores de riesgo comunes: la patología dual, el desempleo, la impulsividad y la inestabilidad emocional.

Seguidamente, se plantea la aparición de características psicóticas e ideas sobrevaloradas como sintomatología ocurrente entre los pacientes depresivos que puede agravar (por su compatibilidad con la psicótica) la incidencia de la comisión delictiva.

Así, aunque aparentemente la esquizofrenia y la depresión mayor no compartan las mismas tendencias delictivas, se abre una semejanza puntual. Esta semejanza ligada a la concurrencia de una sintomatología psicótica positiva o relacionada con ella, puede verse manifestada en la aparición de figuras delictivas como el homicidio y las agresiones graves que únicamente se presentan como significativas en la población masculina depresiva.

2.5.2.3. Depresión Mayor y TDAH

La depresión mayor y el TDAH comparten aparentemente muchos rasgos comunes en el periodo pre-delictivo y las causas y motivaciones son en primera instancia las mismas (Teoría de la Tensión).

No obstante, una vez llevado a cabo el primer delito aparecen diferencias tanto en la reincidencia como en las tendencias delictivas (la discrepancia se delata en el modo de cómo se adapta la personalidad al hecho delictivo).

En primer lugar comentar los factores de riesgo asociados a la conducta delictiva en ambos trastornos (puede verse en la Tabla 17. Comparativa entre depresión mayor y TDAH). La inestabilidad emocional, el desempleo o bajos ingresos, la comorbilidad con algún trastorno por consumo de sustancias y la impulsividad, parecen presentarse de forma más acusada y severa entre ambos grupos de individuos delincuentes.

Las tendencias delictivas son bastante parecidas: las agresiones se presentan con porcentajes similares y salvo en el robo los demás delitos hacen referencia a una gravedad menor.

Desde la Teoría de la Tensión ambos trastornos son vulnerables a estados de motivación antisocial que junto con los factores de riesgo hacen a la depresión y el TDAH prototipos ideales dirigidos a la actividad delictiva debido a los Estados de Tensión.

Sin embargo, es en este punto donde se encuentra la mayor discrepancia. El TDAH adapta el delito como forma de vida y a su personalidad (comorbilidad con el trastorno antisocial de la personalidad en el 96%), dándose mayores valores de reincidencia (agresor permanente¹³⁹) y tendiendo en mayor medida al delito instrumental (hurto, robo). Moffitt (1993) atribuye directamente a las deficiencias neuropsicológicas el hecho de presentar una carrera criminal; deficiencias más ligadas de forma permanente al TDAH (trastorno del neurodesarrollo) que a la depresión.

¹³⁹ Life-course-persistent antisocial behavior

Tabla 17. Comparativa entre depresión mayor y TDAH

Depresión mayor	TDAH
INESTABILIDAD EMOCIONAL	
Comorbilidad de TDAH con depresión (73%) en penitenciarias	
Desempleo (bajos ingresos)	
Patología dual	
IMPULSIVIDAD	
DIFICULTADES ACADÉMICAS POR PATOLOGÍA	
Durante el episodio depresivo pueden aparecer disfunciones cognitivas de memoria, aprendizaje y verbal	Disfunción verbal
	Trastorno de aprendizaje
	Coficiente bajo
Frustración, falta de perseverancia, autocontrol, desorganización (académico/profesional)	
Causa y motivación hacia la comisión delictiva: Estados de TENSIÓN	
Riesgo bajo	Trastorno antisocial de la personalidad (96%)
Delito de mayor incidencia: Contra las personas (39%)	Delito de mayor incidencia: Contra la propiedad (44,5%)
Agresiones (70,15%)	Hurto (68%)
Amenazas y acoso (32,15%)	Robo (21%)
Contra la propiedad (15%)	Contra las personas (55%)
Robo (3,7%)	Agresiones (55%)
Menores (46%)	Infracciones de trafico (25%)

Fuente: Elaboración propia. Datos e información obtenidos de diferentes fuentes (ver apartado de tendencias delictivas para cada trastorno o referencias bibliográficas).

Como puede verse en la Tabla 17, existen similitudes muy marcadas en los factores de riesgo psicológicos y sociológicos: la inestabilidad emocional, las dificultades académicas producidas por la patología (más acusadas en el TDAH), el desempleo, la patología dual y la impulsividad.

Por otra parte, ambos trastornos comparten como causa y motivación delictiva los Estados de Tensión producidos por la concurrencia de los factores de riesgo psicológicos (inestabilidad emocional, impulsividad y patología dual) y las disfunciones académicas adquiridas por estos.

Sin embargo, la adecuación de estos Estados de Tensión y su consiguiente salida delictiva es de diferente forma, adaptada a la personalidad del sujeto.

- Por una parte, las tendencias delictivas en la depresión surgen de forma más reactiva, siendo el fin mismo el daño causado a otras personas, o son de entidad menor (delitos menores).
- En el TDAH el fin se disputa entre lo instrumental (robo o hurto) y el daño mismo causado hacia otras personas en forma de agresión.

Esta diferencia puede ser fruto de la distinta adaptación de los hechos delictivos en la personalidad y su aceptación o culpabilidad, que se refleja en una alta probabilidad de desarrollar un trastorno de la personalidad antisocial en el TDAH (96%), en contraste con un riesgo acusadamente bajo en la depresión mayor.

2.5.3. Correspondencia Baja

La esquizofrenia fue el único trastorno que mantuvo valores significativos –aunque bajos– de coheredabilidad con el trastorno del espectro autista.

Se debe mencionar que para el autismo se han encontrado pocas publicaciones que relaten las posibles formas de crimen perpetrados por personas con este tipo de trastorno. No obstante, con el material obtenido se ha observado ciertas similitudes (puede verse en la Tabla 18. Comparativa entre esquizofrenia y autismo).

Como factores de riesgo hacia el crimen, la comorbilidad con algún trastorno por consumo de sustancias, la impulsividad, el desempleo o bajos niveles de ingresos y la inestabilidad emocional parecen estar presentes en una gran mayoría de los reclusos con este tipo de trastornos.

El consumo de sustancias parece ser en ambos un factor decisivo y marcado para la comisión delictiva. También destaca el desempleo, una situación socioeconómica presente en las dos primeras tipologías delictivas de la esquizofrenia (ES y LS) y, de forma mucho más severa en los individuos autistas con un historial delictivo. La inestabilidad emocional, seguida por una marcada impulsividad son a su vez rasgos que aparecen de forma clara entre los delincuentes esquizofrénicos (ES y LS) y autistas.

Por otra parte, las deficiencias de mentalización (ToM) son de las hipótesis más destacadas para la inclinación delictiva en estos dos trastornos.

La Teoría de la Mente fue primeramente ligada al autismo para la explicación de las formas de delincuencias llevadas a cabo por estos. Más tarde se observó que estas deficiencias se encuentran igualmente presentes entre los individuos esquizofrénicos (sobre todo para la tipología LS). Con rasgos de falta de empatía y dificultades para la comprensión de la conducta social esperada, ambos trastornos se engloban en un prototipo de criminal “inconsciente” de la gravedad de sus actos o con diferente interpretación de estos.

Dentro de los factores de riesgo del autismo, las comorbilidades con los trastornos del neurodesarrollo y psicosis fueron de las más acusadas en los delitos violentos. Así la psicosis es un factor de riesgo para la violencia en el trastorno autista. Este dato, dificulta la posibilidad de entender las tendencias delictivas del autismo puro y resalta cierta homogeneidad en la comparativa de ambos.

Una de las limitaciones del estudio fenomenológico del autismo fue el no contar con *odd ratios* o comparaciones de la incidencia criminal de tipo violento en compa-

ración con la población general, por lo que las formas de agresión y homicidio pueden no ser tan acusadas o incluso más que las presentes en la esquizofrenia.

Por último, resaltar dentro de las tipologías delictivas comunes el **incendio provocado**, más acusada en el autismo pero presente también en la esquizofrenia.

Tabla 18. Comparativa entre esquizofrenia y depresión mayor

Esquizofrenia		Autismo	
Sin grupo FO	Patología dual		
	Impulsividad		
	Desempleo (bajos ingresos)		
	Inestabilidad Emocional		
	Síntomas negativos (Aislamiento social y aplanamiento emocional)	TEORÍA DE LA MENTE	Déficits de comunicación e interacción social
9,9% de violencia entre la psicosis ←		Factor de Riesgo: Comorbilidades con trastornos del neurodesarrollo y psicóticos	
Delito de mayor incidencia: Contra las personas (42%)		Delito de mayor incidencia: Delitos violentos (43,75%)	
GRAVES: agresión y homicidio		GRAVES: agresión y homicidio*	
Contra la propiedad (42%)		Contra la libertad sexual (25%)	
Incendios provocados (4,3%) ←		Incendios provocados (16%) →	

Fuente: Elaboración propia. Datos e información obtenidos de diferentes fuentes (ver apartado de tendencias delictivas para cada trastorno o referencias bibliográficas). *La observación de una inclinación hacia el homicidio y agresiones se obtuvo mediante la comparación de pacientes autistas y no autistas (no en comparación con la población general).

Como puede verse en la Tabla 18, la esquizofrenia y el autismo presentan los mismos factores de riesgo y causas de la comisión delictiva.

En primer lugar, aparecen comunes la inestabilidad emocional, la impulsividad, el desempleo y la patología dual como incrementadores del riesgo a cometer un delito.

Como causa principal o motivación hacia la conducta antisocial se señalan las deficiencias de mentalización (Teoría de la Mente), que ambos trastornos presentan de forma bastante severa.

En cuanto a las tendencias delictivas se ve cierta correspondencia de los delitos contra las personas, llevados a cabo por los esquizofrénicos; y los violentos, por los autistas.

En ambos se presentan formas graves, como la figura del homicidio y las agresiones de elevada entidad. Curiosamente, en el caso del autismo, se presentó un alto porcentaje de comorbilidad de estos delitos violentos con algún tipo de psicosis, lo que podría explicar el aumento o severidad de dichos actos¹⁴⁰.

Finalmente, se ha observado una similitud única entre estos dos trastornos (no presente en los tres restantes) que es la tendencia a prender fuego de forma intencionada. Esta se presenta de forma más habitual en el trastorno autista, pero es oportuno mencionar dicha semejanza.

2.5.4. Resumen y conclusiones generales de la criminología comparada específica entre los cinco trastornos

Para determinar si se encuentran o no similitudes generales entre las fenomenologías crimino-delictivas de estos cinco trastornos, se elabora y presenta la siguiente Tabla 19. Comparativa de las fenomenologías crimino-delictivas entre los cinco trastornos.

En esta, se engloba tanto las conductas delictivas y el riesgo estimado de violencia como sus causas y los factores de riesgo implicados en la conducta antisocial. Pueden verse las similitudes, en las que resaltan las siguientes causas de comisión delictiva:

- Las deficiencias de mentalización (ToM) en la esquizofrenia, el trastorno bipolar con predisposición maníaca, el autismo y en muy pocos casos de depresión mayor.
- Los Estados de Tensión en la depresión mayor y el TDAH.

Seguido, se exponen los factores de riesgo que aumentan la probabilidad delictiva en los cinco trastornos: la inestabilidad emocional, la impulsividad, la patología dual y el desempleo (bajos ingresos).

La OR relativa al riesgo de violencia en comparación con la población general es superior en todos los casos (en el autismo no se han encontrado valores de OR, pero sí la confirmación de varios autores que estiman dicho riesgo).

Por último se puede observar como en los casos en los que intervienen las deficiencias de mentalización las tendencias delictivas adquieren valores de mayor severidad, con figuras delictivas como el homicidio o las agresiones graves.

¹⁴⁰ La psicosis presenta un riesgo de violencia diez veces mayor en comparación con la población general.

Tabla 19. Comparativa de las fenomenologías crimino-delictivas entre los cinco trastornos

Trastorno mental	Delitos	Causas		Factores de riesgo comunes	OR ¹⁴¹
		Factores de Riesgo	Teorías		
Esquizofrenia	Contra las personas (42%) Agresiones Homicidio	Comienzo precoz enfermedad	Deficiencias de mentalización (ToM)	Patología Dual Inestabilidad emocional Impulsividad Desempleo/Bajos ingresos	5,5
	Contra la propiedad (42%) Menores (16%)	Episodio maniaco Características psicóticas Comienzo precoz enfermedad	Deficiencias de mentalización (ToM)		
	Incendios (4,3%)	Episodio depresivo	Teoría General de la Tensión		
Trastorno Bipolar	Contra la propiedad (42%) Contra las personas (39%) Menores (19%)	Comienzo precoz enfermedad Disfunciones cognitivas de memoria, aprendizaje y verbal	Teoría General de la Tensión	2,3	
	Contra la personas (39%) Agresiones (70,15%) Amenazas y acoso (32,15%)	Características psicóticas e ideas sobrealoradas	Deficiencias de mentalización (ToM)		
Depresión Mayor	Contra la propiedad (15%) Robo (3,7%) Menores (46%)			3	
	Graves: homicidio (0,8%)				

¹⁴¹ Probabilidad del riesgo a manifestar algún tipo de violencia en comparación con la población general.

Continuación de Tabla 19. Comparativa de las fenomenologías crimino-delictivas entre los cinco trastornos

Trastorno mental	Delitos	Causas		Factores de riesgo comunes	OR ¹⁴¹
		Factores de Riesgo	Teorías		
TDAH	Contra la propiedad (44,5%): Robo (68%) Hurto (21%)	Trastorno de aprendizaje Coeficiente bajo Disfunción verbal Comorbilidad: • TAP (96%) • Depresión (73%)	Teoría General de la Tensión	Patología Dual Inestabilidad emocional Impulsividad Desempleo/Bajos ingresos	16,2
	Contra las personas: Agresión (55%)				
	Tráfico de sustancias				
	Infracciones de tráfico (25%)				
Autismo	Violentos (43,75%)	Comorbilidades con trastornos del neurodesarrollo y psicóticos Edad avanzada (joven-adulto)	Deficiencias de mentalización (ToM)		...
	Contra la Libertad Sexual (25%)	Comorbilidad con deficiencia mental Edad avanzada (adulto)			
	Incendios provocados (16%)	Joven			

Fuente: Elaboración propia. obtenida de diferentes artículos científicos acerca de la relación entre el delito y los diferentes trastornos mentales.

3. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN, HIPÓTESIS Y ANÁLISIS DE DATOS OBTENIDOS

Según la metodología empleada, este trabajo queda estructurado en dos bloques:

El primero corresponde a una investigación de orden analítica-descriptiva comparativa de categoría documental y fundamentada en la utilización de fuentes secundarias, como artículos científicos, manuales y estadísticas oficiales.

El segundo ofrece la propuesta de un modelo preventivo de elaboración propia para la reducción del riesgo delictivo. La metodología para su realización se fundamenta en los datos obtenidos del primer bloque que concuerda, a su vez, con los últimos resultados empíricos acerca del beneficio terapéutico de los trastornos mentales tratados.

Teniendo en cuenta ambos, el estudio queda comprendido dentro de la tipología ampliada, ya que nos ofrece una contextualización teórica y a su vez pretende dar solución a una problemática social actual.

3.1. Metodología

Como se ha mencionado, para el primer bloque se escoge una metodología fundamentada en fuentes secundarias fiables, ya que de esta forma se pueden obtener más información –ya contrastada– acerca de las formas, tipos y causas crimino-delictivas para cada trastorno y su comparativa.

La opción de realizar un estudio de campo podría haber reforzado los datos de las diferentes investigaciones tratadas. Sin embargo, debido al alcance del trabajo, no era una perspectiva viable, ya que habría que haber obtenido resultados de cinco trastornos distintos.

En conclusión, un soporte en fuentes primarias hubiese sido interesante para la contrastación de los datos recogidos pero a la vez innecesario y poco coherente en términos de eficiencia para el presente trabajo. A su vez, el fundamento del estudio basado únicamente en fuentes primarias hubiese limitado la investigación al tipo de muestra cotejada, siendo solo la prevista dentro de la población española y bastante reducida en comparación a los datos extraídos.

Mencionar, a su vez, que para la obtención de los datos se han recabado más de un centenar de investigaciones sustentadas en diferentes tipos de muestras geográficas, socioeconómicas y cronológicas. Esto ha permitido la realización de un considerable y amplio análisis de datos, de los cuales se han seleccionado los más significativos y prevalentes en los diferentes muestreos.

De esta forma, se siguen las recomendaciones propuestas por Cesar Herrero (2011) para la elaboración de modelos preventivos eficientes: un buen análisis fenomenológico crimino-delictivo fundamentado en fuentes oficiales o análogas empíricamente verificadas y su posterior comparativa.

Finalmente, se utilizarán los datos obtenidos para la elaboración del modelo preventivo situado en el segundo bloque.

3.2. Formulación y contraste de hipótesis

Las hipótesis de este trabajo se organizan bajo una hipótesis principal, seguida de dos más secundarias. De esta forma, se suponen los tres siguientes enunciados:

- **Hipótesis 1:** Escogiendo trastornos mentales ratificados científicamente y elaborando un estudio fenomenológico y una criminología comparada específica, se podrán elaborar técnicas preventivas adaptadas a las formas, tipos y causas de criminalidad que se dan en los cinco trastornos propuestos en el estudio.
- **Hipótesis secundaria 1:** Dado un conjunto de fenomenologías crimino-delictivas, existirá un mayor grado de correlación entre aquellas que pertenezcan a trastornos que compartan mayores similitudes sintomatológicas y genéticas.
- **Hipótesis secundaria 2:** Las técnicas preventivas podrán ser obtenidas, a nivel metodológico a partir de las terapias más eficaces, en cuanto al tratamiento de cada trastorno; y a nivel de contenido, a partir de los resultados de los estudios fenomenológicos y su comparativa.

En base a los datos y conclusiones obtenidas en este trabajo, se puede determinar el grado de verificación de las hipótesis:

En cuanto a la primera y fundamental (Hipótesis 1), se demuestra la ratificación de la misma mediante la finalización positiva de este trabajo. En este, a través del estudio fenomenológico crimino-delictivo se obtienen los datos necesarios para la elaboración de un modelo preventivo criminal, en el que, se desarrollan técnicas de prevención singulares y adaptadas a las formas, tipos y causas crimino-delictivas típicas de cada trastorno.

A su vez, a través del estudio comparativo “específico”¹⁴² de la criminalidad entre los trastornos, se ha podido hallar similitudes que han diseñado el enfoque de las técnicas preventivas y, por tanto, del modelo en sí mismo.

La ratificación de las premisas incluidas en la primera hipótesis y la sustentación del estudio en el rigor científico, dota a la investigación del pretendido principio de reproducibilidad. Esto quiere decir, en otras palabras, que los parámetros establecidos para la elaboración del modelo preventivo podrán ser adaptados y repetidos en los diferentes trastornos mentales, siempre que estos hayan sido verificados científicamente.

En cuanto a la hipótesis secundaria 1, esta puede ser verificada de forma teórica a través de la criminología comparada específica realizada. Según los datos obtenidos las similitudes fenomenológicas crimino-delictivas se han asemejado más entre aquellos trastornos de mayor similitud genética.

Sin embargo, su ratificación empírica se vuelve más complicada ya que asociar las similitudes de los rasgos conductuales a niveles de correspondencia genética localizadas en SNPs concretos conlleva, además de un análisis de los factores ambientales intervinientes, una primera verificación de la implicación de estos en la conducta en sí misma.

¹⁴² Estudio criminológico comparativo entre las fenomenologías crimino-delictivas de sujetos con trastornos mentales en relación al grado de coheredabilidad presenciado (correspondencia genética).

Hasta ahora, dicha verificación no se ha precisado. Si es cierto que los factores genéticos pueden predisponer de una u otra forma al individuo pero se recalca que no hay solidez en dichas afirmaciones.

En segundo lugar, la hipótesis secundaria 2 sí ha podido ser verificada. Las conclusiones y deducciones han conducido a resolver el modelo preventivo y sus técnicas en base a dos criterios, uno de contenido¹⁴³ y otro referido a la metodología¹⁴⁴:

- El contenido se ha definido en base a las conclusiones obtenidas a través del análisis de datos relativos a las fenomenologías crimino-delictiva de los trastornos mentales tratados y la comparativa específica de estas.
- La metodología se ha ido deduciendo principalmente a través del análisis de las causas crimino-delictivas, que han conducido a establecer los parámetros marcados por las terapias más eficientes a la hora de tratar psiquiátricamente cada trastorno mental.

Así, y dicho esto último, se concreta la verificación de la hipótesis secundaria 2 en este trabajo.

Formuladas y contrastadas las hipótesis es conveniente ofrecer el siguiente capítulo destinado a abordar el análisis de datos obtenidos, ya que de esta forma se podrá ver más claramente lo comentado en cuanto a la verificación de estas.

3.3. Análisis de datos obtenidos de fuentes secundarias

Dado que en esta investigación se ha realizado mediante la recopilación y documentación de fuentes secundarias, no se han obtenido resultados empíricos propios.

En este apartado se pasará a exponer los datos de mayor relevancia para la elaboración del modelo preventivo. Dado que se han verificado y extraído centenares de ellos, se ofrecerá un resumen de los más relevantes y si se precisa una mayor especificación podrán verse en los correspondientes apartados de la fundamentación teórica.

En un primer análisis global de las fenomenologías crimino-delictivas de los cinco trastornos se ha podido ratificar un aumento del riesgo delictivo en todos ellos.

De esta forma, destaca principalmente el TDAH por su alta tasa de incidencia delictiva (39-40% en los centros penitenciarios) y, una probabilidad aproximada de dieciséis veces mayor (16.19 OR) de cometer algún delito violento en contraste con la población general.

Le siguen con valores menos sobresalientes pero igualmente relevantes: la esquizofrenia con casi seis veces más de probabilidad (5,5 OR); la depresión con un aumento de tres veces más (3 OR); el trastorno bipolar similar (2,3 OR) a la depresión; y, por último, el autismo para el cual no se halló ninguna *odd ratio*¹⁴⁵.

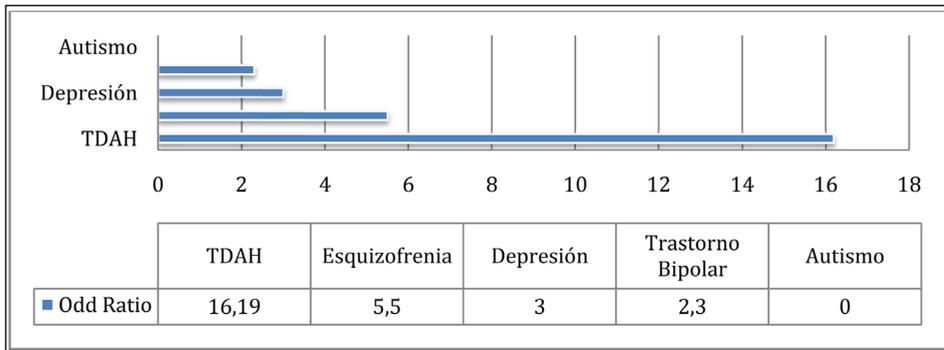
¹⁴³ El contenido hace referencia a los rasgos que necesariamente necesitan ser abordados para reducir el riesgo delictivo.

¹⁴⁴ La metodología, en este caso, determina los parámetros o formas de actuación para poder tratar los rasgos que aumentan el riesgo de una conducta antisocial.

¹⁴⁵ En el caso del autismo no se ha encontrado comparación de las estadísticas delictivas con la población general, pero si la afirmación de varios autores de un aumento de los delitos violentos entre este sector de la población

Para mayor discernimiento, se ofrece la siguiente Imagen 10, dónde se presentan mediante la realización de un gráfico los datos recabados sobre el riesgo delictivo en cada trastorno mental.

Imagen 10. Probabilidad de incidencia delictiva en cada trastorno (comparación con población general)



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida a través de varias publicaciones (ver referencias).

Por otra parte, a través de la comparativa de las fenomenologías de dichos trastornos (criminología comparada específica), se ha podido observar de forma conjunta una homogeneidad inesperada, ya que existen cuatro factores de riesgo comunes y determinantes para la conducta delictiva violenta: la **comorbilidad con algún trastorno por consumo de sustancias**, el **desempleo** o **bajos ingresos**, la **inestabilidad emocional** y la **impulsividad**.

Además, se han observado semejanzas en lo concerniente a las causas, formas y tipos criminales, permitiendo la agrupación de los trastornos en dos patrones conductuales caracterizados por el tipo delictivo, la gravedad (formas) y las motivaciones de mayor implicación en la comisión delictiva.

De esta forma, se ha observado que las diferencias o similitudes son más notorias en cuanto los trastornos mentales son más propios de una sintomatología bien psicótica o bien neurótica. Esto quiere decir que el comportamiento delictivo varía según el grado de psicosis o neurosis presente en el paciente. Se ofrece la siguiente Tabla 20 con el resumen de los datos recabados al respecto.

Tabla 20. Patrones delictivos en relación a la sintomatología imperante en el trastorno

Patrón psicótico				Patrón neurótico		
Esquizofrenia	Autismo	Trastorno bipolar ¹⁴⁶	Depresión mayor ¹⁴⁷	Depresión mayor	Trastorno bipolar ¹⁴⁸	TDAH
Principal causa de motivación delictiva ligada a las deficiencias de mentalización (ToM)				Principal causa de motivación delictiva relacionada con la Teoría General de la Tensión		
Presencia de delitos más graves como son el homicidio y las agresiones				Presencia de delitos más leves como son el hurto o agresiones leves		
Impulsividad endógena				Impulsividad exógena		

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a comparativa específica, se dan las siguientes conclusiones:

- La esquizofrenia y el trastorno bipolar, en los que existe una alta correspondencia genética, mantienen bastantes semejanzas en las formas, tipos y causas criminales. Destacan las deficiencias de mentalización como principal motivación delictiva, las formas de crimen grave como el homicidio y las agresiones severas, la escasa presencia de delitos menores y el comienzo precoz de la enfermedad como factor de riesgo.
- El trastorno bipolar y la depresión mayor, cuya correspondencia genética es moderada, no parecen compartir muchas semejanzas aparentemente. Sin embargo, aparte de presentarse de forma conjunta una predisposición hacia delitos contra las personas, el hecho de manifestar una mayor presencia de episodios depresivos aumenta el número de delitos menores. Esto último significaría un acercamiento a las formas de criminalidad de la depresión mayor, la cual mantiene altos porcentajes en delitos de menor entidad. Además, el trastorno bipolar con inclinación a los episodios depresivos, comparte con la depresión una motivación delictiva ligada a los Estados de Tensión.
- La depresión y la esquizofrenia, de correspondencia genética moderada, aparecen menos comunes incluso que la comparativa anterior, pero un análisis profundo muestra la asociación en las formas, tipos y causas delictivas a partir del riesgo de homicidio dado entre los pacientes depresivos masculinos. La cifra de este tipo de delitos es superior en comparación con la población general y se cometen a raíz de una mayor gravedad sintomática (caracterizada esta por ideas sobrevaloradas no delirantes y/o características psicóticas). Volvemos así a las deficiencias de mentalización y la psicosis cuando la actividad delictiva se torna más severa.
- La depresión mayor y el TDAH, caracterizadas por una correspondencia genética moderada, tienen bastantes semejanzas aparentes. Las causas ligadas a la moti-

¹⁴⁶ Aquellos casos en los que se de una mayor presencia de episodios maníacos o hipomaniacos.

¹⁴⁷ Depresión mayor en la que se manifiesten características psicóticas o ideas sobrevaloradas no delirantes.

¹⁴⁸ Aquellos casos en los que se de una mayor presencia de episodios depresivos.

vación delictiva se asocian en ambos a los Estados de Tensión; no obstante, las similitudes se disgregan en el momento en que se comete la acción delictiva. Esto es así, ya que la respuesta adaptativa de la personalidad al hecho delictivo es muy diferente entre ambos trastornos. De esta forma, el TDAH presenta una mayor reincidencia delictiva y altos porcentajes de manifestar de forma comórbida un trastorno antisocial de la personalidad. Estos dos últimos puntos distan mucho en cuanto a las intenciones delictivas.

- La esquizofrenia y el autismo muestran una correspondencia genética baja y cumplen con semejanzas significativas en cuanto a la gravedad y la intervención de las deficiencias de mentalización. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en los casos de delitos violentos llevados a cabo por autista existe un notorio porcentaje de comorbilidad con un trastorno psicótico. Esto puede significar dos supuestos inferidos: el primero, que la psicosis aumenta el grado de gravedad y violencia de las conductas; y el segundo, que las formas y tipos delictivos se muestran bastante similares por la intervención de la psicosis.

Tras terminar con el primer bloque se pasa al desarrollo de la propuesta de un doble modelo para la prevención de la comisión delictiva en estos cinco trastornos.

BLOQUE II: PROPUESTA DE MODELO DUAL PREVENTIVO

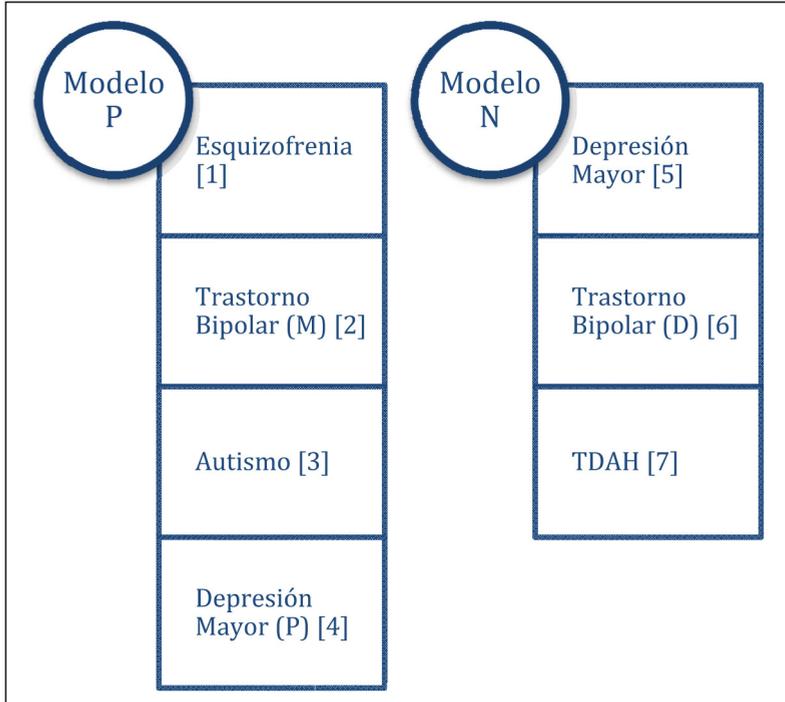
4. EL MODELO DUAL PREVENTIVO

Una vez obtenidos los resultados de la investigación analítica-descriptiva comparativa, se procede al desarrollo del segundo bloque de este trabajo: la elaboración de un doble modelo preventivo.

En primer lugar, a partir de la criminología comparada específica y en función de la correspondencia genética hallada entre los trastornos, se determinan los dos modelos de intervención: el “Modelo P”, con los trastornos relacionados con la psicosis; y el “Modelo N”, con aquello más ligados a la sintomatología de la neurosis.

Esta primera línea de trabajo queda resumida en la siguiente Imagen 11. Modelo dual preventivo, dónde se determina el grupo de trastornos pertenecientes a cada modelo. El primero (Modelo P) incluye a la esquizofrenia [1], el trastorno bipolar con mayor presencia de episodios maníacos [2] y el autismo [3], así como las depresiones psicóticas o con características semejantes [4]. El segundo (Modelo N) engloba a la depresión mayor [5], el trastorno bipolar con predominio de episodios depresivos [6] y el TDAH [7].

Imagen 11. Modelo dual preventivo: Grupos de intervención



Fuente: Elaboración propia. El trastorno Bipolar (M) se refiere a aquellos casos de predominio de episodios maníacos (M); la Depresión Mayor (P), a las depresiones psicóticas o relativas; y el Trastorno Bipolar (D) engloba a aquellos en los que predominan los episodios depresivos (D). La numeración corresponde a cada una de las manifestaciones patológicas.

Ambos modelos son el reflejo de los patrones delictivos en correspondencia con el grado de coheredabilidad encontrados y definidos en el apartado “Análisis de datos obtenidos de fuentes secundarias”.

En segundo lugar, se utilizarán los factores de riesgo comunes como guías para conformar el contenido de la intervención, creando técnicas que reduzcan la aparición de estos o ayuden a su manejo. Dichos factores de riesgo pueden dividirse de la siguiente forma:

- Factores psicológicos: Patología dual, inestabilidad emocional e impulsividad.
- Factores situacionales: Desempleo o bajos ingresos.

Para la prevención del consumo de drogas, el desempleo o bajos ingresos económicos, la impulsividad y la inestabilidad emocional, se precisa una intervención temprana.

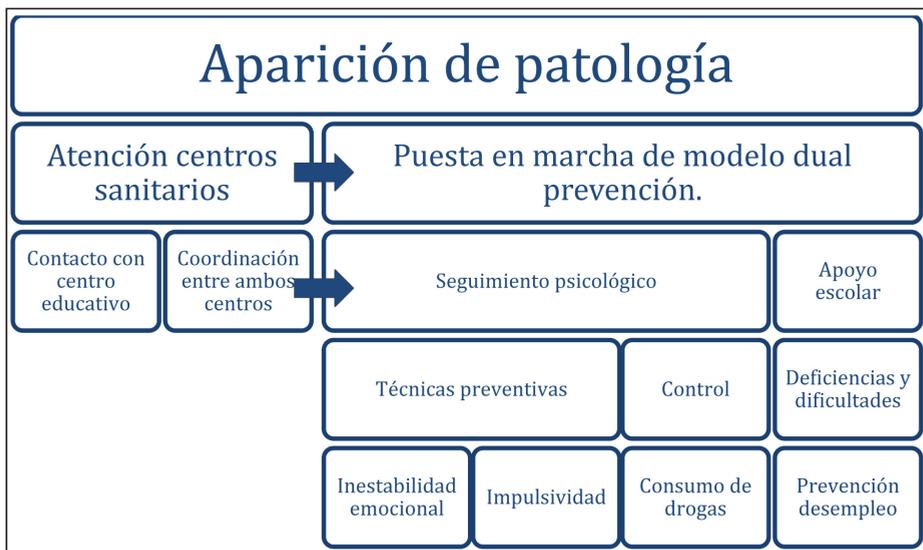
Este requisito se establece, ya que la inestabilidad y la impulsividad son factores psicológicos de temprana aparición, que además pueden condicionar de forma severa los dos restantes o empeorarse con el desarrollo ante nuevas exigencias.

En el caso del autismo y el TDAH es relativamente fácil poder intervenir en la infancia-adolescencia, ya que ambos son trastornos de inicio precoz. Sin embargo, más difícil es la intervención en los restantes trastornos, aunque estos aparte de tener un alto componente hereditario (la afección de los padres puede ser un factor predictivo para la intervención), mantienen un fuerte lazo entre los cuatro factores de riesgo y el inicio precoz de la enfermedad. A raíz de esto, la necesidad de una intervención temprana establece el marco de actuación del modelo.

Teniendo en cuenta las necesidades de intervención, se propone la aplicación de las técnicas desde el momento en que se diagnostica el trastorno y, para aquellos casos de riesgo por factores predictivos (padres afectados), un control cercano del desarrollo.

Dicho esto, el marco de actuación, determinará una intervención inmediata a la manifestación de la psicopatología y se dividirá en dos líneas de enfoque según los factores de riesgo. En la siguiente Imagen 12. Marco de actuación del modelo dual preventivo, puede verse las directrices elaboradas para el marco de actuación.

Imagen 12. Marco de actuación del modelo dual preventivo



Fuente: Elaboración propia.

Como se puede observar en dicha imagen, el modelo preventivo será puesto en marcha en el momento de la aparición de la patología y se llevará a cabo un seguimiento psicológico y apoyo escolar especializado a través de la coordinación de los servicios comunitarios sanitarios y educativos, estando ambos dirigidos a la prevención de los factores de riesgo.

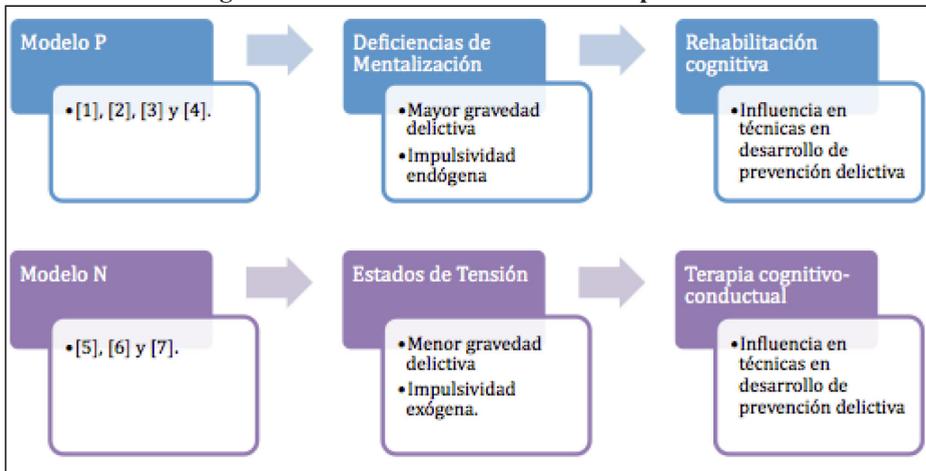
En el caso del seguimiento psicológico (primer enfoque), se implementarán las técnicas preventivas propuestas para el manejo de la inestabilidad emocional e impulsividad, así como para el control y concienciación del consumo de drogas.

El segundo enfoque, irá dirigida a la prevención del desempleo mediante un apoyo escolar especializado en las deficiencias o dificultades mostradas y relacionadas con la sintomatología.

En tercer lugar, se crearán las técnicas de prevención ante los factores de riesgo bajo la influencia de las tácticas más adecuadas a cada grupo de trastornos, desarrollándolas de forma diferente para cada modelo.

Esto se deriva, en primer lugar, de la principal motivación delictiva de cada grupo de trastornos; y, en segundo lugar, de la eficacia de las tácticas a emplear¹⁴⁹. En la siguiente Imagen 13. Influencia de las técnicas de prevención, puede verse el esquema de influencia de las técnicas preventivas.

Imagen 13. Influencias de las técnicas de prevención



Fuente: Elaboración propia.

Así, como se puede ver en la Imagen 13, el Modelo P se distingue por una motivación causal de la conducta delictiva enfocada en las deficiencias de mentalización. Dado que varias investigaciones han evidenciado que la rehabilitación cognitiva es de las tácticas terapéuticas más efectivas entre los trastornos psicóticos (Millan, et al.: 2012, 141-168; Ojeda N., et al.: 2012, 577-586; Selma Sánchez: 2012, 80-129), las técnicas se elaborarán bajo los criterios y parámetros de esta, la cual incluye una terapia específica para las deficiencias presentes en la cognición social (deficiencias de mentalización –ToM–).

¹⁴⁹ Recordamos que el Modelo P engloba aquellos trastornos relacionados con la psicosis y el Modelo N los relativos a la neurosis (se puede ver Imagen 11. Modelo dual preventivo: grupos de intervención). El primero se diferencia por una mayor gravedad de las tendencias delictivas y una motivación de estas relacionada con las deficiencias de mentalización (ToM), también los delitos presentan una impulsividad de carácter más endógeno. En el segundo, las tendencias aparecen menos graves y la motivación delictiva se asocia a los Estados de Tensión fruto de una progresiva experimentación de frustración e ira.

Por su parte, el Modelo N se relaciona más con los Estados de Tensión como principal motivación delictiva, los cuales se encuentran muy relacionados con la sintomatología de la neurosis. En cuanto a las terapias de mayor eficiencia, las cognitivo-conductuales resultan ser de forma unánime las más eficaces para este tipo de trastornos (Valls-Llagostera, et al.: 2015, S115-S120; Puerta Polo & Padilla Díaz: 2011, 251-257; Chávez-León, Benítez-Camacho & Ontiveros Uribe: 2014, 111-117; Pulido-Criollo & Rodríguez-Landa: 2013), por lo que serán los criterios de estas los que guíen la estructura de las técnicas preventivas del Modelo N.

Una vez entendidas las líneas de trabajo del modelo dual preventivo, se pasa a continuación al desarrollo de las técnicas preventivas de cada modelo.

4.1. El Modelo P y sus técnicas de prevención delictiva

Antes de exponer las técnicas de este doble modelo preventivo, se propone el añadido de implantar el programa REHACOP (Ojeda N., et al.: 2012, 337-342). Este se ha publicado recientemente y parece ofrecer resultados concluyentes en cuanto a la recuperación y tratamiento de la esquizofrenia y otras psicosis.

Se reseña, a su vez, que únicamente se ha obtenido información de los bloques temáticos y las evidencias terapéuticas, por lo que no se sabe si las técnicas dirigidas a las deficiencias de mentalización (ToM) coincidirán o no con las propuestas en este trabajo, aunque es cierto que dicho programa está dirigido a la recuperación psiquiátrica y no a la prevención de la delincuencia.

Dicho esto, se propone combinar el programa REHACOP como tratamiento general de las patologías, junto con las siguientes técnicas de prevención delictivas de elaboración propia e influenciadas por los parámetros y criterios de la rehabilitación cognitiva (Tabla 21. Técnicas preventivas para el Modelo P). (*ver Tabla 21 en página siguiente*)

Tabla 21. Técnicas preventivas para el Modelo P

Estrategias	Objetivos	Técnicas
Compresión de la interacción social	Reconocer, aprender y entender las relaciones sociales mediante la observación del entorno social y cotidiano.	Observación de interacciones del día a día y diálogo sobre los hechos más llamativos advertidos. Visionado de películas de interacción social sencilla (familiar, grupo de pares, etc.). Posterior análisis del paciente.
Reconocimiento de emociones, interiorización y empatía	Asimilar emociones primarias y secundarias en uno mismo e identificarlas en terceros.	Análisis de emociones tanto negativas como positivas (en orden de complejidad: alegría, enfado, tristeza, etc.) a través de imágenes de expresión facial y corporal. Imitación de dichas expresiones y reconocimiento del sentimiento ligado y provocado por estas. Relacionar dichos sentimientos a circunstancias pasadas y hallar causa principal. Señalar y relacionar las emociones en sujetos terceros.
Afrontación de estrés y conflicto	Identificar detonantes de estrés y aprender su manejo y afrontación adecuada. Fomentar el ejercicio moral aplicado a situaciones y circunstancias reales.	Análisis de situaciones de estrés: <ul style="list-style-type: none"> • Identificación de detonantes y situaciones estresantes. • Reconocer sentimiento y malestar producido por el estrés. • Hallar relación causal entre sentimientos y conducta. Adquisición de habilidades de afrontación y respuesta adecuada a dichas situaciones. Exposición de ejemplos de conflicto moral: <ul style="list-style-type: none"> • Interpretación y análisis moral por el paciente. • Fomento de empatía. Explicación de las implicaciones personales y a terceros del análisis realizado por el paciente. • Posterior deliberación del paciente, tras diálogo con terapeuta acerca de las implicaciones.

Continúa en la página siguiente

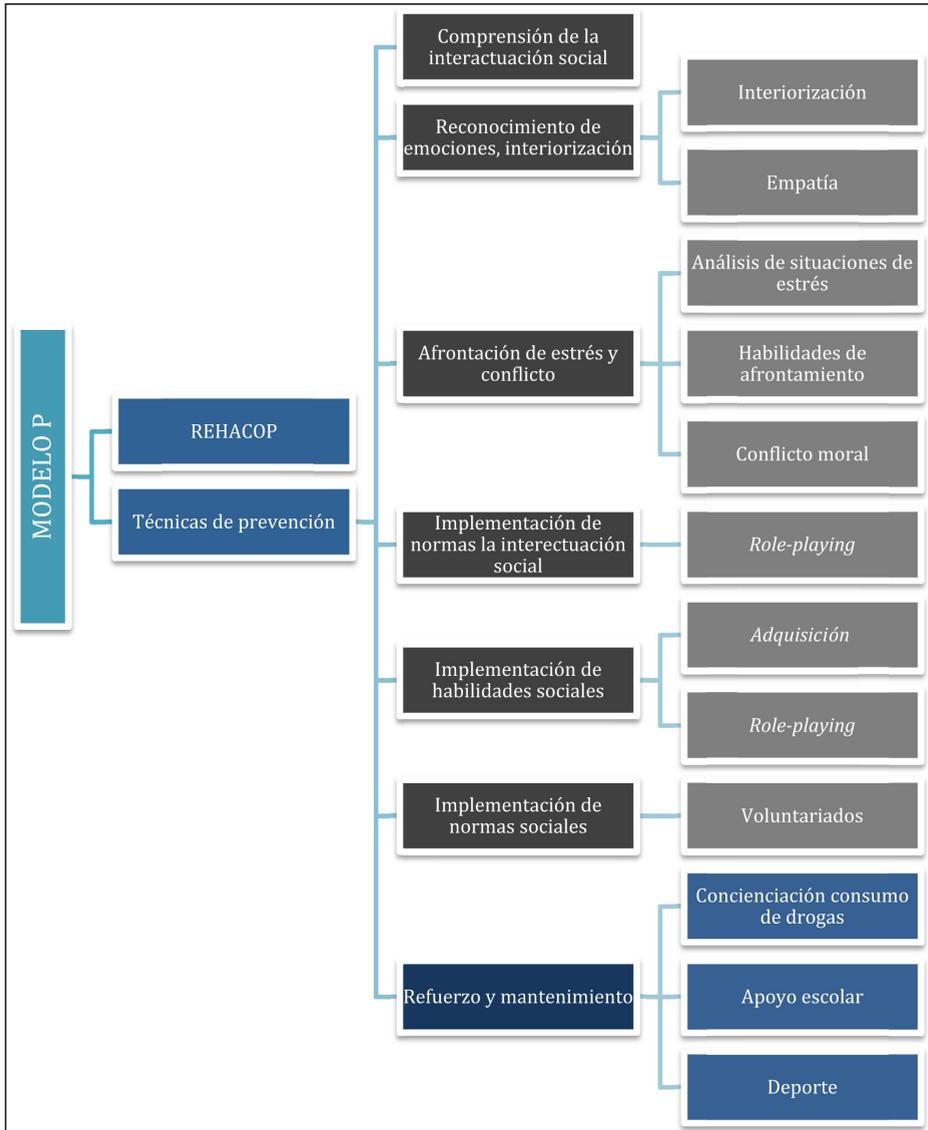
Continuación de Tabla 21. Técnicas preventivas para el Modelo P

Estrategias	Objetivos	Técnicas
<p>Implementación de la interacción social. -En grupo-</p>	<p>Aplicación de las medidas aprendidas para el manejo de las situaciones sociales y aquellas detonantes de estrés.</p>	<p>Interpretación en obras de teatro grupales de roles y situaciones cotidianas (Role-playing) Interpretación en obras de teatro grupales de situaciones estresantes y de conflicto (Role-playing)</p>
<p>Implementación de habilidades sociales. -En grupo-</p>	<p>Obtención y manejo de habilidades sociales sencillas y avanzadas.</p>	<p>Compresión y adecuación de las pautas sociales y conversación convencionales (Escucha, dar las gracias, pedir ayuda, etc.). Interpretación de momentos (5-10 min) donde se deben desarrollar dichas habilidades (Role-playing). Los resultados obtenidos por su implementación podrán actuar como refuerzo positivo (obtención y mantenimiento de amistades, buen clima familiar, etc.).</p>
<p>Implementación de normas sociales. -En grupo-</p>	<p>Compresión de normas sociales, su porqué y ventajas de cumplirlas.</p>	<p>Fomentar pautas de buen comportamiento social. Salidas grupales de voluntariado, trabajo social, ayudas y medioambientales. Los resultados obtenidos por su implementación podrán actuar como refuerzo positivo (evitación de situaciones de conflicto, agradecimiento de terceros, etc.).</p>
<p>Refuerzo y Mantenimiento</p>	<p>Mantener resultados y conducta positivas. Evitación de factores de riesgo que ocasionen recaídas o una mala conducta.</p>	<p>Concienciación y control del consumo de drogas. Apoyo en las deficiencias cognitivas a través de programa REHACOP. Apoyo escolar y en las dificultades específicas académicas y/o laborales. Planteamiento y dirección de intereses personales y planes profesionales. Propuesta de actividades deportivas (en grupo preferiblemente) para el manejo de la impulsividad y sociabilización.</p>

Fuente: Elaboración propia

Como resumen de este apartado, se ofrece la siguiente Imagen 14. Resumen esquemático de las técnicas de prevención delictiva del Modelo P, donde aparece el programa REHACOP como propuesta de tratamiento y posteriormente las técnicas preventivas de elaboración propia.

Imagen 14. Resumen esquemático de las técnicas de prevención delictiva del Modelo P



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de ¿Qué es la Teoría de la Mente? (Tirapu-Ustároz, Pérez-Sayes, Erekatxo-Bilbao, & Pelegrín-Valero: 2007, 479-489).

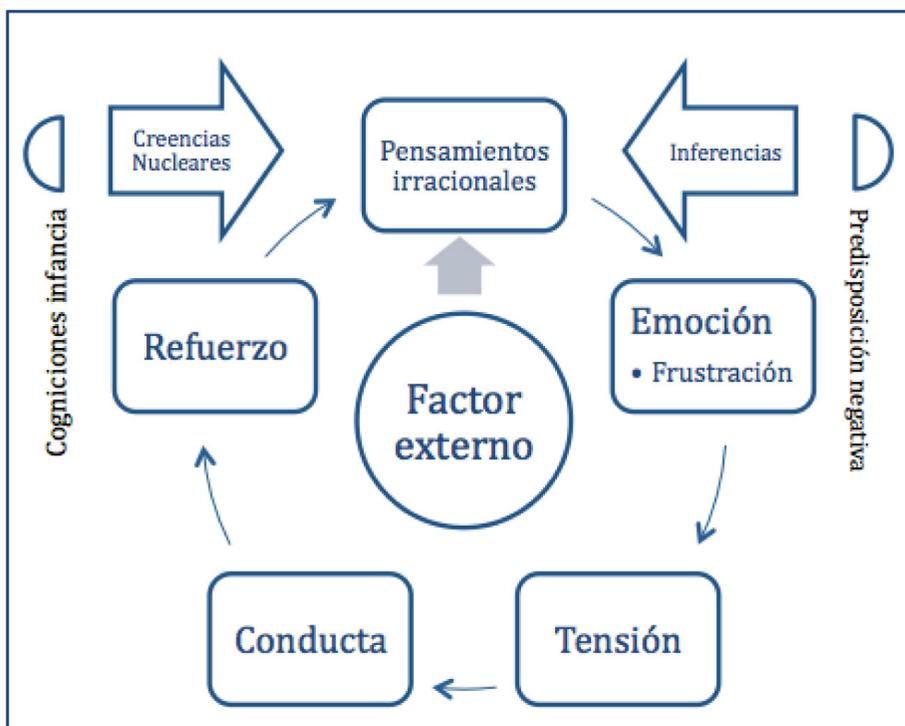
4.2. El Modelo N y sus técnicas de prevención delictiva

Como hemos mencionado antes, las técnicas preventivas para el Modelo N seguirán los parámetros y criterios establecidos por las terapias cognitivo-conductuales, debido a sus buenos resultados en el tratamiento de los trastornos de este grupo.

Estas terapias explican los problemas emocionales y de conducta como consecuencia de los procesos cognitivos que estructuran nuestra realidad subjetiva. Así, la actuación de este tipo de terapias queda focalizada en el conjunto de cogniciones erróneas o distorsionadas (pensamiento), fruto de creencias nucleares e inferencias a través de experiencias pasadas (sobre uno mismo, terceros y el mundo), que crean un estado disfuncional en el sujeto.

Combinando la teoría de las terapias cognitivo-conductuales y la Teoría General de la Tensión se formula una explicación de la tendencia hacia la conducta delictiva en los sujetos de este grupo. En la siguiente Imagen 15. Resumen combinatorio de las terapias cognitivo-conductuales y la Teoría general de la tensión se puede ver como se estructura la misma.

Imagen 15. Resumen combinatorio de las terapias cognitivo-conductuales y la Teoría General de la Tensión



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de *Rational Emotive Behavior Therapy: a therapist's guide* (Ellis & MacLaren: 2005) y de *Cognitive therapy: foundations, conceptual models, applications and research* (Knapp & Beck: 2008, s54-s64).

En esta imagen, a través de los parámetros marcados por la Terapia Racional Emotiva Conductual (TREC) (Ellis & MacLaren: 2005) y por la Terapia Conductual (TC) (Knapp & Beck: 2008, s54-s64), se explica el proceso psíquico seguido por los sujetos del Modelo N como explicación del curso hacia la conducta antisocial.

En primer lugar, las creencias nucleares y las inferencias de experiencias adversas con los sucesos presentes crean pensamientos irracionales en el individuo.

Estos pensamientos generan, posteriormente, disfunciones emocionales como sentimientos de rabia, tristeza, ira y frustración, acumulando una tensión mantenida a lo largo del tiempo que origina la conducta antisocial como medio de escape psicológico. El hecho de realizar esta conducta incorrecta crea un proceso de adaptación en el yo, el cuál lleva consigo un refuerzo de los pensamientos irracionales y, por consiguiente, de la misma conducta.

Siguiendo estos criterios, se propone la integración de las siguientes técnicas de elaboración propia para la prevención de la conducta antisocial y delictiva en los sujetos del Modelo N. Se conforman y explican en la siguiente Tabla 22. Técnicas preventivas para el Modelo N. (*ver Tabla 22 en páginas siguientes*)

Tabla 22. Técnicas preventivas para el Modelo N

Estrategias	Objetivos	Técnicas
Gestión Emocional	Fomentar la capacidad para el desarrollo de <i>inteligencia emocional</i> : administración de emociones y redirección de las mismas a objetivos beneficiosos.	Conocimiento e identificación de emociones (insight). Comprensión de la relación causal entre suceso-pensamiento-emoción/conducta (insight). Identificación de pensamientos irracionales (insight): <ul style="list-style-type: none"> • Inferencias. • Creencias nucleares. Valoración de pensamientos irracionales por el paciente.
Autoevaluación y autoaceptación de uno mismo, terceros y el mundo (motivación)	Hacer más consciente al paciente de la realidad y juicios hacia uno mismo, terceros y el mundo, con la intención de crear una motivación adecuada a sus hechos.	Propuesta de ejercicios de autoevaluación por el paciente. Diálogo socrático aplicado a las inferencias, creencias nucleares y negativismo relativas a hechos vividos por el paciente y/o causantes de malestar.
Afrontación de pensamientos irracionales y situaciones de estrés/ conflicto	Implementar refuerzo de diálogo socrático y pensamientos adecuados a la cotidianidad del paciente. Crear medidas que permitan el afrontamiento en momentos de crisis por estrés y/o conflicto.	Aplicar deducciones del paciente a través del diálogo socrático a la realidad futura. Ejercicios diarios con intervención de nuevos pensamientos y autoevaluación. Identificación de situaciones de estrés y conflicto: <ul style="list-style-type: none"> • Tácticas de relajación y contención emocional y conductual (impulsividad). • Resolución de problemas.
Tolerancia hacia la frustración	Aplicar gestión emocional y nuevos pensamientos para el control de los sentimientos frustrantes.	Implementación de autoevaluación y autoaceptación más realista. Identificación de deseos personales: <ul style="list-style-type: none"> • NO imperativos sino condicionales positivos Planificación de retos a corto, medio y largo plazo.

Continúa en la página siguiente

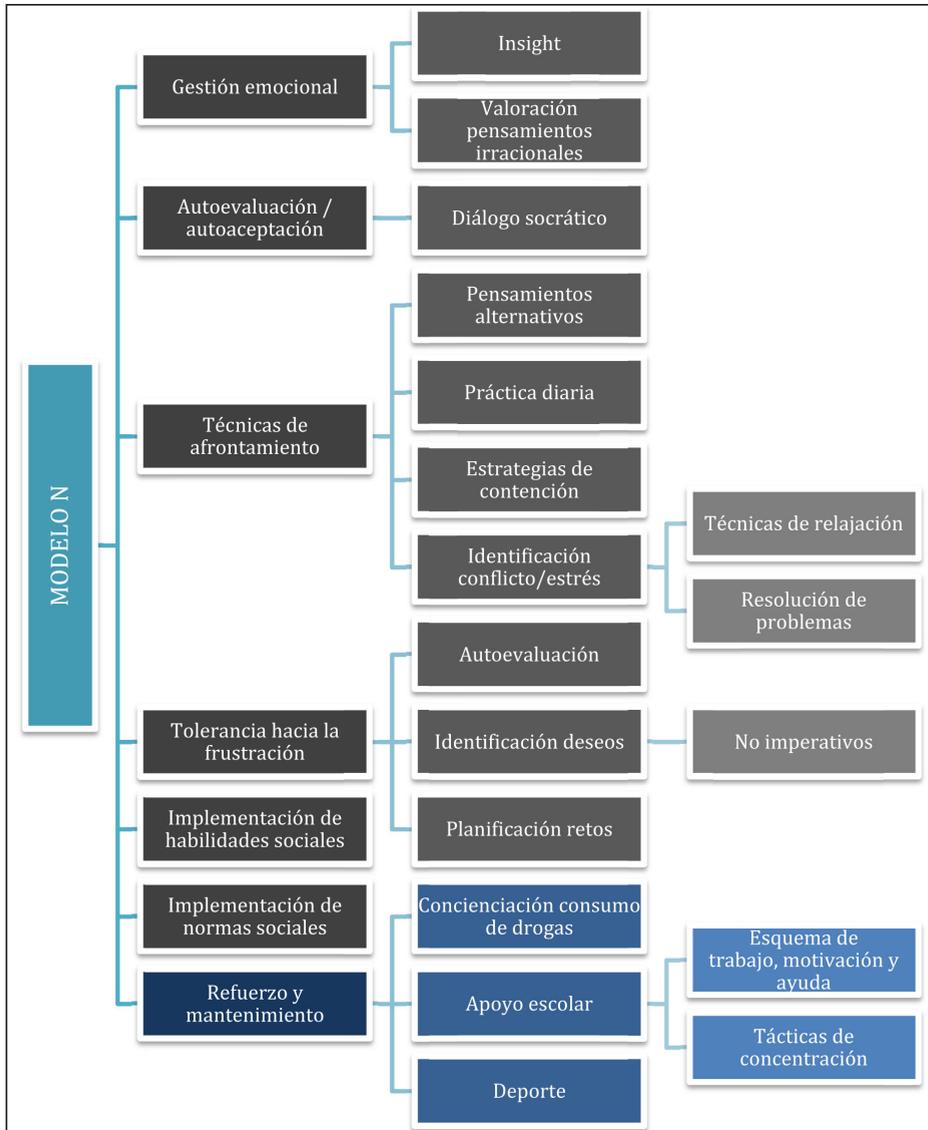
Continuación de Tabla 22. Técnicas preventivas para el Modelo N

Estrategias	Objetivos	Técnicas
Implementación de habilidades sociales. -En grupo-	Promover el manejo de habilidades sociales.	Tácticas de sociabilización y asertividad. Los resultados obtenidos por su implementación podrán actuar como refuerzo positivo (obtención y mantenimiento de amistades, buen clima familiar, etc.).
Implementación de normas sociales. -En grupo-	Crear a través del desarrollo de empatía la aceptación de las normas sociales.	Fomentar pautas de buen comportamiento social. Fortalecer la empatía mediante la interiorización de emociones y reconocimiento en terceros. Los resultados obtenidos por su implementación podrán actuar como refuerzo positivo (evitación de situaciones de conflicto, agradecimiento de terceros, obtención de buenos resultados, etc.).
Refuerzo y Mantenimiento	Mantener resultados y conducta positivas. Evitación de factores de riesgo que ocasionen recaídas o una mala conducta.	Concienciación y control del consumo de drogas. Apoyo escolar y en las dificultades específicas académicas y/o laborales. <ul style="list-style-type: none"> • Esquema de trabajo, motivación y ayuda con las disfunciones cognitivas que dificulten los estudios o trabajo. • Tácticas de concentración y dirección de la atención. Propuesta de actividades deportivas (en grupo preferiblemente) para el manejo de la impulsividad y sociabilización.

Fuente: Elaboración propia

Como esquema de las técnicas preventivas delictivas del Modelo N (Tabla 22) se ofrece la siguiente Imagen 16. En esta se pueden ver recogidas las estrategias y técnicas principales desarrolladas anteriormente.

Imagen 16. Técnicas de prevención delictiva para el Modelo N



Fuente: Elaboración propia. Información obtenida de *Rational Emotive Behavior Therapy: a therapist's guide* (Ellis & MacLaren: 2005) y de *Cognitive therapy: foundations, conceptual models, applications and research* (Knapp & Beck: 2008, s54-s64).

Con ambos modelos preventivos se pretende reducir el riesgo de la comisión delictiva. Cada uno se ha confeccionado a partir de los datos obtenidos a partir del estudio de los trastornos sus fenomenologías crimino-delictivas y la comparación de estas.

Las técnicas y estrategias específicas se han elaborado bajo los parámetros de las terapias de mayor eficacia para los trastornos de cada modelo. De esta forma, se espera que aparte de conseguir una mejora terapéutica se creen factores protectores que eviten que el paciente entre en contacto con la actividad delictiva y, por lo tanto, con los factores de riesgo hallados.

5. CONCLUSIONES

Las siguientes conclusiones se desarrollarán en línea con los objetivos propuestos para este trabajo y las hipótesis que han sustentado los supuestos de este.

En primer lugar, en atención al objetivo general se ha realizado un estudio fenomenológico crimino-delictivo de los cinco trastornos de etiología genética, seguido de su comparativa en función del grado de correspondencia genética entre los trastornos. Los resultados obtenidos de estos dos análisis han conformado la posibilidad de elaborar un modelo dual preventivo con técnicas específicas para cada trastorno.

De esta forma, se cumple el objetivo general marcado y se verifica la **hipótesis fundamental 1**, ya que mediante las directrices marcadas se ha podido alcanzar el fin o supuesto fundamental de este trabajo: la elaboración de un modelo preventivo para estos cinco trastornos.

En segundo lugar, atendiendo a los objetivos específicos se han ido desarrollando líneas de trabajo en relación con las expectativas marcadas.

Se definió e identificó cada trastorno mental con su posterior estudio fenomenológico crimino-delictivo. Posteriormente, se llevó a cabo un estudio de criminología comparada específica en función del grado de coheredabilidad presente entre cada trastorno. Además, para confrontar los datos, se añadió como resumen conclusivo una última comparativa entre todos los trastornos estudiados. Por último, a través de los resultados obtenidos se llevó a cabo el desarrollo de un doble modelo preventivo con la elaboración de técnicas destinadas a reducir el riesgo de comisión criminal y delictiva.

En cuanto a la **hipótesis secundaria 1**, se han hallado similitudes en las fenomenologías crimino-delictivas entre los trastornos, coincidiendo estas con el grado de correspondencia genética hallado para cada grupo par de trastornos. No obstante, como ya se comentó en la “Contrastación de hipótesis”, esta no puede ser ratificada debido a la imposibilidad de relacionar científicamente dichas coincidencias¹⁵⁰, ya

¹⁵⁰ La metodología de este trabajo no cumple con los requisitos necesarios para verificar de forma rigurosa dichas semejanzas (formas, tipos y causas delictivas) en relación al grado de coheredabilidad presente entre los trastornos. Esto ocurre debido a que primero sería necesario identificar una correspondencia entre los SNPs que se comparten entre los trastornos con los datos obtenidos a través de estudio fenomenológico, esto quiere decir que se deberá obtener una relación causal entre los polimorfismo simple marcados con el comportamiento delictivo (causas, formas y tipos). Un ejemplo sería, en el caso del modelo P, que se relacionase empíricamente dichos polimorfismos con las deficiencias de mentalización (causa) y estos a su vez con los delitos graves en los que medie una impulsividad endógena (formas) como pueda ser el homicidio (tipos).

que equivaldría a afirmar un vínculo estricto entre la heredabilidad de un trastorno y la conducta delictiva.

Por su parte, la **hipótesis secundaria 2** se verifica al concretar el contenido de las técnicas preventivas por medio de los datos obtenidos en la fundamentación teórica, así como al definir la metodología de estas a través de los parámetros establecidos por las terapias psicológicas más eficientes para cada trastorno.

En líneas generales los resultados han sido concluyentes y el estudio fenomenológico-criminal y su consiguiente criminología comparada específica ponen de relieve los siguientes hechos¹⁵¹:

- Se ha registrado un aumento del riesgo de comisión criminal o delictiva en los cinco trastornos mentales tratados respecto a la población general.
- Se han evidenciado los cuatro factores de riesgo comunes que aumentan y predisponen, en estos cinco trastornos, hacia una conducta antisocial.
- Se han hallado formas, tipos y causas crimino-delictivas específicas a cada uno de los trastornos mentales.
- Existe una similitud entre las fenomenologías crimino-delictivas de cada psicopatología en concordancia con el grado de correspondencia genética entre estos.
- Se ha propuesto, en función de los datos obtenidos, una distinción de dos patrones crimino-delictivos que confeccionan la estructura del modelo preventivo elaborado.
- Por último, se han confeccionado unas técnicas preventivas concretas a las causas, formas y tipos crimino-delictivos dados en los trastornos. Estas a su vez, se han diseñado metodológicamente en base a las evidencias de mayor beneficio terapéutico en cada psicopatología. Ambas directrices se conforman para garantizar el éxito del modelo, que pretende prevenir el delito mediante la reducción del riesgo implícito en cada una de las patologías tratadas. Por ello, en primer lugar se delimitan las estrategias preventivas a los datos obtenidos en los estudios criminológicos llevados a cabo (fenomenológicos y comparativos), y en segundo lugar se estructura el modo de intervenir a partir de los parámetros terapéuticos que garantizan de forma más prevalente la recuperación psicológica en cada una de las patologías.

Los resultados y conclusiones finales llevados a cabo han sido fundamentados por artículos y estudios de reciente publicación. Las técnicas y estrategias ideadas para el modelo dual preventivo mantienen una justificación vigente, en concordancia con los últimos resultados acerca del beneficio terapéutico de la metodología confeccionada para estas y en cuanto al contenido definido.

De esta forma, el modelo preventivo entra en concordancia con las actuales líneas de investigación y suma un atributo totalmente nuevo: la terapia psicológica para el tratamiento del trastorno **más las técnicas preventivas acotadas a las formas, tipos**

¹⁵¹ En este apartado se aporta de forma general los resultados de mayor relevancia obtenidos, para mayor escrutinio se deberá dirigir a los apartados "Análisis de datos obtenidos de fuentes secundarias" o a los englobados por la "Fundamentación Teórica".

y causas presentes en cada uno de los trastornos estudiados y sus similitudes tanto fenomenológicas como genéticas.

5.1. La amplitud y limitaciones de la investigación

Este trabajo plantea una nueva forma de estudio criminológico. Como se ha mencionado en la “INTRODUCCIÓN”, la investigación se entrelaza entre dos grandes materias: la criminología y la psiquiatría.

La vinculación de estas dos ramas de estudio fomenta el desarrollo y aplicación de la psiquiatría forense, actualmente relegada de forma acusada al peritaje, acerca de la responsabilidad penal del imputado con un trastorno mental.

No obstante, la psiquiatría forense también contribuye al tratamiento integral de la psicopatología, que ayuda a reducir el malestar psíquico producido por esta y su recuperación.

Claro está, que el tratamiento puede ayudar de forma indirecta a que el individuo reduzca el riesgo de cometer un delito, pero los trastornos objeto de estudio de este trabajo, como muchos otros, son de carácter crónico debido a las bajas estadísticas de erradicación de la enfermedad. Esto último concluye, que un tratamiento psiquiátrico ayudará al paciente a convivir con el trastorno pero no tiene porqué conducir a la reducción del riesgo delictivo y, por tanto, no ser considerado como rehabilitatorio.

Esta situación se podría definir como un vacío dentro de las funciones de la psiquiatría forense que podría, a su vez, ser suplida por el papel del criminólogo. Como se puede ver en esta investigación los estudios criminológicos (como pueden ser, en este caso, el fenomenológico y comparativo) pueden contribuir con los datos necesarios para la realización de modelos y técnicas que eviten la inserción de estos individuos en el mundo criminal. De esta forma, la psiquiatría forense además de ofrecer los servicios mencionados también podría brindar los medios necesarios para la prevención especial crimino-delictiva de los sujetos con un trastorno mental.

Por otra parte, cabe mencionar que la iniciativa tomada por este trabajo podrá generar una nueva perspectiva del trato penitenciario hacia los sujetos con trastornos mentales (tanto imputables como inimputables) en materia de rehabilitación e, incluso, de penalización/sanción.

En cuanto a las limitaciones, que se hayan podido presentar en este trabajo, son principalmente dos.

La primera, hace referencia a la falta de una contrastación empírica propia y, por tanto, a la aportación de resultados obtenidos por la misma investigación. Sin embargo, como se ha podido mencionar antes, esta no es necesaria debido a que en esta investigación se ha tratado con varias fuentes secundarias de alto prestigio en las que se incluyen muestreos de diferentes geografías, niveles socioeconómicos y edades.

Para poder llevar a cabo una fundamentación en fuentes primarias de forma eficiente y que aportara mejores datos que los obtenidos, sería necesario la intervención de distintos órganos penitenciarios y sanitarios que administraran el muestreo de individuos con cada uno de los cinco trastornos. A su vez, las muestras deberán proporcionar variables socioeconómicas, cronológicas y ser recogidas en diferentes países.

Por último, se deberán cotejar los resultados obtenidos con muestras obtenidas de la población general y de sujetos con esos mismos cinco trastornos pero sin antecedentes penales.

La segunda, tiene que ver con las limitaciones ligadas a los avances en genética y las posibilidades con las que se cuenta en esta investigación. Con esto, se refiere a la falta de oportunidad para la verificación empírica de la hipótesis secundaria 1, en la que se suponen similitudes fenomenológicas crimino-delictivas entre los trastornos en función del grado de coheredabilidad implícito en estos. No se ha podido ratificar más que teóricamente dicha afirmación ya que para ello sería necesario una rigurosidad científica basada en un estudio genético de la asociación o nivel de implicación de los SNPs compartidos con al menos las causas principales de motivación delictiva en los trastornos.

Asimismo, se deben mencionar como limitaciones de este trabajo aquellas comprendidas en las investigaciones utilizadas para los estudios criminológicos realizados. Esto quiere decir, que las limitaciones en la metodología y muestreo de las fuentes secundarias recabadas condicionarán, de forma indiscutible, los datos obtenidos a partir de estas y que han servido para la elaboración del modelo preventivo. No se mencionarán todas debido al vasto número de referencias utilizadas, pero sí es legítimo anotar que en el caso del trastorno del espectro autista y la depresión mayor los datos encontrados han sido menores y menos esclarecedores, sin menospreciar su rigurosidad y veracidad.

Conforme a esto, la búsqueda y utilización de los datos se han llevado a cabo con total rigurosidad; escogiendo artículos de renombre y publicados en revistas de psiquiatría o similares con acreditación.

5.2. Futuras líneas de investigación

Es factible extrapolar los conocimientos recabados a otras posibles aplicaciones, ampliarlos y/o reproducir la metodología utilizada para la obtención de modelos preventivos adaptados a otros trastornos.

En primer lugar, los datos obtenidos a través de los estudios criminológicos y las estrategias preventivas creadas podrán ser adaptadas para una aplicación rehabilitadora en Instituciones Penitenciarias. Igualmente, estos podrán crear debate y discusión que inicien estudios dirigidos al grado de responsabilidad penal en los sujetos con los trastornos tratados y, por tanto, al trato penal de estos.

Otra de las posibles líneas de investigación podrá ser la ampliación de dichos datos. Como se ha mencionado antes, una de las limitaciones de este trabajo ha sido la poca obtención de datos referentes a las fenomenologías crimino-delictivas del trastorno del espectro autista y la depresión. Por ello, los estudios de campo acerca de las formas, tipos y causas podrán facilitar, aún, una mejor precisión de las estrategias y técnicas preventivas a aplicar.

También se plantea la posibilidad de determinar a nivel genético la implicación de los polimorfismos en las causas que condicionan las motivaciones delictivas de cada grupo de trastornos trazados. Con esto se espera que las deficiencias de mentalización

(en el caso de los trastornos del Modelo P) y los Estados de Tensión (en el Modelo N) se encuentre ligados a la aparición de los SNPs compartidos¹⁵².

Finalmente y como ideal esperado de este trabajo, la metodología utilizada para la realización del modelo preventivo propuesto podrá ser reproducida para la obtención de uno análogo y adaptado, en este caso, a las formas, tipos y causas crimino-delictivas de otras psicopatologías verificadas científicamente.

¹⁵² Se sobreentiende que esta verificación es ante todo compleja y que antes de realizar su estudio se tendrá, primero, que cerciorar la relación causal entre las deficiencias de mentalización y los Estados de Tensión con el delito, que de momento permanecen como teorías explicativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agnew, R. (1992). Foundation for a general strain theory of crime and delinquency*. *Criminology*, 30 (1), 47-88. doi: 10.1111/j.1745-9125.1992.tb01093.x
- American Psychiatric Association. (2013). *Highlights of Changes from DSM-IV-TR to DSM-5*. Descargado el 25 de marzo de 2015 desde American Psychiatric Association. DSM-5 Development: http://www.dsm5.org/Documents/changes_from_dsm-iv-tr_to_dsm-5.pdf
- Anwar, S., Långström, N., Grann, M., & Fazel, S. (2011). Is arson the crime most strongly associated with psychosis? A national case-control study of arson risk in schizophrenia and other psychoses. *Schizophrenia Bulletin*, 37 (3), 580-586. doi: 10.1093/schbul/sbp098
- Artigas-Pallarés, J., Guitart, M., & Gabau-Vila, E. (2013). Bases genéticas de los trastornos del neurodesarrollo. *Revista de Neurología*, 56 (Supl 1), S23-S34. Descargado el 8 de octubre de 2014 desde <http://psyciencia.com/wp-content/uploads/2013/03/Bases-genéticas-de-los-trastornos-del-neurodesarrollo.pdf>
- Aróstegui Moreno, J. (2009). La Biología Humana y la Conducta Criminal. *Cuadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses* (4), 35-42. Descargado el 17 de septiembre de 2014 desde <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2869876>
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Abordaje para la formulación del caso clínico. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., pp. 19-20). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Conceptos culturales del malestar. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., p. 758). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Definición de trastorno mental. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., p. 20). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales* (5ª ed., pp. 87-122). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Trastorno bipolar y trastornos relacionados. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., pp. 123-154). España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Trastorno del espectro autista. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., pp. 50-59). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Trastorno por déficit de atención/hiperactividad. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., pp. 59-65). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.
- Asociación Americana de Psiquiatría. (2014). Trastornos depresivos. En *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5)* (5ª ed., pp. 155-188). Madrid, España: Editorial Médica Panamericana.

- Baldo, E. A. (1995). Melancolía y psiquiatría en el siglo XIX. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría, XV* (52), 57-59. Descargado el 2 de febrero de 2015 desde <http://revistaaen.es/index.php/aen/article/viewFile/15411/15272>
- Baxter Andreoli, S., Mendes dos Santos, M., Quintana, M. I., Silva Ribeiro, W., Luiz Blay, S., Vernet Taborda, J. G., et al. (2014). Prevalence of mental disorders among prisoners in the state of Sao Paulo, Brazil. *PloS one, 9* (2), e88836. doi: 10.1371/journal.pone.0088836
- Bishop, D. (2008). An examination of the links between autistic spectrum disorders and offending behaviour in young people. *Internet Journal of Criminology*, 1-32. Descargado el 10 de diciembre de 2015 desde <http://www.internetjournalofcriminology.com/Bishop - Autistic Spectrum Disorders and Offending Behaviour in Young People.pdf>
- Black, D. W., & Andreasen, N. C. (1996). Capítulo 12: Esquizofrenia, trastornos esquizofreniforme y trastorno delirante (paranoide). En R. E. Hales, S. C. Yudofsky, & J. A. Talbott, *Tratado de Psiquiatría* (2ª ed., pp. 435-483). Barcelona, España: Ancora S.A. Mallorca.
- Bo, S., Abu-Akel, A., Kongerslev, M., Helt Haahr, U., & Simonsen, E. (2011). Risk factors for violence among patients with schizophrenia. *Clinical psychology review, 31* (5), 711-726. doi:10.1016/j.cpr.2011.03.002
- Bora, E., Yücel, M., & Pantelis, C. (2009). Theory of mind impairment: a distinct trait marker for schizophrenia spectrum disorders and bipolar disorder? *Acta Psychiatrica Scandinavica, 120* (4), 253-264. doi: 10.1111/j.1600-0447.2009.01414.x
- Browning, A., & Caulfield, L. (2011). The prevalence and treatment of people with Asperger's Syndrome in the criminal justice system. *Criminology and Criminal Justice, 11* (2), 165-180. doi: 10.1177/1748895811398455
- Brüne, M. (2005). "Theory of Mind" in Schizophrenia: A Review of the Literature. *Schizophrenia Bulletin, 31* (1), 21-42. doi: 10.1093/schbul/sbi002
- Camcioğlu, T. H., Öncü, F., Şüküroğlu, S., Ger, M. C., & Uygur, N. (2014). The effect of sociodemographic and socioeconomic factors in criminal behavior of male patients with A bipolar I disorder. *Turkish Journal of Psychiatry, 25* (3), 1-8. doi: 10.5080/u7658
- Carroll, D., Hallett, V., McDougale, C. J., Aman, M. G., McCracken, J. T., Tierney, E., et al. (2014). Examination of aggression and self-injury in children with autism spectrum disorders and serious behavioral problems. *Child and adolescent psychiatric clinics of North America, 23* (1), 57-72. doi: 10.1016/j.chc.2013.08.002
- Carver, C. S., Johnson, S. L., & Joormann, J. (2013). Major depressive disorder and impulsive reactivity to emotion: Toward a dual process view of depression. *British Journal of Clinical Psychology, 52* (3), 285-299. doi: 10.1111/bjc.12014
- Chamorro, J., Bernardi, S., Potenza, M. N., Grant, J. E., Marsh, R., Wang, S., et al. (2012). Impulsivity in the general population: a national study. *Journal of Psychiatric Research, 46* (8), 994-1001. doi:10.1016/j.jpsychires.2012.04.023
- Chávez-León, E., Benítez-Camacho, E., & Ontiveros Uribe, M. P. (2014). La terapia cognitivo conductual en el tratamiento de la depresión del trastorno bipolar tipo I.

Salud Mental, 37 (2), 111-117. Descargado el 20 de mayo de 2015 desde http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252014000200004&lng=es&tlng=es

- Council of Europe Committee of Ministers. (11 de febrero de 2006). *Recommendation Rec(2006)2 of the Committee of Ministers to member states on the European Prison Rules*. Descargado el 5 de mayo de 2015 del Council of Europe Committee of Ministers desde <https://wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=955747>
- Cova Solar, F., Rincón G., P., & Melipillán A., R. (2007). Rumiación y presencia de sintomatología ansiosa y depresiva en adolescentes. *Revista Mexicana de Psicología*, 24 (2), 175-183. Descargado el 12 de marzo de 2015 desde <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243020637003>
- Cross-Disorder Group of the Psychiatric Genomics Consortium. (2013). Genetic relationship between five psychiatric disorders estimated from genome-wide SNPs. *Nature Genetics*, 45 (9), 984-995. doi:10.1038/ng.2711
- Cullen, W. (1769). *Synopsis nosologicae methodice*. Descargado el 17 de octubre de 2014 desde https://archive.org/stream/SynopsisNosologiaeMethodicae/Cullen_SynopsisNosologiaeMethodicae_1769_-_page/n0/mode/1up
- De Dios, C., Goikolea, J. M., Colom, F., Moreno, C., & Vieta, E. (2014). Los trastornos bipolares en las nuevas clasificaciones: DSM-5 y CIE-11. *Revista de Psiquiatría y Salud Mental*, 7 (4), 179-185. doi:10.1016/j.rpsm.2014.07.005
- De Sanctis, V. A., Nomura, Y., Newcorn, J. H., & Halperin, J. M. (2012). Childhood maltreatment and conduct disorder: Independent predictors of criminal outcomes in ADHD youth. *Child Abuse & Neglect*, 36 (11), 782-789. doi:10.1016/j.chiabu.2012.08.003
- Dein, K., & Woodbury-Smith, M. (2010). Asperger syndrome and criminal behaviour. *Advances in Psychiatric Treatment*, 16 (1), 37-43. doi: 10.1192/apt.bp.107.005082
- De Lisi, M., Neppel, T. K., Lohman, B. J., Vaughn, M. G., & Shook, J. J. (2013). Early starters: Which type of criminal onset matters most for delinquent careers? *Journal of Criminal Justice*, 41 (1), 12-17. doi:10.1016/j.jcrimjus.2012.10.002
- Ellis, A., & MacLaren, C. (2005). *Rational emotive behavior therapy: a therapist's guide* (2ª ed.). Atascadero, California, EEUU: Impact Publishers.
- Esquirol, J. É. (1838). XI De la monomanie. En *Des maladies mentales considérées sous les rapports médical, hygiénique et médico-légal* (Vol. 2). París, Francia: J.B. Baillière.
- Falissard, B., Loze, J.-Y., Gasquet, I., Duburc, A., de Beaurepaire, C., Fagnani, F., et al. (2006). Prevalence of mental disorders in French prisons for men. *BioMed Central Psychiatry*, 6 (1). doi:10.1186/1471-244X-6-33
- Fazel, S., Gulati, G., Linsell, L., Geddes, J. R., & Grann, M. (2009). Schizophrenia and violence: systematic review and meta-analysis. *PLoS Med*, 6 (8), e1000120. doi: 10.1371/journal.pmed.1000120
- Fazel, S., Lichtenstein, P., Grann, M., Goodwin, G. M., & Långström, N. (2010). Bipolar disorder and violent crime: new evidence from population-based longitudi-

- nal studies and systematic review. *Archives of General Psychiatry*, 67 (9), 931-938. doi:10.1001/archgenpsychiatry.2010.97
- Fazel, S., Wolf, A., Chang, Z., Larsson, H., Goodwin, G. M., & Lichtenstein, P. (2015). Depression and violence: a Swedish population study. *The Lancet Psychiatry*, 2 (3), 224-232. doi:10.1016/S2215-0366(14)00128-X
 - Fazel, S., Wolf, A., Palm, C., & Lichtenstein, P. (2014). Violent crime, suicide, and premature mortality in patients with schizophrenia and related disorders: a 38-year total population study in Sweden. *The Lancet Psychiatry*, 1 (1), 44-54. doi:10.1016/S2215-0366(14)70223-8
 - Fletcher, J., & Wolfe, B. (2009). Long-term Consequences of Childhood ADHD on Criminal Activities. *The Journal of Mental Health Policy and Economics*, 12 (3), 119-138. doi:10.2139/ssrn.1489147
 - Flores Lázaro, J. C., & Ostrosky-Solís, F. (2008). Neuropsicología de Lóbulos Frontales, Funciones Ejecutivas y Conducta Humana. *Revista Neuropsicología, Neuropsiquiatría y Neurociencias*, 8 (1), 47-58. Descargado el 2 de marzo de 2015 desde <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3987468>
 - Fovet, T., Geoffroy, P. A., Vaiva, G., Adins, C., Thomas, P., & Amad, A. (2015). Individuals with bipolar disorder and their relationship with the criminal justice system: a critical review. *Psychiatric Services*, 66 (4), 348-353. doi: 10.1176/appi.ps.201400104
 - Freckelton, I. (2013). Forensic issues in autism spectrum disorder: learning from court decisions. *Intech. Open Access Publisher*, 2, 157-173. doi: 10.5772/55400
 - Gasull Molinera, V. (2009). Trastornos de personalidad y depresión. *Semergen*, 35 (Supl 1), 31-38. Descargado el 12 de abril de 2015 desde http://apps.elsevier.es/watermark/ctl_servlet?f=10&pident_articulo=13190896&pident_usuario=0&pcontactid=&pident_revista=40&ty=127&accion=L&origen=zonadelectura&web=www.elsevier.es&lan=es&fichero=40v35nSupl.1a13190896pdf001.pdf
 - Ghoreishi, A., Kabootvand, S., Zangani, E., Bazargan-Hejazi, S., Ahmadi, A., & Khazaie, H. (2015). Prevalence and attributes of criminality in patients with schizophrenia. *Journal of Injury and Violence Research*, 7 (1), 7-12. doi:10.5249/jivr.v7i1.635
 - Ginsberg, Y., Hirvikoski, T., & Lindfors, N. (2010). Attention Deficit Hyperactivity Disorder (ADHD) among longer-term prison inmates is a prevalent, persistent and disabling disorder. *BioMed Central Psychiatry*, 10 (1), 112. doi:10.1186/1471-244X-10-112
 - Ginsberg, Y., Långström, N., Larsson, H., & Lichtenstein, P. (2013). ADHD and criminality: could treatment benefit prisoners with ADHD who are at higher risk of reoffending? *Expert Review of Neurotherapeutics*, 13 (4), 345-348. doi: 10.1586/ern.13.22
 - González Pinto, A., López Peña, P., & Zorrilla Martínez, I. (2009). Depresión unipolar y otras depresiones. En T. Palomo, & M. Á. Jiménez-Arriero (Eds.), *Manual de Psiquiatría* (pp. 325-343). Madrid, España: Ene Life Publicidad S.A.

- Grupo Preca. (Junio de 2011). Informe de prevalencia de trastornos mentales en centros penitenciarios españoles (Estudio Preca). Descargado el 3 de enero de 2015 desde <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2505>
- Guimón, J. (2005). Los límites del concepto de espectro en la esquizofrenia. *Avances en Salud Mental Relacional*, 4 (3). Descargado el 12 de abril de 2015 desde <http://www.psiquiatria.com/revistas/index.php/asmr/article/viewFile/920/887/>
- Gutiérrez Casares, J. R., Pérez Rodríguez, A., Martín Lunar, M. T., & Salcedo Salcedo, M. S. (2009). Trastornos mentales específicos en la infancia y la adolescencia. En T. Palomo, & M. Á. Jiménez-Arriero (Eds.), *Manual de Psiquiatría* (pp. 555-557). Madrid, España: Ene Life Publicidad S.A.
- Hare, D. J., Gould, J., Mills, R., & Wing, L. (1999). A preliminary study of individuals with autistic spectrum disorders in three special hospitals in England. National Autistic Society. Descargado el 3 de mayo de 2015 desde <http://www.aspires-relationships.com/3hospitals.pdf>
- Haro, J. M., Palacín, C., Vilagut, G., Martínez, M., Bernal, M., Luque, I., et al. (2006). Prevalencia de los trastornos mentales y factores asociados: resultados del estudio ESEMeD-España. *Medicina Clínica*, 126 (12), 445-451. doi:10.1157/13086324
- Harpin, V. A. (2005). The effect of ADHD on the life of an individual, their family, and community from preschool to adult life. *Archives of Disease in Childhood*, 90 (Suppl 1), i2-i7. doi:10.1136/adc.2004.059006
- Harzke, A. J., Baillargeon, J., Baillargeon, G., Henry, J., Olvera, R. L., Torrealday, O., et al. (2012). Prevalence of psychiatric disorders in the Texas Juvenile Correctional System. *Journal of Correctional Health Care*, 18 (2), 143-157. doi:10.1177/1078345811436000
- Haskins, B. G., & Silva, J. A. (2006). Asperger's disorder and criminal behavior: forensic-psychiatric considerations. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 34 (3), 374-384. Descargado el 3 de mayo de 2015 desde <http://journal.9med.net/qikan/article.php?id=252509>
- Hatters Friedman, S., Shelton, M. D., Elhaj, O., Youngstrom, E. A., Rapport, D. J., Packer, K. A., et al. (2005). Gender Differences in Criminality Bipolar Disorder with Co-occurring Substance Abuse. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 33 (2), 188-195. Descargado el 10 de abril de 2015 desde <http://www.jaapl.org/content/33/2/188.full.pdf+html>
- Herrero Herrero, C. (2011). Concepto, contenido, finalidad y otras cuestiones de la criminología comparada. En *Fenomenología Criminal y Criminología Comparada* (págs. 37-38). Madrid, España: Dykinson.
- Herrero Herrero, C. (2011). Fenomenología de la delincuencia. Concepto y fuentes. En *Fenomenología Criminal y Criminología Comparada* (págs. 25-26). Madrid, España: Dykinson.
- Hodgins, S. (2008). Violent behaviour among people with schizophrenia: a framework for investigations of causes, and effective treatment, and prevention. *Philosophical Transactions of the Royal Society B: Biological Sciences*, 363 (1503), 2505-2518. Descargado el 20 de abril de 2015 desde <http://classic.rstb.royalsociety-publishing.org/content/363/1503/2505.full>

- Huertas, R. (2001). Historia de la psiquiatría, ¿por qué?, ¿para qué? Tradiciones historiográficas y nuevas tendencias. *Frenia. Revista de Historia de la Psiquiatría*, 1 (1), 9-36. Descargado el 8 de octubre de 2015 desde <http://digital.csic.es/bitstream/10261/17176/1/009-historia-de-la-psiquiatria-por-que-para-que.pdf>
- Jefferson, J. W., & Greist, J. H. (1996). Capítulo 13: Trastornos del estado de ánimo. En R. E. Hales, S. C. Yudofsky, & J. A. Talbott, *Tratado de Psiquiatría* (2ª ed., pp. 491-520). Barcelona, España: Ancora S.A. Mallorca.
- Kanner, L. (1943). Trastornos autistas del contacto afectivo. *Revista Española de Discapacidad Intelectual*. Descargado el 3 de enero de 2015 desde http://www.ite.educacion.es/formacion/enred/materiales_en_pruebas_2013/tea_2013/material_complementario/m2/Trastornos_autistas_del_contacto_afectivo.pdf
- Kemp, D. E., Hirschfeld, R. A., Ganocy, S. J., Elhaj, O., Slembariski, R., Bilali, S., et al. (2008). Screening for bipolar disorder in a county jail at the time of criminal arrest. *Journal of Psychiatric Research*, 42 (9), 778-786. doi:10.1016/j.jpsychires.2007.08.001
- Knapp, P., & Beck, A. T. (2008). Cognitive therapy: foundations, conceptual models, applications and research. *Revista Brasileira de Psiquiatria*, 30 (Suppl 2), s54-s64. doi: 10.1590/S1516-44462008000600002
- Krakowski, M. (2003). Violence and serotonin: influence of impulse control, affect regulation, and social functioning. *The Journal of Neuropsychiatry and Clinical Neurosciences*, 15 (3), 294-305. Descargado el 10 de mayo de 2015 desde <http://neuro.psychiatryonline.org/doi/pdf/10.1176/jnp.15.3.294>
- Kumari, V., Barkataki, I., Goswami, S., Flora, S., Das, M., & Taylor, P. (2009). Dysfunctional, but not functional, impulsivity is associated with a history of seriously violent behaviour and reduced orbitofrontal and hippocampal volumes in schizophrenia. *Psychiatry Research: Neuroimaging*, 173 (1), 39-44. doi:10.1016/j.pscychresns.2008.09.003
- Långström, N., Grann, M., Ruchkin, V., Sjöstedt, G., & Fazel, S. (2008). Risk factors for violent offending in autism spectrum disorder: a national study of hospitalized individuals. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-13. doi: 10.1177/0886260508322195
- Lerner, M. D., Haque, O. S., Northrup, E. C., Lawer, L., & Bursztajn, H. J. (2012). Emerging perspectives on adolescents and young adults with high-functioning autism spectrum disorders, violence, and criminal law. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 40 (2), 177-190. Descargado el 3 de enero de 2015 desde <http://www.jaapl.org/content/40/2/177.full.pdf+html>
- Lombardo, L. E., Bearden, C. E., Barrett, J., Brumbaugh, M. S., Pittman, B., Frangou, S., et al. (2012). Trait impulsivity as an endophenotype for bipolar I disorder. *Bipolar Disorders*, 14 (5), 565-570. doi:10.1111/j.1399-5618.2012.01035.x
- Luque, R., & Berrios, G. E. (2011). Historia de los trastornos afectivos. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 40, 130S-146S. doi:10.1016/S0034-7450(14)60199-2
- Mainieri Caropreso, R. (n.d.). *El modelo de terapia cognitiva conductual*. Descargado el 20 de mayo de 2015 desde <http://www.researchgate.net/publications/PublicPostFileLoader.html?id=548b119bd11b8b3f558b457c&key=a29174d7-4c82-44e6-bbfb-025b15bc3962>

- Mannuzza, S., Klein, R. G., & Moulton III, J. L. (2008). Lifetime criminality among boys with ADHD: a prospective follow-up study into adulthood using official arrest records. *Psychiatry Research*, *160* (3), 237-246. doi:10.1016/j.psychres.2007.11.003
- Millan, M. J., Agid, Y., Brüne, M., Bullmore, E. T., Carter, C. S., Clayton, N. S., et al. (2012). Cognitive dysfunction in psychiatric disorders: characteristics, causes and the quest for improved therapy. *Nature Reviews Drug Discovery*, *11* (2), 141-168. doi:10.1038/nrd3628
- Moffitt, T. E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behavior: a developmental taxonomy. *Psychological Review*, *100* (4), 674-710. Descargado el 18 de febrero de 2015 desde <http://soci.ucalgary.ca/brannigan/sites/soci.ucalgary.ca/brannigan/files/Moffat'sTaxonomy.pdf>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2011). *Derecho Penal. Parte General* (8ª ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch libros.
- Musci, R. J., Bradshaw, C. P., Maher, B., Uhl, G. R., Kellam, S. G., & Lalongo, N. S. (2014). Reducing aggression and impulsivity through school-based prevention programs: A gene by intervention interaction. *Prevention Science*, *15* (6), 831-840. doi: 10.1007/s11121-013-0441-3
- Naidoo, S., & Mkize, D. L. (2012). Prevalence of mental disorders in a prison population in Durban, South Africa. *African Journal of Psychiatry*, *15* (1), 30-35. doi: 10.4314/ajpsy.v15i1.4
- Nonato Garo, A. (4 de octubre de 2014). *Temas 12 a 17: Modelos teóricos que tratan de explicar el comportamiento criminal*. Descargado el 2 de febrero de 2015 desde http://webs.ono.com/maco048/Criminologia_1/Crimi12-16-1.pdf
- Novella, E. J., & Huertas, R. (2010). El Síndrome de Kraepelin-Bleuler-Schneider y la Conciencia Moderna: Una Aproximación a la Historia de la Esquizofrenia. *Clinica y Salud*, *21* (3), 205-219. doi: 10.5093/cl2010v21n3a1
- Ojeda, N., Peña, J., Bengoetxea, E., García, A., Sánchez, P., Elizagárate, E., et al. (2012). Evidencias de eficacia de la rehabilitación cognitiva en psicosis y esquizofrenia con el programa REHACOP. *Revista de Neurología*, *54* (10), 577-586. Descargado el 15 de mayo de 2015 desde <http://www.neurologia.com/pdf/Web/5406/bh060337.pdf>
- Ojeda, N., Peña, J., Bengoetxea, E., García, A., Sánchez, P., Elizagárate, E., et al. (2012). REHACOP: a cognitive rehabilitation programme in psychosis. *Revista de Neurología*, *54* (6), 337-342. Descargado el 15 de mayo de 2015 desde <http://www.neurologia.com/pdf/web/5410/bh100577.pdf>
- Ouzir, M. (2013). Impulsivity in schizophrenia: a comprehensive update. *Aggression and Violent Behavior*, *18* (2), 247-254. doi:10.1016/j.avb.2012.11.014
- Peckins, M. K., Dockray, S., Eckenrode, J. L., Heaton, J., & Susman, E. J. (2012). The longitudinal impact of exposure to violence on cortisol reactivity in adolescents. *Journal of Adolescent Health*, *51* (4), 366-372. doi:10.1016/j.jadohealth.2012.01.005
- Pedreira Massa, J. L. (2009). Trastornos generalizados del desarrollo: autismo y psicosis. En T. Palomo, & M. Á. Jiménez-Arriero (Eds.), *Manual de Psiquiatría* (pp. 567-589). Madrid, España: Ene Life Publicidad S.A.

- Peralta Martín, V., & Cuesta Zorita, M. J. (2009). Esquizofrenia y psicosis relacionadas. En T. Palomo, & M. Á. Jiménez-Arriero (Eds.), *Manual de Psiquiatría* (pp. 268-281). Madrid, España: Ene Life Publicidad S.A.,
- Perroud, N., Baud, P., Mouthon, D., Courtet, P., & Malafosse, A. (2011). Impulsivity, aggression and suicidal behavior in unipolar and bipolar disorders. *Journal of Affective Disorders*, *134* (1), 112-118. doi:10.1016/j.jad.2011.05.048
- Peterson, J. K., Skeem, J., Kennealy, P., Bray, B., & Zvonkovic, A. (2014). How Often and How Consistently do Symptoms Directly Precede Criminal Behavior Among Offenders With Mental Illness? *Law and Human Behavior*, *38* (5), 439-449. doi: 10.1037/lhb0000075
- Pichot, P. (1880). Los conceptos de trastorno del estado de ánimo y de ansiedad: evolución histórica. *Atopos* (4). Descargado el 7 de marzo de 2015 desde http://atopos.exlibrisediciones.com/pdf_02/articulop4.pdf
- Pingault, J.-B., Côté, S. M., Lacourse, E., Galéra, C., Vitaro, F., & Tremblay, R. E. (2013). Childhood Hyperactivity, Physical Aggression and Criminality: A 19-Year Prospective Population-Based Study. *PLOS one*, *8* (5), e62594. doi: 10.1371/journal.pone.0062594
- Pompili, M., Serafini, G., Innamorati, M., Biondi, M., Girardi, N., Belvederi Murri, M., et al. (2013). Impulsivity, Aggression, and Suicide Risk in Patients with Schizophrenia. *Psychiatric Annals*, *43* (10), 458-462. Descargado el 4 de mayo de 2015 desde https://www.researchgate.net/profile/Martino_Belvederi_Murri/publication/259145814_Impulsivity_aggression_and_suicide_risk_in_patients_with_schizophrenia/links/02e7e52a07c90cf6a2000000.pdf
- Popper, C. W., & Steingard, R. J. (1996). Capítulo 23: Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia. En R. E. Hales, S. C. Yudofsky, & J. A. Talbott, *Tratado de Psiquiatría* (pp. 829-837). Barcelona, España: Áncora S.A Mallorca.
- Popper, C. W., & Steingard, R. J. (1996). Capítulo 23: Trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia. En R. E. Hales, S. C. Yudofsky, & J. A. Talbott, *Tratado de Psiquiatría* (2ª ed., pp. 775-791). Barcelona, España: Áncora S.A. Mallorca.
- Puerta Polo, J. V., & Padilla Díaz, D. E. (2011). Terapia cognitiva-conductual (TCC) Como tratamiento para la depresión: Una revisión del estado del arte. *Duazary*, *8* (2), 251-257. Descargado el 21 de mayo de 2015 desde <http://revistas.unimagdalena.edu.co/index.php/duazary/article/view/224/200>
- Pulido-Criollo, F., & Rodríguez-Landa, J. F. (2013). El uso de terapias no farmacológicas en el manejo de la sintomatología depresiva de mujeres reclusas. *Congreso Virtual Internacional sobre Psicología*. Descargado el 20 de mayo de 2015 desde <http://ride.org.mx/1-11/index.php/RIDESECUNDARIO/article/viewFile/293/286>
- Rámila, N. J. (2013-2014). La criminología clínica. *Apuntes de criminología clínica*.
- Ross, R. G., Maximon, J., Kusumi, J., & Lurie, S. (2013). Violence in childhood-onset schizophrenia. *Mental Illness*, *5* (e2), 7-11. doi:10.4081/mi.2013.e2

- Royo-Villanova, M. (2012-2013). Ficha I. Las Esquizofrenias. *Apuntes de Psiquiatría forense*. España.
- Royo-Villanova, M. (2012-2013). Notas a "los Trastornos de Afectividad". *Apuntes de Psiquiatría Forense*. España.
- Sáiz Ruiz, J. (2008). El DSM-V y sus «espectros». *Acta Española de Psiquiatría*, 36 (5), 247-250. Descargado el 20 de septiembre de 2014 desde <https://medes.com/publication/45503>
- Sadock, B. J., & Sadock, V. A. (2009). Esquizofrenia. En B. J. Sadock, & V. A. Sadock, *Kaplan & Sadock. Sinopsis de Psiquiatría* (pp. 467-525). Wolters Kluwer.
- Sadock, B. J., & Sadock, V. A. (2009). Trastornos generalizados del desarrollo. En B. J. Sadock, & V. A. Sadock, *Kaplan & Sadock. Sinopsis de Psiquiatría* (pp. 1191-1199). Wolters Kluwer.
- Sanz-Gracia, Ó., Dueñas, R., & Muro, A. (2010). Consequences of non-treated ADHD: Study in a prison psychiatric population. Descargado el 6 de febrero de 2015 desde <http://hdl.handle.net/10401/1533>
- Savolainen, J., Hurtig, T. M., Ebeling, H. E., Moilanen, I. K., Hughes, L. A., & Taanila, A. M. (2010). Attention deficit hyperactivity disorder (ADHD) and criminal behaviour: the role of adolescent marginalization. *European Journal of Criminology*, 7 (6), 442-459. doi: 10.1177/1477370810376568
- Scragg, P., & Shah, A. (1994). Prevalence of Asperger's syndrome in a secure hospital. *The British Journal of Psychiatry*, 165 (5), 679-682. doi: 10.1192/bjp.165.5.679
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2011). Hospitales psiquiátricos dependientes de la Administración Penitenciaria: propuesta de acción. Descargado el 8 de febrero de 2015 desde FEAFES: La salud mental también va contigo <https://feafes.org/centro-documentacion/accionesocial/centros-penitenciarios/hospitales-psiquiatricos-administracion-sanitaria-10641/>
- Selma Sánchez, H. (2012). Rehabilitación cognitiva en la esquizofrenia. *Psicología, Conocimiento y Sociedad*, 2 (1), 80-129. Descargado el 20 de mayo de 2015 desde <http://revista.psico.edu.uy/index.php/revpsicologia/article/view/33/50>
- Short, T., Thomas, S., Mullen, P., & Ogloff, J. R. (2013). Comparing violence in schizophrenia patients with and without comorbid substance use disorders to community controls. *Acta Psychiatrica Scandinavica*, 128 (4), 306-313. doi: 10.1111/acps.12066
- Siever, L. J. (2008). Neurobiology of aggression and violence. *American Journal of Psychiatry*, 165 (4), 429-442. doi:10.1176/appi.ajp.2008.07111774
- Singh, J. P., Volavka, J., Czobor, P., & Van Dorn, R. A. (2012). A meta-analysis of the Val158Met COMT polymorphism and violent behavior in schizophrenia. *PloS one*, 7 (8), e43423. doi: 10.1371/journal.pone.0043423
- Siponmaa, L., Kristiansson, M., Jonson, C., Nyden, A., & Gillberg, C. (2001). Juvenile and young adult mentally disordered offenders: the role of child neuropsychiatric disorders. *Journal of the American Academy of Psychiatry and the Law Online*, 29 (4), 420-426. Descargado el 10 de enero de 2015 desde <http://www.jaapl.org/content/29/4/420.short>

- Skodol, A. E., Grilo, C. M., Keyes, K., Geier, T., Grant, B. F., & Hasin, D. S. (2011). Relationship of personality disorders to the course of major depressive disorder in a nationally representative sample. *The American Journal of Psychiatry*, 168 (3), 257-264. doi:10.1176/appi.ajp.2010.10050695
- Søndena, E., Helverschou, S. B., Steindal, K., Rasmussen, K., Nilson, B., & Nøttestad, J. A. (2014). Violence and sexual offending behavior in people with autism spectrum disorder who have undergone a psychiatric forensic examination. *Psychological Reports*, 115 (1), 32-43. doi: 10.2466/16.15.PR0.115c16z5
- Sorketti, E. A. (2009). Bipolar affective disorder with co-morbid substance abuse in relation to criminal offending. *Arabpsynet Journal*, 5 (21-22), 232-236. Descargado el 3 de febrero de 2015 desde <http://arabpsynet.com/Archives/OP/OPJ21-22Sorketti.pdf>
- Stetler, D. A., Davis, C., Leavitt, K., Schriger, I., Benson, K., Bhakta, S., et al. (2014). Association of low-activity MAOA allelic variants with violent crime in incarcerated offenders. *Journal of Psychiatric Research*, 58, 69-75. doi:10.1016/j.jpsychires.2014.07.006
- Surina, Z. H., Zahiruddin, O., MohdAzhar, M. Y., & Rabaiah, M. S. (2013). Offenders with schizophrenia: relationship to psychopathology. *Malaysian Journal of Psychiatry*, 22 (1). Descargado el 10 de mayo de 2015 desde [http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31094617/2013_MJP - Offenders with Schizophrenia.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1433424763&Signature=aY977L6Yc538gpmXSNO%2FAnJMWvk=&response-content-disposition=inline](http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/31094617/2013_MJP_-_Offenders_with_Schizophrenia.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAJ56TQJRTWSMTNPEA&Expires=1433424763&Signature=aY977L6Yc538gpmXSNO%2FAnJMWvk=&response-content-disposition=inline)
- Swann, A. C., Lijffijt, M., Lane, S. D., Kjome, K. J., Steinberg, J. L., & Moeller, F. G. (2011). Criminal conviction, impulsivity, and course of illness in bipolar disorder. *Bipolar Disorders*, 13 (2), 173-181. doi:10.1111/j.1399-5618.2011.00900.x
- Téllez-Vargas, J., Strejilevich, S., & Camacho, Á. (2010). *Trastorno afectivo bipolar II*. Descargado el 10 de Febrero de 2015 desde http://www.psiquiatriabiologica.org.co/uploads/1/6/0/5/16054602/trastorno_bipolar_2.pdf - page=69
- Tirapu-Ustárrroz, J., Pérez-Sayes, G., Erekatxo-Bilbao, M., & Pelegrín-Valero, C. (2007). ¿Qué es la teoría de la mente? *Revista de Neurología*, 44 (8), 479-489. Descargado el 19 de mayo de 2015 desde <http://neurologia.com/pdf/web/4408/x080479.pdf>
- University of North Carolina School of Medicine. (2015). *Psychiatric Genomics Consortium*. Descargado el 4 de febrero de 2015 desde What is the PGC?: <http://www.med.unc.edu/pgc/>
- Urretavizcaya Sarachaga, M., & Pérez Solá, V. (2005). Capítulo 73: Clínica y evaluación de la depresión. En J. Vallejo Ruiloba, & C. Leal Cercós, *Tratado de Psiquiatría* (Vol. II, pp. 1134-1142). España: Ars Médica.
- Valls-Llagostera, C., Vidal, R., Abad, A., Corrales, M., Richarte, V., Casas, M., et al. (2015). Intervenciones de orientación cognitivo-conductual en adolescentes con trastorno por déficit de atención/hiperactividad. *Revista de Neurología*, 60 (Supl 1), S115-S120. Descargado el 21 de mayo de 2015 desde <http://www.neurologia.com/pdf/Web/60S01/bnS01S115.pdf>

- Van Dongen, J. D., Buck, N. M., & Van Marle, H. J. (2014). First Offenders With Psychosis Justification of a Third Type Within the Early/Late Start Offender Typology. *Crime & Delinquency*, 60 (1), 126-142. doi: [10.1177/0011128713505490](https://doi.org/10.1177/0011128713505490)
- Viaeta, E., & Reinares, M. (2009). Trastorno bipolar y ciclotimia. En T. Palomo, & M. A. Jiménez-Arriero (Eds.), *Manual de Psiquiatría* (pp. 311-322). Madrid, España: Ene Life Publicidad S.A.
- Volavka, J. (2013). Violence in schizophrenia and bipolar disorder. *Psychiatria Danubina*, 25 (1), 24-33. Descargado el 2 de mayo de 2015 desde http://www.antonio-casella.eu/archipsy/Volavka_2012.pdf
- Wallace, C., Mullen, P. E., & Burgess, P. (2004). Criminal offending in schizophrenia over a 25-year period marked by deinstitutionalization and increasing prevalence of comorbid substance use disorders. *American Journal of Psychiatry*, 161 (4), 716-727. doi: [10.1176/appi.ajp.161.4.716](https://doi.org/10.1176/appi.ajp.161.4.716)
- Webb, R. T., Lichtenstein, P., Larsson, H., Geddes, J. R., & Fazel, S. (2014). Suicide, Hospital-Presenting Suicide Attempts, and Criminality in Bipolar Disorder: Examination of Risk for Multiple Adverse Outcomes. *The Journal of Clinical Psychiatry*, 75 (8), e809-e816. doi:[10.4088/JCP.13m08899](https://doi.org/10.4088/JCP.13m08899)
- Witt, K., Lichtenstein, P., & Fazel, S. (2015). Improving risk assessment in schizophrenia: epidemiological investigation of criminal history factors. *The British Journal of Psychiatry* (206), 424-430. doi: [10.1192/bjp.bp.114.144485](https://doi.org/10.1192/bjp.bp.114.144485)

Juan Victorio Serrano Patiño

Del sistema de aglomeración al sistema de individualización

SUMARIO

Justificación del tema. Parte primera: El derecho castrense y su influencia. I.1. Enfoque inicial. I.2. Las distintas jurisdicciones. I.3. De la influencia y prevalencia del modelo penitenciario militar. I.4. De la progresiva segregación del derecho penitenciario común del castrense. I.5. Del cambio de método en el sistema penitenciario y sus consecuencias. I.6. Del paulatino repliegue del derecho penitenciario militar y su ulterior adaptación. I.7. De la transformación de las Fuerzas Armadas tras la aprobación de la Constitución Española y motivos para la reflexión. Parte segunda: Evolución histórica. II.1. Enfoque previo. II.2. De la pena de galeras a los presidios africanos. II.3. La Ordenanza de Arsenales de 1804. II.4. El Reglamento de Presidios peninsulares de 1807. II.5. La Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834. II.6. La Ley de Prisiones de 1849. II.7. Los Cuerpos de Disciplina y las sanciones disciplinarias de arresto. II.7.1. La pena de campañas, los Cuerpos de Disciplina y sus derivaciones. II.7.2. Las sanciones disciplinarias de arresto. II.8. Los Reglamentos de 1889. II.8.1. La colonia penal de Ceuta. II.8.2. La isla de Cuba. II.8.3. La Penitenciaría Naval de Cuatro Torres. II.9. El Reglamento de la Penitenciaría de Mahón de 1909. II.10. Normativa sectorial y complementaria. II.11. El Reglamento para las Prisiones Militares de Madrid de 1920. II.12. Reglamentaciones aprobadas en la II República. II.13. Reglamentaciones en plena guerra civil y posguerra. II.14. El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares de 1978 y el intento de adaptación del sistema penitenciario castrense al sistema constitucional. II.15. La objeción de conciencia: distintas soluciones en el tiempo. Parte tercera: La influencia del Sistema progresivo. III.1. Afloramiento. III.2. Evolución. III.3. Configuración. III.4. Aparición del sistema científico, rebrote del progresivo y manifestación del sistema científico progresivo. A modo de conclusión. Abreviaturas. Bibliografía.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La historia es una fuente inagotable de sucesos que han forjado la idiosincrasia de un pueblo. Introducirse en el pasado emociona, desde luego, porque somos un pueblo rico en historias, en leyendas y, todo ello, nos enriquece, porque existen Estados que con escasos siglos de existencia, ya se sienten orgullosos.

Nuestro querido país, España, debe de mirar en el pasado, para crear un futuro, lleno de esperanzas, donde todos quepamos, sumemos y no restemos, tal y como ha señalado nuestro Rey Felipe VI en su primera felicitación navideña.

El presente trabajo, enfoca un aspecto de la historia de España, prácticamente inédito porque lo cuenta desde una perspectiva penitenciaria.

De nuestro pasado, no sólo se deben de contar las batallas sino también los hechos, como el de haber contribuido al desarrollo del derecho penitenciario desde la creación misma de la ciencia penitenciaria, primeramente gracias a personas vinculadas al mundo castrense¹, en los que el sentido práctico, la utilización eficaz de los medios y los conceptos de premio o castigo en función de los méritos o los deméritos, formaban parte de su idiosincrasia, por lo que no es raro imaginar, que quienes tuvieron la responsabilidad de dirigir un establecimiento penal, como Abadía o Montesinos, no lo concibieran sólo como un mero depósito; o mejor dicho como una cloaca para que se pudrieran sus huéspedes, sino que pergeñaran un sistema que funcionara con eficacia y en donde tras «un periodo inicial o de instrucción» se pudieran transformar las carencias de aquellos que ingresaron degradados, utilizando para ello los medios que tenían a su alcance: trabajo, disciplina, premio o castigo. El sistema, por otro lado, se beneficiará con el trabajo del presidiario y a éste siempre le queda la esperanza de purgar sus culpas y, con trabajo y buena conducta, volver a recuperar su bien máspreciado: su libertad.

Inicialmente es el sistema militar el que domina el derecho penitenciario, pese a existir distintas jurisdicciones con potestad punitiva además de la castrense; prácticamente al final de la época decimonónica, el derecho penitenciario civil se segrega del militar, y progresivamente éste último irá perdiendo influencia hasta llegar el momento actual donde se han invertido claramente los términos hasta el punto que el derecho penitenciario militar sobrevive gracias al advenimiento de la Constitución Española de 1978, previa una profunda transformación de las Fuerzas Armadas.

En todo caso, soldados como Abadía o Montesinos, sin duda, son precedentes de los Salillas, Cadalso, o, ya en nuestros tiempos, de García Valdés.

Pues bien, el objeto de nuestro enfoque será la cárcel, el presidio, penitenciaria o penal, como se quiera denominar. Y sobre esto, se contará, tras haber bebido de las fuentes clásicas pero también introduciéndonos en los archivos históricos, como el archivo general militar de Guadalajara o la misma biblioteca nacional, entre otros, que guardan celosamente todos los secretos de una parte de nuestra historia.

¹ GARCÍA VALDES, C. *Del presidio a la prisión modular*. Editorial Opera Prima. Madrid 1997, pág. 13 señala a Abadía, Comandante-Director de Cádiz y de Málaga; Montesinos, de Valencia; Alegret, de Ceuta; Puich y Lucá, de la Ciudadela de Barcelona; Guyón, de Zaragoza; Haro, de Granada o el Capitán General de Andalucía, don Tomás Morla.

El presente trabajo, se compone de tres partes; en la primera, bajo el título “el derecho castrense y su influencia”, se aborda directamente el proceso de separación del derecho penitenciario civil del militar; la segunda parte, bajo el título “desarrollo histórico”, se centra en su devenir histórico y, finalmente en la tercera parte, bajo el título “la influencia del sistema progresivo”, ponemos el acento en el modelo que precedió al de la individualización científica implantado en 1979 con la Ley Orgánica General Penitenciaria y que trajo a nuestro país las tendencias científicas penitenciarias más modernas; sistema progresivo que en el fondo no nos ha abandonado por completo, manteniéndose así indeleble en el tiempo la dialéctica entre nuestros penitenciaristas más ilustres: Fernando Cadalso, partidario del sistema progresivo, *versus* Francisco Salillas, precursor del sistema de la individualización con su modelo correccionista.

PARTE PRIMERA: El derecho castrense y su influencia

I.1. Enfoque inicial

Antes de nada, señalaremos algo obvio que ocasiones resulta extraño de concebir desde la óptica de los hombres y mujeres de nuestro tiempo, como es, que los distintos métodos de castigo surgen en la historia para reprimir conductas «antisociales», empleándose diferentes formas y métodos sancionatorios, típicas del tiempo en el que nacen, siendo la regla general que, con pasado el tiempo, se tienda a huir de las formas más atávicas aunque, en ocasiones, puedan existir retrocesos².

Cuello Calón³, lo expresa del siguiente modo: “Desde los tiempos más remotos hasta nuestros días todas las sociedades han poseído un sistema de penas. De carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la vida comunitaria, o para la reforma o rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario, la pena, con finalidades diferentes, feroz o moderada, ha existido siempre, en todos los pueblos y en todos los tiempos. La pena es un hecho universal”.

Sin duda, con el racionalismo, el humanismo y el movimiento enciclopedista surgiría, lo que hoy conocemos como derecho penitenciario, los sistemas y los modelos penitenciarios y todo lo demás.

I.2. Las distintas jurisdicciones

Queremos dejar claro que, aunque el modelo militar «marcará el paso» en los primeros momentos, esto no implica que fuera el único derecho penitencioso existente dentro del sistema penitenciario español. Es sólo una parte, y más que un derecho, un método, que marcará una clara influencia pero no el único modelo existente, ya que en nuestra España, antes del nacimiento formal del derecho penitenciario a finales del siglo XIX, existieron varias jurisdicciones especiales con plena competencia en la aplicación de penas, entre las que, sin duda alguna, se encontraban las privativas de libertad; y la suma de todas ellas, integrarían la totalidad del sistema penitenciario español o, mejor aún, las distintas potestades con plenas facultades en la ejecución de penas.

² Esto no es sólo privativo de España, desde luego, y cuando se produce un cambio de régimen político, si el nuevo es poco transparente, utilizará todo el aparato estatal para reprimir severamente cualquier posición crítica, anulándose derechos y libertades individuales y tomando los medios militares y penitenciarios un triste protagonismo.

Ejemplos tenemos en nuestro país de estos cambios con Fernando VII y la década ominosa, que derogaría el régimen de libertades aparentemente consolidadas con la Constitución Española de 1812.

En Guinea Ecuatorial, tras independizarse de España el 12 de octubre de 1968, se instauraría el régimen dictatorial de Macías, duramente represivo y regresivo. Y recurriremos a la literatura descriptiva para siquiera imaginar el trato que se dispensaba a los reclusos en la prisión de Black Beach en este periodo. Para ello sirvan las palabras utilizadas por GABÁS, L. *Palmeras en la Nieve*. Ediciones Planeta Madrid, S.A. Madrid 2012, pág. 690: “Para los carceleros, el preso no tenía alma, así que no se le debía ningún respeto y se le podía matar sin que constituyera ningún crimen, ni siquiera una simple falta”.

³ CUELLO CALÓN, E. *La moderna penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Barcelona 1958, reimpresión 1974, pág. 15.

En efecto, en los primeros momentos, más que un sistema penitenciario, nunca unificado ni homogéneo, existían en España distintas potestades que llevaban al sistema, en las que el modelo castrense participaba y prestaba sus atributos.

Estas potestades dimanaban de las distintas jurisdicciones especiales⁴ con competencia para poder decretar diferentes formas de castigo para las posibles infracciones a su fuero, entre las que se encontraban las penas privativas de libertad, lo que justificaba la existencia de distintos lugares de encierro, aunque en el fondo y en la práctica, carecieran de un régimen penitenciario específico y, más que el método, el sistema castrense les prestaba el modo.

No resulta extraño, por ello, constatar que en distintas poblaciones existentes a lo largo de nuestra geografía, se conserven todavía rincones con nombres evocadores a lo que en un momento histórico albergaron, como es el caso de la Ciudad de Toledo, con el «callejón de la Cárcel del Vicario», hoy curiosamente también llamada por los toledanos, «paraje del duende» por otras razones que forman parte de las leyendas de la llamada Ciudad Imperial, lugar en el que comprobamos que efectivamente existió una cárcel⁵ dedicada al encierro de los eclesiásticos que cometieran infracciones en su ámbito.

Las cárceles era lugares inmundos, sin más medios que los imprescindibles⁶ para llevar a cabo la custodia, un verdadero castigo en sí mismo considerado para la represión de lo antes llamábamos comportamientos antisociales; sitios de aglomeración, en los que se encerraba a personas sin muchos recursos y en los que el fuero jugaba una parte importante de la futura suerte de los reclusos⁷. Jueces, alguaciles y carce-

⁴ RUIZ RODRÍGUEZ, I. *Evolución Histórica de las Penas Privativas de Libertad*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997, págs. 88 y 89.

⁵ Todo esto parecía también formar parte de las leyendas toledanas, pero lo cierto es que en dicha calle toledana existió una prisión arzobispal para clérigos delincuentes, localizada en el nº 3 de la hoy denominada «Callejón del Vicario».

El Vicario era un delegado del Arzobispo, un Juez que dictaba las Sentencias en su ausencia y que también gozaba de atribuciones sobre las cárceles de su competencia.

Aunque no esté suficientemente documentado, se dice también que allí estuvo preso el Arcipreste de Hita y que incluso en 1343 escribiría el *Libro del buen amor*, siendo arrestado por no haber actuado con contundencia contra unos clérigos de Talavera que se rebelaron contra una orden del Arzobispo que les obligaba en los siguientes términos: “Que clérigo nin casado de toda Talavera / que nom toviesses manceba casada nim soltera”.

Sin duda todo esto resulta apasionante y desborda el objeto del presente trabajo; por lo que, para una mayor profundidad en estos asuntos, pueden leerse autores como, Sixto Ramón Parro (*Toledo en la mano*), Julio Porres (*Teoría de las calles de Toledo*) y Jean Passini (*Casas y casas principales urbanas*) o incluso consultar la hemeroteca del diario ABC (www.abc/20110924/local-toledo/abc1-libro-buen-amor-compuso_201109231939.html) o hasta poder conocer de primera mano dicho lugar con una visita programada a través de los responsables del museo mágico de Toledo (www.toledomagico.com).

⁶ PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario del Siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. 1ª Edición. Madrid 2005, en págs. 24 y 25, señala que “cuando Cerdán de Tallada inició, en 1568, su contacto con los presos como abogado de pobres y miserables de la cárcel real de Valencia, ésta se hallaba desde su establecimiento en los bajos del Consistorio, que desaparecido, a su vez, en un incendio acaecido en 1586, efectuándose entonces el traslado de aquella a las famosas Torres de Serranos, junto a la muralla, en la orilla del Turia, habilitadas provisionalmente como centro penitenciario, aunque tal provisionalidad duraría hasta final del siglo XIX, manteniéndose la prisión en los siglos XVI y XVII en un estado de abandono total”.

⁷ COSANO, J. P. *El abogado de pobres*. Premio de abogados de novela 2014 en su quinta edición, convocado por el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca

leros, formaban parte, con distintas denominaciones, de lo que era la Administración destinada a todo esto, y éstos, eran o habían sido militares.

De ahí que la milicia, sin perjuicio de los asuntos en los que resultase competente, en la ejecución de las restantes penas privativas de libertad, prestara el modo más que el método y, según pasa el tiempo, incluso podríamos decir que una combinación de ambas.

Dentro de lo que hemos llamado jurisdicciones especiales, distinguiríamos las siguientes:

1. La jurisdicción eclesiástica, que incluye a los Tribunales eclesiásticos y también al Tribunal de la Inquisición. La jurisdicción eclesiástica, corregía las infracciones cometidas por los monjes y, en general, miembros consagrados; en tanto que el Tribunal de la Inquisición, perseguía y juzgaba la herejía y sus distintas manifestaciones.
2. La Jurisdicción Universitaria, que tenía potestad sobre alumnos y profesores universitarios, ya que las distintas Universidades tenían prerrogativas y determinados privilegios concedidos por el Rey. Entre ellas, las Universidades de Salamanca, Santiago de Compostela, Alcalá de Henares y Palencia.
3. La jurisdicción Militar, que determinaba un fuero y la posibilidad de contar con ciertos privilegios derivados de inmunidad aplicables a soldados, veteranos y miembros de la milicia.
4. Las órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa, tenían también fuero e, incluso en tiempos de Felipe III sus caballeros sólo podían ser juzgados por el llamado Consejo de las Órdenes.
5. Y en fin, otras, tales como las Hermandades, la Santa Hermandad, la Mesta, la de Aguas, etc.

Todas estas jurisdicciones especiales tenían potestad, como decimos, para poder reprimir los comportamientos que constituyeran una infracción a sus propios intereses, lo que por otro lado, también les facultaba para tener o mantener distintos sitios y lugares donde llevar a cabo una privación de libertad y que hacían las veces de cárceles y sin que tuvieran una forma arquitectónica característica, siendo muy diferente el internamiento en una u otra, aunque todo apunta que la más benigna fue la prisión universitaria⁸.

(Grupo Planeta). Ediciones Martínez Roca. Tercera Edición. Madrid 2014, describe lo que, sin duda, supera la ficción y fue una triste realidad, dibujando la cárcel de Jerez de la Frontera en la segunda mitad del Siglo XVII. En la pág. 24, utiliza estas descriptivas palabras: "...Se ubicaba en los sótanos de la Casa de la Justicia y se componía de varias estancias abovedadas, húmedas y lúgubres donde se hacían reclusos sin distinción de delitos ni castigos. Era demasiado pequeña para una ciudad como Jerez, donde ya vivían más de cuarenta mil almas entre la ciudad y los campos, pero el Concejo no tenía caudales ni ganas de invertir arbitrios en una cárcel de mayores proporciones". Y un poco más avanzado, señala, con motivo de una afrenta cometida por un religioso en el mismo confesionario contra la honestidad de una joven: "Recuerde usted lo que le acabo de contar sobre el franciscano y la hija del veinticuatro. Si en vez de ser fraile, el agresor es, qué le digo yo, curtidor, sillero, esterero o fabricante de fideos, estaba ya en galeras con la espalda lacerada, cuando no muerto por garrote".

⁸ RUIZ RODRÍGUEZ, I. *Evolución Histórica...* ob. ya cit. pág. 89 y en su nota 28, sobre las condiciones y *modus vivendi* de los reos en los establecimientos carcelarios de las Universidades castellanas se remite a su obra *Fuero Académico y Derecho Procesal de la Universidad de Alcalá de Henares. Siglo XVII*. Alcalá de Henares 1996, tesis doctoral inédita, según afirma.

Pérez Marcos⁹, siguiendo la obra de Cerdán de Tallada, señala la existencia de cárceles públicas, que son las de la jurisdicción real y eclesiástica, en contraste con las cárceles privadas, que son las de la jurisdicción señorial (la tenían todos los señores de lugares, aunque no fueran barones entre sus vasallos por disposición del Rey Alfonso II de Aragón) y municipal, que consideraba jurisdicciones limitadas.

Por otro lado, no pocas veces, se producían conflictos de competencias, normalmente positivos, entre estas jurisdicciones, estando previstos ciertos mecanismos para la resolución de estas controversias, señalando Pérez Marcos¹⁰, la figura del juez eclesiástico, cuya misión era regular los conflictos entre las jurisdicciones real y eclesiástica.

Lomas Cortés¹¹ en este sentido, señala al Consejo de guerra y su relator como órgano encargado de dirimir los conflictos de competencias acaecidos entre dos jurisdicciones militares encontradas, como ya ocurrió en 1603 en el transcurso de una operación de aprovisionamiento en Orán en la que aconteció el asesinato de un carnicero de Orán, viéndose envuelto en el incidente un cabo de galeras, colisionando sobre el conocimiento del asunto la jurisdicción del gobernador de Orán, que representaba el conde de Alcahuete y la del Capitán General de Galeras de España del conde de Niebla, resolviendo el Consejo de guerra “a favor de las galeras porque ninguna autoridad tenía jurisdicción sobre los embarcados aparte del rey o su general del mar, y porque la presencia en ellas del Capitán General de la escuadra reforzaba todavía más ese principio de autonomía judicial de que disfrutaba la tripulación, incluso si se hallaba en tierra”.

Sin embargo, este mismo autor pone de manifiesto incluso que las galeras sin la presencia de su Capitán General perdían parte de su autonomía judicial y quedaban expuestas a injerencias externas¹² o ante la jurisdicción eclesiástica “contra los legos que fueren y anduvieren en dicha armada en los casos que el derecho pertenecen al foro y jurisdicción eclesiástica conforme al breve que Pío V nos concedió”¹³.

⁹ PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario...* ob. ya cit., págs. 35 y 36.

¹⁰ PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario...* ob. ya cit., pág. 14.

¹¹ LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisprudizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europa. FrancoAngeli srl. Milano, Italy 2012, págs.130 a 132 y, a tenor su nota 22, relativa al Archivo General de Simancas, GA, 624-111. Consulta del Consejo de guerra, Valladolid, 20 de diciembre de 1603.

¹² LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia... ob. ya cit., pág. 134, en la que señala un incidente ocurrido en julio de 1609 en el que se vio envuelto Don Juan Maldonado, veedor general de la escuadra, ausente el Capitán General, consistente en la persecución de un corsario que había atacado a un buque francés, seguida con tibieza por varios buques de la escuadra, lo que supuso que se abriera inmediatamente un proceso para depurar responsabilidades pero sorprendentemente en cuanto fondeó en Barcelona, el Rey le ordenó remitir el expediente al asesor de la Capitanía General del Principado de Cataluña- Juan Hortolá-, inhibiendo al veedor del conocimiento de la causa, por lo que en ese caso la ausencia del Capitán General derivó no sólo en una situación de indisciplina sino también en la intromisión del Virrey de Cataluña en el castigo de una falta producida en alta mar y entre los propios tripulantes de las galeras.

En su nota 25, referencia este incidente en el Archivo General de Simancas, GA, 726. Vincenzo Centurione a Octavio Centurione, Barcelona, 27 de julio de 1609.

¹³ LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia... ob. ya cit., págs. 135 y 136, pone de manifiesto que esto ocurrió en tiempos de Felipe II, donde para castigar y adoctrinar a la tripulación, castigando delitos nefandos (conducta sexual y blasfemia), designó a verdaderos jueces eclesiásticos, como don Íñigo de Mendoza, inquisidor apostólico de Zaragoza, que documenta a través de su nota 34 en el Archivo General de Simancas, E, libro 41, f. 129 rv. Felipe II a don Íñigo de Mendoza, San Lorenzo de El Escorial, 30 de marzo de 1575, no pudiéndose documentar la presencia de figuras similares en las galeras de Felipe III.

En todo caso, a finales del siglo XVI, surge la figura del superintendente, primeiramente vinculado a los territorios españoles europeos en Flandes y luego también en los Países Bajos, que tal y como pone de manifiesto Esteban Estringana¹⁴, estaba “investido de una jurisdicción extraordinaria para ejercer como juez delegado de la autoridad real y desarrollar una función directiva del sistema judicial militar. Superpuesto a los jueces ordinarios (el auditor general y los auditores particulares de caballería, los tercios y los presidios, que ejercían como jueces delegados de la capitania general del Ejército, del general de caballería y de los oficiales responsables de las unidades y las plazas), el nuevo superintendente colaboraría con ellos, requiriéndoles actuar y asistiéndoles en su actuación cuando fuera necesario, sin suspenderla ni suplantarla”.

No es de extrañar por ello que, dado el poder que acumularía el superintendente, pudieran colisionar muchos intereses en su nombramiento, tal y como ocurrió a finales del siglo XVI¹⁵, dado que se hallaba situado en la cúspide del organigrama judicial castrense, por encima de todos los ministros y ejecutores de la justicia de los ejércitos, presidios y guarniciones (el auditor general y los auditores particulares: de la caballería, los tercios y presidios; el preboste general, los prebostes o capitanes de campaña y los baracheles o aguaciles).

Lomas Cortés¹⁶, pone de manifiesto que “las escuadras de galeras del rey católico conformaban un espacio político y social singular, un territorio flotante y superpobla-

¹⁴ ESTEBAN ESTRINGANA, A. *La superintendencia de la justicia militar*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europa. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012, pág.89.

En su pág. 92, concreta sus funciones: 1) Estaba facultado para el conocimiento de apelaciones siempre que avocara las causas en las que el auditor general debía de conocer del grado de apelación; 2) Tenía facultad para poder instar a los jueces militares de primera instancia (los auditores particulares y al auditor general, en función de la gravedad del delito) a iniciar procedimientos e incluso asistirles e incluso inhibir su jurisdicción si lo consideraba conveniente para corregir alguna deficiencia procedimental, avocando causas instruidas e incluso conociendo por prevención las causas que considerara; 3) Mantenía comunicación con los jueces y tribunales civiles ordinarios, para concretar cuando era necesaria su actuación, manteniendo también contacto con los miembros de los consejos de la Corte de Bruselas (los Consejos Colaterales de Estado, Privado y de Finanzas) pero también con el Consejo Privado, un tribunal superior de justicia de los Países Bajos, con jurisdicción extraordinaria, competencia y de revisión, competente para conocer cualquier causa judicial por avocación y prevención; 4) Como juez militar, tendría jurisdicción sobre las naciones del Ejército que se hallaban sometidas a la jurisdicción de los jueces militares (los auditores particulares y el auditor general) y no sobre las naciones, quedando en concreto excluida de su jurisdicción la nación alemana por decisión real; 5) Estaba revestido de amplios poderes ejecutivos para imponer coactivamente sus resoluciones, de manera que en sus Sentencias fenecían las causas, no pudiendo ser revisadas por ninguna instancia superior, en grado de apelación o revisión.

¹⁵ ESTEBAN ESTRINGANA, A. *La superintendencia de la justicia militar*. Tra Marte e Astrea. Giustizia... ob. ya cit., págs. 97 a 99, en donde recoge el nombramiento del superintendente Juan de Frías, cuyo nombramiento resultaba anómalo dada la condición de Frías de Secretario y auditor de la cámara del archiduque, desde 1595 y miembro del Tribunal de la Vista desde 1596, lo que le restaba idoneidad como Juez militar, probablemente por su condición de religioso, ya que lo incapacitaba para imponer penas de «sangre», en absoluto ajenas a una magistratura que, como la superintendencia, conocía indistintamente de lo civil y de lo criminal; pero también se vinculaba a una jurisdicción privativa que conculcaba las posibilidades de la Corona de residenciar su gestión del modo tradicional. Y ante ello, se alzaban ante el Consejo de Estado, dos alternativas como era reprobar su nombramiento o aprobarlo, pero se encontró una tercera alternativa, como fue la de reclamar a Frías para servir la plaza de oidor de la Chancillería de Valladolid que le había sido concedida por el Rey en 1599, lo que se interpretaría como un intento de Felipe III de limitar la acción del nuevo soberano territorial.

¹⁶ LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia... ob. ya cit., págs. 125 a 127.

do que funcionaba como presidio, medio de transporte y penitenciaria”, de tal suerte por la evolución y consolidación de la estructura de gobierno adquirirían unos perfiles definitivos en 1568, gracias a la concesión del título de Capitán General del mar mediterráneo a don Juan de Austria, con gran autonomía judicial y de gestión en las escuadras, al concentrarse en una persona una gran capacidad de mando.

Gil García¹⁷ aclara que el panorama a finales del Siglo XVIII era caótico y, pese a los variados intentos por lograr el orden y sistemática, se confirma la existencia de múltiples jurisdicciones: la señorial, la alfonsina, la académica, la de Hermandad, la de las Ordenes Militares, la de Maestranzas, la de Espolios y Vacantes, la de Propios y Arbitrios, la de Pósitos, la de Mostrencos, la de Minas, la de Montes y Plantíos y la de Caminos, la de Extranjería, la de la Real Casa y Patrimonio y la de la Mesta. En lo militar la multiplicidad de fueros se extiende a los Guardias Reales, Guardias de Corps, Brigada de Carabineros Reales, Alabarderos, Real Armada, Regimiento de Quantosos, Infantería española y walona, Artillería, Ingenieros, entre otras¹⁸.

Un ejemplo de todo cuando estamos narrando, lo pudo constatar *in situ* todo un referente clásico del humanismo penitenciario, como John Howard¹⁹ y gracias a su visita que hizo a nuestro país en 1783 durante el reinado Carlos III, precisamente con el objetivo de conocer las distintas cárceles existentes en todo el territorio nacional, empezando en Extremadura y localizando en Madrid varias, que se distinguían en función de sus inquilinos y sus distintas condiciones de habitabilidad, como fueron la cárcel de la Corte, la cárcel de la villa y la cárcel de la Corona. Le sorprende, la cárcel de la Corte, ya que estaba muy limpia e incluso la humanidad del carcelero, de la que ya tenía informes por presos ingleses. En referencia a la cárcel de la Villa, refería que las conclusiones eran bastante negativas en cuanto a su suciedad; y la cárcel de la Corona, que estaba reservada para los eclesiásticos, para el clero y “tenían cinco sacerdotes con sus mujeres...”.

Sin embargo, lo militar en el ámbito penitenciario en esta época lo impregna todo y, volviendo otra vez a la literatura, nos tropezamos nuevamente con Cosano que describe ahora al Juez de lo Criminal de residencia del corregimiento, de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera en 1752²⁰ e incluso reseña el alto coste que suponían las asesorías necesarias para impartir justicia cuando los jueces fueran iletrados y que no tenía sentido mantener un corregimiento militar, cuando Jerez ya no es ciudad fronteriza pero que, debido a la delincuencia, se confiaba más en los que

¹⁷ GIL GARCÍA, O. *Atribuciones de la justicia militar en España: Fiel indicador de nuestra historia reciente*. Universidad de Burgos. Burgos 1999, pág. 37.

¹⁸ Sobre este particular, también destacaremos a QUEROL Y DURÁN, F. *Principios del Derecho Militar español con arreglo al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945*. Tomo I y II. Editorial Naval. Madrid. 1948, págs. 97 a 99.

¹⁹ BEJERANO GUERRA, F. *John Howard: Inicio y bases de la reforma penitenciaria*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica (dirigido por GARCÍA VALDÉS). Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997, págs. 123 y 124; GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. “Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, nº 58, 2005.

²⁰ COSANO, J. P. *El abogado...* ob. ya cit., pág. 67, con las siguientes palabras: “Ocupaba la mesa de madera labrada que se situaba en la cabecera de la sala. Vestía la garnacha negra de los ministros del Real Consejo de Castilla, distintiva también de los jueces en aquella época para el conocimiento de su dignidad y persona. Era juez de capa y espada; ósase, militar y no letrado. Por este motivo estaba asesorado por... hombre de letras, que, vestido con casaca y chupa de riguroso negro, se sentaba en una mesa más pequeña que la del Juez pero también situada a la cabeza de la sala a la mano derecha de la presidencia...”.

portan armas que libros y que ni la Chancillería de Granada ni el Consejo de Castilla iba a prestar oídos para su cambio²¹.

López García²², resulta categórico, afirmando que “durante todo el antiguo régimen, la máxima autoridad administrativa, judicial y política en cada división territorial del estado será el militar”, destacando²³ que “el Capitán General y la Real Audiencia actuaban conjuntamente en las tareas de Gobierno. La Audiencia funcionaba como una especie de Senado consultivo del Capitán General, quien era presidente nato”.

Además de las jurisdicciones especiales, no puede obviarse otro dato de suma importancia, como era la inexistencia en España de una unificación normativa y, sin dicha homogeneidad, difícil es también predicar la existencia de un derecho común que conformara un sistema penitenciario, por lo que preferimos hablar de un modo común en la ejecución de las penas privativas de libertad.

En efecto, si con Recaredo, existió una unificación religiosa, consiguiendo los Visigodos también la unificación política, ésta quebraría definitivamente en el 711 con la derrota del Conde don Rodrigo por los musulmanes, en la llamada «batalla de Guadalete», constando luego reconquistarla casi ocho siglos, gracias a los Reyes Católicos en 1492.

No deja de ser una ironía del destino, que ni la derrota a los llamados reinos de taifas, último residuo del poder musulmán en España, ejemplo de división y distintos modos de ver el derecho y que hoy incluso se los menciona, en ocasiones, para apuntar un verdadero caos normativo, tampoco traerían una unificación normativa, porque una cosa fue la unificación política y otra cosa diferente fue la unificación del derecho.

Ni siquiera en el Reino de Castilla, siglos atrás, el empeño del Rey Alfonso X «el sabio» con las *Siete partidas*, conseguiría la unificación normativa, alcanzada luego en tiempos de Alfonso XI con el Ordenamiento de Alcalá en 1348, gracias a un sistema de prelación de fuentes.

Rivera Beiras²⁴ apunta que incluso, ya dentro del sistema punitivo existente durante el reinado de los Austrias, había distintas aplicaciones, señalando: “En cada territorio el titular de la Corona tenía unas prerrogativas determinadas y limitadas por las Instituciones, los Fueros y las costumbres particulares de cada país... La Administración de justicia se hallaba altamente fragmentada (jurisdicción real, nobiliaria, eclesiástica) y, en consecuencia existía una pléyade de tribunales sin conexión entre ellos. Únicamente los más grandes castigos (pena de muerte, amputaciones, etc.), solían quedar reservados a los tribunales reales. El único Tribunal con jurisdicción sobre todos los territorios, lo cual supuso no pocos enfrentamientos (Flandes, Cataluña,...), era el de la Inquisición”.

²¹ COSANO, J. P. *El abogado...* ob. ya cit., pág. 120.

²² LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica en el cumplimiento de las penas impuestas por los Tribunales Militares* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Pablo Saavedra Gallo). Editado por el Servicio de Publicaciones y Producción Documental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria 2001, pág. 43.

²³ LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica...* ob. ya cit., págs. 43 y 44, en su nota 39.

²⁴ RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Ediciones del Puerto s.r.l. Buenos Aires 2006, pág. 10

Esto determinaba, y pese a los distintos intentos que a tal efecto existieron para la unificación normativa, una distinta aplicación del derecho, coexistiendo distintos fueros municipales y Señoríos que implicaban distintas normas pero también la existencia de diferentes Tribunales y hasta de prisiones dispares, como antes comentábamos.

Resulta también interesante en la materia que nos ocupa, la línea argumental seguida por Rojas Caro²⁵ sobre la aparición o el surgimiento del Ejército permanente en España, que a su entender acaece por tres acontecimientos: En primer lugar, por la implantación del servicio militar con carácter general y obligatorio en 1496 para nutrir al Ejército real; En segundo lugar por la creación del cargo de Capitán General en 1489, que como órgano dependiente de la Corona ostentaría el mando supremo del Ejército, y en cuyo cuartel general se crea más tarde, concretamente en la policía militar, el cargo de Maestre de Campo General, una especie de Jefe de Estado Mayor; En tercer lugar, por el surgimiento de los Tercios en 1534, que pocos años después en 1547 obtienen una resonante victoria militar en la batalla de Nühlberg contra los príncipes alemanes agrupados en la *liga Smakalda*.

En este sentido, Monzón y de Aragón²⁶, en una línea muy próxima a la argumental de Rojas Caro, si bien ahora poniendo el acento en el nacimiento de la jurisdicción militar, señala que “en nuestra patria, va unida, de forma casi simultánea, al surgimiento de tres acontecimientos históricos relevantes, a finales del S XV y principios del S XVI.

Así, en primer lugar, la creación, en 1480, del cargo de Capitán General, dependiente de la Corona, como mando supremo del Ejército y, algo más tarde, en 1533, los cargos de Auditor General y de Maestre de Campo General, lo que hoy llamaríamos «Jefe de Estado Mayor».

En segundo lugar, la implantación, en 1496, del servicio militar general obligatorio, para nutrir a los Ejércitos Reales.

En tercer lugar, la aparición, en 1534, de los «Tercios».

El fuero militar, separa, en todo caso, la jurisdicción ordinaria de la militar, que, tal y como señala Gil García²⁷, ya era reconocida en tiempos de Felipe V, el 12 de julio de 1728 cuando se disponía: “*No podrán los Oficiales ser condenados en pena afrentosa, ni conocerán de sus causas civiles ni criminales las Justicias Ordinarias, sino sólo el Capitán General, ó persona que gobernare las armas en la parte o jurisdicción donde residieren, y de las apelaciones que se debieren admitir conforme á Derecho, conocerá privativamente nuestro Consejo de guerra en Justicia*”.

Sin embargo, tal y como señala Tomás y Valiente²⁸, la pena resultaba arbitraria “en cuanto a la general indeterminación de su duración por cada reo, así como su prioridad de las necesidades político militares ante cualquiera otras consideraciones de justicia”.

²⁵ ROJAS CARO, J. *Derecho Procesal Penal Militar*. Editorial Bosch, 1ª Edición. Barcelona 1991, pág. 83.

²⁶ MONZÓN Y DE ARAGÓN, M. *Ayer y hoy de la jurisdicción militar en España*. Discurso leído el día 27 de abril de 2003 en su acto de recepción pública y contestación de FLORES PÉREZ, A. Real Academia Sevillana de Legislación y jurisprudencia. Editorial Comares, S.L. Sevilla 2003, pág. 62.

²⁷ GIL GARCÍA, O. *Atribuciones de...* ob. ya cit., pág. 35.

²⁸ TOMÁS y VALIENTE, F. *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII Y XVIII)*. Editorial Tecnos, 2ª edición. Madrid 1992, pág. 391.

Otra cosa es la lamentable cláusula de retención que, en palabras de Sanz Delgado²⁹ ...aún cumplida la Sentencia invalidaba la determinación de la condena y acrecentaba la inseguridad. La retención en el lugar de cumplimiento o en el establecimiento penitenciario, a expensas del preceptivo permiso real (en la práctica del Consejo) o del Tribunal Sentenciador, se supeditaba a los informes administrativos de los responsables penitenciarios”.

Esta primitiva práctica que hoy nos escandalizaría era tanto un atributo no sólo de la jurisdicción ordinaria sino también de la militar, como bien puso de manifiesto Castejón³⁰ e incluso tuvo en España un valioso precedente, según Antón Oneca³¹ “en una pragmática de Carlos III de 1771, que fijaba en diez años el máximo de duración de la pena en los presidios y arsenales, salvo para aquellos a quienes, por su mayor peligrosidad, se hubiera aplicado la «cláusula de retención», de acuerdo con la cual no podían salir sin licencia, teniendo en cuenta los informes sobre su conducta”.

Precisamente las necesidades de un Ejército permanente, en la que sin duda influyeron los hitos históricos antes apuntados por Rojas Caro y Monzón de Aragón, darán lugar al nacimiento del derecho militar³² y no sólo a la existencia de disposiciones militares singulares dentro de las restantes distintas disposiciones legislativas. Y con esto, se crearía un método y hasta también podríamos decir que un sistema penitenciario militar, si bien muy incipiente.

En todo caso, ya claramente se pasaría del cómo al método y estas maneras influirían claramente en el sistema de la ejecución de las penas privativas de libertad, en las que la milicia, insistimos, ya había prestado el modo y ahora también el método.

Merece destacarse, sin duda, lo apuntado por Ortego Gil³³ sobre la ejecución de la pena capital y sus implicaciones, ya que tras poner de manifiesto la dureza de los Consejos de guerra en tiempos de Fernando VII, apunta que para los militares, ser pasados por las armas no irrogaba infamia “por lo que esta forma de ejecución implicaba también para los paisanos juzgados por dichas comisiones el no sufrirla”.

En efecto, varios eran los modos de ejecutar una sentencia de muerte, normalmente el garrote, el ahorcamiento o el fusilamiento, de suerte que las dos primeras penas conllevaban infamia, en todo caso, en tanto que la última no lo implicaba.

Diferencias de matiz para un único resultado, que en la época que nos ocupa, tenía un acento muy marcado, hasta el punto que el capitán general de Castilla la Nueva expuso al Rey en junio de 1815, que debiéndose imponer por el Consejo de guerra

²⁹ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario español*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2003, pág. 123.

³⁰ CASTEJÓN, F. *Legislación Penitenciaria española*. Manuales Reus, vol. XVIII. Edición Reus. Madrid 1914, pág. 420, con cita de la RO 31 marzo de 1852.

³¹ ANTÓN ONECA, J. *Derecho Penal*. Tomo I, parte general. Madrid 1949, pág. 551.

En el sentido apuntado, BUENO ARÚS, F. *El sistema penitenciario español*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid 1967., pág. 13, nota 6ª.

³² Nunca el derecho militar ha sido un derecho temporal o de aplicación excepcional, sino con vocación de aplicación permanente, y aunque de modo coyuntural, pueda ser aplicado en situaciones anormales, ni siquiera los bandos militares constituyen fuente de derecho.

³³ ORTEGO GIL, P. “Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el sexenio absolutista”. *Cuadernos de Historia del Derecho* nº 20. 2013, pág. 174.

permanente la pena “de ser pasado por las armas, según la calidad de sus crímenes los reos paisanos o aprendidos por la tropa, y siendo dicha pena determinada por la ordenanza para los delitos puramente militares, por cuya razón no irroga infamia en los que la sufran, pedía que conmutase para los expresados reos paisanos en la ordinaria de garrote u horca según su clase”, lo que así se dispuso en el futuro, previo informe del Supremo Consejo de la Guerra.

Categorico y estricto resulta García Valdés³⁴, con motivo de su discurso solemne en la apertura del curso académico 2014-2015 en la Universidad alcalaína, cuando afirma: “El derecho penitenciario español es inicialmente militar, siendo así la primera competencia organizativa y funcional la del ministerio de Marina, no existiendo los presidios civiles”.

En cualquier caso, apuntaremos un dato cierto, como es el que la suma de todas estas jurisdicciones especiales con competencia en la aplicación de las medidas privativas de libertad, comprendía el cien por cien del sistema penitenciario español, en las que el método –que podríamos llamar ya modelo penitenciario castrense– pasaría de influir, hasta acabar teniendo una prevalencia absoluta, eso sí, cuando surge formalmente el derecho penitenciario.

I.3. De la influencia y prevalencia del modelo penitenciario militar

En esta España, de múltiples jurisdicciones y fueros que antes apuntábamos, debe de distinguirse el derecho militar directamente emanado de su propia jurisdicción, de lo que fue su influencia y en los periodos históricos convulsos, no es extraño pensar que éste influyera poderosamente, que el modelo castrense prestaba sus atributos.

Esto explica, como afirma Llorente de Pedro³⁵ que los presidios del norte de África a mediados del siglo XVII se rodeen de reclusos, condenados por diferentes jurisdicciones, significando que incluso se les estimulase con la libertad para los que hubieran cumplido bien durante dos años, agregados a las armas o a las obras, si no tenían retención y eran reos de poca condena, y todo ello decretado por Real Cédula de 16 de abril de 1663.

Este autor expone, que “esporádicamente se habían enviado reos de baja condición social pero los que mayormente “sirvieron en estos presidios (fueron los) reos de clase social elevada empleados exclusivamente en armas, incluso condenados por el propio Rey, ya que el «uso y costumbre de aquellas plazas es que todos los desterrados sirvan cerca de la persona del general, sin obligarlos a que sienta plaza debaxo de

³⁴ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos del Derecho penitenciario Español* (Discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 2014-2015, el 5 septiembre 2014 en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares). Editorial Edisofer S.L. Madrid 2014, pág. 13; también, en su obra *Derecho Penitenciario Militar: Una aproximación histórica*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales III-1986, pág. 771 y ss; o en su obra más actual, *El derecho penitenciario militar: sus orígenes*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales LXV-2012, pág. 5 y ss.

³⁵ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución de pena de presidios en el norte de África durante el antiguo Régimen* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Carlos García Valdés). Departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 04934 00002186125). Madrid 2004, pág. 34 y nota 31.

estandarte»³⁶ y que “por los problemas que contrajeron, la Cédula 24 de septiembre de 1534, prohibió que se mandasen sin sueldo”³⁷.

Si antes apuntábamos que el Ordenamiento de Alcalá en 1348 en tiempos de Alfonso XI fue importante en Castilla para la unificación normativa del derecho común, *las Ordenanzas de S.M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos* de 22 de octubre de 1768, célebremente conocidas como las Reales Ordenanzas Militares de Carlos III³⁸, fueron el equivalente en el mundo castrense, por cuanto serían de aplicación general para todo el Ejército, apuntando Gil García³⁹ que, “en ellas continúan, como órganos judiciales castrenses, los capitanes generales y los consejos de guerra de Oficiales”.

La dependencia y la influencia militar es constatable en toda la aplicación de la ejecución de las penas, incluso en las «galeras de mujeres», donde al oidor⁴⁰, director general de la galera que sustituiría a la Real Sala del Crimen, por Instrucción aprobada por Su Majestad, de 26 de abril de 1796, se le conferirían amplias funciones, tales como la gestión económica y gubernativa, la de imposición del vestuario de las galerianas y la del nombramiento o remoción de todos los empleados de la casa, poniéndolo siempre en conocimiento del Capitán General.

En todo caso, en los corregimientos militares, el juez militar que juzgaba incluso los delitos comunes, tenía la obligación de visita a las cárceles que hubiera en su corregimiento⁴¹.

Lo cierto es que incluso, en la figura de los visitadores generales, antecedente del JVP, se les imprimiría de un carácter y una graduación militar, denominándose exactamente «Coroneles Visitadores de presidios»; del que formaría parte Manuel Montesinos, uno de los creadores del sistema progresivo, que tanta influencia tuvo en el sistema penitenciario a principios a principios del Siglo XIX y que configuraría el modelo penitenciario castrense y los cimientos del sistema penitenciario español, modelo, del que no ha querido nunca desprenderse, como en su momento veremos.

Y volviendo a las Reales Ordenanzas Militares de Carlos III, todavía, ciertamente no ha surgido formalmente el movimiento enciclopedista, el cual traería la compila-

³⁶ A la vista de una Consulta Consejo de 1602, conservado en el Archivo General de Simancas, legajo 599.

³⁷ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución de pena de presidios...* ob. ya cit., pág. 35.

Según se transcribe, a la vista de la nota 33, referida a “Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, *“El Rey. Mis Alcaldes del Crimen de la Audiencia y Chancillería que reside en la ciudad de Granada. Sabed que por particular cédula mia tengo mandado que en la fortaleza del Peñón de Velez de la Gomera, no se reciba persona alguna que las justicias embiaren destos mouieron, encaminadas todas al bien y seguridad de aquella fuerça. Y porque mi voluntad es que no solamente en ella, sino en todas las obras de Berberia semejantes, se guarde la misma orden... por la qual os mandamos, que de oy en adelante en tiempo alguno, no embieys aquella plaça, ni a otras semejantes ninguna persona condenada a que sirua sin sueldo, pues se ve de quanto inconueniente es a mi seruicio tener en las dichas plaças gentes descontenta... os mando hagays que esta mi cedula se ponga y guarde en la parte que vieredes ser mas conueniente... que assi conueniere a mi seruicio, bien y seguridad de las dichas plaças...”*”.

³⁸ Que se encuentran depositadas en el Archivo Militar de Segovia, aunque vueltas a reeditar por la editorial Lex Nova S.A, y presentadas por Benavides Llorente, D. Valladolid 1999.

³⁹ GIL GARCÍA, O. *Atribuciones de...* ob. ya cit., pág. 35.

⁴⁰ MARTÍNEZ GALINDO, G. *Galerianas, Corregendas y Presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2002, pág. 76.

⁴¹ COSANO, J. P. *El abogado...* ob. ya cit., pág. 138.

ción de los principales textos normativos al iniciarse el periodo de la época decimonónica pero, sin duda, las Ordenanzas Militares de Carlos III y en el tiempo en que nacieron⁴² forjaron un antes y un después en el Ejército como organización comprensiva de una serie de valores, que antes se sabían y se transmitían y que ahora incluso pueden leerse con total claridad. Precisamente este modelo de disciplina es el que se extendió como norma de actuación a las cárceles, presidios, penitenciarías o penales.

En estas Reales Ordenanzas, como insistimos, se contienen muchos valores castrenses, que forman parte de su misma esencia, pudiéndose considerar como una regla moral de la institución militar, hasta el punto que estuvo vigente dos siglos y claramente su influencia ha llegado hasta nuestros días, de suerte que muchos de sus preceptos son copia literal de las actuales Reales Ordenanzas.

Entre estos valores, para el tema que nos ocupa⁴³, destaca, sin duda, el concepto de disciplina. Bien es verdad que el concepto de disciplina como tal, está impreso en la idiosincrasia militar como esencia misma de su propia organización, y que por sí misma trasciende a cualquier regulación, pero también las Reales Ordenanzas de Carlos III delimitaron su objeto y, con ello, también se enmarcaría el método y hasta la forma, consecuencias que sin duda influyeron en la ejecución de las penas privativas de libertad.

Lo cierto es que también que existieron otros precedentes normativos, como la de Sancho de Londoño y su «Discurso sobre la Disciplina», que se denominó exactamente *Discurso sobre la forma de reducir la disciplina militar a mejor y antiguo estado*⁴⁴, redactado por Orden del Duque de Alba en 1568, reinando Felipe II y que establecía los criterios que deben de caracterizar el estilo de vida militar, señalando que, de lo contrario, de nada servirán las Ordenanzas para “enfrentar y tener a raya a los que han de obedecer si no se introducen primero todos los necesarios en los que han de

⁴² En esta época, también se forjan una serie de signos o elementos espirituales de la nación española, que si bien estuvieron unidos tradicionalmente a la milicia, no puede decirse que sean monopolio exclusivo de la misma.

Es el caso de la «Marcha de Granaderos», hoy llamada «Marcha Granadera o Marcha Real», que el Rey Carlos III declaró como «marcha de honor» el 3 de septiembre de 1770 y que se convirtió *de facto* en el himno nacional español desde el siglo XIII hasta nuestros días, con las únicas excepciones aparecidas en el trienio liberal (1820-1823), la primera república (1873-1874) y el periodo de la segunda república (1931-1939) en el que se adoptaría el himno de Riego. Con la bandera española, pasa algo parecido, porque también en tiempos de Carlos III, se decide sustituir la Cruz de Borgoña por la bandera rojigualda, surgiendo el diseño por RD de 28 de mayo de 1785, en el que se resolvía un concurso para la elección del nuevo pabellón de la marina, del que salió elegida la propuesta de D. Antonio Valdés y Fernández Bazán, con dos diseños para la marina de guerra y la mercante; Pasado el tiempo, ya en 1793, se ordenaría que ondeara en los puertos y fuertes el diseño de la marina de guerra, que pasaría a ser la Bandera Nacional de España, no alterándose este signo en ninguna época histórica posterior, salvo en la de la segunda república en la que se instituiría la bandera tricolor.

⁴³ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español (siglos XIX-XX)*. (Tesis doctoral dirigida por la Dra. Rosa Martínez Segarra y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 05034 00002186367). Año 2012, pág. 15, también señala: “...En España la elaboración de inventarios o registros de delitos comenzaron a ordenarse precisamente en el siglo XVIII para tener un cierto conocimiento del desarrollo de la delincuencia. Otro instrumento dirigido al mismo fin, fueron los concursos fomentados por el gobierno, en España especialmente durante el reinado de Carlos III, para premiar los mejores escritos sobre seguridad y orden público”.

⁴⁴ *El Discurso sobre forma de reducir la Disciplina Militar a mejor y antiguo estado*, puede leerse en la siguiente dirección: <http://www.vallenajerilla.com/berceo/antoninoperez/reducirdisciplinalondono.htm>, y también en la http://www.geocities.ws/capitancontreras/disciplina_londono.pdf.

mandar, o que todas las ordenanzas vendrán à parar en que ni Dios se ofenda ni el prójimo se agravie; para estas dos cosas se requiere otras tres: es à saber: obedecer, no turbar órden ni desamparar lugar”.

Precisamente este «Discurso» sería el precursor de las *Ordenanzas primeras de Flandes*, también denominadas «Ordenanzas de Alejandro de Farnesio», de 13 de mayo de 1587.

En las denominadas «Segundas Ordenanzas de Flandes», de 18 de diciembre de 1701, se crearía incluso, el Consejo de Guerra para “...*juzgar todos los crímenes y delitos militares y castigarlos por las penas, en la forma y manera que queda aquí abaxo reglado”.*

Así llegamos al concepto de disciplina de las «*Reales Ordenanzas Militares de Carlos III*» de 1768, contenidas en el art. 1.12, tratado II del Título I, y que disponían:

“Siempre que para satisfacer algún empeño voluntario del soldado, se le arrestare, y pusiera à medio socorro, por insuficiente la masita para pagarle, no podrá exceder de dos meses el tiempo de su prisión; y si en ellos no hubiese satisfecho, se le pondrá en libertad, y se le retendrán solamente los dos quartos sobrantes de su rancho, para con ellos y su masita pagar el resto de su deuda”.

No puede ser casualidad, que actualmente, queden perfectamente distinguidas lo que son infracciones penales militares y disciplinarias –las que hasta 1985 estaban agrupadas dentro de un solo texto legal, como era el CJM de 1945, como luego veremos– o que sea el límite máximo de dos meses, señalado en las Reales Ordenanzas de Carlos III, el que va a delimitar el arresto disciplinario de la pena, propiamente dicha.

Como acertadamente pone de manifiesto Gudín Rodríguez-Magariños⁴⁵ el proceso concreto para la reforma penitenciaria en España fue largo y ocupó prácticamente todo el siglo XIX dentro de lo que podríamos distinguir dos oleadas sucesivas: En una primera fase se trato de establecer la clasificación de los reos, para superar las viejas cárceles de aglomeración. A continuación, ya pasada la primera mitad del siglo los esfuerzos se orientaron hacia la difusión de los sistemas más refinados de aislamiento. Y suscribo cuando afirma que “los primeros tanteos que apuntaban hacia la clasificación tuvieron un carácter bastante restrictivo, puesto que comenzaron con los establecimientos considerados más duros, que eran algunos de los que quedaban bajo la disciplina militar”.

La disciplina como tal, está en cualquier signo de organización, en las unidades, en los agrupamientos, en las campañas pero también en los castillos, presidios, o sitios de encierro, dependientes o no de la milicia, porque en estos sitios, como ya hemos visto, siempre hay un militar que lleva consigo el concepto de la disciplina. Y la disciplina, como tal, es un atributo estrictamente castrense y no existe un concepto de disciplina fuera de las ordenanzas militares y ello conlleva un método que trascendió a la forma y que se impuso en el sistema penitenciario hasta muy avanzado siglo XIX.

⁴⁵ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario del Siglo XXI*. (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Luis Morel Ocaña y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 03441 00001984569). Año 2004, pág. 80.

En este sentido, acertadamente pone de manifiesto Sanz Delgado⁴⁶ que “en los presidios industriales de Cádiz y, en especial, de Valencia, se practica un sistema con riesgos, entusiasta, enmascarado en la legalidad, nada disciplinario previamente, sino inventado en realidad por sus Comandantes-Directores, que luego se recoge en las reglamentaciones de mediados/finales del siglo XIX, impregnando y determinando las del actual. El mando militar, sorprendentemente, puede pensarse, ha influido en su orientación. No hay tal asombro. Acostumbrado al mundo de los ejercicios prácticos o reales en el campo, quizá no se sentía del todo a gusto con hombres encerrados sin solución”.

Ramos Vázquez⁴⁷, apunta también a la extensión de la jurisdicción militar a los simples depósitos, señalando que “la «caja» principal donde se custodiaba a los reos antes de embarcar a los presidios norteafricanos o coloniales estaba ubicada en Málaga. Pero «depósitos» los había, al parecer, en las mismas cárceles de los tribunales o audiencias donde, junto a las salas o habitaciones donde se custodiaban cautelarmente a los presos a la espera de la sustanciación de juicio, había otras salas «de rematados» o «galeotes» donde estos esperaban a ser enviados a sus destinos (y éstas bajo la nueva dependencia organizativa y económica de la jurisdicción militar). En Madrid y sus cercanías, en concreto, el insuficiente espacio de la cárcel de la villa para atender a este tipo de presos rematados, determinó la creación de otros dos depósitos generales, que se ubicaron en Soria y Toledo. Y con el tiempo, muchas de tales cajas o depósitos darían lugar a las primeras experiencias presidiales en la península, una vez los presidios africanos o americanos ya no podían absorber más población presidial”.

Pese a la existencia de diferentes fueros, normas y jurisdicciones y distintos centros de privación de libertad, las reglamentaciones, los manuales, los alcaides, los carceleros... son militares, no puede ser de otra manera y no podemos ya hablar de influencia sino de prevalencia absoluta.

Y no sería sino en el año 1834, durante la Regencia de María Cristina, cuando tímidamente empezó a vislumbrarse un primer intento de separación, al menos orgánico, entre los distintos establecimientos penitenciarios existentes⁴⁸, siendo en 1849 cuando se independizarán formalmente las cárceles civiles de las militares aunque en la práctica, el derecho militar seguiría influyendo en todo el sistema penitenciario y no sería

⁴⁶ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario español...* ob. ya cit., págs. 15 y 16, al hilo de su nota 5^a.

⁴⁷ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., págs. 37.

⁴⁸ Separación, más teórica que práctica, como puede comprobarse incluso a través de la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834 que exigía que fueran militares los que fueran a desempeñar determinados puestos dentro de la organización del sistema carcelario. Así, por ejemplo el art. 77 exigía que el cargo de Comandante de presidio, algo así como a la figura que representa ahora el Director de los centros penitenciarios, fuera ocupado por la clase de Jefes del Ejército o la Armada, y también elegido por el Director General del Ramo, que debía proponerlo a Su Majestad, siempre que contase con las características enumeradas en el art. 84 de dicho cuerpo legal: carácter firme, integridad, lealtad y aptitud.

Por su parte, para alcanzar el empleo de mayor del presidio, que era el encargado de la parte económica y administrativa del presidio y a las órdenes del Comandante –no teniendo nada que ver el término mayor, con la misma denominación que emplea el EPM para identificar al jefe de celadores–, el art. 90 de la Ordenanza General de Presidios del Reino, exigía que tuviera el grado de capitán, además de contar con la inteligencia necesaria para llevar a cabo las atribuciones inherentes a su cargo.

sino una lenta, progresiva e inevitable evolución la que eliminaría paulatinamente de las cárceles comunes los empleos y, en general, todos los signos militares.

I.4. De la progresiva segregación del derecho penitenciario común del castrense

Para la comprensión adecuada de este proceso nos debemos situar, como primera providencia, a principios del siglo XIX, concretamente en 1803, fecha en el que se suprime la pena de galeras⁴⁹, situación que va a provocar que aparezcan, en primer lugar la Ordenanza de Presidios Navales⁵⁰ y el Reglamento de Presidios Peninsulares⁵¹, y, avanzando el tiempo, la Ordenanza General de Presidios del Reino⁵².

Según Pérez Esteban⁵³ es con la Ordenanza General de Presidios del Reino con la que se produce el primer paso de la transformación de los presidios militares en civiles, que se producirá de forma efectiva tres lustros después, concretamente con la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849.

A partir de la aprobación de esta Ley queda limitada la responsabilidad del Ministerio de Guerra a los presidios militares. Constituían éstos, los presidios de los Arsenales y los llamados presidios menores de África⁵⁴.

Si hasta la aparición de la Ordenanza General, los presidios dependían del Ministerio de la Guerra y eran gobernados por profesionales de la milicia o de la armada en el caso de los Arsenales de la Marina, a partir de la indicada, pasaron a depender del Ministerio de Fomento (poco tiempo antes se había creado la Dirección General por RD de 9 de diciembre de 1832), aunque el citado Pérez Esteban, advierte: “Respecto a su régimen interior, siguen sujetos a la disciplina militar, pero bajo el gobierno superior de un Director General que pertenece a dicho Ministerio de Fomento”⁵⁵.

Ramos Vázquez⁵⁶, haciendo un esfuerzo intelectual sobre la síntesis de las penas, significa, después de afirmar que la pena privativa de libertad se erigió en uno de los pilares básicos del Estado de derecho, por ser la más igualitaria, la más humana, la más útil y la más racional, que en España tuvo dos importantes dificultades: “De un lado, la tradicional adscripción militar de los primeros presidios españoles; y, de otro, la falta de medios económicos. Se apostó así, en un primer momento, por la decisión más comedida, atribuyéndose a la Administración civil del Estado la adscripción de

⁴⁹ Suprimida definitivamente por Real Orden de 30 de diciembre de 1803, dando lugar, a que se enviasen a los galeotes que sufría tales penas, a los presidios peninsulares y africanos.

⁵⁰ Ordenanza de 20 de marzo de 1804.

⁵¹ Reglamento de 12 de septiembre de 1807.

⁵² Ordenanza de 14 de abril de 1834.

⁵³ PÉREZ ESTEBAN F. *El Derecho Penitenciario Militar. Derecho Penal y Procesal Militar*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 1993, págs. 123 a 125.

⁵⁴ Que eran los situados en Alhucemas, Chafarinas, Melilla y Peñón Vélez de la Gomera, cuyo régimen dio lugar a que en el año 1852 se dictase una Instrucción que determinaba que estos presidios menores se rigieran por la Ordenanza General.

⁵⁵ PÉREZ ESTEBAN, F. *El Derecho Penitenciario Militar...* ob. ya cit., pág. 123 y en su nota 11 señala, que “esta situación se produce ya por RD. 9 de noviembre de 1832.

⁵⁶ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., págs. 385 y 386.

los presidios a título meramente competencial, a través de la creación de una novedosa Dirección General de Presidios, dependiente del Ministerio de Fomento, mientras que de hecho se mantuvo su dirección en manos del Ejército. Los conflictos durante buena parte del siglo XIX entre los Comandantes-directores, encargados del régimen interno de los presidios, y los Gobernadores civiles que controlaban desde la distancia su gestión, son el mejor ejemplo de la confusa y polémica transición administrativa que comenzaba así a plantearse”.

El Coronel Montesinos⁵⁷ señala: “Nuestros establecimientos penales en su régimen interior, se encuentran pues, organizados de una manera análoga á nuestros regimientos, y esta semejanza es tal, que sólo se diferencian en que aquellos se componen de individuos con fusiles, caballos, etc., y estos de hombres con su hierro y herramientas, pero sometidos todos á las mismas reglas de rígida disciplina”.

Figueroa Navarro⁵⁸, después de profundizar en la lectura de la obra de Federico de Castejón, que ya dijimos que en palabras de López García era el primer autor que se conozca que se haya ocupado de la legislación penitenciaria militar, apunta que todos los presidios dependían del Ministerio de la guerra, excepto el de Madrid que dependía del Presidente del Consejo Real y estaban sujetos a la jurisdicción de guerra.

La aparición de la Ley de Prisiones de 26 de julio de 1849, por consiguiente, determinará que existan prisiones civiles⁵⁹ que dependan del Ministerio de la Gobernación y otras militares bajo la dirección del Ministerio de la Guerra, situando García Valdés⁶⁰, precisamente a partir de este momento histórico, la separación entre el derecho penitenciario civil y militar.

Precisamente, tal y como recoge Gudín Rodríguez-Magariños⁶¹, con cita en Roldán Barbero⁶², “desde el propio estamento militar empiezan a parecer voces para que en pro de una mayor funcionalidad se desgaje la Administración penitenciaria del elemento militar”.

Ramos Vázquez⁶³ apunta como una novedad curiosa que “la utilización del nuevo Cuerpo de la Guardia Civil, fundado en 1844, para la conducción de los reos y la captura de fugados. A pesar de que hubo quien defendió la necesidad de convertirlo en una especie de guardia penitenciaria, lo cierto es que finalmente quedó encargado

⁵⁷ MONTESINOS Y MOLINA, M. “Reflexiones sobre la organización del Presidio de Valencia. Reforma de la Dirección General del Ramo y sistema económico del mismo”.

⁵⁸ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los Orígenes del Penitenciarismo Español*. Editorial Edisofer SL. Madrid 2000, pág. 13.

⁵⁹ Desde 1887, por Ley de Presupuestos, del de Gracia y Justicia, según recuerda GARCÍA VALDÉS, C, *Teoría de la Pena*. Madrid. 1985, págs. 97 y 98; y también en su obra *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*. Ministerio de Justicia 1989, pág. 89.

⁶⁰ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 116.

⁶¹ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario*... ob. ya cit., pág. 83.

⁶² ROLDÁN BARBERO, H. “Historia de la Prisión en España”. Publicaciones del Instituto de Criminología de Barcelona. 1988, pág. 97, menciona al del ex comandante de Presidios José María Canalejas, quien en 1860, pese a su condición de militar, consideraba oportuno la separación de la Administración civil de la militar, con establecimientos propios y su propia carrera funcional.

⁶³ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español*... ob. ya cit., pág. 250.

solamente de tales funciones fuera de las prisiones. Dentro seguirían utilizándose Oficiales de origen militar (capataces, furrieles...) y obsoletas figuras como la del Cabo de Vara, hasta que ya a finales de siglo se acometiera finalmente la creación de un Cuerpo civil de funcionarios de prisiones”.

En todo caso y, *a sensu contrario*, no podemos constatar una separación absoluta entre los distintos establecimientos penitenciarios con la Ley de 1849, ya que los empleados de las prisiones civiles seguían siendo militares, con nombramiento expedido por el Ministerio de Gobernación en el caso de los presidios peninsulares o por el Ministerio de Ultramar para los situados en ultramar aunque, siempre y en ambos casos, serían nombrados a propuesta del Ministerio de Guerra, de lo que se colige que, al menos desde un punto de vista ortodoxo, esta separación no ocurrirá sino el 23 de junio de 1881, fecha en la que se crea el Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, que prestarían servicios en las prisiones comunes.

Gudín Rodríguez-Magariños⁶⁴, refiriéndose a la situación anterior a la creación del Cuerpo Especial de Establecimientos Penales de 1881, apunta hacia el dato de la uniformidad, señalando que “como la función penitenciaria carecía de verdadera personalidad institucional y existiendo además una gran variedad de tipos de prisiones (cárceles, presidios, establecimientos de custodia, etc.), que dependían de diversas Autoridades (Rey, Concejo, Alcaldes, Inquisición, Iglesia, etc.), no se sintió la necesidad de uniformar a sus representantes, salvo a las de organización militar en la que sus empleados conservan el uniforme del Cuerpo en el que sirven o sirvieron anteriormente”.

Habrà que esperar a finales del siglo XIX, como destaca Ramos Vázquez⁶⁵ “para que, gracias a la paz social que consiguió imponer el régimen de la restauración monárquica, se acometieran los avances más importantes de la llamada “reforma Oficial penitenciaria”. Entre ellos, la nueva adscripción del ramo de prisiones al Ministerio de Justicia, la creación del Consejo Penitenciario, o la formación de un Cuerpo Civil de Funcionarios de Prisiones por el que, paulatinamente, se fue apartando a los militares de su gestión”.

Recientemente Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón⁶⁶ han puesto de manifiesto la importancia de la creación del Cuerpo Especial de Establecimientos Penales, expresándolo de la siguiente manera: “Al fin, en 1881, el Real Decreto de 23 de junio dio vida a un prístino intento de modernización y profesionalización. Se reorganizaron los cargos en dos grupos: de dirección y vigilancia por una parte y administración y contabilidad en la otra. En ella se integraron las antiguas categorías pero con distinta denominación: directores (comandantes), vigilantes (capataces), administradores (mayores), y Oficiales (furrieles). Sin embargo este sistema tardó mucho en aplicarse.

⁶⁴ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo...* ob. ya cit., pág. 75.

⁶⁵ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario...* ob. ya cit., pág. 386.

⁶⁶ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch. Valencia 2014, págs. 162 y 163.

GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo...* ob. ya cit., pág. 86, ya lo había dejado claro: “El Real Decreto de 23 de junio de 1881 fue de capital importancia porque se crea el Cuerpo de funcionarios de prisiones y las cárceles dejan de estar regidas por militares y pasan a convertirse en competencia de la Administración civil”.

La modernización y la solución de tantos problemas tardaron en darse, por lo que la vida penitenciaria del siglo XIX se puede calificar como poco de azarosa pues dependía mucho de la rectitud y falta de arbitrariedad de los directores de los presidios⁶⁷.

Esto, sin duda, constituye ya un claro cambio de rumbo, desmarcando, incluso, al personal militar de servicio de los establecimientos comunes, hecho que no nos debe inducir al error de pensar que, de la noche a la mañana, fueron eliminadas de las cárceles civiles toda la idiosincrasia militar que hasta ahora había presidido el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, pues, debe de tenerse en cuenta, que hasta que se cubriesen todas las plazas del incipiente Cuerpo de funcionarios, la mayoría del personal de servicio sin duda eran o habían sido militares⁶⁷ y los que sin solución de continuidad asumirían el cambio de funciones desde un punto de vista orgánico, aunque en el fondo conservarán todas las formas adquiridas bajo sus largos años de disciplina castrense, por lo que podemos afirmar que la constatación de un sistema distinto no se percibiría de forma inmediata.

Ya lo dijo Cadalso⁶⁸ al referirse al nuevo establecimiento penitenciario ordinario: “En estos sigue siendo militar el personal y la disciplina, pero con tendencias a hacerse civiles, así el uno como la otra y porque con el sistema de coerción y el fin utilitario mantenidos hasta entonces, casi de un modo exclusivo, se trata de armonizar la suavidad en el régimen y la corrección del penado, que más tarde habían de tener el debido desarrollo”.

Por su parte, Bueno Arús⁶⁹ con palabras centradas en la época de vigencia del Reglamento de Servicios de Prisiones de 1956, cuyo modelo, según veremos más adelante, tomó el RPM de 1978, precedente más inmediato del actual 1992, destacaba que, como “a pesar de tratarse de funcionarios civiles, se encuentran sometidos a una disciplina cuasi-militar, necesaria, por supuesto, para que sus componentes se hallen en condiciones de dar en los establecimientos penitenciarios el algo ejemplo que requiere su delicada función”, señalando, que “con todos estos requisitos que el principio de legalidad hace preciso, la imposición de correcciones a los funcionarios que infrinjan las normas reglamentarias –como la concesión de condecoraciones, en su caso– es uno de los medios más eficaces con que cuenta la Administración penitenciaria para conseguir aquellos objetivos”.

En todo caso, hay otro hecho, dentro de todo este proceso de segregación, que no quisiéramos dejar de apuntar y que indirectamente también pudo influir en el mismo, que no es otro, que el deseo de amortizar el gasto de las prisiones en el Ministerio de la guerra, ya que no puede desconocerse que el mantenimiento de las mismas implica un elevado coste público y aunque se hayan intentado buscar distintas formas de financiación, como la de destinar el fondo de las multas impuestas en justicia o, incluso, el de la fórmula de aportaciones o donaciones, lo cierto es que estas partidas

⁶⁷ Y ello, a pesar que entre la Ley de Prisiones de 1849 y la creación del Cuerpo de Especial de Empleados de prisiones en 1881, existieron disposiciones, como el Decreto de 20 de diciembre de 1873 que exigía, en todo caso, como requisito necesario para el acceso al Cuerpo, la condición civil a fin de desmilitarizar al funcionario de los presidios.

⁶⁸ CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias y similares en España*. Editorial Góngora. Madrid 1922, pág. 332.

⁶⁹ BUENO ARUS, F. *El sistema penitenciario español*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid 1967, pág. 63.

nunca pudieron cubrir los mínimos necesarios, lo que explica, sin duda, el trasiego que en materia competencial tuvieron las prisiones (Guerra, Fomento y Gobernación; finalmente Gracia y Justicia, ya en 1887), lo que puede explicar las razones por las que el Ministerio de Guerra aceptaría perder la competencia de las prisiones civiles (nunca sobre las propias) y sin que en todo este proceso perdiera inicialmente toda su influencia porque no puede desconocerse tampoco que el elemento personal, eminentemente castrense, era el que verdaderamente tenía el oficio y la experiencia en estos temas.

Sin embargo, una vez que el Ministerio de la Guerra pierde la competencia sobre las prisiones civiles, amortiza un gasto importante, sin duda, pero también paulatinamente, menguará el método, que se mantiene en los presidios militares, y, por consiguiente, consideramos que todo esto contribuyó, sin duda, en el proceso de segregación del derecho común del militar.

Posteriormente los establecimientos civiles, con la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1887, dependerán del Ministerio de Gracia y Justicia, hasta el punto que, ya en 1902, en concreto con el RD de 10 de marzo, se clasifica a los establecimientos para el cumplimiento de las penas, según su gravedad y, ya constatamos que no se tienen en cuenta a los militares.

Esto sí que ya parece un indicio claro y más que racional que nos conduce a pensar que los distintos sistemas van cada uno por su lado.

Claramente García Valdés⁷⁰, dictamina las consecuencias: “Dejando fuera de la misma, en el olvido, los presidios militares, pues el Real Decreto, es ya de Gracia y Justicia. La bifurcación no puede ser más clara”.

También resultan muy interesantes las palabras de Castejón⁷¹, cuando sobre este particular, señala: “Durante todo el siglo XIX y parte del Siglo XX ha subsistido el régimen militar establecido en la Ordenanza de 1834, hasta que en 1903 fue sustituido por el tutelar, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de mayo”⁷².

En todo caso, 1903, sin duda, fue una fecha importante para el sistema penitenciario común porque Salillas funda la escuela de criminología⁷³, en el que se empieza a estudiarse científicamente la personalidad del delincuente y, a partir de ahí, se ponen las bases para que sea más importante el estudio del delincuente que su condena, dentro del sistema penitenciario ordinario.

A partir del RD de 18 de mayo de 1903 parece que empieza a contar más en el sistema penitenciario común, el delincuente, en sí mismo considerado, que su condena.

Hay ya un claro cambio de tendencia, y una clara segregación del derecho común del militar, en el modo, en el método y en el sistema, ya que se apuesta claramente

⁷⁰ GARCÍA VALDÉS, C. *El Derecho Penitenciario Militar: Sus Orígenes*; en «las jornadas de derecho Penitenciario Militar», publicado en el Anuario de Derecho Penal y ciencias penales, Tomo LXV. 2012... ob. ya cit., pág. 19.

⁷¹ CASTEJÓN, F. *La legislación penitenciaria...* ob. ya cit., pág. 298.

⁷² El RD de 18 de mayo de 1903, publicado el 19 de mayo de igual año, de clara inspiración salillista, mantiene el sistema progresivo pero dejaría sin efecto el RD de 3 de junio de 1901, de clara influencia cadalsiana, que había implantado el sistema progresivo de influencia irlandesa en toda España.

⁷³ El Decreto de 12 de marzo de 1903 había creado la Escuela de Criminología, pero comenzaría a funcionar en 1906, siendo Salillas su primer Director.

por la prevención especial más que por la prevención general, por la corrección del delincuente más que por su represión, por su tratamiento más que por su trato.

Considero que en el origen de todo esto, es donde empiezan las tensiones entre el derecho penitenciario militar y el común, las cuales todavía perduran en la fecha actual, precisamente por el cambio de metodología.

Por lo tanto, la Administración militar intentando amortizar un gasto, cedería el monopolio competencial de las prisiones, lo que conducirá a un paulatino proceso en el que ira perdiendo toda su influencia e irá menguando de forma directamente proporcional al proceso de entrada de las cárceles civiles, mucho más numerosas que las militares, de nuevos funcionarios profesionalizados pero sin formación militar, cambiando finalmente el método en el sistema penitenciario ordinario, que se aleja ya claramente de los postulados castrenses.

García Valdés⁷⁴, en este sentido, nos indica que la “red penitenciaria nacional”, está constituida, de un lado, por los establecimientos militares, entendiéndose por tales los presidios africanos (Ceuta, Orán –ya perdido–, Melilla, Chafarinas, Alhucemas y Peñón de la Gomera), los presidios peninsulares (Málaga, Barcelona, Valencia, Sevilla, Madrid, Cádiz, etc.) y los presidios arsenales (Cartagena, El Ferrol y la Carraca); y, de otro, por las cárceles civiles”.

I.5. Del cambio de método en el sistema penitenciario y sus consecuencias

En efecto, el RD de 18 de mayo de 1903, que regula el tratamiento correccional de los penados, de clara inspiración salillista⁷⁵, implicaba el estudio individual de cada condenado, lo que debía de determinar su clasificación interior, estableciendo su art. 6: *“El sistema a que se refiere el artículo anterior será paulatinamente sustituido por el de clasificación indeterminada, entendiéndose con esto que no se ha de obedecer, en general, a preceptivas generales, como la del delito, por ejemplo, sino a la agrupación por condiciones, en virtud del estudio individual de cada penado”*.

Cuando expresa que el sistema a que se refiere el artículo anterior será paulatinamente sustituido, se está refiriendo al antiguo método o modelo del régimen penitenciario militar.

En todo caso, ya lo anunciamos y ahora lo volvemos a reiterar: A lo mejor, precisamente este es el matiz diferenciador y lo que bifurca ya definitivamente los dos sistemas penitenciarios, porque lo cierto es que a partir del RD salillista de 1903, en el sistema penitenciario común cobra más importancia el método para la corrección del delincuente que el modo con el que se ejecute la pena privativa de libertad, hasta

⁷⁴ GARCÍA VALDÉS, C. *El Derecho Penitenciario Militar: Sus Orígenes...* ob. ya cit., pág. 788.

⁷⁵ El profesor Sanz Delgado, así lo señaló en la conferencia que sobre Salillas dio en el Ateneo de Madrid, el 24 de enero de 2012, afirmando “...La filosofía tutelar del tratamiento correccional, vinculada a los medios criminológicos y enfocada a la individualización científica, y más concretamente, en el contenido que lleva su impronta de los Reales Decretos de 22 de abril y 18 de mayo de 1903, de la mano del ministro Eduardo Dato. SANZ DELGADO, E. *Rafael Salillas y Panzano Penitenciarista*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo LXV. 2012, editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal BOE), pág. 158.

que todo vuelve como antes con motivo del RD de 5 de mayo de 1913 y “la sombra de Cadalso, y más su presencia, era alargada”⁷⁶.

En esencia, en la actualidad, todavía perduran estas sutiles diferencias entre ellos; el purista penitenciario prefiere el modelo de la individualización científica, el purista penitenciario castrense, sin duda, prefiere el sistema progresivo.

Por lo tanto, ni siquiera el paso del tiempo ha conseguido que, estas distintas formas de concebir la ejecución de la pena privativa de libertad, hayan podido diluir sus asperezas, perdurando hasta nuestros días, con claros partidarios y detractores, prevaleciendo con fuerza el método científico desde la LOGP (1979), que trata de corregir, en ocasiones, el legislador, cuando vuelve su mirada al sistema progresivo (véase sino lo que representa la LO 7/ 2003, de 30 de junio, *de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas*, y que establece un giro copernicano para los permisos penitenciarios, la clasificación y la libertad condicional), típico del tradicional sistema penitenciario militar, porque en términos absolutos el sistema progresivo *stricto sensu* ya no tendría que tener cabida en nuestro país, ni siquiera dentro del sistema penitenciario militar español.

Separación formal, institucional, de dos sistemas, el militar y el civil que, en origen, fueron uno, sin que de un día para otro puedan perderse los rastros de la influencia castrense. Se nos ocurre pensar que pasa igual que con los países iberoamericanos, que un día formaron parte de la madre patria y hoy de forma independiente, caminan solos y deciden lo que más les conviene, mirando de reojo a su ahora hermano mayor, el cual vive mucho del recuerdo, de lo que fueron sus días de gloria. Y preferimos hablar de segregación, más que de separación del sistema castrense; un modelo bicéfalo que abarca actualmente la totalidad del sistema penitenciario español y sin que el sistema penitenciario militar pueda entonar aquella canción tan apropiada para lo que queremos expresar y, que nos llega ahora a la mente:

*“Cuando salí de Cuba, te di mi vida te di mi amor,
Cuando salí de Cuba, quedé enterrado mi corazón”.*

En esencia y al hilo de la reflexión anterior, también nos planteamos, no ya cuando nace el sistema penitenciario común, sino las divinas condiciones para su alumbramiento: sin un claro padre o madre, sin un modelo propio, sin unos recintos penitenciarios específicos y, lo que es más importante, sin prácticamente contar con experiencia propia.

Dentro de este contexto, resulta absolutamente clarificador e ilustrativo leer las palabras de García Valdés⁷⁷: “...Un antiguo sistema que no tenía nada propio, pues su régimen era militar; que no poseía adecuadas edificaciones, pues eran viejos locales desahucados; que carecía de empleados especializados, que no manejaba medios morales y ejemplarizantes y, que en último término, utilizaba la disciplina como método, a poner las bases del moderno”.

⁷⁶ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos...* ob. ya cit., pág. 24, así se expresa y así lo cuenta. Sencillamente, magistral.

⁷⁷ GARCÍA VALDES, C. *Del presidio a la prisión modular...* ob. ya cit., pág. 46.

Y añade un poco más adelante⁷⁸: “Viejos edificios, desafectados de otros menesteres, que configuran los primeros y propios establecimientos prisionales. La posterior desamortización de bienes eclesiásticos del hacendista Mendizábal, contribuye a sentar el sistema. En las reconvertidas cárceles y prisiones no cabe el régimen celular absoluto, caro en el extranjero. Y se adopta el de aglomeración y de clasificación. Después, y cuando sea posible, el aislamiento nocturno. Todo menos el filadélfico, puro y duro, que a quien nada agrada es a nuestros penitenciarios clásicos”.

1.6. Del paulatino repliegue del derecho penitenciario militar y su ulterior adaptación

Si los medios económicos dentro del sistema penitenciario español fueron siempre escasos –al menos hasta la LOGP–, también es lógico que, conforme se incrementa el protagonismo del sistema penitenciario común en detrimento del militar, haya también una mayor asignación de recursos en favor del primer sistema, directamente proporcional al repliegue del sistema penitenciario militar español, lo que supone a la postre que empiecen a existir más centros penitenciarios ordinarios que establecimientos penitenciarios militares.

Así lo cuenta García Valdés⁷⁹, cuando señala: “Así, cuando Cadalso escribe, en 1924, sobre el catálogo de nuestros centros, al referirse a los de la competencia de guerra, señala únicamente dos: Mahón y, para la Marina, el de Cuatro Torres en el Arsenal de la Carraca (San Fernando, Cádiz). Con todo esto, éste último tenía sus días contados, lo que no podía saber el maestro de penitenciaristas. En efecto en 1944, por Orden de 5 de febrero, el Ministerio de Marina desafecto el edificio de sus «menesteres penitenciarios»”.

El cierre paulatino de los EPM, cuyas instalaciones, por otro lado, eran deplorables por la falta de medios económicos para mantenerlos o simplemente porque el presupuesto destinado al Ministerio de Defensa apuntaba en otras direcciones –otra vez el importantísimo tema económico–, sin duda anticipaba una futura decadencia en el sistema, que poco a poco irá llegando. Y el penal de Mahón cerraría también, ya en 1968.

En la docena de establecimientos penitenciarios militares que existían en España hasta la reglamentación actual del año 1992, estuvo presente el Reglamento de 1978, cuya vigencia tendría lugar siete días antes de la entrada en vigor de la actual CE.

Esta norma preconstitucional sufriría un gran desajuste porque en su redactado no se tuvo en cuenta el proyecto de la LOGP, que sentaba las bases del moderno sistema penitenciario español, de cuyos parámetros básicos adolecería el citado Reglamento y, fallando todos los intentos por armonizarlo⁸⁰ con el sistema penitenciario común,

⁷⁸ GARCÍA VALDES, C. Del presidio... ob. ya cit., pág. 51.

⁷⁹ En «Las jornadas de derecho Penitenciario Militar»... ya citado, publicado en el Anuario... ob. ya cit., pág. 23.

⁸⁰ La Sala 5ª de lo militar de vacaciones del TS, siendo ponente JIMÉNEZ VILLAREJO, dictaría un auto de 19-8-1988, en el que se lee, que “*Ambos textos reglamentarios, civil y militar, no son susceptibles de entrar en concurso o colisión al ser proyectados sobre unos mismos supuestos de hecho, sino conjuntos normativos «pensados para regular con criterios razonablemente distintos situaciones que también lo son» y llamados, consecuentemente, a coexistir pacíficamente*”.

sería necesario, finalmente proceder a su derogación⁸¹, surgiendo, ya en el año 1992, la actual regulación, por lo que podemos afirmar que el derecho penitenciario militar español ha pasado de tener una prevalencia absoluta en el sistema penitenciario español a la búsqueda de una necesaria adaptación a la normativa constitucional y penitenciaria común que le hiciera sobrevivir.

En definitiva, ha pasado de ser la reina de la fiesta a convertirse en una simple y muchas veces forzada invitada.

I.7. De la transformación de las Fuerzas Armadas tras la aprobación de la Constitución Española y motivos para la reflexión

Gil García⁸², con referencia a la justicia militar en los años 60, afirma: “La no unidad jurisdiccional, la exorbitante competencia de esta jurisdicción que realmente era, por la frecuencia en que se acudía a ella y la extensión de sus competencias, la verdaderamente ordinaria, la falta de un sistema de recursos adecuado, la militarización orgánica de esta justicia, la excesiva amplitud del régimen disciplinario sin posible jurisdiccionalización, la falta de independencia, inamovilidad e imparcial por la sumisión a la disciplina y jerarquía de los vocales militares, mayoría en los órganos juzgadores, y el estrato militar de los miembros de los distintos Cuerpos jurídicos, únicos letrados en este justicia...”

No puede desconocerse que la influencia militar se extendió en nuestro país a todos los sectores de la sociedad⁸³ hasta la muerte del general Franco, ya que el modelo de sociedad se proyectaba desde la óptica castrense y la justicia militar, incluso, se extendía más allá de lo que deberían ser sus competencias, incluso llegando al paroxismo, apuntando Gil García: “No podemos olvidar, que incluso se tienen competencias en asuntos de circulación de vehículos de motor, en cuyo caso resulta llamativo que juzgue un Consejo de guerra con todos los vocales militares salvo uno, el ponente jurídico”.

El excesivo protagonismo militar, determinaba que el mundo castrense quisiera llevar a la sociedad, en suma, todos sus valores conceptuales, como una suerte de *paterfamilias* o, si tomamos el concepto del Código Civil, buen padre de familia, que tratase de educar a sus hijos, transmitiendo a la sociedad éstos y reaccionando duramente ante cualquier tendencia contraria a los mismos pero, ocurre que con el paso del tiempo, la sociedad fue evolucionado de forma distinta y ahora, el militar en un proceso inverso, deberá de adaptarse, estableciendo ésta ahora cuales son las verdaderas

⁸¹ PÉREZ ESTEBAN, F. El Derecho Penitenciario Militar...ob. ya cit., pág. 131 y en su nota 37, cita a LÓPEZ-CUERVO, ESQUIVIAS en la “Reforma del Derecho penitenciario militar”, trabajo publicado en la Revista General de Derecho, nº 517-518, de octubre-noviembre de 1987, en la que destaca su inoportunidad, por haber sido aprobado unos días antes de la Constitución y unos meses antes de la Ley General Penitenciaria, lo que impidió que fueran tenidos en cuenta los principios rectores de ésta última.

⁸² GIL GARCÍA, O. *Atribuciones de la justicia militar en España: Fiel indicador de nuestra historia reciente*. Universidad de Burgos. Burgos 1999, pág. 123.

⁸³ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos...* ob. ya cit., pág. 28 y a la vista de sus notas 75 y 76 respectivamente, nos relata dos pequeñas anécdotas ocurridas en su etapa como Director de Instituciones Penitenciarias (1978-1979); la primera, que era costumbre darle novedades por parte de los Directores de los centros penitenciarios («¡A, sus órdenes, sin novedad en El Puerto!»); y la segunda, cuando entró, en el patio de la prisión de Ocaña, que lo recibieron con el «toque de atención» en el cornetín de órdenes.

premisas que necesita del estamento castrense y adaptando los medios que dispone, que no son ilimitados, a sus verdaderas necesidades.

En nuestro ejemplo del «buen padre de familia» que trataba de educar a sus hijos, si se nos permite la alegoría, nos encontraríamos con el escenario del progenitor, ya anciano, que, en función de las circunstancias, le toca vivir en la casa de su hijo independiente o a una residencia de mayores, a la que acudirá a visitarle periódicamente su hijo. Ahora bien, no debe de considerarse que todo el enfoque del padre es inadecuado, por cuanto en él han residenciado muchos de los valores tradicionales que hoy forjan nuestra idiosincrasia. Menospreciarlos no supone una ventaja para nadie. Una cosa, es su reforma para mejorar las cosas y otra es pasar del blanco al negro sin solución de continuidad, pretendiendo tirar por la borda casi seis siglos de historia.

Dicho esto, hasta hace bien poco, cualquier actividad que pudiera suponer una amenaza para el régimen –y no sólo las terroristas–, se juzgaban en «Consejos de guerra», lo que implicaba, en la mayoría de los casos, una condena de naturaleza militar que, a la postre, suponía, cuanto menos, el ingreso en prisión y, en ocasiones, la aplicación de la pena capital, lo que provocaba además del rechazo, el aislamiento internacional de nuestro país en contra de estas formas, ya superadas en el viejo continente⁸⁴.

Todo esto, por lo tanto, invitaba a una reflexión, junto con otros importantísimos asuntos de gran calado y trascendencia para nuestro país, de los cuales, aunque apasionantes, no podemos ocuparnos por la propia limitación de este trabajo. La ocasión llegó de la mano de los llamados «pactos de la Moncloa»⁸⁵, que determinaron que se empezaran a fraguar, como decimos, importantísimos cambios en lo que sería la futura justicia militar dentro del modelo de las FFAA que se proyectaba, acercando esta Institución a la sociedad española, de la que debía formar parte, como cualquier otra Institución, dentro de la futura Constitución cuyos pilares precisamente se estaban proyectando.

A partir de ahí, un modélico programa para la reforma política, capitaneado por Adolfo Suárez, a quien el Rey Juan Carlos I otorgaría su plena confianza, sería aprobado el 18 de noviembre de 1976, con el apoyo del 81 por ciento de las Cortes Españolas (435 de los 531 procuradores), dando lugar a la Ley para la reforma política, que como tal, formalmente sería la Ley 1/77, de 4 de enero y que sometida a referéndum, sería aprobada por el pueblo español, con un 94,17% de votos afirmativos, abriéndose un claro proyecto constituyente, dentro de la legalidad institucional, que daría lugar a la celebración de las elecciones generales el 15 de junio de 1977. El congreso de los

⁸⁴ MANACORDA, S. y NIETO, A. *El derecho Penal entre la guerra y la paz: Cooperación penal en las intervenciones militares* (Coordination Manuel Maroto y Daniel Scheunemann). Edited Stefano Manacorda. Adan Nieto. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca 2009, pág. 782, señalan que “El TEDH, desde la célebre Sentencia Engel (1976) ha igualado, en términos razonables, el ejercicio de los derechos fundamentales dentro y fuera de los cuarteles, dotado de garantías al derecho disciplinario y al derecho penal militar. Ambos derechos se consideran manifestaciones del *ius puniendi* estatal materia penal, por lo que resulta de aplicación las garantías que se derivan del art. 6 y 7 del Convenio. No menos rica es la jurisprudencia del TEDH dirigida a garantizar la imparcialidad e independencia de los jueces militares. La corte Interamericana ha subrayado el carácter restrictivo de la jurisdicción militar, con el fin de impedir que esta jurisdicción se ocupe de la represión política, tal y como ha sido frecuente en muchas dictaduras militares”.

⁸⁵ En concreto, el apartado VII de los Acuerdos sobre el Programa de Actuación Jurídica y Política, de 27 de diciembre de 1977, titulado “*Código de Derecho Militar*” disponía los objetivos inmediatos para llevar a cabo una reforma parcial y urgente de la legislación militar a fin de que se adaptara a las exigencias de la nueva realidad democrática.

Diputados posteriormente ejercería la iniciativa constitucional, que le otorgaba el art. 3 de la Ley para la Reforma Política, y en la sesión del 26 de julio de 1977, el pleno aprobaría una moción redactada por todos los grupos parlamentarios y la Mesa, por la que se creaba una comisión constitucional con el encargo de la elaboración de un proyecto de Constitución.

Tras esto, finalmente la Constitución sería también sería sometida al referéndum del pueblo español, el 6 de diciembre de 1978, siendo aprobada, con el 87,78% de los votantes que representaban al 58,97% del censo electoral, y posteriormente sancionada por Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I en sesión conjunta del Congreso y del Senado, el 27 de diciembre de 1978 y publicada en el BOE, el día 29 de dicho mes y año. Y ese mismo día se publicaron también, en las distintas versiones de las restantes lenguas de España⁸⁶.

En todo caso, «sin prisa pero sin pausa»⁸⁷, llegarían al ámbito castrense las anunciadas reformas, de la mano de la Ley Orgánica 9/1980 de 6 de noviembre⁸⁸, suprimiéndose los «Consejos de guerra» y acuñando un nuevo diseño de la jurisdicción militar con mantenimiento del EPM y, en esta situación nos encontramos.

Así las cosas, la Constitución mantiene a la jurisdicción castrense en tiempos de normalidad para los delitos militares y en caso de anormalidad, mencionando exclusivamente los supuestos del estado de excepción (art. 117.5). En efecto, no se menciona que la jurisdicción militar sea la competente en tiempo de guerra, si bien si lo hace el desarrollo de otros preceptos, como el art. 13 de la LOCOJM, cuando señala su competencia en *“tiempo de guerra y en el ámbito que determine el Gobierno”*.

En todo caso, constatamos un declive del sistema penitenciario militar, cuyas causas pueden ser variadas y García Valdés⁸⁹ apunta a las razones puramente económicas y presupuestarias, y no le falta razón, por cuanto los centros penitenciarios ordinarios tienen una asignación presupuestaria propia, en tanto los militares, o mejor dicho, el único existente de Alcalá de Henares, tal y como afirma: “Tiene que compartir su asignación con la global atribuida al Ejército... Y menos puede decirse del momento actual donde en los establecimientos penitenciarios civiles se invirtieron unos ciento veinte millones de euros por cada nuevo en funcionamiento, no ya a distancia sideral de lo que se emplea para los militares, sino que la atribución económica a estos últimos es en verdad ridícula cuando no prácticamente inexistente”.

⁸⁶ Todos los datos estadísticos y los detalles de la CE están ampliamente recogidos en la página del Congreso de los Diputados, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://www.congreso.es/consti/constitucion/elaboracion/>

⁸⁷ Frase que inmortalizó en la transición, Arias Navarro, Presidente del Gobierno, inmediatamente anterior a Adolfo Suárez.

⁸⁸ Dando lugar, formalmente a las siguientes reformas:

- LO 12/ 85, de 27 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

- LO 13/ 85, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar.

- Ley 1/ 86, de 8 de enero, de supresión de la Jurisdicción Penal aeronáutica y adecuación de penas por infracciones aeronáuticas.

- LO 4/87, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Función Militar.

- LO 2/ 89, 13 de abril, Procesal Militar.

⁸⁹ En «las jornadas de derecho Penitenciario Militar»... ya citadas, publicado en el Anuario de derecho penal... ob. ya cit. págs. 23 y 24.

Desde nuestro punto de vista, las razones económicas y presupuestarias son sin duda determinantes, y de alguna manera las destacábamos cuando se abordó la segregación del derecho penitenciario común del militar y el deseo de amortizar los gastos derivados de las prisiones, lo que determinó un trasiego importante en la competencia de las mismas, pasando en la época del surgimiento del penitenciarismo por cuatro Ministerios: del Ministerio de Guerra, al de Fomento, luego a Gobernación y finalmente al de Gracia y Justicia, ya en 1887 y, sin duda que en este recorrido influyeron mucho los importantes gastos que se tenían que soportar, razones poderosas, en la que encontramos antecedentes históricos, como el de la RO, de 29 de agosto de 1818 para trasladar a los reclusos de los arsenales de la Carraca y Cartagena (que tenían 7 y 10 internos respectivamente), en favor de los presidios en la plaza, para *“ahorrar un gasto a la marina”*.

Sin embargo, a nuestro juicio, también existen razones claramente sociológicas, que han determinado que la Administración penitenciaria militar haya menguado, porque también se han reducido los casos de enjuiciamiento.

No hay que olvidar que la mentalidad militar fue la que marcó el protagonismo en casi todos los periodos históricos y la gran influencia que tuvieron los militares en los distintos gobiernos, especialmente después de la guerra civil. En el ámbito penitenciario, según apunta Beristáin⁹⁰, al terminar la contienda civil los funcionarios penitenciarios procedían de excombatientes o de las Fuerzas Armadas siendo las cárceles auténticos cuarteles de castigo y hasta 1974 el Director General de las Instituciones era siempre un militar.

Quizá así puedan comprenderse los versos impresos en piedra que, de forma indeleble franquean la entrada al Castillo de San Martín de Valdeiglesias, y que dicen de esta manera:

“Creéis que esto son piedras...

No es cierto, es un tesoro

Es símbolo de un tiempo

De glorias y valor, de un

Tiempo en que la honra

Valía más que el oro

Y que nadie la vida

Quería sin honor”.

El concepto del honor en los varones, como el de la honra en las mujeres, era un concepto elevado, por el que se moría si fuera menester, y del que el propio Estado podría privar con una pena afflictiva, como la infamia⁹¹, que suponía que se “perdían los derechos de ciudadanía; no se podía ser acusador sino en causa propia, ni testigo, ni perito, ni albacea, ni tutor, ni curador, sino de sus hijos o descendientes en línea

⁹⁰ BERISTÁIN IPIÑA, A. *Cárceles españolas comunes y militares y sus substitutivos*. Anuario del Derecho Penal, III. 1979 (1979. Tomo 32. núm. 3), pág. 597.

⁹¹ La pena de infamia, se contemplaba en el CP de 9 de julio de 1822, en el art. 74.

directa; ni árbitro, ni ejercer el cargo de hombre bueno, ni servir en el Ejército ni Armada, ni en la Milicia nacional, ni tener empleo, comisión, oficio ni cargo público”.

Lo cierto es que el constituyente en 1978, en esta reflexión global sobre lo que serían las necesidades futuras de la sociedad española, concibió a las FFAA como una Institución más, con unas competencias claras (art. 8 CE⁹²) dentro del sistema social y democrático de derecho en el que se ha constituido España y que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 CE) y el reconocimiento a la jurisdicción militar, dentro del «principio de unidad jurisdiccional», lo que supuso también en nuestro país la existencia de unas importantísimas reformas⁹³ que implicaron que el futuro CPM se limitara exclusivamente al delito militar y, como acertadamente resalta Gómez Serrano⁹⁴, “se derogaron los antiguos criterios básicos de atribución de la competencia por razón de la persona del delito y del lugar, produciéndose una drástica reducción de la competencia”.

Precisamente esto es lo que motivó una reducción importante de los supuestos de aplicación, de las penas privativas de libertad a cumplir en el EPM y aunque luego el sistema penitenciario militar, admita, por razones eminentemente prácticas, el ingreso de un militar o de un guardia civil por delitos comunes y mientras no perdieran su condición de militar; lo cierto es que actualmente no puede compararse la densidad del derecho penitenciario común con el derecho penitenciario militar; y la comparación de su población, si se nos permite el símil, es como comparar la población de la Villa de Madrid con la Villa Soriana de Gormaz, ciudad que en el medievo tuvo 14.000 habitantes y actualmente sólo cuenta con una docena y cuya disminución se atribuye a la maldición de un ciego al que a su paso por el municipio le desatendieron (“¡Ahí Gozmoz, Gormaz, catorce mil vecinos tienes y en catorce te quedarás...!”).

Las FFAA, por consiguiente, han reducido su protagonismo y su administración se adapta al nuevo modelo, formado parte de nuestra sociedad y por eso han conseguido ser una de las instituciones mejor valoradas por los españoles, como ya señalamos.

Han permutado protagonismo por prestigio, de acuerdo con el nuevo status.

Se señala por Beristáin⁹⁵, al referirse propiamente a la legislación penitenciaria ordinaria, que el cambio serio en la legislación se inicia al ser nombrado Director, por RD de 9 de diciembre de 1977 Jesús Miguel Haddad Blanco, que fue asesinado el 22 de marzo de 1978, siendo nombrado Carlos García Valdés el día 30, que lleva importantes mejoras teóricas y prácticas, entre la que despunta la elaboración del proyecto de LOGP, varias conferencias, publicaciones científicas y una decena de circulares;

⁹² Dice el art. 8.1 CE: “Las Fuerzas Armadas, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía y la independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional”.

⁹³ Reformas a la que nos referiremos más adelante, aunque ahora destaquemos la contundencia del art. 5.1 de la LOCOJM que obliga a los Jueces y Tribunales militares a garantizar y tutelar en sus procesos los derechos fundamentales, cuando señala: “La Constitución, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales en los que sea parte España, vinculan a los órganos de la Jurisdicción militar”.

⁹⁴ GÓMEZ SERRANO, M. P. *Problema de constitucionalidad: La atribución a la jurisdicción militar de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito disciplinario militar*. Cuestiones penales y cuestiones Procesales. Consejo General del Poder Judicial. 1995, pág. 601.

⁹⁵ BERISTÁIN IPIÑA, A. *Cárceles españolas comunes y militares...* ob. ya cit., pág. 660.

en el proyecto de LOGP intervendrían personas destacadas como el mismo Antonio Beristáin, catedrático de derecho penal de la Universidad de San Sebastián, Enrique Ruiz Vadillo, Director Técnico y el profesor Francisco Bueno Arús, letrado mayor del Ministerio de Justicia.

La Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, todavía vigente, primera Ley orgánica de la democracia, destapó un gran interés doctrinal, tal y como apuntaba el profesor Ignacio de Otto⁹⁶, siendo tan perfecta, que aun perdura.

Por lo tanto, un consentido y reflexionado cambio en la sociedad determinará una importantísima reforma del sistema penitenciario, que ha supuesto una disminución importante de internos en el EPM, lo que se ha traducido también que el Estado haya reducido los gastos a favor de los centros penitenciarios comunes, que albergan actualmente el 99,84 por ciento de la población reclusa española a la vista de los recientes datos estadísticos.

Teniendo nuestro país, una de las tasas más elevadas de la población reclusa en Europa, tal y como apunta Matamoros Martínez⁹⁷, lo cierto es que la población reclusa militar en el último lustro no supone ni el uno por ciento sobre la población reclusa española.

García Valdés⁹⁸, para referirse al paso del régimen celular al de prisión modular, escribe: “Este ha sido el tránsito en la época histórica estudiada en el día de hoy: de un antiguo sistema que no tenía nada propio, pues su régimen era militar; que no poseía adecuadas edificaciones, pues eran viejos locales desahucados; que carecía de empleados especializados, que sólo manejaba medios morales y ejemplarizantes y que, en último término utilizaba la disciplina como método, a poner las bases del moderno”.

De todo lo dicho, no puede desconocerse que los primeros pasos en el derecho penitenciario fueran dados de la mano del mundo castrense ni tampoco que los primeros penitenciaristas fueran militares. Ahí están los Montesinos, Morla, Haro, Abadía..., poco antes de la llegada de Salillas, Cadalso, Concepción Arenal, etc.

Como apunta Reviriego Picón en el prólogo a un reciente trabajo de Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón, diferentes momentos históricos, diversas concepciones doctrinales y planteamientos contrapuestos sobre el Derecho Penal y su justificación y consecuencias en el ámbito penitenciario, nos irán llevando de los infiernos de Dante a las prisiones tipo⁹⁹.

⁹⁶ DE OTTO, I. “Derecho Constitucional sistema de Fuentes”, según recensión de Javier Jiménez Campo, en revista española de derecho constitucional nº 23 correspondiente a mayo- agosto 1988.

⁹⁷ MATAMOROS MARTÍNEZ, R. “Apuntes sobre el presente y futuro del sistema penitenciario militar”. *Revista La Ley Penal*. Nº 106. Enero-Febrero 2014, pág. 19, señala en su nota 10: “España tiene una de las tasas más elevadas de población reclusa en Europa, con 153,6 reclusos por cada 100.000 habitantes. A finales de 2009, había en las cárceles españolas 76.090 internos, a los que hay que sumar los sancionados a penas alternativas. En los últimos años, el número de presos ha experimentado un fuerte crecimiento hasta duplicar los que había ya en 1990. Las sucesivas reformas del Código Penal y en especial el incremento de la penalización de los delitos de violencia de género y los relativos a la seguridad vial son dos factores que explican en parte, este hecho...”.

⁹⁸ GARCÍA VALDES, C. *Del presidio a la prisión modular...* ob. ya cit., pág. 40.

⁹⁹ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi...* ob. ya cit., pág. 19.

PARTE SEGUNDA: Evolución histórica

II.1. Enfoque previo

Nos disponemos a hacer un estudio sobre la evolución histórica del derecho penitenciario español. Una tarea compleja por la amplitud de períodos y concepciones, en la que hemos optado, en lo relativo a la síntesis, por acudir a un método de agrupación de diferentes modelos frente a una metodología estrictamente cronológica.

En este recorrido, procederemos al estudio singularizado y cronológico de distintas disposiciones reglamentarias penitenciarias, principalmente surgidas en la época decimonónica de las compilaciones, cronología que dejaremos cuando nos dispongamos a estudiar un grupo de conceptos en el que pueda ser necesario profundizar para comprender el período histórico, por lo que agruparemos la materia en un periodo amplio en el tiempo para analizar así como se resolvieron determinados asuntos.

Apuntado lo anterior, debemos comenzar señalando que desde los orígenes más remotos el hombre ha sentido la necesidad de relacionarse con sus semejantes y precisamente para regular la convivencia surge el derecho como fuente de resolución de discordias, arbitrándose una serie de mecanismos que salvaguarden el interés general. Ya decía Domingo de Soto, que «premio y castigo» son dos astros que gobiernan el universo, por lo que a los infractores de la norma penal se les debía de castigar con un mal, que evolucionaría progresivamente: desde el bíblico «ojo por ojo, diente por diente», pasando por la pena de azotes, mutilación, destierro, hasta llegar a la pena de la pérdida de la libertad deambulatoria.

De Cossío y Gómez-Acebo¹⁰⁰ claramente lo señala, cuando dice: “A mi juicio, la justicia de la pena nace de la necesidad social de la facultad y del deber propio del Estado de reprimir todo desorden, toda violencia del derecho social y del de cada individuo; pero aquella necesidad, que se confunde con la justicia, es variable y depende del estado moral de la civilización de cada país y cada periodo histórico”.

En un reciente estudio sobre la historia de las penas, Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón¹⁰¹, igualmente lo ponen de manifiesto, destacando el componente religioso, casi sacral, del Derecho Penitenciario, que se pone de manifiesto en su propia nomenclatura, en esa suerte de vinculación entre el infierno y la cárcel que lleva inserto en el mismo.

Pues bien, con el paso del tiempo, ese castigo que debían sufrir los infractores de la norma penal, se tradujo, para el poder organizado, en una finalidad eminentemente práctica que pudiera revertir en la propia sociedad, mutándose ese mal para dar cobijo a puras conveniencias económicas, defensivas o industriales.

¹⁰⁰ DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte y régimen penitenciario*. Est. Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra». Madrid 1914, pág. 11.

¹⁰¹ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch. Valencia 2014, pág. 28.

Salillas¹⁰², en relación con esta cuestión utilitarista de la pena, enfoca magistralmente el asunto con una frase cargada de alto significado, y no exenta de ironía, al afirmar que el preso en la España moderna había sido remero, minero y bombero.

Las razones económicas llevan a la utilización de los penados como galeotes, que inicialmente servirán en los barcos de la armada real; razones militares, llevarán a utilizarlos en la construcción y reforzamiento de fortificaciones, principalmente en el norte de África para evitar el asedio de los enemigos (corsarios, piratas...), en las costas granadinas y, finalmente razones industriales, llevarán a emplearlos en trabajos de obras públicas y trabajos manufacturados. Y desde luego, todas estas finalidades utilitaristas no son incompatibles o excluyentes entre sí.

Figueroa Navarro¹⁰³ reflexiona sobre el fundamento de los presidios, señalando: “Los africanos son defensa de la necesidad, los peninsulares, corrección y los industriales incipiente trabajo”.

Martínez Galindo¹⁰⁴ con supino acierto, con un enfoque singular de todo esto cuando la infractora de la norma penal fuese mujer, afirma: “Más la idea de la penalidad utilitaria y represiva no se extendió a la mujer” y añade las razones para ello: “La imposibilidad, por sus limitaciones físicas, de condenarlas a remar o al laboreo de las minas, y la falta de otro destino que pudiera parecerse al de los hombres al no existir ningún establecimiento específico para su reclusión, hizo que se les impusiese en su lugar, según era la costumbre, todas o casi todas las penas: muerte, azotes, exposición a vergüenza pública (que consistía en pasearla medio desnuda por un paraje público con alguna señal que denotase su delito, para que todos conociesen) y destierro, penas éstas que no podían ser aplicadas con moderación ni conmutadas como ocurría con los varones”.

Como ya anticipábamos, no resulta nada sencillo hacer una síntesis de la evolución penitenciaria en nuestro país, hasta el punto que nuestras preferencias más bien se decantan por la búsqueda de parámetros que pudieran conducir a la existencia de un posible modelo penitenciario. Partiendo de esto, distinguiríamos un periodo multiseccular, que iría desde los inicios más remotos y finalizaría en el siglo XIX, caracterizado por la inexistencia de modelo alguno y la idea de enfatizar en la reprensión de los comportamientos antisociales. Otro periodo, ya dentro de la época decimonónica y aproximadamente hasta la primera mitad del Siglo XX, en el que surge ya el modelo y prima, por encima de todo, la duración de la condena y, finalmente un último periodo, desde la segunda mitad del Siglo XX aproximadamente hasta nuestros días, en el que se sustituiría la idea del trato al delincuente por la del tratamiento, para conseguir su corrección.

Desde un punto de vista cronológico, que ya hemos dicho que no nos convence y aun atreviéndonos a ello, distinguiríamos también tres periodos, de manera que el primer periodo abarcaría desde los tiempos más remotos hasta la supresión de la pena de galeras; el segundo partiría desde el inicio de la época decimonónica y comprendería el periodo del surgimiento formal del derecho penitenciario, el humanismo, el movimiento compilatorio y la implantación del llamado modelo progresivo en los establecimien-

¹⁰² SALILLAS, R. *La vida penal en España*. Imprenta de la Revista de la legislación a cargo de M. Sarda. 1ª Edición. Madrid 1888, pág. 5.

¹⁰³ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los Orígenes del Penitenciarismo Español*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2000, pág. 19.

¹⁰⁴ MARTÍNEZ GALINDO, G. *Galerianas, Corrigendas y Presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2002, pág. 40.

tos penitenciarios y, en fin, el último periodo, ya dentro del siglo XX y hasta nuestros días, arrancarían con la implantación del sistema de individualización científica.

García Valdés¹⁰⁵, perfectamente consciente de estas dificultades, distingue el periodo comprendido desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII en el que la pena en el servicio de galeras tenía naturaleza penitenciaria y el periodo que abarca desde su supresión formal y definitiva, ya en el Siglo XIX¹⁰⁶, hasta nuestros días. Concretará en 1804 el nacimiento del sistema penitenciario con la regulación de los arsenales de marina dándolo por finalizado con el asentamiento del sistema progresivo con motivo del RD de 5 de mayo de 1913 y la legislación sobre libertad provisional¹⁰⁷ y, a diferencia de otros autores, como Ramos Vázquez¹⁰⁸ que lo prolongarían hasta el segundo periodo republicano, obviando el régimen franquista. Considero particularmente más acertada y objetiva la primera posición, a la que me adhiero.

Sea como fuere y el sistema que se emplee, consideramos que es de sentido común poner el empeño en las distintas fuentes históricas, para ir configurando un estudio científico que huya de la pura especulación.

Las fuentes históricas ponen de manifiesto que el derecho penitenciario castrense, como ya dejamos suficientemente claro, dominaba inicialmente en el sistema penitenciario español, por lo que inevitablemente acudiremos a distintos archivos históricos¹⁰⁹ en las que bebe el derecho penitenciario castrense.

En el terreno que nos ocupa, sólo podemos estar parcialmente de acuerdo con Chantal de la Veronne¹¹⁰ cuando pone de manifiesto la importancia que tiene toda la documentación del Archivo General de Simancas, si bien en honor a la verdad se esté refiriendo al estudio de todo lo relativo al presidio de Orán, fondos de Guerra Antigua

¹⁰⁵ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*. Ministerio de Justicia 1989, págs. 86 y ss.

¹⁰⁶ GARCÍA VALDÉS, C. *Régimen Penitenciario en España*. Instituto de Criminología. Madrid. 1973, pág. 23 señala que en el siglo XIX con la codificación se produce el reconocimiento legal del carácter de la prisión como pena sustitutiva y no custodial.

Y si bien las cárceles tuvieron la finalidad de custodiar a quienes luego serían castigados en suplicio (Santo Oficio) y también la de guardar a los presos que fueran juzgados (Ley IV del Título XXXVI. Partida VI), existen antecedentes que concebían la cárcel como establecimiento de cumplimiento de penas privativas de libertad, por ejemplo con los Celtas para la coacción de los deudores; en el derecho romano con la *Lex Coloniae Genitivae Juliae* en el año 44 AC, por deudas para la Colonia de Osuna o con los *ergástulos* o cárceles privadas para los esclavos fugados de Roma o, incluso, una cárcel monacal bajo la jurisdicción eclesiástica habilitada en el propio monasterio para los monjes o sacerdotes pero también para los siervos, porque los hombres libres no las sufrían, como se pone de manifiesto por ejemplo en el Libro de las Costumbres de Tolosa.

¹⁰⁷ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos del Derecho penitenciario Español* (Discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 2014-2015, el 5 septiembre 2014 en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares). Editorial Edisofer S.L. Madrid 2014, pág. 10.

¹⁰⁸ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La Administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de derecho*. Anuario de historia del derecho Español 2012, págs. 471 y ss.

¹⁰⁹ A pesar de ello, no queremos dejar de mencionar a TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los sistemas Penitenciarios y sus Prisiones. Derecho y realidad*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1998. Cuando en sus págs. 25 y 26 encuentra interesantísimos antecedentes históricos, incluso en las antiguas escrituras, señalando: "Ya en el Génesis (39, 19-20), y refiriéndose a Egipto se hace referencia a prisiones del Estado donde cumplían pena los presos del Rey y en diversos parajes se perfilan algunos aspectos de su régimen penitenciario, tales como la posibilidad de que los reclusos, en el ejercicio de sus derechos fundamentales dentro de la prisión, pudieran llegar a ejercitar mando sobre los demás internos (Génesis 39, 21-23; 40, 2-4)".

¹¹⁰ En su obra publicada en 1983 *Relations entre Oran et Tlemcen Dans la première moitié du XVIème siècle*.

y de la Contaduría Mayor de Cuentas, por cuanto obvia los Archivos Militares de Segovia y el de la Armada en el Viso del Marqués pero, sobre todo, deberemos de destacar la importancia de los fondos que albergan los Archivos de Cartagena y Guadalajara¹¹¹.

En la ciudad murciana de Cartagena, reside el Archivo Naval cuyos fondos ocupan unos 17 kilómetros de estanterías¹¹². Los fondos documentales de este archivo, pasarían por varios avatares en el primer cuarto del siglo XX, tales como una inundación y un incendio, protegiéndose toda la documentación de mayor interés histórico en 1982 con la inauguración de la Sección Histórica del Archivo y su traslado a un edificio en la calle del Aire con el objeto de facilitar el acceso a los investigadores; habilitándose en 1990 su actual edificio, de tres plantas y semisótano, dentro del Arsenal de Cartagena.

En este Archivo se encuentran legajos de las penas impuestas a los galeotes desde el siglo XVII y hasta la supresión de dicha pena, encontrándose también los archivos

¹¹¹ No queremos restar importancia a otros archivos del Ministerio de Defensa, todos ellos reseñados en su página web (www.portalcultura.mde.es) y sin duda fundamentales.

¹¹² Así consta: El Archivo Naval de Cartagena tuvo su origen en la documentación producida por la antigua Contaduría de Galeras que, al trasladarse en 1668 desde el Puerto de Santa María a este nuevo apostadero, trajo consigo los Libros de Registro de forzados y esclavos, iniciados en 1624. En 1726 se creó el Departamento Marítimo de Cartagena, que abarcaba geográficamente la costa oriental de la Península desde el Cabo de Gata hasta la frontera con Francia, el archipiélago balear y las plazas norteafricanas de Orán y Mazalquivir, y que se denominó más tarde Zona Marítima del Mediterráneo. Desde su creación, los organismos administrativos afectos al Departamento han remitido su documentación al Archivo de Cartagena que custodia, además, la documentación de buques y submarinos con base en el Arsenal. La desaparición de las Zonas Marítimas, en 2002, no ha supuesto la supresión de las transferencias de dichos organismos, ya que el Archivo sigue cumpliendo las mismas funciones. La documentación está organizada en dos secciones, «la Histórica» (siglo XVII-1920) y la «Contemporánea» (siglo XX, aunque algunas series contienen documentos del siglo XIX). La sección Histórica está compuesta básicamente por los documentos generados por la antigua Contaduría Principal de Marina del Departamento de Cartagena, desde su creación hasta 1930 aproximadamente, con un volumen de alrededor de 3.000 legajos, por los Libros de Galeras y por el Fondo de la Junta Económica con una producción documental que abarca desde sus orígenes, en 1772, hasta 1905. El Archivo cuenta también con una colección de más de 8.000 cartas náuticas españolas y unas 3.500 cartas de distintos países, desde el siglo XVIII hasta nuestros días, correspondiente al mayor volumen a la segunda mitad del siglo XIX y primer tercio del XX. El conjunto se completa con una colección de derroteros españoles y extranjeros, libros de navegación, astronomía, faros, almanaques náuticos, etc. Existen también planos de buques construidos en el Arsenal de Cartagena, durante los siglos XVIII al XX, de edificaciones, maquinaria, etc. Este es uno de los cinco Archivos Intermedios que forman parte del Subsistema Archivístico de la Armada. Depende orgánicamente del Órgano de Historia y Cultura Naval, a través de la Dirección del Subsistema Archivístico de la Armada (Instrucción nº 45/2006, de 27 de marzo, del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada por la que se establece la Organización del Cuartel General de la Armada). Sus fondos ocupan unos 17 kilómetros de estanterías. El Archivo se encuentra ubicado desde diciembre de 1990 en un edificio de tres plantas y un semisótano, antiguo edificio de aulas del CIAF, dentro del Arsenal de Cartagena. El primer depósito que tuvo este Archivo se encontraba en el edificio que ocupaba la Intendencia de Marina, en la calle Mayor de la ciudad, más tarde sede de la Capitanía General y hoy día sede del Almirante de Acción Marítima. En 1853, se trasladó la citada Intendencia con su Archivo al antiguo edificio Cuartel de Guardiamarinas en la Muralla del Mar. Poco tiempo después sus fondos documentales pasaron al Arsenal, habilitándose uno de los once almacenes que conforman las antiguas naves de desarmo del Muelle de Levante donde había un espacio convertido en sala de esgrima desde que en 1777 se instaló la Academia y Compañía de Guardias Marinas, deporte de práctica obligada para sus alumnos. En 1919 se produjo una inundación y en los años veinte, un pequeño incendio, catástrofes que provocaron la desaparición de buena parte de la documentación relativa al primer tercio del siglo XX. Los fondos permanecieron en el mismo lugar hasta que con la inauguración de la Sección Histórica del Archivo en 1982, se trasladó la documentación considerada de mayor interés histórico, a un edificio en la calle del Aire con el objeto de facilitar su acceso a los investigadores. Ya en 1990 se habilitó el actual edificio, comenzando el traslado definitivo de la documentación en el año 2005. Es de señalar que desde el Archivo del Departamento de Cartagena se hicieron dos envíos al Archivo General de la Marina en 1954 y 1955, que supusieron un total de 2.142 legajos. Casi toda esta documentación correspondía al siglo XIX y hoy puede consultarse en dicho Archivo General, situado en Viso del Marqués (Ciudad Real).

antiguos de los arsenales de la armada de Cartagena y también los de la Carranza, en la Coruña y la Carraca, en San Fernando (Cádiz), feliz recompensa para una Ciudad que ha tenido varios establecimientos penitenciarios además del arsenal de la armada, en el que se situó el presidio de Galeras¹¹³ y ¹¹⁴, tales como, el Castillo de Galeras¹¹⁵, el presidio de San Julián o la prisión militar de Santa Lucía.

¹¹³ El edificio que ocupó el antiguo Presidio de Galeras de Cartagena pasó por varias fases históricas: Cuartel de Presidarios y Esclavos (1775-1786), Cuartel de Presidarios y Esclavos o también llamado Cuartel de Moros y Presidarios (1786-1824) y Prisión de Penas Aflictivas (1824 hasta la guerra civil), posteriormente Cuartel de Instrucción de Marinería (1946 A 1998).

Actualmente alberga el actual Museo Naval que todavía curiosamente conserva objetos históricos de lo que fue. Allí podemos observar, un antiguo reloj fabricado por los presos, que presidía el patio de la prisión, un farol, fabricado en los antiguos talleres de orfebrería, que en su momento compitió en rivalidad con los artesanos de Cartagena e incluso en una de sus salas aparecen grillos de manos y pies, según consta, procedentes de los galeotes “Ntra. Sra. de Atocha y Sta. Margarita, hundidos en Florida en 1622 y recuperados en 1981.

Nos llama poderosamente la atención las hojas de un libro de galeras de 1731, documento con un matiz esencialmente penitenciario que utiliza elementos muy descriptivos para identificar físicamente a los galeotes ante la ausencia de los medios técnicos actuales, recogiendo la concesión de la libertad de una relación de presidiarios, semejante a lo que hoy podríamos llamar su licenciamiento y otras incidencias, resumiendo la razón de sus condenas y las penas impuestas por las Chancillerías. Por su importancia histórica reproducimos sus elementos esenciales, como material de trabajo:

“- Diósele libertad en el Puerto de Málaga en 7 de agosto de 1739 estando sobre la soledad: Cristóbal Marchante, natural de Alcalá de los Gangulos, hijo de Francisco, el cejas grandes, de 30 años fue condenado por dicha Chancillería en ocho años de galeras, por causa de diferentes hurtos.

- 9 forzados remitidos de la cárcel de Málaga, recibidos en su muelle sobre las galeras Santa Teresa y San Felipe en once de julio de 1731.

SANTA TERESA

- Diósele libertad en el Puerto de Cartagena en 12 de Julio de 1739 estando en la Galera Patrona Real: Domingo Montero, natural de Arcos, hijo de Sebastián Domínguez, picado de viruelas con cicatrices en la ceja izquierda, de 32 años, fue condenado por la Chancillería de Granada en 200 azotes y ocho años a galeras, por causa de hurtos y aprehensión de armas prohibidas...

- Diósele libertad en el Muelle de Barcelona en 1 de noviembre de 1741: Bartolomé Macho, natural de Moldones, hijo del mismo E.L., carirredondo, picado de viruelas, de 34 años, fue condenado en diez años de galeras por fabricante de moneda falsa y otras cosas. Pareció por relación de D. Francisco de Monsalve, Comisario Ordenador de Málaga y fue recibido en 6 de agosto de mil setecientos treinta y uno.

- Pedro Juan, alias Esteban, natural de Chamberí en Saboya, hijo de Joseph, delgado, nariz larga, de 45 años, fue condenado por la Chancillería de Granada de diez años de galeras por la muerte que dio a un... Murió en 20 de diciembre de 1735.

- Diego Domínguez, natural de Málaga, hijo de Bartolomé, nariz chata, de 28 años, fue condenado por dicha Chancillería en seis años de galeras por causas de hurtos”.

Muy cerca, de allí, todavía se conserva una puerta de acceso la antigua prisión de penas aflictivas, diseñado en un estilo clasicista modernista, típico de los edificios industriales, y en su parte posterior cuelga una inscripción metálica, labrada en letras doradas, que dice lo siguiente: “La portada de acceso al antiguo Cuartel de Instrucción de Marinería fue rehabilitada por la Universidad Politécnica de Cartagena con la colaboración del Ministerio de Defensa, la Fundación Cajamurcia y el Banco de Santander. Cartagena 14 de abril de 2011. Esta fachada proyectada por el arquitecto Celestino Aranguren, daba acceso al Cuerpo de guardia de la antigua prisión de penas aflictivas de Cartagena, según reforma arquitectónica realizada en 1910. Desde su construcción, el Cuerpo de guardia se concibió como un elemento anexo al antiguo penal del siglo XVIII, una construcción con la que significar la presencia de la institución en el muro continuo del Arsenal que configura la calle Real. Concebida a modo de fachada pantalla, otorga al edificio un aire de nobleza, enfatizando su presencia en el contexto urbano. En su diseño se dan cita elementos propios de la arquitectura Oficial e industrial, destacando la incorporación de la gran ventana termal”.

¹¹⁴ Además de la prisión propiamente del siglo XVIII y como elemento anexo, se hallaba propiamente la prisión de penas aflictivas, de la que escasamente se conserva la fachada, que en la nota anterior ya describíamos. En este penal se conjuga toda la influencia de la política y de los elementos penitenciarios militares y, dentro de los mismos, los de la especialidad naval. Orgánicamente era una prisión civil que dependía del Ministerio de la Gobernación, concretamente para el cumplimiento de penas aflictivas pero, sin embargo la entrada a la misma

Por su parte, el Archivo General Militar de Guadalajara, en frente del palacio del Infantado, en el antiguo Cuartel de San Fernando y antes solar de la antigua Academia de Ingenieros, desde 1967¹¹⁶ alberga un depósito documental que, como «Archivo General del Ministerio en Guadalajara», descongestiona los fondos del Archivo del Ministerio del Ejército en Madrid, nutriéndose asimismo, entre 1981 y 1984, con 15.000 legajos procedentes del Archivo General Militar de Segovia, siendo que en 1985 la asesoría jurídica del Ejército remitiría el archivo de la Comisión Central de Examen de Penas y en agosto de 1988 los testimonios del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Desde los años noventa, se recibirán los expedientes de reclusos (prisiones militares de Montjuich, Alcalá de Henares y Santa Catalina); expedientes de moros (Guar-

tenía lugar por el Cuerpo de guardia de un acuartelamiento militar y muchos de sus empleados eran o habían sido militares.

Albergó en 1917 a presos políticos que luego llegarían incluso a ser presidentes de la II República, como Largo Caballero y Julián Besteiro que se encontraban condenados a cadena perpetua por los hechos del 13 de agosto de 1917 con la proclamación de una Huelga General Revolucionaria, que resultaría ser precursora del movimiento revolucionario bolchevique, la revolución de octubre de 1917 en Petrogrado y que daría lugar al nacimiento de la Unión de República Socialistas Soviéticas. La revolución de 1917 en España se inició con huelgas muy bien coordinadas en Madrid, Barcelona, Zaragoza Valencia y Bilbao, organizándose en Juntas de Defensa los sindicatos militares que reclamaban mejoras económicas y cambios en el sistema de ascensos del Ejército y de la Armada, que acabaría con un balance de 100 muertos, siendo condenados Julián Besteiro, Anguiano, Saborit y Francisco Largo Caballero. Sin embargo, luego amnistiados, se presentaron a las elecciones de febrero de 1918, siendo elegido Besteiro por Madrid, Anguiano por Valencia, Saborit por Asturias y Largo Caballero por Barcelona.

En la Biblioteca Nacional (Sede de Recoletos, Sala Cervantes, fondo antiguo ant. 1930 incl.), precisamente existe un documento (426916-10019), que en esencia son dos cartas manuscritas, desgraciadamente bastante deterioradas, que documentan la presencia de Julián Besteiro, Saborit, Anguiano y Largo Caballero en el penal de Cartagena en noviembre de 1917. Se trata de dos cartas que se dirigen al Dr. A. Salgado. La primera es una carta de 16/09/1917 en el que consta prisiones militares y Madrid, e incluye las firmas de Julián Besteiro, Daniel Anguiano y Francisco Largo Caballero. La segunda está fechada el 29/11/1917 en el penal de Cartagena y esta firmada por los tres últimos y además por Andrés Saborit.

La prisión de Penas Afectivas de Cartagena curiosamente se encuentra filmada gracias al rodaje de la película, drama, *El Lobo*, con un formato de 35 milímetros y en blanco y negro, dirigida por Joaquín Dicenta (hijo) y estrenada el 10 de enero de 1929, ya que la mayoría de las escenas se filmaron en el interior de sus muros, película que narra la historia de uno de sus presos y que viene a ser una adaptación de la obra de su padre. Dicenta, J. *El lobo*. Publicado por los Contemporáneos. Madrid 1909, presidio que se describe en los primeros párrafos de dicha obra con las siguientes palabras: “En la noche destaca la silueta gris del presidio junto al mar. Las olas baten el cimientado y salpican los muros... El portón abre contra un pasillo. Al frente del pasillo se tiende una reja espaciada con otra... El enredamiento descubre un segundo portón... Al abrirse el portón, quienes acuden de la calle miran avanzar entre brumas a las criaturas del crimen. En aquellas brumas se abofetean caras de ansiedad, brazos temblorosos. Las criaturas de las leyendas infernales asoman en igual actitud por el boquete que les permite ver el cielo...”.

PORTOLES GARCÍA, C. “El cuartel de Presidarios y Esclavos de Cartagena (1775-1786)”. *Revista General de Marina. Servicio de Publicaciones de la Armada*. Agosto-septiembre de 2007, en la pág. 273 señala: “También se comenta que el reconocido escritor estadounidense John Dos Passos, durante su estancia en España, hizo parada en la ciudad de Cartagena. Se alistó voluntariamente en tan tenebroso establecimiento para tomar notas, que le servirían para la obra *Rocinante vuelve al Camino* (1923), en donde narra sus costumbristas vivencias en tierras hispanas”.

¹¹⁵ El presidio de Galeras y el Castillo de Galeras, son dos establecimientos distintos. El primero, se sitúa frente al mar y a su nivel en el Arsenal siendo la actual sede del Museo Naval; El Castillo de Galeras, se encuentra en un promontorio, siendo todavía patrimonio del Ministerio de Defensa, se encuentra actualmente cerrado y en desuso.

¹¹⁶ Por Orden de 18 de abril de 1967, se aprueba la propuesta de creación y ubicación del Archivo General Militar de Guadalajara. Aproximadamente 18.000 metros lineales distribuidos en sus ocho salas de depósito.

dia Mora) y expedientes de europeos del Regimiento de la Guardia del Jefe del Estado (Tropas de la Casa Militar de Franco).

Por último, apuntar que en marzo y julio del año 2011 se transfieren, desde los Archivos Militares Intermedios de Melilla y Ceuta, los expedientes procesales del Campo de Concentración La Alcazaba de Zeluán y el fondo de la 1ª Agrupación de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados (Agrupación de Marruecos), conteniendo también, los archivos de los territorios de Guinea Ecuatorial y los archivos de otras prisiones militares además de las ya citadas (de 1861 a 2001).

En concreto, conserva los archivos de 11 prisiones militares¹¹⁷.

Muchos fondos del Archivo Militar general de Guadalajara están directamente vinculados con otros¹¹⁸, por ejemplo el Fondo de la Comisión Central de Examen de Penas y que fue entregado por la asesoría jurídica del Cuartel General del Ejército en 1985, están relacionados con los fondos de los batallones de trabajadores existentes en ese mismo Archivo de Guadalajara, pero también sobre los fondos de los Campos de Concentración del Archivo General Militar de Ávila y con las causas judiciales de la guerra Civil de los archivos de los Tribunales Territoriales de Justicia.

Tampoco podemos dejar de restar importancia a los archivos particulares de familias con cierto abolengo histórico, como fueron los Archivos Ducales de Medina Sidonia y de Medinaceli en los presidios Africanos en tiempo de los Reyes Católicos¹¹⁹.

La conquista del Norte de África, como nos señala Gutiérrez Cruz¹²⁰ es una empresa que es inspirada y sostenida por la Corona, aunque “los reyes van a compartir

¹¹⁷ En su relación de archivos, actualizada a 14 de abril de 2012, consta sobre este particular, lo que sigue: “Fechas extremas: 1861-2001. Volumen: 1.029 cajas.

Los presidios, fortalezas, castillos o fuertes militares fueron utilizados como prisiones para el internamiento y cumplimiento de condenas, sanciones y correctivos impuestos al personal militar, tanto tropa como Suboficiales y Oficiales. Los fondos de prisiones militares se han diferenciado del grupo de fondos de las UCOS, debido al proyecto de conservar en Guadalajara los archivos y expedientes de las prisiones militares desaparecidas.

En la actualidad se conservan expedientes y otra documentación de once prisiones militares, siendo los tipos documentales característicos, los *expedientes personales de reclusos* (expedientes circunstanciales o expedientes procesales en otros casos), además de fichas de reclusos, relaciones de traslado, y algunos expedientes personales de la tropa de guarnición o cuadro de la misma, así como de Suboficiales, Oficiales y jefes de servicio en esas prisiones. 4.1.1 Castillo de San Felipe. El Ferrol (La Coruña), fechas extremas: 1935-1980. Volumen: 16 cajas; 4.1.2 Castillo de San Fernando. Figueras (Gerona), fechas extremas: 1958-1982. Volumen: 5 cajas; 4.1.3 Fortaleza El Hacho. Ceuta, fechas extremas: 1936-1963. Volumen: 208 cajas; 4.1.4 Prisión de Alcalá de Henares (Madrid), fechas extremas: 1908-1976. Volumen: 363 cajas; 4.1.5 Prisión de Montjuich (Barcelona), fechas extremas: 1939-1975. Volumen: 20 cajas; 4.1.6 Prisión García Aldave (Ceuta), fechas extremas: 1920-1940. Volumen: 38 cajas; 4.1.7 Castillo de San Joaquín (Santa Cruz de Tenerife), fechas extremas: 1924-1989. Volumen: 27 cajas; 4.1.8 Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), fechas extremas: 1911-1995. Volumen: 162 cajas; 4.1.9 Castillo de Paso Alto (Santa Cruz de Tenerife), fechas extremas: 1861-1959. Volumen: 11 cajas; 4.1.10 La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria), fechas extremas: 1985-1995. Volumen: 47 cajas; 4.1.11 Castillo de Santa Catalina (Cádiz), fechas extremas: 1874-1998. Volumen: 132 cajas”.

¹¹⁸ Así lo pone de manifiesto HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, M. T. “Fondos contemporáneos en el Archivo General Militar de Guadalajara”. *Revista de Historia Militar* (“Historia Militar: métodos y recursos de investigación”), nº extraordinario 2002, pág. 427.

¹¹⁹ GUTIÉRREZ CRUZ, R. *Los presidios españoles del Norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*. Colección historia de Melilla nº 8. Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla. 1997, en la pág. 11 destaca la importancia que debió tener el Archivo Ducal de Alba, destruido durante la guerra civil en lo concerniente a la documentación referente a Bujía.

¹²⁰ GUTIÉRREZ CRUZ, R. *Los presidios españoles...* ob. ya cit., pág. 65.

con destacados miembros de la nobleza castellana que habían sido actores directos en las campañas de conquista: el duque de Medina Sidonia y el Alcaide de los Donceles, más tarde nombrado también Marqués de Comares. Junto a ello encontramos al duque de Alba, que no había participado directamente en la guerra de África. Las normas que rigen esta relación se plasmarían en unos acuerdos firmados por ambas partes, los «asientos». En estos documentos se estipulan, entre otros asuntos, los componentes básicos del aparato militar de las plazas y la financiación de los presidios⁷.

Palau Cuevas¹²¹, explicando el origen de los primeros asentamientos españoles en el norte de África, señala que después de la reconquista de Granada en 1492 y tras la expulsión de los Moriscos en 1501, los árabes se asentaron principalmente en los reinos de Fez y Tremecén (Argelia), formando nidos de corsarios que atacaban la costa española, lo que implicó que los reyes católicos decidieran la conquista de puntos clave en las costas vecinas, ocupando Melilla en 1497, Cazaza¹²² en 1505 y el Peñón Vélez de la Gomera¹²³ en 1508, que luego fue perdido en 1522, intentándose recuperar sin éxito en dos ocasiones (1525 y 1563) hasta volver a reconquistarlo, ya en tiempos de Felipe II, en 1564, aclarando: “Una vez que la piratería había dejado de ser el problema principal, se fue convirtiendo el Peñón en penal o presidio. A él iban tanto penados comunes como desterrados y presos políticos, siendo estos dos últimos grupos de una valiosa ayuda a la hora de hacer frente a los ataques de los moros. La población penal hubo épocas en que era superior a la guarnición, compuesta por unos 400 soldados. No obstante la tradicional denominación de Presidios que se dio a estos territorios en nada tiene que ver con el concepto vulgar de presidio, concepto que si ha sido utilizado por Marruecos en su reivindicación de los territorios. Presidio se denominaba a las guarniciones fronterizas y podríamos equipararlo al concepto de fortaleza, sin perjuicio que en diferentes momentos de la historia de España los tres territorios fueran utilizados por su separación material de la Península como prisiones, sobretodo para presos políticos, quienes en caso de ataques participaban en la defensa de los territorios”.

En fin, tampoco puede restarse importancia a los Archivos de la Armada en el Viso del Marqués denominado técnicamente «Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán»¹²⁴ principalmente para la consulta de fondos antiguos, los del Archivo Naval

¹²¹ PALAU CUEVAS, J. A. “Estatuto legal de los Destacamentos militares de las Islas y peñones de Melilla: Alhucemas, Vélez de la Gomera y Chafarinas”. *Revista Española de Derecho Militar* n° 83. Enero- Junio de 2004, págs. 238 y 239.

¹²² El puerto de Cazaza, aproximadamente a unos 10 kilómetros de Melilla, precisamente fue el primer punto africano tocado por el Rey Boadil en su retirada de la península Ibérica. Actualmente quedan escasas ruinas que recuerden la actividad comercial y el marquesado de este destacamento español hasta 1530.

¹²³ La conquista del Peñón de Vélez de la Gomera molestó a Portugal, precisamente porque en una bula del Papa Alejandro VI de 1494 se disponía que sólo Portugal podía conquistar el reino de Fez y España el de Tremecén, considerándose la divisoria de ambos reinos moros el río Muluya, siendo resuelta la controversia entre Portugal y España en virtud del Tratado de Cintra, por el que Portugal conquistaría el Oeste de Ceuta, salvo Santa Cruz de Mar Pequeña (Ifni) y España lo haría al este de Ceuta.

¹²⁴ Así consta: “El Archivo General de la Marina Álvaro de Bazán es un Archivo Nacional, creado por Decreto de 26 de noviembre de 1948 como Archivo único e histórico para reunir todos los fondos de la Armada.

El Archivo custodia buena parte de los fondos de las diferentes instituciones del Estado que han gestionado la Armada y las actividades marítimas, desde finales del siglo XVIII hasta principios del siglo XX, tanto a nivel central, como periférico. Así, alberga la documentación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina posterior a 1783, la del Ministerio de Marina decimonónico y la de los diferentes ministerios que sucedieron a éste durante el primer tercio del siglo XX. Además, tiene una parte de la documentación generada por los distin-

de San Fernando¹²⁵ en la provincia de Cádiz, la Biblioteca de la actual Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias en la calle madrileña de Alcalá, la cual conserva fondos legislativos de suma importancia para la materia que nos ocupa, ni tampoco la Biblioteca Nacional¹²⁶, con su sede principal en la madrileña calle de Recoletos y su delegación en la localidad de Alcalá de Henares, donde reside la antigua biblioteca del antiguo Ministerio de Ultramar, que tuvo competencias para el presidio de Cuba y todos aquellos presidios alejados del continente.

Aunque no entraremos en profundidad en las referencias históricas más antiguas¹²⁷ resulta inexcusable mencionar al menos la denominada *Lex Visigothorum* posteriormente denominada *liber iudiciorum* y luego «Fuero Juzgo», por cuanto tiene el mérito de lograr la unificación normativa en la península ibérica y en fin, el denominado «Fuero Real», que contempla penas para el delito de deserción con un amplio arbitrio judicial, sin obviar el legado más importante de Alfonso X «el sabio», denominado

tos organismos con jurisdicción en los departamentos marítimos peninsulares y en los apostaderos de Ultramar (capitanía general, intendencia, comandancias y ayudantías de Marina...). Los últimos ingresos de documentación han tenido diversas procedencias: los juzgados marítimos permanentes enviaron, tras su reforma a finales del siglo XX, los expedientes de asistencia marítima; además, se ha transferido la documentación generada por diversos organismos de la Marina durante la Guerra Civil (Fuerzas Navales Republicanas, Fuerzas Navales Nacionales...) que fue reunida por el Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada y que está en proceso de clasificación.

Sus fondos, que presentan un volumen aproximado de 12 km, resultan fundamentales para conocer la historia de las citadas instituciones y del personal a su servicio. Pero también, por las amplias competencias que ha tenido la Armada, permiten estudiar cuestiones tales como la evolución de la construcción naval, de las actividades pesqueras y de la navegación, además de procesos históricos como la independencia de las diferentes posesiones españolas de Ultramar.

El Archivo está ubicado en el Palacio del Marqués de Santa Cruz, construido del siglo XVI y declarado Monumento Nacional en 1931. El edificio está arrendado a la Armada por un periodo de noventa años prorrogables. Los depósitos, al límite de su capacidad, así como otras dependencias del Archivo, ocupan las estancias que carecen de frescos, salvo la sala de investigadores”.

¹²⁵ Desde 1984, el Archivo se encuentra emplazado en la Población Militar de San Carlos, en San Fernando (Cádiz), ocupando el semisótano de un edificio que alberga también la Biblioteca Naval, el Juzgado Togado Militar Territorial nº 22 y la Asesoría Jurídica en la Bahía de Cádiz.

No obstante, ya señalamos, que los archivos de la célebre prisión de Cuatro Torres se encuentran en Cartagena, en tanto que las relativas al Castillo de Santa Catalina se encuentran en Guadalajara.

¹²⁶ Precisamente en la Biblioteca Nacional hemos encontrado interesantes documentos históricos. En su Sede de Recoletos, Sala Cervantes, fondo antiguo ant. 1930 incl., tuvimos acceso a dos importantes documentos y distintas legajos de 1717 (10019220645) en los que despunta un informe del Marqués de Mina dirigido al Marqués de Esquilache sobre el abandono o conservación de los tres presidios menores, fechado en Barcelona el 27-4-1765 así como otro, en el que se hacen alegatos para la conservación del presidio de Melilla y se vierten severas críticas a lo que está pasando en estos sitios con los soldados, que se licencian tarde, que están expuestos a peligros innecesarios y que pasan necesidad porque los gobernadores, de las provisiones que les envía el Rey hacen comercio, teniendo que huir al moro por razones de mera subsistencia. Estos importantes legajos procedían del Duque de Osuna, antes de pasar al Estado.

En la Biblioteca Nacional, dentro área de publicación de prisiones militares también, nos encontramos que existe un documento (426916-10019) que documentaba la presencia en las prisiones de Madrid en julio de 1917 y luego en el penal de Cartagena en noviembre de 1917 de dos presos políticos que luego fueron presidentes del gobierno en la segunda república. Nos referimos a Julián Besteiro y Largo Caballero, tal y como ya pusimos de manifiesto. El documento fue adquirido por el Estado en el año 2004, mediante el llamado derecho de tanteo, según consta en la base de datos de la indicada Biblioteca Nacional.

¹²⁷ Y en este sentido MILLÁN GARRIDO, A. *Prólogo a la primera edición (La reforma de la justicia militar en el Derecho español)*. Justicia Militar. Editorial Ariel, 6ª edición 2006, en la pág. 19 significa: “Las primeras disposiciones referentes a la Justicia militar española se encuentran en la Edad Media, dispersas en el Fuero Juzgo, Fueros Municipales y las Partidas”.

inicialmente en el Siglo XIII «Libro de Las Leyes» y conocido a partir del Siglo XVI como «las Siete Partidas», código que buscaba la unificación jurídica en el reino de Castilla y que, en lo que ahora nos interesa, disponía que sólo el Rey puede crear prisiones, prohibiendo las privadas de los grandes señores y la de los dignatarios eclesiásticos salvo expreso conferimiento del monarca.

Señala la Partida VII, Título XXIX, Ley XV: *“Atreuidos son a las vegadas omes y ha, a fazer sin mandato del Rey carceles en sus casas, o en sus Lugares, para tener los omes presos en ellas; e esto tenemos por muy gran atreuencia, e muy gran osadia, e que van contra nuestro Señorío los que desto se trabajan. E porende mandamos, e defendemos, que de aquí adelante ninguno nom sea osado de fazer cárcel nuevamente, nin de usar de ella, manguer la tenga fecha, ca nom pertenece a ome ninguno, nim ha poder de mandar fazer carcel, sin meter omes a prisión en ella; si nom tan solamente el Rey, o aquellos a quien otorga que lo pueden fazer, assi como sus Oficiales, a quienes otorga, e da su poder, de prender los omes malfachores, e de los justiciar, e a los Jueces de las Cibdades, o de las Villas, e a los omes poderosos, e honrados, que son señores de algunas tierras, a quienes lo otorgase el Rey que lo pudiesen fazer. E si otro de aquí adelante fiziere cárcel por su autoridad, o cepo o cadena, sin mandato del Rey, e metiesse omes en prisión en ella, mandamos que muera por ello; e los nuestros Oficiales, do fiziessent tal atreuimiento como este, si lo supieren, e lo nom escarmentaren, o lo non vedaren, o lo no fizieren saber al Rey, mandamos otrosi, que agan aquella mesma pena. Pero si algunos quisieren fazer cepos en sus casa para guardar su Moros cautiuos, bien lo pueden fazer sin mandato del Rey, e nom caen porende en pena y pues lo fazen para guardar sus cautivos en que han señorío, e lo fazen porque nom se fuyan a tierra de Moros”*.

Si traducimos libremente el texto, diría *“Atrevidos son los hombres que sin mandato del Rey construyen cárceles en sus casas y lugares para albergar presos; Esto es de un gran atrevimiento y osadía, pues va en contra de las disposiciones de nuestro Señor. Y por eso, mandamos y defendemos que, de aquí en adelante, ninguno ose construir una cárcel ni pueda usar la que tuviera porque esta facultad no le pertenece, ni pueda meter a nadie en prisión, porque esta facultad corresponde sólo al Rey y aquellos a quienes se lo otorgue, como a sus Oficiales se les otorga y les da poder para poder detener a los malhechores; o la facultad de enjuiciamiento, que tienen los Jueces, de las Ciudades o de las Villas e incluso los hombres honrados y poderosos, Señores de algunas tierras, a quienes el Rey se lo otorga; Y si en adelante construyeren cárcel o pusieren cepos o cadenas sin mandato del Rey y metieren a hombres en prisión, mandamos que mueran por ello; Y si nuestros Oficiales tuvieran tal atrevimiento o no lo reprimieran o no velaran por ello o no lo hicieran saber al Rey, les impondremos la misma pena. Pero si algunos quisieran poner cepos en sus casas para guardar a sus Moros cautivos, lo pueden hacer sin mandato del Rey, no incurriendo en dicha pena, pues lo hacen para guardar a sus cautivos en su señorío y si lo hacen es para que no huyan a tierra de Moros”*.

Cosano¹²⁸, lleva a la novela las buenas intenciones de Alfonso X «el sabio» que, en realidad en la praxis no se traducían en ninguna mejoría para el recluso.

¹²⁸ COSANO, J. P. *El abogado de pobres*. Premio de abogados de novela 2014, convocado por el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca (Grupo Planeta). Ediciones Martínez Roca. Tercera Edición. Madrid 2014, pág. 24, cuando señala: “El Rey Sabio, el que cinco

A pesar que la finalidad de Las Partidas fue la de ser un texto legislativo, sostiene García Gallo¹²⁹ que resultó sumamente perturbador porque cada pueblo tenía su propio Derecho y sistema de fuentes normativa¹³⁰ y un determinado asunto podía ser resuelto de una u otra forma según se acudía al Juez local, que aplicaba el Fuero Municipal o al Rey o a uno de sus jueces, según el libro del Rey; resultando más grave si habiendo acudido al juez Municipal y aplicándose el Fuero Municipal, la parte vencida acudía a apelación al Rey o a sus Oficiales, por lo que tanto Alfonso X, como su hijo Sancho IV, se ven obligados a reconocer a los pueblos su fueros y sus privilegios, siendo que la cuestión se limitó a determinar que pleitos son del Rey, o casos de Corte, y esto se fijó en las Cortes de Zamora en 1274, por lo quedó desplazado a un sentido docente¹³¹, situación que daría un giro en 1348 con el Ordenamiento de Alcalá, ya en tiempos de Alfonso XI.

Este Texto normativo se produjo en una reunión de Cortes celebrada en Alcalá de Henares en 1348, de ahí que es conocido como «Ordenamiento de Alcalá», y que tiene la importancia de unificar los reinos desde un punto de vista jurídico, disponiendo un orden de prelación en las fuentes (Ley I, título 28) que suponía un triunfo del ordenamiento territorial sobre el local y disponiendo que “*Et porque al Rey pertenece, è hà poder de facer fueros, è leys, è de las interpretar e daclarar, è emendar*” (“*Al Rey pertenece y tiene poder de hacer fueros, y leyes, y de interpretarlas y declararlas, y enmendarlas*”).

Quizá esa dicotomía histórica, entre el derecho real, con vocación de aplicación general y el fuero municipal, de aplicación local, explique también el hecho que en la Villa y Corte se localizaran, la Cárcel de la Corte¹³², edificio que hoy es el actual Ministerio de Asuntos Exteriores en la Plaza de Santa Cruz y la Cárcel de la Villa, situada en las inmediaciones del hasta hace poco Ayuntamiento madrileño, la llamada casa de la Villa¹³³, muy próximo a la Torre de los Lujanes, en donde al parecer estuvo preso en 1525 el Rey de los franceses Francisco I, hecho prisionero en la llamada «batalla de

siglos antes había conquistado, y ya para siempre, la ciudad a los Moros, dejo escrito en sus «Partidas» que la cárcel es para guardar presos y no para otro mal. ¡Ingenua afirmación la del buen Rey! Aunque ya se habían abandonado prácticas tan cueles como la rueda o con caballos que antaño se usaban para arrancar confesiones a los cautivos, y aunque también se habían mejorado las condiciones de salud y limpieza de las prisiones, éstas seguían siendo lóbregos establecimientos donde poco o nada se respetaban las condiciones humanas del preso. Y donde seguía apestando a muladar y la mugre se colaba por cada intersticio”.

¹²⁹ GARCÍA GALLO, A., *El Origen y la Evolución del Derecho*. Manual de Historia del Derecho Español (tomo I). Novena Edición. Artes Gráficas y Ediciones. Madrid 1982, págs. 396 y 397.

¹³⁰ Sin una vocación de exhaustividad señalaremos los principales. A saber: Nájera (1020), Yanguas (1045), Jaca (1074), Sepúlveda (1076) y Barbastro (1100). Y en una fase posterior, las Ordenanzas de Pedro IV de Aragón, llamado «el ceremonioso» (1369) y las Ordenanzas Militares de Juan I de Castilla (1390).

¹³¹ GARCÍA GALLO, A., *El Origen y la Evolución...* ob. ya cit., pág. 741 señala que, en fecha desconocida pero probablemente en tiempos de Fernando IV (1295-1312) por juristas de gran cultura se produjo en la Corte Real una reforma de gran trascendencia que suprimió la Ley con la que Alfonso X justificaba su poder legislar y en el nuevo prólogo se insiste en que el libro pretende enseñar a conocer el derecho.

¹³² TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los Sistemas Penitenciarios...* ob. ya cit., pág. 99, señala que fue construida por el arquitecto Juan Gómez de Mora y en la decoración intervino Juan Bautista Crescendo. En su fachada se podía leer la rúbrica «reinando Felipe IV, año de 1634, se fabricó esta Cárcel de Corte para comodidad y seguridad de los Presos».

Esta prisión fue destinada a ser cárcel de nobles e hidalgos y estuvo funcionando hasta 1850, en el que sus reclusos fueron destinados al «Saladero», edificio construido a mediados del siglo XVIII en la Plaza de Santa Bárbara para matadero de reses porcinas y salazón de tocino.

¹³³ TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los Sistemas Penitenciarios...* ob. ya cit., pág. 101, fue inaugurada en 1542 y sita en las cercanías de la Puerta de Guadalajara, si bien a mediados del siglo XVII empezó a construirse un nuevo edificio próximo a la actual Casa de la Villa, destinado a albergar delinquentes ordinarios.

Pavía», hasta que el emperador Carlos I de España le dio la libertad¹³⁴, lo que por sí sólo sirvió de argumento para que la Academia juzgara que «debe conservarse la Torre de los Lujanes», gracias a lo cual se ha preservado hasta nuestros días.

La *novísima recopilación*, ya en tiempos de Carlos IV, actualizaría la Nueva Recopilación de Felipe II, de 1567, incluyendo Pragmáticas, Células, Decretos, Órdenes y Resoluciones que no habían sido recopiladas hasta 1804, constituyendo una gran compilación normativa, de la que destacaremos su Ley X, comprensivas de un Decreto, una Cédula y una Resolución, de Carlos III, dictadas en 1783 y 1784, que dice así:

“Declaro que es mi voluntad... tengan pena de la vida los bandidos, contrabandistas o salteadores que hagan fuego o resistencia con arma blanca a la Tropa que los Capitanes o Comandantes Generales emplearen.... al objeto de perseguirlos por sí, o auxiliares de las jurisdicciones Reales... quedando sujetos los reos por el hecho de tal resistencia a la Jurisdicción militar; y serán juzgados por un Consejo de guerra... en la Inteligencia de que las Sentencias, que conforme a lo prevenido se pronunciaren por el Consejo de guerra que ha de formar, se consultaran con mi Real Persona por la Secretaría de Estado y del Departamento de la Guerra”.

Sin desmerecer el gran trabajo desarrollado por Pérez Marcos¹³⁵, me inclino más a la posición mantenida por Sanz Delgado¹³⁶ cuando resume magistralmente un periodo

¹³⁴ Si bien otras fuentes parecen apuntar que estuvo alojado todo el tiempo en el Alcázar. Luis Zapata, poeta en su *Carlo* famoso, obra impresa en Valencia en 1566, parece así apuntarlo en sus versos, en los que dice:

*“De allí en Madrid el rey fue aposentado
En el Alcázar Real con su Corona
A donde fue servido y fue tratado
Como en París lo fuera él, o en Narbona.
Salióse a pasear acompañado”
De Alarcón que guardaba su persona,
Y no tenía de preso otros nublados, sino
Ver para de sí muchos soldados”.*

(Canto 26, Octava 7ª)

Quizá todo apunte a que sólo estuviera un corto tiempo en la Torre de los Lujanes. Sobre este particular, véase el dictamen de la Comisión nombrada por la Academia para informar al Gobierno lo conveniente en el asunto de la Torre de los Lujanes, firmado en 1861 por Manuel Colmeiro, Pedro G. de la Serna, y Juan M. Montalbán, Boletín de la Real Academia de Historia, Tomo 77 (1920), págs. 437 a 448.

¹³⁵ PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. 1ª Edición. Madrid 2005, en pág. 9 señala “la ciencia penitenciaria surgió en el siglo XVI, como parte del derecho penal, gracias a la aportación de las obras de Bernardino Sandoval, maestro-escuela de la catedral primada de Toledo y autor del *Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres*, editado por primera vez en 1564, y de Tomás Cerdán de Tallada que, con *La visita de la cárcel y de los presos*, editada por primera vez en Valencia, en 1574, entornó, dentro del panorama español, una de las escasas y aisladas voces de tratadistas que abordaron la ciencia penitenciaria en sus orígenes”. Y cita también, a Cristóbal de Chaves, procurador de la Audiencia de Sevilla y autor de la *Relación de las cosas de la cárcel de Sevilla y su Trato*; Pedro de León, Jesuita que atendió espiritualmente a los presos de la misma cárcel sevillana durante 38 años y redactó un *Compendio de algunas experiencias en los ministerios de que usa la Compañía de Jesús*; Cristóbal Pérez de Herrera, humanista, político y poeta que ejerció como médico de la cárcel Real de Madrid y de Valladolid, autor de *Amparo de los verdaderos pobres y reducción de los fungidos*, editada en 1598.

Sin embargo, considero que una cosa es el humanismo que pudo surgir de la obra de Juan Luis Vives, *De subvencione pauperum sive de humanis nec essitatibus* y otra el derecho penitenciario, cuya forja ocurre con las codificaciones en el siglo XIX.

¹³⁶ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario español*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2003, pág. 16.

amplísimo y decisivo en la forja del derecho penitenciario, muy enraizado con el mundo castrense, señalando: “El siglo XIX ha sido, en todo caso, tras el revulsivo de los fundamentos ilustrados y humanitarios del S. XVIII, la etapa determinante en el proceso hacia el ocaso de la penalidad eliminatoria, y el asentamiento de los principios que informarán el régimen penitenciario posterior; y con ellos, de las medidas prácticas y legislativas a la búsqueda de una mayor humanización del marco de la ejecución penal”.

En todo caso, llegada la época de la codificación¹³⁷, se aprueba la Constitución de Cádiz de 1812 cuyo artículo 250 señala: “*Los militares gozarán también de fuero particular en los términos que previene la ordenanza o en adelante previniere*”.

Es importante también mencionar, como ya lo señaló Castejón¹³⁸, que el preso militar no tuvo que pagar en las cárceles¹³⁹, por cuanto estaba exento de los derechos de carcelaje, como por otro lado confirmaría la RO de 17 de marzo de 1775, ratificada el 21 de mayo de 1828 y también la RO de 10 de octubre de 1829 que insistiría en que sólo pagase las cárceles el soldado cuando esté desahogado.

Téllez Aguilera¹⁴⁰, por su parte, señala: “La desamortización de Mendizábal supondría para la arquitectura penitenciaria un freno importante, ya que lejos de construirse prisiones se utilizarían los conventos desamortizados a la Iglesia para instalar presidios en ellos. Que el ordenamiento vigente (Ordenanza 1834) de claro corte militar, impusiera el régimen de vida nocturno en común, supuso la destrucción de miles de celdas monacales de los conventos desamortizados para convertirlas en cuadras, con un importante deterioro artístico y un alto coste económico”.

Desde luego, merece destacarse en esta época codificadora, la Comisión presidida por el célebre General Ros de Olano, cuyo apellido, por otro lado, daría nombre al sombrero militar que se estableció posteriormente como reglamentario en el Ejército, la que elaboraría una Ley de Bases de 15 de junio de 1882, siguiendo el camino desarrollado que para la codificación civil había trazado Alonso Martínez el 22 de octubre de 1881, con su proyecto de bases para el Código Civil.

En la primera parte de este trabajo ya se puso de manifiesto que la verdadera independencia del derecho penitenciario civil empieza a vislumbrarse con la Ley 23

¹³⁷ Desde luego que, la época codificadora, o mejor dicho la exégesis evolutiva (del derecho penitenciario) en palabras de SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 36, no puede entenderse sin la talla intelectual de autores como Rafael Salillas, Fernando Cadalso o Concepción Arenal.

¹³⁸ “Y es que, ante los tres autores citados, quedan a distancia especialistas de lo externo, necesarios para la exégesis evolutiva pero de menor influencia práctica directa, como fueron, sumariamente, La Sagra, Romero y Girón, Lastres o Armengol. No obstante su voz traspasa fronteras y se advertía y reconocería tal intención reformadora, a modo de ejemplo, en la noticia extranjera de otros como Wilian Tallack (*Penological and Preventive Principles, with especial referente to Europe and America*. London 1889, págs. 60 y 61), quien en 1889, tras la preceptiva crítica, daba noticia del esperanzador futuro español ante los esfuerzos doctrinales y prácticos de especialistas de la talla de Lastres, Armengol i Cornet, Arenal, Silvela, etc”.

¹³⁹ CASTEJÓN, F. *Legislación Penitenciaria española*. Manuales Reus, vol. XVIII. Edición Reus. Madrid 1914, págs. 429 y 430.

¹⁴⁰ PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario...* ob. ya cit., pág. 23 pone de manifiesto en los siglos XVI y XVII, que inválidos, ancianos, mendigos o personal sin recursos, que fuera de la cárcel se sustentaban de la caridad pública y dado que el sistema penitenciario de la época no preveía como servicio público la manutención de los detenidos y éstos debían pagar la comida de sus bolsillos, para ellos la vida en la cárcel resultaba particularmente penosa, promoviéndose en la mayor parte de las ciudades la constitución de asociaciones pías encaminadas para aliviar la manutención de presos jóvenes.

¹⁴⁰ TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los Sistemas Penitenciarios...* ob. ya cit., págs. 105 y 106.

de junio de 1881 de creación del Cuerpo Especial de Empleados de Establecimientos Penales, que prestarían servicios en las prisiones comunes. A partir de ahí, progresivamente se van a segregar los derechos penitenciarios, civil y militar. No insistiremos más en ello, pero nos llama poderosamente la atención que entre está fecha 1881 y también la de 1887 en la que asume las competencias sobre las cárceles civiles el Ministerio de justicia, se hagan profundísimas reformas, con la idea principal de abundar y delimitar las competencias penitenciarias al ámbito del que dimanen, partiendo de la Ley de bases de 1882, porque lo cierto es que se promulgarían importantísimos textos legales atinentes al mundo castrense, tales como la Ley de Organización y Atribuciones de Tribunales Militares, de 10 de marzo de 1884, la Ley de Enjuiciamiento Militar, de 29 de noviembre de 1886 y el Código Penal del Ejército de 1884 para el Ejército de Tierra; y el Código Penal de la Marina de Guerra, de 24 de agosto de 1888 y, finalmente la Ley de Organización y Atribuciones del Tribunal de la Marina, de 10 de noviembre de 1894 y la Ley de Enjuiciamiento Militar de la Marina, de igual fecha.

La Reina Regente D^a María Cristina, en tiempos de Alfonso XIII, siendo Ministro de la Guerra D. Marcelino Azcárraga, aprueba por Decreto, dictado en San Sebastián, el 27 de septiembre de 1890, el Código de Justicia Militar del Ejército, cuerpo legal comprensivo de la materia sustantiva y procesal, dando cabida a los delitos militares y las faltas y correcciones, que podríamos decir que sería el precedente más inmediato de la materia disciplinaria, y que estaría vigente, dejando a salvo la Ley de 11 de Julio de 1935 de la reorganización de la jurisdicción militar en tiempos de la II República y la confrontación de la guerra civil, hasta que fue aprobado el CJM, por Ley de 17 de julio de 1945, el cual en muchos aspectos es sufragáneo del que deroga formalmente.

Todo lo cual, induce inevitablemente a la reflexión de la excesiva y abusiva utilización de las prisiones militares durante los periodos convulsos como mecanismo claramente represor en defensa a ultranza de unos mal entendidos valores colectivos; lo que pasa a la inversa, en periodos de estabilidad, las cárceles comunes, con personal civil son la norma y lo militar, la excepción.

Abundando en el sentido expuesto, tenemos un claro ejemplo con la transición y llamados Pactos de la Moncloa, de los cuales se ha hablado mucho y no tanto en lo que atañe al estamento militar, en los que, como otros sectores, sus miembros y no sólo sus responsables, estuvieron a la altura de las circunstancias y, con criterios muy elevados de generosidad por su parte, supieron ceder en aspectos hasta entonces infranqueables en aras a una pacífica convivencia e integración dentro de la ciudadanía española, tal y como quería SM el Rey Juan Carlos I.

Primeramente, hubo un programa de «Actuación Jurídica y Política», aprobado el 27 de octubre de 1977, del que tras la aprobación de la Carta Magna saldrán dos importantes leyes en 1980, la LO 6/1980, de 1 de junio, y la LO 9/1980, de 6 de noviembre que pusieron unos sólidos cimientos para la reforma militar, pues la primera, sobre los *Criterios Básicos de la Defensa Nacional*, establecería un contenido programático, partiendo que *“la justicia militar se administrará en nombre del Rey en la forma que señale el Código de Justicia Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Constitución”*.

La segunda, era estructural y modificaba profundamente la competencia, regulando a la jurisdicción militar «en el ámbito estrictamente castrense», aboliendo a los jueces legos en derecho y creando los Juzgados Togados, con Jueces del Cuerpo

Jurídico Militar, suprimiendo los llamados Fiscales Militares de armas, en pro de los del Cuerpo Jurídico Militar.

Fruto también de los «pactos de la Moncloa», finalmente surgiría el CPM, aprobado con la LO 13/85, de 9 de diciembre. El régimen disciplinario de las FFAA, con la LO 12/1985, de 27 de noviembre, ambas publicadas el mismo día en el BOE (nº 296, de 11 de diciembre de 1985) y en vigor, desde el 1 de junio de 1986; la LO 1/1986, de 8 de enero, de supresión de la Jurisdicción Penal Aeronáutica y de adecuación de penas por infracciones aeronáuticas; la LOCOJM, con la LO 4/1987, de 15 de julio que, en definitiva, integra en el poder judicial a la jurisdicción militar, considerándola como una jurisdicción especializada, dentro del principio de unidad de jurisdicción, en vigor desde el 1 de mayo de 1988 y la LMP, aprobada con la LO 2/1988, de 13 de abril, en vigor desde el 8 de mayo de 1989, todo lo cual supuso poner los cimientos para una concepción diametralmente distinta de la Justicia Militar Española hasta esos momentos, desapareciendo los Consejos de Guerra y las exorbitantes facultades judiciales que tenían los Capitanes y Comandante Generales de las Regiones o Departamentos, transfiriéndose a los nuevos Tribunales Militares, independientes, permanentes y predeterminados en la Ley, integrados en el CGPJ, incorporándose a la vista un número de profesionales de carácter lego con función análoga a los jurados escabinados, trazando puntos importantes de conexión entre la Jurisdicción ordinaria y la militar, principalmente con la creación de la Sala 5ª del TS, reformas estructurales en pro del actual diseño, más ajustado del estado social y democrático de derecho, que propugna la CE en su art. 1.

La reforma penitenciaria militar vino en último lugar, con el RPM de 1992, sustituyendo a la reglamentación de 1978, norma preconstitucional poco acertada por la mera descoordinación con los nuevos métodos científicos que se postulaban en la futura LOGP de 1979, entre otros, el de la individualización científica y que, como decimos no previó, recogiendo sin embargo la metodología del viejo Reglamento de servicios de prisiones de 1956, más partidario del sistema progresivo.

En este sentido, valgan las mismas palabras para cualquier reforma que pronuncia Sanz Delgado¹⁴¹: “La búsqueda de una ideología específica, de una coherencia en las realizaciones teóricas y prácticas en el proceso de humanización de la ejecución penal, exige una primera y sumaria aproximación a la penalidad, como consecuencia genérica del delito, y muy sintéticamente, a sus caracteres”.

II.2. De la pena de galeras a los presidios africanos

El servicio de galeras¹⁴² atinente a “servir a remo y sin sueldo en los barcos del Rey”, consistía específicamente en el empleo de presos rematados como galeotes para mover a base de remos los barcos de guerra¹⁴³.

¹⁴¹ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 54.

¹⁴² Distinto sin duda de la llamada galera de mujeres, de la que MARTÍNEZ GALINDO, G. en *Galerianas, corrigendas...* ob. ya cit., señala, en la pág. 41: “Con esta analogía con la galera masculina se pretendía expresar tanto la condición de reclusión forzada, como las penalidades que en ella habrían de sufrir las mujeres...”, añadiendo en su pág. 42 que “la galera de mujeres se concibe como fusión del convento y la modalidad marinera de privación de libertad de hombres, de donde toma su nombre”.

¹⁴³ A pesar de ello, los galeotes prestarían servicio en otros barcos reales e incluso en barcos particulares, tal y como pone de manifiesto RODRÍGUEZ RAMOS, L. *La pena de galeras en la España moderna*. Anuario de Derecho Penal II. 1978, en las págs. 259 y siguientes.

Dejando a salvo el precedente más inmediato establecido por Real Cédula, de 14 de noviembre de 1504, para la conmutación de las penas de muerte, lo cierto es que desde la Pragmática de Carlos I, de 31 de enero de 1530¹⁴⁴ se viene a emplear la llamada pena de galeras como sustituta de las penas de muerte, corporales y de destierro perpetuo y, normalmente los galeotes resultaban condenados por los Tribunales Ordinarios y en algunos casos por el «Santo Oficio»¹⁴⁵, estando sometidos a un régimen militar mientras estuvieran a bordo de los barcos de la Corona y por las normas penales ordinarias cuando se encontraban en depósito en establecimientos en tierra firme, en la proximidad de las costas o puertos¹⁴⁶, señalando García Valdés¹⁴⁷ para referirse a su régimen jurídico “que las normas jurídicas de naturaleza penal eran civiles, mientras que las que regulaban los distintos régimen de vida marinera eran de orden militar, o en los últimos tiempos (finales del siglo XVIII) administrativo-penitenciarias”.

Los galeotes, si acudimos al relato que de los mismos hace el llamado «manco de Lepanto», en su inmortal obra *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, en su camino de tránsito a las galeras, sufrían un auténtico calvario dadas sus limitaciones funcionales para desplazarse en una cadena de forzados, cargados de cadenas¹⁴⁸, aunque algunos más que otros, como Ginés de Pasamonte¹⁴⁹, caminando hasta llegar a su

¹⁴⁴ Sin embargo su aplicación llegará cuatro años más tarde, en virtud de la Provisión de 16 de mayo de 1534 cuando se ordena a la Chancillería de Granada que sentencie a galeras, tal y como señala LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución...* ob. ya cit., pág. 24.

¹⁴⁵ El procedimiento inquisitorial se introdujo en Europa con el Papa Inocencio III en 1199, siendo reorganizados los Tribunales de la Santa Hermandad en tiempos de los Reyes Católicos. En Toledo, operaba la «Santa Hermandad vieja de Toledo», extendiéndose por todo el reino en 1476, que fue la que construyó el edificio de la “Posada de la Santa Hermandad”, que todavía se conserva en la llamada capital imperial, cumpliendo este edificio una doble función: Tribunal y Cárcel. La Inquisición o el «Santo Oficio» era un Tribunal Religioso creado a instancias de los Reyes Católicos, que castigaba los delitos contra la fe. La figura del inquisidor era muy temida y aquel que se desviaba del catolicismo, o era denunciado por cualquier vecino –normalmente escudado en el anonimato– por injuria o herejía, habría de pasar por los tormentos de la «Santa Inquisición».

Como bien apunta, RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Ediciones del Puerto s.r.l. Buenos Aires 2006, pág. 21: “Las normas que sustentaron el sistema penal de la Inquisición (fundamentalmente las instituciones de Valladolid), permitían que los herejes y apóstatas que se reconciliasen fuesen condenadas a cárcel perpetua (conmutándoseles en consecuencia la pena capital).

¹⁴⁶ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los orígenes...* ob. ya cit., pág. 21, destaca que “D. Enrique Bazán es Capitán General de Galeras cuando dicta el Bando de 19 de agosto de 1663 ordenando el sistema de cumplimiento de los penados. A ello se suma el Reglamento de Presidios de 1 de enero de 1716, recogiendo un cuadro en el que, esquemático y a golpe de vista, se puede leer que las penas de galera podían ser, forzado al remo (de 6 a 10 años) en batallones de Marina, en bajeles o en los presidios de arsenales de la Carraca, Cartagena o Ferrol; Y las de destierro en presidio militar (de 6 meses a 10 años), podían ser desterrados al servicio de armas, en Ceuta, Compañías Disciplinarias o Batallones Disciplinarios; o desterrados en Brigadas para obras de fortificación, normalmente en el presidio de Ceuta, Melilla Alhucemas, Chafarinas, El Peñón; o en los Presidios Peninsulares, de Minas, de Caminos y Carreteras, de Canales, de Puertos, o de otras obras públicas; habiendo Destacamientos de Policía Urbana, para el cumplimiento de cadena, reclusión, presidio mayor o presidio correccional.

¹⁴⁷ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989...* ob. ya cit., pág. 87.

¹⁴⁸ DE CERVANTES SAAVEDRA, M. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Colección Austral. Espasa-Calpe S.A., vigésimo séptima edición. Madrid 1976, en el capítulo XXII, parte primera, pág. 120, describe así la situación: “...Por el camino que llevaba venían hasta doce hombres a pie ensartados como cuentas en una gran cadena de hierro, por los cuellos, y todos con esposas a las manos. Venían asimismo con ellos dos hombres de a caballo y dos de a pie; los de a caballo, con escopetas de rueda, y los de a pie, con dardos y espadas...”.

¹⁴⁹ DE CERVANTES SAAVEDRA, M. *El ingenioso hidalgo...* ob. ya cit., pág. 123, nos describe la situación en la que se encontraba Ginés de Pasamonte, de la siguiente manera: “traía una cadena al pie, tan grande, que se la liaba por todo el cuerpo, y dos argollas a la garganta, la una en la cadera, y la otra de las que llaman

destino, de tal manera que el remo en la galera, aun forzados y atados, les parecería hasta una suerte comparado con el camino recorrido hasta llegar a la *gurapa*¹⁵⁰.

Lomas Cortés¹⁵¹, señala que los esclavos y forzados constituían un valor –tasado económicamente– en las galeras, que se compraban y vendían con ellas como parte de su equipamiento y, como tal, la vigilancia de su correcto estado de conservación, dependía directamente del veedor de la escuadra, que además debía de comprobar el tiempo de cumplimiento de sus condenas, ya que éste y no el auditor, gestionaban los libros en los que quedaba registrado el expediente de cada forzado.

Precisamente, las razones económicas estiraban sus condenas más allá de lo razonable, lo que obligaba a los galeotes o a sus familias a apelar ante el Consejo de guerra el respeto de los términos de su condena¹⁵².

Esta pena de galeras fue eliminada inicialmente en 1748 y aunque luego fue res-tablecida, quedaría suprimida definitivamente por Real Orden de 30 de diciembre de 1803 sustituyéndose por trabajos en las minas y dando también lugar a que se enviasen a los galeotes a los presidios peninsulares y africanos.

Ramos Vázquez¹⁵³, señala, citando a Cerdán de Tallada¹⁵⁴ que, “ya se sorprendía en 1574 de una nueva práctica que excepcionalmente había encontrado en los tribunales

guardaamigo o pie de amigo; de la cual descendían dos hierros que llegaban a la cintura, en los cuales se asían dos esposas, donde llevaba las manos cerradas con un grueso candado, de manera, que ni con las manos podía llegar a la boca, ni podía bajar la cabeza a llegar a las manos”.

Y al preguntar don Quijote a uno de los guardas, le da una explicación, señalando que era condenado a diez años de galeras, que es como «muerte civil» y “que tenía más delitos que todos los otros juntos y que era tan atrevido y grande bellaco, que aunque le llevaban de aquella manera, no iban seguros dél, sino que temían que se le había de huir”.

¹⁵⁰ DE CERVANTES SAAVEDRA, M. *El ingenioso hidalgo...* ob. ya cit., pág. 121 recoge lo que son las gurapas:

- ¿Que son gurapas? –preguntó Don Quijote.
- Gurapas son galeras –respondió el galeote.

¹⁵¹ LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europea. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012, págs. 141 y 142.

¹⁵² LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia, ob. ya cit., documenta en la pág. 142 el caso de Rodrigo Moreno, natural de Chelva –en el reino de Valencia–, que alegó ante el Consejo, que llevaba trece años sirviendo en las galeras cuando sólo su condena estipulaba cuatro, ya que los Oficiales del sueldo habían perdido sus papeles o habían desaparecido a causa de los naufragios o de las tormentas, ordenando el Rey que se averiguaran los términos de su condena y se le pagara sueldo de *buenaboya* el tiempo extra que hubiere servido. Felipe III al Adelantado Mayor de Castilla, Madrid, 27 de febrero de 1600, tal y como aparece en el Archivo General de Simancas, GA 571-54, a la vista de su nota 56; en pág. 145 recoge, en este sentido, el caso de Diego Sánchez de Marchena, condenado a cuatrocientos azotes, la pérdida de su orejas y galeras perpetuas por robar unos bueyes en Ronda, que llevaba 24 años en las galeras, cuando los oficiales de sueldo decidieron liberarlo, aunque como le consideraban un buen oficial en su trabajo y se lamentaría mucho su pérdida, visto el aprecio que le profesaba el Rey, se le ofreció la libertad y una ayuda de cincuenta escudos a cambio que continuara sirviendo en su oficio, lo que aceptó, renovando su compromiso como verdugo de la escuadra, tal y como así consta en el Archivo General de Simancas, GA 577-10, 11. Martín Durango a Felipe III, el Puerto de Santamaría, 9 de enero de 1599, a la vista de su nota 70.

¹⁵³ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español (siglos XIX-XX)*. (Tesis doctoral dirigida por la Dra. Rosa Martínez Segarra y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 05034 00002186367). Año 2012, pág. 20.

¹⁵⁴ *Visita de la cárcel y de los presos*, Valencia, 1547, pág. 40.

ordinarios, tanto de los reinos de Aragón como de los de Castilla, consistente en condenar a ciertos delincuentes civiles a que sirviesen en los presidios militares de Orán o La Goleta, ya no para el servicio de armas sino para realizar trabajos de fortificación”.

Llorente de Pedro¹⁵⁵ apunta que para estos presidios africanos existieron dos grandes destinos para los condenados y que a su vez también podían subclasificarse, señalando: “Como trabajadores en las obras de fortificación o en servicio de armas como soldados. En la Sentencia podía ya determinarse si el reo debía cumplir “en armas” la condena”.

Apunta su ubicación, al aclarar: “Los presidios norteafricanos fueron clasificándose en “mayores”, que comprendían Orán y Ceuta; y “menores” los relativos a Melilla, Peñón Vélez de la Gomera y, posteriormente, con la conquista en el reinado de Carlos II, las islas Alhucemas, Larache y la Mamora en la costa atlántica, también albergaron presidiarios pero estas plazas se perderían antes del siglo XVIII. En el XIX se incorporarían las islas Chafarinas a la red penitenciaria del norte de África”.

En todo caso, afirma¹⁵⁶ que “hasta el siglo XVIII no se regula en forma reglamentaria la pena de presidio. El primer reglamento será para Ceuta en 1715; le seguirá en 1717, otro para los «presidios menores»; el siguiente tiene como destinatario también Ceuta y es de 1743, denominado «para el buen gobierno y manejo de los Desterrados», teniendo la particularidad de ser el primero específicamente penitenciario, que atiende a todos los existentes en África, si bien centrado más en aspectos de provisión de las plazas que en organización penitenciaria. Cierra el ciclo de este siglo el importante reglamento para el «rango de Desterrados de Ceuta», de 1791”.

Rivera Beiras¹⁵⁷ apunta que el envío de los individuos, previamente condenados a la pena de galeras a las minas de Almadén, también se dispuso por la progresiva importancia que adquiere el mercurio en la segunda mitad del Siglo XVI, lo que provocó que «los Fúcares»¹⁵⁸ propusieran a la Corona que se enviasen a la mina a los condenados a galeras y, en febrero de 1566, cuando la mina ya estaba bajo la Administración de los Fúcares, es cuando el Rey accedió a que se enviasen a aquella cierto número de galeotes. Posteriormente, el Consejo de Órdenes, preocupado por la situación de estos galeotes, nombra un Juez Visitador en 1591, pese a la oposición de los Fúcares que alegaban principios legales de los asientos que habían sido concertados con el Consejo de Hacienda y no con el de las Órdenes, pero sobretodo invocaban que la autonomía para la explotación minera les facultaba para el nombramiento de alcalde mayor y de administrar justicia en lo civil y criminal, consiguiendo demorar el nombramiento del Juez Visitador hasta que en 1593 recayó en la persona de Mateo Alemán¹⁵⁹, el autor del célebre *Guzmán de Alfarache*, señalándose por Rivera Beiras,

¹⁵⁵ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución de pena de presidios en el norte de África durante el antiguo Régimen* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Carlos García Valdés). Departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 04934 00002186125). Madrid 2004, pág. 38.

¹⁵⁶ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución...* ob. ya cit., pág. 500.

¹⁵⁷ RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria...* ob. ya cit., págs. 12 a 15.

¹⁵⁸ Traducción castellana de la época, del apellido alemán *Fugger*.

¹⁵⁹ Según, RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria...* ob. ya cit., pág. 11 Mateo Alemán, realizará su *Ynformación secreta hecha sobre la visita del pozo y mina de los azogues de la Villa de Almadén que se hizo por el Contador Matheo Alemán juez vissitador de su Magestad en 1593*, en la que, entre otras, expone: “... En dicha fabrica esta- / ba un capataz que se llamaua / Luis Sanchez el cual metía a los / dichos forçados en los

en todo caso, que el Juez Visitador es un importante antecedente del denominado control jurisdiccional de la Administración penitenciaria, un precedente de los modernos Jueces de Vigilancia Penitenciaria, quienes también tendría en sus filas, aunque casi tres siglos más tarde a Manuel Montesinos, nombrado por el general Espartero al ascender a Coronel, visitador de los presidios del reino, puesto que desempeño tras su pase como Comandante por el Presidio correccional de Valencia desde 1844 a 1854, y del que por su importancia en la creación del sistema progresivo nos haremos eco en la última parte de este trabajo.

Por otro lado, a consecuencia del hacinamiento de los presidios africanos se crean presidios militares en todo el territorio español, siendo el primer presidio peninsular el de Cádiz en 1802¹⁶⁰.

Aclara Téllez Aguilera¹⁶¹, en todo caso, que la propia voz presidio viene a significar guarnición militar de una plaza.

Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón¹⁶² en este sentido apuntarán que etimológicamente este término, presidio, tienen connotaciones militares en tanto que significaba “guarnición de soldados que se pone en las plazas, castillos y fortalezas para su defensa”.

Pone de manifiesto Rivera Beiras¹⁶³ la lamentable situación en la que se encontraban los penados, bajo la llamada «cláusula de retención», que fundamentalmente se aplicaba en presidios, arsenales y minas, lo que suponía que, aún cuando el condenado hubiera cumplido la pena, podía quedar retenido en el establecimiento hasta contar con el permiso del Rey, el que actuaba a través del Consejo o del Tribunal Sentenciador, lo que habitualmente hacía con los correspondientes informes de las autoridades en las que estuvieran extinguiendo la condena, que eran los que a la postre evaluaban el comportamiento del penado.

Si la cláusula de retención molesta a nuestra mentalidad actual, por ser contraria a los principios de legalidad y seguridad jurídica, todavía repugna más el pensar que este sistema obedeciera a razones de mera utilidad, de tal manera que según las distintas necesidades de mano de obra que tuviera el Estado así se los prolongaba a los condenados, existiendo cláusulas añadidas que facilitaban esta prórroga forzosa, como la existente en el presidio de Ceuta que suponía que cualquier infracción penal de carácter leve se sancionaba con el cumplimiento adicional de varios años de condena.

En contraposición a la cláusula de retención, señala Sanz Delgado¹⁶⁴ que “del mismo modo el exceso se advertía en las licencias temporales, generalizadas hasta el

tornos / del agua ques el trauajo mayor / que tiene la dicha myna y les ha-/ zia tirar treszientas sacas de / agua entre quatro forçados”.

¹⁶⁰ El Presidio se crea por RO, de 23 de julio de 1802.

¹⁶¹ TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los Sistemas Penitenciarios...* ob. ya cit., pág. 105, nota 231, con cita a NEUMAN, que la hace derivar de la voz latina “praesidium”, significación castrense que equivale a guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada (NEUMAN, E. *Evolución de la Pena Privativa de libertad y regímenes penitenciarios*. Buenos Aires 1971, pág. 37, siguiendo con ello a CADALSO, F. *Estudios Penitenciarios. Presidios Españoles*. Madrid 1893, pág. 9.

¹⁶² RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi...* ob. ya cit., pág. 29.

¹⁶³ RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria...* ob. ya cit., págs. 46 a 48.

¹⁶⁴ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., págs. 78 y 79.

abuso, que se concedían a los Sentenciados que servían a las armas suponiendo, en ocasiones, una suerte de libertad anticipada y el retorno adelantado de los penados a los pueblos de origen con la alarma social consecuente. Admitida tal posibilidad de licencia para los penados, en igualdad de condiciones con los demás soldados, se establecieron, no obstante, limitaciones territoriales para aquéllos, evitando su regreso a las poblaciones de las que eran originarios. Para lo cual, y ante los incumplimientos, se hubieron de dictar sucesivas disposiciones como las Reales Órdenes de 16 de noviembre de 1777 y 15 de noviembre de 1785 o la definitiva Real Cédula de 11 de noviembre de 1788”.

Salillas¹⁶⁵, refiriéndose a los presidios africanos se pronunció de la siguiente manera: “El autor es muy enemigo del presidio, lo ha combatido siempre, lo combatirá en toda ocasión hasta que desaparezca por completo. Entiéndase bien, del presidio malo, porque el Presidio correccional de Valencia, obra de Montesinos, siempre será glorioso”.

Tal y como ha puesto de manifiesto Tomas y Valiente¹⁶⁶, muchos penados trabajaban en las plazas peninsulares y producían más gastos de manutención que utilidad, por lo que finalmente fueron conducidos por aplicación de una RO, de 30 de abril de 1750, a trabajar en las obras de los arsenales de Marina de Cádiz, Cartagena, Ferrol y a los presidios africanos.

En todo caso, cada arsenal, castillo o presidio era regido, más que por normas generales, por las normas de régimen interior aplicables o por las que las autoridades de establecimiento dispusieron para el buen gobierno de cada sitio, lo que implicaba una distinta forma de cumplimiento de las Sentencias entre los condenados, cuya pena finalmente se distinguía, no ya en función del delito cometido, sino del lugar donde arribara, una clara forma de discriminación, cuya suerte estaba muchas veces aparejada a la mayor producción, fortaleza o salud, que al de la peligrosidad del Sentenciado.

Se nos ocurre pensar que este hecho objetivo pudiera ser un indicador preliminar de la necesidad de una futura reforma para la regulación homogénea de la convivencia organizada, más allá de lo que resulte, la pura y sola voluntad del gobernador o alcaide de cada castillo, penal o presidio.

Sin embargo, la unificación de todos estos sitios de encierro está todavía muy lejos de conseguirse, como veremos.

II.3. La Ordenanza de Arsenales de 1804

Resulta conveniente poner de manifiesto una serie de acontecimientos que influyeron en el proceso de germinación de la denominada «Real Ordenanza para el Gobierno de los presidios arsenales de la Marina» de 20 de marzo de 1804, promulgada en Aranjuez por Carlos IV a instancia del Generalísimo de Mar, tierra y Príncipe de la Paz, el General Godoy.

¹⁶⁵ SALILLAS Y PANZANO, R. *La Traslación de los presidios de África y la reforma penitenciaria (historia palpitante)*. Imprenta de Bernaldo Rodríguez. Madrid 1906, pág. 7.

¹⁶⁶ TOMÁS y VALIENTE, F. *Las Cárceles y el Sistema Penitenciario bajo los Borbones*. Historia 16, nº extra 7º. Octubre 1978, pág. 76.

Podemos destacar así que apenas un cuarto de siglo atrás, concretamente en 1782, Manuel de Lardizábal y Uribe, publicara su “*Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*”¹⁶⁷, obra en la que defendía la separación penitenciaria de los penados pertenecientes a un determinado status social y que influiría de forma notoria en los movimientos de ayuda a los presos, entre las que destacaba la de la Asociación para el Socorro de los Presos de Madrid, fundada en 1799, y que coadyuvaría a la promulgación de la Ordenanza de Arsenales e igualmente serviría de borrador para lo que más tarde sería el primer Código Penal español en 1822¹⁶⁸.

No nos parece tampoco inverosímil pesar que en este proceso de búsqueda de antecedentes e influencias, también influyera de alguna manera, el conocido viaje de Howard a nuestro país, ya mencionado en el capítulo anterior, por cuanto, se le daría un trato exquisito por nuestras autoridades, permitiéndosele visitar todas nuestras cárceles, prisiones y casas de corrección, sometidas a distintas jurisdicciones, si bien, según pone de manifiesto Bejarano Guerra¹⁶⁹ su única decepción fue la de no habérsele permitido satisfacer su curiosidad, autorizándole a permanecer un mes recluido en la «Cárcel de la Inquisición», aunque gracias a la amabilidad del Conde de Campomanes, sí se le permitiría su visita, siendo recibido en Madrid por dos inquisidores, sus secretarios, y dos magistrados, con acceso a la observación directa del Tribunal y de la estancia donde se apilaban libros prohibidos.

La Ordenanza de Arsenales mediante el establecimiento del sistema de presidios navales conciliaba la idea de no dejar impune ningún delito, alejando así la depravación pero también sacar ventajas de las faenas “*de mis Reales Arsenales*” a que se empleen los presidiarios, y cumplidas sus condenas, resulten más “*benéficos ciudadanos*”¹⁷⁰ y, habiendo cambiado la naturaleza de sus costumbres y malas inclinaciones, propen-

¹⁶⁷ LARDIZÁBAL Y URIBE, M. *Discurso sobre las penas contrahido á las leyes criminales de España, para facilitar su reforma*. Madrid 1782. (Hay ediciones posteriores puestas al día como *Discurso sobre las penas*, como la reedición en 1966 por la *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 174. Madrid. Ministerio de Justicia, con un estudio preliminar de Antón Oneca; u otro más actual con Introducción de Ignacio Serrano Butragueño. Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. Granada 1997.

Sobre la influencia de Manuel de Lardizábal conviene destacar a SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., págs. 155 a 159.

¹⁶⁸ En este sentido, LEGANÉS GOMEZ, S. *La Evolución de la Clasificación Penitenciaria*. Premio Nacional Victoria Kent 2004. Ministerio del Interior. 2005; explica en las págs. 24 y 25 con citas de Mapelli Cafarena, B. “La clasificación de los internos”. *Revista de Estudios Penitenciarios*. Madrid. nº 236. 1986 y de Cervelló Donderis. *Derecho Penitenciario*. Valencia. 2001.

El citado autor, señala en su pág. 30 que las prisiones en España hasta el siglo XIX eran deplorables, tanto en sus condiciones (en un principio se utilizaron los presidios militares de África y después los peninsulares) como en lo que se refería al trato con los presos, siendo el presidio en estas fechas, según LLORCA ORTEGA. *Cárceles, presidios y casas de corrección en la Valencia del siglo XIX*. Valencia 1992. Pág. 119, el lugar donde se debían cumplir las penas privativas de libertad.

¹⁶⁹ BEJERANO GUERRA, F. *John Howard: Inicio y bases de la reforma penitenciaria*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica (dirigido por GARCÍA VALDÉS). Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997, pág.125.

¹⁷⁰ Por aquello de la influencia de Howard en esta regulación, resulta cuanto menos curioso analizar sus primeras observaciones referidas a la cárcel de Badajoz, lo que se recoge por BEJERANO GUERRA, F. *John Howard: Inicio...* ob. ya cit., pág. 125, mencionando la aparente suciedad de los internos y destaca sin embargo, el abundante número de instituciones dedicadas a la caridad, lo que implica que existan encerrados menos pobres en los lugares donde aquéllas no existan, observando como los encarcelados estaban agobiados y afligidos y mendigaban a las puertas de la prisión, pues sólo vivían de limosna o de pobres trabajos que ejecutaban.

diendo ya a ser útiles ciudadanos; proporción que les facilitará aprender oficio y tener un fondo de caudal suficiente para establecerse¹⁷¹.

“Los presidios navales nacieron como consecuencia de la supresión de la pena de galeras y no eran otra cosa que embarcaciones encalladas en los puertos en los que los antiguos galeotes en lugar de remar, achicaban agua en los diques de los arsenales a través de un sistema de bombeo”, apunta Téllez Aguilera¹⁷².

Abundando, en lo anterior Ramos Vázquez¹⁷³, señala que “la pena de arsenales venía practicándose desde 1748 como consecuencia de la ambiciosa política militar y de obras públicas, puesta en marcha por los ministros Patiño y, especialmente, el Marqués de Ensenada, en respuesta a los deseos de los nuevos monarcas de la dinastía Borbón por fomentar la Marina”.

Lo ratifica Llorente de Pedro¹⁷⁴ señalando que desde mediados del Siglo XVIII aparecerá una nueva ejecución penal de extraordinaria importancia, los arsenales de marina y que contará con un destino realmente terrorífico “la aplicación de las bombas de achique, una de las facetas de mayor penalidad que en ninguna época haya existido en España (tan dura o más que galeras y minas)”.

Por su parte, el profesor Sanz Delgado¹⁷⁵, destaca el carácter de enclave militar que supone el arsenal de Marina, resaltando que no es que exista una aproximación, siendo que hay una identidad, una esencia, y el dato de que las labores allí desempeñadas era típicamente marineras: “La propia Ordenanza de 1804, que sistematizará el funcionamiento del presidio allí localizado, lo establece en su artículo 1 del Título I: «se organizará como un buque armado...»”.

La Ordenanza de Arsenales venía considerando a los presidios como buques armados, bajo las órdenes del Director General de la Armada, considerándolo Leganés Gómez¹⁷⁶ un claro antecedente de la pena de galeras.

Esto, a nuestro juicio, tampoco resultaba descabellado, ya que por ejemplo en el Arsenal de Cartagena hasta la construcción formal de las dependencias de los penados, éstos dormían en las antiguas galeras, que hacían las veces de presidio, y estas barcas aunque ya estuvieran en desuso, se las seguía considerando como buques armados, lo que conllevaba una mayor disciplina en el régimen aplicable, equiparándose de alguna manera el presidiario con el galeote.

Como bien recuerda Gudín Rodríguez-Magariños¹⁷⁷, “el Jefe del Presidio es el Subcomandante del Arsenal, auxiliado en su misión por otro Oficial con el nombre

¹⁷¹ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 87.

¹⁷² TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los Sistemas Penitenciarios*... ob. ya cit., pág. 103, en su nota 228, con remisión a ROCA POVEDA, M. y él mismo ya citado, *Legislación Penitenciaria: el marco legal*. Psicología Penitenciaria I. Madrid 1997, pág. 98.

¹⁷³ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español*... ob. ya cit., pág. 37.

¹⁷⁴ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución*... ob. ya cit., pág. 40.

¹⁷⁵ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario*... ob. ya cit., págs. 111 y 112.

¹⁷⁶ LEGANÉS GÓMEZ, S. *La Evolución de*... ob. cit., pág. 31.

¹⁷⁷ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario del Siglo XXI*. (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Luis Morel Ocaña y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia. Año 2004, pág. 76.

de Ayudante, y además para el buen gobierno de los Presidios, como reza el art. 1 del Título II, existía un Corrector, dos Subcorrectores y el número de Cabos correspondiente al del total de cuadrillas de los penados. Las clases de tropa con más de quince años de servicio surtían estos tres últimos empleos”.

Al presidio o arsenal eran destinados los penados por delitos limpios y siempre que fueran jóvenes y de robustez competente (art. 1, Título I)¹⁷⁸, considerándose el presidio¹⁷⁹, como ya hemos apuntado, como un «buque armado» a los efectos de alimentación, vestuario y normas de convivencia y como tal, todos sus miembros quedaban sujetos a las órdenes del Director General de la Real Armada, dividiéndose el establecimiento en «Salones» o «baterías»¹⁸⁰ y éstos en «cuadras», contando cada una de ellas con una «cuadrilla», compuestas por un cabo y entre veinte a treinta presidiarios, los cuales se dividían en tres clases¹⁸¹: La primera y segunda de peonaje; la tercera, de marinería y de operarios. En la primera categoría estarían todos los presidiarios hasta cumplir el primer tercio de su condena, de suerte que los declarados aptos para el trabajo en sus primeros veinte días no podrían desarrollar trabajos en el exterior limitándose sus cometidos a la realización de tareas, fundamentalmente de limpieza, como parte de las cuadrillas internas; a la segunda categoría llegaban los aprendices de talleres y obradores y, finalmente a la tercera¹⁸² accedían los que tuvieran un conocimiento de un oficio.

En todo caso, los penados en el arsenal trabajarán de sol a sol, divididos, como ya hemos dicho, en cuadrillas para la realización de múltiples trabajos, del que el achique del agua pudiera resultar el más penoso pero no el único posible¹⁸³ (art. 21, Título IV).

Arribas López¹⁸⁴ señala que “es precisamente en la primera donde encontramos los trazos de un régimen carcelario restrictivo y asegurador”. Y en efecto, podemos cons-

¹⁷⁸ De no darse estas condiciones, serían destinados a otros presidios navales, como el de Cádiz (de tipo industrial), Madrid o Málaga (de obras públicas) o quedaban en otras fortalezas o cajas a modo de depósito. Sobre este particular, véase a GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 95.

¹⁷⁹ Estos presidios de arsenales se localizaban en El Ferrol (la Coruña), Cartagena (Murcia) y el de la Carraca o Cuatro Torres situado en San Fernando (Cádiz).

¹⁸⁰ A la cabeza de cada Salón y en alto, había dos pedreros “para usarlos con oportunidad en caso de gran desorden (art. 5, Título III).

¹⁸¹ El art. 5 del Título IV relativo a los presidiarios, disponía que “los presidiarios estarán divididos en tres clases: primera y segunda de peonaje, y tercera de marineros y operarios; en la primera estarán todos hasta cumplir la tercera parte de la condena, y en la segunda, hasta las otras dos terceras partes; de la segunda clase se sacarán para aprendices de los talleres y obradores, si los hubiera”.

¹⁸² Los presidiarios de tercera clase, tenían dos categorías; la normal (retribuida con uno, uno y medio a dos reales de gratificación) y la superior (de dos a tres reales) (art. 18, Título IV), siendo que los licenciados del presidio de tercera clase que hubieran ganado gratificación de dos reales arriba y sin mala conducta tenían la opción de ocupar plaza en el arsenal “con el goce asignado a los de igual habilidad (art. 20, Título IV), calificando GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 99 este hecho como de “programa de tratamiento”.

¹⁸³ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos*... ob. ya cit., págs. 14 y 15, compendiando los arts. 8, 11 y 14, Título IV, señala: “asea el cuartel, sus estancias, pasillos y oficinas; limpia el suelo, retira escombros, construye terraplenes, planta árboles y, más propiamente, achica el agua de las instalaciones y de los navíos, baldea sus cubiertas, calafatea su casco, apareja las velas, los lastra y los introduce o los saca de los diques. En ciertos casos, también pueden ocupar puesto en las embarcaciones menores que se empleaban para el tráfico marítimo de la penitenciaría”.

¹⁸⁴ ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema Penitenciario Español*. Premio Nacional Victoria Kent 2009. Primer accésit. Ministerio del Interior. 2009, pág. 35.

tatar mayores limitaciones regimentales en las clasificaciones más bajas¹⁸⁵, si bien estas limitaciones no tienen lugar en función de una mala evolución, como ocurre en la actualidad (primer grado), sino en función de los periodos de la condena por la que deben pasar todos los reclusos. Dicho de otra manera, se va de menos a más, según vaya pasando el tiempo de cumplimiento, reprimiéndose duramente los comportamientos contrarios a la disciplina, normalmente con medidas sancionatorias más que degradantes a otro nivel inferior¹⁸⁶, aunque sí estaba prevista la regresión¹⁸⁷.

Este sistema ponía el acento en la pena de prisión, como medida correctora, considerando fundamentales el paso del tiempo, dividiendo la condena en tres periodos, siendo esencial, en todo caso, el trabajo¹⁸⁸ y la buena conducta de los internos, sin que pudiera emplearse a los reclusos como criados de los mandos (art. 21, Título I), estando, en todo caso, prohibido el tormento “para cualquier averiguación” pero no así los castigos corporales¹⁸⁹.

Según pone de manifiesto García Valdés¹⁹⁰: “La derrota franco-española en Trafalgar, el 25 de octubre de 1805 –que supuso el fin de España como potencia maríti-

¹⁸⁵ Los presidiarios de primera clase estaban amarrados con cadenas, aparedados; los de segunda clase, en ramal; presentando un grillete grueso los de tercera clase perceptores de un sueldo de uno y medios reales; en tanto que tendrían un grillete delgado, los que estuviesen gratificados con más de dos reales. Quiere decirse que sólo los grillos los llevarían los castigados (arts. 6 y 7, Título IV).

Además de las cadenas, también se apreciaban mayores limitaciones en cuanto a disponibilidad, por cuanto, los de primera y segunda clase no podían dejarse crecer el pelo o las patillas, lo que sí podían hacer los de tercera, aunque en función de las gratificaciones que obtuvieran (art. 19, Título IV); Además, los de tercera podían invertir la cuarta parte de su gratificación en prendas de ropa interior e incluso “poner en el caldero carne o berzas”, lo que no se permitía a los de primera y segunda categoría, aún cuando tuvieran la posibilidad de hacerlo (art. 19, Título IV).

¹⁸⁶ A los de tercera clase, aún cuando pudieran ser destinados temporalmente a una clase inferior, no se les imponía castigos corporales de cañón o paliza; a los reclusos de segunda clase, sólo paliza, en tanto a los de primera, cañón y paliza, debiendo ser usados con discreción (art. 6, Título VII), lo que debemos de equiparar a moderación.

¹⁸⁷ Según, ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema...* ob. ya cit. “el capítulo de circunstancias causantes de «retroceso» a la primera clase –tomándose ahora ya en lo que podemos considerar un régimen restrictivo y asegurador no aplicable a todos los internos, sino solo a algunos– se inicia en el art. 16 del título IV. Eran restituidos a la primera clase, los de la segunda que no adelantaban en su aprendizaje y los de la tercera que «por su flojedad u otro delincuente motivo»; también estaba prevista la regresión, como corrección temporal para los presidiarios de la tercera clase (art. 8, Título VII)”.

¹⁸⁸ Puede decirse que trabajaban de sol a sol y los días de gran intemperie o temporal, se les aplicaba a hacer estopa u otro trabajo de interior.

¹⁸⁹ Con 50 azotes se castigaba a los fuguistas y con un recargo de la tercera parte de la condena y con 200 para los que atentaren contra la Divinidad de la Sagrada Hostia, de suerte que si sobrevivían, se le entregaba al Tribunal de la Inquisición para ser juzgados, debiendo de ser destinados a su regreso a la primera clase, para cumplir de nuevo el tiempo de su condena (art. 4).

¹⁹⁰ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., págs. 104 y 105.

El citado autor recoge, la RO de 29 de agosto de 1818, dirigida a los Secretarios de Despacho de Guerra y Hacienda y a los Capitanes Generales de los Departamentos de Cartagena y Ferrol, disponiendo que “*habiendo quedado reducido el presidio del arsenal del Ferrol a sólo siete hombres*”, S.M. ha resuelto que... éstos pasen “*al correccional de La Coruña, por cuyo medio se ahorrará un gasto en la Marina, no necesario para tan corto número de gente, atendiendo a que también está acordado no se admitan en los reales arsenales más rematados. Que en el mismo caso se está respecto sólo a diez presidiarios que componen el arsenal de Cartagena, que también es voluntad de S.M. que se trasladen a el presidio de aquella plaza*”.

La anterior remisión legal, entiende GARCÍA VALDÉS que se refiere a la RO de 26 de abril de 1816, que ordenaba a dichas autoridades “*que en lo sucesivo no destinen ni reciban en los arsenales nuevos presidiarios, por el atraso que sufre la marina en el percibo de sus sueldos*”.

ma— tuvo su indudable repercusión, pues a partir de entonces se inicia el declive de los Presidios de Arsenales de la Marina, dando paso a otros, también de estructura y mando militar, que darían origen a los Presidios correccionales”, apuntando a la reforma en 1845 y al hecho que subsistiría el presidio de La Carraca o Cuatro Torres, en San Fernando (Cádiz) si bien con el carácter propio de Penitenciaría Naval Militar, según el Reglamento de 22 de septiembre de 1902 y no con el carácter de arsenal aquí apuntado.

Ramos Vázquez¹⁹¹, respecto de la decadencia de los arsenales apunta una perspectiva más amplia, no sólo circunscrita a la derrota de la *batalla de Trafalgar* sino, asimismo, a la Revolución Francesa o las batallas que se sucedieron a finales del siglo XVIII, destacando también la crisis de la industria naval o la introducción de bombas de vapor en el sector que redujo la capacidad o necesidad de emplear a la población penal.

No podemos estar de acuerdo con Castillo de las Heras¹⁹², cuando señala que “el punto negro de la regulación era la gran dureza en materia disciplinaria, dado que en el capítulo se admitían diversos castigos corporales como azotes, grilletes de diversas clases y sometimiento a palpamiento”, por cuanto, debe de entenderse, que la dureza del castigo de aplicación es más propia de la época en la que surge que de la regulación en sí misma considerada, no pudiéndose decir que dicha regulación las creara *ex novo*.

Tampoco coincidimos con autores como Ruiz Rodríguez¹⁹³ cuando afirman que el tormento de nuestras cárceles se suprimiría definitivamente con la Constitución liberal de 1812 dándose por finiquitada esta práctica ancestral, pues tras la Constitución de Cádiz, vendrían periodos convulsos que reanudarían las prácticas antiguas, especialmente con el llamado periodo de la década ominosa, y la restauración del absolutismo de Fernando VII, en donde la represión y las prácticas más crueles volvieron a imponerse.

Por lo tanto, en la Ordenanza de Arsenales, no se regulaba, como elemento diferenciador de otras regulaciones, sanciones disciplinarias especialmente crueles en materia disciplinaria sino que recogía lo que eran la práctica habitual en aquel momento, algo que prohibiría, la Constitución de Cádiz, denominada «la Pepa», motivado por el triunfo de un periodo liberal y que volvería a resurgir, especialmente en los periodos absolutistas.

Por lo demás, esta Ordenanza sin duda tuvo el mérito de establecer un sistema clasificatorio¹⁹⁴ de los penados, los que con el tiempo, buena conducta y aplicación en

¹⁹¹ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 38.

¹⁹² CASTILLO DE LAS HERAS, M. T. *La pena privativa de libertad en la España del Siglo XIX*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997, pág. 179.

¹⁹³ RUIZ RODRÍGUEZ, I. *Evolución Histórica de las Penas Privativas de Libertad*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997; págs. 5 y 86.

¹⁹⁴ La Real Pragmática, de 12 de marzo de 1771, sin embargo si lo había hecho, poniendo de manifiesto SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 135, la necesidad de “evitar la contagiosa mezcla de personas menos viciadas, con los reos más abandonados, cuyo promiscuo trato reduce a una absoluta incorregibilidad”.

Merece destacarse a GARCÍA VÁZQUEZ, A. *Siglo XIX y principios del XX. Presos jóvenes. La Galera de mujeres y Derecho penitenciario militar*: Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigida por

el trabajo, podían acceder a beneficios penitenciarios y, como tal, debe ser considerada un claro precedente del sistema progresivo.

II.4. El Reglamento de Presidios peninsulares de 1807

El primer presidio peninsular, como ya señalamos, fue el de Cádiz en 1802¹⁹⁵, dirigido por el Comandante Abadía¹⁹⁶ para tratar de poner coto a los continuos desórdenes que provocaban los vagos y maleantes que, por distintos motivos, llegaban a la ciudad de Cádiz, que luego daría lugar su Reglamento particular, de 26 de marzo de 1805, precedente más inmediato del denominado «Reglamento General de los Presidios Peninsulares», de 12 de septiembre de 1807 que nos ocupa.

Un Reglamento en el que intervinieron el Capitán General Morla y el capitán de Infantería Haro y Abadía, que había ya alcanzado el empleo de Teniente, lo que explica que en esta reglamentación, que contiene 22 títulos, hubiera una combinación clásica de todos los elementos que conforman el sistema penitenciario tradicional, por una parte, dureza en la disciplina pero sin que se desatendiera la asistencia espiritual, a cargo de los capellanes ni tampoco la asistencia sanitaria, a cargo de los médicos y la creación de hospitales.

El Reglamento de Presidios peninsulares no era otra cosa que la regulación de los establecimientos penales dependientes del Ministerio de la Guerra y bajo la dirección de los Jefes del Ejército de Tierra, y por defecto o por exclusión, eran los que no estaban bajo la autoridad del Director General de la Real Armada.

El indicado Reglamento, de aplicación en todo el territorio nacional, regía por un lado en los presidios africanos y por el otro, en los presidios peninsulares¹⁹⁷. Y en general, se establece como norma general, que deberá de haber un presidio en cada capital de provincia y en las ciudades populosas.

GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997, pág. 169, en la que destaca entre los progresos, el que se ocupa de separar a delincuentes adultos y jóvenes con el propósito de evitar la comunicación delictiva.

¹⁹⁵ Reglamento de 4 de agosto de 1802.

¹⁹⁶ El empleo de Javier Abadía era en realidad el de Teniente Coronel pero se tiende a confundir su empleo con el de Comandante, seguramente porque su destino en el presidio de Cádiz era el de Sargento mayor de dicha plaza y Comandante del presidio.

Los Reglamentos del Presidio de Cádiz que se le atribuyen son, el de 28 de agosto de 1802 y el de 26 de marzo de 1805 y no así, el de 4 de agosto de 1802 atribuido a Tomás Morla.

Uno de los dos proyectos que se debatieron en torno a la redacción definitiva del Reglamento de Presidios Peninsulares de 1807 a su instancia, postulaba que, desde el punto de vista administrativo, todos los presidios de la jurisdicción, tanto militares como civiles, estuvieran estructurados en torno a una Dirección General que se desprendiera de la vinculación militar de los mismos, tal y como apunta RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 42.

Javier Abadía puede ser considerado un claro antecesor del Coronel Montesinos, y además de elaborar los Reglamentos de 1802 y 1805 y participar en la redacción del Reglamento General de Presidios Peninsulares de 1807, sería el autor, en definitiva, de la Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834.

Sobre la influencia del Teniente General Francisco Xabier Abadía, merece destacarse a SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., págs. 163 a 168.

¹⁹⁷ Los presidios africanos se localizaban en Ceuta, Orán, Melilla, Alhucemas y en el Peñón Vélez de la Gomera, en tanto los presidios peninsulares se encontraban en Málaga, Barcelona, Valencia, Sevilla, Madrid y Cádiz y en general, a la vista del Reglamento General de los Presidios Peninsulares, *uno en cada capital de provincia y en ciudades populosas donde los confinados pudieran tener ocupación útil.*

Resultan sumamente ilustrativas las palabras utilizadas por Garrido Guzmán¹⁹⁸ cuando señala que estos presidios constituyeron una suerte de variante de los presidios arsenales en tanto que la finalidad resultaba idéntica en unos u otros, así, el sentimiento utilitario y vindicativo, teniendo como únicas diferencias la autoridad de la que dependían o el trabajo a realizar.

Puede constituir una variante de los arsenales, porque el funcionamiento y la estructura no dejan de ser y siguen siendo militares, como dice García Valdés¹⁹⁹, pero añade también la esencia de la distinción de los anteriores arsenales –o de las galeas–, como “la ideación de industrias en el mismo no necesariamente al servicio del Ejército”.

Gudín Rodríguez-Magariños²⁰⁰ señala que el personal de la Administración de presidios estaba compuesto por un Comandante o Jefe del mismo, con el grado castrense mínimo de capitán. A las órdenes del mismo se encuentran dos ayudantes, que habrán de ser Oficiales de milicias, y su misión la de vigilar el orden, régimen, disciplina y legalidad en la Administración. Cabe señalar, junto a ello, que por cada cuarenta presidiarios se nombra un capataz o sobrestante, con empleo militar de sargento o cabo primero. De ellos se elegirá el capataz mayor.

A los reclusos se les dividía en tres clases en función de la condena y el delito cometido, siendo que a los de primera clase se les trataba con mayor rigor, estando comprendidos en esta categoría los reclusos «con retención» y en función del delito cometido, por cuanto se evitaba “*dejar de introducir en la sociedad, mientras no consten irrefragablemente su enmienda y corrección*” (arts. 2 a 5, Título V), no se les permitía usar otro “*bestuario que el del presidio*” (art. 20 Título XV) y si después de seis años no hubieran manifestado enmienda o reincidido en sus vicios, se les destinaba a los presidios de Omoa, San Juan de Ulua, y Malvinas, en los que podían adquirir la libertad según su conducta (art. 32, Título XVI). Y si por el contrario, los internos de primera clase, hubieran dado muestras de arrepentimiento durante cuatro años y siempre que no hubiesen sido condenados por ladrones, se les destinaría «a las armas» a los Regimientos de la Habana, Puerto Rico, Cartagena de Yndias y Caracas y no se les permitía usar otro “*bestuario que el del presidio*” (art. 33 Título XVI), que según Arribas López²⁰¹ era una “previsión de alguna manera atemperadora del régimen de los internos de primera clase puesto, que junto con los llamados «ladrones por incidencia», estaban expresamente excluidos de la posibilidad que tenía el resto de ser destinados a las armas en América o en África, si se hubiesen conducido honradamente por espacio de dos años (arts. 6 Título XVII)”.

Se reglamentaba de forma específica la obligación que tenían de trabajar los condenados, prohibiéndose que fueran empleados para servicios particulares, admitiendo la realización de trabajos por contrata y por cuenta de la hacienda pública, todo lo cual implicaría sin que estuviera específicamente reglamentado, que los establecimientos peninsulares empezaran a distinguirse en dos tipos, los de Obras Públicas, en el que

¹⁹⁸ GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid-Edersa. Madrid 1983, pág. 163.

¹⁹⁹ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos...* ob. ya cit., pág., pág. 15.

²⁰⁰ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario del Siglo XXI...* ob. ya cit., pág. 78.

²⁰¹ ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema...* ob. ya cit., pág. 37.

los penados realizaban trabajos en carreteras, caminos, calles y, en general de trabajos de fortificación y defensa en plazas limítrofes con fronteras o próximas al mar; y los Industriales, que se ocupaban de la realización de determinados oficios o talleres.

Presidios peninsulares, de obras públicas e industriales, que sin estar reglamentados y en base a estos usos y costumbres, darían luego paso a una reglamentación más detallada con la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834, sin que puede omitirse la RO de 2 de marzo de 1843.

Si la Ordenanza de Presidios de Arsenales se caracterizó por la posibilidad que tenían los rematados de poder mejorar las condiciones de su condena en función de su laboriosidad y buen comportamiento, éste despunta en materia de clasificación, por cuanto separaba a los penados por razón de su edad y sus condiciones personales y no sólo en función de su condena, existiendo además en cada presidio un departamento para jóvenes corrigendos. También destaca la regulación de la jornada de trabajo en los cuarteles y tajos así como el descanso del trabajo de los penados.

Se ocupa de la asistencia religiosa, moral y médica de los penados, creándose incluso hospitales en los presidios, sin descuidar la disciplina, la cual era ejecutada por los denominados «prebostes», que eran también presidiarios que cobraban por dicho cometido y ejecutaban el llamado «castigo de los palos»; destacar que las infracciones más graves se juzgaban en Consejo de guerra, pudiendo dar lugar a la pena de muerte, señalando Cadalso²⁰², también las penas de carreras, de baqueta, la de palos y la de presidio, que se imponían previo sumario y mediante Sentencia. Además, según Arribas López²⁰³ se les pasaba a la primera clase, “lo mismo que a los desertores que hubiesen sido condenados por Juez o Tribunal a azotes y a los que durante su deserción, por los delitos cometidos, hubieran sido penados nuevamente a presidio. Sin que concurriesen las circunstancias anteriores, a los desertores por primera vez se les castigaba con cincuenta palos, pero al que lo fuera de segundas, los palos se incrementaban a ochenta, añadiéndosele dos grilletes y pasando, además, a la primera clase”.

Resulta destacable que si los condenados observaban buena conducta, podían obtener alivios (Título XVII), como “*«el alivio de hierros», si durante un año diesen muestras de corrección*” e incluso la posibilidad de rebajar condena a cabos y cuarteles como recompensa a la buena conducta.

Conviene señalar que, por RO de 23 de enero de 1829, se dispuso que los reos militares juzgados por tribunales militares, que en lo sucesivo fueran destinados a presidios, sufran esta pena precisamente por el trabajo que se les señale en Ceuta y Tarifa, y que los Tribunales civiles que impongan la misma pena a los delincuentes en sus respectivas jurisdicciones, los destinen a los presidios menores de África o a otros del reino, excepto los referidos de Ceuta y Tarifa.

El Reglamento de Presidios Peninsulares de 1807 es en opinión de Leganés Gómez²⁰⁴ técnicamente inferior al Reglamento de 1804, mostrando incluso una mayor dureza disciplinaria.

²⁰² CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos*. Editorial Góngora. Madrid 1913, pág. 343.

²⁰³ ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema...* ob. ya cit., pág. 38.

²⁰⁴ LEGANÉS GÓMEZ, S. *La Evolución de...* ob. cit., pág. 31.

Sin embargo, Sanz Delgado²⁰⁵, al menos en materia clasificatoria, considera que los preceptos del 1807 son más claros que los de 1804 “configurando títulos específicos como el quinto del Reglamento de presidios peninsulares de 1807, referido precisamente, a la «distribución de los presidiarios en clases»”.

Esta Reglamentación, con un régimen parecido al de la anterior Real Ordenanza, resulta genuina, sin embargo, en el establecimiento de un sistema de diferenciación entre los penados –que hoy denominaríamos separación interior– poniendo el acento, por primera vez, en los jóvenes, a los que llamará corrigendos, denominación que, en otra época, también se extenderá a los que cumplen condena en Cuerpos de disciplina, como luego se verá.

Sistema de separación interior, que no de clasificación en función del grado penitenciario, que todavía tardaría en llegar, aunque aplicará un trato distinto a los penados según el periodo de la condena en la que estuviesen.

Ramos Vázquez²⁰⁶ pone de manifiesto que si bien el Reglamento debía haber entrado en vigor en 1808 la Guerra de la Independencia, entonces iniciada, terminaron por impedirlo, aunque años después su reflejo sería recogido por la Ordenanza General de Presidios del Reino aprobado al comienzo de la Regencia de Doña María Cristina de Borbón, que ahora abordaremos.

II.5. La Ordenanza General de los Presidios del Reino de 1834

Con la muerte de Fernando VII se pondría fin a un periodo absolutista, de gran intransigencia social y religiosa²⁰⁷ pero no con ello acaban los problemas, arreciando otros nuevos, como el de la propia sucesión en la Corona, que motivará a la postre el origen de las llamadas «guerras Carlistas», entre los partidarios de Isabel, la hija de Fernando VII y Carlos, su tío, motivado por la *Ley Sálica* que impedía que subiera al trono una mujer. Al final, la Reina Isabel, denominada Isabel II sucedió a su fallecido padre, debiendo de establecerse una regencia debido a su minoría de edad en favor de su madre, Doña María Cristina de Borbón, que trató de atraer a profesionales moderados, muy afines a las expectativas de la burguesía liberal²⁰⁸, surgiendo el llamado «Estatuto Real», bajo el gobierno de Martínez de la Rosa, al que luego sucede el célebre Mendizábal, cuando los desastres de la guerra carlista conmocionan a la opinión pública.

En este contexto histórico nace la Ordenanza General de los Presidios del Reino, de 14 de abril de 1834, que tiene su antecedente, según García Valdés²⁰⁹, en los estu-

²⁰⁵ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 135.

²⁰⁶ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario...* ob. ya cit., pág. 42.

²⁰⁷ GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y GONZÁLEZ VEGA, J. M. *Breve Historia de España*. Quinta reimpresión en Libro de Bolsillo. Alianza Editorial. Madrid, junio 1994, pág. 449, señala: “Recuperado el trono, Fernando VII reestableció la Inquisición, admitió a los Jesuitas y derogó las disposiciones de Cádiz contra el clero. Bajo la mirada protectora del rey absoluto, la Iglesia iniciaba una peculiar cruzada «contra una época de desorden y crímenes»... Numerosos eclesiásticos se convirtieron en delatores de los liberales mientras que el restaurado Santo Oficio echaba sobre los hombros complacientes de la clerecía la tarea de perseguir a la prensa”.

²⁰⁸ GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y GONZÁLEZ VEGA, J. M. *Breve Historia de...* ob. ya cit., pág. 448.

²⁰⁹ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 110.

En relación con los insignes civiles y Militares despuntaban Francisco Javier de Burgos y el Teniente General Abadía.

dios de una primera Comisión creada el 11 de diciembre de 1822 para el estudio de la situación de las cárceles y presidios aunque sería otra la que finalmente la llevara a término, nombrada por Fernando VII, el 30 de septiembre de 1831 y formada por ilustres civiles y militares, y que concluyó sus trabajos el 14 de abril de 1834, siendo el texto legal sancionado por la Reina Gobernadora.

Para Cadalso²¹⁰, el Reglamento de 1807 es un claro antecedente de la Ordenanza General de Presidios del Reino de 1834.

Ramos Vázquez²¹¹ apunta la importancia que tuvo en materia de unificación normativa, señalando que “los presidios militares de África y los presidios civiles de obras públicas peninsulares, como el del Prado o el Presidio industrial de Cádiz, se unificaron normativamente a partir de la Real Ordenanza para el gobierno de los Presidios de los Arsenales de Marina”.

Y destacará la influencia de Lardizábal que se percibe de forma destacada en la Ordenanza²¹², “que mantiene instituciones de la Pragmática de 1771 alabadas por él, como el límite de 10 años en la pena de presidio, la cláusula de retención y la rebaja de penas a los delincuentes que se enmendaran”.

Esta Ordenanza que nos ocupa, y que para Garrido Guzmán²¹³ es la obra más completa hasta el siglo XX, estaba compuesta por nueve capítulos, que se distribuían en 371 artículos, con la siguiente titulación:

- Capítulo I Dirección General.
- Capítulo II las gratificaciones, sueldos y socorros.
- Capítulo III Provisiones de pan y utensilios.
- Capítulo IV Hospitales.
- Capítulo V Vestuario para capataces, cabos, corrigendos y presidiarios.
- Capítulo VI Conducciones y Transportes.
- Capítulo VII Hierros.
- Capítulo VIII Edificios.
- Capítulo IX Gastos ordinarios y extraordinarios.

Y ello, dividida en cuatro partes:

- a) Del arreglo y gobierno superior de los presidios.
- b) Del régimen interior de los presidios.
- c) Del régimen administrativo y económico.
- d) Materia de justicia relativa a los presidiarios.

²¹⁰ CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias...* ob. ya cit., pág. 343.

²¹¹ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 41.

²¹² RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 107.

²¹³ GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria...* ob. ya cit., pág. 159.

Conforme a ella se clasificaban los presidios en tres clases²¹⁴, siendo los «Depósitos Correccionales» los destinados a presos con condena inferior a dos años; los «Presidios Peninsulares» para las condenas de dos a ocho años y finalmente los «Presidios de África» para los condenados a más de ocho años (arts. 1 y 2).

Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón²¹⁵ destacan al abordar el estudio de esta norma que “en varios apartados, la Ordenanza y también el Reglamento para el orden y el régimen interior de los presidios, aprobado posteriormente por Real Orden de 5 de septiembre de 1844, regula minuciosamente todo lo relacionado con los hierros de sujeción o prisiones que debían llevar los reclusos, teniendo en cuenta, en principio, la duración de la condena y, después, su comportamiento, arrepentimiento y aplicación”.

Los presidiarios en todos los casos estaban obligados al trabajo²¹⁶ no perdiendo su condición de civiles (arts. 18 y 19) aunque sujetos a disciplina, disponiendo su art. 77 que habrá un comandante entre los Jefes de Ejército o de la Armada, un mayor salvo en los presidios de África, nombrado entre la clase de los capitanes y un ayudante, subalterno y un furriel, que sería sargento primero retirado de dichas armas (art. 79).

Al mando de una brigada compuesta por cien presidiarios estaba un capataz, de la clase de los sargentos o cabos primeros retirados del Ejército o de la Armada, subdividiéndose ésta en cuatro escuadras de veinticinco hombres dirigidos por «cabos de vara», que eran elegidos por los Comandantes de entre los penados con mejor predisposición y conducta, de los que uno era efectivo y otro interino (arts. 80 y 81).

Para los que contrajeran méritos, realizaren trabajos extraordinarios y demostraren arrepentimiento verdadero o corrección acreditada cabría la posibilidad de rebajar o acortar su condena pero dicha rebaja no podía exceder de la tercera parte de la condena y no se haría efectiva sino hasta que el penado hubiera cumplido la mitad de su condena.

En concreto, Garrido Guzmán²¹⁷ resaltaba la importancia de la posibilidad de reducir el tiempo de condena hasta una tercera parte, si hubieran demostrado los presos un verdadero arrepentimiento o hubiera contraído méritos o realizado trabajos extraordinarios.

El régimen disciplinario sin concesiones, preveía los siguientes castigos: pan, agua, agravación de aceros, azotes, argolla, mordaza y prisión solitaria, con la matización que el comandante sólo podía imponer las penas leves, dado que las más graves

²¹⁴ Los depósitos correccionales se ubicaban en las capitales de provincia; los presidios peninsulares en Barcelona, la Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, siendo que los presos de Baleares cumplirían su pena en sus Islas, salvo que se les destinare a un presidio peninsular, en cuyo caso se les destinaría a Barcelona; Finalmente los presidios de África estarían en Ceuta, Melilla, Alhucemas y en el Peñón Véz de Gomera (arts. 4 a 10).

²¹⁵ RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi...* ob. ya cit., pág. 158.

²¹⁶ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 115 y a la vista de su nota 31, afirma que, en relación con la obligación de trabajar, merece citar a ANTÓN ONECA, *Derecho Penal. Parte General*. Madrid 1949, pág. 517, arts. 303 y siguientes que concedían en casos de labores extraordinarias o notorio arrepentimiento del condenado, rebajas sustanciosas en las sanciones prisionales impuestas y por descontar, antecedente de la redacción de penas por el trabajo.

²¹⁷ GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria...* ob. ya cit., pág. 168.

correspondían a la Junta Económica y cuando a un preso se le condenaba a muerte, debía de ser ejecutada frente a su brigada, seguramente por motivos de pura ejemplaridad, ante los que fueron sus compañeros de fatigas.

Arribas López²¹⁸, destaca el difícil deslinde del castigo disciplinario con el régimen aplicable a los «incurables» que cumplieren en los presidios africanos, pues estaba previsto su encierro temporal o perpetuo para evitar «pendencias o muertes» (art. 336), en tanto que constituían normas disciplinarias, tales como la de los confinados que hubieran desertado por segunda vez de un presidio peninsular, que pasarían el resto de su condena en un presidio de África (art. 326, párrafo tercero), lo mismo que aquellos otros castigados con la pena «prisión solitaria» que implicaba un aislamiento absoluto en celda y no se hubiesen contenido después de aplicada tal corrección (arts. 334 y 335).

Cadalso²¹⁹, pese a la contundencia de las sanciones, señala que esta reglamentación ordena la construcción de mesas para que los reclusos «coman como seres racionales».

Este texto, obedeció, desde luego, ya a la idea de la separación²²⁰ de los presidios militares de los civiles y rigió hasta 1901, aunque no se cumplió en su totalidad por falta de medios y, entre otras cosas, porque los Códigos Penales de 1850 y de 1870, al prohibir el trabajo al aire libre, iban en contra de varias de sus disposiciones.

Para un sector de la doctrina esta Ordenanza, es técnicamente inferior al Reglamento de 1807, ya que éste se ocupaba más de la regeneración de los penados y, por otro lado, la Ordenanza de 1834 reformaría pocas cosas en este sentido²²¹.

Especialmente crítico con la importancia de esta Ordenanza se muestra Tomás y Valiente al señalar que “reformó pocas cosas, se sigue admitiendo en ella las condenas con retención, cuyo alzamiento se reserva para sí la voluntad real; se continúa regulando con severidad el trabajo forzado de los reclusos; se deja abierta la puerta para que la Reina pueda conceder alguna empresa a un número determinado de presidiarios, para que se beneficie de su trabajo, y se militariza la estructura del gobierno interno de los establecimientos. Desde el Comandante y el mayor hasta el famoso cabo de vara, elegido por el Comandante entre los penados de mejor disposición y conducta, se introduce en el Gobierno de presidios y prisiones una estructura paramilitar”²²².

García Valdés²²³, por su parte, califica este texto de la siguiente forma: “lenguaje estricto, sin concesiones, elegante y culto de su época, tendrá una vigencia de prácticamente un siglo”.

²¹⁸ ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema...* ob. ya cit., pág. 38.

²¹⁹ CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias...* ob. ya cit., pág. 368.

²²⁰ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 107, señala que “el presidio de Cádiz, de gran trayectoria militar y en la frontera con los norteafricanos, quedó en una situación comprometida, y tras una larga contienda sostenida entre la Dirección General de Presidios y el Capitán General de la región, finalmente fue separado también del resto de los presidios civiles peninsulares y adscrito al Ejército como destino para los condenados por los tribunales de Marina. De la misma manera, el presidio de Mahón quedó adscrito a los condenados por tribunales de Guerra”.

²²¹ LEGANÉS GÓMEZ, S. *La Evolución de...* ob. ya cit., pág. 32.

²²² TOMÁS Y VALIENTE, F. “Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones”, *Obras completas*, CEPC. Madrid. 1997.

²²³ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos...* ob. ya cit., pág. 18.

Esta Ordenanza General, más que despuntar en nada nuevo, que no hicieran las anteriores reglamentaciones, tiene el mérito de ser el primer intento normativo para una regulación general de todos los presidios.

Aunque en el fondo tuviera vocación para regular los presidios civiles, lo cierto es que se aplicaría también en los militares, en los que, ciertamente no rechinaba, dada la idiosincrasia eminentemente militar que destila en tantos aspectos, entre el que destacaríamos, su regulación de la disciplina.

II.6. La Ley de Prisiones de 1849

La Ley de Prisiones, de 26 de julio de 1849, separó las prisiones civiles de las militares, por lo que a partir de ahí, el Ministerio de la Guerra gestionaría exclusivamente los presidios de Arsenales y los presidios menores de África, todos los cuales pasaron a depender de la Capitanía General de Granada por RO de 4 de marzo de 1852.

Este sistema, precisamente invertía los términos de la distribución establecida por RO de 23 de enero de 1829, que destinaba a los reos militares sólo a Ceuta y Tarifa y a los delincuentes comunes a los menores africanos, en tanto ahora serán destinados allí los militares y los internos comunes a Ceuta.

En efecto, el RD de 6 de febrero de 1885, confirma para ello la cesión de competencias al Ministerio de la Guerra, de los establecimientos sites en Melilla, Islas Chafarinas, Alhucemas y la del Peñón Vélez de la Gomera, quedando el presidio de Ceuta afecto al Ministerio de la Gobernación.

Así las cosas, los presidios peninsulares dependieron inicialmente del Ministerio de Fomento, siendo los Subdelegados de Fomento los Jefes superiores de los distintos depósitos y presidios en la provincia de su competencia pero, como la Administración civil carecía de personal, todos los puestos de mando se cubrirían con Oficiales del Ejército y de la Armada.

A nuestro modo de ver, esto explica que en la disciplina, en las formaciones, en los horarios y en otros muchos usos, en las nuevas prisiones civiles continuaran los formalismos y rituales castrenses.

Por otro lado, ante las dudas existentes y los problemas competenciales derivados de los arsenales, se promulga la RO, de 25 de febrero de 1835, en la que se establece que, a pesar de la aplicación de la Ordenanza General de Presidios del Reino, los arsenales no estarían comprendidos y, por consiguiente la competencia de éstos, dependía de la jurisdicción de marina.

El texto de la Ordenanza General de Presidios del Reino constaba de 36 artículos, divididos en siete capítulos. A saber:

- Capítulo 1º Del régimen general de las prisiones.
- Capítulo 2º De los depósitos municipales.
- Capítulo 3 De las Cárceles.
- Capítulo 4 De los Alcaldes de Prisiones.
- Capítulo 5 De los Establecimientos Penales.

- Capítulo 6 De los gastos de las prisiones.
- Capítulo 7 De las atribuciones de las Autoridades Judiciales en las prisiones.

Según García Valdés²²⁴ será esencialmente una norma administrativa, de breve contenido “pero ostentará el innegable mérito de fijar para siempre esa diferenciación que le dará alas al derecho penitenciario común en detrimento del castrense, configurando la frase que he calificado de «diferenciación» de ambos presidios para siempre”.

En todo caso, es importante señalar que la Ley de Prisiones, atribuirá el destino en las prisiones según la gravedad de la condena, y de esta manera, destinaba a Ceuta y a los presidios menores de África a los penados que tuvieran condenas de cadena perpetua, en tanto, las penas de cadena temporal, se cumplirían en la península, Baleares o Canarias; cárceles, para los Sentenciados a penas de arresto mayor, siendo el destino en las dependientes del Partido judicial o la Audiencia; y finalmente casas de corrección para las mujeres.

Por resolución del Ministerio de Gracia y Justicia, de 14 de marzo de 1842, que sólo puede explicarse debido a las distintas sublevaciones ocurridas en los presidios menores de África, se dispuso que, en lo sucesivo, no se destinarían a los presidiarios a presidios de África distintos al de Ceuta, dictándose otra resolución del indicado Ministerio de Gracia y Justicia, de 27 de septiembre de 1844 que disponía que los presos serían enviados a los presidios más inmediatos y, según relata Figueroa Navarro²²⁵, los internos de los presidios de África se trasladarían al Castillo de Figueras²²⁶, nuevo destino de los presidiarios de África; posteriormente a la prisión del Dueso, siendo la prisión central de Santoña²²⁷, el destino final de los presidios africanos y, en fin, reseña una RO de 5 de noviembre de 1860, que ordenaba que los condenados a relegación perpetua la cumpliesen en las Islas Marianas y que los condenados a relegación temporal, lo hiciesen en la Isla de Mindoro, si bien relata que no se llegaría a cumplir.

Así las cosas, puede decirse que cada presidio tenía su propia reglamentación, siendo importante destacar que, en base a la RO de 7 de julio de 1843 y la de 8 de junio de 1844, las penas cortas de prisión impuestas podían ser cumplidas en los calabozos de sus propios cuarteles, evitando así que los condenados con cortas condenas fueran enviados a cumplirlas a los presidios africanos o en ultramar.

²²⁴ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos...* ob. ya cit., pág. 18.

²²⁵ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los orígenes...* ob. ya cit., pág. 20 y ss.

²²⁶ DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte...* ob. ya cit., pág. 60, critica duramente el traslado a Figueras “por muchas obras que se hagan en el castillo de San Fernando de Figueras resulta lo de siempre: que un edificio destinado a defensa militar, ahora se convierte en reclusión presidial; los antiguos conventos y sus iglesias se convirtieron, con la exclaustración y desamortización en presidios; se gastó en ellos muchísimo dinero; las celdas de los religiosos desaparecieron, para hacer las célebres «cuadras»; el templo, en donde se elevan las preces al Altísimo, sirvió de dormitorios a los desdichados allí recluidos, que con sus vicios y blasfemias, habrían ofendido el santo nombre de Dios en aquellos lugares, donde tantas alabanzas y oraciones le dirigieron sus fundadores”.

²²⁷ DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte...* ob. ya cit., pág. 72, lo cuenta de la siguiente manera: “Se aceptó el de Santoña, que propuso cediera el ramo de Guerra el cuartel que éste posee en el barrio del Dueso, de dicha villa, así como la zona de ensanche del mismo, en el cual, y a poca costa, podrán colocarse gran número de reclusos, ofreciendo, por parte del Municipio, para tales obras el material de piedra que dispone, por virtud de la permuta ejecutada con el ramo de Guerra. Para realizar esta obra colosal dictóse el Real Decreto de 6 de mayo de 1907, creando la Colonia penitenciaria del Dueso”.

Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón²²⁸ señalarán que hasta la promulgación de esta norma “en la que se introdujo el genuino presidio civil, perduraba una situación paradójica: presidio civil, personal militar. Tal mejora no se hizo patente hasta los decretos de 1873 y sobretudo al del 1879 que exigía un concurso y examen para los aspirantes. El Real Decreto de 23 de Junio de 1882 fue de capital importancia porque se crea el Cuerpo de funcionarios de prisiones y las cárceles que dejan de estar regidas por militares y pasa a convertirse competencia de la Administración Civil”.

Cadalso²²⁹, por su parte, señala que los antiguos presidios que sucesivamente cambiaron este nombre por el de penales, penitenciarias, prisiones afflictivas y prisiones del Estado, se denominarían en 1913, prisiones Centrales.

Como podemos observar se comienzan a producir muchos cambios, muchos trasiegos competenciales entre las prisiones que, como ya tuvimos ocasión de señalar, quizá tengan la explicación, no ya en razones de índole práctica, sino económica y presupuestaria. El caso que estos cambios romperán ya definitivamente con la idea de enviar a los condenados con delitos más graves a los presidios de África, que, excepto el de Ceuta, ya caerán en una decadencia, de la que ya no repuntarían.

II.7. Los Cuerpos de Disciplina y las sanciones disciplinarias de arresto

Resulta inexcusable, antes de comenzar la exposición de este epígrafe, explicar la razón de haber alterado el orden cronológico seguido hasta el momento en la exposición (orden que luego recuperaremos en el siguiente epígrafe), y que hacemos para agrupar una serie de conceptos que tienen que ver con el de la disciplina, disciplina muchas veces vinculada a un concepto indeterminado relacionado con el ámbito castrense.

En los primeros momentos, no existía un concepto de disciplina distinto del que se entendía en el mundo militar y, aun a pesar, como ya hemos dicho, que a partir de 1882 se crea el Cuerpo civil y no militar de funcionarios de prisiones, que prestarían sus servicios en cárceles civiles, lo cierto es que pasarían varias décadas hasta que se fueron cubriendo las plazas por funcionarios civiles y no militares, de suerte que el que había sido militar, no podía asimilar o exigir un concepto de disciplina distinto al que tuvo durante muchos años en su empleo castrense. De ahí que sea inevitable, referirnos a este concepto y sus derivaciones. Por otro lado, también el concepto tradicional de la sanción a las normas disciplinarias tiene un matiz distinto al del pasado, que en muchos casos, suponía también la pérdida de la libertad, juntándose en un mismo establecimiento aquellos que estaban privados de libertad por razones judiciales y los que lo estaban por decisión de la autoridad. Hoy, ninguna sanción disciplinaria, por imperativo constitucional (art. 25.1 CE) puede implicar la pérdida de la libertad, con la única excepción de las Fuerzas Armadas²³⁰ y, en ningún caso más de 60 días, siendo en establecimiento disciplinario, distinto al penitenciario, tal y como veremos.

²²⁸ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas*. “De Hamurabi... ob. ya cit., pág. 162.

²²⁹ CADALSO y MANZANO, F. *La actuación del Directorio Militar en el ramo de prisiones*. Alcalá de Henares 1924, pág. 39.

²³⁰ En ningún caso, se aplican arrestos a los miembros de la GC con la nueva Ley 12/ 2007, superando a la tradicional 11/91 que quedó derogada por la primera, según veremos.

También, es conveniente señalar que, lo que hoy resulta claro, no lo era tal en el mundo castrense, por cuanto tanto la pena como la sanción disciplinaria, siempre eran consecuencias de una infracción dentro del concepto unitario de la disciplina, por lo que tradicionalmente, más que hacer una distinción conceptual de estos términos, se procuraba su castigo y, en función de la intensidad, al infractor se aplicaba un mayor reproche, de tal manera que estos conceptos estaban unificados dentro de un solo cuerpo legal, que por ello se llamaba justicia militar y esta situación se mantenía con el CJM 1945, heredero de la justicia militar, y, por lo tanto, un cuerpo legal lo abarcaba todo. Sistema que no cambiaría sino hasta que se forja un nuevo estado distinto de ver las cosas con el advenimiento de la Constitución del 78 y ya, en 1985, se separan lo que son los delitos de los arrestos propiamente disciplinarios, modelo que se mantiene en nuestros días, incluso si se quiere todavía más atenuado, ya que en el Cuerpo de la GC, Instituto armado sujeto a la disciplina militar, ha desaparecido formalmente, como forma de sanción disciplinaria, el arresto disciplinario, como antes señalábamos. Y por supuesto, de acuerdo con esta duplicidad de infracciones, el cumplimiento de las sanciones disciplinarias de arresto, se llevan a cabo en Establecimientos disciplinarios distintos del EPM.

La disciplina, por lo tanto, es un concepto indeterminado integrado en la idiosincrasia militar que teniendo antecedentes normativos en tiempos de Felipe II *con la disciplina Londoño* se forja en las Reales Ordenanzas Militares de Carlos III, de manera que los militares la debían de observar, acomodando su conducta a las mismas, siendo sancionada su contravención (clara prevención general). Aunque con otra concepción, tiene un fundamento análogo al del saludo militar, confirmando la Sala 5ª del TS, la idea de *“respeto mutuo que preserva el principio de jerarquía”*, tal y como señala la STS, de 21 de noviembre de 1996.

Por otro lado, el concepto de disciplina tampoco es un concepto cerrado e inmovilista, sino que presenta cierta elasticidad que, aún respetando las tradiciones militares, indudablemente está sujeto a una interpretación acorde con los tiempos que vivimos, donde todo cambia y al que las FFAA deben adaptarse, porque forman parte de nuestra sociedad; de lo contrario pasaría, se nos ocurre, lo que a un niño después de «su primera comunión», que su elegante vestido después de los años ya no le ajuste y, en todo caso, no le sirva nada más que para conservar un buen recuerdo de ese día tan entrañable.

Algo parecido ya ocurrió con la GC, como antes apuntamos, un Cuerpo sometido a disciplina militar, nadie lo puede negar, al que se le aplica la Ley 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la GC, que ha dispuesto que las sanciones disciplinarias de arresto disciplinario dentro de la GC formen parte de su historia.

Como consecuencia, de todo esto, en este apartado, se abordarán distintas situaciones relacionadas con la infracción a la disciplina, que dieron lugar a la pena de campañas y los Cuerpos de disciplina, como forma de cumplimiento de una pena y sus distintas derivaciones, como fueron los batallones disciplinarios hasta llegar a los arrestos disciplinarios.

El estudio de toda esta cuestión nos hará constantemente dar saltos en el tiempo, continuar con el año 1855 en el que se crean los Cuerpos de disciplina, como fecha cronológica con el anterior apartado y posteriormente dar un salto en la historia para

continuar con la exposición, orden cronológico que volveremos a recuperar, como ya hemos dicho en el siguiente epígrafe, con las reglamentaciones de 1889.

II.7.1. La pena de campañas, los Cuerpos de Disciplina y sus derivaciones

Llorente de Pedro²³¹, contempla la pena de campañas que existía en España en el Siglo XVI con condena indeterminada “según la duración que llegara a tener cada campaña (sinónimo de acción de guerra prolongada²³²), aplicándose a personas de cierta distinción social. Por un homicidio, se condenó en Sentencia de revista, en 1644, a un reo en «dos campañas y veynte mil maravedises, tres partes para gastos y una parte para pobres»”, al constar apartamiento de la parte, mediante escritura de perdón (onerosa) en la Sentencia de vista, en rebeldía que se le había condenado a muerte de horca y 60.000 maravedís”.

Rodríguez Hernández²³³, señala que “además de la recluta de voluntarios... siempre había la posibilidad de incluir a las compañías que se levanten delincuentes condenados a servir en el Ejército, y fundamentalmente forajidos y bandidos que servían a cambio de la redención”.

En el ámbito castrense, por otro lado, aparece una forma peculiar de cumplimiento en los Cuerpos de Disciplina, aprobado por RO de 20 de enero de 1855, Reglamento que estaba compuesto por 28 artículos, siendo que la admisión en estas unidades, que dependían del Capitán General de Granada (art. 2), determinaba el sometimiento del condenado a fuero militar y que se le considerase como mero soldado con derecho a los haberes correspondientes a su clase (arts. 17 y siguientes). Y era necesario, en todo caso, que les faltase por cumplir dos años de condena.

Los interesados en el cumplimiento en los Cuerpos de Disciplina debían de cursar una solicitud a la Reina por conducto del Comandante del Presidio en el que se hallaren, completándose con un informe detallado del establecimiento y la hoja histórico-penal del individuo, pasando al Ministro de Gobernación y luego al de la Guerra y, admitido el peticionario se comunicaba por conducto del departamento de Gobernación al Comandante del Presidio, el que poniéndose de acuerdo con la autoridad competente disponía su marcha, siendo el penado acompañado por una pareja de la Guardia Civil a disposición del Capitán General de Granada (arts. 7 y 8).

²³¹ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución...* ob. ya cit., pág. 33, en el estudio que hace del antiguo régimen, entendiéndose por éste el sistema político anterior y divergente al régimen constitucional y que acabaría con la Constitución gaditana de 1812.

En pág. 16 identifica precisamente la reseñada Sentencia de revista en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en Consejos, legajo 5575.

²³² Lo que nos evoca el pensamiento de Francisco Quevedo, cuando sobre la guerra expresa lo que sigue:
“Sale de la guerra, paz;
de la paz, abundancia;
de la abundancia, ocio;
del ocio, vicio;
del vicio, guerra”.

²³³ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J. *Al servicio del Rey. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell'Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII)*. Annali di storia militare europea. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012, pág. 266.

Por otro lado, resulta de destacar, la Orden Circular, de 29 de agosto de 1855, de la Dirección General de Presidios, que daba cuenta de las múltiples quejas que estaban llegando al Ministerio de la Guerra por la falta de diligencia por parte de los Comandantes de los presidios en cursar las solicitudes de sus internados.

García Valdés²³⁴ señala que esta forma de cumplimiento gozaría de gran aceptación y admitía la presencia de ciertos condenados por delitos comunes, si bien el régimen de vida sería estrictamente militar y en paridad, constituía un singular tratamiento para los Sentenciados con condenas limpias²³⁵, forma de cumplimiento peculiar que permanecería hasta 1880, por cuanto el Reglamento de 23 de febrero de 1880, adopta una nueva filosofía, en concreto: “Para corregir y moralizar a aquellos individuos de tropa que, por sus vicios, delitos o malos antecedentes, merecen ser separados de sus Cuerpos respectivos, pasando a servir en la condición de penados y siendo empleados en los ejercicios más difíciles y penosos, y nunca en los de mayor descanso”.

Para López García²³⁶, su primer objetivo “fue el de formar parte de las guarniciones de los presidios menores. Se basaba en el aislamiento voluntario de los penados que estuvieran cumpliendo condena en cualquier establecimiento penitenciario del reino siempre que les faltase por cumplir, al menos dos años de condena. La reglamentación era estrictamente militar”.

Esta forma de cumplimiento en los Cuerpos de Disciplina Castrenses, sería suprimida por RO de 23 de octubre de 1856 y restablecida en 1864, quedando limitada definitivamente en 1886 a la plaza de Melilla pero sólo para penados procedentes de los presidios condenados por la jurisdicción militar a la pena de servir en estos Cuerpos.

En todo caso, debemos de tener en cuenta que el concepto de destino en Cuerpos de disciplina, según la terminología decimonónica de aplicación, evolucionaría con el tiempo en distintas formas similares pero no idénticas en la ejecución, como fueron los campos de concentración (1937), Colonias Penitenciarias Militarizadas (1937) o el destino a Cuerpo (1942), como pena accesoria, nunca como pena principal.

En efecto, en los sucesivos Códigos Penales esta forma de cumplimiento aparecerá como pena accesoria, aplicable a limitados delitos y no como pena principal, perdiendo así su tradicional configuración como forma sustitutiva de la pena de presidio impuesta, hasta su completa eliminación con el actual CPM, cuyo preámbulo así lo señala de forma explicativa: “*Razones de política criminal han determinado la simplificación y reducción de penas con supresión de las penas consistentes en degradación, separación del servicio y destino a Cuerpo de Disciplina, por no responder a los criterios inspiradores de la moderna penología ni a los postulados que se mantienen*”.

²³⁴ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 131 “Estas unidades fueron acogidas con satisfacción por la población reclusa, lo que hay que atribuirlo, negativamente al duro trato y pésimas condiciones de nuestros presidios y cárceles, y positivamente, tanto por la posible “deserción al moro”, cuanto por la buena planificación con que se diseñó el proceso de constitución de estas fuerzas”.

²³⁵ Las condenas limpias eran la deserción sin circunstancias agravantes; heridas sin premeditación ni alevosía; contrabando; fuga de presos sin connivencia con ella; faltas y desórdenes en el servicio y en las marchas de los penados con referencia expresa a los arts. 58, 59, 73 y 78 de las Reales Ordenanzas; abandono de guardia en tiempo de paz; reincidencia en dormir fuera del cuartel; embriaguez siempre que se hubiera enmendado de ese vicio; falta de respeto a la Autoridad, sin que haya procedido por vías de hecho, exceptuándose los delitos de insubordinación y exceso en el castigo sin resultados funestos para los castigados.

²³⁶ LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica*... ob. ya cit., pág. 220.

Podemos apuntar de forma ejemplificativa, como en nuestra labor investigadora hemos encontrado en el Archivo General Militar de Guadalajara, los legajos de la Compañía Disciplinaria Cabo Juby (con fechas extremas entre 1900 y 1958, compuesto por 14 cajas); y constatamos en el expediente 14/ 596 derivado de la Colonia penitenciaria del Dueso²³⁷, en Santoña, correspondiente a E.T.S., fechado en Santoña el 12 de julio de 1929, un informe en el que consta: “*Habiéndose licenciado en el día de hoy el recluso de la Colonia penitenciaria del Dueso E.T.S., por haberlo dispuesto así la Capitanía General de la 5ª Región Militar en escrito de 26 de mayo último y apareciendo en el testimonio de condena que debe cumplir en un Cuerpo de disciplina el trabajo que le resta de servicio en libertad, lo pongo a disposición de U.S., a los fines precedentes... Dios Guarde a US muchos años... Y pase al Oficial de transeúntes para que justifique y... con cargo a la Brigada disciplinaria en la cual causa alta provisionalmente en esta fecha*”.

II.7.2. Las sanciones disciplinarias de arresto

Por otro lado, también debemos de apuntar que tradicionalmente dentro de los establecimientos penitenciarios se cumplían también las sanciones disciplinarias de arresto sin que en la práctica existiera en el régimen (tampoco en el tratamiento) distinción entre penado y corrigiendo (expedientado), por cuanto ambas sanciones no eran más que una distinta forma de castigar las distintas infracciones a la disciplina como antes apuntábamos, siendo que lo que realmente las distinguía era, más que su intensidad, su factor temporal, pues evidentemente eran de mayor duración las penas que las sanciones disciplinarias.

En general, dentro de las prisiones se cumplían tanto las penas impuestas por Consejos de guerra como las faltas disciplinarias que no excedieran de 6 meses; en tanto en las penitenciarías debían de cumplirse aquellas penas privativas de libertad con tiempo mayor a 6 meses.

En este contexto no debe de extrañar que hasta 1985, el CJM compuesto de XXVII Títulos que se distribuían en 1072 artículos abarcara todo el aspecto procesal, penal y disciplinario, comprendiendo delitos, faltas e infracciones disciplinarias militares. A saber, el Título X comprendía “los delitos contra la disciplina militar (arts. 319 a 337), el Título XV “faltas y correcciones” (arts. 414 a 454).

En efecto, lo comprobamos *in situ* en el Archivo General Militar de Guadalajara, donde constatamos que en las prisiones militares de San Francisco del Risco, en Las Palmas de Gran Canaria (Caja 80) y Santa Catalina, en Cádiz (Cajas 126 y 127), existen, muchas veces sin solución de continuidad, expedientes de reclusos por penas

²³⁷ DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte...* ob. ya cit., pág. 73, nos proporciona los detalles: La colonia penitenciaria del Dueso se autoriza por RD de 6 de mayo de 1907, instalándose la población penal en el cuartel del Dueso. Se configuraba un sistema de trabajo al aire libre para aproximadamente 1.000 penados, dividiéndose su condena en tres periodos: celular, trabajo (industrial o agrícola) y expansivo. Un jefe de Ingenieros, con el carácter de Comisario regio, tendrá a sus órdenes el personal y será el encargado de inspeccionar las obras que los penados realicen.

Por RD de 26 de enero de 1912 se creó una colonia industrial y agrícola y un manicomio judicial.

El manicomio judicial comprende dos secciones, una de observación y otra de tratamiento y asistencia de los vesánicos declarados, los que se clasificarán en tranquilos, semiagitados y paralíticos, distribuidos en departamentos diferentes, que se construirán cumpliendo las condiciones impuestas por la ciencia y la humanidad.

militares y también por sanciones disciplinarias que, en algunos casos y no en todos, son destinados en unidad de encuadramiento de corrigendos.

En concreto, nos llamaron la atención dos expedientes, el de un GC y el de un legionario, en contraste con las modificaciones legislativas posteriores, que inmediatamente comentaremos.

En el Castillo Militar de San Francisco del Risco, en las Palmas de Gran Canaria, nos encontramos con el expediente 80/4.543 correspondiente a hechos ocurridos el 16 de abril de 1978, que fueron sancionados como falta grave de un quebrantamiento de arresto, previsto en el art. 437-8 CJM²³⁸ con el correctivo de dos meses y un día de arresto militar, *“con el efecto de pérdida de su trabajo y antigüedad para el servicio, siéndole de abono para el cumplimiento del arresto el sufrido como arresto preventivo por razón de estos hechos”*. El expedientado era el guardia civil R.M.A., por hechos ocurridos el 16 de abril de 1978 en el que se encontraba arrestado en la sala de armas de la 152 Comandancia GC, cumpliendo el correctivo de ocho días que le había sido impuesto por una falta leve correspondiente a una desobediencia, y en esta situación, se ausentó del lugar donde estaba arrestado, vestido de paisano en compañía de una señorita, siendo localizado por otro guardia en el bar de la Audiencia, situado a unos cien metros del acuartelamiento.

Ello dio lugar a su ingreso en la prisión militar, constando oficio de 3 de julio de 1978 del comandante militar, P.A. *el brigada*, dirigido al Sr. Comandante de la Comandancia 152 GC, en el que se informa: *“se encuentra recluido con separación absoluta de otros presos, habiéndole sido habilitado uno de los solicitarios de este castillo, moviéndose libremente por el primer patio de esta fortaleza, pudiendo recibir visitas desde el toque de diana al silencio, pudiendo ser visitado por compañeros y familiares de primer grado”*.

En el Castillo de Santa Catalina, Prisión Militar de Cádiz, nos encontramos con el expediente 127/7.525 correspondiente a hechos ocurridos el 13 de agosto de 1980 correspondientes al legionario J.V.R., destinado en el Tercio II Duque de Alba en Ceuta, el que es sancionado con la sanción disciplinaria de arresto por seis meses, comprendida en el art. 442 CJM²³⁹, como cuarta falta, haciendo sido sancionado sucesivamente con tres faltas leves anteriores, sanción que cumpliría en la indicada fortaleza gaditana.

²³⁸ El art. 437-8 del CJM señalaba que *“será castigado con arresto el militar que incurra en alguna de las faltas siguientes: 8º Quebrantar la prisión preventiva o el arresto”*.

DÍAZ-LLANOS LLANO LECUONA, R. Leyes Penales Militares. Editado por Compañía Bibliográfica Española S.A. 9ª Edición. 1968, en su pág. 389, nota 909 señala: “Constituyen dos faltas graves, las evasiones perpetradas por el inculpado, una cuando cumplía arresto en la Sala de Banderas y otra cuando se encontraba en situación de prisión preventiva acordada en el procedimiento criminal (S. 19-1-1945).

Comete esta falta el soldado que arrestado, a quien el Cabo de la guardia de prevención dejó salir del calabozo para la comisión de determinado hecho delictivo, se reintegra después de realizar la acción prevista (S. 7-2-51).

No incurre en esta falta grave y si en una leve de inferior perjuicio al buen régimen de los Ejércitos, el legionario que sometido a expediente judicial por haber desertado de su Unidad, que reconocido, detenido e ingresado en los calabozos de la Guardia Principal de un Regimiento, de los cuales escapó al día siguiente aprovechando un descuido de la vigilancia, toda vez que no estaba regulada su situación ni se encontraba cumpliendo arresto (S. 4-9-47)”.

²³⁹ El art. 442 CJM señalaba: *“El militar que por cuarta vez cometa falta leve habiendo sido corregido con anterioridad y sucesivamente tres veces por faltas leves, con más de veinticuatro horas de arresto cada una, sido Oficial o Suboficial, o un mes, en igual gorma, siendo clase de tropa o marinería, será considerado culpable de*

Poco o nada, habían cambiado las cosas, porque casi cien años antes, en la misma caja 127 del Archivo General Militar de Guadalajara, nos encontramos con un manuscrito redactado a plumilla, fechado en Tarifa el 21 de mayo de 1893 en el que “D. Ignacio Jiménez González, cabo 1^o de la Compañía del segundo Batallón de la Artillería de la Plaza y Secretario de la presente instancia de la que es Juez Instructor el Capitán de la misma Compañía don Francisco Díaz y Nabas, certifico: Que en la causa que se siguen en este Distrito Militar, contra los soldados del Regimiento de Infantería de la Reina número dos Manuel N. N., Ramón L. P. y Manuel C. F. por el delito de hurto de utensilio en su cuartel, ha recaído la Sentencia siguiente=folio 166 y 166 vuelto= Dictamen Auditorial= Hay un sello que dice= Auditoría de Guerra de Andalucía= Excelentísimo Señor= El fallo dictado por el Consejo de guerra celebrado en la plaza de Algeciras en el día seis de los corrientes por el que se condena a los soldados del Regimiento de Infantería de la Reina número dos Manuel N. N., Ramón L. P. y Manuel C. F., como autores del delito de hurto cometido dentro del cuartel por valor de más de diez pesetas y menos de ciento, a la pena de cinco meses de arresto, accesorias y responsabilidad civil correspondiente así como el correctivo de un mes de arresto por la falta militar de embriaguez, entiende el auditor que inscribe que está ajustado al resultado de la causa y bien justificadas las disposiciones legales. Los hechos están perfectamente probados y los reos confesos y convictos, habiéndose empleado la pena y correctivo en la instrucción, lo más justa, teniéndose en cuenta las circunstancias y las disposiciones que se citan. Procede por lo tanto que V.E. se sirva a prestar su aprobación al referido fallo, habiéndolo ejecutivo y que para su cumplimiento y firmas de estadificas, vuelva lo actuado al Juez Instructor. V.E. no obstante resolverá= Sevilla 20 de febrero de 1893= Excmo. Sr= El Auditor General Interino= Joaquín Extremera= Hay una rúbrica= folio 167= Decreto del Excmo. Señor Capitán General de Distrito= Hay un sello que dice= Capitanía General de Andalucía= Estado Mayor= Sevilla 23 de febrero de 1893= De acuerdo con el anterior dictamen apruebo la Sentencia del comisario de guerra... condenando a los soldados Manuel N. N., Ramón L. P. y Manuel C. F. del delito de hurto cometido en su cuartel por valor de más de diez pesetas y menos de ciento, a la pena de cinco meses de arresto, accesorias y responsabilidad civil correspondiente y a un mes de arresto a cada uno por la falta de embriaguez= Vuelva para cumplimiento de la Sentencia al Juez Instructor Don Rafael Saborido Capitán del 2^o Batallón de Artillería de Plaza en Tarifa José Chinchilla= Hay una rúbrica= Y para que conste a los efectos del artículo 64 6 del Código de Justicia Militar además que los reos son naturales Manuel N. N. de Jerez (Cádiz), hijo legítimo de Vicente y Aurora que tiene veinte y dos años y ocho meses de edad, de estado soltero, oficio del campo, y que no tiene señas particularidades; Ramón L. P. es natural de Arreos (Cádiz), hijo legítimo de Diego y de María, que tiene veinte y dos años de edad, de estado soltero, oficio del campo, y que no tiene señas particulares; Manuel C. F. es natural de Útrera (Sevilla), hijo legítimo de Manuel y de... que empezaron a cumplir ²⁴⁰ el arresto en

falta grave y castigado con seis meses de arresto, salvo cuando la segunda o la tercera constituyan por sí solas falta grave o delito. La segunda y tercera falta grave, no castigadas como tales expresamente en esta Ley, serán corregidas con una agravación prudencial del castigo impuesto a la anterior”.

DÍAZ-LLANOS LLANO LECUONA, R. *Leyes Penales...* ob. ya cit., en su pág. 394, nota 935 remitiéndose a la jurisprudencia del Consejo Supremo (de Justicia Militar, lógicamente) señala: “Que la quinta falta leve debe considerarse como primera de una nueva serie (S. 23.3.1908)”.

²⁴⁰ Previamente consta el equivalente a un oficio dirigido al Señor Gobernador del Castillo de Santa Catalina de esta Plaza (Cádiz) en el que el Excmo. Señor Capitán General del Distrito dice: “...*Que los soldados del*

veinte y tres de febrero de mil ochocientos noventa y tres, cumpliendo por lo tanto en veinte y tres de agosto de mil ochocientos noventa y tres”.

Como bien apunta Mariano Monzón y de Aragón²⁴¹: “Desde la codificación militar hasta el año 1987 (LO 4/87, de 15 de julio, que abolió el CJM 1945) la Sentencia del Consejo de guerra era, podíamos decir, «como una tercera parte de una Sentencia», toda vez que tal documento –efectivamente básico y punto de partida– precisaba, necesariamente, de otros dos documentos: uno, el dictamen del Auditor; otro, el Decreto de aprobación del Capitán General. Hasta que no se cumplieran estas dos exigencias la Sentencia del Consejo de guerra venía a ser una simple «propuesta de Sentencia», cuyo título, para ser efectivo y ejecutable, precisaba de su integración con esa aprobación del Capitán General con su Auditor...”.

Como ya adelantábamos, el CJM que abarcaba todas las posibilidades de reproche, además de distinguir la dualidad de delito y falta militar se deroga en 1985, sustituyéndose por el CPM y también por una Ley Disciplinaria y es a partir de dicha situación, cuando realmente puede distinguirse el delito (que no la falta) de las sanciones disciplinarias²⁴² que implican arresto superior a un determinado periodo de tiempo, sanciones que si bien, en teoría, no gozaban de la consideración de penas, en la práctica, como decimos, debían de cumplirse en prisiones militares con separación del resto de los penados, por lo que lo que verdaderamente se las distinguía, como antes señalábamos, no era su régimen sino la mayor duración de las penas, por lo que no rechinaba el que ambas fueran cumplidas en un EPM, situación que no fue eliminada sino hasta tiempos recientes²⁴³ e incluso en una segunda fase de este proceso, ocurre además que

Regimiento de la Reina Manuel N.N., Ramón L.P. Y Manuel C.F. sufran los cinco meses de arresto impuestos por el delito de robo de utensilios y un mes más por embriaguez en el castillo de Santa Catalina de Cádiz, a cuyo fin remito a VE el correspondiente pase para que por la Guardia Civil sean conducidos los dichos individuos a su destino, siendo transportados por cuenta del Estado...”.

²⁴¹ MONZÓN Y DE ARAGÓN, M. *Ayer y hoy...* ob. ya cit., págs. 71 y 72.

²⁴² El CJM 1945 contemplaba en su art. 415 el correctivo de arresto militar de dos meses y un día a seis meses, sanción aplicable a las faltas graves que sin embargo no tenía la consideración de penas sino de sanción disciplinaria propiamente dicha.

El RPM 1978 clasificaba los establecimientos penitenciarios militares en Penitenciarias Militares, para el cumplimiento de penas superiores a 6 meses que no deban llevarse a cabo en establecimientos ordinarios y Prisiones Militares, en las que se cumplen las penas propiamente impuestas por Consejo de guerra. En estas Prisiones Militares es donde, con separación de los penados, podría cumplirse también la sanción de arresto militar por falta grave.

Actualmente la Ley 8/1998 de 2 de diciembre, del *Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas* contempla como sanción grave en su art. 9.2 el arresto de un mes y un día a dos meses en establecimiento disciplinario militar, lo que excluye, en definitiva, su cumplimiento en EPM.

La Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas ha sido publicada en el BOE núm. 294, de 5-12-2014, tiene una *vacatio legis* de tres meses desde su publicación en el BOE a tenor de su disposición final 10ª, distinguiendo ahora, a tenor de su art. 5.2 entre faltas leves, graves y muy graves, contemplando la sanción de arresto en todos los casos, junto con otras sanciones. En concreto, el art. 11 establece arresto de uno a catorce días para las faltas leves; de quince a treinta días para las graves y finalmente de treinta y uno a sesenta días para las faltas muy graves.

La LO 12/2007, de 22 de octubre del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, suprime de su articulado la sanción de arresto, que sí contemplaba específicamente la anterior Ley Disciplinaria 11/91.

²⁴³ La OM núm. 97/93, de 30 de septiembre, aprueba las instrucciones de régimen interior de los Establecimientos Disciplinarios Militares españoles.

Por su parte, la OM núm. 73/2005, de 11 de mayo, determina la implantación territorial y la utilización conjunta de los Establecimientos Disciplinarios Militares incorporando un anexo que distingue entre los peninsulares y extrapeninsulares, de la siguiente manera:

en el régimen Disciplinario de la Guardia Civil (La Ley 12/2007) ya no se contempla la sanción disciplinaria de arresto a diferencia de la anterior (La Ley 11/1991) y ello pese a ser todavía un Cuerpo sometido a la disciplina castrense, quedando ya limitado esta de forma, de un modo prácticamente testimonial, al contemplado en la Academia entre los guardias alumnos.

Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón²⁴⁴ afirmarán que dentro de la justicia militar el arresto domiciliario no es sino una figura común a aplicar en situaciones de grave crisis en los casos que se pretende evitar la concentración o el agrupamiento de Jefes y Oficiales o bien el contacto con las unidades armadas; arresto se equipararía aquí al confinamiento.

Así los arts. 9 y 10 de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas regulan que los Oficiales Generales, Oficiales, Sub-oficiales y Tropa y Marinería profesionales podrán ser sancionados, por falta leve, con reprobación y arresto de uno a treinta días en su domicilio o Unidad, pero sólo podrán imponerse en relación al primero de los preceptos como consecuencia de una falta leve.

El arresto suele ser una situación provisional que termina, en caso de ser pena accesoria, con el cumplimiento de la principal, y en los demás supuestos cuando la privación de libertad ha perdido su relevancia en el procedimiento. En muchas situaciones, especialmente cuando se trata de la investigación de un delito, el arresto puede sustituirse por la prisión preventiva según la gravedad de los delitos que advierta el juez.

Rodríguez Ten²⁴⁵ señala que “las razones que justifican la reducción del límite máximo de sanción de arresto por falta grave se encuentra en el derecho disciplinario comparado de los países de nuestro entorno occidental, en el que pocos prevén sanciones de arresto de dos meses de duración y en ninguno se supera. Esta reducción permitirá además que el límite mínimo de la pena de prisión prevista en el CPM pueda bajar en determinadas circunstancias sin confundirse con la sanción disciplinaria”.

El indicado autor, sin duda se refiere que las duraciones de la prisión militar y el arresto en ningún caso pueden coincidir, por cuanto el máximo tiempo de duración como sanción por arresto serían de hasta dos meses con arreglo a la legislación antigua (art. 9.2 LO 8/98 por sanción grave) o hasta sesenta días con arreglo a la nueva (art. 11.3 a) LO 8/2014, por sanción muy grave) y el mínimo de prisión, serían dos

1 EDM PENINSULARES:

EDM Norte (EA: Academia General Básica de Suboficiales. León).

EDM Centro (ET: Base de San Pedro. Colmenar Viejo. Madrid).

EDM Sur (AR: Arsenal de la Carraca. Cádiz).

2 EDP EXTRAPENINSULARES:

EDM Ceuta (ET: Acuartelamiento Pardo de Santallana).

EDM Melilla (ET: Acuartelamiento Santiago).

EDM Canarias:

– Las Palmas (ET: Base General Alemán Ramírez).

– Las Palmas (AR: El Arsenal).

– Las Palmas (EA: Grupo del Cuartel General).

– Tenerife (ET: Acuartelamiento la Cuesta).

²⁴⁴ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas*. “De Hammurabi... ob. ya cit., pág. 222.

²⁴⁵ RODRÍGUEZ TEN, J. *Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Comentarios a la LO 8/1998. Legislación y Formularios adaptados a la Ley 17/1999)*. Editorial Aranzadi SA Elcano (Navarra) 2000, pág. 22.

meses y un día (art. 121 CPM) y en todo caso, aclara más adelante²⁴⁶ que “hay que distinguir el verdadero arresto preventivo de la medida provisional de arresto, señalando las diferencias más importantes:

- El arresto preventivo sólo puede ordenarlo una de las autoridades o mandos competentes, mientras que la medida provisional de arresto puede ordenarla cualquier militar de superior empleo al presunto infractor.
- El arresto preventivo se cumple en establecimiento disciplinario militar, y la medida provisional de arresto puede hacerse en el domicilio o en la Unidad.
- El arresto preventivo puede durar hasta un mes, y la medida provisional de arresto un máximo de 48 horas.
- El arresto preventivo es una medida que adopta la autoridad que ordena la incoación del expediente de forma independiente y dentro del ejercicio de sus facultades, y la medida provisional de arresto requiere comunicación inmediata a una autoridad o mando con potestad sancionadora sobre el presunto infractor”.

El arresto militar, por lo tanto, tiene una naturaleza disciplinaria y pudiéramos encontrar similitudes en su ejecución, indudablemente no en su naturaleza, con el arresto domiciliario o incluso con una versión más flexible de éste, como es la pena de localización permanente que precisamente evita la permanencia domiciliaria sustituyéndose por un control telemático que permite en todo momento la localización; sin embargo, estos últimos medios tienen una naturaleza penal y no disciplinaria.

Además el arresto disciplinario militar de carácter leve se cumplirá en la unidad militar (el llamado arresto en bandera) o en el domicilio del sancionado, sin que se adopten medios de control telemático sustitutivos que puedan evitar esta permanencia, ya que no forman parte de la costumbre o el precedente ni tampoco están previstos legalmente.

En este sentido Rodríguez Ten²⁴⁷ señala refiriéndose a la nueva Ley Disciplinaria, que “como novedad se establece, que en determinados supuestos, podrá sustituirse el lugar de cumplimiento por otro que no tenga las características de Establecimiento Disciplinario (por ejemplo, la Sala de Arrestados en la Unidad), pero debiendo siempre mantenerse las condiciones de internamiento y régimen de vida igual que si lo estuviera cumpliendo allí (ver la OM 77/1993²⁴⁸)”.

II.8. Los Reglamentos de 1889

II.8.1. La colonia penitenciaria de Ceuta

Los presidios del norte de África tuvieron un origen militar y con la Ordenanza de presidios peninsulares, en todo caso, mantuvieron un régimen singular.

Ramos Vázquez²⁴⁹ señala que “los presidios del norte de África, capitaneados por el principal presidio de Ceuta, consiguieron mantener un régimen peculiar. Así, “te-

²⁴⁶ RODRÍGUEZ TEN, J. *Régimen Disciplinario...* ob. ya cit., págs. 204 y 205.

²⁴⁷ RODRÍGUEZ TEN, J. *Régimen Disciplinario...* ob. ya cit., pág. 133.

²⁴⁸ La OM 97/1993, de 30 de septiembre, es el Reglamento de Régimen Interior de los Establecimientos Disciplinarios Militares.

²⁴⁹ RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español...* ob. ya cit., pág. 143.

niendo en cuenta su origen militar, y el hecho de que allí se iban a enviar a los delinquentes más cualificados, se estableció que excepcionalmente en estos presidios, el Gobernador militar fuera a su vez Gobernador civil en funciones, y que el Ministerio de Guerra se ocupara directamente de su gestión y el trabajo de los reos”.

El Reglamento de la colonia penal de Ceuta (el principal de los presidios), de 23 de diciembre de 1889, venía a legitimar en esta plaza algo de difícil encaje a la vista del CP 1870, que impedía trabajar a los reclusos en el exterior de los establecimientos penitenciarios.

Como destaca Sanz Delgado²⁵⁰ “será necesaria la promulgación del crucial Real Decreto de 23 de diciembre de 1889, refrendado por Canalejas, que convertirá Ceuta en colonia penitenciaria, para alcanzar la normalización legal de una práctica distinguida por tal preponderante factor social”.

A través del mismo se declaraba a la ciudad de Ceuta “colonia para condenados a penas perpetuas y temporales de cadena o reclusión, según lo prevenido en los artículos 106 y 110 del Código Penal (art. 3 del Real Decreto), previniéndose el posible alojamiento en la colonia para más de 4.000 presos”²⁵¹.

Así las cosas, a la Colonia de Ceuta, eran destinados los Sentenciados a cadena y reclusión perpetua y cadena y reclusión temporal (art. 2), menores de sesenta años (art. 3) cumpliendo las penas en cuatro periodos distintos según el sistema progresivo, los cuales representan el grado de adelanto de cada penado a su adaptación a la vida libre (art. 4).

Se implantaba así un modelo de presidio agrícola-industrial que tenía como modalidad de cumplimiento de la condena el régimen abierto y sin hierros.

Nos encontraríamos ante, en expresión de Salillas, una ciudad-prisión²⁵².

En todo caso, destacaremos dos ideas, suficientemente repetidas por todos los penitenciaristas, desde los más clásicos a los más actuales, y es que en el Reglamento de la Colonia penitenciaria de Ceuta, se conjugan, por un lado, un incipiente sistema progresivo²⁵³ y por otro lado, un sistema favorable hacia la reinserción social²⁵⁴ de los internos, mediante el trabajo.

Sanz Delgado²⁵⁵ señala: “Entre Ceuta y Orán, hasta su pérdida, se extienden los presidios denominados «menores» del Peñón de la Gomera, Alhucemas, Melilla y Chafarinas. Destacamentos en su origen del presidio de Ceuta, terminarán desligándose de aquél adquiriendo entidad y autonomía propias, pasando al Ministerio de la Guerra bajo el mando de la Capitanía General de Granada, y en servicio hasta 1907, año que se decretaba el traslado de los mismos, previa transferencia de su población

²⁵⁰ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., págs. 85 y 86.

²⁵¹ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 266.

²⁵² SALILLAS, R. *La vida Penal...* ob. ya cit., pág. 266.

²⁵³ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 86; FIGUEROA NAVARRO FIGUEROA, M. C. *Los orígenes...* ob. ya cit., pág.99; GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria...* ob. ya cit., pág. 168.

²⁵⁴ CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias...* ob. ya cit., págs. 310 y 311; FIGUEROA NAVARRO FIGUEROA, M. C. *Los orígenes...* ob. ya cit., pág. 101.

²⁵⁵ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 87.

reclusa a Ceuta, a territorio peninsular. En 1911 se suprimiría definitivamente el presidio mayor de Ceuta, destinando igualmente los penados a la península”.

Valga por el momento lo expuesto sobre el Reglamento de la Colonia de Ceuta, cuya reglamentación volveremos a destacar al abordar la influencia del sistema progresivo en la última parte de este trabajo evitando ulteriores repeticiones.

II.8.2. La isla de Cuba

Por su parte, el Reglamento para la isla de Cuba aprobado aquel mismo año por RO, de 28 de diciembre de 1889, concebía el establecimiento como puramente militar dependiendo de la Capitanía General de la Isla de Cuba.

El texto estaba compuesto por 301 artículos, organizado en Títulos (y éstos en Capítulos) que, en síntesis, están referidos a la “Organización y Personal”, “Servicio y régimen interior” y al “Servicio y régimen económico administrativo”.

Dividía a los penados en cuatro grupos dependiendo de su condena, de manera que el primero correspondía con los condenados a prisión correccional militar o común que no causaban baja en el Ejército; el segundo correspondiente a penas de prisión militar mayor, siendo el tercero las de reclusión militar temporal y el cuarto, el de los condenados a reclusión militar perpetua, habiendo una separación absoluta entre Oficiales y clases de tropa.

A los penados se les aplicaba el Código Penal del Ejército respecto a los delitos que pudieran cometer, tanto dentro como fuera de la penitenciaría.

En suma, consideraba la penitenciaría como un batallón, dividido en compañías, de suerte que se nombraba un capataz, de entre los penados de mejor conducta y menor tiempo de condena, por cada veinticinco hombres, el cual tenía la consideración de cabo del Ejército, siendo la única distinción que sus divisas eran de color amarillo (en los cabos comunes serían de color grana) y portaban un bastón “sin puño ni regatón”, de tres centímetros de diámetro.

Por su parte, los empleados de la penitenciaría, siempre militares, utilizaban su uniforme reglamentario, que era el mismo del Cuerpo o arma al que pertenecieran con la iniciales «P.M.» enlazadas en el cuellos de la guerrera o prenda equivalente, y siempre la espada y revolver en los Jefes y Oficiales, y sable y revolver en los brigadas.

El trabajo era obligatorio, en régimen de silencio, y podía ser en el exterior de la penitenciaría prestándolo sólo los condenados a reclusión militar, perpetua o temporal, teniendo los trabajos efectuados en el exterior un carácter de militar y como tales, retribuidos por la Comandancia de Ingenieros, quedándose su salario en favor del Estado. Además existían talleres en los que podían ingresar cuantos penados lo desearan y demostraran su aptitud, siendo el principal objeto de los mismos “la construcción y elaboración de todos los útiles y efectos necesarios para la penitenciaría...”

La penitenciaría de Cuba no sería suprimida, como a primera vista se pudiera pensar, tras la pérdida de las últimas colonias españolas en 1898, sino seis años antes en virtud del RD, de 7 de enero de 1892.

Su reglamentación, sin embargo no quedo en el olvido, por cuanto influyó en otras que surgirían con posterioridad, como en el Reglamento de la Penitenciaría Militar de Mahón de 1909, como habrá ocasión de ver.

II.8.3. La Penitenciaría Naval de Cuatro Torres

El Reglamento de la Penitenciaría Naval de Cuatro Torres, aprobado por RO de 19 de septiembre de 1899 regulaba el de la penitenciaría de San Fernando (Cádiz) dentro del Arsenal de la Marina, en la llamada Carraca y se le conocía así por las torres situadas en sus ángulos, de un edificio construido en tiempos de Carlos IV de planta rectangular, dos pisos y con patio central.

El texto se componía de 33 artículos y una disposición transitoria y separaba a los penados en dos clases, ocupando el primer piso los condenados que extinguían su condena por delitos comprendidos en el Código de la Marina de Guerra, y en el piso bajo por los condenados por delitos comunes.

Esta penitenciaría naval militar dependía del Director General de la Real Armada y, en concreto, quedaba bajo la autoridad del Capitán General del departamento de Cádiz y en ella tenían ingreso los condenados de la armada por delitos militares o comunes si la pena no excedía de seis años, los individuos del Ejército que destinare el Ministro y los Sentenciados de la Armada a arresto militar, si el Capitán General del Departamento así lo acordaba.

También podían estar, los presos preventivos y arrestados (incluso paisanos), si conviniere a los jueces.

Se establecía un sistema de clasificación, separando las condenas civiles de las militares y las clases de soldados (salvo degradación), quedando distribuida en cuatro brigadas, de la siguiente manera:

- De arrestados y detenidos.
- De condenados por prisión militar menor por delitos militares.
- De condenados por prisión militar mayor y reclusión militar.
- De los condenados por delitos comunes.

Otro dato destacable es que clasificaba a los reclusos entre los que podían salir del establecimiento y los que no (arrestados y detenidos), de tal manera que éstos hacían trabajos, normalmente en el arsenal, percibiendo un plus que se dividía en tres partes, dos para entrega al penado en el momento de su liberación y otra, para el fondo económico.

Este Reglamento ha estado vigente hasta la entrada en vigor del RPM 1978, si bien, como ya dijimos con el carácter de penitenciaría Naval Militar, según el Reglamento de 22 de septiembre de 1902 y, resulta, cuanto menos pintoresca su reglamentación, cuanto prevé el ingreso de condenados para el cumplimiento de condenas civiles, en un periodo en el que había ya una clara separación entre las prisiones civiles y militares y en las que el derecho penitenciario común empezaba ya claramente a segregarse del castrense, tal y como ya tuvimos la ocasión de señalar.

II.9. El Reglamento de la Penitenciaría de Mahón de 1909

El Reglamento para la Penitenciaría de Mahón, aprobado por Real Orden Circular de 21 de octubre de 1909, se aplicaría en la llamada Penitenciaría Militar de la Mola (Mahón) en la fortaleza de Isabel II, creada casi dos décadas atrás²⁵⁶ en la isla de Menorca. Pero también sería de aplicación en la prisión militar del Castillo de Galeras de Cartagena, ya que por Orden del Ministerio del Ejército se suprimiría la primera y, conforme con su art. 4 hasta que se redactare el nuevo Reglamento para la Penitenciaría Militar de Galeras se aplicaría el que venía rigiendo en la Penitenciaría Militar de la Mola.

El Reglamento de la Penitenciaría de Mahón de 1909, se divide en seis títulos que se distribuyen en 257 artículos, siendo el primer título destinado a disposiciones generales; el segundo relativas a las obligaciones del personal; el tercero a la forma de prestarse los servicios en el establecimiento; el cuarto referido a las instrucciones, premios y castigos; el quinto al servicio y régimen interior y finalmente el sexto, referente a los trabajos en obras y servicios.

Correspondía la alta inspección del establecimiento al Capitán General de Baleares como inspección en revista, correspondiendo la subinspección al General Gobernador militar de Menorca (art. 12).

En la Mola estaban destinados los corrigendos de las siguientes clases (art. 1):

- 1º Aquellos condenados a penas de prisión militar correccional o prisión provisional común impuestas por la Jurisdicción de Guerra siempre que la duración de las penas fuera mayor a seis meses y no excedieran de tres años y que deban de cumplirse durante la permanencia en filas.
- 2º Los que por acumulación de correcciones o penas de arresto por más de seis meses deban de pasar más de seis meses en los calabozos de los cuarteles, siempre que al ordenarse su alta en la penitenciaría les faltasen por cumplir, al menos, seis meses y un día ya que, de lo contrario, extinguirían su pena en las prisiones militares o en los calabozos de los cuarteles, produciéndose una ficción de alta en la penitenciaría aunque no acudieran a la misma con el correspondiente ahorro subsiguiente, por mor de su art. 3.
- 3º Los condenados a penas de arresto mayor aunque dichas penas les hubiera sido impuestas por la jurisdicción ordinaria siempre que éstas debieran ser cumplidas durante su permanencia en filas.

Los que cumplieran su Sentencia volvían a su Cuerpo de procedencia para completar el tiempo que faltase del servicio militar obligatorio, excepto los procedentes de alabarderos, escolta real, guardia civil y carabineros ligados con un compromiso obligatorio, que pasaban directamente al Cuerpo de disciplina (art. 4).

El establecimiento constaba de una compañía, dividida en tres secciones y éstas en escuadras de doce corrigendos, tantas como fueran necesarias (art. 13), estando al mando de cada escuadra un celador, que era elegido entre los corrigendos por la Junta Económica por su buena conducta y condiciones de subordinación, energía, carácter,

²⁵⁶ Real Orden Circular, de 10 de abril de 1892.

moderación, agrado e imparcialidad, teniendo la consideración de cabos del Ejército (art. 108).

Dentro del establecimiento se prohibía expresamente la existencia de armas, herramientas, periódicos o libros ajenos a la profesión militar y, en general, todos aquellos que “desdigan de la austeridad de una prisión”.

Los penados estaban sujetos a la jurisdicción de guerra por los delitos y faltas cometidos dentro y fuera del establecimiento pero aplicándoles, según correspondiera, el Código Penal Común o el de Justicia Militar, siendo en todo caso competente la justicia ordinaria para aquellos que causaran desafuero y que pudieran cometer fuera de la penitenciaría (art. 9).

Además a los «incurables», se les separaba en un local cerrado, aislándoles del resto de los penados, pudiéndoseles mandar los servicios de mayor fatiga (art. 202).

Los condenados realizaban trabajos en fortificaciones, limpieza y conservación de edificios del Ejército y también existían talleres, de suerte que, salvo los que se verificasen para la penitenciaría, estaban gratificados, dividiéndose los ingresos en cuatro partes, pasando dos a engrosar el llamado fondo del material, recibiendo en mano otra el operario y la restante estaría en depósito de ahorros para cuando el corrigendo extinguiera su condena.

Como notas particulares en el Reglamento de la Penitenciaría de Mahón de 1909 se encontraba el destino de remeros en la falúa y la regulación de la propuesta de indulto.

En efecto, en la penitenciaría de Mahón existía una falúa, tripulada por un patrón contratado, pudiendo ser destinados ocho corrigendos como destino a la misma en calidad de remeros retribuidos (art. 197) siendo elegidos entre los de mejor conducta y que a lo sumo les faltase menos de seis meses para el cumplimiento de su condena.

En relación con la propuesta de indulto, por conducto del Capitán General de Baleares, se disponía que en el mes de diciembre podían reunirse en Junta bajo la presidencia del Jefe del establecimiento, todos los Jefes, Oficiales y sus asimilados con destino en la plantilla del mismo para proponer indulto a uno o dos corrigendos que, además de saber leer y escribir y haber cumplido la mitad de su condena, hubieran destacado por su brillante comportamiento, disciplina y arrepentimiento sincero; y si no hubiera acreedor, no se hará la propuesta ni se volverá a reunir la Junta hasta el año siguiente (art. 257).

Este atípico indulto de la Mola, o más bien el procedimiento cualificado para llegar a la conmutación de la pena porque la decisión final indudablemente no le competía, es un claro precedente del llamémosle indulto regimental y que corresponde proponer al Director del EPM vía del JVPM, entre los llamados beneficios penitenciarios militares, dados los términos prefijados en el art. 24 RPM.

El indulto de la Mola, en suma, era propuesto por una Junta, presidida por el Director del Establecimiento, y por conducto del Capitán General de Baleares en el que residenciaban las funciones judiciales, incluidas las de vigilancia penitenciaria militar actualmente asumidas, como ya se ha señalado, por el JVPM.

II.10. Normativa sectorial y complementaria

Distintas Reglamentaciones servían de base legal para la ordenación de los distintos presidios que se situaban en la Península y en los presidios menores de África y Ultramar, a los que habría que añadir la normativa de general y pertinente aplicación, como eran, el RD del Ministerio de Gracia y Justicia, de 22 de octubre de 1906, relativo a la «*la concesión de residencia*», que en realidad era como una situación intermedia a la propuesta de indulto y que tenía lugar como recompensa por la buena conducta, para los presidiarios de África septentrional; la Ley de 31 de Julio de 1910 relativa a la Condena Condicional; la Ley de 28 de diciembre de 1916 de Libertad Condicional en el ámbito castrense, etc.

II.11. El Reglamento para las Prisiones Militares de Madrid de 1920

El Reglamento para el Régimen y gobierno de las Prisiones Militares de Madrid, fue aprobado por Real Orden Circular de 1 de mayo de 1920.

Se encuentra compuesto de 267 artículos, dividido en diecinueve capítulos, que García Valdés agrupa en tres partes, siendo la primera, la destinada a fijar los objetivos de las prisiones militares en Madrid así como las atribuciones de los jueces civiles y militares, que serían los tres primeros capítulos; la segunda, recogería los derechos, deberes y atribuciones del Gobernador y demás personal en el establecimiento (capítulos IV al VII) y finalmente en la tercera parte, agruparía los capítulos de asistencia, medica y religiosa, limpieza y comunicaciones (capítulos del VIII al XVIII).

A pesar del plural que utiliza el indicado Reglamento para referirse «a las Prisiones Militares de Madrid», del capítulo XIX, relativo a las instrucciones a los comandantes de la guardia exterior, podemos deducir que en realidad se refería a una sola prisión, que en la capital se encontraba muy próxima a la Basílica de San Francisco «el grande», pues se dan instrucciones a los centinelas, respecto de las calles de los Santos (art. 260), hoy desaparecida, tal y como constatamos, que es donde se encontraría su fachada y entrada principal, y de la calle del Rosario (art. 261), a fin de evitar que descienda persona alguna, se arrojen papeles, etc.

En esta prisión podían cumplir penas los condenados con arreglo al CJM y Penal de la Marina de Guerra.

Se establecía un protocolo peculiar de ingreso, ya que todo ingreso debía de ser ratificado por el Capitán General de la Primera Región Militar en el plazo de veinticuatro horas, debiéndose de poner en conocimiento de dicha autoridad por el Jefe de la prisión para la resolución que procediera. E, incluso, si los Jueces de Instrucción civiles decretaban la detención o prisión de un aforado de guerra, debían previamente enviar testimonio de su resolución a dicha autoridad, a quien le correspondía finalmente ordenar el ingreso. Las mismas formalidades debían de hacerse cuando se acordase la libertad de los detenidos.

La única excepción la encontramos cuando el Capitán General comunica al Gobernador de la prisión el nombre y empleo del Juez nombrado para la instrucción de causa de carácter especial, en cuyo caso no era necesario que la detención o prisión tuviera que ser ratificada.

Los Jueces militares, permanentes o eventuales, para causa especial y los civiles, podían comunicar con los reclusos así como los defensores con la sola venia del Gobernador de la prisión militar de Madrid, estableciéndose formalmente que los jueces militares debían presentarse de uniforme y los civiles ostentar el bastón distintivo de su cargo.

El Gobernador de la prisión podía castigar las faltas cometidas por los internos con reprensión, apercibimiento y con reclusión en celda, de uno a quince días, pero si entendiera que la falta fuera merecedora de mayor castigo lo pondría en conocimiento del Capitán General, en el caso de presos, o del Gobernador militar, en el caso de detenidos o presos, para que acordasen lo que estimaren conveniente.

Reseñar también que se establecen normas de conducta, incluso de aplicación al personal del establecimiento, debiendo tener presente “la seriedad en todos los servicios, la probidad en todos sus actos y el buen trato a los presos, que es compatible con el cumplimiento riguroso del reglamento, será la manera más fácil de hacerse querer y respetar, facilitándose con ello el cumplimiento de su cometido” (art. 71) y que observarán con los transeúntes y con toda persona que visite o ingrese en las prisiones, la debida corrección, y en sus conversaciones omitirán el empleo de palabras malsonantes, ni molestarán a las mujeres con palabras que, aun siendo para alabarlas, resulten siempre irrespetuosas (art. 265).

Se regulan con detalle las visitas que podían tener los internos y su forma, distinguiéndose entre que los reclusos fueran Jefes u Oficiales o clase de tropa. Los primeros, lo podían llevar a cabo incluso en su propia celda con la puerta abierta, advirtiéndose que de ser varios los comunicantes, si el capitán de servicio u Oficial de guardia, en su caso, estimasen que eran muchas, al mismo tiempo, las harán pasar a su despacho a las que últimamente llegaren y avisará al Oficial visitado, con el fin de que abrevie la duración de las visitas, si quiere recibir a todas (art. 199).

Por su parte, las clases de tropa, podían recibir visitas los domingos y los jueves por espacio de dos horas, en un espacio bajo la vigilancia de un llavero o subllavero donde se situaban los visitantes en los bancos al efecto, situándose los visitantes a un lado de la sala de visitas y los presos en el opuesto para evitar que se les entregasen escritos o efectos no autorizados, de suerte que si querían hacer alguna entrega de una carta, objeto o vianda, lo debían de solicitar de los llaveros para que éstos resuelvan por sí, o consulten con el Oficial de guardia, si no fuere de sus atribuciones.

II.12. Reglamentaciones aprobadas en la II República

En tiempos de la II República, destacaremos varias órdenes que, en principio, básicamente tenían por objeto despejar dudas a cuestiones que les planteaban, sin mayor interés que el histórico en una época de una gran convulsión social.

A saber:

- La Orden Circular de 5 de agosto de 1933 sobre los establecimientos en los que habían de cumplirse las penas impuestas por la jurisdicción ordinaria, que disponía la vigencia de la orden del Ministerio de Justicia de 13 de febrero de 1875 y, según la cual, los individuos del Ejército, tanto cuando hayan sido juzgados, antes de su incorporación a filas o durante la prestación del servicio, deben

de cumplir la condena en los cuarteles o prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los Cuerpos o Institutos a los que pertenezcan, señalándose que, en los casos de imposición de penas a que se refiere el Reglamento para la Penitenciaría de Mahón, de 21 de octubre de 1909, se observaría las disposiciones del citado Reglamento, que como ya dijimos, consistía en que el condenado cumpliría en dicha Penitenciaría si le faltasen, al menos, seis meses y un día, ya que de lo contrario, extinguiría su pena en las prisiones o en los calabozos de los cuarteles, en su caso, produciéndose una ficción del alta en la penitenciaría aunque no acudieran a la misma con el correspondiente ahorro subsiguiente, por lo preceptuado en su art. 3.

- La Orden de 5 de diciembre de 1933, sobre dependencia orgánica de las prisiones, que suprime la figura de Inspector General de Prisiones, disponiéndose que los Generales de las distintas Divisiones asumieran sus atribuciones respecto de las prisiones militares existentes en el territorio bajo su mando.
- La Orden de 19 de febrero de 1934, que en palabras de García Valdés²⁵⁷ poco aporta al mundo castrense penitenciario, ya que establece normas para el régimen interior de los castillos y fortalezas que dependieran del ramo de guerra, en donde extinguían la pena exmilitares con distintas graduaciones.

El Comandante Militar, en general, podía reprimir las faltas de los recluidos con reprensión y apercibimiento y, si la falta mereciera mayor castigo, lo pondría en conocimiento del Ministerio de la Guerra, ostentando también facultades para imponer a sus subordinados correctivos de igual manera que las conferidas a los Jefes del Cuerpo (art. 6).

- Y sobre todo, la Orden de 17 de mayo de 1934, que establecía que las penas impuestas por los Tribunales de la jurisdicción ordinaria y que no excedieren de tres años sin que lleven consigo la separación del servicio, se cumplirán en los establecimientos penales que designen los Generales Jefes de las respectivas divisiones, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.

II.13. Reglamentaciones aprobadas en plena guerra civil y posguerra²⁵⁸

Dentro de la guerra civil, destacaremos el Decreto de 28 de mayo de 1937 del llamado «bando nacional», relativo al derecho al trabajo a los prisioneros de guerra, los que tenían la consideración de personal militarizado, sujetos al CJM y al Convenio de Ginebra de, 27 de junio de 1929; Ya en la posguerra, la Ley de 8 de septiembre de 1939, de creación de las colonias penitenciarias militarizadas, que tenían organización y mando militar, y estaban muy relacionadas con el Ministerio de Obras

²⁵⁷ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., pág. 169: “Era un mini-reglamento penitenciario, compuesto por 32 artículos, ayuno a mi juicio de imaginación y sistemática. No tiene otro interés que el histórico, pues fue una normativa improvisada para regular ciertas prisiones para exmilitares”.

²⁵⁸ BERISTAÍN, IPIÑA, A. *Cárceles comunes y militares y sus substitivos*. Anuario del Derecho Penal, III. 1979, en la pág. 610 escribía: “Después de la guerra civil las cárceles eran cuarteles de castigo, hacinados de hambrientos, muchos de los cuales murieron. Posteriormente la situación fue suavizándose, aunque paulatinamente”.

Públicas, por cuanto los penados participaban en la ejecución de obras públicas y también con el Ministerio de Justicia, a través del Patronato de Redención de penas por el Trabajo y, en este sentido, el Decreto Ley de 1 de febrero de 1952 así como la Ley de 21 de diciembre de 1952, relativos a la redención de la pena por el trabajo y, finalmente, el Decreto de 8 de octubre de 1960, que suprime las Colonias Penitenciarias Militares²⁵⁹.

Los batallones y agrupaciones tenían la consideración de unidades armadas y, como tales, dependían de los Jefes y Oficiales del Ejército con la clase de tropas que se considerara oportunas, ejerciendo los Jefes de las Regiones Militares las facultades de mando e inspección.

Antes señalábamos, cuando se hablaba de los Cuerpos de Disciplina que surgieron en la época decimonónica, que estas formas evolucionaron con los campos de concentración, el servicio de colonias militarizadas y con el destino a Cuerpo.

En los llamados campos de concentración, también hay una exigencia exorbitante del concepto de disciplina militar, que se aplica al enemigo capturado o derrotado, en todo caso, no porque haya cometido una previa infracción contra los reglamentos, sino porque se situó al otro lado de la contienda, motivo por el cual, no hemos considerado oportuno incluirlas en el epígrafe séptimo y sí en este apartado, porque son consecuencia directa y posterior de la contienda derivada de la guerra civil de 1936-1939. Los llamados campos de concentración surgen exactamente en plena guerra civil con el Decreto 281, de 28 de mayo de 1937, y posteriormente tras la guerra civil, sirvieron para albergar a prisioneros extranjeros que colaboraron con el bando republicano, concretamente desde 1941 a 1946, que se concentran en la localidad burgalesa de Miranda del Ebro, si tenemos en cuenta los expedientes de los prisioneros depositados en el Archivo General Militar de Guadalajara, que forman cuarenta y ocho legajos y teniendo en cuenta que en dicha localidad se concentraban los ex contendientes de menor grado, porque a los Oficiales y Suboficiales se les concentraba en la residencia de Jaraba, en Zaragoza. Destacaremos que se les clasificaba, según su condición, en refugiados, políticos, soldados, desertores de potencias beligerantes y paisanos evadidos, según pone de manifiesto Hermoso de Mendoza y Baztán²⁶⁰.

El destino a Cuerpo²⁶¹, según esta Directora Técnica en Archivos Militares, se hacía por el Estado Mayor, para lo cual se constituyeron dos agrupaciones: una en Marruecos, la que dependía del general Jefe del Ejército en Marruecos; y la otra en la Capitanía General de la Segunda Región Militar, concretamente en Lora del Río.

A pesar de la dureza regimental de estos lugares, no se les puede comparar con la Prisión Central de Chinchilla²⁶² en Albacete, a la que a partir de 1932 iban los

²⁵⁹ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*... ob. ya cit., en la pág. 173 señala también, la Orden de 14 de mayo de 1948 sobre el material a usar por los jefes y Oficiales en prisiones militares y la Orden de 14 de mayo de 1952 sobre el material reglamentario para Suboficiales en prisiones militares, cuyo estudio entiendo, *a sensu contrario*, pertenece más al ámbito penitenciario que al dotacional de las unidades militares, dada la condición de unidad militar que tiene el EPM.

²⁶⁰ HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, M. T. *Fondos contemporáneos*... ob. ya cit., pág. 423.

²⁶¹ HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, M. T. *Fondos contemporáneos*... ob. ya cit., pág. 422.

²⁶² Alcanzó fama este Castillo prisión, del que se dice que en 1504 albergó al célebre César Borgia, que en 1503 trató de arrojar al vacío a su Alcaide desde lo alto de una de sus torres.

penados con condenas que, por sus repetidas reincidencias o por observar mala conducta reiterada, se consideran inadaptables al tratamiento disciplinario o reformativos, prisión llamada de incorregibles, en la que por escasear el agua, se la racionaba a los internos, dándoles dos diarios litros de agua por preso y día para consumo, aseo personal y lavado de la ropa, motivo por el que se cerraría definitivamente en 1946.

En lo relativo a prisiones militares propiamente dichas, señalaremos la prisión García Alarve de Ceuta, la que se fusionaría en 1940 con la de El Hacho, poniendo de manifiesto Hermoso de Mendoza y Baztán²⁶³ la existencia de catorce legajos de la primera, desde 1920 a 1940 así como de doscientos ocho correspondientes a la de El Hacho, desde 1936 a 1963, en el Archivo General Militar de Guadalajara, donde constan los datos de los internos desde su ingreso, datos de identificación, nombre, apellidos, edad, localidad, residencia, características físicas, estado civil, formación y profesión pero también, información sobre el número de causa, delito y condena, fecha de inicio y final de ésta, fecha de su ingreso en el penal, prisión de procedencia, obtención de la libertad provisional y definitiva, salidas y entradas para las visitas de los procesos, permisos, pase a hospitales, comunicaciones, oficios, informes etc. significando que “esta documentación aporta abundantes datos, tanto sobre las condiciones sociales de los presos, condiciones de vida, dentro de las prisiones y medidas de seguridad como por la sanción de los delitos de acuerdo con el Código de Justicia Militar, las condiciones para la obtención de la libertad y las bonificaciones de condena”.

Apunta Beristaín²⁶⁴ que, al finalizar la guerra civil, los funcionarios penitenciarios procedían de excombatientes (del bando vencedor) o de FFAA, siendo de destacar que el Director General de Instituciones Penitenciarias fue siempre un militar hasta 1974.

De ahí, que el derecho penitenciario militar en este periodo tendría un nuevo auge y hasta cierto punto se convirtió en el común, por cuanto era mayormente aplicable, pero, según fueron cicatrizando las consecuencias de la contienda, las cárceles comunes se fueron normalizando y profesionalizando, sirviendo en las mismas funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Instituciones Penitenciarias e incluso también en el EPM, donde, dejando a salvo la organización militar existente, desempeñan servicios funcionarios contratados en régimen laboral, que no pertenecen al Ejército, y sin más vinculación con el mundo castrense que, en muchos casos, el mero recuerdo de haber hecho el servicio militar.

Esto es, sin duda, un buen signo para profesionalizar al personal que luego tendrá contacto directamente con el interno, sin ostentar empleo o divisa, ya que, de lo contrario, podría chocar con una mentalidad previamente establecida de clara jerarquía en función de su empleo, lo que impediría el normal desarrollo de unas funciones, propiamente no militares; personal, al que, sin embargo, no se le ha querido equiparar con el funcionariado de los centros comunes, motivo por el cual se los contrata en régimen laboral sin que tengan la condición de funcionariado de carrera, como ocurre con los funcionarios de Instituciones Penitenciarias.

²⁶³ HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, M. T. *Fondos contemporáneos...* ob. ya cit., pág. 425.

²⁶⁴ BERISTAÍN IPIÑA, A. *Cárceles españolas comunes...* ob. ya cit., pág. 598.

II.14. El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares de 1978 y el intento de adaptación del sistema penitenciario castrense al sistema constitucional

El Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares fue aprobado por RD 331/ 1978, de 22 de diciembre²⁶⁵ con el objetivo de lograr la unificación de la reglamentación penitenciaria militar, diversificada y particularizada, declarando su disposición final que, para que no hubiera ninguna duda al respecto, quedaban derogadas, entre otras, la reglamentación para la Penitenciaría Militar de la Mola; para el Régimen y Gobierno Interior de las Prisiones Militares de Madrid y la de la Penitenciaría Naval Militar de Cuatro Torres.

Esta pretensión de uniformidad reglamentaria quedaba patente en su preámbulo, que se expresaba en los siguientes términos:

“La reglamentación actual sobre prisiones militares, diversa y variada, elaborada especialmente, pero sin unidad de criterios por cada castillo, fortaleza, prisión o penal, y complementaria con instrucciones de régimen interior; dispares entre sí en extensión y materia, ha dado lugar a discrepancias que no favorecen el mantenimiento de la debida disciplina en estos establecimientos”.

Esta unificación, como decimos, se hará realidad con el RPM 1978 y alcanzará a todos los EPM, cualquiera que sea el Ejército del que dependieran²⁶⁶, incorporando al régimen castrense, muchas disposiciones del régimen penitenciario ordinario, mayormente los principios que incorporaba el Reglamento de Servicio de Prisiones, de 2 de febrero de 1956²⁶⁷, superando la consideración de la cárcel como institución retenedora por la de reeducadora y, en el caso penitenciario militar, el establecimiento de un régimen de trabajo que permita su reincorporación a las FFAA y facilite la readaptación a la vida normal, como se significaba en su artículo²⁶⁸, con respeto a la personalidad humana y a los derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena.

Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón²⁶⁹ señalan: “El Reglamento de Prisiones de 1956, que sufre varias reformas²⁷⁰, construye el sistema normativo que res-

²⁶⁵ Publicado en el BOE núm. 31, de 5-2-1979.

²⁶⁶ En este sentido el preámbulo señalaba: “...se ha procurado dar estado legal a unas relaciones de mutuo auxilio, ya existentes, en orden a la utilización conjunta, en caso necesario, de los diversos establecimientos que hoy funcionan”.

²⁶⁷ BUENO ARÚS, F. *El sistema penitenciario español*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid 1967, pág. 18, señala que “comparado con el anterior (de 1948), se destaca por su mayor sencillez, sistematización y juridicidad del régimen aplicable a los condenados.

²⁶⁸ Los Establecimientos Penitenciarios Militares, a tenor del RD, de 22 de diciembre de 1978, tienen por finalidad no sólo, la retención y custodia de detenidos, presos, penados y arrestados en orden a la ejecución de las penas y correcciones, sino también y primordialmente, la de realizar con ellos una labor reeducadora complementando su instrucción en un régimen de trabajo que permita su reincorporación a las FFAA, en su caso, y facilite su readaptación a la vida social.

²⁶⁹ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas*. “De Hamurabi...ob. ya cit., pág. 162.

²⁷⁰ En 1963, por la reforma habida en el CP; el Decreto de 27 de Julio de 1964, sobre régimen y funcionamiento de «trabajos penitenciarios» que le afectó, como también, el Estatuto general de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 así como las reformas de 1968 y 1977.

ponde a criterios de la moderna ciencia penitenciaria²⁷¹, dando un talante administrativo-rehabilitador a nuestra legislación pero ampliamente mejorable, dado que nos encontramos de oscuridad en relación a los derechos fundamentales de los internos que empaña la regulación”.

En efecto, el Reglamento de Servicios de Prisiones trasladó a la legislación de nuestro país las Reglas Mínimas de Ginebra de 1955, pero no tendría continuidad con otras importantísimas normas supranacionales europeas, como las Reglas Penitenciarias del Consejo de Europa de 1987, sobre condiciones mínimas, separación penitenciaria, derecho de defensa, asistencia sanitaria, alimentación, comunicaciones y tratamiento, que si recogería la futura LOGP 1979.

Por su parte, Antonio Beristáin²⁷² aclara que hasta diciembre de 1978 “la reglamentación de las cárceles militares era dispersa y variada sin unidad de criterio y con diversas categorías: castillos, fortalezas, prisiones o penales. Desde la entrada en vigor del Decreto de 1978 sólo hay dos tipos de establecimientos: Penitenciarias y prisiones. A las Penitenciarias militares se destina el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas que extingue penas superiores a seis meses que no deban cumplirse en establecimientos ordinarios. En las prisiones militares se cumplen las penas de arresto y aquellas privativas de libertad de mayor duración pero respecto a las cuales faltarán a los penados seis meses o menos para la extinción de las mismas. También podrán ingresar en estas prisiones militares los que hayan de cumplir correctivos de arresto militar y quienes se encuentren en situación de detenidos o de prisión preventiva, con la debida separación para los arrestados”.

Sin embargo el RPM de 1978 y, salvando la pura anécdota de su consideración de norma pre-constitucional, partió cojo en origen, ya que en el proceso de su germinación no se tuvo en cuenta el importantísimo proyecto de reforma penitenciaria común que se estaba elaborando y que recogía las tendencias más avanzadas de la ciencia penitenciaria en aquellos momentos, sobretudo en la materia del tratamiento penitenciario²⁷³, lo que provocó que cuando, poco tiempo después se aprobara y entrara en vigor la LO 1/1979, de 26 de Septiembre, General Penitenciaria, hubiera en el sistema penitenciario militar

²⁷¹ BUENO ARÚS, F. *El sistema penitenciario...* ob. ya cit., en este sentido, señala en pág. 20 “...el deseo de incorporar en su articulado los más modernos logros de la técnica penitenciaria en otros países...”.

²⁷² BERISTÁIN IPIÑA, A. *Cárceles españolas...* ob. ya cit., pág. 590.

²⁷³ REVIRIEGO PICÓN, F. y GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. “Los Sistemas Penitenciarios Europeos frente al Siglo XXI”. *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior* n° 4. Julio-Diciembre 2010, págs. 112 y 113, después de señalar la importancia de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas de 1955, señalan: “Al hilo de esta normativa comenzaron a aparecer un conjunto de compendios avanzados. Así cabe citar, la Ley penitenciaria sueca en 1974, la italiana en 1975, la alemana en 1976 y la portuguesa y española, ambas de 1979. El hilo conductor de esta normativa era una subordinación de toda la estrategia penitenciaria bajo el axioma de la resocialización, aunque entendida ésta no bajo los patrones conductistas norteamericanos, sino como una posibilidad que se otorga al interno penitenciario de ampliar sus horizontes incorporando nuevos roles que le adapten a los márgenes de vida en sociedad”.

un enorme desfase²⁷⁴, además de atribuir al Director del EPM –al que lo llama Gobernador– facultades que chocaban con los derechos constitucionales²⁷⁵.

Esta situación de desfase con el sistema postulado por el de la LOGP obliga al Ministerio de Defensa a dictar la Instrucción Penitenciaria Militar, aprobada por OM 45/1987, de 23 de julio, a fin de aplicar a los internos de los EPM tratamiento en el marco militar.

Según Pérez Esteban²⁷⁶ “deja patente la intención de adaptar el régimen penitenciario militar a las exigencias constitucionales y a los principios de la LOGP, aunque, naturalmente no pudo realizar una reforma a fondo en cuanto, dado su nivel, se dictó en el marco del Reglamento entonces vigente y desechando la promulgación de una Ley Orgánica Penitenciaria Militar”.

Otra modificación que tendría que abordar el texto de 1978 sería de carácter funcional, ya que el texto contemplaba como autoridad militar con funciones de vigilancia penitenciaria en los EPM, como por otro lado ya lo hiciera el CJM de 1945, a los Capitanes Generales de la Región o Zona Marítima, siendo que la nueva LO 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar atribuiría dichas funciones a los juzgados Togados Militares Territoriales, lo que dio lugar al nacimiento de la OM 44/1988, de 30 de mayo a fin de adaptar el sistema castrense a las nuevas exigencias.

Pero esta regulación resultaba todavía insuficiente, por lo que la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central, en uso de las facultades que le confería el artículo 35 de la LOCOJM, acordó proponer una nueva modificación, que se efectuaría finalmente por OM 29/1989, de 28 de marzo²⁷⁷ y que dejaría sentado que las referencias al Capitán General de la Región o Zona Marítima se entenderán hechas al Juez Togado Militar Territorial de la demarcación donde se ubique el establecimiento penitenciario o, cuando hubiera varios, al Juez Togado que siguiera en antigüedad al que ostenta el Decanato.

La judicialización de la justicia militar se nos ocurre un hito importantísimo en el ámbito que nos ocupa, gracias a los pactos de la Moncloa y al reconocimiento cons-

²⁷⁴ La LOGP, superando el Reglamento de Servicios de prisiones de 1956, en el que se apoyaba el Reglamento de 1978, partía de la idea básica del tratamiento penitenciario y dividía por ello la pena en tres grados penitenciarios en función de la evolución del penado, siendo el último, el de régimen abierto y considerando la situación de libertad condicional como un cuarto grado aunque conservara su tradicional denominación, en tanto la reglamentación militar, partía de dividir la condena en cuatro periodos en función de su duración temporal, siendo el cuarto periodo, el de la libertad provisional. Como consecuencia de esto, el régimen penitenciario militar distinguía los establecimientos penitenciarios en función de la duración de la pena (penitenciarias y prisiones militares) y no en función del tratamiento, no existiendo establecimientos o unidades penitenciarias con base al tratamiento penitenciario, como son las unidades de régimen abierto, por ejemplo.

²⁷⁵ No podía desconocerse ni obviarse que el contenido de varios artículos del Reglamento de 1978, tales como los arts. 64.2, 134.2 y 163.3 atribuían facultades al Gobernador de la prisión para restringir el uso de libros, intervenir las comunicaciones en las visitas a los soldados o incluso, la lectura de la prensa diaria, lo que no resultaba justificado para el buen funcionamiento de la prisión, afectando a derechos constitucionalmente protegidos, como la libertad de expresión y la intimidad personal y familiar.

²⁷⁶ PÉREZ ESTEBAN, F. *El Derecho Penitenciario Militar*. Derecho Penal y Procesal Militar. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 1993, pág. 136.

²⁷⁷ Esta OM, que modificaba la Instrucción Penitenciaria Militar, quedaría anulada posteriormente; en concreto por Sentencia de la Audiencia Nacional, de 9 de julio de 1990.

titucional de la jurisdicción militar, lo que dio lugar a importantísimas reformas de las que nos ocuparemos en este trabajo, bastando ahora sólo mencionar que acabaría con unas facultades multiseculares que estaban residenciadas en el Capitán General, al que le correspondía, previo informe de su auditor, no ya sólo aprobar la Sentencia dictada en un Consejo de guerra sino un elenco de facultades en la ejecución de la pena, de tal manera que el Capitán General de la demarcación en la que estuviera el EPM tenía amplias funciones en materia penitenciaria militar.

Puede decirse que la reforma operada, en este sentido, sobre la justicia militar y las funciones del Capitán General rompería una consolidada tradición multiseccular desde los Reyes Católicos.

López García²⁷⁸, sobre el origen del Capitán General afirma: “Los Reyes Católicos, a pesar de no crear un cuerpo único sobre jurisdicción militar, ponen el pilar para las Ordenanzas que tanto predicamento tendrían posteriormente. Así, en varias de sus reales cartas, aparecen instrucciones relativas a vertientes judiciales en el ámbito castrense. Crean el cargo de «Capitán General», investido de mando y jurisdicción, con amplias facultades, eje sobre el que girará la posterior Administración de justicia militar”.

Pascual García Ballester²⁷⁹, recoge que hasta 1985, estaban realmente operativos un buen número de establecimientos penitenciarios militares. Así, por un lado, el Fuerte Militar de M^a Cristina, en Melilla; San Francisco del Risco, en las Palmas de Gran Canaria; San Joaquín, en Vistabella, en Santa Cruz de Tenerife; San Fernando, en Figueras, Gerona; Alcalá de Henares, en Madrid; San Carlos e Illetas en Palma de Mallorca; y San Julián en Cartagena, Murcia. Por otro, en lo relativo a los dependientes de la Armada, la Prisión Militar de Carranza, en Ferrol, la Prisión Militar de Cartagena, en Murcia y la Prisión Militar de la Carraca en San Fernando, Cádiz.

La LOCOJM, junto a la Ley de Planta y una distinta distribución de los órganos judiciales militares determinaron, según Pérez Esteban²⁸⁰, la necesidad de articular un «Plan Penitenciario Militar» que aplicara los principios de economía de medios presupuestarios y humanos disponibles en estos Centros, como señalaba en el preámbulo de la OM 26/1989, de 14 de marzo. Y a partir de aquí y para economizar todos los medios disponibles, se procederá a unificar la dirección de todos los Establecimientos Penitenciarios Militares en un centro directivo semejante a la DGIP, como fue la Subsecretaría de Defensa.

A consecuencia del Plan Penitenciario Militar se clausurarán las prisiones militares de María Cristina (Melilla), Santa Catalina (Cádiz), Illetas (Palma de Mallorca), La Carraca (Cádiz), San Joaquín (Santa Cruz de Tenerife), San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), La Palma (El Ferrol), Enderrocat (Baleares), Carranza (El Ferrol), Castillo de San Carlos (Baleares), en 1989; el Castillo de San Fernando de Figueras (Gerona) por resolución 62/91, de 9 de septiembre y el EPM de Cartagena,

²⁷⁸ LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica en el cumplimiento de las penas impuestas por los Tribunales Militares* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Pablo Saavedra Gallo). Editado por el Servicio de Publicaciones y Producción Documental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria 2001 (Dos microfichas en la Biblioteca Central de la UNED, Mediateca 043 LOP ULPGCC 00001116331), en la pág. 41.

²⁷⁹ Memoria de la Fiscalía Togada del Consejo Supremo de Justicia Militar 1984-1985.

²⁸⁰ PÉREZ ESTEBAN, F. *El Derecho Penitenciario Militar...* ob. cit., pág. 138.

por Resolución 51/ 92, de 6 de Julio, ambas de la Secretaría de Estado de la Administración Militar.

Así las cosas, en 1989 ya sólo existían los Establecimientos Penitenciarios Militares de Alcalá de Henares, en Madrid y el de la Isleta en las Palmas de Gran Canaria pero al cerrar éste último, en base a la Resolución de 11 de enero de 1995 y con efectos desde el 1 de febrero del citado año, podemos afirmar que a partir de esta fecha sólo existe el primero de los citados²⁸¹.

Es importante mencionar que, por una parte, distintos informes del Defensor del pueblo²⁸² que ponían de manifiesto la necesidad de armonizar de una vez por todas el régimen penitenciario militar al modelo establecido por la LOGP²⁸³ y, por otra parte, el advenimiento de la LO 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar que contenía en el artículo 348 un mandato para la promulgación de un nuevo reglamento de establecimientos penitenciarios militares que se inspirara en los principios de la LOGP, acomodados a la especial estructura de las FFAA, contribuirían de forma decisiva para poner definitivamente fin a la existencia del Reglamento de 1978, surgiendo el actual, por RD 1396/1992, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares²⁸⁴, publicado en el BOE núm. 305, de

²⁸¹ El EPM de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, se encuentra en la carretera de Alcalá-Meco Kilómetro 4,800 y fue creado en 1979. Se trata de un centro penitenciario de naturaleza polivalente que alberga, por lo tanto, presos de primer, segundo y tercer grado, preventivos y condenados y, antes de la suspensión del servicio militar, distinguía entre presos de clase de tropa, soldados profesionales, guardias civiles, Suboficiales, Oficiales, Jefes y algún preso civil.

GARCÍA VALDÉS, C, en su conferencia inaugural de las «Jornadas de Derecho Penitenciario Militar», ya citadas, publicado en el Anuario de Derecho Penal, ob. ya cit., pág. 7, nos proporciona datos inéditos y sin duda interesantes sobre la construcción del EPM de Alcalá de Henares, ya que, según refiere, al mando de nuestros establecimientos penitenciarios carcelarios, se encontraba el Capitán General de Madrid Gómez de Salazar, quien le pediría ayuda para construir la prisión militar por cuanto entonces era Director General de Instituciones Penitenciarias, no dudando en prestársela, ofreciéndole el empuje y la colaboración de los arquitectos de la DGIP, «que la acometieron con la misma ilusión y competencia con la que al Ministerio de Justicia servían». Y pasó el tiempo y, siendo ya Decano de la Facultad de Derecho, «gracias a su caballerosidad y el recuerdo de mi pasado compromiso», la Facultad de Derecho pudo establecerse finalmente en el Cuartel de Mendigorria, antiguo Colegio Máximo de Jesuitas, desafectándose el inmueble de Defensa a Educación, dejando en el olvido las modestas instalaciones prefabricadas que hasta entonces se utilizaban.

²⁸² En el año 1988 el Defensor del Pueblo efectuó distintas visitas a varios Establecimientos Penitenciarios Militares, incluido el de Alcalá de Henares, que nuevamente vuelve a visitar en 1990, formulando diversas sugerencias sobre el estado de las prisiones militares y la normativa militar y la conveniencia de una nueva reorganización geográfica, poniendo de manifiesto la realidad en la que se encontraban determinados centros que, a su juicio, no reunían las condiciones mínimas exigibles para el internamiento de los reclusos, haciendo hincapié en la necesidad de adecuación del régimen penitenciario militar al modelo diseñado por la Ley Orgánica General Penitenciaria y, finalmente la necesidad de primar la formación penitenciaria del personal militar que forma la plantilla en estos Centros, al comprobar que algunos funcionarios de estas prisiones, por su formación genuinamente militar y por cuanto el destino en prisión es temporal, no cuentan con los conocimientos suficientes de todo el complejo régimen y organización penitenciaria.

En el informe de 1989 insiste en los anteriores argumentos, resaltando que la naturaleza forzosa de los destinos, unido a la condición temporal y rotativa de los mismos, no contribuía, sin duda, a afirmar el carácter vocacional que, en cierto grado, ha de ostentar el personal que desarrolla esta importante labor e insiste en la necesidad que no sean olvidadas la asistencia social y familiar de los internos y en la conveniencia de la presencia en los Centros de un psiquiatra y de un psicólogo.

²⁸³ Y todo ello, a pesar que por auto de la Sala 5ª de vacaciones del T.S., de 19-8-1988, siendo ponente Jiménez Villarejo, ratificase la vigencia general del Reglamento de 1978.

²⁸⁴ Consta de una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales, cuatro disposiciones adicionales y dos disposiciones transitorias. Tiene cuarenta y dos artículos que se distribuyen en diez Capítulos con el si-

21 de diciembre de 1992 y que entraría en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final segunda, el 1 de enero de 1993.

II.15. La objeción de conciencia: distintas soluciones en el paso del tiempo

Hasta ahora, con los saltos cronológicos que fueron necesarios para la debida exposición de las distintas materias, hemos venido estudiando distintas reglamentaciones penitenciarias de interés, exponiendo las principales características que, a nuestro modo de ver, presentan los distintos textos o reglamentaciones. Ahora cambiaremos de técnica, porque nos interesa indagar cómo se arbitraron distintas soluciones en el tiempo para paliar una determinada crisis o problemática desde un punto de vista penitenciario.

Pronto nos llega a la cabeza una problemática que se mantuvo en el tiempo, como es la negativa a la realización del servicio militar obligatorio y las distintas reacciones que se concibieron para atajarla: desde las más duras a las más razonables, de la visión de no haber solución, a la inexistencia del problema mismo.

A las personas que se negaban a prestar el servicio militar obligatorio, las han llamado de muchos modos: pacifistas, objetores, insumisos... Nosotros preferimos el segundo término, porque el último, nos sugiere ya un movimiento organizado, muchas veces no tan pacífico como aparentemente se hacía creer y que elimina, desde luego, el primer calificativo.

Sin entrar en el fondo del problema porque nos alejaría del objeto de este trabajo y serviría, sin duda para escribir otra, sí que consideramos oportuno bucear en este asunto, interesándonos su análisis desde dos puntos de vista: indudablemente desde el terreno penitenciario porque dio lugar a que muchos objetores acabaran en prisión, pero también desde la mira de un observador imparcial que observa como finalizó esta problemática que aparentemente no parecía tener ninguna solución inmediata o, dicho de otra manera en el terreno que nos interesa, cómo se acabaron cerrando las puertas a las prisiones a los que fueron sus inquilinos habituales desde los años sesenta.

Dentro de todo esto, consideramos interesante y oportuno recordar el art. 3.1 del Código Civil cuando señala que “las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con su contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas”.

Las leyes, desde luego, deben de ser cumplidas “*sin que los factores sociológicos autoricen para modificar o no aplicar la Ley y sí solo para suavizarla pero han de ser aplicados con mucho tino y prudencia*”, tal y como señala una Sentencia de la Sala 1ª del Tribunal Supremo, de 28 de febrero de 1989.

guiente tenor literal. A saber: Cap. I Disposiciones generales, Cap. II Régimen General de los establecimientos penitenciarios, Cap. III Régimen aplicable a los preventivos, Cap. IV Régimen aplicable a los penados, Cap. . Comunicaciones, régimen disciplinario y reclamaciones, Cap. VI Instrucción militar y trabajos penitenciarios, Cap. VII De los beneficios penitenciarios, Cap. VIII De los permisos de salida, Cap. IX Vigilancia y traslados, Cap. X De la libertad condicional, Cap. XI De la libertad definitiva, Cap. XII Del Juez de Vigilancia, Cap. XIII De los órganos y personal de los establecimientos.

Y dicho esto, nos apoyaremos en un magnífico trabajo de Oliver Araujo²⁸⁵ para hacer un pequeño intento de reflexión sobre todo lo que antes apuntábamos.

Nos recuerda este autor que en la época decimonónica no existió ni el debate ni la reflexión, sencillamente porque no se había planteado en la sociedad y salvo los cuáqueros, escasísimos en España, que postulaban tanto la objeción al servicio militar como al pago de los impuestos, no se planteaba siquiera la posibilidad de reglamentación de un asunto inexistente socialmente. Los precedentes, más inmediatos, plenamente documentados²⁸⁶, surgen en 1937, en plena guerra civil española, en el bando republicano, siendo condenados por un Tribunal Militar.

Posteriormente, superado el enfrentamiento bélico, este fenómeno irá aumentando paulatinamente, haciéndose ya notar en los años 50. No existe un movimiento social sino más bien una determinada posición religiosa, concretamente la de los testigos de Jehová, ante algo que consideraban infranqueable, negándose abiertamente a empuñar las armas²⁸⁷.

La respuesta inicial fue reprimir con dureza estos casos, castigándolos severamente por motivos ejemplarizantes para evitar así su multiplicación. Sin embargo, había un vacío legal ante una situación inédita, por lo que debieron de regularse medidas procesales y punitivas para ello.

Así con el respaldo en el art. 7 del Fuero de los españoles, que señalaba: “*Constituye título de honor para los españoles el servir a la patria con las armas. Todos los españoles están obligados a prestar este servicio cuando sean llamados con arreglo a la Ley*”, se determina que la jurisdicción militar fuera la competente para el enjuiciamiento de estos casos, siendo de aplicación el art. 328 CJM relativo al delito de desobediencia²⁸⁸ en su modalidad de órdenes no relativas al servicio de armas, castigado con penas de prisión militar, de seis meses y un día a seis años de prisión militar.

El problema surgía, una vez cumplida la condena, normalmente en el penal militar gaditano de Santa Catalina, pues los penados eran vueltos a llamar a filas para el cumplimiento del servicio militar pendiente, y una nueva negativa, determinaba una nueva condena y así sucesivamente. Surgía lo que se denominó en la doctrina las llamadas «condenas en cadena»²⁸⁹, de tal manera que una persona podía estar encarcelada hasta

²⁸⁵ OLIVER ARAUJO, J. “Pasado, presente y futuro de la objeción de conciencia al Servicio militar en España”. *Revista de Derecho Político* nº 43. 1988, págs. 49-95.

²⁸⁶ OLIVER ARAUJO, J. *Pasado, presente y futuro...* ob. ya cit., en la pág. 52 menciona al catalán Ramón Serrano y al Aragonés Nemesio Orús, que se negaron a empuñar e incluso tocar las armas.

²⁸⁷ Los primeros casos, según OLIVER ARAUJO, J. *Pasado, presente y futuro...* ob. ya cit., en la pág. 53, fueron los de Jesús Martín Nohales (1958) y Alberto Contijoch Berenguer (1959).

El citado Oliver Contijoch recuerda el caso de varios compañeros suyos destinados a realizar el servicio militar en Lérida, que fueron torturados para forzarles a realizar la mili. Y señala: “Muchos fueron apaleados e incluso amenazados de violación si se negaban a realizar servicios auxiliares. Uno de los casos, más horripilantes se dio en 1964, cuando el testigo de Jehová Juan Tomás Goparra, tras recibir diversas palizas, fue atado desnudo en el suelo de una cuadra, soltándose luego a las mulas, a las que se azuzaba para que lo pisaran”.

²⁸⁸ Como no existía la figura de la negativa a cumplir el servicio militar y otras figuras no encajaban con el supuesto propiamente dicho (deserción), descartándose la aplicación de la figura de la propaganda ilegal del CP ordinario, se consideró que se debía de enmarcar dentro del delito de desobediencia a las órdenes de un superior.

²⁸⁹ Y para acabar con estas «condenas en cadena» se intentaron muchas cosas, todas sin resultado. Quizá la más novedosa técnicamente y desde un punto de vista jurídico, fue la de tratar de considerar al delito como

los treinta y ocho años, fecha en la que se pasaba a la situación de «licencia absoluta». Esto daba lugar a que, en muchos casos, se produjeran por este motivo encarcelamientos con penas superiores a los delitos de sangre.

A título de ejemplo, en el Archivo General Militar de Guadalajara, nos encontramos con el expediente 127/7496 correspondiente al Castillo de Santa Catalina, Prisión Militar de Cádiz, en el que figura el expediente penitenciario de Manuel V. L. (testigo de Jehová)²⁹⁰ en el que se señala con fecha 17 de enero de 1974: “*En el día de hoy es*

continuado de desobediencia pero el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimaría esta pretensión, por auto de 14 de octubre de 1960 en el que se señala que, aunque las sucesivas negativas de una misma persona reúnen «alguna de las características de ejecución del delito continuado, como son los de unidad de propósito, bien jurídico lesionado, de ley violada y de sujeto pasivo, es evidente que la instrucción de un nuevo procedimiento interrumpió la posible comunicación entre los dos grupos de infracciones de la misma índole, y no existe por lo tanto entre ellas, el vínculo de unidad que permita subsumirlas en una sola figura delictiva».

Defensas posteriores, invocaron sin éxito las eximentes de estado de necesidad, obrar en el cumplimiento de un deber e incluso trataron de aplicar las atenuantes de obrar por motivos morales de notoria importancia.

²⁹⁰ En el referido expediente consta lo que sigue: “don Rafael Sueiro Aragón, Sargento Primero Condestable de la Armada, Secretario de la presente causa nº 68/73 instruida por el supuesto delito de desobediencia del Inscrito, Testigo de Jehová, Manuel V.L., de la que es Juez Instructor, el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Jesús Muñoz Jiménez-Pajarero.

Certifico: Que la expresada causa núm. 68/73, y a los folios que al margen se indican, se encuentran los particulares de la misma, que copiados literalmente dicen como sigue:

Sentencia. Folio 55 y 55 vuelto. En la Sala de Justicia, sita en el Archivo General de esta Zona marítima y en San Fernando a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Consejo de guerra Ordinario para ver y fallar la Causa núm. 68/73, de esta Jurisdicción, seguida por los trámites del procedimiento ordinario, contra el procesado, Inscrito de Marina Manuel V.L., nacido el 26 de octubre de 1951, natural y vecino de Granada, con domicilio en... por el supuesto de delito de desobediencia, que permaneció en prisión preventiva durante la tramitación de la misma, siendo Vocal Ponente el Capitán Auditor Don Juan Manzano Fernández-Heredia. Oído el apuntamiento, Acusación Fiscal y Defensa y Resultando Primero.- Que el día 20 de julio de 1973, el procesado inscrito de Marina Manuel V.L., mayor de edad y sin antecedentes de esta clase, al ser requerido para ello en el Cuartel de Instrucción de Marinería de San Fernando (Cádiz), a vestir el uniforme militar, alegando ser testigo de Jehová. Resultando Segundo.- Que el procesado ha permanecido en prisión preventiva, a resultas de esta causa, desde el 20 de julio de 1973.- Hechos, que el Consejo de guerra, declara probados.- Resultando Tercero.- Que el Ministerio Fiscal, Militar, en el acto de la vista, elevó a definitivas sus conclusiones provisionales y por estimar que el procesado es autor de un delito consumado de desobediencia previsto y penado en el art. 328, 2º del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, pidió para el mismo la pena de tres años y un día de prisión militar. Resultando Cuarto.- Que la defensa, tras diversas consideraciones, solicitó para su defendido la pena de seis meses y un día de prisión militar. Considerando.- Que los hechos que se declaran probados en el primer resultando son constitutivos de un delito consumado de desobediencia definido y castigado en el art. 328, 2º del Código de Justicia Militar. Considerando.- Que del delito apreciado aparece responsable en concepto de autor el procesado, Inscrito de Marina Manuel V.L., sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, ni sean de exigir responsabilidades civiles. Vistos los arts. citados y demás de general y específica aplicación, Fallamos, que por los fundamentos de hecho y de Derecho consignados en el cuerpo de esa Sentencia, debemos Condenar y condenamos al procesado, Inscrito de Marina Manuel, V.L., como autor de un delito consumado de desobediencia, definido y castigado en el párrafo 2º del art. 328 del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de prisión militar, con el efecto del art. 229 del Texto legal castrense de pérdida para el servicio y antigüedad de un periodo de tiempo igual al que comprende la condena, sirviéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa y no siéndole de exigir cantidad alguna en concepto de responsabilidades civiles, dada la índole del delito perseguido. Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y afirmamos en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado y rubricados ilegibles.

Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor, fol. 57 y Vto. Hay un membrete con el Escudo Nacional, que dice Zona Marítima del Estrecho. Auditoría. Excmo. Sr. El Consejo de guerra Ordinario reunido en esta zona marítima, el día ocho de los corrientes para ver y gallar la presente causa 68/73, ha dictado en ella Sentencia por la que se con-

puesto en libertad el inscripto de marina Manuel V.L., al haber cumplido la condena impuesta por la causa 68/73 de la jurisdicción de la zona marítima del Estrecho, teniendo que trasladarse al Cuartel de Instrucción Marinería, en San Fernando, por quedarle un año, cinco meses y doce días de servicio, según la liquidación y obra en esta comunidad". Y se adjunta el correspondiente pasaporte a favor del recluso Manuel V.L. para que al ser puesto en libertad sea traslado a la Plaza de San Fernando a fin de incorporarse al CIR 16".

Según pone de manifiesto Oliver Araujo²⁹¹ la situación que padecían los objetores de conciencia españoles era, como hemos repetido, de extrema dureza. Con ella, el régimen pretendía hacerles desistir de su actitud y, de esta manera, evitar el «contagio» pero la situación dio un salto cualitativo²⁹² cuando apareció el primer objetor de conciencia católico, en enero de 1971, lo que determinó que fuera condenado por un Consejo de guerra y encarcelado.

dena al procesado, inscripto de la Marina, Manuel V.L., como autor de un delito consumado de desobediencia, definido y castigado en el párrafo 2º del art. 328 del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de prisión militar, con el efecto del art. 229 del Texto legal castrense de pérdida para el servicio y antigüedad de un periodo de tiempo igual al que comprende la condena, sirviéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa, y no siéndole de exigir cantidad alguna en concepto de responsabilidades civiles, dada la índole del delito perseguido. Notificada esta Sentencia a las partes, de conformidad con el art. 797 del vigente Código de Justicia Militar, nada han expuesto ni alegado con respecto a ello. No se aprecia la existencia de defecto sustancial en las actuaciones, causa que pueda hacer variar fundamentalmente al procesado, ni error o extralimitación en la apreciación de la prueba por parte del Consejo, o en la fijación de las penas impuestas. Por ello, emitiendo el dictamen prevenido en el art. 798 del Código citado y considerando la Sentencia ajustada a la Ley e incluida entre las que se hallan referidas en el apartado 9º del art. 52 del mismo, el Auditor propone a V.E. dicho fallo quedará firme y ejecutorio, pudiendo designar nuevo Juez Instructor en estas actuaciones al Teniente Coronel de Infantería de Marina don Jesús Muñoz y Jiménez-Pajarero, a quien se pasarán seguidamente las mismas a los fines de notificación, cumplimiento, liquidación de condena, deducción de testimonios y demás trámites y diligencias propias del periodo de ejecución de Sentencia. V.E. no obstante, resolverá. San Fernando, 14 de noviembre de 1973, el Auditor de la Jurisdicción. Firmado y rubricado, José Mª Dávila Zurita. Hay un sello estampado con tinta de color violeta con el Escudo Nacional en el centro, que dice. Zona Marítima del Estrecho. Auditoría. Auditor.

Decreto Aprobatorio de la S.A. Judicial, folio 58. San Fernando, 17 de noviembre de 1973, de conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo aprobar la Sentencia dictada por el Consejo de guerra Ordinario, que vio y falló la presente causa núm. 68/73, el día 8 de los corrientes por la que se condena al procesado inscripto de la Marina, Manuel V.L., como autor de un delito consumado de desobediencia, definido y castigado en el párrafo 2º del art. 328 del Código de Justicia Militar, sin concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses y un día de prisión militar, con el efecto del art. 229 del Texto legal castrense de pérdida para el servicio y antigüedad de un periodo de tiempo igual al que comprende la condena, sirviéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida durante la tramitación de la causa, no siéndole de exigir cantidad alguna en concepto de responsabilidades civiles, dada la índole del delito perseguido. Pasen seguidamente estas actuaciones al nuevo Juez Instructor don Jesús Muñoz y Jiménez-Pajarero, a los fines de notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás trámites y diligencias propias del periodo de ejecución de Sentencia. Otrosí: Previamente, por Secretaría de Justicia se cumplimentará el trámite de Estadística Militar Penal Militar. El Almirante Capitán General. Hay un sello estampado con tinta de color violeta con el Escudo Nacional en el centro, que dice. Zona Marítima del Estrecho. Capitanía General. Almirante.

Y para que conste a efectos oportunos de Justicia se extiende el presente testimonio con el Visto bueno del Sr. Juez Instructor, en San Fernando, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres".

²⁹¹ OLIVER ARAUJO, J. *Pasado, presente y futuro...* ob. ya cit., en la pág. 56.

²⁹² OLIVER ARAUJO, J. *Pasado, presente y futuro...* ob. ya cit., en la pág. 53, lo identifica como José Luis Beúnza Vázquez, el cual se declaró objetor de conciencia católico, no violento y pacifista.

Esto tuvo gran trascendencia pública, ya desde que entró en la cárcel se iniciaría una intensa campaña, nacional²⁹³ e internacional²⁹⁴, pero sobretodo tendría una gran repercusión social porque, en todo caso, el condenado no se negaba a la prestación de un servicio civil sustitutorio del militar; así que, diversas presiones internacionales, movimientos de índole humanitaria y distintas asociaciones y sectores católicos, van a ir obligando a reflexionar al régimen, preparándolo para un cambio de tendencia en la durísima legislación de aplicación.

Como adelantábamos, una gran presión internacional contraria a la legislación española, se acentuaría cuando el periódico inglés *The Guardian* realizó un informe con fotografías que luego vendería a la agencia de noticias *Reuter*, aprovechando un acto solemne celebrado en el penal de Santa Catalina, en donde se encontraban más de 150 testigos de Jehová encarcelados, poniendo de manifiesto su situación, lo que provocaría manifestaciones en contra, protestas de *Amnistía Internacional* e incluso una Proposición de resolución del Consejo de Europa en Estrasburgo, de 22 de enero de 1971, que recordaba la Resolución 337, de 26 de enero de 1967 de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa relativa a la objeción de conciencia y deseaba que “el Gobierno español tome las medidas propias para establecer un estatuto de los objetores de conciencia previendo un servicio social sustitutorio”.

A mayor abundamiento, para el cambio de tendencia, existía una cláusula favorable a la objeción de conciencia en la Constitución Pastoral *Graudium et Spes*, aprobada en el Concilio Vaticano II, concretamente en su núm. 79, donde se afirmaba: “También parece razonable que las leyes tengan en cuenta, con sentido humano, el caso de los que se nieguen a tomar las armas por motivo de conciencia, siempre que acepten al mismo tiempo servir a la comunidad humana de otra manera”; lo que sin duda favoreció que la misma Conferencia Episcopal Española emitiera una nota en la que había un llamamiento al Gobierno español para que encontrara una solución adecuada.

Según pone de manifiesto Oliver Araujo²⁹⁵, todos estos documentos así como las declaraciones que procedieron en su momento de las más altas instancias de la Iglesia Católica “no podían menos que pesar en el ánimo de los gobernantes españoles, sobre todo si se tiene en cuenta que la Ley de Principios del movimiento Nacional de 1958 –auténtica quintaesencia del régimen– afirmaban que «la Nación española considera como timbre de honor el acatamiento a la Ley de Dios, según la doctrina de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, y fe inseparable de la conciencia nacional, que inspirará su legislación» (principio segundo)”.

Todo lo cual fomentó el nacimiento de la Ley 29/1973, de 19 de diciembre, que introdujo el artículo 383 bis en el CJM, tipificándose expresamente como delito la negativa a la prestación del servicio militar, que se castigaba, en todo caso, como un único delito con la pena de tres años y un día a ocho años de prisión, si tenía lugar en tiempo de paz, y con la pena de reclusión mayor si se producía en tiempo de guerra

²⁹³ Apoyada por movimientos católicos como el de la Asociación Pax Christi, que incluso le otorgó el *Memorial Juan XIII*.

²⁹⁴ Manifestaciones de apoyo en Nueva York, Londres, París... e incluso una marcha organizada de más de seiscientas personas que comenzando en Ginebra debían de acabar en la prisión de Valencia, siendo detenidos en la frontera franco española muchos participantes españoles.

²⁹⁵ OLIVER ARAUJO, J. *Pasado, presente y futuro...* ob. ya cit., en la pág. 59.

o en territorio declarado en estado de guerra. Con esta nueva situación se rompía definitivamente con las condenas en cadena, que era la situación más urgente, no eliminándose el encarcelamiento de los objetores dentro de las prisiones militares pero sí el que se perpetuara su reclusión hasta los treinta y ocho años cumplidos, como ya señalamos.

Luego llegaría, ya en plena transición, la posibilidad de alegar objeción de conciencia al servicio militar por motivos religiosos sin incurrir en ilícito penal, gracias al Real Decreto 3.011/1976, de 23 de diciembre, que regulaba las prórrogas de incorporación a filas por objeción de conciencia de carácter religioso²⁹⁶ y que se mantuvo en vigor durante casi una década.

En efecto, lo que conllevaba era que el objetor religioso se acogía a una prórroga de cuarta clase que evitaba su incorporación al servicio militar pero no impedía que, año a año, y hasta un máximo de tres, debiera de realizar un servicio cívico fuera del lugar de su residencia.

Esta regulación, evitaría la entrada en prisión de muchos objetores por motivos religiosos, no evitando el ingreso en prisión militar de otras objeciones distintas a la religiosa, ya que formalmente se les aplicaba el art. 383 bis CJM que estaba en vigor y no había sido modificado. Sin embargo en los casi dos años que transcurren hasta la aprobación de la CE su aplicación resultó prácticamente minimizada²⁹⁷ y casi un año antes, concretamente el 17 de octubre de 1977 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, una amplia amnistía política, que puso en libertad a más de 200 objetores de conciencia.

A pesar de esta amnistía, seguían siendo de aplicación tanto el Real Decreto 3.011/1976 como art. 383 bis CJM, por lo que en las semanas siguientes se seguían produciendo encarcelamientos, lo que motivaría que el Teniente General Gutiérrez Mellado, entonces Ministro de Defensa, dictara una Circular de 23 de noviembre de 1977 en la que se disponía que todos aquellos mozos que alegasen objeción de conciencia quedasen en situación de «incorporación aplazada» y con independencia de los motivos, pues se estaba elaborando una Constitución, que incorporaría un artículo en el que se establecía el derecho y el deber de los españoles de defender España (art. 30.1) pero también que la Ley regularía, con las debidas garantías, la objeción de conciencia (art. 30.2).

Dicha Ley, no surgiría inmediatamente pero fue una realidad gracias a la Ley 48/1984, de 26 de diciembre que regularía la Objeción de Conciencia y la prestación social sustitutoria; en tanto que la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, regularía el sistema de recursos y el régimen penal, castigándose en el art. 527 CP, no ya con penas de cárcel sino de inhabilitación especial, para cualquier empleo o cargo al servicio de cualquier Administración, entidad o empresa u organismo del sector público, alcanzando esta inhabilitación a la imposibilidad para poder ser beneficiario

²⁹⁶ Se criticaría que los objetores, que se acogían a esta situación tenían una situación de absoluta discriminación en relación con los que hacían el servicio militar, porque debían prestar servicios cívicos en regiones o zonas militares distintas a su residencia (art. 3), porque durante las prórrogas donde prestaban servicios cívicos, se exigía anualmente un certificado de su comportamiento, que debía ser favorable, en todo caso, para conseguir una nueva prórroga (art. 4), y también porque sólo se acogían los motivos religiosos pero no los éticos, morales, filosóficos etc.

²⁹⁷ OLIVER ARAUJO, J. Pasado, presente y futuro... ob. ya cit., en la pág. 63.

de subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo (*de cuatro a seis años*), el incumplimiento de la prestación social sustitutoria, el abandono del servicio por más de 20 días consecutivos o 30 días no consecutivos o, una vez producida la incorporación, el incumplimiento por actos concluyentes de aquella prestación.

En todo caso, como se producía un distinto reproche penal para el incumpliendo de la prestación social sustitutoria de la del servicio militar (desertores e insumisos), por cuanto el primer caso era sancionado con la pena de inhabilitación en tanto en el segundo caso lo era con penas de prisión, surge la Ley Orgánica 14/1985, de 9 de diciembre, coincidente con el nuevo CPM (Ley orgánica 13/1985, de 9 de diciembre), que modificó la Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, sancionándose ahora con penas de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo, al objetor que faltara por más de tres días sin justificación o, al que llamado al servicio lo dejare de prestar injustificadamente pero también al objetor, que declarado exento del servicio militar, dejare de cumplir la prestación sustitutoria, aumentándose las penas en caso de guerra y correspondiendo en todo caso su enjuiciamiento a la jurisdicción ordinaria (art. 2.5, modificado de la Ley Orgánica 8/1984).

Así las cosas, se juzgaba por la jurisdicción militar la negativa al servicio militar, como tradicionalmente se había hecho en los llamados Consejos de guerra, sancionándose en el art. 119 bis CPM al militar de reemplazo que injustificadamente se ausentase de su unidad, destino o lugar de residencia por más de quince días o no se presentare pudiendo hacerlo con las penas de tres meses y un día a tres años de prisión, aumentándose con las penas de prisión de tres años a diez años la ausencia por más de 24 horas en tiempo de guerra.

La Ley 13/91, 20 de diciembre del Servicio Militar lleva finalmente al CP la negativa a la realización del servicio militar, sacando del CPM estos delitos y añadiendo una Sección Tercera al Capítulo Segundo bis del Título Primero del Libro Segundo del Código Penal titulada *“De los delitos contra el deber de prestación del servicio militar”*, el que comprendían dos arts., el 135 bis h) y el 135 bis i) y que transcribimos literalmente:

Art. 135 bis. h) *“El que citado reglamentariamente para el cumplimiento del servicio militar u otras obligaciones militares no efectuare sin causa legal su incorporación a las Fuerzas Armadas en el plazo fijado para ello, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo. En tiempo de guerra se impondrá la pena de prisión menor, en sus grados medio o máximo, o la de prisión mayor en su grado mínimo”*.

Art. 135 bis. i) *El que citado reglamentariamente para el cumplimiento del servicio militar u otras obligaciones militares y sin haberse incorporado a las Fuerzas Armadas rehusare sin causa legal este cumplimiento será castigado con la pena de prisión menor en su grado medio o máximo y la inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. En tiempo de guerra se impondrá la pena de prisión mayor o la de reclusión menor en su grado mínimo. Una vez cumplida la condena impuesta el penado quedará exento del cumplimiento del servicio militar, excepto en caso de movilización por causa de guerra.”*

Cuando el 24 de mayo de 1996, entra en vigor el nuevo CP 1995 que deroga el CP anterior, incluye la negativa al servicio militar entre su articulado, concretamente en el art. 604 que reseñaba: *“El que, citado legalmente para el cumplimiento del Ser-*

vicio Militar, no se presentare sin causa justificada, retrasando su incorporación al mismo por tiempo superior a un mes, o, no habiéndose incorporado aún a las Fuerzas Armadas, manifestare explícitamente en el expediente su negativa a cumplir el mencionado servicio sin causa legal alguna, será castigado con la pena de seis meses a dos años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de diez a catorce años en tiempo de paz, y de dos a cuatro años de prisión y diez a catorce años de inhabilitación absoluta, en tiempo de guerra. La inhabilitación incluirá la incapacidad para desempeñar cualquier empleo o cargo al servicio de las Administraciones, entidades o empresas públicas o de sus Organismos autónomos y para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo. Una vez cumplida la condena impuesta, el penado quedará exento del cumplimiento del Servicio Militar, excepto en el supuesto de movilización por causa de guerra”.

Finalmente, la insumisión se despenalizaría en el año 2002, con la Ley orgánica 3/2002, de 22 de mayo, cuya exposición de motivos decía: *“El actual proceso de profesionalización de las Fuerzas Armadas en que se encuentra España ha permitido que, desde el 31 de diciembre del año 2001, tanto el cumplimiento del servicio militar como la prestación social sustitutoria hayan quedado suspendidos, en virtud de los Reales Decretos 247/2001, de 9 de marzo, y 342/2001, de 4 de abril, dictados en uso de la autorización concedida al Gobierno por la disposición transitoria decimoctava de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Este cambio trascendental debe tener su inmediato reflejo en la normativa penal, sin perjuicio de una posterior regulación de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones relativas a la participación de todos los ciudadanos en la defensa, en consonancia con el derecho y el deber establecidos en el artículo 30.1 de la Constitución. Por ello, mediante la presente Ley Orgánica se dejan sin contenido los artículos 527 y 604 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que tipifican los delitos contra los deberes de cumplimiento de la prestación social sustitutoria y de prestación del servicio militar, hoy de imposible comisión. La reforma sería incompleta si no afectara también a la Ley Orgánica 13/1985, de 9 de diciembre, del Código Penal Militar. Así, se deroga su artículo 119 bis, que castiga al militar de reemplazo que injustificadamente se ausentare de su unidad, destino o lugar de residencia por más de quince días o no se presentare transcurrido dicho plazo desde el momento en que debió efectuar su incorporación. Y también se da nueva redacción a su artículo 120, que tipifica el delito de desertión, que a partir de ahora sólo podrán cometer los militares profesionales y los reservistas incorporados a las unidades, centros u organismos correspondientes del Ministerio de Defensa. Finalmente se incluye una disposición transitoria con la finalidad de que se revisen las Sentencias firmes dictadas en relación con la comisión de los delitos que se despenalizan por la presente Ley Orgánica, y de que se sobresean y archiven los procedimientos penales incoados por dichos delitos”.*

A modo de colofón, podemos constatar que los distintos intentos del legislador de reprimir un movimiento inicial de objeción de conciencia transformado luego en insumisión, resultaron baldíos, pasando de los Consejos de guerra y las llamadas condenas en cadena, al enjuiciamiento por los tribunales ordinarios, llegando al final a una encrucijada, donde sólo había dos salidas: la vuelta a medidas duras o la profesionalización de las FFAA.

Esta última solución fue la que se adoptó, suspendiendo *sine die* el servicio militar obligatorio y, en su caso, la prestación social sustitutoria y con ello el delito de la negativa a su realización. Si nos permite la expresión, ya lo dice el refrán: «muerto el perro, se acabó la rabia».

PARTE TERCERA: LA INFLUENCIA DEL SISTEMA PROGRESIVO

III.1. Afloramiento

El siglo XIX fue superando el fin retributivo de las penas, seguramente por la influencia de la ilustración, el humanismo²⁹⁸ y la enciclopedia, los que sin duda hicieron mella en el sistema penitenciario español, originando un cambio de mentalidad en la ejecución de las penas privativas de libertad hasta entonces utilizadas.

Sin embargo, Llorente de Pedro²⁹⁹, quiere desmarcarse de aquellas ideas erróneas que han sido difundidas a lo largo del tiempo sobre la mala alimentación que se les daba a los condenados, porque si fuera así, no podrían cumplir con los duros cometidos a los que se veían obligados y afirma que “era esencial proveerles del sustento para que pudiesen laborar sin desfallecer, extremo acreditado sencillamente al comprobar que muchos lograron cumplir esas condiciones con condenas de más de 20 años; además a los soldados con frecuencia les aplicaron el mismo fin con parecidas raciones”.

Garrido Guzmán³⁰⁰, sin embargo pone el acento en dos males endémicos, como eran pobreza y desgobierno, afirmando: “En la segunda mitad del siglo XIX la situación penitenciaria en España, como consecuencia de la pobreza y el desgobierno de la Administración pública, era verdaderamente lamentable. La distancia entre los textos legales y la práctica carcelaria era muy grande”.

En la época en la que nos encontramos, el siglo XIX, parece cuajar la idea que la penitenciaría, además de coadyuvar con la finalidad de la expiación, también puede ser utilizada para corregir al delincuente, dividiendo su condena en varios periodos hasta su excarcelación definitiva.

El llamado «sistema progresivo» no surge por la eliminación automática de otro sistema sino que poco a poco se va imponiendo a consecuencia de la implantación de determinados modelos, siendo importante en todos ellos, el trabajo y la buena conducta para que el penado pudiera recobrar la libertad.

Aunque algunos autores tratan de encontrar o apuntar orígenes muy antiguos en todo esto, lo cierto es que el modelo progresivo surge en la época decimonónica, periodo en el que se forjaron muchos de los elementos esenciales penitenciarios que hoy tenemos, como carretera nacional trazada sobre calzada romana. No puede desconocerse que sus elementos fundamentales, como son la idea de la expiación, trabajo y el periodo de confianza hasta llegar a la libertad, pudieran tener un paralelismo con los conceptos cristianos del purgatorio, paraíso o infierno, previo al juicio final, pero de ahí a buscar un precedente histórico, como postula

²⁹⁸ Que ya se había abierto paso en el siglo XVIII con la influencia del Marqués de Beccaria y su obra en 1764 *De los delitos y las penas*.

²⁹⁹ LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución de pena de presidios en el norte de África durante el antiguo Régimen* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. D. Carlos García Valdés). Departamento de Derecho Penal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 04934 00002186125). Madrid 2004, pág. 38.

³⁰⁰ GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid. Edersa. Madrid 1983, pág. 118.

Rivera Beiras³⁰¹, hay un abismo. Una cosa son los valores que han moldeado el pensamiento de muchas de las generaciones presentes, y otra cosa son los propiamente los antecedentes, de suerte que pudiera admitirse, por ejemplo, que el indulto deviene del concepto bíblico del perdón pero, desde luego, no estaríamos ante una institución, que tenga su origen hace 2000 años.

Y quien sino García Valdés³⁰² para describir esta génesis: “Venimos, pues de algo no muy concordante con lo que nos circundaba. Y los buenos principios anticipan, generalmente los mejores finales. Ni con total soledad, ni encierro sin concesiones, ni tampoco deportación colonial³⁰³, ni permanente firmeza, ni excesiva inflexibilidad de trato, ni ese relevante desprecio de otros países hacia los delincuentes. Todo muy español. Con buena inventiva y, al comienzo, no muchos medios”.

Lo cierto es que el modelo progresivo surge, como veremos, en personas vinculadas a la milicia³⁰⁴, personas que con eminente sentido práctico supieron combinar los medios que tenían a su alcance con un sistema que huiera del método de aglomeración, donde el interno languidecía en un sucio subterráneo, sin más esperanza que sobrevivir a la aprobación de su licenciamiento definitivo, perfeñando un innovador sistema distinto, combinando distintas fases, para la que dividirían la condena en varios periodos, siendo básico, el trabajo y la buena conducta, bajo un modelo en el que despuntan régimen, disciplina y trato, que no tratamiento del delincuente.

Este sistema tiene presente la duración total del tiempo de la condena, dividiéndola en varias fases, la última de las cuales es la libertad condicional, sin que pueda evitar nadie pasar por todo este proceso, dado que se apuesta más por la prevención general que por la especial, por muy buena que sea la evolución que tenga un interno, prefiriendo el trato al tratamiento al delincuente.

³⁰¹ RIVERA BEIRAS, I. *La Cuestión Carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Ediciones del Puerto s.r.l. Buenos Aires 2006, págs. 21 y 22, sobre su nota 25, apunta que en el sistema penal de la Inquisición cabía la posibilidad de sustituir la pena capital por la de cárcel perpetua, encontrando un lejano antecedente del sistema penitenciario «progresivo» que aparecerá en la legislación ordinaria varios siglos después.

³⁰² Lo apuntó en la Ponencia presentada en las Jornadas sobre Investigación en Archivos, relativa a *La Administración de Justicia en la Historia de España*, en el Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, el 14-11-1997, que quedó reflejada en su obra *Del presidio a la prisión modular*. Editorial Opera Prima. Madrid 1997, pág. 52.

³⁰³ DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte y régimen penitenciario*. Est. Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra». Madrid 1914, pág. 90, señala con motivo del segundo Congreso penitenciario Español, celebrado en la Coruña en junio de 1914 “el principal inconveniente de la deportación, por lo que afecta a nuestra patria, está en la falta de sitio, adonde dirigir la emigración penal, pues si las colonias de Fernando Poo pueden reunir condiciones para albergar los penados, se lucharía con la impresión que a los bubis y demás pobladores, causaría ver a los blancos tratar a los deportados penados con el rigor que su situación requeriría...”.

³⁰⁴ GARCÍA VALDES, C. *Del presidio...* ob. ya cit., pág. 13 señala a Abadía, Comandante-Director de Cádiz y Málaga; Montesinos, de Valencia; Alegret, de Ceuta; Puich y Lucá, de la Ciudadela de Barcelona; Gúyon, de Zaragoza; Haro, de Granada o el Capitán General de Andalucía, don Tomás Morla.

En la pág. 37 afirma: “Y además, el mando de don Francisco Xabier Abadía del presidio industrial de Cádiz, y de D. Manuel Montesinos y Molina del de Valencia, son determinantes. Ambos son soldados, aunque su trayectoria diversa. Lineal la del primero en el servicio de las armas. Con sobresaltos (prisionero francés, liberal exiliado, depurado de la milicia y reintegrado, al fin) la del segundo de nuestros dos protagonistas. Acceden a esa responsabilidad cuando tienen el empleo, respectivamente, de teniente coronel y capitán”.

III.2. Evolución

García Valdés³⁰⁵ en el terreno que nos ocupa distingue la siguiente evolución en el sistema penitenciario español, a lo largo de tres fases:

1. Reunificación normativa y adaptación al sistema progresivo irlandés (1901-1930).
2. Consolidación estructural del sistema progresivo, hasta 1968 (II República, leyes en plena guerra y leyes de la posguerra y posteriores).
3. Aproximación a fórmulas internacionales (de 1968 a 1979).

La Ordenanza de Presidios peninsulares de 1807 que concebía la pena de prisión como medida correctora y dividía el periodo de condena en varios periodos, que premiaban el trabajo y la buena conducta, puede ser un claro precedente³⁰⁶ del sistema progresivo, por cuanto los penados debían de pasar por determinadas periodos temporales, previas a su excarcelación definitiva, elemento intrínseco en el llamado periodo progresivo, como ya se ha señalado.

Sin duda alguna, la influencia de Maconochie³⁰⁷ en Inglaterra, Obermayer³⁰⁸ en Alemania, Crofton³⁰⁹ en Irlanda y la del Coronel Montesinos en nuestro país³¹⁰, con-

³⁰⁵ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario Militar: una aproximación histórica*. Derecho Penitenciario Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 39, fas/Mes 3, 1986, Pág. 777; también, el citado autor en *El Derecho Penitenciario Militar: Sus Orígenes*. Anuario de derecho penal y ciencias sociales. Tomo 45. 2012, editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal BOE), págs. 5 a 23.

³⁰⁶ GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos, 1982-1989)*. Ministerio de Justicia 1989, pág. 95 y, a la vista de su nota 15 con cita de CUELLO CALÓN, Penología. Madrid 1920, pág. 142 y en el mismo autor *La Moderna penología*, pág. 366 y de su nota 16, referente a SALILLAS, *Prioridad de España en las determinaciones del Sistema penitenciario progresivo y penetración de las ideas correccionales en nuestro país a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX*. Madrid 1913, y *Evolución Penitenciaria en España, II*. Madrid 1919, págs. 225 y siguientes, señala: “Como acertadamente recogió Cuello Calón, el sistema que alude la Ordenanza y que Salillas intuyó como el primer sistema penitenciario progresivo-corrrecional, es el precedente más seguro de aquel régimen de raigambre europea, y aún española, lo conociera o no Maconochie...”.

³⁰⁷ Alexandre Maconochie en 1840 fue nombrado gobernador de la isla de Norfolk (Australia), creando un sistema que tenía en cuenta la pena impuesta y la gravedad del delito y, en función de ello, el tiempo de permanencia en prisión dependía de alcanzar un determinado número de vales o marcas, dividiendo la condena en los siguientes periodos: a) Periodo de Prueba: Aislamiento pleno, trabajo penoso y escasa alimentación. b) Periodo de Trabajo: Trabajo común diario bajo la regla del silencio y aislamiento nocturno. Al interno se le clasificaba en cuatro clases y dependiendo de los vales o marcas que tuvieran, cuando alcanzaban la primera categoría, podían alcanzar la libertad condicional. c) Periodo de Libertad Condicional que equivalía a libertad con ciertas restricciones.

³⁰⁸ George M. Von Obermayer fue el Director de la prisión Kaiserlantern (1830) en Baviera y de la prisión de Munich (1842), creando un sistema de división de la condena en los siguientes estadios: a) Primer estadio: Vida en común diario bajo la regla del silencio. b) Segundo estadio: Después de la observación del interno se le destinaba con un grupo de 25-30 presos heterogéneo para no crear un clima distinto al de la sociedad. c) Tercer estadio: En función del trabajo desarrollado podía obtener la libertad anticipándose una tercera parte a la condena.

³⁰⁹ Walter Crofton fue Director de prisiones de Irlanda y su sistema dividía la condena en cuatro periodos, siendo necesario como en el sistema de Maconochie la posesión en el penado de un determinado número de vales o marcas para progresar a un periodo más ventajoso. A saber: a) El primero: Aislamiento celular diurno y nocturno. b) El segundo: Trabajo común diario bajo la regla del silencio y aislamiento nocturno. c) El tercero o intermedio: Se cumplía en prisiones distintas, normalmente para realizar trabajos en el exterior preferentemente agrícolas, retribuyendo al recluso al que se le venía a equiparar al obrero ordinario. d) El cuarto o libertad condicional: El recluso era liberado para cumplir la última fase de la condena en libertad.

³¹⁰ Con comprensiva emoción, compartida, GARCÍA VALDÉS, C. *Del presidio...* ob. ya cit., en la pág. 52 señala: “...Nuestros grandes penitenciaristas fueron transformando el sistema sin precedentes. Ésta será, desde

tribuyeron a la configuración del sistema progresivo, teniendo en común todos los modelos la progresión del condenado, mediante dos elementos, como eran trabajo y buena conducta, de manera que a medida que se van consolidando estos dos parámetros, aumentan las ventajas del interno hasta la consecución de su libertad definitiva.

Manuel Montesinos y Molina³¹¹ (1776-1862) tuvo una doble experiencia antes de la creación de su genuino modelo, primeramente, porque fue prisionero de guerra de los franceses (1809 a 1814) al haber participado, dentro de la guerra de la Independencia, en la «batalla de Bailen», lo que le implicó una reclusión de cinco años en el arsenal de Tolón; y, en segundo lugar, porque gracias a sus viajes por Europa y Estados Unidos (de 1824 a 1826) conoció sus sistemas penitenciarios, estancia en el extranjero sin embargo obligada, al tener que salir de nuestro país en 1823, tras la caída del llamado trienio liberal (1820-1823), periodo surgido tras la sublevación del Comandante Riego y que fue aplastado definitivamente por los llamados «cien mil hijos de San Luis» y la ulterior restauración del absolutismo de Fernando VII que daría lugar a la llamada «década ominosa», lo que sin embargo, no impediría que Montesinos pudiera retornar definitivamente a nuestro país en 1827.

En 1832 es nombrado pagador del Presidio de Valencia y, dos años después, Comandante del Presidio, por lo que en 1835 en el célebre Penal de San Agustín de Valencia, amparándose de las Ordenanzas Generales de Presidios de 1834, divide el periodo de la condena de los penados en tres fases. A saber:

- a) Periodo de los hierros. En este periodo el penado estaba muy controlado, hasta el punto que debía de llevar la cadena o “hierro” que por su condena le correspondía, realizando sólo tareas de limpieza hasta que voluntariamente se le enseñaba un oficio.
- b) Periodo del trabajo. Siendo el trabajo remunerado y considerándolo un elemento fundamental para conseguir la reforma del penado.
- c) Periodo de la libertad intermedia. Y por el que los penados podían trabajar en el exterior del penal sin vigilancia alguna.

Como muy bien apunta, García Valdés³¹²: “El éxito de su método se refleja en las líneas escritas por el Ministro de la Gobernación del Gobierno provisional, D. Fermín Caballero «... En cinco años de observaciones en el presidio de Valencia sólo ha conocido un reincidente entre los muchos que han salido del presidio con oficio aprendido »”.

entonces, una vieja y absoluta deuda, no siempre satisfecha por todos. Sin Arenal, Lastres, Salillas o Cadalso el avance hubiera sido más espinado y sin la persuasión del Coronel Montesinos y, luego Posada Herrera, en el Gobierno, casi imposible. El horizonte se hizo, así, más despejado”.

³¹¹ Es considerado el padre del sistema progresivo y así lo manifestó el propio Walter Crofton en el primer Congreso Penitenciario Internacional celebrado en Londres. Quizá su precedente, en el ámbito penitenciario militar fue Abadía, creador de los Reglamentos de 1802, 1805, 1807 y autor de la Ordenanza General de los Presidios Peninsulares de 1834.

La Ordenanza de 1834, que rigió hasta 1901, concebía un sistema muy parecido al progresivo, ya que clasificaba los presidios en función de la duración de la penas y contemplaba la reducción de las mismas, una vez cumplida la mitad de la condena, si se mostraba arrepentimiento o corrección.

Sobre el sistema y la figura penitenciaria de Montesinos, merece destacarse a SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario español*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2003, págs. 168 a 186.

³¹² GARCÍA VALDÉS, C. *Del presidio...* ob. ya cit., pág. 40.

El sistema Crofton sería utilizado en la Colonia Penal de Ceuta, aprobada por RD de 23 de diciembre de 1889, reglamento que ya tuvimos ocasión de analizar en la segunda parte de este trabajo, centrándonos ahora en el hecho que en este lugar se autorizaría el uso del sistema progresivo por primera vez y en exclusiva, instaurándose, según el profesor Sanz Delgado³¹³, “un primer sistema progresivo con sustento normativo, algo que ha pasado desapercibido. En palabras posteriores del Ministro que refrendaba la norma: «se organizó la colonia penitenciaria de Ceuta no copiando, ni en poco ni en mucho, la preceptiva del sistema progresivo irlandés, sino traduciendo en preceptos legales lo que espontáneamente había ido manifestando la tradición»”.

El art. 4 del Reglamento de la Colonia Penal de Ceuta, señalaba que “*en la colonia penal de Ceuta se cumplirán las penas con sujeción al sistema progresivo, á cuyo fin se distribuirá el tiempo de duración de la misma en cuatro periodos distintos que representen el grado de adelanto de cada penado, en su adaptación a la vida libre*”.

En suma, el modelo de la Colonia Penal de Ceuta contemplaba en el cumplimiento de la condena de los penados, los cuatro periodos³¹⁴ siguientes:

- 1º Periodo celular, de aislamiento absoluto.
- 2º Periodo de instrucción, siendo formados los penados en la escuela o talleres.
- 3º Periodo de trabajo o intermedio, trabajando los penados en el exterior “de cañón a cañón” para luego retornar a la prisión.
- 4º Periodo de libre circulación, que permitía trabajar en el exterior, vivir con sus familias y pasar controles periódicos.

Sanz Delgado³¹⁵, con referencia en el art. 10 del citado Reglamento de Ceuta³¹⁶, aclara que “explicaba un sistema de vales o marcas, similar al establecido por Macnochie en Australia”.

³¹³ SANZ DELGADO, E. *Rafael Salillas y Panzano Penitenciarista*. Anuario de derecho penal y ciencias penales. Editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal BOE). Tomo LXV. 2012, pág. 160.

El citado profesor, pone de manifiesto la labor necesaria del «Negociado de Higiene y Antropología», del que era Jefe Rafael Salillas al que atribuye también responsabilidad en el trascendente RD de 23 de diciembre de 1889 que legalizó la situación de Ceuta, manifestando que “su sello personal se advierte sin duda en el texto. En el fondo y en la forma. Su prosa es inconfundible”.

En igual sentido se pronuncia el indicado autor, en *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 86.

³¹⁴ El art. 5 del Reglamento de la Colonia Penal de Ceuta lo precisaba, disponiendo: “*El primer periodo será celular: vivirá, durante él, el penado, bajo un régimen de aislamiento, semejante al establecido en las penitenciarías de separación individual con trabajo en la celda y asistencia de las Sociedades de Patronato. La duración de este periodo será de seis á doce meses*”.

El art. 6 del indicado Reglamento establecía, que “*el segundo periodo, denominado «instructivo», se distinguirá por la concurrencia á la Escuela y por el trabajo en común en los talleres ó en las obras ó servicios públicos. Se procurará el aislamiento al penado fuera de las horas de enseñanza y «diaria», se autorizará el trabajo libre de los penados en la ciudad, en las obras ó en el edificio penitenciario que les corresponda*”.

El art. 8 regulaba la duración, del segundo a cuarto periodo, estableciendo: “*La duración del segundo, tercero y cuarto periodo serán iguales; y cada uno representará, por lo tanto, la tercera parte del tiempo total de la condena, después de descontada la duración del primer periodo. En el momento de transcurrir éste se hará la distribución del tiempo entre los tres periodos restantes*”.

³¹⁵ SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., pág. 267.

³¹⁶ El art. 10 del Reglamento de la Colonia Penal de Ceuta disponía: “*El medio de progresión consistirá en la ganancia de vales de conducta. El progreso se graduará con sujeción á las siguientes reglas:*

1. *Cada día de cumplimiento de la condena representa un vale.*

Por su parte, Figueroa Navarro³¹⁷ resulta muy elocuente cuando afirma, que “esta peculiaridad de Ceuta, de clara reinserción social de los penados, constituyó un hecho muy positivo en la consolidación del sistema progresivo en España”.

III.3. Configuración

Precisamente a partir del modelo y la experiencia de la Colonia Penal de Ceuta, el Real Decreto de 3 de junio de 1901, extenderá el sistema progresivo al resto de España, “*que ha de seguirse con los que extinguen condena*”, como se afirma en su exposición de motivos, que lo denominaba de “cumplimiento de condenas con sujeción al sistema progresivo irlandés³¹⁸”.

El sistema implantado en todo el territorio nacional dividía también la condena en cuatro periodos, de la siguiente forma:

- a) Periodo celular o de preparación, con un periodo de duración de siete a doce meses.
- b) Periodo Industrial y educativo, que duraría la mitad del tiempo de la condena que faltase por cumplir, en su caso.
- c) Periodo intermedio, que también duraría la mitad del tiempo de la condena que faltase por cumplir.
- d) Periodo de gracias y recompensas, equivalente al de libertad condicional.

El sistema progresivo, a juicio de Figueroa Navarro³¹⁹, el gran hallazgo español en el campo penitenciario, “marca la firma con la historia”, y ello desde “el arriesgado ensayo valenciano del Coronel Montesinos hasta su consolidación posterior en la población toledana de Ocaña, por empeño de Cadalso, nuestro régimen carcelario sufre tal convulsión que presagia el definitivo asentamiento. Y así fue. Decidido a finales del XIX en Ceuta, como veremos, el siglo posterior es el tratamiento progresivo de los penados”.

El modelo progresivo se consolidó y configuró en el sistema penitenciario español³²⁰ pero en sólo dos años se modificó el RD inicial, por el RD 18 de mayo de 1903,

II Todo penado con su conducta normal, que no merezca ni permio ni castigo, ganará un vale diario.

III Con su conducta excepcional, acreedora á premio ó á castigo, podrá además ganar nuevos vales ó perder los adquiridos, apresurando ó retardando su tránsito al periodo siguiente.

IV Para pasar de un periodo á otro será preciso justificar un número de vales igual al número de días del periodo en que se encuentre el penado.

V En cuanto, por su conducta deje de tener completo el penado el número de vales que ha sido necesario para pasar al periodo en que se halle, retrocederá forzosamente al anterior”.

³¹⁷ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los Orígenes del Penitenciarismo Español*. Editorial Edisofer SL. Madrid 2000, pág. 101.

³¹⁸ “Trátase del sistema progresivo irlandés o de Crofton, que mejora notablemente la servidumbre penal inglesa, y que debe implantarse en todas las prisiones destinadas al cumplimiento de penas aflictivas y correccionales”.

³¹⁹ FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los orígenes....* ob. ya cit., pág. 70.

³²⁰ La Ley de 23 de julio de 1914 implanta la libertad condicional en España. En la base 12ª del CP de 1832 se determinaba que las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema progresivo, siendo los últimos periodos el de la libertad intermedia y libertad condicional; el Decreto de 22 de marzo de 1932 extendía la Libertad condicional a los septuagenarios con buena conducta que ofrecían garantías de hacer vida honrada

tratando de flexibilizar el sistema, introduciendo una ideología tutelar correccional y la idea de la individualización³²¹. Y según su art. 2 “*para hacer efectivo el cumplimiento de esta función social se imponen las siguientes reglas:*

1º Que la acción tutelar sea constante.

2º Que sea ejercitada individualmente en cada penado.

3º Que obedezca a las indicaciones derivadas del conocimiento de los antecedentes y el estado actual del preso, y que se encamine a reinsertarlo socialmente.

4º Que se aplique conforme a un procedimiento gradual, en orden restrictivo y expansivo”.

Ya tuvimos la ocasión de señalar que, por RD de 26 de enero de 1912, se creó la Colonia penitenciaria del Dueso, dentro de la población cántabra de Santoña y en el cuartel que el Ministerio de la Guerra poseía, aplicándose a la colonia un modelo progresivo, que según De Cossío y Gómez-Acebo³²² se dividía en tres periodos:

1. De observación, en aislamiento absoluto en prisión celular, sin más comunicación que los de asistencia y tratamiento moral y material.
2. Trabajo industrial y agrícola, en común durante el día y separado por la noche.
3. Expansivo, aproximándose al de libertad condicional, pero dentro del régimen de trabajo en los talleres y los campos.

El Decreto de 23 de junio de 1914, recogiendo las experiencias anteriores, institucionaliza el sistema progresivo, que es recogido posteriormente en el CP 1928, cuyo art. 171, decía: “*La ejecución de las penas de reclusión y prisión se acomodará al sistema progresivo y comprenderá varios periodos, el primero de los cuales se cumplirá en aislamiento y el último en situación de libertad condicional”.*

Posteriormente, tanto el CP 1932³²³, como en el CP 1944³²⁴ serán continuistas con el sistema progresivo, con fórmulas análogas, quedándole a este último el nombre de

en libertad; el Código Penal de 1944 establecía en el art. 84 que el sistema de ejecución en las penas era el progresivo, que estaba dividido en régimen cerrado, ordinario, abierto, cerrado y libertad condicional. Y el sistema progresivo rigió hasta la derogación del CP de 1973, el 24 de mayo de 1996.

³²¹ Precisamente este fue el origen de un conflicto entre los grandes penitenciaristas del momento, ya que el RD de 3 de junio de 1901 era de inspiración Cadalsiana en tanto que el RD que lo modificaba de 1903 se atribuía a Salillas. Así lo cuenta, SANZ DELGADO, E. *Rafael Salillas...* ob. ya citada, pág. 160.

FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los orígenes...* ob. ya cit., pág. 25, tratando de conciliarlos en los momentos actuales, señala: “Salillas es siempre la pasión y en muchas ocasiones la emoción, Cadalso es la técnica, grandes vidas al servicio, en cualquier caso, de la modernidad penitenciaria española”.

³²² DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte...* ob. ya cit., pág. 73.

³²³ El CP 1932 señala: “*Las penas privativas de libertad se ejecutarán conforme al sistema progresivo, teniendo por últimos periodos el de la libertad intermedia y el de la libertad condicional. La Administración penitenciaria podrá reducir la condena en casos de relevante corrección. La ejecución de la pena se propondrá la reforma del delincuente”* (Base 12º).

³²⁴ El CP 1944 contemplaba cuatro periodos, el último de los cuales era el de la libertad condicional. A saber:

- 1º Período de observación, en régimen celular mixto, con un periodo mínimo de 30 días, pudiendo subdividirse en una fase de incomunicación máxima, y otra de mayor libertad que permitiría, participar de paseos y de ejercicios deportivos.
- 2º Período de trabajo en comunidad, en régimen de trabajo en comunidad con devengo de salarios y observación de conducta para poder ascender a un grado superior, con una duración hasta la extinción de la cuarta parte de la condena.

dicho sistema, incluso tras la gran reforma operada con la Ley Orgánica 8/ 1983, de 25 de junio, estableciendo el art. 84: “*Las penas de reclusión mayor y prisiones se cumplirán según el sistema progresivo. El régimen de ascensos, trabajos, enseñanza y visitas serán establecidos en la legislación penitenciaria*”.

A nivel estrictamente penitenciario, el sistema progresivo fue empleado como modelo en los Reglamentos de Prisiones, de 5 de marzo de 1948³²⁵ y de 2 de febrero de 1956³²⁶ siendo reformado el sistema por el RD 162/ 1968, de 25 de enero, que modificaría 31 artículos del Decreto del 56 (30 redactados de nueva planta). El sistema progresivo, en suma pasaría a comprender cuatro grados. A saber:

- 1 Reeduación del interno.
- 2 Readaptación Social con tratamiento en un clima de confianza.
- 3 Prelibertad.
- 4 Libertad condicional.

Así las cosas, los tres primeros grados se correspondían con los establecimientos de régimen cerrado, intermedio y abierto, siguiendo el cuarto grado la aplicación de las normas señaladas para la libertad condicional en el CP (arts. 98 y 99).

Igualmente el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares de 1978, que ya tuvimos la ocasión de analizarlo en la parte anterior, es el precedente más inmediato del RPM actual, que adoptaría el sistema progresivo, inspirándose para ello en el sistema penitenciario común que devenía de la reforma de 1968, sistema progresivo que sólo aplicaba a las penas y medidas penales que excedieran de seis meses³²⁷.

3º Período de readaptación social, en base a la buena conducta y con destino en servicios auxiliares.

4º Período de libertad condicional.

³²⁵ GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos del Derecho penitenciario Español* (Discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 2014-2015, el 5 septiembre 2014 en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares). Editorial Edisofer S.L. Madrid 2014, pág. 28 señala que “el reglamento del 48 es una norma extensa en cuanto a su articulado (677 preceptos), militarizada, rígida en cuanto a la disciplina, que se califica de inmovible, a imponer en los establecimientos; condición de novedades a los superiores, toques de corneta y formaciones, estricta uniformidad, total ausencia de libertad de cultos en beneficio exclusivo de la religión católica, limitación de relaciones del recluso en el mundo exterior, prohibición de otra persona que no fuera el semanario Oficial «redención» y mantenimiento del sistema progresivo con las características habituales”.

³²⁶ Estuvo vigente hasta que fue derogado en 1981, aunque sufrió la reforma operada por el Decreto de 25 de marzo de 1968, para introducir el tratamiento penitenciario; y la reforma, operada por el Decreto de 29 de junio de 1977, preliminar a la LOGP.

El sistema progresivo, inmediatamente anterior a la última citada reforma, lo constituían cuatro grados o periodos; el primer periodo denominado de «observación y preparación del penado en régimen de aislamiento», que estaba dividido en dos periodos, uno de diez días en régimen de aislamiento celular absoluto, y otro de veinte días, con participación tenue en actos comunes de naturaleza religiosa y educativa, la posibilidad de acceso a la biblioteca además de poder recibir visitas de su familia; el segundo periodo «de trabajo en comunidad», para promover la actividad laboral de los penados, ocupándolos principalmente en granjas y talleres, pudiendo hacer vida en común, comunicar y escribir semanalmente, hacer compras en el economato de la prisión, debiendo de permanecer en este periodo hasta que el penado haya cumplido la cuarta parte de la condena pero también posea conocimientos de un oficio y sepa leer y escribir, breves nociones de cálculo “y conozca las verdades fundamentales de la religión católica salvo que se trate de deficientes mentales (art. 50 del Reglamento del Servicio de Prisiones); el tercer periodo, denominado «de readaptación social», para preparar la vida en la libertad en un régimen de semilibertad, y teniendo preferencia para el desempeño de puestos de confianza; siendo el cuarto periodo el de «libertad condicional».

³²⁷ No puede desconocerse que las penas privativas de libertad procedían de la aplicación del CJM de 1945, cuyo art. 211 contemplaban penas de prisión y reclusión. Las penas de prisión comprendían un periodo de entre

Pues bien, en la Sección II, del Capítulo II del libro IV, concerniente con el régimen de ejecución de las penas y correctivos, se titula como “*sistema progresivo*”, encabezando el art. 78 dicha Sección que establecía que la ejecución de las penas privativas de libertad se dividirá en cuatro periodos, que señalan otras tantas épocas en la reeducación del penado y su preparación para la vida en libertad, detallándose en los posteriores artículos las características de cada uno de los periodos hasta finalizar con el cuarto, el de la libertad condicional.

Así, el primer periodo tenía por objeto la observación del penado para luego proceder a su clasificación de acuerdo con sus características personales. En este régimen existía un aislamiento celular, permitiéndose al penado la posibilidad de comunicar con su familia dos veces al mes y escribirla cuatro veces en este periodo. Y la duración de este periodo dependía de la conducta del interno, pudiendo oscilar entre ocho y treinta días.

El segundo periodo se denominaba de “*actividad laboral*” con la finalidad que el penado pudiera aprender un oficio o desarrollar el que ya tuviera. En este periodo, haría vida en común bajo la regla del silencio y separado, sobretudo en las zonas nocturnas, de los que ocuparan el tercer periodo. En este periodo se le permitían cuatro comunicaciones orales al mes, la posibilidad de escribir semanalmente así como la posibilidad de poder adquirir productos en el economato.

En el tercer periodo, los penados tienen vida en común, realizan trabajos mecánicos menos penosos y gozan de la posibilidad de disfrutar de comunicaciones orales y escribir con frecuencia. Y son llamados a desempeñar los cargos de auxiliares de régimen y destinos.

Finalmente, el cuarto periodo era el concerniente al de la libertad condicional, cumpliéndose este periodo en absoluta libertad. De igual manera que en el sistema común, esta situación se regía directamente por los artículos del código punitivo, en este caso los arts. 246 y 247 CJM eran prácticamente una reproducción del CP, salvo un añadido, por cuanto, entre los requisitos exigibles, además de señalar que ofreceran garantías de hacer vida honrada en libertad, se añadía adicionalmente, que fueran “*personas pacíficas y laboriosas*”.

López García³²⁸, en su valoración del sistema progresivo, apuntará que resulta claro el “mantenimiento de la componente afflictiva, retribucionista de la pena, a la vez que se fomenta la motivación para la conquista de un encarcelamiento más benigno, con la promesa de un adelantamiento de la libertad a cambio de buena conducta”.

seis meses y doce años, en tanto que en las de reclusión tenían una duración de doce años y un día a veinticinco años, con la posibilidad de imposición a treinta años, en los casos más graves. Por debajo de seis meses no se eran penas sino correctivos disciplinarios. Por lo tanto, sólo se consideraban penas a partir del límite de seis meses y el sistema progresivo solo regía con las penas.

Resulta interesante resaltar que BUENO ARUS, F. *El sistema penitenciario español*. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid 1967, pág. 20, define las penas de corta duración, como aquellas “cuya duración no es suficiente para poder aplicar al condenado un tratamiento reformador”, señalando, en pág. 22, refiriéndose a la vigencia del Reglamento del Servicio de las Prisiones en 1956, que “las penas de duración superior a seis meses deben cumplirse según el sistema progresivo (arts. 84 del CP y 48 del RSP), de antigua tradición española, que actualmente comprende cuatro grados o periodos, a lo largo de los cuales aumenta sucesivamente el número de beneficios de que pueden disponer los reclusos, quienes se ven así estimulados a observar buena conducta y obtener aprovechamiento del tratamiento penitenciario...”.

³²⁸ LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica... ob. ya cit.*, pág. 354.

III.4. Aparición del sistema científico, rebrote del progresivo y manifestación del sistema científico progresivo

Cuando en 1979, con la aprobación de la LOGP, se impone en el sistema penitenciario común el sistema de la evolución científica separado en grados, coge en buena medida, en expresión coloquial, con el pie cambiado al sistema penitenciario militar español, el cual por la influencia ancestral consolidada del sistema progresivo sólo concebía que, en la ejecución de las penas privativas de libertad y hasta la completa excarcelación de los condenados, operaran dos parámetros: paso de tiempo y buena conducta. Dentro de la mentalidad militar, por otro lado, la libertad condicional se proyectaba como último periodo de la condena.

Por todo ello, resultaba de difícil asimilación algunas de las nuevas ideas postuladas por el sistema de la evolución científica separado en grados, el último de los cuales era la libertad condicional, la idea del tratamiento y su evolución y la suerte que con una buena evolución de la personalidad de un penado pudiera progresar en las ventajas sin tener en cuenta el paso del tiempo ni la duración de la condena.

Seguramente en los primeros momentos y, aun habiendo sido reconocida constitucionalmente la especialidad de la jurisdicción castrense, en el mundo penitenciario militar se plantearan si el sistema de ejecución en las penas privativas de libertad era o no una especialidad castrense, pues no puede desconocerse que el sistema progresivo tenía una mayor consistencia en el derecho penitenciario militar sobre otros sistemas alternativos, precisamente por el carácter de la ejemplaridad de la pena y el modelo de la prevención general.

Debió de considerarse negativamente la cuestión, cuando con la Orden Ministerial 45/87 flexibilizaría el sistema progresivo que regía en el Reglamento de 1978, introduciendo el tratamiento científico a cargo de especialistas, adaptando el sistema hasta entonces empleado al sistema penitenciario común, apareciendo poco después en 1979 el mandato contenido en el art. 348 de la LPM que anunciaba un nuevo reglamento de establecimientos penitenciarios militares que se inspiraría en los principios de la LOGP, eso sí, adaptados a la especial estructura de las FFAA.

Así las cosas, surge el nuevo RPM en el año 1992, que adopta formalmente el sistema de la evolución científica, superando ya el sistema progresivo, en donde el factor tiempo ya no es un elemento esencial en la condena, estableciéndose, en todo caso, en el art. 15 RPM que, para pasar de un grado a otro, los penados deberán observar buena conducta, aplicación en el trabajo y en las enseñanzas que desarrollen.

Por lo tanto, la buena evolución de la personalidad y no tanto el tratamiento en sí mismo considerado, porque éste no puede imponerse coactivamente al interno que lo rechazare y sin que ello pudiera tener consecuencias negativas, será el parámetro de clasificación, contemplándose tres grados, siendo el primero el cerrado, el segundo el ordinario y el tercero, el de régimen abierto. Y la libertad condicional será un último grado pero conservando su denominación tradicional y no llamándola cuarto grado.

Sin embargo, el sistema de la evolución científica de la personalidad no se adopta con toda su pureza metodológica en el sistema penitenciario militar español, quedando claros reflejos del sistema progresivo como así se refleja en el RPM³²⁹ en lo con-

³²⁹ Ahora solo nos limitaremos a citar el art. 18, segundo párrafo y la disposición adicional cuarta del RPM.

cerniente a permisos y libertad condicional y penalizando penitenciarmente algunos delitos para mayor ejemplaridad.

En honor a la verdad, el sistema de la evolución científica tampoco se desarrolla actualmente con toda pureza en nuestro país, máxime a raíz de las reformas operadas en el año 2003, lo que en palabras de Leganés Gómez ha implicado que nuestro Código Penal denominado de la «democracia» sea ahora conocido por el de la «seguridad»³³⁰, porque a comienzos del siglo XXI con la reforma de la LO 7/2003, de cumplimiento íntegro y efectivo de las penas, se produce cierto retroceso hacia el sistema clásico progresivo, objetivo y rígido³³¹. La reforma del Código Penal, últimamente aparecida con motivo de la LO 1/2015 y en vigor desde el 1 de julio de 2015 transita por esta misma vía.

Lo cierto es que, a nuestro modo de ver, en el fondo todavía no se han superado las diferencias entre Cadalso y Salillas³³², entre el RD de 3 de junio de 1901, que suponía la pureza metodológica del sistema progresivo propugnado por Cadalso y el RD 18 de mayo de 1903 que flexibilizaría el sistema e introduciría una ideología tutelar correccional y la individualización, de Salillas.

En palabras de Sanz Delgado³³³ sigue vigente en buena medida “la pretérita e impercedera controversia entre seguridad y el impulso de la autorresponsabilidad; entre la inacción y la intervención. Es la pugna constante entre aquellas dos ideas, dos visiones, dos direcciones de futuro, que han revivido en los últimos años al albur de la importación de modelos segregativos, incapacitadores, que en el entorno jurídico penal se han venido a localizar en el llamado derecho penal del enemigo o, si se quiere derecho penitenciario del enemigo. En otros términos, flexibilidad versus estabilidad regimental”.

Dicho esto, consideramos que en este momento puede explicarse con claridad las razones, por las que en el mundo castrense se prefiera por definición el sistema progresivo al de individualización científica, o dicho de otra manera la seguridad antes que un presunto experimento con aparentes garantías de resultado y las actividades regimentales sobre las tratamientales, lo que no impide que se acate el sistema que legalmente resulte de aplicación, como el de la individualización científica, pues como señala López Sánchez³³⁴: “La jerarquía es una relación de dependencia funcional entre superiores e inferiores articulados verticalmente, en los distintos escalones de mando

³³⁰ LEGANÉS GÓMEZ, S. *La Evolución de la Clasificación Penitenciaria*. Premio Nacional Victoria Kent 2004. Ministerio del Interior. 2005, pág. 13.

³³¹ LEGANÉS GÓMEZ, S. *La Evolución...* ob. ya cit., pág. 44.

³³² Sobre las dos tendencias de Cadalso y Salinas, merece últimamente destacarse la última aportación de GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos del Derecho penitenciario...* ob. ya cit., en concreto su capítulo III, titulado “Las dos tendencias ideológicas más significativas: Cadalso y Salillas. El Triunfo del sistema progresivo: La rigidez en la ejecución”, señalándose en su pág. 2º que “los Decretos de 1901 y el ya citado de 1913 son puro Cadalso”; y como ya hemos señalado, el de 1903, que modificó el de 1901, de clara inspiración salicista, al introducir el tratamiento tutelar, individualizado de cada penado, previo su detenido y científico estudio.

³³³ SANZ DELGADO, E. *Rafael Salillas...* ob. ya citada, pág. 175.

Merece, también destacarse su obra *El humanitarismo penitenciario...* ob. ya cit., sobre los Decretos de 3 de junio de 1901 y 18 de mayo de 1903 y la controversia doctrinal y legislativa entre Cadalso y Salillas; págs. 268 a 286.

³³⁴ LÓPEZ SÁNCHEZ, J. *Protección penal de la Disciplina militar*. Dykinson S.L. Madrid 2007, pág. 32.

para el cumplimiento de las misiones asignadas a las FFAA, o dicho de una forma global: para el servicio y el jerarquía supone una posición de superioridad”.

En fin, señalaremos, que el sistema progresivo no ha sido abandonado por completo, como sistema de cumplimiento de las penas privativas de libertad en el sistema penitenciario militar, como apriorísticamente pudiera pensarse. Y con pureza, no rige ni el sistema de individualización científica ni el clásico progresivo, sino un sistema híbrido entre los anteriores, que pudiéramos denominar sistema científico progresivo.

De esta forma, se ha consolidado en el año 1996, fecha en la que el RP 1981, del que el RPM tomaba su referencia, quedaría derogado por el RP 1996 con una distinta regulación para la clasificación en tercer grado a la que ya no se exigía término de permanencia (el RP, por el contrario si exige un tiempo mínimo de permanencia en el establecimiento, de al menos dos meses), permaneciendo inalterado el RPM como si esta importantísima reforma no se hubiera producido, y, en concreto mantiene el art. 18 RPM como en los tiempos del RP 1981 exigiendo un tiempo de permanencia de tres meses (además de tener cumplida una cuarta parte de la condena), y no habiéndose reformado el RPM en todos estos años, y el hecho que también se exija el factor tiempo en otros asuntos, nos lleva a mantener, como ya hemos anunciado, que en el sistema penitenciario militar español, exista un sistema mixto, al que hemos llamado científico progresivo.

A modo de conclusión

Es de todos conocidos, en el Siglo de Oro, los versos de Calderón de la Barca, el que con heroísmo vio morir a su hermano menor en la defensa del Puente de Camarasa, durante la guerra de Cataluña.

A saber:

*“Aquí la más principal
hazaña es obedecer
y el modo cómo ha de ser
es ni pedir ni rehusar.
Aquí, en fin, la cortesía,
el buen trato, la verdad,
la firmeza, la lealtad,
el honor, la bizarría,
el crédito, la opinión,
la constancia, la paciencia,
la humildad y la obediencia,
fama, honor y vida son
caudal de pobres soldados;
que en buena o mala fortuna
la milicia no es más que una
religión de hombres honrados”.*

Curiosamente también de la pluma de Calderón de la Barca, se manda un mensaje subliminal a fin evitar todo signo de inflexibilidad en pro de la justicia, gracias a su inmortal obra *el Alcalde de Zalamea*.

En dicha obra, Calderón, nos trasmite que el Rey convalida una Sentencia dictada con clara falta de jurisdicción, por cuanto el Alcalde de Zalamea, D. Pedro Crespo, dispuso la ejecución del capitán, D. Álvaro de Ataide, por su afrenta al deshonor a su hija, hecho, del que era competente la jurisdicción militar; más sin embargo, el Rey, Felipe II, convalida la Sentencia y dice a D. Lope, Jefe de las fuerzas:

*“Don Lope, aquesto ya es hecho.
Bien dada la muerte está;
Que no importa errar lo menos
Quien acertó lo demás”.*

Todo parece indicar, por lo afirmado por Monzón y de Aragón³³⁵, que nuestro Calderón ya conocía de la existencia de un bando dictado por Felipe II y, en concreto publicado el 28 de junio de 1580 en Extremadura, muy específico sobre que debían tener los soldados con las mujeres. Así ordenó aquel Rey que supo gobernar dos mundos:

³³⁵ MONZÓN Y DE ARAGÓN, M. *Ayer y hoy de la jurisdicción militar en España*. Discurso leído el día 27 de abril de 2003 en su acto de recepción pública y contestación de FLORES PÉREZ, A. Real Academia Sevillana de Legislación y jurisprudencia. Editorial Comares, S.L. Sevilla 2003, pág. 64.

“Que ningún soldado ni otra persona de cualquier grado ni condición que sea, ose ni se atreva de hacer ninguna violencia de mujeres, de cualquier calidad que sea, so pena de la vida”.

Quizás, después de conocer esta doble versión de las cosas que proyecta la obra de Calderón de la Barca, tenga mucho sentido traer a colación lo que Gudín Rodríguez-Magariños y Nistal Burón así expresan³³⁶: “En el gran teatro del mundo calderoniano, los integrantes del grupo se acoplan a posiciones que les coloca el devenir histórico más por resignación de las circunstancias que les ha tocado vivir que por convencimiento o propia decisión”.

Lo cierto es que nuestros centros penitenciarios desde el punto de vista arquitectónico se aproximan al de una prisión modular, alejándose de los estereotipos de otras épocas no tan lejanas, donde prevalecía la fortaleza, castillo o penal, era inevitable, teniendo en cuenta el actual sistema penitenciario, que exige tratamiento más que castigo, lo que no excluye la disciplina, sistema celular que nunca gustó a nuestros penitenciaristas más ilustres³³⁷. Todo un éxito, sin duda.

En cuanto al método, no parece consolidarse en nuestro ordenamiento el sistema de la individualización científica separado en grados, en donde la buena evolución determina la progresión, sin tener en cuenta el factor tiempo; al menos no como sabiamente se concibió inicialmente en 1979; tampoco el puro progresista, sino más bien una combinación de ambos, sobre todo a tenor de las últimas reformas operadas en nuestro ordenamiento jurídico, fundamentalmente con las Leyes Orgánicas 7/2013 y 1/2015. Algo parecido ocurre en el derecho penitenciario castrense, que opta vocacionalmente por el método progresivo, acomodándolo a las exigencias legales de la existencia régimen abierto; Y decíamos a lo largo de este trabajo, que en los momentos de convulsión, el legislador endurece las condiciones penitenciarias, algo que normalmente no ocurre en momentos de estabilidad.

Sea lo que fuere, no conviene olvidar, el espíritu de la transición, un valor en sí mismo considerado, que dio lugar a que España se constituyera en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político (art. 1.1 C.E.)

³³⁶ GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch. Valencia 2014; págs. 21 y 22.

³³⁷ Rafael Salillas en uno de sus manuscritos encabezado con el nombre “En la Condal”, claramente lo señala cuando apostrofa con cierta ironía: “¡Que pena! No poder admirarse, no poder asombrarse. Ninguna de nuestras cárceles celulares me produce admiración, Ni la de Madrid, inaugurada en 1884... ¡pasemos adelante! Ni la de Valencia, inaugurada en 1903... ¡pasemos adelante! Ni la de Barcelona inaugurada en 1904... Detengámonos. ¡Que cárcel! ¡Oh! ¡Que servicios administrativos! ¡Oh! ¡Que Junta! ¡Oh!...” manuscrito que podemos leer en SALILLAS Y PANZANO, R. *Dos manuscritos de Rafael Salillas* (con prólogo de Laura Lledot Leira, Jefa del Servicio de Estudios y Documentación de la SGIP). Centro de Publicaciones del Ministerio del Interior. Madrid 1998, pág. 15.

Abreviaturas utilizadas

art.	artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CE	Constitución Española
cit.	citada
CJM	Código de Justicia Militar
CP	Código Penal
CPM	Código Penal Militar
DGIP	Dirección General de Instituciones Penitenciarias
EPM	Establecimiento Penitenciario Militar
etc.	etcétera
FFAA	Fuerzas Armadas
JVP	Juez de Vigilancia Penitenciaria
LO	Ley Orgánica
LOCOJM	Ley Orgánica de la Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar
LPM	Ley Penitenciaria Militar
LOGP	Ley Orgánica General Penitenciaria
nº	número
ob.	obra
pág.	página
RD	Real Decreto
RO	Real Orden
RPM	Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares
SGIP	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
ss	siguientes
TEDH	Tribunal Europeo de derechos Humanos
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

Bibliografía

- ANTÓN ONECA, J. *Derecho Penal*. Tomo I, parte general. Gráfica administrativa. Madrid 1949.
- ARRIBAS LÓPEZ, E. *El Régimen Cerrado en el Sistema Penitenciario Español*. Premio Nacional Victoria Kent 2009. Primer accésit. Ministerio del Interior. 2009.
- BEJERANO GUERRA, F. *John Howard: Inicio y bases de la reforma penitenciaria*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997.
- BERISTAÍN IPIÑA, A. *Cárceles españolas comunes y militares y sus sustitutivos*. Anuario del Derecho Penal, III. 1979 (1979). Tomo 32. núm. 3).
- BUENO ARÚS, F. *El sistema penitenciario español*. Servicio de Publicaciones de Ministerio de Justicia. Madrid 1967.
- CADALSO y MANZANO, F. *Instituciones Penitenciarias en los Estados Unidos*. Editorial Góngora. Madrid 1913.
- CADALSO y MANZANO, F. *La actuación del Directorio Militar en el ramo de prisiones*. Alcalá de Henares 1924.
- CASTEJÓN, F. *Legislación Penitenciaria española*. Manuales Reus, vol. XVIII. Edición Reus. Madrid 1914.
- CASTILLO DE LAS HERAS, M. T. *La pena privativa de libertad en la España del Siglo XIX*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997.
- COSANO, J. P. *El abogado de pobres*. Premio de abogados de novela 2014 convocado por el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y Ediciones Martínez Roca (Grupo Planeta). Ediciones Martínez Roca. Tercera Edición. Madrid 2014.
- CUELLO CALÓN, E. *La moderna penología (Represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución)*. Barcelona 1958, reimpresión 1974.
- DE CERVANTES SAAVEDRA, M. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*. Colección Austral. Espasa-Calpe S.A., vigésimo séptima edición. Madrid 1976.
- DE COSSÍO Y GÓMEZ-ACEBO, M. *Sustitutivo legal de la pena de muerte y régimen penitenciario*. Est. Tipográfico «Sucesores de Rivadeneyra». Madrid 1914.
- DE OTTO, I. “Derecho Constitucional sistema de Fuentes”, según recensión de Javier Jiménez Campo, en *Revista española de derecho constitucional*, nº 23 correspondiente a mayo-agosto 1988.
- DÍAZ-LLANOS LLANO LECUONA, R. *Leyes Penales Militares*. Editado por Compañía Bibliográfica Española S.A. 9ª Edición. 1968.
- ESTEBAN ESTRINGANA, A. *La superintendencia de la justicia militar: Establecimiento y evolución inicial en el Ejército de Flandes (1594-1622)*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisprudenza militare nell’Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europa. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012.

- FIGUEROA NAVARRO, M. C. *Los Orígenes del Penitenciarismo Español*. Editorial Edisofer SL. Madrid 2000.
- GABÁS, L. *Palmeras en la Nieve*. Ediciones Planeta Madrid, S.A. Madrid 2012.
- GARCÍA DE CORTÁZAR, F. y GONZÁLEZ VEGA, J. M. *Breve Historia de España*. Quinta reimpresión en Libro de Bolsillo. Alianza Editorial. Madrid, junio 1994.
- GARCÍA GALLO, A., *El Origen y la Evolución del Derecho*. Manual de Historia del Derecho Español (tomo I). Novena Edición. Artes Gráficas y Ediciones. Madrid 1982.
- GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario Militar: una aproximación histórica*. Anuario de derecho penal y ciencias penales, ISSN 0210-3001, Tomo 39, fas/Mes 3, 1986.
- GARCÍA VALDÉS, C. *Derecho Penitenciario (Escritos 1982-1989)*. Ministerio de Justicia. Madrid 1989.
- GARCÍA VALDÉS, C. *Del presidio a la prisión modular*. Editorial Opera Prima. Madrid 1997.
- GARCÍA VALDÉS, C. *El Derecho Penitenciario Militar: Sus Orígenes*, editada en el Anuario de derecho penal y ciencias penales, editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal BOE). Tomo LXV. 2012.
- GARCÍA VALDÉS, C. *Apuntes históricos del Derecho penitenciario Español* (Discurso pronunciado en la solemne apertura del curso académico 2014-2015, el 5 septiembre 2014 en el Paraninfo de la Universidad de Alcalá de Henares). Editorial Edisofer S.L. Madrid 2014.
- GARCÍA VÁZQUEZ, A. *Siglo XIX y principios del XX. Presos jóvenes. La Galera de mujeres y Derecho penitenciario militar*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigida por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997.
- GARRIDO GUZMÁN, L. *Manual de Ciencia Penitenciaria*. Instituto de Criminología de la Universidad de Madrid-Edersa. Madrid 1983.
- GIL GARCÍA, O. *Atribuciones de la justicia militar en España: Fiel indicador de nuestra historia reciente*. Universidad de Burgos. Burgos 1999.
- GÓMEZ SERRANO, M. P. *Problema de constitucionalidad: La atribución a la jurisdicción militar de la tutela de los derechos fundamentales en el ámbito disciplinario militar*. Cuestiones penales y cuestiones Procesales. Consejo General del Poder Judicial. 1995.
- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Retos del derecho administrativo frente al sistema penitenciario del Siglo XXI*. (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Luis Morel Ocaña y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Derecho Constitucional. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 03441 00001984569). 2004.
- GUDÍN RODRIGUEZ-MAGARIÑOS, F. *Crónica de la vida de John Howard, alma mater del derecho penitenciario*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, nº 58, 2005.

- GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. y NISTAL BURÓN, J. *La Historia de las Penas. De Hammurabi a la cárcel electrónica*. Tirant lo Blanch. Valencia 2004.
- GUTIÉRREZ CRUZ R., *Los presidios españoles del Norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*. Colección historia de Melilla nº 8. Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla. 1997.
- JIMÉNEZ VILLAREJO, J. “Algunos aspectos de la nueva organización de la jurisdicción militar”. *Revista Española de Derecho Militar* nº 53. 1989.
- LEGANÉS GOMEZ, S. *La Evolución de la Clasificación Penitenciaria*. Premio Nacional Victoria Kent 2004. Ministerio del Interior. 2005.
- LOMAS CORTÉS, M. *Justicia y gobierno en las galeras de Felipe III*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell’Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europa. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012.
- LÓPEZ CUERVO, E. “La Reforma del Régimen Penitenciario Militar”. *Revista General del Derecho*, nº 517-518. Octubre-Noviembre 1987.
- LÓPEZ GARCÍA, E. M. *El sistema de individualización científica en el cumplimiento de las penas impuestas por los Tribunales Militares* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Pablo Saavedra Gallo). Microfichas (2) en la Biblioteca Central de la UNED, Mediateca 043 LOP ULPGCC 00001116331. Editado por el Servicio de Publicaciones y Producción Documental de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria 2001.
- LLORENTE DE PEDRO, P. A. *La ejecución de pena de presidios en el norte de África durante el antiguo Régimen* (Tesis doctoral dirigida por el Dr. Carlos García Valdés). Departamento de Derecho Penal. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 04934 00002186125). Madrid 2004.
- MANACORDA, S. y NIETO, A. *El derecho Penal entre la guerra y la paz: Cooperación penal en las intervenciones militares* (Coordination Manuel Maroto y Daniel Scheunemann). Edited Stefano Manacorda. Adán Nieto. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca 2009.
- MARTÍNEZ GALINDO, G. *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2002.
- MATAMOROS MARTÍNEZ, R. “Apuntes sobre el presente y futuro del sistema penitenciario militar”. *Revista La Ley Penal*, nº 106. Enero-Febrero 2014.
- MILLÁN GARRIDO, A. *Prólogo a la primera edición (La reforma de la justicia militar en el Derecho español)*. Justicia Militar. Editorial Ariel, 6ª edición 2006.
- MONTESINOS Y MOLINA, M. “Reflexiones sobre la organización del Presidio de Valencia. Reforma de la Dirección General del Ramo y sistema económico del mismo”. Valencia 1846, reproducido por la *Revista de Estudios Penitenciarios* (Homenaje al Coronel Montesinos) nº 159. Octubre-diciembre de 1962.
- MONZÓN Y DE ARAGÓN, M. *Ayer y hoy de la jurisdicción militar en España*. Discurso leído el día 27 de abril de 2003 en su acto de recepción pública y contestación FLORES PÉREZ, A. Real Academia Sevillana de Legislación y jurisprudencia. Editorial Comares, S.L. Sevilla 2003.

- OLIVER ARAUJO, J. “Pasado, presente y futuro de la objeción de conciencia al Servicio militar en España”. *Revista de Derecho Político* nº 43. 1988.
- ORTEGO GIL, P. “Delincuencia patrimonial y jurisdicción militar durante el sexenio absolutista”. *Cuadernos de Historia del Derecho* nº 20. 2013.
- PALAU CUEVAS, J. A. “Estatuto legal de los Destacamentos militares de las Islas y peñones de Melilla: Alhucemas, Vélez de la Gomera y Chafarinas”. *Revista Española de Derecho Militar* nº 83. Enero-Junio de 2004.
- PÉREZ ESTEBAN, F. *El Derecho Penitenciario Militar. Derecho Penal y Procesal Militar*. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 1993.
- PÉREZ MARCOS, R. M. *Un tratado de derecho penitenciario del siglo XVI. La visita de la cárcel y de los presos de Tomás Cerdán de Tallada*. Universidad Nacional de Educación a Distancia. 1ª Edición. Madrid 2005.
- PORTOLES GARCÍA, C. “El cuartel de Presidarios y Esclavos de Cartagena (1775-1786)”. *Revista General de Marina. Servicio de Publicaciones de la Armada*. Agosto-septiembre de 2007.
- QUEROL Y DURÁN, F. *Principios de Derecho Militar español con arreglo al Código de Justicia Militar de 17 de julio de 1945*. Tomo I y II. Editorial Naval. Madrid 1948.
- RAMOS VÁZQUEZ, I. *La corrección del delincuente. Orígenes del sistema penitenciario español (siglos XIX-XX)*. (Tesis doctoral dirigida por la Dra. Rosa Martínez Segarra y codirigida por el Dr. Javier Alvarado Planas). Departamento de Historia Contemporánea. Facultad de Geografía e Historia. Universidad Nacional de Educación a Distancia (TD 05034 00002186367). 2012.
- RAMOS VÁZQUEZ, I. *La Administración civil penitenciaria: militarismo y administrativismo en los orígenes del Estado de derecho*. Anuario de historia del derecho Español 2012
- REVIRIEGO PICÓN, F. y GUDÍN RODRÍGUEZ-MAGARIÑOS, F. “Los Sistemas Penitenciarios Europeos frente al Siglo XXI”. *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior* nº 4. Julio-Diciembre 2010.
- REVIRIEGO PICÓN, F. “Los derechos de las personas privadas de libertad”, *Cultura de la paz y grupos vulnerables. Libro II. Historia de los derechos fundamentales Tomo IV. Siglo XX*, Madrid 2014.
- RIVERA BEIRAS, I. *La cuestión Carcelaria. Historia, Epistemología, Derecho y Política Penitenciaria*. Ediciones del Puerto S.R.L. Buenos Aires 2006.
- RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, A. J. *Al servicio del Rey*. Tra Marte e Astrea. Giustizia e giurisdizione militare nell’Europa della prima età moderna (secc. XVI-XVIII). Annali di storia militare europa. Franco Angeli srl. Milano, Italy 2012.
- RODRÍGUEZ RAMOS, L. *La pena de galeras en la España moderna*. Anuario de Derecho Penal II. 1978.
- RODRÍGUEZ TEN, J. *Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Comentarios a la LO 8/ 1998. Legislación y Formularios adaptados a la Ley 17/1999)*. Editorial Aranzadi SA Elcano (Navarra) 2000.

- ROJAS CARO, J. *Derecho Procesal Penal Militar*. Editorial Bosch, 1ª Edición. Barcelona 1991.
- RUIZ RODRÍGUEZ, I. *Evolución Histórica de las Penas Privativas de Libertad*. Historia de la Prisión. Teorías economicistas. Crítica, dirigido por GARCÍA VALDÉS. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1997.
- SALILLAS Y PANZANO, R. *La vida penal en España*. Imprenta de la Revista de la legislación a cargo de M. Sardá. 1ª Edición. Madrid 1888.
- SALILLAS Y PANZANO, R. *La Traslación de los presidios de África y la reforma penitenciaria (historia palpitante)*. Imprenta de Bernaldo Rodríguez. Madrid 1906.
- SALILLAS Y PANZANO, R. *Dos manuscritos de Rafael Salillas* (con prólogo de Laura Lledot Leira, Jefa del Servicio de Estudios y Documentación de la SGIP). Centro de Publicaciones del Ministerio del Interior. Madrid 1998.
- SANZ DELGADO, E. *El humanitarismo penitenciario español*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 2003.
- SANZ DELGADO, E. *Rafael Salillas y Panzano Penitenciarista*. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales. Tomo LXV. 2012, editado por el Ministerio de Justicia (Centro de publicaciones y Agencia Estatal BOE). Tomo LXV. 2012.
- SERRANO PATIÑO, J. V. *El Sistema Penitenciario Militar Español*. Premio Nacional Victoria Kent 2012. Segundo accésit. Ministerio del Interior. 2012.
- SERRANO PATIÑO, J.V. “La Protección Judicial en el Sistema Penitenciario Militar Español”. *Revista de la UNED*, núm. 12, 2013.
- TÉLLEZ AGUILERA, A. *Los sistemas Penitenciarios y sus Prisiones. Derecho y realidad*. Editorial Edisofer S.L. Madrid 1998.
- TOMÁS y VALIENTE, F. *Las Cárceles y el Sistema Penitenciario bajo los Borbones*. Historia 16, nº extra 7º. Octubre 1978.
- TOMÁS y VALIENTE, F. *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII Y XVIII)*. Editorial Tecnos, 2ª edición. Madrid 1992.

Blanca Flor Herrero Morán

De cárcel a museo: La cárcel real de Zamora

SUMARIO

1. Introducción. 2. Estado de la cuestión: De cárcel a museo. 2.1. Edificios carcelarios. 2.2. Edificios museísticos. 2.3. La transformación de cárceles en museos. 3. Estudio de caso: La cárcel real de Zamora. 3.1. Las cárceles de Zamora. 3.2. La cárcel real de Zamora. 3.3. Cambio de ubicación de la cárcel y de uso del solar. 3.4. Emplazamiento urbanístico de la cárcel real. 3.5. Restos arqueológicos en el solar de la cárcel real. 3.6. Restos artísticos conservados del edificio carcelario. 4. Conclusión. 5. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se centra en reflexionar sobre el proceso de transformación de edificios carcelarios en centros museísticos a nivel internacional, nacional y regional, estudiando de forma monográfica el caso de Zamora.

En Zamora han existido diferentes cárceles, y varios espacios carcelarios han sido empleados de forma puntual como centros expositivos. No obstante, el único caso de transformación permanente es el Museo Etnográfico de Castilla y León que se ubica en el solar de la cárcel real de Zamora del siglo XV.

La historia del inmueble anterior a la construcción del museo es un capítulo que resulta verdaderamente interesante ya que a lo largo del tiempo ha tenido usos muy diversos, que deben conocerse y reconocerse pues, en la actualidad, debido a las necesidades constructivas del edificio museístico solo se ha conservado una parte de la fachada que documenta las funciones primitivas del solar que se dedicó a: Cárcel Real, Fábrica de Lanas, Casa de Beneficencia y Fábrica de Tejidos. Así, es necesario dedicarle una atención especial al edificio donde se ubica el museo.

Tanto por su trayectoria histórica como por la actual configuración urbanística de la ciudad de Zamora, el entorno de la primigenia cárcel y del actual museo es privilegiado ya que se sitúa en pleno casco histórico –lo que le ha permitido ser testigo de los cambios que se han producido a lo largo de los siglos– y está rodeado de edificios emblemáticos de gran calidad arquitectónica, histórica y cultural.

Esta investigación ocupa y llena un importante hueco. Este hueco durante demasiados años ha permanecido prácticamente vacío pues es un tema que a pesar de su actualidad ha generado hasta el momento muy poca bibliografía.

Este trabajo no estudia los museos existentes sobre temas penitenciarios sino los centros penitenciarios que han sido reconvertidos en instituciones museísticas con independencia de su temática y su titularidad. Se trata de un proceso de transformación que se está llevado a cabo con diferentes construcciones que han perdido su función primigenia como por ejemplo edificios industriales, militares, penitenciarios, eclesiásticos, palacios, etnográficos...

2. ESTADO DE LA CUESTIÓN: DE CÁRCEL A MUSEO

Con el fin de analizar el cambio producido en numerosos edificios “de cárcel a museo” a lo largo del tiempo, se incluye primero una breve descripción de la evolución de los edificios carcelarios y de los edificios museísticos y luego una reflexión sobre dicho proceso de transformación.

2.1. Edificios carcelarios

El origen de la palabra cárcel es múltiple. Para unos deriva etimológicamente de la palabra latina *coercendo* cuyo significado es coartar o restringir. Para otros procede del vocablo hebreo *carcar* que significa meter o introducir.

A lo largo del tiempo se han empleado distintas sanciones económicas y castigos físicos y psicológicos para corregir las conductas antisociales. En un primer momen-

to, los correctivos tenían un carácter inmediato y se emplearon medidas como los trabajos forzados, la expatriación, la crucifixión, el descuartizamiento, la lapidación, el maceramiento, la mutilación, o la exposición pública; cuyos fines eran la esclavitud, el maltrato físico o la muerte. Con posterioridad, se emplean la segregación y el aislamiento temporal como fórmulas de encierro y custodia de los reclusos y nace la cárcel o prisión.

Inicialmente, la cárcel se relaciona con espacio de detención para evitar la fuga de los procesados y no como una medida de castigo por lo que la privación de libertad es una pena relativamente moderna. No obstante, en la actualidad, la pena de cárcel es la más extendida.

Así pues, la prisión tal y como hoy se concibe es bastante reciente pues hasta el siglo XIX vigilar y castigar eran las bases de los espacios carcelarios¹.

Existen diversos tipos de encarcelamiento: según la titularidad del mismo (privado y público –tanto en edificios como en espacios habilitados como cárceles–; municipal, provincial y estatal), según las características de los condenados (libres, esclavos, enemigos del Estado), según la condena de los reclusos, y según la función que cumplen (preventivo o custodial –antes del juicio, antes de la condena–; coercitivo –con el fin de compeler al condenado–; y punitivo –como pena o como castigo añadido a una pena–).

Con el fin de adecuarse a las diferentes necesidades, funciones, culturas y sociedades, los espacios y edificios carcelarios se han ido modificando de tal manera que, realmente, se puede hablar de una arquitectura penitenciaria.

Desde la existencia del ser humano y asociado al concepto de civilización, se han empleado y/o construido diferentes espacios y lugares donde se enviaban a los enemigos de la sociedad con el fin de separarlos y aislarlos de la comunidad. Las primeras cárceles o espacios penitenciarios fueron cavernas, cuevas, mazmorras, estancias subterráneas, tumbas o lugares alejados y/o separados en mayor o menor medida del poblado o núcleo urbano donde alojar a los acusados de conductas censurables.

En la Edad Antigua, las cárceles eran concebidas como lugares temporales de encierro preventivo de los procesados antes de ser juzgados, condenados, sancionados y castigados, no como espacios de encierro permanente y autónomo. Así pues, generalmente, las penas de los delincuentes eran físicas o económicas y no se basaban en la reclusión en prisión.

Jaime Peña Mateos indica que en las civilizaciones de la antigüedad (Babilonia, China, Egipto e Israel) las prisiones eran lugares de custodia y tormento así como de investigación del proceso criminal².

En la Biblia aparecen diversas referencias a la cárcel. Por ejemplo, en el Génesis se cita en varias ocasiones las cárceles de los egipcios donde cumplían pena los presos del faraón al narrar la vida del patriarca José³.

¹ FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Éditions Gallimard. París, 1975.

² PEÑA MATEOS, Jaime: “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en GARCÍA VALDÉS, Carlos (dir.): *Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica*, Edisfer. Madrid, 1997. P. 64.

³ Génesis 39, 19-20.

Como indica Pilar Pavón Torrejón en su estudio sobre el encarcelamiento en el mundo romano, en la antigüedad clásica existe una gran variedad de denominaciones propias, metonímicas, eufemísticas y sinónimos para designar a la cárcel⁴, un hecho que denota la diversidad de espacios penitenciarios existentes en esa época.

La presencia de la cárcel en dicho momento no solo se produce de forma física – tanto en el ágora de Atenas como en el foro de Roma existía una cárcel–, sino también a nivel intelectual de tal modo que la ejecución de Sócrates en una prisión griega así como el encarcelamiento acaecido en el mítico relato de la fundación de Roma, forman parte del legado patrimonial occidental.

Desde Platón y San Juan Crisóstomo, se emplea la siguiente metáfora recogida por Cándido Conde Pumpido “la pena es medicina contra el autor del delito, el tratamiento penitenciario es la aplicación de la pena y la cárcel el hospital”⁵.

En la Edad Media el encierro carcelario está muy presente en el procedimiento criminal y continúa siendo principalmente preventivo con el fin de detener y retener provisionalmente al acusado antes de ser juzgado y castigado. La concepción de la cárcel como un espacio de guarda antes del juicio y no de castigo concebida por Ulpiano⁶ se perpetuó en el medievo a través de obras como Las Partidas de Alfonso X y el Libro de las Costumbres de Tortosa.

El poder eclesiástico, basándose en la enmienda a través de la oración y del arrepentimiento y en la preferencia del empleo de castigos no cruentos, favorece que durante el medievo se desarrolle la pena privativa de libertad dentro del derecho canónico. De hecho, la influencia de la iglesia se percibe también en el empleo del término celda para referirse al dormitorio destinado a los encarcelados cuyo origen monástico es evidente. Por otro lado, también proliferaron las cárceles privadas en manos de familias nobiliarias que debido al sistema feudal tuvieron un gran poder. Así pues durante este periodo las cárceles se ubicaban en edificios civiles (castillos, torreones y fortalezas) como religiosos (monasterios, conventos y abadías).

Debido a la diversidad de instituciones penitenciarias, en Europa diferentes monarcas se encargan de dictar normas y leyes que regulen el sistema carcelario. En el caso de España, los Reyes Católicos se preocupan por las cárceles y establecen una Real Pragmática de 1480 centrada en la sistematización, organización, gestión, control y creación de las mismas.

Tal y como se ha recogido: “*La pragmática de los Reyes Católicos de 1480, en la que se ordenaba la edificación de casas consistoriales, se reforzó con otra de 1500, en la que se insistía en lo mismo y se añadía la necesidad de construir cárceles. Por su propio carácter, estos edificios se levantaban con anchos muros, abiertos con pocas ventanas, protegidas por gruesas rejas. La mayoría de ellos presentan una arquitectura muy sencilla, con portada adornada con los escudos de la villa o ciudad y alguna inscripción*”⁷.

⁴ PAVÓN TORREJÓN, Pilar: *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*. CSIC. Madrid, 2003. P. 29.

⁵ CONDE PUMPIDO, Cándido: *Derecho Penal Parte General*. COLEX. Madrid, 1990. Pp. 32 y ss.

⁶ *Carcer enim ad continendos homines, non ad puniendos haberi debet.*

⁷ NIETO GONZÁLEZ, José Ramón (coord.): *Patrimonio arquitectónico de Castilla y León. Tomo IV: Arquitectura civil*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2007. Pp. 187-188.

El proceso de organización y mejora de las funciones municipales, iniciado en la época de los Reyes Católicos, se tradujo tanto en la construcción de Casas Consistoriales o Ayuntamientos como de otros edificios públicos destinados a satisfacer necesidades y servicios sociales como las cárceles. Generalmente, en este momento había dos opciones: ubicar la cárcel dentro de la Casa Consistorial o en dependencias anexas, o dentro de edificios independientes dentro de la ciudad.

Así pues, hasta la Edad Media el encierro en la cárcel, mazmorra o calabozo se aplica con carácter preventivo a los acusados que eran reclusos en dichos lugares para luego ser sometidos a los castigos correspondientes. Mientras que en la Edad Moderna, la cárcel adquiere plenamente un sentido físico y se construyen o reestructuran edificios destinados al depósito, custodia y reclusión de los presos. En este periodo, nace la cárcel real o pública que se concibe como un lugar de depósito y se edifica en el centro del casco urbano para facilitar los procesos judiciales.

No obstante, sigue vigente el uso de espacios carcelarios dentro de edificios emblemáticos como el palacio ducal de Venecia, el palacio Bargello de Florencia, la torre del castillo de Londres, la fortaleza de la Bastilla Saint-Antoine de París, el castillo de If en Marsella, o el castillo de Sant'Angelo de Roma.

Hasta la Edad Moderna la cárcel se concibe como un medio de reclusión temporal sin ninguna finalidad añadida y la privación de la libertad tiene un carácter más procesual que penal, es decir, formaba parte de un proceso en vez de constituir, en sí misma, una pena.

Como indican varios autores⁸ este cambio se produce debido a múltiples causas y factores como: la crisis del feudalismo, el detrimento de la economía agrícola, el crecimiento de los núcleos urbanos, la aparición del mercantilismo, el incipiente capitalismo preindustrial, la transformación de la organización social, la influencia del humanismo en el sistema penal, el cambio de mentalidad, la desproporción de algunos castigos cruentos, la consideración de la pena de muerte como cruel y poco intimidatoria, el aumento de la delincuencia y la criminalidad, la configuración del estado moderno...

Durante la edad moderna surgen importantes innovaciones en el sistema penitenciario como la creación de centros para delitos menores como las casas de trabajo, las casas correccionales, las casas asistenciales y casas galera, y los centros para jóvenes.

Por otro lado destacan los numerosos tratados y obras literarias, centrados en las reformas carcelarias, que son precursores del penitenciarismo tanto a nivel nacional como internacional.

Bernardino de Sandoval y Rojas en su "Tratado del cuidado que se debe tener con los presos pobres" indica cómo han de ser las cárceles y el trato a los reclusos. Tomás Cerdán de Tallada en su obra "Visita de la cárcel y de los presos" denuncia los abusos cometidos con los presos, la falta de organización de las cárceles y la mala actuación

⁸ FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Éditions Gallimard. París, 1975.

GARCÍA VALDÉS, Carlos: "Historia y prisión" en *Suplementos para Cuadernos para el Diálogo*, Madrid, 1974.

SANZ MARTÍNEZ, Nieves: *Alternativas a la pena privativa de libertad*. COLEX. Madrid, 2000.

VON HENTIG, Hans: *La pena, formas modernas de aparición*. Espasa-Calpe. Madrid, 1967.

de los jueces, proponiendo un cambio en el régimen carcelario. Cristóbal de Chaves en la obra “Relación de la cárcel de Sevilla” recopila las irregularidades allí cometidas. Cesare Beccaria en “De los delitos y las penas” reflexiona sobre la intensidad de la duración de las penas a través de la prolongada privación de libertad. Jeremy Bentham en su “Tratado de legislación civil y penal” propone humanizar los procesos legales, establecer una proporcionalidad racional entre delito y castigo, y revisar la manera de poner las penas. John Howard en “El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales” denuncia la situación de los centros visitados y establece la necesidad de mejorar la organización y el funcionamiento de las cárceles. Manuel de Lardizábal y Uribe en su “Discurso sobre las penas” transmite las ideas de la ilustración al derecho penal y propone un cambio radical de las penas. Concepción Arenal Ponte en su obra “El visitador del preso” explica las directrices que han de seguir los visitadores de prisiones y reflexiona sobre los fines de la pena.

En la edad contemporánea, la prisión cumple las siguientes funciones: corregir la conducta, garantizar la seguridad, aislar al delincuente y servir de escarmiento. Así pues no se trata solo de custodiar al culpable y de garantizar la seguridad pública sino también como un medio penal y de reinserción. En este momento surge la idea de penitenciaria asociada al cambio del marco teórico y administrativo y a la concreción arquitectónica específica de las cárceles.

El cambio de concepción de la prisión influye en que se produzca numerosas innovaciones tanto en su contenido como en su continente.

Surgen edificios creados *ex profeso* para ser cárceles, pues en las etapas anteriores los espacios carcelarios formaban parte de edificios preexistentes como torres de los castillos y de las ciudades, sótanos y edificios adyacentes a las casas consistoriales, zonas subterráneas empleadas como depósitos...

Hasta la edad contemporánea, cuando surgen y se desarrollan diversos modelos de arquitectura carcelaria, los principales elementos estructurales de las cárceles eran defensivos (muros elevados y almenados, rejas, barrotes, ventanas de reducidas dimensiones, etc.) con el objetivo de evitar la fuga de los presos e interiormente las dependencias se dividían en función de las necesidades y las posibilidades espaciales.

Uno de los modelos más destacados es el panóptico o radial que fue ideado por Jeremy Bentham a finales del siglo XVIII, y se ha utilizado en diversas cárceles a nivel internacional y nacional –destacando las cárceles correccionales de Oviedo y de Badajoz o las cárceles modelo de Barcelona, Madrid y Valencia–. En este siglo, John Howard, tras visitar numerosos centros penitenciarios y hospitalarios, diseña un modelo de prisión que incorpora la idea de vigilancia centralizada.

A finales del siglo XIX se empieza a utilizar el modelo lineal o “telephone pole” basado en el tratamiento multidisciplinario y la alineación de celdas a lo largo de un corredor lo que facilita la vigilancia intermitente.

Durante el siglo XX se desarrollan diferentes modelos como la Unidad Funcional consiste en la construcción de espacios dispuestos en forma de satélites y la subdivisión de la población penal en unidades semiautónomas, o la Nueva Generación cuyo diseño ha ido evolucionando de forma paulatina y se basa en el principio de la supervisión directa por lo que, en numerosas ocasiones, se opta por la disposición de las celdas en torno a un espacio central.

Actualmente las cárceles pueden considerarse como una tipología arquitectónica que debe cumplir determinadas normas urbanísticas y arquitectónicas. No obstante, las diferencias existentes entre la legislación y los sistemas penitenciarios de los distintos países influyen en el funcionamiento, organización y arquitectura de las cárceles.

El cambio ha sido muy significativo pero todavía queda universalizar la dignificación, especialización y humanización del sistema penitenciario en general y del edificio carcelario en particular.

2.2. Edificios museísticos

La palabra museo deriva de los vocablos griego *museion* y latino *museum* y originalmente se empleaba para referirse a la casa de las musas.

Según el ICOM el Museo es una *“Institución permanente, sin fines lucrativos, al servicio de la sociedad que adquiere, conserva, comunica y presenta con fines de estudio, educación y deleite testimonios materiales del hombre y su medio”*.

Dentro del ámbito nacional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, 3 de la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/1985, de 26 de junio, *“son Museos las Instituciones de carácter permanente que adquieren, conservan, investigan, comunican y exhiben para fines de estudio, educación y contemplación, conjuntos y colecciones de valor histórico, artístico, científico y técnico o de cualquier otra naturaleza cultural”*.

Existen múltiples términos para definir a las diferentes instituciones museísticas existentes que desde el siglo XX han proliferado hasta límites insospechados de forma globalizada.

La arquitectura museística es una tipología que durante las últimas décadas ha cobrado un especial protagonismo pues aunque un continente o contenedor por sí mismo no es un museo, tampoco lo es un contenido o colección sin continente. Actualmente, el principal problema viene determinado por la relación surgida entre el contenido y el continente del museo. Es difícil decir hasta qué punto la arquitectura debe ser neutra y flexible para favorecer el contenido, o si la arquitectura debe ser protagonista y majestuosa para atraer al público. Esta situación compleja generó a lo largo del siglo XX dos corrientes arquitectónicas opuestas. Unos opinaban, encabezados por Le Corbusier y Mies van der Rohe, que el museo tenía que ser funcional (un simple contenedor) y no debía interferir en las obras como en el caso del Museo de Bellas Artes Occidentales de Tokio o la Galería de Berlín en los que respectivamente trabajaron ambos arquitectos sobre los dos tipos de espacios destinados a exposición: la galería y la tribuna. Otros, encabezados por Frank Lloyd Wright, pensaban que el edificio debía llevarse el protagonismo, como por ejemplo el Museo Guggenheim de Nueva York⁹.

⁹ El Museo Guggenheim de Nueva York de 1959 supuso la conjunción de dos espacios museísticos como la galería y la rotunda, y, a la vez, una ruptura definitiva con las tipologías museísticas tradicionales. A pesar de su originalidad este museo suscitó mucha crítica pues el edificio tiene una escasa funcionalidad museística ya que la arquitectura prevalece sobre el programa museográfico. Sin embargo, la construcción más representativa de la idea del museo-espectáculo es el Museo Guggenheim de Bilbao, de Frank Gehry, concebido como una colosal escultura de piedra y titanio.

En este doble contexto (funcionalidad/espectacularidad) es donde hoy se desarrolla la arquitectura museística, aunque no siempre haya sido así pues la historia de la arquitectura museística está ligada a la evolución del coleccionismo y del concepto de museo.

En la Prehistoria los objetos o útiles se guardaron o conservaron en lugares recónditos como cuevas o enterramientos mientras que en la Antigüedad, la recogida de objetos se realizó en templos, tumbas, palacios y villas de sacerdotes, reyes y nobles. En la Edad Antigua, prevalecieron dos concepciones: el museo-templo de las musas, un lugar santificado al que las diosas de la memoria acostumbraban ir, o el museo-centro cultural, creado por Ptolomeo en Alejandría y concebido como un lugar dedicado al saber y la investigación. En la Edad Media, la ubicación dependía del tipo de coleccionismo. Así, los tesoros eclesiásticos se albergaron en monasterios y catedrales mientras que los tesoros reales en castillos y palacios. En la Edad Moderna nacieron los primeros proyectos museísticos en los que distintos espacios o partes de un edificio se dedicaban al coleccionismo de manera independiente aunque no tenían un carácter autónomo. Los cuatro modelos arquitectónicos que acogieron objetos de distinta índole durante este periodo fueron: la loggia, el studiolo, la galería y el gabinete. La loggia, antecedente de la galería, era un elemento arquitectónico porticado abierto a una zona ajardinada donde se conservaban, principalmente, piezas escultóricas y pictóricas. El studiolo, antecedente del gabinete, era un lugar cerrado y privado de estudio, reflexión, investigación, retiro y depósito de colecciones. La galería, era un espacio cerrado que reunía las funciones de lugar de paseo, reposo, esparcimiento, conservación y contemplación de piezas artísticas. El gabinete era un espacio cerrado dedicado a la investigación, el estudio y el conocimiento en el que se reunían libros y objetos para profundizar en una materia. Todas estas tipologías se insertaban en la arquitectura de los palacios y villas propiedad de los dueños de las colecciones como, por ejemplo, la Loggia del Palacio Belvedere del Vaticano, el Studiolo de Isabel de Este en el Palacio de Mantua, la Galería de los Médici en el Palacio de los Uffizi, o el Gabinete de Ulises Aldrovanti en Bolonia.

Aunque el coleccionismo surge en la Antigüedad y el primer edificio con fines museísticos¹⁰ se construyó en la Edad Moderna, el museo entendido como tipología arquitectónica exenta e independiente nació en los albores de la Edad Contemporánea.

Durante el siglo XVIII pervive, por su fácil construcción y adaptación a las tipologías palaciales, la galería, entendida como un espacio compuesto por una sucesión de salas de exhibición más ordenadas que en épocas anteriores destacando ejemplos como la Galería de los Espejos del Palacio de Versalles, la Galería del Palacio Colonna de Roma, la Galería del Palacio Belvedere de Viena o la Galería de Pinturas del Palacio Imperial de Dresde. Por otro lado, a partir del XVIII se construyen museos de nueva planta caracterizados por el uso de elementos clasicistas entre los que predominaba el uso de la rotunda (que servía para articular y organizar las salas, favorecía la contemplación y la comparación y se iluminaba con un lucernario cen-

¹⁰ El Ashmolean Museum de Oxford se considera el primer edificio construido con fines museísticos, pero a pesar de ser un espacio exento e individualizado, dentro del inmueble coexistieron junto al museo, una biblioteca, un laboratorio y una escuela de historia natural; por lo que su uso no fue únicamente museístico y no puede considerarse una tipología arquitectónica museística en el sentido estricto del término.

tal por donde penetraba la luz natural) y de la entrada monumental (que simulaba la entrada a los templos clásicos con escalinatas, columnatas, frontones, etc.). Dichos museos, de estilo neoclásico, se basaron en la claridad de formas y en la linealidad tanto en el exterior como en el interior donde las colecciones se ordenaban en salas colocadas de forma consecutiva e iluminadas según la naturaleza de las piezas expuestas ofreciendo un único recorrido al visitante. Cabe destacar como ejemplo de la pervivencia de esta tipología museística los siguientes modelos decimonónicos: la Gliptoteca en Múnich diseñada por Leo von Klenze, el Altes Museum en Berlín de Karl Friedrich Schinkel, el Museo del Prado en Madrid de Juan de Villanueva, la National Gallery en Londres de William Wilkins o el British Museum en Londres de Robert Smirke.

La influencia del modelo de museo neoclásico se prolongó prácticamente durante cien años en los que se incluyeron pequeñas variantes que no alteraron la concepción original ni permitieron una renovación arquitectónica en el ámbito museístico. Junto a las primeras construcciones museísticas neoclásicas, merece la pena destacar, el Museo del Louvre, por ser el primer ejemplo de adaptación de un edificio histórico preexistente en un museo de carácter público; con todas las complicaciones que conllevaba otorgar una nueva función a un edificio proyectado para un uso privado (concretamente un palacio). Dicho museo creó un modelo que pervive y se ha generalizado en la actualidad: la reconversión y utilización de edificios históricos públicos con fines museísticos¹¹.

Tal y como afirma Alfonso Muñoz Cosme, “a lo largo del XIX el museo creció en tamaño y complejidad y aunque los primeros modelos de museos aún eran contenedores indiferenciados donde casi la totalidad de la superficie estaba destinada a la exposición, pronto surgieron nuevas necesidades que obligaron a crear edificios con partes diferenciadas dando lugar a la especialización funcional interna de los museos”¹². Según Aurora Herrera, se ha pasado “*de los palacios del siglo XIX a edificios-anuncio*”¹³ pues los museos se han convertido en edificios-iconos de las ciudades.

La unicidad en la arquitectura de los museos finalizó en el siglo XX cuando se plantea una renovación artística intrínseca y extrínseca de las instituciones museísticas a través de cambios como la variación del concepto museo¹⁴ (de templo de musas a templo de masas, fábrica de arte y motor de la arquitectura¹⁵), la conjunción de distintas funciones en un mismo edificio (exposición, conservación, restauración, investi-

¹¹ Sobre la arquitectura de los museos véase: ASENSIO CERVER, Francisco: *La arquitectura de los museos*. Atrium. Madrid, 1998. CAMIN, Giulia: *Los grandes museos: la arquitectura del arte en el mundo*. Libsa. Madrid, 2008. VAN UFFELEN, Chris: *Museos. Arquitectura*. Ullmann. Potsdam, 2010. JODIDIO, Philip: *Architecture now! Museums*. Taschen. París, 2010. VV. AA.: *El museo: su gestión y su arquitectura*. Círculo de Bellas Artes. Madrid, 2012.

¹² MUÑOZ COSME, Alfonso: *Los espacios de la mirada. Historia de la arquitectura*. Trea. Gijón, 2007. P. 170.

¹³ Cita recogida en El País, 28-08-2010.

¹⁴ Varios críticos y artistas se han posicionado en contra de los museos apoyándose en una valoración negativa de dichas instituciones que han sido consideradas como cementerios o sepulturas de obras de arte donde prevalece la acumulación frente al resto de las funciones.

¹⁵ Las dos últimas concepciones han sido acuñadas por Juan Antonio Ramírez en una reflexión sobre el museo como lugar. RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El lugar de los relatos. Museos: fábricas de arte y motores de la arquitectura” en *Arquitectura Viva*, N° 77 (*Mil museos: los lugares del arte*). Madrid, 2001. Pp. 17-19.

gación, divulgación, educación), la adaptación a las nuevas necesidades museológicas (estructura, iluminación, climatización, seguridad, etc.), el uso de la tecnología, la utilización de nuevos materiales (hormigón, acero y cristal) y la aparición de tendencias arquitectónicas contrarias y contrapuestas (neutralidad y funcionalidad versus identidad y espectacularidad).

Varios arquitectos trazaron la vía de transición a la arquitectura museística moderna –liderada por Le Corbusier, Mies van der Rohe o Frank Lloyd Wright– como Otto Wagner, Tony Garnier, Henry Van de Velde, Víctor Horta o August Perret. Con Le Corbusier apareció el concepto de recorrido museográfico continuo e ilimitado que rompió con “*el principio decimonónico predominante de la sucesión de salas expositivas dispuestas en enfilade*”¹⁶. Con Mies van der Rohe el museo se concebía más como un lugar para disfrutar del arte que para conservarlo y “*se multiplicaron sus posibilidades espaciales gracias a la separación entre estructura y cerramiento, a la continuidad entre exterior e interior y a la transparencia de los paramentos*”¹⁷. Con Wright el contenido (las piezas artísticas) se relativiza o queda en un segundo plano porque prima el continente (el espacio donde se exhiben las obras).

El fin de la Segunda Guerra Mundial, permitió el inicio de un periodo de reconstrucción de Europa que incidió en los museos ya que surge la oportunidad de una renovación y experimentación arquitectónica en la que incluir los avances materiales, técnicos y estructurales que se estaban aplicando desde principios de siglo.

La integración en la cultura del ocio y de las masas permite considerar a los museos como las catedrales de los siglos XX y XXI por la capacidad que tienen de transformar y dinamizar un área urbana, de representar la imagen y el prestigio de una ciudad, y de potenciar su desarrollo turístico.

Actualmente se emplean diferentes estrategias para configurar los edificios museísticos partiendo de construcciones anteriores. Por un lado, se remodelan y amplían museos ya existentes, reutilizando edificios cercanos como palacios o iglesias para integrarlos a los museos¹⁸; o surgen museos que son el resultado de la suma de distintos fragmentos arquitectónicos anteriores¹⁹. Por otro lado, se recuperan y restauran edificios históricos en general así como edificios de la arquitectura industrial y del hierro en particular como fábricas, almacenes, estaciones para crear nuevos museos, sedes culturales y centros de arte contemporáneo²⁰. Dentro de ambas tendencias se contextualiza la creación de museos partiendo de edificios que anteriormente han sido utilizados como cárceles.

¹⁶ MUÑOZ COSME, Alfonso: *Los espacios...* P. 193.

¹⁷ *Ibidem*. P. 193.

¹⁸ La ampliación del Museo del Prado de Rafael Moneo ilustra a la perfección esta tendencia arquitectónica. Sobre el Museo del Prado véase: PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso Emilio: *Pasado, presente y futuro del Museo del Prado*. Fundación Juan March. Madrid, 1977. VV. AA.: *El museo: hoy y mañana. Museo del Prado*. Madrid, 2010. MOLEÓN GAVILANES, Pedro: *El Museo del Prado. Biografía del edificio*. Museo del Prado. Madrid, 2011.

¹⁹ James Stirling y Richard Meier pusieron en práctica este principio en sus museos.

²⁰ Desde la estación de ferrocarril de Orsay de París convertida en museo de las artes plásticas del XIX en el que destacan sus obras impresionistas, hasta los edificios de la Caixa Forum inaugurados en Barcelona y Madrid que respectivamente han reutilizado la antigua fábrica textil Casaramona –diseño de Arata Isozaki– y la antigua central eléctrica del Mediodía –diseño de Herzog y De Meuron–.

2.3. La transformación de cárceles en museos

En España existen más de medio centenar de museos ubicados en edificios que previamente han sido empleados como cárcel. Se trata de museos de distintas tipologías (arte contemporáneo, etnografía, historia, y monográficos) y titularidad (municipal, provincial, regional y nacional) surgidos en su mayoría a lo largo del siglo XX.

Dentro del proceso de transformación de cárcel a museo se producen tres situaciones: cárceles que han sido museos y ya no lo son, cárceles que en la actualidad son museos y cárceles que previsiblemente se convertirán en museos.

Con el fin de analizar la situación nacional de forma panorámica comentaremos los casos más destacados agrupándolos por comunidades autónomas.

Dentro de Galicia destaca la provincia de A Coruña donde se ubican tres museos: el museo arqueológico e histórico, el museo de Bergantiños y el museo de los naufragios. El museo arqueológico e histórico de A Coruña se ubica en el castillo de San Antón del siglo XVI que desde el siglo XVIII a mediados del XX se empleó como prisión. El museo de Bergantiños se encuentra en la antigua cárcel municipal que fue construida en el siglo XIX. El museo de los naufragios se ubica en el faro de Cabo Vilán en Camariñas construido a finales del siglo XIX pero existe otra iniciativa de crear un museo de los naufragios en la antigua prisión provincial de A Coruña –espacio donde con anterioridad se ha propuesto instalar un parador de turismo, un centro de interpretación de la Torre de Hércules o una casa de la tecnología–.

En la provincia de Lugo sobresalen: el centro cultural de Sarria ubicado en un edificio que fue la cárcel preventiva comarcal de dicha zona a mediados del siglo XX y que originalmente se planteó la creación de un museo de artes tradicionales; y el museo etnográfico e histórico de San Paio de Narla situado en una fortaleza medieval que contenía una cárcel en la parte inferior de la torre del homenaje.

En Pontevedra se encuentra el museo de arte contemporáneo de Vigo (MARCO) que ocupa el edificio destinado a cárcel y juzgados de Vigo a finales del siglo XIX.

El museo histórico arqueológico najerillense es el principal ejemplo de la Rioja. Ubicado en el palacio abacial de Santa María la Real construido en el siglo XVIII, posteriormente el edificio ha sido utilizado como botica, cárcel del partido judicial y juzgado de primera instancia, y museo najerillense.

En Navarra destaca el Museo Gustavo de Maeztu situado en el palacio románico de los reyes navarros, edificio civil que en el siglo XVIII perteneció a los duques de Granada de Ega y que hasta mediados del siglo XX fue prisión preventiva del partido judicial de Estella.

El Museo Etnográfico de Zerain es un caso excepcional dentro del País Vasco. Se trata de un centro que pretende ser un parque cultural que agrupe diferentes espacios de la localidad guipuzcoana de Zerain. Actualmente el museo se sitúa en la prisión de Zerain construida a principios del siglo XVIII y conserva diversas piezas que recuerdan su uso carcelario.

En Aragón existen numerosos museos y centros de interpretación: el museo provincial de Huesca, la cárcel de Broto, el museo de Fortanete, el museo etnográfico Torre del Compte, el centro de interpretación de los castillos del Maestrazgo, el centro de interpretación de la orden de San Juan, y el centro de interpretación de los templarios.

El museo provincial de Huesca ocupa dos edificios. Uno de ellos fue la sede de la Universidad Sertoriana de Huesca que tras ser clausurada se empleó como instituto de enseñanza media, cuartel de intendencia, almacén, y prisión.

La cárcel de Broto es una torre empleada como prisión del valle oscense de Broto desde el siglo XIV que ha sido musealizada gracias al proyecto comarcal Continúa Pirineum.

El museo de Fortanete, sito en la provincia de Teruel, se ubica en cárcel concejil construida de forma integrada en la casa consistorial del municipio en el siglo XVI.

El museo etnográfico Torre del Compte se sitúa en el edificio consistorial de finales del medievo de la localidad turolense de Matarraña que contaba con una prisión.

El centro de interpretación de los castillos del Maestrazgo cuenta con distintas salas que ocupan las primitivas mazmorras del ayuntamiento medieval de la localidad turolense de Puertomingalvo.

El centro de interpretación de la orden de San Juan se ubica en la antigua cárcel medieval del municipio de Villarroya de los Pinares.

El centro de interpretación de los templarios se sitúa en la torre templaria de la localidad turolense de Castellote empleada como cárcel municipal durante varios siglos.

Por otro lado, cabe destacar el Museo Virtual de la Comarca del Maestrazgo un espacio de difusión de la cultura y del patrimonio donde se citan los centros de interpretación de la zona mencionados.

En Cataluña son destacables: el centro internacional por la Paz de Barcelona y el museo de Llívia.

El centro internacional por la Paz de Barcelona se ha instalado en el castillo de Montjuic, una fortaleza del siglo XVII que funcionó como prisión hasta mediados del siglo XX cuando se convirtió en un Museo Militar –uso modificado décadas después para acoger dicho museo–. Así pues, este edificio ha contenido dos centros museísticos diferentes.

El museo municipal de Llívia de Gerona es conocido por contener la farmacia más antigua de Europa y se ubica en la Torre de Bernat de So, una construcción defensiva del siglo XV que ha sido utilizada como ayuntamiento y cárcel.

Dentro de la Comunidad Valenciana sobresalen: el museo de las prisiones medievales “Les presons”, la sala de exposiciones de Ademuz, el museo arqueológico y de historia de Elche, el museo de arte contemporáneo de Alicante, y el museo fallero.

El museo de las prisiones medievales “Les presons” se ubica en Sant Mateu, en el primer ayuntamiento que tuvo dicho municipio castellonense en el medievo. El edificio funcionó como prisión y conserva dos mazmorras de la época situadas en el sótano.

La sala municipal de exposiciones de la localidad valenciana Ademuz forma parte de una construcción del siglo XVI que ha funcionado como cárcel municipal, vivienda del alguacil, archivo municipal, escuela primaria y central de telefónica.

El palacio de Altamira o alcázar de la Señoría es la sede del museo arqueológico y de historia de Elche (MAHE) heredero del Museo Arqueológico Municipal Alejandro Ramos Folqués. Con anterioridad, este edificio alicantino ha tenido diferentes usos:

construcción islámica en el medievo, palacio y/o casa señorial en la edad moderna, y cárcel y fábrica textil en la edad contemporánea.

El museo de arte contemporáneo de Alicante (MACA) se ubica en la construcción civil más antigua conservada en la ciudad, un edificio de finales del siglo XVII que ha tenido diferentes usos como: granero municipal, cárcel, parque de artillería, instituto de enseñanza secundaria, escuela de comercio, ayuntamiento o casa-museo de la Asegurada. De hecho, el MACA es heredero del Museo de La Asegurada tanto por su contenido como por su continente.

El museo fallero de Valencia se encuentra ubicado en un antiguo convento de padres paúles que posteriormente fue reconvertido en cuartel y cárcel militar.

En la comunidad uniprovincial de Murcia, además del museo arqueológico la Encomienda, destacan dos propuestas museográficas: un centro museístico-cultural en Cartagena y el Museo de Arte, Diseño y Medio Ambiente (MADMA).

El Museo Arqueológico la Encomienda en Calasparra se sitúa en un edificio civil, una encomienda de principios del siglo XVIII perteneciente a la Orden de San Juan de Jerusalén que durante la guerra civil española fue utilizada como cárcel.

En la cárcel de San Antón de Cartagena construida en el siglo XX y utilizada como tal hasta el siglo XXI cuando se ha utilizado como centro de acogida primero y centro de inserción social después, se han propuesto dos tipos de museo. Uno, un centro multicultural que sirva de espacio de creación y desarrollo plástico, literario y musical a través de diferentes actividades y talleres. Otro, un museo y una escuela de inventores que sea un referente de la invención, la innovación, el talento y la creatividad e hiciera referencia a tres inventores murcianos de la edad contemporánea: Isaac Peral y Caballero, Juan de la Cierva y Codornú, y Emilio Pérez Piñero.

El Museo de Arte, Diseño y Medio Ambiente (MADMA) es la principal propuesta para transformar la antigua cárcel provincial de Murcia construida a principios del siglo XX en un museo. No obstante, se ha convocado un concurso de ideas con el fin de recopilar y seleccionar las propuestas ciudadanas que permitan la creación de un espacio que combine arte, cultura y naturaleza.

En Baleares destaca el museo histórico militar Castillo de San Carlos en Palma de Mallorca. El castillo de San Carlos, edificado en el siglo XVII, ha sido utilizado como hospital, cuartel, prisión de oficiales, batería de salvas y desde finales del siglo XX como museo militar.

En Castilla la Mancha sobresalen: el centro cultural Vicente García García, el museo etnográfico de Tembleque, el museo del ejército de Toledo, el museo provincial de Guadalajara y el art media de Guadalajara.

El centro cultural Vicente García García, situado en la antigua cárcel de la villa conquense de San Clemente del siglo XVII que fue sede de la Inquisición. Este edificio ha albergado diferentes instituciones museísticas: primero, el museo del objeto encontrado de Cuenca perteneciente a la Fundación Antonio Pérez, y ahora el museo de Artes Decorativas Navideñas de San Clemente y el museo dedicado a la Virgen de Rus, la patrona de la localidad.

El museo etnográfico de Tembleque se ubica en la cárcel erigida a mediados del siglo XVII en la plaza mayor de dicho municipio toledano junto al ayuntamiento.

Actualmente, el edificio alberga en la parte inferior el centro de recepción de turistas y en la parte superior el museo de costumbres y usos populares.

El museo del ejército es el resultado de la fusión de diversos museos militares creados en los siglos XIX y XX y, en la actualidad, tiene su sede en el Alcázar de Toledo. El solar y el edificio han tenido numerosos usos a lo largo de la historia: palacio romano, fortaleza medieval, residencia regia, cárcel de la corona, cuartel militar de diferentes ejércitos, taller de sederos, torre telegráfica, academia de infantería, academia general militar y museo.

El museo provincial de Guadalajara actualmente se ubica en el palacio del infanzonado de Guadalajara pero en su origen se instaló en el palacio de Antonio de Mendoza donde compartió espacio con la cárcel provincial que empezó a funcionar en el siglo XIX. Recientemente, se ha propuesto convertir el edificio de la antigua cárcel provincial de Guadalajara es un Art Media, un museo dedicado al arte contemporáneo y a los medios de comunicación.

Andalucía cuenta con numerosos museos: espacio de creación cultural del Humilladero, casa de Iberoamérica, monasterio de la Victoria, museo histórico Villa de Salobreña, centro para la interpretación de Alhama de Granada, museo de Baza, museo vivo de al-Andalus, centro de interpretación de las nuevas poblaciones de La Carlota - ecomuseo colono, museo histórico y arqueológico municipal de Baena, y museo etnográfico de El Cerro de Andévalo.

El espacio de creación cultural o museo cárcel del Humilladero es un proyecto iniciado recientemente basado en la conversión de la antigua prisión provincial de Málaga inaugurada en el primer tercio del siglo XX en un centro de arte y de experimentación cultural y un espacio de dinamización.

La casa de Iberoamérica está ubicada en el edificio destinado a cárcel real de Cádiz que se comenzó a construir a finales del siglo XVIII y es una obra señalada del neoclasicismo andaluz. Posteriormente fue sede de los juzgados y en la actualidad alberga un centro museístico con varias salas para exposiciones y actos culturales.

El monasterio de la Victoria se utiliza para realizar diferentes exposiciones así como actos culturales y oficiales. Construido a principios del siglo XVI por los duques de Medinaceli, desde finales del XIX y durante casi un siglo fue una cárcel conocida como el penal del Puerto por su situación geográfica en el Puerto de Santa María de Cádiz.

El museo histórico Villa de Salobreña se ubica en primitiva casa consistorial de dicha localidad granadina junto a la cárcel real, edificios que fueron construidos de forma conjunta en el siglo XVI.

El Centro para la interpretación, el conocimiento, la difusión de la historia y la cultura de Alhama de Granada (CIAG) está situado en el edificio carcelario construido a finales del siglo XVII que estaba adosado al ayuntamiento y conserva en su interior una celda de castigo.

El museo arqueológico y municipal de Baza ocupa la única casa consistorial renaacentista conservada en la provincia de Granada que posteriormente se utilizó como alhóndiga y posada. El ayuntamiento se construyó en el siglo XVI junto con la cárcel y la casa del corregidor, edificios que no se han conservado.

El museo vivo de al-Andalus también conocido como museo de las tres culturas se sitúa en la Torre de la Calahorra de Córdoba, construcción defensiva que fue usada como cárcel en el siglo XVIII, como escuela en el XIX y como museo desde el siglo XX.

El centro de interpretación de las nuevas poblaciones de La Carlota - ecomuseo colono está instalado en la antigua cárcel municipal cordobesa del territorio de la intendencia colonial construida en el siglo XVIII. Los antecedentes de este museo que conserva algunas estancias de su uso carcelario, son una exposición denominada “museo de costumbres populares de La Carlota” y el museo histórico Local “Juan Bernier” también conocido como museo municipal de la Carlota que se instalaron en el mismo edificio que previamente se ha utilizado como depósito municipal, ayuntamiento, biblioteca, emisora de radio y ludoteca.

El museo histórico y arqueológico del municipio cordobés de Baena está situado en la casa de la tercia, construida a finales del siglo XVIII para almacenar cereales y aceite, y usada durante la guerra civil como prisión.

El museo etnográfico de El Cerro de Andévalo se instala en un pósito o almacén comunal de trigo construido en el siglo XVI que décadas después fue utilizado como cárcel. En los siglos posteriores este edificio onubense ha tenido diferentes funciones: almacén y casa de la alhóndiga –XVIII–, casa de la sal, escuela, casa de teléfonos y nuevamente cárcel –XIX y XX–.

En Extremadura cabe destacar el museo de la cárcel real de Coria, el museo de la romana, el museo etnográfico extremeño González Santana de Olivenza, el museo de historia local “antigua cárcel” de Alcochel, y museo extremeño e iberoamericano de arte contemporáneo.

El museo de la cárcel real de Coria se ubica en la antigua prisión del municipio cacereño erigida a finales del siglo XVII. En la actualidad el museo conserva de forma íntegra la estructura carcelaria original.

El museo de la romana es una propuesta museística del municipio pacense Villanueva de la Serena para reutilizar el edificio de la cárcel del partido construido a finales del siglo XVI junto al ayuntamiento.

El museo etnográfico extremeño González Santana de Olivenza está situado en la antigua cárcel comarcal ubicada dentro del recinto del castillo templario del siglo XIII de la localidad pacense.

El museo de historia local “antigua cárcel” de Alcochel en Badajoz está ubicado en el edificio de la cárcel pública erigido a mediados del XVII que conserva parte de los antiguos calabozos en la parte inferior.

El museo extremeño e iberoamericano de arte contemporáneo ocupa el solar de la antigua prisión preventiva y correccional de Badajoz edificada a mediados del siglo XX sobre un recinto defensivo-militar del siglo XVII conocido como Fuerte de Pardaleras.

En Madrid sobresale el museo arqueológico regional (MAR) que tiene su sede en el antiguo colegio convento de la Madre de Dios construido en el siglo XVI en Alcalá de Henares, y convertido en el siglo XIX en cuartel de artillería y en el XX en cárcel.

Una de las propuestas museísticas más recientes de la capital española es el museo de la memoria que se plantea instalar en el solar de la cárcel de Carabanchel, prisión provincial construida a mediados del XX que permaneció abierta durante medio siglo.

Y, en Castilla y León son dignos de mencionar: centro cultural antigua cárcel -lecrác, el DA2, el museo del Bierzo-real cárcel, el anexo del museo de León, la cárcel-Segovia centro de creación, museo municipal de Villadiego Arco de la cárcel y el museo etnográfico de Castilla y León.

El centro cultural antigua cárcel -lecrác- se ubica en la antigua prisión provincial de Palencia, construida a finales del XIX, que conserva su estructura penitenciaria y alberga diferentes espacios entre los que destaca el centro de estudios históricos de la Policía Nacional Rafael del Río o museo de la policía.

El DA2 (Domus Artium 2002) tiene su sede en la prisión provincial de Salamanca edificada en el primer tercio del siglo XX, uso que se prolongó durante décadas. El museo conserva la estructura interna y la fachada externa de la cárcel.

El museo del Bierzo-real cárcel ocupa la cárcel real de Ponferrada que fue construida en el siglo XVI junto a la casa consistorial, sustituyó a la anterior prisión ubicada en las mazmorras del castillo templario medieval ponferradino y conservó su uso carcelario hasta mediados del siglo XX. El centro ha mantenido la estructura original.

El anexo del museo de León se ubica en el Convento de San Marcos de León, edificio que ha tenido numerosos usos: residencia privada, instituto de segunda enseñanza, casa de misioneros, escuela de veterinaria, hospital penitenciario, casa de diferentes órdenes religiosas, prisión militar, cuartel de caballería, diputación, diócesis, parador de turismo, etc.

La cárcel-Segovia centro de creación está situada en la prisión provincial segoviana edificada a finales del siglo XIX. Se trata de un museo multidisciplinar que conserva varios elementos carcelarios como celdas, galerías y patios donde se desarrollan actividades muy diversas.

El museo municipal de Villadiego Arco de la cárcel de Burgos está instalado en un edificio de carácter civil y militar construido siglo XV que durante décadas fue utilizado como prisión comarcal.

El museo etnográfico de Castilla y León está ubicado en el solar de la cárcel real de Zamora edificada en el siglo XV que ha tenido varios usos a lo largo del tiempo, destacando por orden cronológico los de: cárcel real, fábrica de lanas, casa de beneficencia, fábrica de tejidos y museo.

A nivel internacional sobresalen los siguientes museos que anteriormente han sido utilizados como cárceles: museo de fotografía en Oporto, corrections museum de Tailandia, museo Sugbo en Filipinas, museo de Bargello en Italia, Clink Prison en Inglaterra, museo de los derechos humanos en Colombia, museo de la puerta de los prisioneros en Holanda, Kilmainham Gaol en Irlanda, prisión Stasi en Alemania, museo de la sonora en México, museo marítimo de Ushuaia de Argentina, museo de Mugelé en México, museo de la cárcel de Melbourne de Australia, museo de fotografía en Estonia...

Junto a las instituciones museísticas, destacan diversos proyectos artísticos realizados en los centros penitenciarios.

En primer lugar, cabe mencionar el proyecto cárcel abandonada llevado a cabo en tres espacios de forma temporal e itinerante con la intención de rescatar y documentar la memoria y la vida de las prisiones a través del arte contemporáneo (unas en proceso de remodelación y reutilización y otras ya transformadas). Es un proyecto en el que ha colaborado la Fundació Pilar i Joan Miró que se ha desarrollado en: la antigua cárcel modelo de Valencia en 2009, el DA2 de Salamanca en 2010 y la antigua cárcel de Palma de Mallorca en 2011.

En la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte²¹ se recogen los siguientes proyectos desarrollados en centros penitenciarios: Art and Culture in prison (proyecto europeo de colaboración entre profesionales de la cultura que trabajan en centros penitenciarios y que supone la circulación de experiencias artísticas y culturales creadas en el contexto penitenciario), Alfadigital. Proyecto de alfabetización digital en las prisiones de Cataluña (tiene como objetivo incorporar las TIC en los centros penitenciarios como herramientas para la alfabetización digital y la dinamización cultural), Fotodentro (trabaja sobre las imágenes con población reclusa para intentar minimizar el daño que la privación de libertad produce en el individuo, desarrollar un proceso formativo informal y favorecer la creación de un canal de comunicación entre la prisión y el mundo de fuera), Fronteras (largometraje de ficción realizado y protagonizado por un grupo de presos del Centro Penitenciario de Quatre Camins y profesionales del sector audiovisual), Hipatia (proyecto de reflexión y acción en torno a la situación de las mujeres en prisión organizado por el Musac y el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas), Museu Ambulant (proyecto organizado por el Museu de Ciències Naturals que acerca los recursos y el conocimiento del museo a aquellos colectivos que por diversas razones no pueden acceder a él, entre ellos la población reclusa), Teatrodentro (proyecto de formación y producción artística en prisiones con especial interés en crear canales de comunicación interior-externo a través de las obras generadas), Tu caja, mi refugio (taller creativo organizado por la Fundación Museo Jorge Oteiza y realizado con los internos del Centro penitenciario de Pamplona).

Fuera de España destacan los siguientes proyectos artísticos llevados a cabo en centros penitenciarios: Arte / Comunicación / Integración (proyecto organizado por la Universidad Nacional de la Plata, el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y el Museo Provincial de Bellas Artes “Emilio Pettoruti” de Argentina que investiga prácticas didácticas y pedagógicas desde el campo del arte y la educación artística con la intención de recuperar y construir identidades de jóvenes reclusos), Depuis la prison (colección de obras contemporáneas –suizas y europeas– nacidas de un proceso colectivo de creación desarrollado por artistas e internos de centros penitenciarios organizado por la asociación Prélude de Suiza), Des aventures culturelles. Guide pratique des actions culturelles et artistiques pour les mineurs sous protection judiciaire (guía para el desarrollo de proyectos culturales y artísticos dirigidos a menores que se encuentran bajo tutela judicial organizada por la Association Cultures, Publiques et Territoires de Francia), Évaluer un dispositif artistique et culturel en milieu pénitentiaire (evaluación del proyecto de educación artística y cultural desarrollado por el Museo del Louvre junto con el Service Pénitentiaire d’Insertion et de Probation de Paris y la Maison d’Arrêt de la Santé con el objetivo de poner la cultura artística a disposición de los reclusos de forma que ésta pueda favorecer su reinserción), Fontières

²¹ <http://www.mecd.gob.es/museosmassociales/otras-practicas/museo-accesible.html>

de dans / dehors (proyecto organizado por la asociación Lieux Fictifs que explora la noción de frontera desde la cárcel mediante la realización de creaciones compartidas entre los detenidos y los artistas –dentro– y las personas en libertad –fuera–), Image à voir, image à faire (guía para la elaboración de películas en prisiones, que recoge temas como derechos de imagen, de autor y de distribución y explica cómo desarrollar talleres de programación, escritura de guiones, o encuentros con profesionales, organizado por el Centre National du Cinema et de l'Image Animée y el Ministère de la Justice de Francia), Local e confinamiento (programa artístico-educativo dedicado a jóvenes en medida socioeducativa de reinserción organizado por el Ministerio de Cultura de Brasil), Quelles actions autour de la création artistique avec les publics sous main de justice? (coloquio para la reflexión, puesta en común e intercambio de experiencias desarrolladas en el ámbito penitenciario relacionadas con los espectáculos en vivo, las artes plásticas y el cine organizado por la asociación Lieux Fictifs y la asociación Cultures, publics et territoires de Francia), Savoir faire et faire savoir (proyecto de colaboración entre el Ecomusée de l'Avesnois y el Centro Penitenciario de Maubege de Francia cuyo objetivo fue implicar a los internos en el descubrimiento del patrimonio cultural del territorio de Avesnois), y Teatro in carcere (grupo de trabajo organizado por el Coordinamento Nazionale Teatro in Cárcere de Italia que promueve las experiencias teatrales en las cárceles italianas).

3. ESTUDIO DE CASO: LA CÁRCEL REAL DE ZAMORA

La ciudad de Zamora ha contado con varias cárceles ubicadas en los siguientes lugares: la torre de la catedral, el castillo, el palacio episcopal, la cárcel real de la calle Corral Pintado (en la actualidad el Museo Etnográfico de Castilla y León), la cárcel de la Plaza de la Constitución (actualmente la Subdelegación del Gobierno), y la prisión provincial de la carretera de Almaraz.

De forma puntual varios espacios han sido utilizados para albergar alguna exposición destacando principalmente el castillo y la cárcel real.

En el castillo se han instalado algunas obras de Baltasar Lobo que forman parte del Museo de Baltasar Lobo que se ha instalado temporalmente en la Casa de los Gigantes ubicada en la plaza de la catedral, siendo la musealización completa una asignatura pendiente en ambos espacios. De hecho, existen varias propuestas de cambiar dicho museo de ubicación.

Así pues, la cárcel real va a centrar el presente estudio, por ser parte de la única institución penitenciaria de Zamora cuyo edificio se ha convertido en museo con el paso de los siglos. Para ello, se presentan varios capítulos que permiten conocer la historia de la cárcel a través de la documentación gráfica y archivística existente, la evolución del edificio y del solar carcelario, el emplazamiento urbanístico, el valor artístico y el valor arqueológico, el valor patrimonial.

3.1. Las cárceles de Zamora

Los primeros espacios carcelarios de Zamora documentados son dependencias de determinados edificios civiles y religiosos como la torre de la catedral, el castillo o el palacio episcopal.

El primer edificio civil creado ex profeso para cumplir una función carcelaria fue la cárcel real o del partido, construida en torno al siglo XV en las calles Sacramento, Barandales y Corral Pintado. Hasta el momento, el edificio ha tenido los siguientes usos: Cárcel Real, Fábrica de lanas, Casa de Beneficencia, Fábrica de Tejidos y Museo Etnográfico de Castilla y León (en adelante, MECyL).

Dicha cárcel se trasladó de la calle Corral Pintado a la Plaza de la Constitución donde se construyó el segundo presidio específicamente para los penados a finales del siglo XVIII. En esta prisión estuvo recluida Amparo Barañón, esposa del novelista Ramón Sender, durante la guerra civil española. Actualmente el solar está ocupado por la Subdelegación del Gobierno.

A mediados del siglo XX, la cárcel se instaló, durante un breve periodo de tiempo, en el Palacio de la Encarnación sito en la Plaza de Viriato, un edificio construido por Juan Gómez de Mora en el siglo XVII. Se trataba de ubicar la prisión en un espacio de forma temporal hasta que se construyera un edificio a las afueras de Zamora.

En la década de los sesenta del pasado siglo, la cárcel de Zamora abandona el recinto urbano y se construye un edificio penitenciario en la carretera Almaraz. La cárcel provincial de Zamora, que durante unos años fue también cárcel concordatoria, funcionó hasta 1994, año en el que se cierra porque se construye la macro prisión salmantina de Topas. Desde hace varios años, se ha reivindicado la reutilización de este espacio carcelario, que no ha tenido usos posteriores –salvo servir de escenario para rodar la película española *Celda 211*–. Concretamente, se ha planteado una utilidad cultural y juvenil.

En la actualidad, en Castilla y León existen ocho centros penitenciarios ubicados en las diferentes provincias de la comunidad, siendo Zamora la única que no cuenta con ningún centro –por lo que una de las reivindicaciones sindicales es crear un centro penitenciario en dicha provincia–:

- Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, León
- Centro Penitenciario de Burgos
- Centro Penitenciario de Dueñas, Palencia
- Centro Penitenciario de Valladolid
- Centro Penitenciario de Topas, Salamanca
- Centro Penitenciario de Brieva de Ávila
- Centro Penitenciario de Segovia
- Centro Penitenciario de Soria

3.2. La cárcel real de Zamora

Aunque la documentación más primitiva encontrada demuestra que el solar se utilizó como Cárcel Real desde finales del XV, algunos historiadores²² citan dicho uso

²² Valgan de ejemplo las citas de Antonio Piñuela y Ursicino Álvarez: *“Y desaparecerá esa piedra (refiriéndose a la lápida de inscripción situada en la calle Corral Pintado) y su historia, historia memorable, porque esa mansión fue llena de reos cuando el incendio de Santa María la Nueva como, dejo indicado (...). Que la iglesia de Santa María la Nueva era ya iglesia en el año de 1148 nos lo acredita el motín que causó su incendio y la*

dentro de la leyenda del “Motín de la Trucha”²³ por ser, para unos, donde encerraron a los pecheros que no consiguieron escapar tras el incendio que habían provocado en una iglesia cercana, y, para otros, el lugar al que también prendieron fuego los pecheros para liberar a los hombres que habían sido apresados injustamente por los nobles.

A pesar de que esta idea es meramente anecdótica y de que carece de rigor histórico (pues las excavaciones arqueológicas de la iglesia de Santa María La Nueva han demostrado que allí no se ha producido ningún incendio) es un claro ejemplo de la consideración popular que, durante determinadas épocas, se ha tenido de dicho solar que ha cumplido múltiples funciones a lo largo del tiempo y al que la imaginación y la tradición le han añadido otras.

Con independencia del mito o la leyenda, el primer uso documentado del solar es el de Cárcel Real tal y como muestran varias fuentes entre las que se incluye la primera parte de la inscripción de la fachada trasera del edificio del MECyL que se ha conservado hasta la actualidad: “*Reinando en las Españas Don Felipe II, la ciudad de Zamora hizo esta obra año de 1593*”. (Fig. 1).

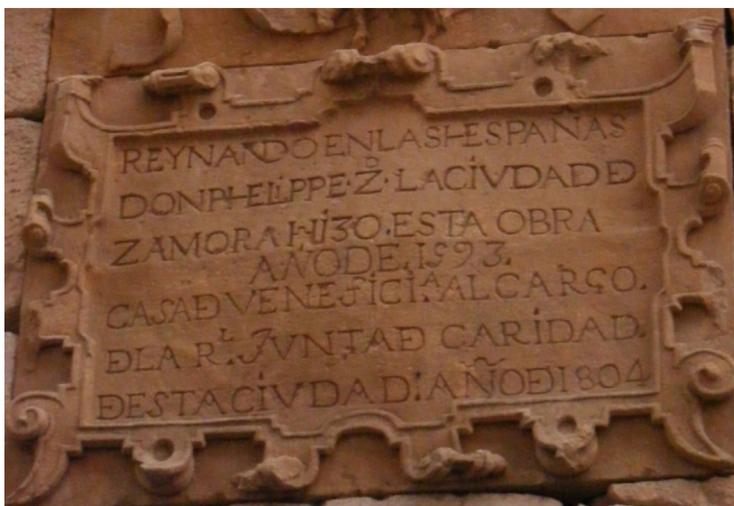


Figura 1. Inscripción conservada de la portada trasera del MECyL.

despoblación de Zamora, ya que algunos no quieren creer el suceso milagroso de las Sagradas Formas”. PIÑUELA XIMÉNEZ, Antonio: *Descripción histórica de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1987. P. 49. (...) “la casa y establecimiento existían muy anteriormente y en algunos manuscritos zamoranos aunque de dudosa autoridad, se afirma que en ella fueron encerrados algunos pecheros de los que no pudieron escapar en el asunto de la quema de la Iglesia de Santa María la Nueva”. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: “Nuestro grabado”. *La Zamora Ilustrada*. Tomo III. Diputación de Zamora. Zamora, 1988. Pp. 109-110.

²³ Cuenta la leyenda que en 1158 en el mercado de Zamora, habiendo pasado la hora de compra de los nobles, quiso el sirviente de uno de ellos comprar un pescado que ya estaba apalabrado a un artesano, Benito el Pellitero, lo que provocó una pelea que terminó con la vida del sirviente. Ante este hecho, los nobles se reunieron en la iglesia de San Román para decidir el castigo y el pueblo prende fuego a la iglesia donde perecieron casi todos y milagrosamente las hostias consagradas se escaparon volando hacia el Convento de las Dueñas. El pueblo abandona la ciudad para evitar las represalias y pide clemencia al rey Fernando II quien le impone reedificar la iglesia que tomó el nombre de Santa María la Nueva.

Como indica Navarro Talegón, el origen de este edificio carcelario ha de entenderse dentro del proceso de organización y mejora de las funciones municipales desarrolladas en la época de los Reyes Católicos. Generalmente, en este momento había dos opciones: ubicar la cárcel dentro de la Casa Consistorial o en dependencias anexas, o dentro de edificios independientes dentro de la ciudad (como es el caso que nos compete²⁴).

Concretamente “*las cárceles que se hicieron en Zamora, Toro, Villalpando, Fuentelapeña... eran edificios, salvo la portada de la primera, sin otras pretensiones que la de satisfacer su función específica, como sucedió con las carnicerías, pescaderías, pozos de nieve...*”²⁵.

A pesar de la información que aporta la inscripción de la fachada, se desconoce la fecha exacta en que dicho edificio se construyó y empezó a funcionar como cárcel ya que según la mayoría de las fuentes consultadas, el año 1593 no hace referencia a la fecha inicial de construcción de la cárcel sino a una reparación de la misma: “*En el edificio que aún no hace mucho se venía llamando “Cárcel vieja” (...) el cual fue reformado o reparado en 1593 puesto que aunque la lápida del frente indica esta fecha como la de la obra no se refiere sino a lo exterior*”²⁶. “*Aquel edificio puede darnos una idea de su vetustez, diciéndoles que en el año de 1593, reinando Felipe II, fue reedificada*”²⁷. “*(...) la antigua cárcel de la Calle del Corral Pintado, reedificada en tiempo de Felipe II, año de 1593, (...)*”²⁸.

A su vez, algunos historiadores apuntan que la fecha de reparación de la cárcel se transcribiera mal en la inscripción y que seguramente se trate de la reconstrucción parcial de la cárcel realizada por el cantero Andrés de Rubayo el 18 de noviembre de 1582 que fue concluida al año siguiente. Como explica José Navarro Talegón: “*Cabe la posibilidad de que, al ampliar el texto de la cartela para consignar el nuevo fin del edificio, Casa de la Beneficencia, y renovar la fecha que databa una obra en la antigua cárcel, en el curso de la cual se colocarían los escudos de la portada, transcribieran erróneamente un número el de las decenas, fijando allí el año 1593, en lugar de 1583, como consideramos más probable*”²⁹.

²⁴ El Viejo Ayuntamiento de Zamora se empezó a construir en 1484 bajo el amparo de las Leyes de Toledo promulgadas por los Reyes Católicos quienes concedían a las ciudades y villas de Castilla la posesión de un local con funciones de Ayuntamiento. Dado que el edificio del Ayuntamiento se finalizó antes de 1493 y no contaba con ninguna dependencia dedicada a cárcel, seguramente la Cárcel Real se empezó a edificar en fechas cercanas a la construcción del Ayuntamiento pues en 1499 ya tenemos constancia de la existencia y funcionamiento de la cárcel en Zamora. A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1119/32. 1499. Para más información sobre el Ayuntamiento Viejo de Zamora: RAMOS DE CASTRO, Guadalupe: “El Ayuntamiento viejo de Zamora” en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, N° 44. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1978. Pp. 235-244.

²⁵ NAVARRO TALEGÓN, José: “Manifestaciones artísticas de la Edad Moderna” en VV. AA.: *Historia de Zamora, tomo II*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1995. Pp. 499-574. P. 515.

²⁶ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Nuestro grabado...* P. 109.

²⁷ GARCÍA RUBIO, José Manuel: *Zamora (S. XX): comienzos*. Monte Casino. Zamora, 1984. P. 13.

²⁸ LUELMO ALONSO, Ramón: *Estampas zamoranas*. Tomo I. El Correo de Zamora. Zamora, 1948. P. 58.

²⁹ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* P. 4. Se trata de un completo informe realizado por José Navarro Talegón en 1994 a petición del Jefe del Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, Antonio Blanco Bermejo, con el fin de incluirlo en el Concurso de Anteproyecto para Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora. Agradezco algunas noticias de este apartado a José Navarro Talegón.

Por otro lado, Tomás María Garnacho en *La Enseña Bermeja* en 1878 publica que las fechas que aparecen en inscripción de la portada de la calle Corral de Pintado son 1573 y 1804³⁰. Sin duda, la fecha de 1573 apuntada por Garnacho está equivocada como bien apunta Fernández Duro³¹ ya que en la inscripción conservada se puede leer perfectamente la fecha de 1593.

Aunque no sabemos cuál fue la primigenia inscripción de la cárcel porque no nos ha llegado, barajamos la posibilidad de que existiese o existiesen inscripciones, anteriores a la conservada, relacionadas seguramente con la fundación del propio edificio o con las modificaciones del mismo producidas a lo largo de la historia. El propio Fernández Duro en 1883 señala una inscripción mucho más larga y que difiere bastante de la conservada: “*La cárcel que se edificó en la calle del Corral Pintado conserva la lápida que dice: Reinando la magestad del rey Felipe segundo, por acuerdo de Zamora se hizo esta obra, siendo Corregidor don Jerónimo de Santa Cruz Fajardo, regidor de Murcia año 1593*”³².

Partiendo de que no se conoce el año exacto de construcción de la cárcel contamos con varios documentos que constatan la existencia de la cárcel con anterioridad a la fecha de reparación que aparece en la inscripción conservada. La referencia más antigua que hemos encontrado sobre la Cárcel Real de Zamora es de 1499, año en el que los Reyes Católicos hacen un Provisión sobre la entrada en la cárcel real de la ciudad de unos vecinos de Muelas³³; por lo que la construcción es anterior a dicha fecha en la que ya estaba funcionando como cárcel. Las siguientes referencias halladas sobre la cárcel de Zamora son del siglo XVI. En el resumen de las obras realizadas en Zamora entre 1501 y 1530 con su gasto correspondiente elaborado por Ladero de Quesada³⁴ se recoge que 1502 se hacen unas esquinas para la cárcel por un valor de 100 maravedíes y que en 1507 se realizan obras de reparación de la cárcel por un valor de 7.230 maravedíes. Y, en 1517 el rey emite una Provisión en la que manda que todas las personas que fuesen presos por ronda en Zamora no se lleven a carcelaje alguno, como se lleva a los que prenden por delitos³⁵.

Durante los años sucesivos tenemos constancia de diferentes obras de reparación de la cárcel. En 1520 se redacta un Libro de Asiento de los gastos que se causaron en las obras que se hicieron en la Cárcel, Casas Consistoriales, cercas y puertas de la ciudad de Zamora³⁶; concretamente en la Cárcel Real en esta fecha se invirtieron

³⁰ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Colección Bibliográfico-Biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora o materiales para su historia*. Analecta. Pamplona, 2001. P. 200.

³¹ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Tomo II. Maxtor. Valladolid, 2003. P. 323

³² De hecho ambas inscripciones la conservada y la citada por Cesáreo Fernández Duro sólo coinciden en las siguientes palabras: Reinando/ Felipe II/ Zamora/ año/ 1593.

³³ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1119/32. 1499.

³⁴ LADERO DE QUESADA, Manuel Fernando: “Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna” en *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora*. Tomo 3: Medieval y moderna. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1991. Pp. 565-577.

³⁵ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1120/54. 3 de abril de 1517.

³⁶ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Obras y Urbanismo. Leg. 658/7. 1520.

109.332 maravedís para obras de carácter general. En 1521³⁷ y 1528³⁸ se vuelven a hacer obras de reparación en la cárcel por un valor de más de 3.400 maravedís.

De los años posteriores conocemos el funcionamiento de la cárcel gracias a distintas referencias sobre los presos y las normas gremiales. En 1529 se redacta una provisión dada por Carlos I, por la que manda al Regidor de la ciudad de Zamora Alfonso González de Guadalajara, tome fianzas al Alcaide de la Cárcel Real, sobre los presos que en ella se custodian, por ser muchos los que se le iban³⁹. Dentro de las agrupaciones gremiales aparecen varias referencias al ingreso en la cárcel pública si no se cumplían las normas relativas a cada oficio⁴⁰.

En 1583 se finaliza la reconstrucción parcial del exterior de la cárcel llevada a cabo a partir del 18 de noviembre de 1582 por el maestro de cantería trasmerano Andrés de Rubayo y reconocida el 15 de enero de 1583. El 18 de noviembre de 1582 se firma el contrato en el que se incluyen las capitulaciones para realizar una pared de tapial (cimentación y paño mural correspondiente a la primera planta) ya que dicha pared de la casa de la cárcel amenazaba ruina (*está para caer*) y una esquina de piedra de la fachada principal. Entre las condiciones se incluye: la necesidad de *hacer de piedra la esquina de la parte de la calle que lleve cuatro pies de razón hacia la puerta principal de la cárcel* (situada en la calle Corral Pintado) y de rehacer toda la pared de nuevo bien *hecha y acabada* desde los cimientos de abajo *hasta que tome y reciba las vigas y maderamiento del primero suelo* con un tramo total de *26 pies sin la vuelta de la esquina*⁴¹. El 15 de enero de 1583 los maestros de cantería trasmeranos, Juan de Villa y Hernando de la Colina, reconocen el trabajo realizado por Andrés de Rubayo e informan al corregidor sobre el modo de continuar dicha labor: realizando la parte superior de la pared de barro como se acostumbraba, o de cantería asentada con cal para lo que era necesario modificar el grosor de la fachada⁴².

Indudablemente las reconstrucciones o reparaciones de 1520 y 1583 salvaron el estado crítico en el que se encontraba el edificio de la cárcel de forma temporal pues años después fue necesario volver a rehacerla tal y como indican las Cuentas de la obra y fábrica de Construcción de la Cárcel Real de la ciudad de Zamora de 1694⁴³.

³⁷ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Obras y Urbanismo. Leg. 658/9. 5 de julio de 1521.

³⁸ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Obras y Urbanismo. Leg. 658/12. De 18 de marzo de 1506 a 10 de febrero 1528.

³⁹ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1120/109. 15 de septiembre de 1536.

⁴⁰ Por ejemplo, en el Acta de 5 de junio de 1531 "Sobre los sederos" se recoge la contribución a los juegos del día del Corpus "So pena de 2.000 maravedís por cada vez o ingreso en la cárcel pública de la ciudad". PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: "Los gremios artesanos en Zamora" en *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*. Tomo LXXVI, 1. Artes Gráficas Clavileño. Madrid, 1958. Pp. 13-60. P. 44. En el Acta de 20 de junio de 1540 "Sobre los herreros" se cita "las banderillas y picas de las corridas de toros, que les está prohibido hacer con lengüeta, bajo pena de 20 escudos y tres días de cárcel". *Acta de 20 junio de 1540. Libro de Acuerdos, número 6, Archivo Municipal de Zamora*. PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: "Los gremios artesanos en Zamora" en *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*. Tomo LXXVII, 2. Artes Gráficas Clavileño. Madrid, 1958. Pp. 449-626. P. 504. En el Acta de 23 de diciembre de 1595 "Sobre los veedores y examinadores" se explica "se junten los dichos oficios a hacer el nombramiento so pena de trescientos maravedís y dos días de cárcel". *Acta de 23 de diciembre de 1595. Libro de Acuerdos, número 16, Archivo Municipal de Zamora*. PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: *Los gremios...* P. 26.

⁴¹ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 498. F. 470-471. 18 de noviembre de 1582.

⁴² A.H.P.Za., Notariales. Prot. 498. F. 538. 15 de enero de 1583.

⁴³ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Obras y Urbanismo. Leg. 658/18. 9 de enero de 1594.

A lo largo de los siglos XVII y XVIII se realizaron obras de mantenimiento y consolidación del edificio carcelario siguiendo las prácticas y soluciones usuales. En palabras de Navarro Talegón: *“Todas ellas testimonian que era un inmueble sin más pretensiones que las de satisfacer sus funciones propias, reducidas a mantener con cierta seguridad a los internos, en condiciones muy precarias de habitabilidad. Las reparaciones siempre obedecían a necesidades ineludibles. Su fábrica poco consistente, de muros de mampuesto y barro o de emplantas, y los forjados de madera acusaban periódicamente los efectos de las goteras y del escaso presupuesto que a su conservación dedicaba la ciudad de sus recursos propios, trayéndolo de otros menesteres sólo cuando se veía forzada a ello”*⁴⁴.

De los siglos XVII y XVIII, contamos con varios datos sobre las características y reformas llevadas a cabo en la cárcel lo que indica la poca consistencia del edificio y la necesidad de repararlo constantemente. En 1622, nos encontramos con la venta del oficio del alcaide de la cárcel efectuada por el regidor zamorano Antonio de Espinosa a favor de Alonso de Carrión que implica la redacción del inventario de presos y las pertenencias que en la cárcel se encontraban en dicho momento⁴⁵. En 1633 la ejecutoria sobre el pleito sostenido por Benito López, Alcaide de la Cárcel Real de Zamora, contra el Ayuntamiento, sobre el pago de unas obras de reparación finalizadas en 1631 nos aporta información del estado de la cárcel y las reparaciones realizadas en dicho periodo. Benito justifica las obras de la siguiente manera *“dicha cárcel tenía mucha necesidad de repararse porque una esquina del aposento principal de ella con las muchas aguas se había caído y así mismo los corredores se estaban hundiendo y que si en brevedad no se aludía al remedio y reparo vendría a faltar la cárcel y no podrían estar con seguridad los dichos presos con la custodia”*⁴⁶. En 1649 se presenta un proyecto de reparación y subasta de las obras de Cárcel Real de Zamora⁴⁷ y, diez años después, el ensamblador José Flórez redacta una propuesta de obra y reparo de las casas de la cárcel en dos meses en la que los maestros de cantería Pedro Álvarez y Francisco García hacen postura para llevarlas a cabo⁴⁸. Décadas después, en 1696, se firma la escritura y cumplimiento de la *obra que nuevamente se ha de hacer en la ciudad de Zamora* en la que intervienen los maestros de obras Francisco de Parada y Alonso Álvarez y *dándose comienzo a la dicha obra se reconoció tener información* sobre las obras realizadas anteriormente por el maestro de obras José de Almaraz que fueron suspendidas por el regidor comisario – *por no estar lo condicionado conforme a arte*– y reparadas por los dos nuevos maestros de obras, ateniéndose al pliego de condiciones redactado por el primero⁴⁹.

Ya en el siglo XVIII, concretamente en 1718, José de Barcia⁵⁰, como arquitecto de Zamora interviene en la cárcel del mismo modo que lo hace en otros edificios de la ciudad tal y como atestiguan distintas fuentes. *“El arquitecto José de Barcia*

⁴⁴ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* P. 6.

⁴⁵ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 959. F. 485-486. 8 de julio de 1622.

⁴⁶ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1112/3. 31 de mayo de 1633.

⁴⁷ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Leg. 1131/17. 3 de noviembre de 1649.

⁴⁸ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 1507. F. 80. 18 de marzo de 1659.

⁴⁹ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 1773. F. 525-526. 15 de septiembre de 1696.

⁵⁰ José de Barcia (1677-1757) fue el arquitecto más carismático e influyente de la primera mitad del siglo XVIII en Zamora y perteneció a una importante saga familiar de canteros y campaneros que con él se extinguió. ALMARAZ VÁZQUEZ, María de las Mercedes y BLANCO SÁNCHEZ, José Ángel: “Consideraciones sobre el arquitecto José de Barcia”. *Studia Zamorensia, Segunda Etapa, Vol. VIII. Zamora, 2008. Pp. 149-179.*

interviene en la mayor parte de las construcciones y restauraciones del momento: claustro del convento de las Marinas, obras de la cárcel, etc.”⁵¹. “Otras obras vino preparando y realizando en 1718 y 19 el Regimiento, tales como la del templo de San Ildefonso (...); acabáronse también obras en el puente mayor, en la cárcel, iglesia de San Esteban y convento de Santo Domingo”⁵². “Mayor actividad se desplegó en 1718 en que se concluyeron los trabajos del puente, haciéndolos en la cárcel, en el Consistorio, en la Iglesia de San Esteban, en el convento de Santo Domingo (...)”⁵³.

Desde mediados del XVIII los maestros de obras de la ciudad de Zamora Pedro Pérez, Juan Álvarez de Lugo, y Francisco Castellote aportan numerosos detalles interesantes sobre el edificio carcelario. En 1751, Pedro Pérez redacta la *Postura y Condiciones para la obra y reparos que se necesitan hacer en la Cárcel Real de la dicha Ciudad* para su conservación y permanencia indicando las siguientes necesidades: demoler enteramente el tejado a dos aguas que cubre el cuerpo de la cárcel delimitado entre las paredes maestras que es la de la calle y la que da al corredor, toda su línea desde el cuarto del alcaide hasta la parte que da a la calle nueva y construir el tejado nuevamente; desmontar el corredor que estaba sobre la escalera (en la planta superior); embaldosar el piso superior así como la cocina que cae sobre el calabozo; y cegar el pozo⁵⁴. Aunque el precio inicial de las obras fue de 2.880 reales de vellón, finalmente, tras los correspondientes pregones, se rebaja y se conceden al alarife Diego de Argumosa por un valor de 2.650 reales⁵⁵. En 1755, los *Autos, Pregones y Remate para la obra y reparos de la Cárcel Real de esta ciudad y Escritura en su virtud otorgada*, de los que es partícipe Juan Álvarez de Lugo especifican las siguientes condiciones: hacer nueva la puerta del calabozo que da al patio; cambiar la columna de piedra sobre la que carga el corredor; demoler la lima del corredor y la del cuarto de las mujeres; reforzar desde el poste a la puerta de entrada del corredor; ajustar el marco de la puerta del cuarto del alcaide; demoler tres carpontes quebrados y meter tres nuevos en el tejado que cubre la sala grande; y remendar de llana con barro empajado todo lo que necesitare la vivienda alta de dicha cárcel y corredor. Esta obra fue tomada por los alarifes Juan Cid y Lorenzo Calvo por 1.900 reales⁵⁶. En 1763⁵⁷ se vuelven a hacer obras de restauración ordenadas por Juan Álvarez de Lugo y dirigidas por el arquitecto Andrés Julián de Mazarrasa: “por haberse quebrado la piedra destinada en el sitio público en que se ponen los reos sentenciados a padecer vergüenza por sus delitos (rollo o picota)”⁵⁸. En 1773, Francisco Castellote realizó una memoria para reconocer

⁵¹ MATEOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: “Historia Moderna y Contemporánea” en VV. AA.: *Zamora a través de sus pueblos y paisajes, geografía, historia y arte, literatura, folklore, gastronomía, tipos y costumbres*. Historia II, Nº 4. El Correo de Zamora. Zamora, 1991. Pp. 77-100. P. 88.

⁵² ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general civil y eclesiástica de la provincia de Zamora*. La Señal Bermeja. Zamora, 1889. P. 369.

⁵³ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 85.

⁵⁴ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 2364. F. 357-362. 27 de febrero de 1751.

⁵⁵ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 2364. F. 363-366. 3 de junio de 1751.

⁵⁶ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 2368. F. 780-789. 12 de octubre de 1755.

⁵⁷ Estas obras las recoge Ursicino Álvarez de forma somera: “que en los años sucesivos desde el 1762 al 1766 se hicieron en la capital restauraciones en la cárcel”. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 379.

⁵⁸ *Libro de Acuerdos de 1763*. Archivo Municipal de Zamora. FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 167.

el estado de la cárcel en la que valora lo siguiente: mudar parte del *salón de los presos* especialmente la pared que da a la calle y el tejado; levantar el tejado del *corredor del patio*; sustituir el solado de la sala del alcaide; levantar el suelo del calabozo; reparar el solado del cuarto de las mujeres; *componer la puerta del cuarto donde se halla el cepo*; y empedrar los trozos demolidos del corredor bajo⁵⁹. El cálculo hecho para costear estas obras fue de 914 reales y 32 maravedís y aunque el maestro de obras Bartolomé de Insaurandiaga⁶⁰ hizo baja en la subasta para realizarlas, finalmente las reparaciones se encargaron al maestro de obras José Alonso Sibil por ser el mejor postor y rebajar el precio⁶¹.

Aparte de los datos arquitectónicos, algunos documentos del XVIII ya citados aportan información sobre el cumplimiento de uno de los preceptos normativos de las cárceles surgidos en el siglo XVI que establecía la separación de hombres y mujeres en el interior de las instituciones de reclusión. Esta cuestión, que en un principio podría considerarse anodina, toma relevancia si tenemos en cuenta las alusiones realizadas por varios historiadores que denominan erróneamente a esta cárcel como Casa Galera o Galera de mujeres⁶². En España, las Casas Galera o Galeras de mujeres surgieron a principios del XVII promovidas por Sor Magdalena de San Jerónimo como los primeros establecimientos de reclusión destinados exclusivamente a mujeres con una orientación moralizadora: corregir las conductas morales de las mujeres. Estos centros han recibido varias definiciones y denominaciones como Casa de Recogidas o Casa de Mujeres Perdidas, pero el que mejor concuerda con la idea de prisión es el de Casa Galera⁶³.

Dado que los presos de ambos sexos estuvieron en el mismo edificio durante los dos primeros siglos de existencia de esta cárcel, que existen informaciones contradictorias sobre el origen de la Casa Galera de Zamora⁶⁴, y que la Casa Galera de Zamora

⁵⁹ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 2460. F. 1160-1166. 23 de noviembre de 1773.

⁶⁰ No obstante, el maestro de obras Bartolomé de Insaurandiaga participó en dos importantes construcciones del momento en la capital zamorana: los Reales Cuarteles y la Casa de la Galera.

⁶¹ A.H.P.Za., Notariales. Prot. 2460. F. 1197-1199. 3 de marzo de 1774.

⁶² Desconocemos si durante algún periodo el edificio que nos ocupa se dedicó a ser cárcel de mujeres con exclusividad, pero varios historiadores han denominado a la Cárcel como Casa Galera o Galera de mujeres: "(...) se rehabilitó la antigua Galera de mujeres, que desde entonces muestra la inscripción: Casa de Beneficencia a cargo de la Real Junta de Caridad de esta ciudad, año de 1804". FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 229. "En el año de su entrada, la Junta de Caridad que presidía como obispo (1804), (...) rehabilitó la antigua Casa-galera para ayuda de aquel instituto benéfico, labrándose sobre la puerta de esta última la inscripción existente memoratoria del nuevo destino". ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 393. "Así, la vieja cárcel de mujeres y de recogidas -La Casa Galera-, en la calle Corral Pintado". MATEOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: *Historia Moderna...* P. 88.

⁶³ MEIJIDE PARDO, María Luisa: *Mendicidad; vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La Casa Galera y los departamentos de corrección para mujeres*. Universidad Complutense. Madrid, 1992. Pp. 4 y ss.

⁶⁴ Los distintos historiadores que hablan de la Casa Galera de Zamora no se ponen de acuerdo ni en la denominación, ni en el primer lugar en el que se ubica, ni en la fecha de inicio, ni de la fecha de traslado al lugar comúnmente conocido como Casa Galera en Zamora sito en la calle Corral de Campanas hasta 1789 -fecha en la que se traslada al antiguo Palacio de los condes de Alba y Aliste en que actualmente se ubica el Parador de Zamora-. "En el año 68 celebró el obispo sínodo diocesano que escribió 35 capítulos sobre la disciplina y culto en el obispado y en el siguiente fue trasladada a San Fernando la galera o cárcel de mujeres. En el edificio que por esto quedó vacante, instaló el benéfico y generoso prelado Sr. Galván Casa de Recogidas en la que colocó a su costa telares para darlas útil ocupación". ÁLVAREZ MARTÍNEZ,

contó con una fábrica textil⁶⁵, algunos historiadores han confundido el edificio de la Casa Galera con la Cárcel Real cuando ambas instituciones zamoranas siempre han sido independientes una de otra.

En otro orden de cosas, lo que sí podemos afirmar es que antes de que se construyera un nuevo edificio para albergar la cárcel de Zamora, en la calle Corral Pin-

Ursicino: *Historia general...* P. 381. “Aprovechando después las circunstancias de haber sido trasladadas las presas de la Galera de Zamora a la fábrica de San Fernando, solicitó (Antonio Jorge Galván) el edificio vacío para erigirlo en Casa de Recogidas, a cuyo efecto adquirió de su bolsillo telares y otros útiles y organizó la institución”. FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 174. “El obispo de Zamora D. Antonio Jorge Galván (...), estableció en la ciudad entre otras obras benéficas, una Casa de Recogidas o Casa Galera en el año 1772. (...). Las reclusas colaboraban en la manutención, trabajando como hilanderas en una pequeña fábrica de lanas, ropas e hilados; cuando el Sr. Galván trasladó la Galera en 1776 al edificio de la Real Fábrica de San Fernando, contigua a la catedral”. GALICIA PINTO, María Isabel: *La Real Casa Hospicio de Zamora: asistencia social a marginados (1798-1850)*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1985. P. 60. “En 1773 se fundó y edificó la Galera que hoy llaman vieja o cárcel de mujeres situada en la calle que desde el Corral de Campanas (...)”. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Nuestro grabado...* P. 109. “La Casa galera para recoger mujeres de mala vida, fundada por el obispo Don Antonio Jorge Galván, cuyas casas le cedió al intento el Cabildo en 1767 en 7 de octubre a pesar de sus buenas fábricas de efectos de lana y de sus buenos resultados, concluyó y por real orden de 19 de enero de 1798 (...) En 9 de agosto de 1771 se tasa por el maestro de obras don Francisco de Castellote la casa del Cabildo que cedió para galera al ilustrísimo Galván”. PIÑUELA XIMÉNEZ, Antonio: *Descripción histórica...* Pp. 246 y 247. “Este correccional (la Casa Galera) se ubicó en un viejo edificio propiedad del cabildo hasta que se acondicionó en uno propio a partir de 1772. Las mujeres recogidas en la Casa Galera se dedicaban a la fabricación de paños y lanas, industria que experimentará durante esta década un rápido crecimiento”. VV. AA.: *Historia de Zamora*. Tomo II. Prensa Ibérica. Zamora, 1991. P. 398. “Un caso particular fue la denominada Casa Galera, fundada en 1767 por el recién elegido obispo de la diócesis D. Antonio Jorge Galván, a quien habría impresionado a su llegada a la ciudad, el escandaloso panorama de numerosas mujeres vagando por las calles (...) y que se establecería en unas casas cedidas para tal fin por el Cabildo de la Catedral. Estas casas fueron reformadas entre 1772 y 1774 (...). Lo que inicialmente debió de ser alguna simple labor manufacturera practicada por las reclusas y encaminada a lograr su reinserción, acaba convirtiéndose en la Fábrica de Paños de la Casa Galera abierta en septiembre de 1774”. ALBA LÓPEZ, Juan Carlos y RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos: “La industria y el comercio en la Edad Moderna” en VV. AA.: *Historia de Zamora, tomo II*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1995. Pp. 145-216. Pp. 161 y 162. “En efecto, parece que en el año siguiente, en 1768, fundó la Casa Galera en la que pudiesen recogerse estas mujeres, y en la que tal vez guiadas, pudiesen encontrar una nueva forma de vida en el futuro”. HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo: *La manufactura lanera castellana: una herencia malbaratada, 1750-1850*. Región. Palencia, 2010. P. 75. “En carta dirigida a Miguel Muzquiz, fechada el 2 de agosto de 1771, el Obispo Galván ya manifestaba su intención de comprar la casa que estaba sirviendo de galera debido al mal estado en el que se encontraba (...). La Casa cedida por el Cabildo en 1767 para establecer la Galera debió ser un edificio antiguo cuyas condiciones tanto arquitectónicas como espaciales dejarían mucho que desear. (...) La escritura de cesión de la Casa por parte del Cabildo al Obispo recoge que Antonio Jorge Galván, Obispo de Zamora, había solicitado unas casas propiedad del Cabildo que estaban en las callejas que salen frontera de la puerta principal de las paneras de nuestro cabildo y va en derechura a la mencionada Santa Iglesia Catedral”. MARTÍN MÁRQUEZ, Alberto: “La Casa Galera y fábrica de paños de Zamora: ejemplo de beneficencia eclesiástica en el siglo XVIII” en *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*. Zamora, 1994. Pp. 481-508. Pp. 487-489. “En el centro la vida marginada de los presos, de las mujeres de vida alegre y de los huérfanos, con los edificios de la Cárcel real, la Galera o fábrica de lanas (...) y el colegio de niños huérfanos hoy flamante Parador”. MUÑOZ MIÑAMBRES, José: *Historia civil y eclesiástica de Zamora: Siglo XIX*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1996. P. 17. En 1991, se cita: “La ubicación de este museo sigue siendo la proyectada ya desde hace años en el solar de la antigua Casa de Misericordia, de la que sólo se conserva la fachada en la calle Corral Pintado. Este edificio fue construido en el siglo XVIII bajo el reinado de Felipe V”. *La Opinión de Zamora*, 19-10-1991.

⁶⁵ El primer edificio que albergó la Cárcel Real de Zamora posteriormente fue fábrica textil en distintos momentos de la historia.

tado había en 1776⁶⁶ varias fábricas de lanas⁶⁷. Esto demuestra que la actividad o industria lanera se había concentrado durante ese periodo en el entorno del edificio carcelario que, casualidades de la historia, décadas después se reutilizó para la industria textil.

3.3. Cambio de ubicación de la cárcel y de uso del solar

A finales del XVIII se decide hacer una nueva construcción para albergar la cárcel debido a la poca solidez, a la falta de categoría arquitectónica y al mal estado en el que se encontraba la primitiva. Definitivamente el edificio pierde su función carcelaria inicial tal y como recogen varios historiadores locales: *“En sustitución de la antigua cárcel de la Calle del Corral Pintado, reedificada en tiempo de Felipe II, año de 1593, se construyó en la Plazuela de su nombre un hermoso edificio destinado a cárcel de partido en el año 1788”*⁶⁸. *“... durante siglos, conocida como calle Corral Pintado; y tuvo su importancia, porque en ella se encontraba la cárcel provincial, hasta que en 1788 se construyera la que conocimos en el lugar donde hoy se encuentra el Gobierno Civil”*⁶⁹. *“Pero ya la cárcel de hombres se hallaba en tan mal estado y tan poco correspondiente a una época de progreso que la ciudad y otros partidos se juntaron a fines del siglo XVIII para proyectar y costear el nuevo magnífico edificio”*⁷⁰.

La duración de todo el proceso, inferior a veinte años (desde que se propone la idea hasta que se construye el edificio y empieza a funcionar la nueva cárcel), denota la urgencia y acuciante necesidad del momento por ejecutar la nueva obra. Así, en 1785, el director de ingenieros Carlos Lemaur, hace planos, descripción y resumen de coste de la nueva cárcel⁷¹ debido a la necesidad de construirla por exigüidad de la antigua⁷². En 1788 se publica la Orden para que se forme una Junta de policía presidida por el Capitán General, que determine el sitio y forma en que ha de construirse la cárcel

⁶⁶ El periodo de Obispado de Alonso Jorge Galván fundador de la Casa Galera de Zamora es 1767-1776 y a partir de su marcha en 1776 la actividad de la fábrica de lanas de la Casa Galera, ubicada en la calle Corral de Campanas desde 1773, decayó con su marcha. Ricardo Hernández García recoge que *“en 1774 se instaló en la Casa Galera una fábrica de paños con los fondos aportados por el obispo benefactor”*. HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo: *La manufactura...* P. 73.

⁶⁷ Cabe destacar las siguientes afirmaciones al respecto: *“Aparte de las iniciativas ya citadas, se sabe que en 1776 la ciudad contaba con 9 fábricas de lana establecidas en la calle Corral Pintado, y en las que ya sólo quedaban 10 telares”*. ALBALÓPEZ, Juan Carlos y RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos: *La industria...* P. 158. *“En aquel tiempo (1776) contaba la capital con una nueva fábrica de lanas establecida en la calle de Corral Pintado que conserva aún su lápida con la fecha, mientras que con la marcha del obispo Galván decaía la que él había fundado en la Galera”*. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 382. *“La actividad industrial –más propiamente artesanal– experimenta un nuevo impulso. Se implanta en Corral Pintado una fábrica de lana y cinco batanes en los Pisones, que pertenecían a las monjas de la Concepción”*. MATEOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: *Historia Moderna...* P. 88.

⁶⁸ LUELMO ALONSO, Ramón: *Estampas zamoranas...* P. 58.

⁶⁹ GARCÍA RUBIO, José Manuel: *Zamora (S. XX)*... P. 13.

⁷⁰ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Nuestro grabado...* P. 109.

⁷¹ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 171.

⁷² ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 385.

nueva⁷³. En 1794 se concluye la cárcel nueva⁷⁴ que se ubicó en la actual Plaza de la Constitución⁷⁵.

Tras la construcción de la nueva cárcel, se decide utilizar el primitivo edificio para albergar un centro benéfico creado por la Junta de Caridad⁷⁶ bajo los auspicios de Carlos IV tal y como recogen varios historiadores locales: “*La cárcel vieja (...) destinada después a casa de Beneficencia*”⁷⁷. “*En 9 de Abril de 1803 salió para su nueva diócesis de Cuenca el prelado zamorense Don Ramón Falcón, a quien en Julio del siguiente año vino a reemplazar Don Joaquín Carrillo y Mayoral, deán de Lérida y predicador real. En el año de su entrada, la Junta de Caridad que presidía como obispo, viendo incapaz el Hospicio de contener los muchos inválidos que había de refugiar, rehabilitó la antigua Casa-galera para ayuda de aquel instituto benéfico, labrándose sobre la puerta de esta última la inscripción existente memoratoria del nuevo destino*”⁷⁸. “*(...) se rehabilitó la antigua Galera de mujeres, que desde entonces muestra la inscripción: Casa de Beneficencia a cargo de la Real Junta de Caridad de esta ciudad, año de 1804*”⁷⁹. “*Así, la vieja cárcel de mujeres y de recogidas –La Casa Galera–, en la calle Corral Pintado, se convierte en un centro benéfico y en taller de telares, donde se producían bayetas, mantas y paños bastos*”⁸⁰.

En la segunda parte de la inscripción conservada en la portada trasera del MECyL se refleja esta nueva utilidad del edificio que entronca con las numerosas instituciones benéficas creadas durante este período: “*Casa de beneficencia al cargo de la Real Junta de Caridad de esta ciudad año de 1804*”. (Fig. 1). En palabras de Navarro Talegón: “*La adición da cuenta del destino asignado al viejo edificio, que había quedado en desuso en la última década del siglo XVIII, al inaugurarse la cárcel nueva. La incapacidad de los regidores zamoranos para atajar la miseria de los sectores modestos de la población (...), suscitó la creación de aquella Junta de Caridad por real orden de 26 de diciembre de 1803*”⁸¹.

⁷³ Acta de 29 de mayo de 1788. *Libro de Acuerdos de 1788*. Archivo Municipal de Zamora. PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen: *Documentos históricos*. Archivo Municipal de Zamora, Heraldo de Zamora. Zamora, 1948. P. 570.

⁷⁴ Aspecto recogido en: FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 233. ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 388.

⁷⁵ En relación a la ubicación de la cárcel fuera de la ciudad de Zamora, afirma Álvaro de Ávila: “*La historia de la prisión provincial no difiere de la de otros inmuebles dependientes de las administraciones y, consecuentemente, los trámites para su edificación se dilataron en el tiempo*”. ÁVILA DE LA TORRE, Álvaro: *Arquitectura y urbanismo en Zamora (1850-1950)*. Tomo II. Institutos de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 2009. P. 443.

⁷⁶ “*Habrà que remontarse a las Juntas de Caridad creadas por Carlos III en Madrid, según Real Cédula de 30 de marzo de 1778 (...) para que la caridad particular se unifique y concentre por medio de vías administrativas una distribución equitativa, que remedie todas las necesidades. (...) La Real Orden de 16 de julio de 1833 dará pie a la remodelación de las Juntas Superiores de Caridad que en Zamora tuvo lugar el 27 de agosto de este año*”. MURILLO PÉREZ, María Guadalupe: *Pobreza y beneficencia en Zamora: los hospitales de Sotelo y de la Encarnación (1834-1874)*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 2000. P. 71.

⁷⁷ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Nuestro grabado...* P. 109.

⁷⁸ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Historia general...* P. 393.

⁷⁹ FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo: *Memorias históricas...* P. 229.

⁸⁰ MATEOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: *Historia Moderna...* P. 88.

⁸¹ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* Pp. 3 y 4.

No obstante, la Casa de Beneficencia⁸² heredó los mismos problemas arquitectónicos de su predecesora (la cárcel), pues como recoge Antonio Piñuela: “(...) *construida y en ejercicio ya la nueva cárcel de la Calle de Santa Clara, se edificó ese edificio objeto de beneficencia. Mas, ni aún así, dejó de descuidarse, hasta que ha sido enajenada*”⁸³. Además, sabemos gracias a la documentación conservada que a principios del siglo XIX, el Ayuntamiento de Zamora vende una parte del corral de la cárcel vieja para comprar ganado⁸⁴, lo que demuestra la poca importancia y valoración que se tenía del edificio durante ese período.

Desconocemos el tiempo que permaneció abierta la Casa de Beneficencia de Zamora ubicada en el edificio que nos ocupa pero si sabemos que a partir del último cuarto del siglo XIX el edificio cambió de uso y se convirtió en una Fábrica de Tejidos propiedad de Ramón Prieto Lobato que posteriormente cambió de dueño y se transformó en la Fábrica de Tejidos “Zamora Industrial”.

A pesar de que mayoría de los historiadores contemporáneos han pasado por alto la existencia de la Fábrica de Tejidos de Ramón Prieto Lobato –en el solar objeto de estudio– hemos encontrado varias referencias a la misma desde finales del siglo XIX. En 1878, en el *Almanaque de Zamora y guía del forastero* para dicho año, Tomás María Garnacho incluye publicidad de la Fábrica de Tejidos de Hilo de Ramón Prieto Lobato⁸⁵ en la que aparece la dirección de la misma (Corral Pintado, 7) lo que prueba su existencia por lo menos desde esa fecha. En 1884 aparece en el diario La Dinastía de Barcelona dentro del apartado de Exposición fabril y manufactura, de la sección segunda dedicada al cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y manufacturas y de la clase dedicada a hilados y tejidos: “*Ramón Prieto Lobato de Zamora: varias mantelerías superiores de damasco a cuya bondad no corresponde el aparato en que se hallan colocadas*”⁸⁶. En 1895 en la Guía del viajero en Zamora de Eduardo Pérez se cita dentro del apartado de Fábricas de Tejidos a Don Ramón Prieto Lobato, Corral Pintado, 7; por lo que casi veinte años después dicha fábrica sigue funcionando⁸⁷. Además de estos datos, tras observar detenidamente la fachada posterior del MECyL que se conserva hemos comprobado que debajo de la inscripción: “Zamora Industrial. Fábrica de Tejidos”, perviven restos de pintura que forman la siguiente inscripción: “Fábrica de Tejidos Ramón Prieto Lobato” (Fig. 2).

Después de la Fábrica de Tejidos de Ramón Prieto Lobato, se establece en el mismo edificio la Fábrica de Tejidos “Zamora Industrial”, la única fábrica de nuevo cuño surgida a principios del siglo XX⁸⁸ que se convirtió en uno de los negocios más representativos de la capital.

⁸² También se alude a este edificio como “*Casa de Misericordia mandada construir en el siglo XVIII*”. VV. AA.: *Historia de Zamora*. Tomo II. Prensa Ibérica. Zamora, 1991. P. 361.

⁸³ PIÑUELA XIMÉNEZ, Antonio: *Descripción histórica*... P. 16.

⁸⁴ “*Por no tener medios con que realizar estas compras (compra de ovejas y ganado caprino), se vende por el Ayuntamiento una parte del corral de la Cárcel Vieja*”. MUÑOZ MIÑAMBRES, José: *Historia civil*... P. 34.

⁸⁵ GARNACHO, Tomás María: *Almanaque de Zamora y guía del forastero para el año de 1878*. Imprenta y Litografía de J. Gutiérrez. Zamora, 1878. P. 42.

⁸⁶ La Dinastía. Diario político, literario y mercantil. Barcelona. 24-10-1884.

⁸⁷ PÉREZ, Eduardo: *Guía del viajero en Zamora*. Imprenta Provincial de Zamora. Zamora, 1895. Pp. 160 y 209.

⁸⁸ “Al comenzar el presente siglo (refiriéndose al siglo XX) sólo nos encontramos una fábrica de nuevo cuño: Zamora Industrial”. VV. AA.: *Historia de Zamora*. Tomo II. Prensa Ibérica. Zamora, 1991. P. 449.

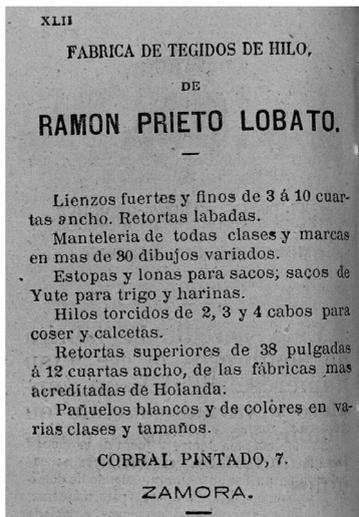


Figura 2. Publicidad sobre la fábrica de Ramón Prieto Lobato que aparece en la obra *Almanaque de Zamora* de 1878 de Tomás María Garnacho.

En 1920 se hace una reforma de la fábrica de tejidos que giraba bajo la razón social “Hijo de Ramón Prieto Lobato” proyectada por el arquitecto Gregorio Pérez Arribas⁸⁹ quien únicamente conservó la portada del anterior edificio⁹⁰. (Figs. 3-6). Leopoldo Prieto Ruiz Zorrilla, director-gerente de la Sociedad “Zamora Industrial” el 30 de julio de 1920 entregó los planos y la memoria de la reforma en el Ayuntamiento de Zamora. Al día siguiente el Ayuntamiento la autorizó indicando las cantidades que se debían entregar: “ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos por construcción de nuevo piso con 211,50 metros de superficie,

veinte pesetas por apertura de cinco ventanas, catorce pesetas por cerramiento de siete huecos y veintiseis pesetas ochenta céntimos por revoco de fachada con 67 metros lineales y dos pisos, en junto ciento cuarenta y cinco pesetas cuarenta céntimos con arreglo a la tarifa de arbitrios por licencias de construcción”.

A través del proyecto de Gregorio Pérez Arribas se transforma completamente el edificio y se instala una fábrica de tejidos de hilo, algodón y yute en armonía con las modernas necesidades de la industria y con lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Según el informe redactado:

“Consisten las obras en la adaptación de los actuales locales a la instalación de maquinaria para lo cual se transforman los huecos de talleres que recaen al patio central de la finca y se eleva un piso al taller que existe en planta baja con fachada a la calle de los Pollos, estableciendo entre las dos plantas comunicación por una escalera de caracol en la pared del testero y otra de madera adosada a la pared posterior de crujía de fachada a la calle de Doña Candelaria Ruiz del Árbol que además del anterior servicio servirá de acceso a la vivienda existente en el piso principal de esta crujía de fachada. Interiormente se ejecutarán obras de apertura y cerramiento de huecos, pavimentación e instalación de maquinaria y servicios higiénicos e instalación de oficinas y almacenes”.

⁸⁹ Gregorio Pérez Arribas fue un arquitecto abulense que empezó a trabajar en Zamora en 1906, año en el que ocupó el cargo de técnico municipal de Zamora. Proyectó gran parte de los edificios industriales zamoranos donde utilizó el ladrillo profusamente. ÁVILA DE LA TORRE, Álvaro: *Arquitectura y...* P. 197 y ss. RODRÍGUEZ ESTEBAN, María Ascensión: “El tratamiento estructural en la arquitectura modernista de Zamora: la paulatina introducción del hierro y su consolidación” en *Actas del Séptimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*. Instituto Juan de Herrera. Madrid, 2011. Pp. 1-10. P. 6.

⁹⁰ A.H.P.Za., Fondo Municipal Antiguo. Obras y Urbanismo. Leg. 741/24. 1920.



Figura 3. Imágenes de la portada donde se perciben las inscripciones alusivas a las dos fábricas de tejidos que acogió dicho edificio durante la edad contemporánea.

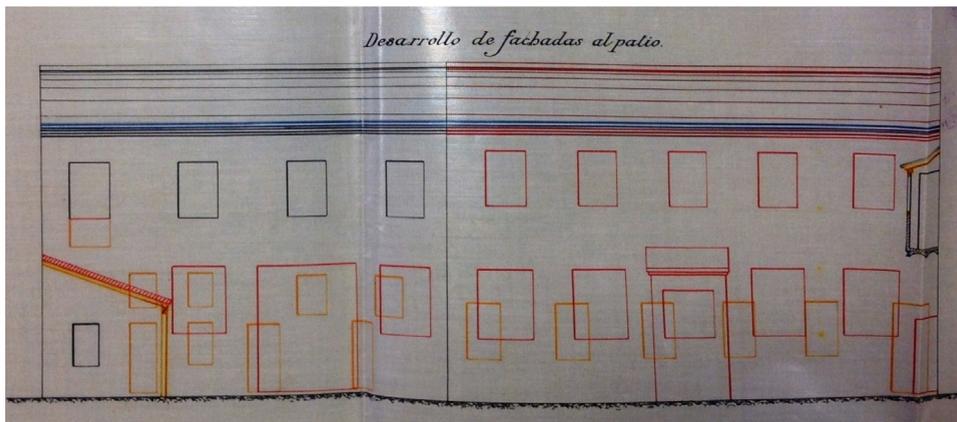
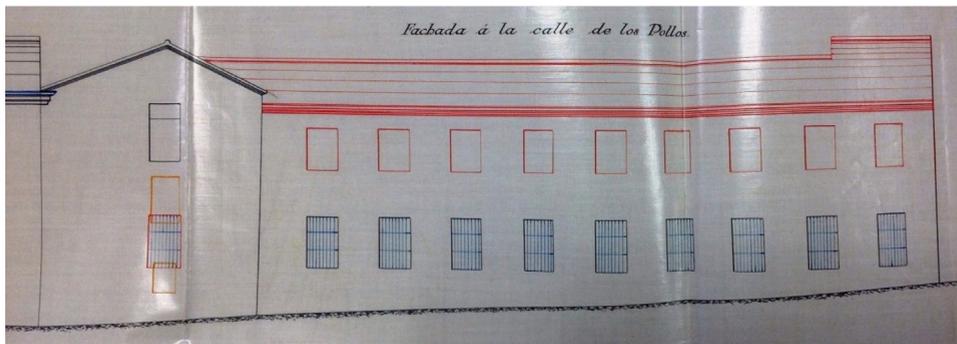
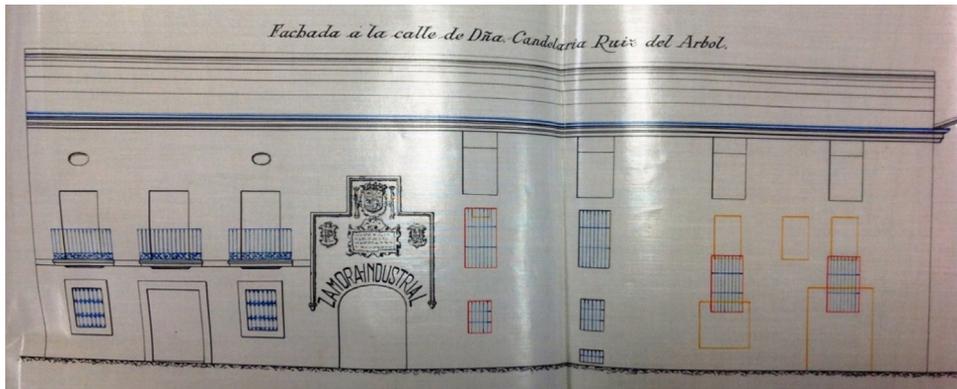


Figura 4. Fachada a la calle Candelaria Ruiz del Árbol (parte superior), fachada a la calle de los Pollos (parte intermedia), fachada al patio interior (parte inferior). Año 1920.

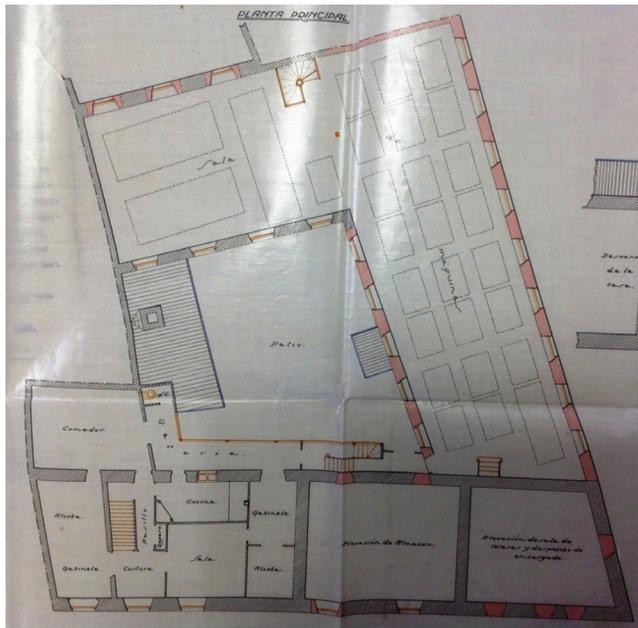


Figura 5. Plantas de la reforma realizada en 1920.

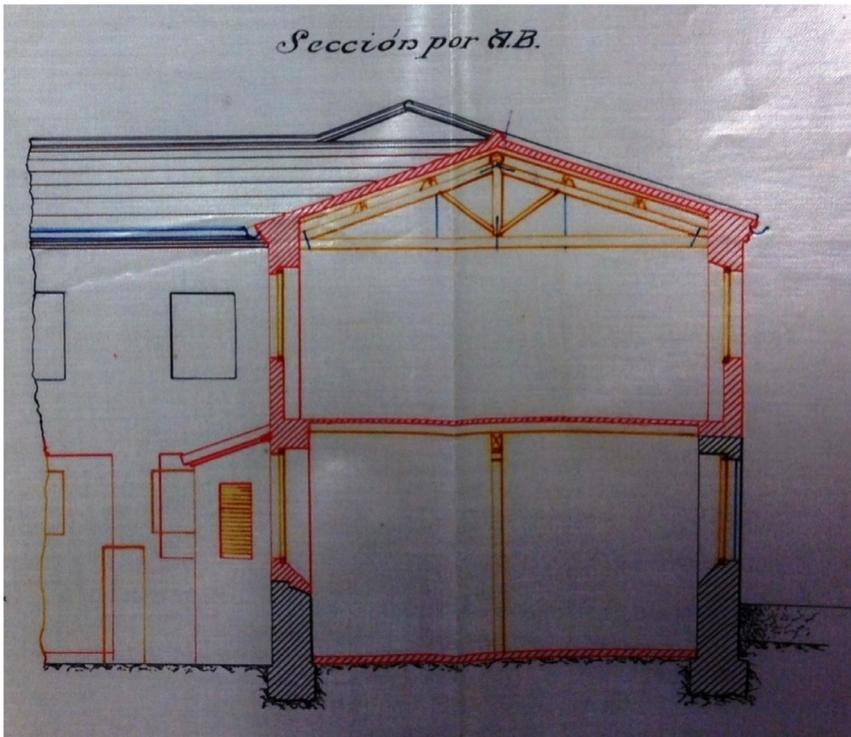
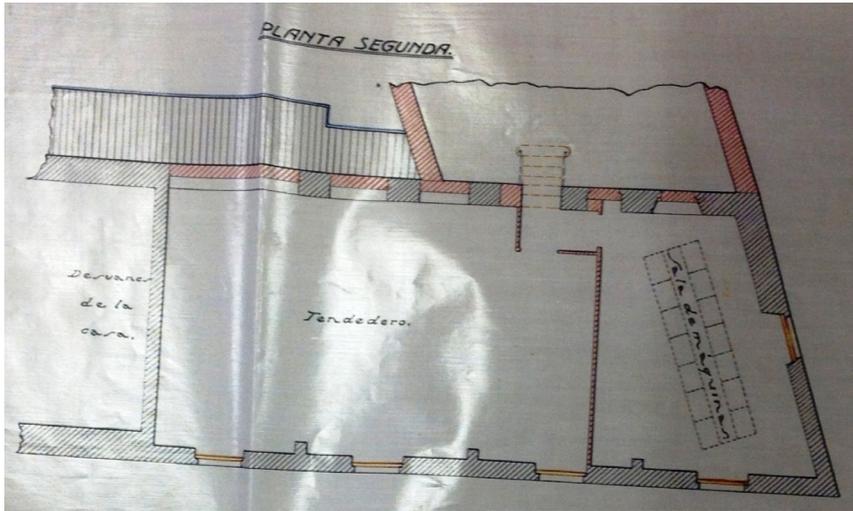


Figura 6. Planta y alzado de la reforma realizada en 1920.

“Como materiales de construcción se emplearán la mampostería en cimentaciones y cerramiento de huecos, y el ladrillo en elevación del nuevo piso, jambas y arcos de nuevos huecos y cornisas, el piso será de madera, las cubiertas de teja ordinaria sobre armadura de madera, pavimentos de planta baja de cemento así como los de los patios.

La superficie que de nuevo se edifica es la de doscientos once metros cincuenta decímetros cuadrados. En la fachada a la calle de Doña Candelaria Ruiz del Árbol se llevará a cabo el cerramiento de cinco huecos y apertura de cuatro ventanas, en la fachada a la calle de los Pollos el cerramiento de dos ventanas y apertura de una y en ambas un revoco general. Se completará la obra con las accesorias de carpintería de taller, herrería, herrajes, cristalería y pintura con la recogida de aguas pluviales en canales y bajadas de zinc con guardapaños de tubería de hierro”.

Hemos encontrado pruebas que documentan el funcionamiento de la Fábrica “Zamora Industrial” en 1931⁹¹. En las facturas halladas se alude a la especialidad de la industria en sarga zamorana, driles y retores y al propietario de la fábrica durante varios años: Ambrosio Bobo. (Fig. 7). Durante el primer tercio del siglo XX, el zamorano José Regojo Rodríguez compra la industria textil y coloca al frente de la “Zamora Industrial” a su hermano Manuel Regojo. Concretamente, en un suplemento de *La Opinión de Zamora* se afirma que en 1937 dicho emporio toma forma en Zamora⁹².

⁹¹ Se trata de dos facturas emitidas en marzo de 1931 en las que aparece en el membrete el nombre de la empresa (“Zamora Industrial”, Fábrica de Tejidos) y la dirección (Candelaria Ruiz del Árbol, 7).

⁹² Fragmento del artículo titulado “La saga que tejió Zamora Industrial” publicado en *La Opinión de Zamora* el 10-07-2011: “En 1937, el emporio toma forma en Zamora. Adquirió una industria textil situada en el solar que corresponde actualmente al Museo Etnográfico en la actual calle de Corral Pintado que bautizó como Zamora Industrial. Esa primera fábrica daría paso después a Hilaturas San Jerónimo, una colección de naves al otro lado del Duero, en las cercanías donde existiera el convento de frailes. La expansión lanzada por Regojo coincide con la de otras textiles catalanas en los años 40, en busca de lugares de menor desarrollo en los que los costes salariales eran menores. Aunque el negocio se había diversificado e incluía ya otros sectores, la fábrica de Zamora se centró, sobre todo en hilados y tejidos. Hasta disponía de una tintorería en una zona cercana al bosque de Valorio, junto a lo que es hoy la harinera de Los Pisones. Zamora fue clave también en el desarrollo de maquinaria en los difíciles años de la autarquía. En la fábrica de los Regojo se desmontaban telares profesionales pieza a pieza y se reproducían tal cual. El milagro es que, una vez montada la copia, también funcionaba. «Nuestro complejo industrial comprendía fundición propia, que se había montado en Zamora, donde construíamos preferentemente las piezas para nuestros telares; aunque también, para evitar tiempos muertos, aceptábamos encargos del exterior; talleres mecánicos para reparar las máquinas que empleábamos y para mecanizar las fundiciones textiles». La mayor prosperidad industrial de Zamora llevó el apellido Regojo. La producción zamorana formaba parte de un conglomerado empresarial que daba empleo a 1.500 trabajadores y producía 12.000 camisas diarias”.

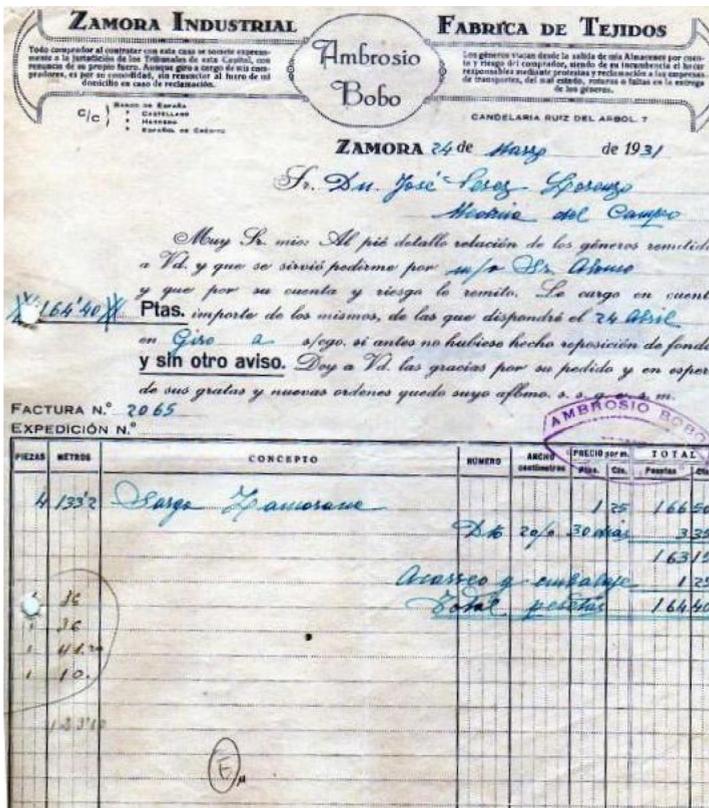


Figura 7. Facturas de la Zamora Industrial de 1931.

Así, varios historiadores también han dejado constancia de este uso del edificio. En la calle Barandales “*quedan las ruinas de un edificio que en la década de los cuarenta hizo concebir ilusiones de poder ser la nuestra una ciudad industrial, pues allí se encontraba una fábrica textil llamada “Zamora Industrial”, la cual poseía su entrada principal por la calle de Doña Candelaria; era la naciente industria que todo lo podía (...) y ni siquiera la artística y centenaria portada mereció el debido respeto al pasado. Ahora nos preguntamos: ¿Qué será de esta belleza? Pues prácticamente es lo único que queda en pie de todo el edificio*”⁹³. “*Y aquí en el corazón del Casco Antiguo, en la calle hoy de Barandales y antes Candelaria Ruiz del Árbol, hoy Corral Pintado, en parte de lo que fue la Casa de Acogida del reinado de Felipe II, en la segunda mitad del siglo XVI, portada del Museo Etnográfico, la firma Regojo inició su labor industrial que más tarde pasaría a los solares del Monasterio de Jerónimos en la Zamora industrial, un ejemplo cargado de recuerdos, de anécdotas y de puestos de trabajo evaporados casi sin saber cómo ni por qué*”⁹⁴.

En la segunda mitad del siglo XX, la Fábrica y almacén de tejidos de Zamora Industrial se trasladó a las ruinas de San Jerónimo⁹⁵.

A pesar de la demolición de las edificaciones que pertenecían a Zamora Industrial S.A. que comprendían la fábrica y los almacenes de tejidos, gracias a los datos recogidos por Navarro Talegón en 1994 conocemos la distribución conservada en dicho momento: “*Sus dependencias, incluida la vivienda del director de la industria, estaban distribuidas en tres cuerpos o crujías de dos plantas que configuraban un patio irregular. En los muros predominaba un aparejo de mampostería desconcertada (...). Sus forjados eran de madera y garantizaron la estabilidad de su viguería (...). Las cubiertas de los tres cuerpos a dos aguas, con las correspondientes limas en los encuentros de teja árabe, ocultaban sencillas estructuras de madera*”⁹⁶.

Finalmente, según la información recogida en la década de los noventa, el solar pudo tener⁹⁷ varios usos como taller de carpintería y salón de baile⁹⁸. No obstante, antes de la construcción del MECyL la conservación de las edificaciones precedentes

⁹³ GARCÍA RUBIO, José Manuel: *Zamora, Postguerra (1940-1960)*. Monte Casino. Zamora, 1985. P. 158.

⁹⁴ José Regojo, un fermosellano que hace historia. *La Opinión-El Correo de Zamora*. 15-01-2009.

⁹⁵ No se sabe con exactitud la fecha del traslado de la fábrica de tejidos “Zamora Industrial” a las ruinas del Monasterio de San Jerónimo en cuyas proximidades se le ha dedicado una calle en honor a José Regojo Fernández, propietario de la misma, por ser el último lugar donde se ubicó su fábrica.

⁹⁶ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* P. 1.

⁹⁷ La duda sobre la veracidad de estos datos aparece en el informe de la segunda excavación del solar: “... Según diversas informaciones orales de personajes que conocen el solar en sus últimos años de existencia, destacando entre ellos un taller de carpintería así como una pista de baile. Todos estos datos son realmente inciertos, aunque bien es cierto que el solar se continuó utilizando, por la documentación de diversas evidencias, tales como la existencia de una plancha de hormigón en la mitad occidental del solar o algún pie de hierro forjado”. MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *Segunda fase...* P. 96.

⁹⁸ Dicha información se recoge de la siguiente manera en distintos medios: “Tras la adquisición del terreno por la Caja de Zamora, en la segunda mitad de la presente centuria (siglo XX), el solar tuvo diversos usos, según informaciones orales de personas que conocen la historia del mismo en los últimos años, destacando entre ellos un taller de carpintería o una pista de baile”. MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *Una excavación...* P. 145. “Muchas personas, sin embargo, recuerdan con añoranza que sus paredes sirvieron hace décadas para albergar un popular salón de baile”. <http://www.museo-etnografico.com/areahistoria.php> En las últimas décadas acogió también un frecuentado salón de baile. http://es.wikipedia.org/wiki/Museo_Etnogr%C3%A1fico_de_Castilla_y_Le%C3%B3n

era mala pues, exteriormente, sólo se mantenía la portada sita en Corral Pintado y el muro correspondiente a la planta baja con sus ventanas que continuaba por la calle Barandales hasta el edificio de viviendas contiguo construido a finales del XIX, e, interiormente, el solar estaba vaciado con restos de muros y escombros.

3.4. Emplazamiento urbanístico de la cárcel real

La cárcel real se situó en el centro del casco histórico de la ciudad de Zamora dentro del recinto amurallado de trazado medieval, y es que *“los emplazamientos que dieron origen a la mayoría de nuestras ciudades, son, hoy, uno de los principales motivos de diferenciación de los cascos medievales respecto al resto de la ciudad”*⁹⁹. Verdaderamente: *“Los centros históricos constituyen uno de los elementos actuales de mayor interés del interior de nuestras ciudades por la riqueza de su patrimonio arquitectónico y urbanístico, por sus valores educativos y convivenciales para el conjunto de la sociedad y por la importancia de los procesos de cambio social y funcional que en ellos se producen. Las áreas centrales representan la memoria colectiva de la ciudad y, generalmente, constituyen la expresión más refinada de las culturas que se han sucedido a través del tiempo sobre unos mismos lugares”*¹⁰⁰.

Hoy, es un centro histórico terciarizado donde se está llevando a cabo un urbanismo de recuperación, de conservación y de rehabilitación del patrimonio que en las últimas décadas ha renovado la imagen de la zona uniendo la nueva arquitectura con la heredada del pasado.

Es digno de comparar el tipo de construcciones existentes en el entorno coetáneo de la cárcel real con el entorno actual. Partiendo del meticuloso estudio realizado por Navarro Talegón sabemos que: *“en el entorno del solar de la Cárcel Real alternaban las construcciones sólidas y espaciosas de la nobleza y de la iglesia con la debilidad y angostura de las viviendas ocupadas por gentes de los sectores de producción secundario y terciario (...). Aún subsiste al lado septentrional de la puerta de la cárcel una casa noble, cuya portada es gótica (...). Y al mismo lado norte de la cárcel estaban situadas otras casas colindantes con las de “don Alonso de Arévalo, secretario de su Majestad” y las de los “herederos del doctor Antonio Rodríguez, médico”*¹⁰¹.

Actualmente, en este entorno se sitúan importantes edificios de gran calidad arquitectónica, histórica y cultural. En la plaza de Viriato destacan: el palacio de los Condes de Alba y Aliste (actual Parador Nacional de Turismo), el Hospital de la Encarnación (con dependencias de la Diputación Provincial), el edificio de la Diputación Provincial (de nueva planta), y el Convento de la Concepción (hoy Biblioteca Pública). En la plaza de Santa María de la Nueva destacan: la iglesia de Santa María la Nueva y el Museo de Semana Santa. Además en menos de trescientos metros a la redonda sobresalen: el Archivo Histórico Provincial, la iglesia San Cipriano, el Teatro-Auditorio Ramos Carrión (recientemente restaurado), el Palacio Provincial (futuro Centro Cultural), la iglesia de San Juan, el Ayuntamiento Viejo (sede de la Policía Municipal), el

⁹⁹ ZÁRATE MARTÍN, Manuel Antonio y RUBIO BENITO, María Teresa: *Geografía Humana. Sociedad, economía y territorio*. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid, 2005. P. 113.

¹⁰⁰ *Ibidem*. P. 111.

¹⁰¹ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* Pp. 11 y 12.

Teatro Principal, el palacio de Doña Urraca (sede de la Concejalía de Turismo) y el Museo Provincial (en el palacio del Cordón). (Fig. 8).

En cuanto a las calles y las plazas en las que se ubica, es interesante conocer su trayectoria y evolución urbanística ya que documentan la propia historia del solar y del entorno que le rodea y muestran las huellas del pasado. Las calles Corral Pintado y Sacramento, paralelas a la Rúa (la vía más importante del medievo en Zamora), son las que más se ajustan al trazado original pues tal y como afirma Navarro Talegón: “(...) *La calle primera (Corral Pintado), cuyo trazado indeciso, ligeramete ondulado con algún leve quiebro y un pequeño esconce, delata su ascendencia medieval. Otro tanto cabe afirmar de la calle del Sacramento, casi estrangulada entre esconces muy pronunciados por ambos lados*”¹⁰².

No obstante aunque las trazas de las calles Corral Pintado y Sacramento apenas han variado, si lo ha hecho la nomenclatura de una de ellas. Concretamente, la calle Corral Pintado, donde se ha emplazado la entrada principal de las construcciones anteriores a la creación del museo (cárcel, casa de beneficencia y fábrica), cambió su denominación durante el periodo comprendido entre 1911 y 1985 por la de calle Candelaria Ruiz del Árbol¹⁰³. Décadas después, por acuerdo del Ayuntamiento de Zamora en el Pleno de 17 de julio de 1985, la calle Candelaria Ruiz del Árbol volvió a denominarse calle de Corral Pintado; nombre que conserva en la actualidad.

Por otro lado, la existencia de la calle Barandales es mucho más moderna. “*La calle Barandales era un pequeño adarve solo abierto por su embocadura actual a la plaza del conde que se configuró tras la demolición de la cárcel antigua que ocupaba la mayor parte de su espacio, condicionando su trazado los alzados septentrionales del hospital de la Encarnación*”¹⁰⁴. Con anterioridad a la denominación actual de calle Barandales, esta vía se le conoció como calle Nueva primero y calle de los Pollos después según los datos aportados por los historiadores locales: “(...) *la calle recta que se trazó a lo largo del alzado septentrional del hospital hoy dedicada a la figura popular de Barandales, y que con razón se denomina “Nueva” en un documento de 1751, pues resultó de un trazado a cordel sobre el espacio en que se abría hacia Santa María la Nueva el adarve o callejón sin salida que llamaban Corral Pintado*”¹⁰⁵. “*Durante siglos conocida como calle del Corral Pintado; al fondo la iglesia de Sta. María la Nueva, pero antes, a la izquierda, todos los zamoranos sabemos de una calle que conduce hasta Viriato, hoy llamada Barandales y hasta hace tiempos recientes, de los Pollos*”¹⁰⁶. “*En la calle del Corral Pintado hay restos de una gran casa cuya esquina y otra del hospital de los hombres o de la Encarnación rematan por esta parte la calle Nueva*”¹⁰⁷. “*En la calle del Corral Pintado estuvo establecida la cárcel, en*

¹⁰² *Ibidem*. Pp. 8 y 9.

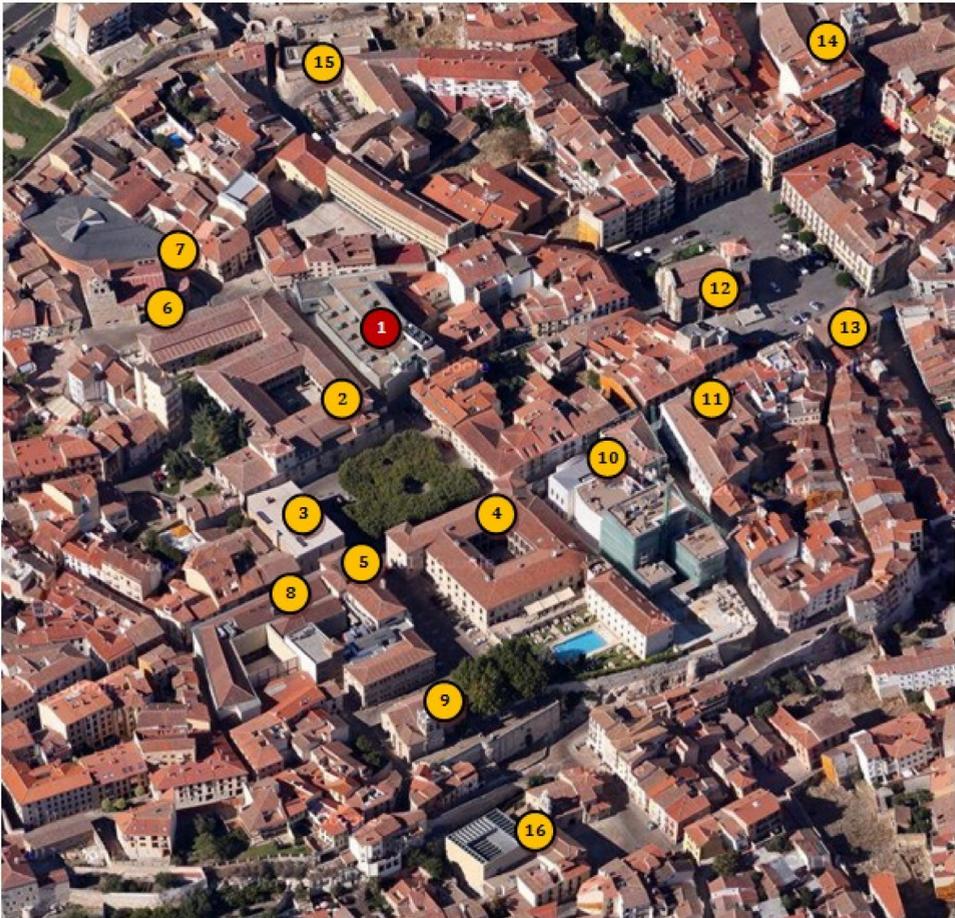
¹⁰³ Así, en los primeros días de enero del año 1911, “*la virtuosa y filántropa señora, Dña. Candelaria Ruiz del Árbol, se propone conceder un donativo a los pobres de Zamora para corresponder a la distinción que le ha concedido el ayuntamiento, dando su nombre a la calle conocida hasta ahora por Corral Pintado*”. GARCÍA RUBIO, José Manuel: *Zamora (S. XX)*... P. 120.

¹⁰⁴ NAVARRO TALEGÓN, José y RAMOS MONREAL, Amelia: *La Fundación de los Morán Pereira: El Hospital de la Encarnación*. Diputación de Zamora. Zamora, 1990. P. 102.

¹⁰⁵ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica*... Pp. 9 y 10.

¹⁰⁶ GARCÍA RUBIO, José Manuel: *Zamora, Postguerra (1940-1960)*. Monte Casino. Zamora, 1985. P. 158.

¹⁰⁷ PIÑUELA XIMÉNEZ, Antonio: *Descripción histórica*... P. 16.



- | | |
|--|---|
| 1. Museo Etnográfico de Castilla y León | 9. Iglesia de San Cipriano |
| 2. Hospital de la Encarnación | 10. Teatro-Auditorio Ramos Carrión |
| 3. Diputación Provincial | 11. Palacio Provincial |
| 4. Parador de Turismo | 12. Iglesia de San Juan |
| 5. Biblioteca Pública | 13. Ayuntamiento Viejo |
| 6. Iglesia de Santa María la Nueva | 14. Teatro Principal |
| 7. Museo de Semana Santa | 15. Palacio de doña Urraca |
| 8. Archivo Histórico Provincial | 16. Museo Provincial |

Figura 8. Plano del entorno en el que se ubica el MECyL.

el edificio que aún no hace mucho se venía llamando “Cárcel Vieja” y que daba en parte a la calle Nueva”¹⁰⁸.

En relación a la actual plaza Viriato a la que da la fachada principal del museo, sus distintas nomenclaturas (plazuela del Conde, plaza de Hospital, plaza Cánovas del Castillo y plaza de Viriato) están estrechamente relacionadas con las variaciones urbanísticas que ha sufrido. La denominación de plazuela del Conde se debe *“al palacio de los Enríquez de Guzmán (condes de Alba de Aliste) que fue reformado parcialmente junto con sus alrededores con el fin de convertirlo en la construcción más suntuosa de toda la ciudad”¹⁰⁹*, acrecentar el valor visual del edificio, distanciar-se de las modestas viviendas medievales de los alrededores, y realzar espacialmente el poder y la jerarquía de la casa condal. Dicha plaza se configuró como un ámbito urbano abierto, pero de propiedad privada, que *“los Enríquez de Guzmán obtuvieron a base de comprar y de demoler numerosas construcciones particulares de las calles fronteras al palacio y que consiguieron aislarlo en el primer tercio del siglo XVI”¹¹⁰*. Al norte y al oeste abrieron las actuales *“plazas de Viriato y de Claudio Moyano, cuyo suelo era propiedad del conde, pero que por supuesto no estaban cercadas, pudiendo la ciudad disfrutar de ellas”¹¹¹*. Este hecho se contextualiza dentro de la moda española surgida a partir del siglo XV de abrir plazas delante de lugares emblemáticos. Esta intervención se vio acrecentada y configurada por la construcción del hospital de la Encarnación *“erigido por los Morán Pereira entre 1629 y 1640 para la cura y convalecencia de hombres y mujeres”¹¹²*; lo que implicó una redefinición espacial y terminológica que propició el cambio de plazuela del conde a plaza del hospital. A partir de este momento dicho espacio alcanza la categoría de plaza pública¹¹³ que nunca perderá a pesar de las nuevas denominaciones (desde 1897 a 1985 se conoció como plaza Cánovas del Castillo y desde 1985 hasta la actualidad como plaza de Viriato). Como indica Navarro Talegón, *“las fuertes alteraciones causadas a la trama medieval en este sector urbano zamorano durante los siglos XVI y XVII no se deben a decisiones de los regidores municipales sino a las iniciativas privadas tendentes a realzar sus magníficas promociones arquitectónicas anteponiéndoles un marco adecuado, un espacio abierto que permitiera contemplar su grandeza e impulsiera distancias jerárquicas respecto al modesto caserío circundante”¹¹⁴*. (Figs. 9-10¹¹⁵). Esta característica

¹⁰⁸ ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino: *Nuestro grabado...* P. 109.

¹⁰⁹ VASALLO TORANZO, Luis: “Zamora” en VV. AA.: *Casas y palacios de Castilla y León*. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 2002. Pp. 337-369. P. 355.

¹¹⁰ NAVARRO TALEGÓN, José y RAMOS MONREAL, Amelia: *La Fundación...* P. 93.

¹¹¹ VASALLO TORANZO, Luis: *Zamora...* P. 356.

¹¹² NAVARRO TALEGÓN, José y RAMOS MONREAL, Amelia: *La Fundación...* P. 97.

¹¹³ Por ello, en el siglo XVIII formó parte del plan de plazas dedicadas al comercio de tal manera que en 1788 los vendedores de loza de bañado, de Zamora o de fuera, se situaron en la plazuela del Hospital de hombres (Viriato) y en 1796 se acuerda la ubicación de las revendedoras de ropa usada en la plazuela del Hospital. Para consultar estos datos, véase: RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: “Aspectos del Urbanismo zamorano en el siglo XVIII. La junta de policía” en VV. AA.: *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora. Tomo 4. Moderna y Contemporánea*. Diputación de Zamora, Caja Salamanca y Soria. Salamanca, 1993. Pp. 175-194. P. 183.

¹¹⁴ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* P. 9.

¹¹⁵ Mientras que en el siglo XIV no existe una traza que se corresponda con el actual solar, en el siglo XVIII se distingue claramente una relación directa con la presente configuración urbanística fruto de la evolución urbana producida a partir del siglo XV y los diferentes usos otorgados al solar a lo largo de los siglos. Los mapas de ambos siglos han sido obtenidos de: HERNÁNDEZ MARTÍN, Joaquín: *Guía de la arquitectura de Zamora*.



Figura 9. Plano de Zamora del siglo XIV.



Figura 10. Plano de Zamora del siglo XVIII.

es común al resto de Europa pues las reformas urbanísticas más significativas del renacimiento “no fueron promovidas por la ciudad sino por ciudadanos particulares, deseosos de enaltecer las obras arquitectónicas por ellos erigidas”¹¹⁶.

Sin embargo, la plaza de Santa María no ha tenido la trayectoria urbanística que la plaza de Viriato ya que con el paso de los siglos ha pasado de ser una plaza intermedia a la que se le denominó plazuela del Horno de Santa María la Nueva¹¹⁷ a quedar reducida al espacio envolvente de la iglesia homónima.

Acertadamente, Felipe Olmedo y Rodríguez reflexiona sobre el cambio de nomenclatura de las calles y plazas zamoranas incidiendo en las desventajas que este hecho acarrea: “No sólo en Zamora, sino en toda España ha nacido la manía de variar sin ton ni son los nombres que distinguen las calles. Esto, que a primera vista no produce más que el natural trastorno para la correspondencia comercial, trae otros de mayor trascendencia. (...) Y no es este solo mal que se origina sino la pérdida de algún hecho histórico digno siempre de ser recordado en la vida de las ciudades, ya que los nombres de las calles vienen a ser, con otros signos, algo así como jalones que la humanidad va poniendo a su paso a través del tiempo”¹¹⁸.

Por todo lo expuesto, el MECyL se encuentra en una posición inmejorable, en el epicentro de la vida cultural de la ciudad donde se ubica, junto a la vía más importante de la época medieval y a la aportación más relevante del urbanismo renacentista sin precedente ni consecuente en Zamora.

3.5. Restos arqueológicos en el solar de la cárcel real

La construcción del museo motivó la realización de una excavación arqueológica en el solar que ocupa llevada a cabo en dos campañas o fases que han permitido documentar la historia del solar: la primera en 1997 y la segunda en 1998. Dado que el proyecto redactado por el arquitecto Roberto Valle incluía la excavación de tres sótanos y era necesario realizar un vaciado total del terreno que ocupaba el solar, la arqueóloga del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Zamora, Hortensia Larrén Izquierdo planteó la realización de una excavación arqueológica que permitiese evaluar el potencial arqueológico del mencionado solar, teniendo en cuenta los numerosos hallazgos acaecidos en las intervenciones de otros terrenos próximos¹¹⁹.

La primera fase de excavación fue ofertada por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León en mayo de 1997, siendo adjudicada a *Strato Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico*

Desde los orígenes al siglo XXI. Colegio Oficial de Arquitectos de León. Delegación de Zamora. Zamora, 2004. Pp. 26 y 27.

¹¹⁶ NAVARRO TALEGÓN, José y RAMOS MONREAL, Amelia: *La Fundación...* P. 97.

¹¹⁷ PÉREZ, Eduardo: *Guía del...* Pp. 162-167.

¹¹⁸ OLMEDO Y RODRÍGUEZ, Felipe: *La Provincia de Zamora. Guía geográfica, histórica y estadísticas de la misma*. Imprenta Castellana. Valladolid, 1905. Pp. 640-641.

¹¹⁹ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: “El solar del futuro Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora, a través de la perspectiva arqueológica” en *Anuario de Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*. Zamora, 1997. Pp. 69-86. P. 69.

S.L., y correspondiendo la dirección técnica y científica de los mismos a Miguel Ángel Martín Carbajo, arqueólogo de dicho gabinete¹²⁰. Mientras que la supervisión y coordinación fueron efectuadas por Hortensia Larrén Izquierdo. El permiso de excavación se hizo el 3 de julio de 1997, con número de expediente ZA-11/97, mientras que los correspondientes Pliegos de Condiciones Técnicas fueron firmados el 16 de julio de 1997. Poco después, entre el 4 y el 22 de agosto de 1997, se llevó a cabo la primera fase de los trabajos, correspondiente a la retirada de escombros y a la excavación de los sondeos. El equipo que trabajó en la excavación estaba formado por: un arqueólogo director, un arqueólogo ayudante y cuatro peones.

Antes de la excavación, el solar se encontraba cubierto por una importante capa de maleza, hierba y zarzas, a lo que habría que unir una ingente cantidad de basura y desperdicios fruto de la acumulación producida a lo largo de los años que el terreno permaneció desocupado. Por este motivo, para el acceso al interior del solar fue necesario tirar un tabique de ladrillo de siete metros de longitud sito en la zona suroccidental abriendo un vano hacia la calle Barandales.

Con la ayuda de una pala mecánica mixta se retiraron todos los escombros, además del lecho de hormigón de unos 15 cm. de espesor que cubría una parte importante del solar, indicio de la última ocupación del espacio como fábrica y almacén de tejidos¹²¹. (Fig. 11). Una vez retirados los escombros, se realizó un sondeo de la excavación en la parte septentrional del solar con el objetivo de conocer la potencia arqueológica y estratigráfica real del enclave lo que facilitó un mejor desarrollo de los trabajos posteriores. Luego se procedió al tapado del sondeo y al trazado de 5 cuadrículas, de unas dimensiones de 4x4 metros, denominadas correlativamente con las cinco primeras letras del alfabeto latino.

Partiendo de la traza de las cinco cuadrículas, se pudo reconocer un importante número de estructuras murarias, pozos de agua, atarjeas y hoyos/silos, pertenecientes a los distintos edificios y construcciones que, desde época Moderna hasta nuestros días, ha albergado este espacio.

Bajo el lecho de hormigón que cubría inicialmente el solar, se halló un nivel de tierra y escombros de cronología subactual, al igual que algunos pilares y muros hallados en las cuadrículas que son la evidencia de la fábrica y almacén de tejidos que lo ocuparon durante el siglo XX. Concretamente, los muros se mantuvieron in situ con el fin de reintegrarlos en el entramado general del solar en una segunda fase de excavación en la que se vaciara el solar en su totalidad.

Debido al reducido tamaño de los cortes realizados en esta primera fase de sondeos fue difícil adscribir las distintas estructuras arquitectónicas a las etapas históricas del solar por lo que únicamente vamos a señalar los restos más significativos de cada una de las cinco catas durante la primera fase. (Fig. 13).

En la cata A se localizaron 16 unidades estratigráficas, en las B y C 14 unidades estratigráficas en cada cata, en la D 18 unidades y en la E 11 unidades¹²². (Fig. 12).

¹²⁰ Los componentes de la empresa Strato en esta primera fase fueron: Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Ángel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda y Francisco Javier Sanz García.

¹²¹ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *El solar...* P. 73.

¹²² MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *El solar...* P. 76.

MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: "La excavación arqueológica en el solar del Museo Etnográfico



Figura 11. Retirada de escombros del solar donde se construyó el MECyL, 1997.



A



B



C



D



E

Figura 12. Estado de cada una de las catas al finalizar la primera fase de la excavación.

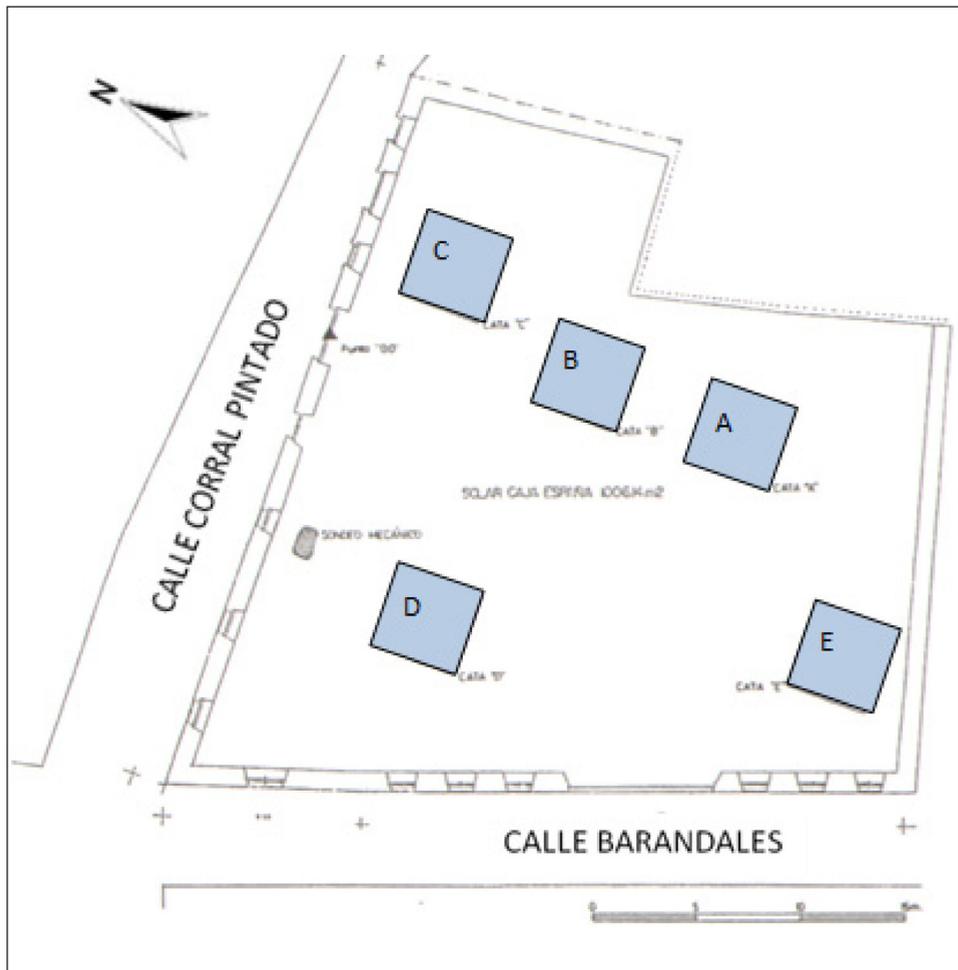


Figura 13. Primera fase de excavación.

El material arqueológico más importante recuperado en esta excavación tanto cualitativa como cuantitativamente fue la cerámica que se puede diferenciar en cuatro grupos en función de su morfología: la cerámica esmaltada, la micácea, la común y la vidriada¹²³. De un total de 969 números de sigla adjudicados, 943 corresponden a elementos cerámicos, mientras que sólo 26 son otros materiales.

Atendiendo a las características morfológicas y a la factura de los muros hallados: “tenemos que a esta primera fase de ocupación del solar (cárcel real), siempre bajo el capítulo de la hipótesis, podrían pertenecer algunos de los muros hallados en las catas A, B y C. A la fase más reciente, es decir, la última ocupación de este terreno como fábrica de tejidos de la empresa Zamora Industrial S.A., durante la presente centuria, pertenecerían, además del sótano o bodega hallado en la cata D, las basas para apoyar los pilares exhumados en las cuadrículas A y E; quizás en esta fase habría que incluir las atarjeas halladas en las catas B y D”¹²⁴.

En resumen, los muros hallados durante la primera fase de excavación presentaban distintas manufacturas (con piedras pudingas, con mortero, sin mortero) y niveles geológicos (unos apoyan sobre el nivel geológico mientras que otros sobre el nivel de tierra u otras estructuras).

La segunda fase de excavación fue ofertada por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León en mayo de 1998, adjudicada a la misma empresa (Strato) en junio siendo el director técnico y científico (Miguel Ángel Martín Carbajo)¹²⁵, y supervisada y coordinada por la misma arqueóloga (Hortensia Larrén Izquierdo) que en la primera fase. La resolución se hizo el 28 de abril de 1998 y se publicó en el BOCYL el 11 de mayo de 1998, con número de expediente ZA-02/98¹²⁶. Entre el 24 de agosto y el 24 de septiembre de 1998 se efectuó la segunda fase de la excavación arqueológica consistente en la intervención en todo el espacio del solar, dado el complejo entramado murario reconocido en la primera fase. El equipo que trabajó en esta fase de la excavación estaba formado por: un arqueólogo director, dos arqueólogos ayudantes, un dibujante, cuatro peones y una pala excavadora mixta de camiones.

En esta segunda fase se llevó a cabo un reticulado cartesiano que sirvió de referencia¹²⁷. De los 1.006,14 m² de superficie de solar durante esta fase se excavaron aproximadamente 630 m² dejando en casi todos los laterales¹²⁸ un margen de seguridad en

de Zamora: la transformación urbana de este espacio desde la Edad Moderna” en *Numantia, Arqueología en Castilla y León 1997/1998*, N° 8. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 2003. Pp. 245-268. P. 246.

¹²³ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *El solar...* P. 77.

¹²⁴ *Ibidem*. P. 85

¹²⁵ Los participantes de la empresa Strato en esta segunda fase fueron: Gregorio José Marcos Contreras, Miguel Ángel Martín Carbajo, Jesús Carlos Misiego Tejeda, Ana María Sandoval Rodríguez, Francisco Javier Sanz García y Luis Alberto Villanueva Martín.

¹²⁶ Documento Anuncio de licitación de la Segunda Fase de Excavación Arqueológica en el solar del Museo.

¹²⁷ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: “Una excavación arqueológica en extensión en el casco urbano de Zamora: El solar del Museo Etnográfico de Castilla y León” en *Anuario de Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*. Zamora, 1998. Pp. 127-162.P. 131.

¹²⁸ “En los cuadros E-8 y F-8, ese margen de seguridad no se mantuvo por la existencia en este espacio de la gran bolsada reconocida en la fase previa de 1997 con una gran cantidad de materiales en su interior:

la periferia del área de excavación suficiente que variaba entre los 1,70 y los 2 metros y permitía tanto la maniobrabilidad de la maquinaria pesada como evitar posibles afecciones sobre las cimentaciones de los edificios colindantes.

Los trabajos se plantearon en 5 etapas. Se iniciaron por la esquina noroeste, empleando como eje de referencia el muro septentrional que cierra el solar con la calle Corral Pintado y muestra un alineamiento este/oeste, y avanzando en una zanja de unos 6 metros de anchura hacia el poniente. Se prosiguió por la zona oriental y occidental, completando las tareas con el espacio central y occidental del solar, donde se encontraba la puerta en la calle Barandales, por donde se efectuaba la salida de camiones hacia el vertedero municipal. En la primera etapa se intervinieron los cuadrados: A1, A2, A3, B1, B2, B3, C1, C2, D1, D2, E1, E2, F1, F2, G1, G2, H1 Y H2. En la segunda etapa: B3, B4, B5, B6, B7, C3, C4, C5, C6, y C7. En la tercera: D6, D7, E7, E8, F7 y F8. En la cuarta se actuó en: D3, D4, D5, D6, E3, E4, E5 y E6. Y, en la quinta en los cuadros: E4, E5, E6, F3, F4, F5, F6, F7, G3, G4, G5 y H3.

Todas las estructuras arquitectónicas exhumadas en el proceso de excavación fueron mantenidas *in situ* para poder dibujarlas y plasmarlas en un plano y ser convenientemente interpretadas en su conjunto dentro del contexto arqueológico general del solar y del edificio al que pertenecieron¹²⁹. Obviando el proceso de dibujo final, los trabajos finalizaron con el tapado del vano abierto para el acceso al solar de la maquinaria pesada en la calle Barandales. (Fig. 15).

A pesar de que tras la primera excavación se pensó que las consideraciones del entramado arquitectónico exhumado y su relación con las distintas ocupaciones podrían ser ratificadas o desmentidas con una excavación más amplia de todo el solar, los restos arqueológicos de la segunda excavación pusieron de manifiesto la inexpresividad de la estratigrafía reconocida debido a los pocos datos obtenidos que sirvieran para esclarecer los modelos constructivos empleados en las diferentes fases así como la asignación de una correspondencia cronológica.

Ante este hecho, “*varios son los factores que deben tenerse en cuenta: el primero es la tipología constructiva empleada; la mayoría de las estructuras se cimentan directamente sobre el nivel geológico, lo que indica que tras una primitiva colmatación del solar, posteriormente se actuó, en la mayor parte de los casos, realizando profundas zanjas de cimentación para apoyar las estructuras sobre bases sólidas; en este sentido, en alguna ocasión al realizarse la zanja de cimentación se topó con un muro preexistente, que constituía por sí mismo un buen asiento, optándose por construir un muro sobre otro o sistemas de calefacción que aparecen apoyados en los muros. (...) En otro orden de cosas, los usos finales a los que se ha sometido el solar durante las últimas décadas tras el traslado de la planta de Zamora Industrial han originado una franca transformación de los niveles más superficiales*”¹³⁰.

No obstante, para evitar derrumbes y siguiendo los consejos de los técnicos involucrados en este proyecto se procedió a entibar los referidos cuadros de excavación”. *Ibidem*. P. 131.

¹²⁹ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *Una excavación...* P. 131. MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *La excavación...* P. 248.

¹³⁰ MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *Una excavación...* P. 132. MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *La excavación...* P. 250.

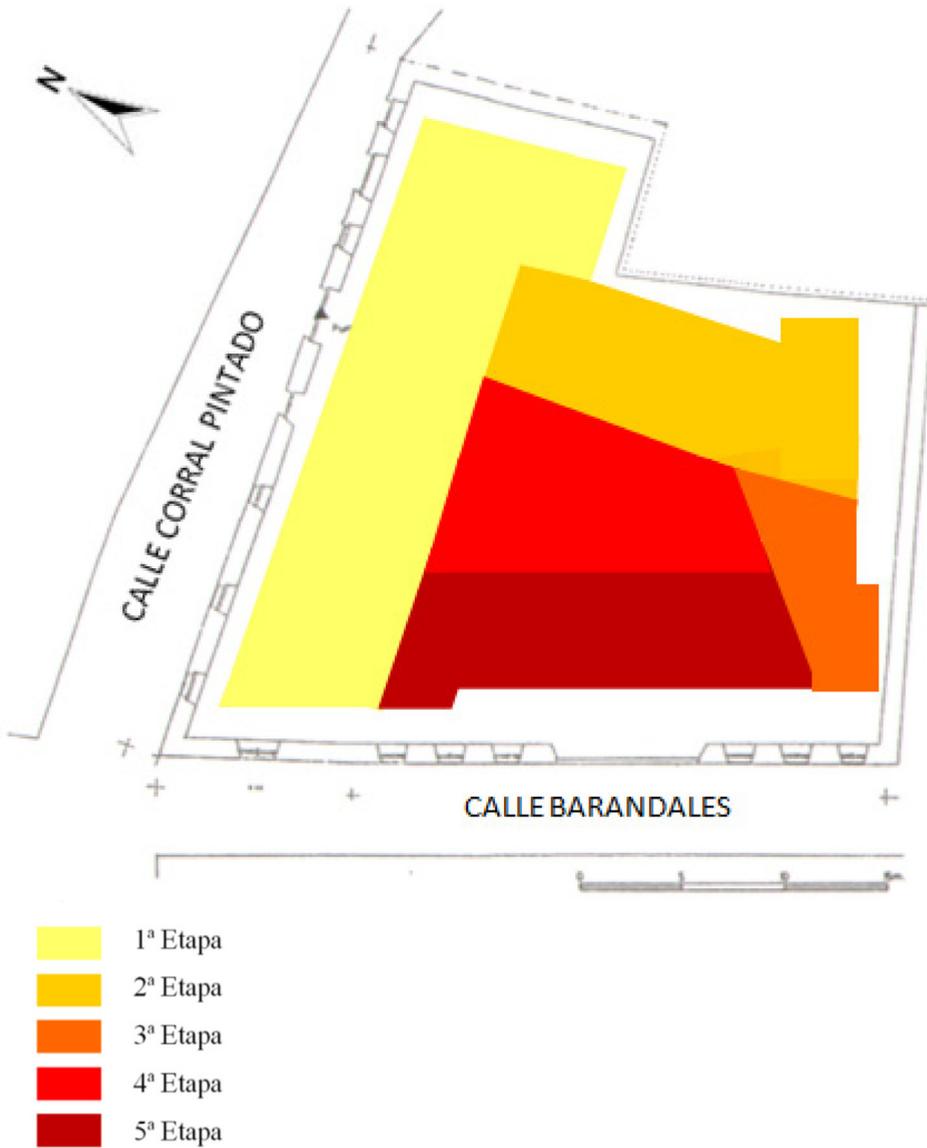


Figura 14. Planteamiento teórico para la realización de la 2ª excavación arqueológica.



Figura 15. Imagen de la Segunda Fase de Excavación.

Teniendo en cuenta la disposición muraria, la relación entre muros, el tipo de fábrica y las cotas de profundidad durante esta segunda fase de excavación se establecieron 5 fases de ocupación del solar.

La primera fase integra los vestigios arqueológicos más antiguos exhumados que pueden corresponderse con la Cárcel Real de época de los Reyes Católicos y de los Austrias mayores (Carlos I y Felipe II)¹³¹ y están sumamente alterados debido a la diversidad de usos del solar ya que la mayor parte de los muros se han cimentado sobre la base geológica modificando las estructuras preexistentes. Las evidencias murarias encontradas destacan por el uso de la mampostería así como por la irregularidad de los grosores de los paramentos. Existe un contraste evidente entre el entramado interno (evidencias murarias) y el aparejo exterior donde la portada conservada denota un mayor cuidado y delicadeza y es más que probable que el acceso a la cárcel tuviera lugar por dicha portada, es decir, desde la calle Corral Pintado.

¹³¹ Téngase en cuenta que aunque la inscripción de la portada conservada en el edificio que alberga al museo es de 1593, probablemente se trata de una mala transcripción de la reparación de la cárcel finalizada en 1583 por Andrés de Rubayo lo que indica que la cárcel existía con anterioridad a esta fecha en la que no se construye o crea sino se reforma. Además si a esto añadimos las alusiones anteriores a 1583 encontradas, siendo la primera de 1499, no podemos aludir sólo al reinado de Felipe II (1556-1598) como se alude en todos los estudios y referencias realizados sobre el tema sino también al reinado de Carlos I (1516-1556) e incluso al de los Reyes Católicos que reinaron de forma conjunta hasta 1504, año en el que falleció Isabel.

La segunda fase se debe a las reformas de la cárcel llevadas a cabo durante el siglo XVII y/o en la primera mitad del XVIII siendo imposible discernir con exactitud a cuál de las obras de mantenimiento y consolidación del edificio se refieren los vestigios arqueológicos encontrados. En esta profunda reforma de la cárcel se mejoró la técnica constructiva (mampostería aparejada y similar grosor de paramentos) pero el grado de deterioro de las evidencias arqueológicas impide definir con claridad la forma y la función de los espacios hallados que son de mayor tamaño que los de la fase primera quizás por las nuevas necesidades del edificio durante ese periodo.

La tercera fase coincide con el reinado de Carlos III (1759-1788) en el que el edificio carcelario se reforma y se convierte en una fábrica de lanas. Aunque la transformación fabril no requería grandes espacios ni construcciones especializadas la distribución interior se remodeló casi en su totalidad mientras que el almacén exterior apenas sufrió variaciones. Los vestigios arqueológicos evidencian el uso de mampostería con un mortero más consistente y el aumento del grosor de los paramentos pero no permiten determinar en su totalidad la planta de la fábrica que probablemente en sus tres muros perimetrales definiera los flancos del solar actual.

La fase cuarta se contextualiza dentro del reinado de Carlos IV y concretamente en el año 1804 cuando la Junta de Caridad funda en este edificio la Casa de Beneficencia. Para cumplir con esta nueva función se siguió el mismo esquema que en la fase anterior: reformar ligeramente el interior en busca de espacios amplios y mantener el volumen externo. Las evidencias arqueológicas muestran el mantenimiento de elementos como la planta trapezoidal, las tres galerías y los muros perimetrales.

La fase quinta se corresponde con el uso de fábrica textil, ahora bien ya que se han documentado la existencia de dos fábricas textiles desde finales del XIX a mediados del XX y que las evidencias arqueológicas son escasas es complejo deliberar a cuál de las fábricas se refiere. Probablemente la fábrica de Ramón Prieto Lobato hizo diversas modificaciones en el interior del edificio para adecuarlo a la nueva funcionalidad y la fábrica Zamora Industrial reaprovechó parte de las instalaciones modificadas y reformó algunas de ellas. La escasez de estructuras conservadas motivada por el aprovechamiento basamentos, la construcción de un suelo de hormigón y la cimentación próxima a la superficie así como la imposibilidad de fechar el cambio de uso (de Casa de Beneficencia a Fábrica Textil) posibilita la convivencia de dos usos: fábrica y bodega.

El material arqueológico más importante recuperado en la segunda campaña arqueológica vuelve a ser la cerámica ya que de 2.745 piezas sigladas procedentes de la excavación solo 82 no son elementos vasculares. Dada la imposibilidad de contar con una secuencia estratigráfica clara que permitiera la distribución de la cerámica encontrada se decidió estudiar las cerámicas según las diferentes producciones, esmaltadas y no esmaltadas (que engloba la cerámica micácea y la común, dentro de ésta última se incluye el subgrupo de cerámica vidriada). Los escasos materiales no cerámicos hallados fueron principalmente metálicos: monedas, alfileres, varillas, chapas, escorias, pasadores, clavos, grapas, una campanilla, un dedal, etc.¹³².

¹³² MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *Una excavación...* Pp. 145-159. MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii: *La excavación...* Pp. 257-265.

En resumen, la segunda campaña de excavación afectó a toda la superficie del solar, combinó medios manuales y mecánicos, aunando maquinaria y peonaje con el fin de acelerar los trabajos arqueológicos, empleándose en todo momento un criterio científico y distinguió cinco fases de ocupación que se corresponden con los principales edificios ubicados en el solar a lo largo de cuatro siglos. (Fig. 16).

FASES DE OCUPACIÓN DEL SOLAR		FECHAS APROXIMADAS
Fase 1: Cárcel Real		Siglo XVI
Fase 2: Reformas en la Cárcel Real		Siglo XVII y primera mitad del XVIII
Fase 3: Fábrica de Lanas		Finales del siglo XVIII
Fase 4: Casa de Beneficencia		Principios del siglo XIX
Fase 5: Fábrica Textil	Ramón Prieto Lobato	Finales del siglo XIX
	Zamora Industrial	Primera mitad del siglo XX

Figura 16. Fases de Ocupación del solar según los vestigios arqueológicos hallados en la segunda campaña de excavación del solar y fechas aproximadas de la ocupación.

Los números de expediente facilitados por el Museo de Zamora para las piezas recuperadas durante el desarrollo de la excavación fueron 97/127 (para las piezas de la primera fase desarrollada en 1997) y 98/26 (para las de la segunda fase desarrollada en 1998). En ambos casos primero aparece el año de la excavación y el número asignado por el museo al que le sigue el respectivo número de orden que posee la pieza.

Antes de siglar e inventariar el vasto conjunto de piezas se llevaron a cabo tareas de lavado, de pegado y de selección exhaustiva. Para las piezas exhumadas en ambas excavaciones se siguió un mismo proceso de siglado. Primero consta el número de expediente facilitado por el Museo de Zamora (97/127 si se trata de la primera fase de excavación y 98/26 si se trata de la segunda) seguido de la letra de la cuadrícula donde fueron recuperadas, por orden alfabético (A, B, C, D y E) y, en último lugar, el número de cada pieza dentro de su lugar de procedencia y del inventario general. Para no hacer del inventario general un listado interminable y, de acuerdo con la directora del Museo de Zamora se han agrupado en conjuntos a los que se ha asignado un único número de sigla a aquellos fragmentos morfológicamente iguales (siglándose todos ellos). El inventario del material arqueológico se llevó a cabo con la ayuda de un soporte informático que agilizó el tratamiento de la información, mediante una base de datos que contiene las características generales observadas en el material registrado, desarrollada sobre el programa comercial DBASE IV¹³³. Los campos en los que se ha estructurado esta base de datos detallan las características de cada pieza, definiéndolas con códigos¹³⁴.

¹³³ Informe de la “Excavación Arqueológica en el solar del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora”. P. 95.

¹³⁴ Los campos y los códigos establecidos en la base de datos son: Sigla/Nº Inventario (se trata del expediente entregado por el Museo de Zamora). Factura (M-a mano. T-a torno. TB-torno bajo. TN-torneta. O-molde). Tipo cerámico (C. Común, C. Pintada, C. Esmaltada...). Forma (descripción literal del tipo de forma). Fragmento (parte morfológica que representa el fragmento). Desgrasantes (Materia: A-caliza, E-esquistos, O-

En la primera campaña arqueológica, el 97,32% son elementos cerámicos o conjuntos de fragmentos, mientras que sólo 2,68% son otros materiales. En la segunda sólo el 2,99% no son elementos cerámicos. (Fig. 17). Actualmente ocho piezas de cerámica de época moderna se exponen en la vitrina 36 de la sala IX o de la Ciudad situada en la planta de acceso del Museo Provincial de Zamora¹³⁵. (Figs. 18 y 19).

Resulta sorprendente que las piezas de la excavación del solar del museo se conserven y se expongan en el Museo de Zamora y que en el MECyL no exista ninguna alusión a los mismos ni a la historia del solar.

3.6. Restos artísticos conservados del edificio carcelario

Tras la dilatada historia (desde el siglo XV al siglo XXI) y los diferentes usos del solar a lo largo del tiempo (Fig. 20), lo único que se conserva del edificio y sirve como documento de época es la portada de la calle Corral Pintado perteneciente en su origen a la cárcel puesto que el resto del edificio era bastante anodino.

USOS DEL INMUEBLE	DOCUMENTACIÓN
Cárcel Real (siglos XV- XVIII)	Escrita y gráfica
Fábrica de Lana (finales XVIII)	Escrita
Casa de Beneficencia (principios del XIX)	Escrita y gráfica
Fábrica de Tejidos Ramón Prieto Lobato (finales del XIX)	Escrita y gráfica
Fábrica de Tejidos Zamora Industrial (primera mitad del XX)	Escrita y gráfica
Usos varios: taller de carpintería y salón de baile (finales del XX)	Oral y gráfica
Museo Etnográfico de Castilla y León (2002)	Escrita y gráfica

Figura 20. Esquema de los usos del inmueble a lo largo del tiempo y documentación que los justifica.

orgánico, U-cuarzo, M-mica y T-otras; y Tamaño: F-Finos, menor de 1mm. de diámetro; M-Medios, entre 1 y 2 mm. de diámetro; y G-Gruesos, mayor a 2 mm. de diámetro). Cocción: se refiere al tipo de atmósfera en la que se cocieron los recipientes cerámicos (O- Oxidante, R- Reductora, I-Irregular, RO- Reductor/oxidante, OR- Oxidante-Reductor). Color: exterior (coloración externa de las paredes de vaso), cuerpo (coloración del núcleo de la pasta cerámica) e interior (coloración de la cara interna de los vasos). T-amarillo, B-blanco, O-ocre, G-gris, A-naranja, V-verde, M-marrón, N-negro, R-rojo, Z-azul, P-pardo y X-manganeso. Acabado: T-tosco, B-bruñido, G-engalba, A-alisado, V-vedrío, R-barniz, E-espantado, S-escobillado, y X-esmalte. Decoración: N-incisa, A-aplicada/plástica, L-molde, V-vedrío, X-peine, U-burilada, M-impresa, C-acanalada, P-pintada, T-estriada, B-bruñida, F-estampilla, y SC-decoración sobre cubierta. Otros materiales no cerámicos: se describe literalmente los materiales (Hierro/Bronce/Vidrio/Materiales constructivos/Monedas). Observaciones: campo destinado a exponer cualquier tipo de comentario que no tiene cabida en los apartados anteriores y resulta interesante para la descripción o identificación de la pieza. Cronología: amplitud cronológica o cultural de la pieza.

¹³⁵ Dicha sala permite “una aproximación a la historia de la capital zamorana en el sentido cronológicamente inverso hacia los orígenes, a través de los hallazgos arqueológicos proporcionados por las excavaciones urbanas”. Véase: la hoja informativa del Museo de Zamora y la Guía del Museo de Zamora. VV. AA.: *Guía del Museo de Zamora*. Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo. Zamora, 2006. P. 88.

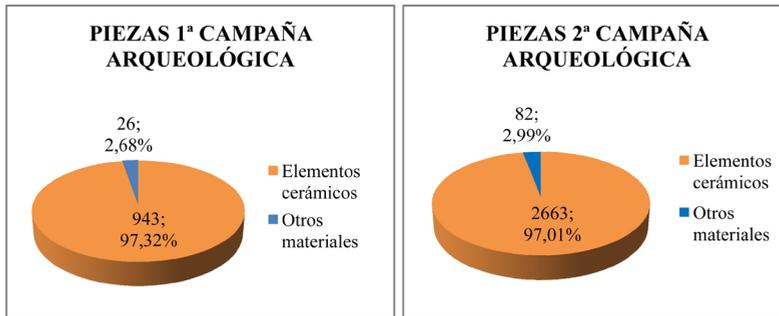


Figura 17. Comparativa de las piezas encontradas en las dos campañas arqueológicas.



Figura 18. Pieza encontrada en la primera excavación catalogada con el n° 97/127/E/209 que se expone en el Museo de Zamora.



Figura 19. Piezas de la primera excavación expuestas en el Museo de Zamora.

Por ello, la primera actuación fue desmontar la fachada situada en la calle Corral Pintado número 7 por ser el único elemento que se iba a conservar del inmueble original dada su catalogación de protección estructural A. (Figs. 21-23). Tras esto, se derrumbaron las paredes del inmueble y se procedió a la excavación de un hoyo de más de 15 metros de profundidad con el fin de cimentar el nuevo edificio que, de acuerdo con el proyecto arquitectónico ganador del concurso de ideas, constaba de tres sótanos. Tras la cimentación del inmueble, a mediados del año 2000 se comenzó la fase más vistosa de la construcción, levantar las distintas plantas del edificio proyectado por Roberto Valle. Finalmente, el 19 de diciembre de 2002, se inauguró el museo regional.

Huelga decir que tras la construcción del MECyL, el solar en el que se ubica el museo ha sufrido un cambio radical tal y como se puede observar comparando las imágenes que conservamos del estado anterior a la construcción del edificio con la imagen que presenta el museo en la actualidad. (Figs. 24-30).

La fachada norte que da a la calle Corral Pintado, por donde se plantea el acceso secundario o auxiliar, integra la única parte conservada de los anteriores usos edilicios del solar: la portada, que decora y condecora el museo aportando un valor estético y legitimador. La mayor parte de la fachada está cubierta con un paramento de piedra arenisca similar al resto del edificio en el que se abre no sólo la puerta de acceso sino también: una ventana en ángulo que hace que el volumen de la esquina adquiera dinamismo, unos pequeños vanos en determinados puntos estratégicos y un ventanal corrido en la parte superior que permiten la entrada de luz al interior. La cubierta curva empleada para cerrar esta zona permite tanto desahogar la estrechez y el carácter alargado de la calle como resolver la transición con los volúmenes posteriores, retranqueados a mayor altura. Con el fin de integrar dicha cubierta de la biblioteca con el conjunto de la fachada se proyectó y realizó con el mismo material que la parte superior del edificio: paneles de chapa de aluminio gris en despiece horizontal.

Dado que de la historia del solar lo único que se ha conservado es la portada de la calle Corral Pintado, vamos a repasar el proceso llevado a cabo para conservar y restaurar dicha portada. Primero se hizo un estudio previo de la portada, de las fábricas y aparejos, y del estado de cada uno de los elementos, analizando la posible existencia de pátinas de interés y la composición y fotografiando todos los elementos. Luego se procedió a la numeración de las piezas a conservar para facilitar posteriormente su restauración por medio de la anastilosis.

Las piedras almacenadas fueron analizadas para recibir el tratamiento adecuado: en algunos casos, como el escudo que se ha conservado bastante bien, sólo fueron necesarios pequeños retoques; en otros casos en los que el deterioro era grande se retallaron las piezas en la misma piedra; mientras que en algunas partes fue necesario reproducir nuevas piedras. (Figs. 22-23).

El proceso de restauración de la portada seguido en primer lugar fue: limpieza e inspección de las capas superficiales, identificación de todos los elementos del conjunto y eliminación de empastes y añadidos.



Figura 21. Fachada conservada en la década de los noventa de la calle Corral Pintado (arriba) y detalle de la misma (abajo).



Figura 22. La portada se desmonta para su restauración, vista desde la izquierda.



Figura 23. La portada se desmonta para su restauración, vista desde la derecha.



Figura 24. Fachada principal del museo vista desde la plaza de Viriato: antes (arriba) y ahora (abajo).



Figura 25. Fachada que da a la calle Sacramento: antes (arriba), ahora (abajo).

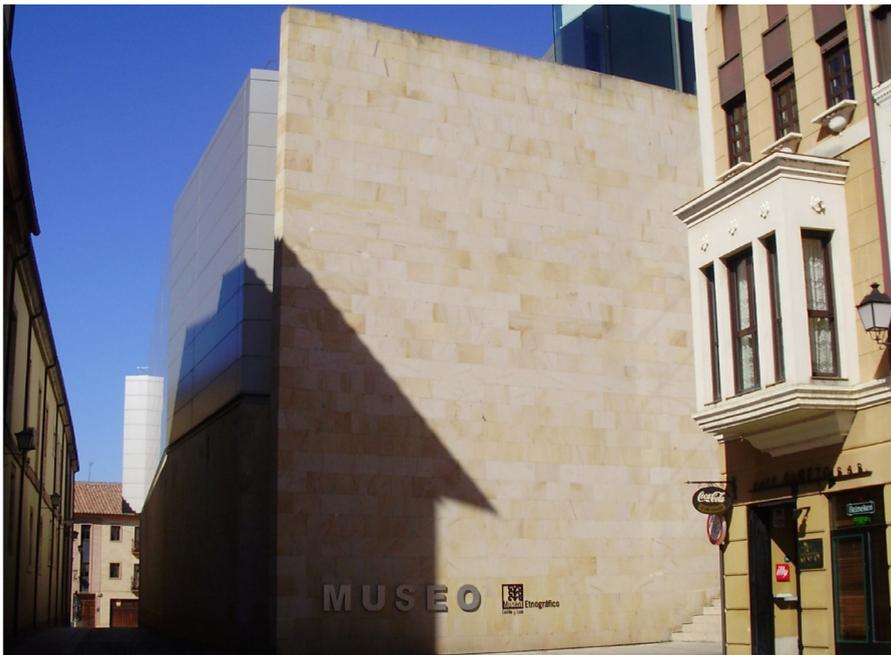


Figura 26. Esquina de las calles Sacramento y Barandales: antes (arriba), ahora (abajo).



Figura 27. Fachada que da a la calle Barandales: antes (arriba), ahora (abajo).



Figura 28. Fachada que da a la calle Corral Pintado: antes (arriba), ahora (abajo).



Figura 29. Fachada que da a la calle Corral Pintado: antes (izquierda), ahora (derecha).



Figura 30. Esquina de las calles Barandales y Corral Pintado: antes (arriba), ahora (abajo).



Figura 31. Calle Barandales vista desde la plaza Viriato.

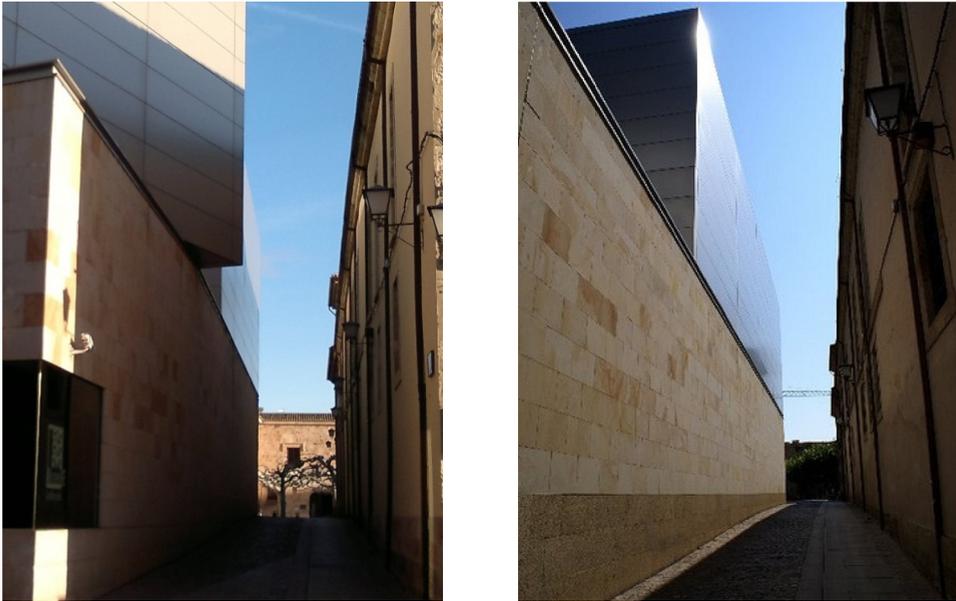


Figura 32. Calle Barandales vista desde la plaza de Santa María la Nueva.



Figura 33. Calle Corral Pintado vista desde la calle La Reina.

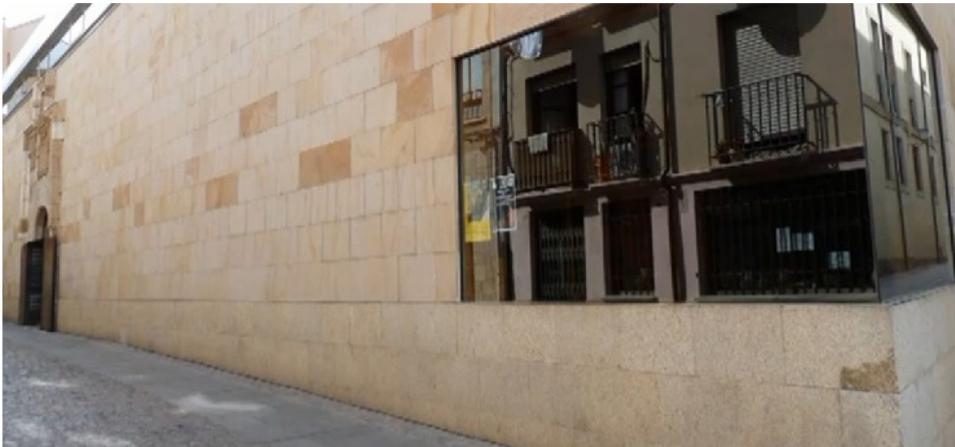


Figura 34. Calle Corral Pintado vista desde la plaza de Santa María la Nueva.

Con posterioridad, en el taller de restauración se llevaron a cabo los siguientes trabajos: análisis estratigráfico de morteros, análisis microscópico de pátinas y enlucidos, consolidación e hidrofugado superficial con entonaciones mediante veladuras con pigmentos minerales, sustitución de piezas y sillares sin ningún elemento decorativo, en mal estado de conservación (estropeados y deteriorados) o rotos, y reintegración volumétrica mediante piezas de piedra de iguales características o mediante morteros de restauración pigmentados con tierras naturales. (Fig. 35).

TAREAS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Estudio previo	Oficial cantero	165.000 ptas.
	Restaurador	49.500 ptas.
	3% Costes indirectos	6.435 ptas.
	Precio total	220.935 ptas.
Transporte	Oficial cantero	16.500 ptas.
	Restaurador	8.250 ptas.
	3% Costes indirectos	742,50 ptas.
	Precio total	25.492,50 ptas.
Restauración	Oficial cantero	82.500 ptas.
	Restaurador	247.500 ptas.
	3% Costes indirectos	9.900 ptas.
	Precio total	339.900 ptas.
Transporte y colocación	Oficial cantero	165.000 ptas.
	Restaurador	165.000 ptas.
	3% Costes indirectos	9.900 ptas.
		339.900 ptas.
Coste final de la portada		926.227,50 ptas.

Figura 35. Tareas e importe de las obras de restauración y montaje de la portada.



Figura 36. Antes y después de la restauración.



Figura 37. Fachada de la calle Corral Pintado antes y después de la construcción del museo.



Figura 38. Vista de la portada de Corral Pintado desde el interior del museo.

Esta portada que fue encajada en la pared de piedra arenisca e integrada en el edificio museístico es un elemento que pasa desapercibido por el uso secundario que se le ha dado (su primigenia posición privilegiada ha desaparecido al ser concebida actualmente como una entrada auxiliar), por la falta de estudios e investigaciones sobre la misma y por la ausencia de referencias dentro y fuera del museo. Dado que la portada es el único elemento que recuerda y testimonia la historia del solar y sirve de documento arquitectónico de época merece ser analizada individualmente. Es una portada de sillería que está enmarcada por un alfiz quebrado en la parte central en la que se distinguen claramente dos zonas que datan de distintos momentos históricos: la superior donde se ubican el escudo de armas de Zamora, el escudo de armas de España en la época de Felipe II y una inscripción tallada¹³⁶; y, la inferior que acoge un arco dovelado con inscripciones pintadas.

¹³⁶ “Ésta, salvada por fortuna del derribo, es de sillería, de arco carpanel, con dovelaje mediano y una escotadura en la línea de la arista exterior que se prolonga por las jambas sin solución de continuidad, pues carece de impostas. Lo encuadra y le presta esbeltez y verticalidad un alfiz muy elevado respecto al trasdós y quebrado hacia arriba para acoger un escudo, como sucede en los palacios de los Momos y del Cordón, que se cuentan entre las más espléndidas versiones de la arquitectura doméstica zamorana; es de sección angular con molduraje propio del último periodo gótico, al igual que las repisitas pentagonales de que parte. Tales rasgos formales fuerzan a datar esta portada en el primer tercio del siglo XVI, aún teniendo en cuenta el apego que nuestros antecesores sintieron por el repertorio ojival y su extraordinaria pervivencia, pues en lo enseñado no se rastrea ningún elemento renacentista. El conjunto fue intervenido más tarde, incorporándole un soberbio escudo real de Felipe II con el toisón de oro, Plus Ultra y coronel de florones bien relevados, más las piezas heráldicas de la ciudad, la enseña portada por el brazo de Viriato y el Puente de Mérida, que campean en la albanegas sobre sendos cartuchos, y una hermosa cartela de perfiles recortados embutida sobre la clave, ligeramente convexa e ilustrada con este texto epigráfico, en capitales romanas, con algunos nexos: Reinando en las Españas Don Felipe II, la ciudad de Zamora hizo esta obra año de 1593. (...) La caligrafía del año es más descuidada

Inicialmente la portada era de finales del gótico tanto por la documentación escrita encontrada (la referencia más antigua que hemos hallado es que en 1499 la cárcel real de Zamora ya estaba en funcionamiento por lo que su construcción es anterior a dicha fecha) como por algunos rasgos estilísticos que aún conserva como el alfiz que enmarca todo el conjunto. Con posterioridad, en las diversas reformas y remodelaciones llevadas a cabo en el edificio carcelario se fueron añadiendo distintos elementos a la portada como la heráldica que aparece en la zona superior¹³⁷. En la parte central nos encontramos con un escudo de la época de Felipe II de finales del siglo XVI pues “*la incorporación de las quinias de Portugal a las armas reales indica que la remodelación de la fachada se ejecutó después de la anexión del reino por Felipe II, consumada en 1581*”¹³⁸. El escudo de Felipe II está formado por cuatro cuarteles con las armas de distintos dominios o reinos pertenecientes a la corona española: primer cuartel: reino de Castilla y León, segundo cuartel: reinos de Aragón y Dos Sicilias, tercer cuartel: reino de Habsburgo (arriba) y de Borgoña antiguo (abajo) y cuarto cuartel: reino de Borgoña moderno (arriba) y de Brasante (abajo). En la parte central se distinguen tres partes con las armas de: corazón (arriba): reino de Portugal, abismo (centro): reino de Granada y ombligo (abajo): reinos de Flandes y Tirol. La decoración exterior del escudo está formada por la corona real de la época colocada en el timbre; el collar de la orden del Toisón de oro que rodea al escudo; y las columnas de Hércules que flanquean al escudo, soportan el lema Plus Ultra (más allá, en relación al imperio de ultramar) y están coronadas por las coronas imperial de Sacro Imperio Romano Germánico y real de España –collar y columnas fueron incorporadas por Carlos I, predecesor de Felipe II–. En los laterales, (de forma independiente y/o separada) observamos los dos cuarteles que forman el escudo de Zamora. A la izquierda la Bandera o Señá Bermeja sujeta por el brazo de Viriato¹³⁹ y a la derecha el puente bien de Mérida¹⁴⁰ o bien de Zamora (los historiadores no se ponen de acuerdo en este aspecto). (Fig. 40). Bajo el escudo central hay una inscripción que hace referencia a dos momentos y usos distintos: “*Reinando en las Españas Don Felipe II, la ciudad de Zamora hizo esta obra. Año 1593. Casa de Beneficencia al cargo de la Real Junta de Caridad de esta ciudad. Año 1804*”. (Fig. 39). La primera parte acoge la fecha de 1593, año en el que dicho edificio tenía un uso carcelario, y, la segunda la de 1804, año en el que se utilizó como Casa de Beneficencia.

y se debió renovar en 1804, pues parece de la misma mano que grabó en la zona inferior de la misma pieza la siguiente inscripción: Casa de Beneficencia al cargo de la Real Junta de Caridad de esta ciudad año de 1804”. NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* Pp. 6 y 7.

¹³⁷ Sobre la heráldica de esta portada consúltese: SAN MARCELO Y VASALLO, Sergio Jesús: *Heráldica y edificios de Zamora*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1998. Pp. 65 y 66.

¹³⁸ NAVARRO TALEGÓN, José: *Memoria histórica...* P. 7.

¹³⁹ El primer cuartel del escudo de Zamora representa el brazo de Viriato sujetando la bandera de la ciudad y provincia de Zamora, conocida como la “Señá Bermeja” compuesta de ocho tiras rojas que representan las ocho victorias obtenidas por Viriato sobre los romanos, y una banda verde que Fernando V de Castilla colgaba sobre su hombro y que colocó coronando la bandera, en recompensa y reconocimiento de los auxilios prestados en la Batalla de Toro en 1476.

¹⁴⁰ El segundo cuartel representa: para unos la conquista de Mérida en 1227 por el rey de León Alfonso IX que contó con el apoyo de las mesnadas zamoranas, y en él figura el río Guadiana y las torres del puente romano; y, para otros, el puente de piedra de Zamora sobre el río Duero que tenía una torre en cada extremo que no se han conservado.



Figura 39. Escudo e inscripción central de la Portada conservada en la calle Corral Pintado.



Figura 40. Primer cuartel (izquierda) y Segundo cuartel (derecha) del escudo de Zamora conservado en la portada de la calle Corral Pintado.

Por otro lado dada la similitud tipográfica de la inscripción se puede entender que con independencia de que anteriormente hubieran existido inscripciones diferentes en esta portada, a principios del XIX (1804) se labró esta inscripción en la que se recoge información del edificio relativa a dos épocas distintas.

En la parte inferior de la portada las inscripciones pintadas sobre el arco dovelado testimonian el principal uso del edificio durante la edad contemporánea: fábrica de tejidos. Ahora bien se pueden distinguir dos momentos distintos. A primera vista se lee “Zamora Industrial. Fábrica de Tejidos” pero debajo se perciben restos de pintura que formaban la siguiente inscripción “Fábrica de Tejidos Ramón Prieto Lobato”.

Tal y como señala Lucía Lahoz:

“A lo largo de la historia, las inscripciones monumentales han desempeñado un papel fundamental. Relacionadas con la arquitectura proporcionan una información muy precisa sobre determinados edificios. Como sugiere Santiago Fernández el fin esencial de las inscripciones “ha de ser la transmisión de un mensaje, comunicarlo y hacerlo público”. Gómez Moreno para definir la inscripción afirma: “publicidad, solemnidad y perduración la caracterizan”. Por supuesto entendiendo el término publicidad, no sólo en el actual sentido comercial sino más con el significado de notoriedad”. De hecho la publicidad o la búsqueda de notoriedad, conseguir que el mensaje llegue a un público lo más amplio posible y hacerlo de modo perdurable, es una de las funciones más importantes que se han señalado como propias de la producción epigráfica”¹⁴¹.

4. CONCLUSIÓN

Los centros penitenciarios deben estudiarse desde diferentes ámbitos. Por supuesto que las cuestiones legislativas, sociales, instituciones y psicológicas son prioritarias pero también es necesario tener en cuenta la visión artística, cultural, social y patrimonial.

Existe un vacío importante de estudios, análisis y reflexiones sobre la presencia, la presentación, la representación y la ausencia de los centros artísticos en la historia del arte, una disciplina académica que se encarga del estudio de las obras de arte y de los artistas teniendo en cuenta el contexto social y cultural.

Dentro de la historia del arte se puede analizar el tema penitenciario partiendo de distintos ámbitos: el cinematográfico y televisivo (películas, documentales y series), el lingüístico y literario (etimología, expresiones, refranes, libros, obras literarias), el musical (canciones y composiciones), el artístico (desde las diferentes disciplinas artísticas como la arquitectura, la escultura, la pintura, las artes aplicadas, etc.)...

Desde el ámbito artístico se pueden hacer interesantes estudios. Unos pueden centrarse en las obras de arte en las que aparecen espacios y/o edificios carcelarios como las archiconocidas obras de Piranesi quien realizó numerosos grabados sobre “cár-

¹⁴¹ LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía: “Primera imagen universitaria salmantina. ¿Entre la vindicación pontificia y la poética mudéjar?” en VV.AA.: *Imagen, contextos morfológicos y universidades*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2013. Pp. 69-119. P. 95.

celes imaginarias” o las diferentes obras de Goya donde aparecen cárceles como el cuadro “cárcel de locos” o los grabados de “los duendecitos” o “porque fue sensible” de la serie de los Caprichos. Otras investigaciones pueden basarse en: la arquitectura penitenciaria, los artistas que han sido encarcelados, las obras de arte realizadas en las cárceles, los proyectos artísticos existentes entre centros museísticos y centros penitenciarios centrados en la idea de que para el arte no hay rejas...

En concreto, esta investigación se centra en el análisis panorámico de una realidad sociocultural, la transformación de numerosos edificios carcelarios en centros museísticos, y en el estudio del caso de la cárcel real de Zamora en cuyo edificio actualmente se ubica el Museo Etnográfico de Castilla y León.

Se trata de ofrecer una mirada patrimonial, de analizar las cárceles como un elemento propio y presente en la sociedad que nos ha legado no solo la forma de actuar, el estudio de las leyes y los procedimientos sino también los espacios, los edificios, la división estructurada, la organización interna, la ubicación, la imbricación con la realidad histórico-artística...

Del estudio del proceso de transformación de cárcel a museo –en el que se incluyen no sólo los centros museísticos sino también los espacios que de forma frecuente o permanente se musealizan o albergan exposiciones– se han extraído interesantes ideas. A nivel histórico destaca la conservación de edificios que tuvieron un uso carcelario en las edades medieval, moderna y contemporánea. A nivel artístico, numerosos edificios son paradigmáticos por su valor estilístico. A nivel geográfico, casi todas las comunidades autónomas españolas cuentan con un museo que previamente ha funcionado como prisión, numerosos países albergan centros penitenciarios convertidos en instituciones museísticas, y hasta la edad contemporánea las cárceles se ubicaban en edificios preexistentes o en núcleos urbanos. A nivel humanístico, conviene reflexionar sobre los espacios de uso individual y de uso comunitario, las normas y medidas de higiene, el reglamento de funcionamiento, las condiciones de la estancia...

En cuanto a su funcionalidad, la mayoría de los edificios han tenido numerosos usos a lo largo del tiempo (hay muy pocos edificios que solo hayan sido utilizados como prisiones), casi la mitad de los casos analizados su primer uso ha sido carcelario y su actual uso es museístico, hasta la edad contemporánea la mayoría de los espacios carcelarios formaban parte de edificios que cumplían diferentes funciones destacando la defensiva. En la edad media destacan los espacios carcelarios ubicados en castillos y torres, en la edad moderna la mayoría de los edificios carcelarios de nueva creación formaban parte de las casas consistoriales bien de forma independiente o bien en edificios anejos, a partir de la edad contemporánea casi todos los edificios carcelarios citados fueron creados de forma específica para cumplir esa función, en alguna ocasión el edificio ha sido utilizado en diferentes momentos como prisión, y en determinados casos un edificio se han ubicado diferentes museos (La Carlota, Montjuic, San Clemente o La Asegurada).

Un aspecto reseñable es que existen varios museos que han conservado elementos de los edificios carcelarios como la estructura interna y organizativa del espacio, las dependencias, la fachada, u objetos de uso penitenciario como cadenas o grilletes.

En el caso de Zamora, la fachada de la cárcel real –que es el único elemento conservado del edificio primigenio– es un documento de la época, no es solo un pequeño resto aislado que ha solventado las dificultades planteadas por el paso del tiempo, los

cambios de gusto, y las diferentes funciones sino que aporta información relevante a nivel histórico, artístico y cultural.

No obstante, una de las cuestiones pendientes tanto del Museo Etnográfico de Castilla y León como de la mayoría de los museos es que incluyan dentro del discurso museográfico: la historia, la funcionalidad y la evolución arquitectónica en general y su uso carcelario en particular. Es decir, en pocos museos se hace referencia a la historia del continente y el discurso museográfico se centra de forma exclusiva en el contenido.

La ciudad de Zamora ha contado con varias cárceles ubicadas en los siguientes lugares: la torre de la catedral, el castillo, el palacio episcopal, la cárcel real de la calle Corral, la cárcel de la Plaza de la Constitución y la prisión provincial de la carretera de Almaraz.

El primer edificio civil creado ex profeso para cumplir una función carcelaria fue la cárcel real o del partido, construida en torno al siglo XV en las calles Sacramento, Barandales y Corral Pintado. Hasta el momento, el edificio ha tenido los siguientes usos: Cárcel Real, Fábrica de lanas, Casa de Beneficencia, Fábrica de Tejidos y Museo Etnográfico de Castilla y León.

Además, la cárcel real es la única institución penitenciaria de Zamora cuyo edificio se ha convertido en museo con el paso de los siglos. Para conocer la historia de la cárcel se ha estudiado y analizado la documentación gráfica y archivística existente, la evolución del edificio y del solar carcelario, el emplazamiento urbanístico, el valor artístico y el valor arqueológico, el valor patrimonial.

En definitiva, este trabajo de investigación multidisciplinar sobre un aspecto perteneciente a la materia penitenciaria tiene un enfoque teórico que permite contextualizar y analizar el estado de la cuestión de la transformación de centros penitenciarios en centros museísticos y también incluye una experiencia concreta a través del estudio del caso de la cárcel real de Zamora.

Sin duda, para que la visión del sistema penitenciario sea completa y evitar los sesgos, la mirada parcial y los anacronismos, son convenientes y necesarios estudios como el presente que pone en valor las instituciones penitenciarias desde diferentes disciplinas y puntos de vista permitiendo así una mirada caleidoscópica.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALBA LÓPEZ, Juan Carlos y RUEDA FERNÁNDEZ, José Carlos: “La industria y el comercio en la Edad Moderna” en VV. AA.: *Historia de Zamora, tomo II*. Heraldos de Zamora. Zamora, 1995. Pp. 145-216.

ALMARAZ VÁZQUEZ, María de las Mercedes y BLANCO SÁNCHEZ, José Ángel: “Consideraciones sobre el arquitecto José de Barcia”. *Studia Zamorensia*, Segunda Etapa, Vol. VIII. Zamora, 2008. Pp. 149-179.

ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Ursicino:

– “Nuestro grabado”. *La Zamora Ilustrada*. Tomo III. Diputación de Zamora. Zamora, 1988.

– *Historia general civil y eclesiástica de la provincia de Zamora*. La Señá Bermeja. Zamora, 1889.

ARRECHEA MIGUEL, Julio: “La arquitectura de la represión en el siglo XIX: cárceles y manicomios” en *Arquitectura y Orden. Ensayos sobre tipologías arquitectónicas*. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1988. Pp. 89-109.

ASENSIO CERVER, Francisco: *La arquitectura de los museos*. Atrium. Madrid, 1998.

ÁVILA DE LA TORRE, Álvaro: *Arquitectura y urbanismo en Zamora (1850-1950)*. Tomo II. Institutos de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 2009.

BATTISTI, Emilio: *Arquitectura, ideología y ciencia*. Blume. Madrid, 1980.

BONET CORREA, Antonio:

– “Arquitectura carcelaria en España” en *Historia 16*, Extra VII. Madrid, 1978. Pp. 139-144.

– *Morfología y ciudad*. Gustavo Gili. Barcelona, 1978.

CAMIN, Giulia: *Los grandes museos: la arquitectura del arte en el mundo*. Libsa. Madrid, 2008.

CONDE PUMPIDO, Cándido: *Derecho Penal Parte General*. COLEX. Madrid, 1990.

CUELLO CALÓN, Eugenio:

– *Derecho penal*. Bosch. Barcelona, 1945.

– “Lo que Howard vio en España. Las cárceles y prisiones de España a fines del siglo. XVIII” en *Revista de Estudios Penitenciarios*, nº 1. Madrid, 1945. Pp. 12-17.

FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo:

– *Colección Bibliográfico-Biográfica de noticias referentes a la provincia de Zamora o materiales para su historia*. Analecta. Pamplona, 2001.

– *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Tomo II. Maxtor. Valladolid, 2003.

FOUCAULT, Michel: *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Éditions Gallimard. París, 1975.

FRAILE PÉREZ DE MENDIGUREN, Pedro: *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Ediciones del Serbal. Barcelona, 1987.

GALICIA PINTO, María Isabel: *La Real Casa Hospicio de Zamora: asistencia social a marginados (1798-1850)*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1985.

GARCÍA BASALO, Juan Carlos:

– Introducción a la arquitectura penitenciaria, en *Revista de Estudios Penitenciarios* nº 126. Madrid, 1957. Pp. 71-83.

– Introducción a la arquitectura penitenciaria, en *Revista de Estudios Penitenciarios* nº 130. Madrid, 1957. Pp. 771-778.

– El panóptico de Bentham, en *Revista de Estudios Penitenciarios* nº 129. Madrid, 1957. Pp. 589-594.

GARCÍA MELERO, José Enrique: “Las cárceles españolas de la Ilustración y su censura en la Academia (1777-1808)” en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie VII, Hª del Arte, tomo 8. Madrid, 1995. Pp. 241-272.

GARCÍA RUBIO, José Manuel:

– *Zamora (S. XX): comienzos*. Monte Casino. Zamora, 1984.

– *Zamora, Postguerra (1940-1960)*. Monte Casino. Zamora, 1985.

GARCÍA VALDÉS, Carlos:

– “Historia y prisión” en *Suplementos para Cuadernos para el Diálogo*, Madrid, 1974. Pp. 7-19.

– *Del presidio a la prisión modular*. Ópera Prima. Madrid, 1997.

– (dir.) *Historia de la prisión: teorías economistas, crítica: (curso de doctorado)*. Edisofer, Madrid, 1997.

GARNACHO, Tomás María: *Almanaque de Zamora y guía del forastero para el año de 1878*. Imprenta y Litografía de J. Gutiérrez. Zamora, 1878.

GARRIDO GUZMÁN, Luis: *Manual de Ciencia penitenciaria*. Edersa. Madrid, 1983.

GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther: “Autonomía del Derecho penitenciario. Principio sin formadores de la LOGP” en *Cuadernos de derecho Judicial Núm. XXXIII. Derecho Penitenciario*. Madrid, 1995. Pp.67-104.

HERNÁNDEZ GARCÍA, Ricardo: *La manufactura lanera castellana: una herencia malbaratada, 1750-1850*. Región. Palencia, 2010.

HERNÁNDEZ MARTÍN, Joaquín: *Guía de la arquitectura de Zamora. Desde los orígenes al siglo XXI*. Colegio Oficial de Arquitectos de León. Delegación de Zamora. Zamora, 2004.

JUANATEY DORADO, Carmen: *Manual de derecho penitenciario*. Iustel, Portal Derecho. Madrid, 2011.

LADERO DE QUESADA, Manuel Fernando: “Aproximación al proceso de transformaciones urbanísticas en Zamora en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna” en *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora*. Tomo 3: Medieval y moderna. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1991.

LAHOZ GUTIÉRREZ, Lucía: “Primera imagen universitaria salmantina. ¿Entre la vindicación pontificia y la poética mudéjar?” en VV. AA.: *Imagen, contextos morfológicos y universidades*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2013. Pp. 69-119.

LUELMO ALONSO, Ramón: *Estampas zamoranas*. Tomo I. El Correo de Zamora. Zamora, 1948.

MARTÍN CARBAJO, Miguel Ángel et alii:

- Excavación arqueológica en el solar del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora. Strato. Valladolid, 1997.
- “El solar del futuro Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora, a través de la perspectiva arqueológica” en Anuario de Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1997. Pp. 69-86.
- Segunda fase de la excavación arqueológica en el solar del Museo Etnográfico de Castilla y León en Zamora. Strato. Valladolid, 1998.
- “Una excavación arqueológica en extensión en el casco urbano de Zamora: El solar del Museo Etnográfico de Castilla y León” en Anuario de Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1998. Pp. 127-162.
- “La excavación arqueológica en el solar del Museo Etnográfico de Zamora: la transformación urbana de este espacio desde la Edad Moderna” en Numantia, Arqueología en Castilla y León 1997/1998, N° 8. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 2003. Pp. 245-268.

MARTÍN MÁRQUEZ, Alberto: “La Casa Galera y fábrica de paños de Zamora: ejemplo de beneficencia eclesiástica en el siglo XVIII” en *Anuario del Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”*. Zamora, 1994. Pp. 481-508.

MATEOS RODRÍGUEZ, Miguel Ángel: “Historia Moderna y Contemporánea” en VV. AA.: *Zamora a través de sus pueblos y paisajes, geografía, historia y arte, literatura, folklore, gastronomía, tipos y costumbres*. Historia II, N° 4. El Correo de Zamora. Zamora, 1991. Pp. 77-100.

MEIJIDE PARDO, María Luisa: *Mendicidad; vagancia y prostitución en la España del siglo XVIII. La Casa Galera y los departamentos de corrección para mujeres*. Universidad Complutense. Madrid, 1992.

MELOSSI, Dario y PAVARINI, Massimo: *Cárcel y Fábrica: Los Orígenes del Sistema Penitenciario (Siglos XVI-XIX)*. Siglo XXI. México, 1980.

MOLEÓN GAVILANES, Pedro: *El Museo del Prado. Biografía del edificio*. Museo del Prado. Madrid, 2011.

MUÑOZ COSME, Alfonso: *Los espacios de la mirada. Historia de la arquitectura*. Trea. Gijón, 2007.

MUÑOZ MIÑAMBRES, José: *Historia civil y eclesiástica de Zamora: Siglo XIX*. Herald de Zamora. Zamora, 1996.

MURILLO PÉREZ, María Guadalupe: *Pobreza y beneficencia en Zamora: los hospitales de Sotelo y de la Encarnación (1834-1874)*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 2000.

NAVARRO TALEGÓN, José y RAMOS MONREAL, Amelia: *La Fundación de los Morán Pereira: El Hospital de la Encarnación*. Diputación de Zamora. Zamora, 1990.

NAVARRO TALEGÓN, José: “Manifestaciones artísticas de la Edad Moderna” en VV. AA.: *Historia de Zamora, tomo II*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1995. Pp. 499-574.

NIETO GONZÁLEZ, José Ramón (coord.): *Patrimonio arquitectónico de Castilla y León. Tomo IV: Arquitectura civil*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 2007.

OLMEDO Y RODRÍGUEZ, Felipe: *La Provincia de Zamora. Guía geográfica, histórica y estadísticas de la misma*. Imprenta Castellana. Valladolid, 1905.

PAVÓN TORREJÓN, Pilar: *La cárcel y el encarcelamiento en el mundo romano*. CSIC. Madrid, 2003.

PEÑA MATEOS, Jaime: “Antecedentes de la prisión como pena privativa de libertad en Europa hasta el siglo XVII” en GARCÍA VALDÉS, Carlos (dir.): *Historia de la prisión. Teorías Economicistas: Crítica*. Edisofer. Madrid, 1997.

PÉREZ, Eduardo: *Guía del viajero en Zamora*. Imprenta Provincial de Zamora. Zamora, 1895. Pp. 160 y 209.

PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso Emilio: *Pasado, presente y futuro del Museo del Prado*. Fundación Juan March. Madrid, 1977.

PESCADOR DEL HOYO, María del Carmen:

– *Documentos históricos*. Archivo Municipal de Zamora, Heraldo de Zamora. Zamora, 1948.

– “Los gremios artesanos en Zamora” en *Revista de Archivos, bibliotecas y museos*. Tomo LXXVI, 1. Artes Gráficas Clavileño. Madrid, 1958. Pp. 13-60.

PETERS, Edward: “Prisons Before the Prison: The Ancient and Medieval Worlds” en *The Oxford History of the Prison*. Oxford University Press. New York, 1995. Pp. 3-43.

PEVSNER, Nikolaus: *Historia de las tipologías arquitectónicas*. Gustavo Gili. Barcelona, 1980.

PIÑUELA XIMÉNEZ, Antonio: *Descripción histórica de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Instituto de Estudios Zamoranos “Florián de Ocampo”. Zamora, 1987.

RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, Juan Antonio: “El lugar de los relatos. Museos: fábricas de arte y motores de la arquitectura” en *Arquitectura Viva, N° 77 (Mil museos: los lugares del arte)*. Madrid, 2001. Pp. 17-19.

RAMOS DE CASTRO, Guadalupe: “El Ayuntamiento viejo de Zamora” en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA, N° 44*. Universidad de Valladolid. Valladolid, 1978. Pp. 235-244.

RODRÍGUEZ ESTEBAN, María Ascensión: “El tratamiento estructural en la arquitectura modernista de Zamora: la paulatina introducción del hierro y su consolidación” en *Actas del Séptimo Congreso Nacional de Historia de la Construcción*. Instituto Juan de Herrera. Madrid, 2011. Pp. 1-10.

ROYO VILANOVA, Antonio: *Elementos de derecho Administrativo*. Imprenta castellana. Valladolid, 1946.

RUPÉREZ ALMAJANO, María Nieves: “Aspectos del Urbanismo zamorano en el siglo XVIII. La junta de policía” en VV. AA.: *Actas del Primer Congreso de Historia de Zamora. Tomo 4. Moderna y Contemporánea*. Diputación de Zamora, Caja Salamanca y Soria. Salamanca, 1993. Pp. 175-194.

SALILLAS Y PANZANO, Rafael: *Evolución penitenciaria en España*. Analecta. Madrid, 1999.

SAN MARCELO Y VASALLO, Sergio Jesús: *Heráldica y edificios de Zamora*. Heraldo de Zamora. Zamora, 1998.

SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Cristóbal: La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios en Anales de Derecho de la Universidad de Murcia nº 31. Murcia, 2013. Pp. 139-179.

SANZ MARTÍNEZ, Nieves: *Alternativas a la pena privativa de libertad*. COLEX. Madrid, 2000.

TÉLLEZ AGUILERA, Abel: *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones, Derecho y realidad*. Edisofer. Madrid, 1998.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *La tortura en España*. Ariel. Barcelona, 1973.

VAN UFFELEN, Chris: *Museos. Arquitectura*. Ullmann. Potsdam, 2010. JODIDIO, Philip: *Architecture now! Museums*. Taschen. París, 2010.

VASALLO TORANZO, Luis: “Zamora” en VV. AA.: *Casas y palacios de Castilla y León*. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 2002. Pp. 337-369.

VILLALBA PÉREZ, Enrique: *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*. Actas. Madrid, 1993.

VON HENTIG, Hans: *La pena, formas modernas de aparición*. Espasa-Calpe. Madrid, 1967.

VV. AA.: *Historia de Zamora*. Tomo II. Prensa Ibérica. Zamora, 1991.

VV. AA.: *El museo: hoy y mañana*. Museo del Prado. Madrid, 2010.

VV. AA.: *Cárceles y campos de concentración en Castilla y León*. Fundación 27 de Marzo. León, 2011.

VV. AA.: *El museo: su gestión y su arquitectura*. Círculo de Bellas Artes. Madrid, 2012.

ZÁRATE MARTÍN, Manuel Antonio y RUBIO BENITO, María Teresa: *Geografía Humana. Sociedad, economía y territorio*. Editorial Universitaria Ramón Areces. Madrid, 2005.

Carlos García Valdés
Catedrático de Derecho Penal UAH

Recensión

FERNÁNDEZ ARÉVALO, Luis/NISTAL BURÓN, Javier: “Derecho Penitenciario”. Thomson Reuters/Aranzadi. Navarra, 2016, 1.039 págs.

I

Los autores del presente libro, el Fiscal Luis Fernández Arévalo y el Jurista de I.I.P.P., Javier Nistal, son destacados especialistas en el campo penitenciario. Los dos lo son por vocación y por dedicación. Fernández Arévalo fue Fiscal de Vigilancia de Sevilla en los años más fructíferos de ese Juzgado y Nistal es un gran funcionario que repetidamente ha alcanzado las más altas y merecidas cotas de su gran carrera profesional. Por lógica esta obra tenía que ser excepcional, no en balde es la 3ª ed. de la original, sustancialmente retocada y totalmente puesta al día.

Extraordinariamente extensa, estamos en presencia no de una monografía al uso y, desde luego, más que valiosa, sino de un auténtico tratado de la disciplina, posiblemente el superior a cuantos han visto la luz en nuestro país, pues otras muy buenas aportaciones de queridos colegas (Cervelló, Mir, Juanatey, Mata...) son manuales de la asignatura, que han alcanzado por méritos propios repetidas ediciones, que la convierten en accesible a cuantos la estudian sin alcanzar la categoría que predico de la investigación de los autores ahora recensionada. No de otra forma puede ser calificado un libro científico cuando presenta, divididos en ocho partes, treinta capítulos que todo lo abarcan. Su lectura ha significado un soberano estímulo para quien esto escribe, para profundizar en la temática que, fundamentalmente, ha constituido su vida intelectual

Su inicial metodología se conforma en dos grandes apartados, siendo el primero el que trata de cuestiones penológicas, especialmente de la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad (págs. 99 y sigs.), llegando a la medida y razonable crítica de la nueva prisión permanente revisable, “no suficientemente justificada por el

legislador” (pág. 293). Esta penalidad ha sido especialmente estudiada por Fernández Arévalo y Nistal. Sus antecedentes españoles y el Derecho comparado no la avalan y así queda demostrado suficientemente, aunque la opinión respecto a la posible inconstitucionalidad de dicha sanción es equilibrada (págs. 312 y sigs.) al tener en cuenta precisamente la posibilidad de revisión y el no ser la reinserción el único y excluyente fin de la prisión. En cualquier caso, los autores concluyen en la imperiosa necesidad de reformar la legislación penitenciaria para ajustar su cumplimiento a la misma (pág. 316). Este es asunto sobre el que he escrito muy recientemente llegando a las mismas conclusiones.

La segunda gran parte de la monografía se dedica propiamente al Derecho penitenciario. Es aquí donde claramente brilla el rigor expositivo de los autores y su profundo conocimiento del medio. La sistemática es un buen hallazgo pues parte de los conceptos doctrinales clásicos e imprescindibles, cuales el concepto, las fuentes y la relación con otras ramas jurídicas (págs. 319 y sigs.), para pasar después al estudio minucioso de la historia de los sistemas penitenciarios (págs. 341 y sigs.). Siempre me ha parecido que tal aproximación, aún escueta, que no es el caso, es absolutamente necesaria. Saber de dónde venimos constituye la verdadera esencia de nuestra ciencia pues sin el pasado nada puede interpretarse correctamente del presente. Y en esto, las páginas de Fernández Arévalo/Nistal son ejemplares. Precisamente por ello, por su sabiduría del antecedente, pueden sentar la prioridad de España del sistema progresivo de cumplimiento de condenas, patrocinado por Montesinos (pág. 353) o la relevancia del sistema de individualización científica (págs. 360 y sigs.). Sirvan estos renglones y los inmediatamente anteriores como meritoria y auténtica introducción a la exposición que luego se detalla, llena de contenido y perfectamente desarrollada.

II

El Tratado profundiza a continuación en lo que los autores denominan, con todo acierto, los sujetos de la relación jurídica penitenciaria. Sus muchas páginas abordan esta materia como nunca antes se había efectuado ni en amplitud ni en precisión conceptual. Por un lado, la Administración (págs. 369 y sigs.) y cuanto aporta; por el otro, el interno (págs. 487 y sigs.). En su recorrido se desgana el deber estatal del mejor cumplimiento de la ejecución que se ha impuesto legalmente, sea en competencias, organismos directivos y de gestión o mando de los centros, gasto público, establecimientos penitenciarios y sus diversas modalidades. La explicación es exhaustiva y perfecta en su narración. Otro tanto puede decirse de la materia dedicada al otro sujeto del binomio mencionado. El recluso, sus derechos y deberes, es decir el contenido de la relación jurídica penitenciaria, en la que los autores creen, calificándola de “administrativa” (pág. 489) al vincular a ambos Administración y administrado, es el objeto posterior de la atención especializada de Fernández Arévalo/Nistal, con idéntico sentido a lo previamente escrito.

No podía concebirse un gran libro de Derecho penitenciario español sin el estudio diferenciado del régimen (págs. 535 y sigs.) y del tratamiento (págs. 699 y sigs.). Esto es lo que se acomete por autores de seguido. La Ley General Penitenciaria así lo quiso y así debe de abordarse. La extensión de estos dos grandes apartados es superlativa e imprescindible su forma de presentarlos. Todo está así dicho pues nada hay de rele-

vante, y aún de minucia, que se escape a los avezados autores. Su experiencia y saber convierten esta materia en un recorrido por las distintas fases del encarcelamiento en base siempre a la legalidad vigente, profusamente citada en cada apartado. El régimen es convivencia ordenada en el interior de los centros y el tratamiento, métodos de reinserción. Una y otros se describen con profundidad en esta importante parte de la obra. La modernidad preside la certera visión al respecto de Luis Fernández Arévalo y Javier Nistal. Así, en cuanto al tratamiento, dedican un capítulo íntegro a la denominada intervención reeducadora (págs. 739 y sigs.) procurada por el vigente Reglamento Penitenciario, que amplía los medios recogidos en la Ley Orgánica que hacían referencia exclusivamente a las ciencias de la conducta. Cómo actual es también introducir en la explicación del mismo lo referido a las comunicaciones, visitas o permisos, elementos cuya naturaleza se entienden, como es de consenso, de preparación para la libertad.

Las prestaciones asistenciales (págs. 883 y sigs.), cuales la alimentaria, la sanitaria, la religiosa o la social penitenciaria, también se excluyen de los capítulos dedicados estrictamente al régimen para traerlas a un apartado separado y aparte. La trascendencia actual del fenómeno del extranjero en prisión hace a los autores dedicar buenas páginas a la presencia y regulación de estos ciudadanos en nuestros centros (págs. 925 y sigs.), asunto de importancia creciente por el elevado número de los mismos y la dificultad permanente de su humanitario trato. Las víctimas también encuentran su espacio en este elevado texto (págs. 1.001 y sigs.) hablando los autores, con puntería singular, de la “nueva situación jurídica” de las mismas en nuestro sistema de ejecución penal, pensando siempre en su protección. El Juez de Vigilancia Penitenciaria figura, asimismo, en las páginas finales de la obra (págs. 967 y sigs.) estudiado con el mismo rigor de todo lo anterior.

Como excelentes dogmáticos, en toda la temática expuesta aparecen múltiples citas del ordenamiento legal vigente y de la normativa complementaria emanada del Centro Directivo, de resoluciones europeas, de jurisprudencia o de otra clase de acuerdos de necesaria mención para la más adecuada comprensión de la materia. Todo ello elaborado con el prurito de la actualidad y el supino interés para el especialista o el estudioso.

¿Algo que objetar? Poco puedo decir que contradiga mínimamente la bondad de lo expuesto en relación a este excepcional Tratado de Derecho penitenciario de Fernández Arévalo/Nistal Burón. Acaso se puede echar en falta la ausencia de referencias bibliográficas, si no en citas a pié de página, sí al menos en listado general como material utilizado. Pero un libro pertenece a sus autores y ellos han elegido esta forma de decir y contar el mismo, que en nada desmerece la otra forma de presentar una investigación, máxime cuando son unos destacadísimos especialistas y su aportación magistral. Y es que cuándo se tiene entre las manos una aportación tan excelente como la presente, poco importa el intrascendente vacío detectado.

NORMATIVA PENITENCIARIA

Servicio de Estudios y Documentación

Normativa Penitenciaria

1.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PENITENCIARIO PUBLICADAS EN EL BOE

AÑO 2015

Comunitat Valenciana. Convenio. Penas de trabajo en beneficio de la comunidad

Resolución de 17 de diciembre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Generalitat Valenciana para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

BOE Nº 3 DE 3 DE ENERO DE 2015

Cartas de servicios

Resolución de 12 de febrero de 2015, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

BOE Nº 49 DE 26 DE FEBRERO DE 2015

Organización. Estatuto Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo

Real Decreto 122/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba el estatuto de la entidad de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

BOE Nº 51 DE 28 DE FEBRERO DE 2015

Comunidad Autónoma de Andalucía. Convenio

Resolución de 5 de marzo de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía y el Consejo An-

daluz de Colegios de Abogados, relativo a la orientación jurídica penitenciaria a las personas que se encuentren internadas en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BOE Nº 62 DE 13 DE MARZO DE 2015

Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria

Orden INT/455/2015, de 12 de marzo, por la que se convoca el proceso selectivo para la selección y nombramiento de personal funcionario interino del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.

BOE Nº 65 DE 17 DE MARZO DE 2015

Administración Pública. Oferta de empleo

Real Decreto 196/2015, de 22 de marzo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2015.

Facultativos de sanidad 20

Técnicos 15

Enfermeros 10

Ayudantes 275

BOE Nº 70 DE 23 DE MARZO DE 2015

Código Penal

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

BOE Nº 77 DE 31 DE MARZO DE 2015

Código Penal. Corrección de errores

Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

BOE Nº 139 DE 11 DE JUNIO DE 2015

Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo.

BOE Nº 77 DE 31 DE MARZO DE 2015

Cartas de servicios. Trabajos penitenciarios

Resolución de 23 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios de la entidad estatal de derecho público Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

BOE Nº 82 DE 6 DE ABRIL DE 2015

Comunidad Autónoma de La Rioja. Convenio

Resolución de 1 de junio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cumplimiento de penas de trabajo en beneficio de la comunidad.

BOE Nº 139 DE 11 DE JUNIO DE 2015

Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias. Oposiciones

Orden INT/1310/2015, de 25 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

BOE Nº 157 DE 2 DE JULIO DE 2015

Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria. Oposiciones

Orden INT/1322/2015, de 26 de junio, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria.

BOE Nº 158 DE 3 DE JULIO DE 2015

Premio Nacional Victoria Kent

Resolución de 10 de junio de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca el Premio Nacional Victoria Kent 2015 para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria.

BOE Nº 160 DE 6 DE JULIO DE 2015

Comunitat Valenciana. Convenio

Resolución de 23 de julio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio marco con la Generalidad Valenciana para la realización de prácticas de estudiantes de formación profesional en centros penitenciarios.

BOE Nº 184 DE 3 DE AGOSTO DE 2015

Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias. Oposiciones.

Orden INT/1904/2015, de 10 de septiembre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias.

BOE Nº 226 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Administraciones Públicas. Procedimiento administrativo

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BOE Nº 236 DE 2 DE OCTUBRE DE 2015

Sector Público. Régimen jurídico

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

BOE N° 236 DE 2 DE OCTUBRE DE 2015

Enjuiciamiento criminal

Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.

Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

BOE N° 239 DE 6 DE OCTUBRE DE 2015

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo. Cuentas anuales

Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Entidad Estatal Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo, por la que se publican las cuentas anuales del ejercicio 2014 y el informe de auditoría.

BOE N° 258 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015

Estatuto Básico del Empleado Público

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BOE N° 261 DE 31 DE OCTUBRE DE 2015

Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BOE N° 278 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2015

Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

Orden INT/2296/2015, de 26 de octubre, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos.

BOE N° 263 DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015

Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Oposiciones promoción interna

Orden INT/2558/2015, de 25 de noviembre, por la que se convocan pruebas selectivas para acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos.

BOE N° 288 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015

Vehículos para conducción de detenidos, presos y penados

Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados.

BOE N° 290 DE 4 DE DICIEMBRE DE 2015

Premio Nacional Victoria Kent

Resolución de 23 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se resuelve el Premio Nacional Victoria Kent 2015 para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria.

BOE N° 299 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2015

Vehículos automóviles. Conducción de detenidos

Corrección de errores de la Orden INT/2573/2015, de 30 de noviembre, por la que se determinan las especificaciones técnicas que deben reunir los vehículos destinados a la conducción de detenidos, presos y penados.

BOE N° 310 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015

Víctimas de delitos

Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

BOE N° 312 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015

Organización

Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

BOE N° 312 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2015

2.- CIRCULARES E INSTRUCCIONES

Texto completo en: www.institucionpenitenciaria.es

AÑO 2015

I 1/2015 “Cuenta de tesorería extrapresupuestaria” Deroga la Instrucción 7/2007 en lo que se oponga.

I 2/2015 “Revisión de la Instrucción 8/2014 de 11 de julio y de la Orden de Servicio 4/2014. Fichero FIES de colectivos especiales.

I 3/2015 “Video vigilancia de establecimientos penitenciarios”.

I 4/2015 “Aspectos de la ejecución penal afectados por la reforma del Código Penal en la L.O. 1/2015 de 30 de marzo”.

I 5/2015 “Instrucción 5/2015 y Resolución de 14 de septiembre de 2015. Por la que se modifican las instrucciones I 3/2013 y la I 4/2013 de 25 de octubre, en materia de jornada y horarios del personal que presta servicio en los Servicios Periféricos y en los Servicios Centrales, respectivamente, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”.

I 6/2015 “Modifica parcialmente la I 1/2010, de 26 de mayo, en relación con el programa de productividad de guardias sanitarias”.

I 7/2015 “Instrucción por la que se modifican las instrucciones I 3/2013 y la I 4/2013, de 25 de octubre, en materia de jornada y horarios del personal que presta servicio en los Servicios Periféricos y en los Servicios Centrales, respectivamente, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (actualmente Entidad Estatal de Derecho Público de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo)”.

I 8/2015 “Inventario de bienes muebles”.

I 9/2015 “Protocolo de actuación en el ámbito penitenciario del sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas y penas de alejamiento en materia de violencia de género. Entra en vigor el 14 de diciembre del 2015”.

I 10/2015 “Los nuevos programas de intervención de penas y medidas alternativas. Procedimiento y metodología”.

NOTAS

NOTAS
